



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES
DE TECNOLOGÍA FINANCIERA COMO MEDIO DE
BANCARIZACIÓN EN MÉXICO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

GABRIEL GUZMÁN CRUZ

ASESOR: LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO.



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, septiembre de 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco y dedico esta obra a:

Mi madre

Magdalena Cruz Rangel, por ser la mujer que dio todo por mí, siendo el referente de paciencia, esfuerzo y tenacidad, alguien que nunca claudicó para verme triunfar. Un antes y un después de este trabajo y en mi vida.

Mi padre

Alejandro Guzmán Arriaga, porque con sus consejos y ejemplos han sido parte sustancial en mi vida, sus esfuerzos y sacrificios por mí, han mostrado el amor único e incondicional.

Mis hermanos

Alejandro y Axel, que como compañeros de vida han sabido aportar a mi vida, siempre enseñándome su fortaleza en los buenos y malos momentos de la vida.

A mis abuelos

María de la Luz, Gabriel; Emilio e Isabel, quienes con su cálido y franco cariño apoyaron mis decisiones y aconsejaron con su experiencia el sentido de ver hacia adelante.

A mi tío, el Ing. Manuel Antonio

A quien agradezco su apoyo, consejos, paciencia y tiempo dedicados que me permitieron dar el gran salto en el mundo jurídico y seguir siempre hacia adelante.

A mi Asesor, el Lic. Alejandro Arturo Rangel Cansino

A quien agradezco especialmente su tiempo y disposición para acompañarme en este camino de la investigación, porque gracias a él tomé aprecio y desarrollé mi talento en la materia financiera y mercantil, que hoy es parte de mi vida laboral y profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, mi Alma Máter.

Por cambiar mi vida para siempre, haberme formado desde el bachillerato y haberme brindado la oportunidad para elegir la profesión que más amo, y donde tuve las mejores experiencias de mi vida, y en correspondencia, devolver algo a la Universidad y a mi México, patria de la cual estoy orgulloso.

A todos mis profesores

Por haber sido parte de mi formación académica y profesional en las aulas de esta grandiosa Universidad y tener el privilegio de participar en la labor docente.

A todos mis amigos, colegas y compañeros de la SHCP: CONDUSEF, CNBV y CNSF

De quienes agradezco las enseñanzas que me brindaron a lo largo de mis estancias, y fueron el mejor acercamiento al mundo jurídico, administrativo y financiero.

Al Titular del Seminario de Derecho Fiscal, Mercantil y Económico, el Lic. Antonio Luna Caballero

Por el apoyo, auxilio y tiempo brindados al que suscribe, durante el proceso de revisión, así como de las recomendaciones necesarias para fortalecer este trabajo.

A mi sobrino Iker Leonardo

Con todo mi cariño, al pequeño que me recuerda lo rápido que se va el tiempo y lo importante que es fijarse metas hasta el final.

A Evelyn Priscilla

Por ser mi alumna, amiga, consejera, y ser una extraordinaria amistad, un apoyo que me alienta a seguir adelante con humor y carácter.

A mis amigos y socios

Porque juntos aprendemos y valoramos el precio de la vida profesional, laboral y personal.

A Daniela IGS

Por ser un impulso moral y anímico en mi vida profesional.



No me olvido de aquellas personas que me dieron su apoyo, tiempo y aliento para finalizar mi licenciatura de manera satisfactoria, de la cual hoy gozo de estar en esta parte de la vida, aprendiendo de mis errores, de mis aciertos, con los ojos puestos en mis metas, siempre avante.

GLOSARIO.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

A.C. – Asociación Civil	Cámara de Compensación Electrónica Nacional
ABM - Asociación de Bancos de México, A.C.	CEDES – Certificados de Depósito
AFORE – Administradora de Fondos para el Retiro	CETES – Certificados de la Tesorería de la Federación
Android – sistema operativo de Google, en dispositivos móviles	CFE – Comisión Federal de Electricidad
API – siglas en inglés para <i>Application Programming Interface</i> , que hacen referencia a las Interfaces de Programación de Aplicaciones Informáticas Estandarizadas de la LRITF.	CFF – Código Fiscal de la Federación
App – del inglés <i>application</i> que se traduce como aplicación o programa	CLABE – Clave Bancaria Estandarizada
ATM – siglas del inglés <i>Automatic Teller Machine</i> , en referencia a los Cajeros Automáticos.	CNBV – Comisión Nacional Bancaria y de Valores
BANCOMEXT - Banco Nacional de Comercio Exterior	CNSF – Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
BANJÉRCITO - Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada	CoDi – Cobros Digitales de Banxico
BANOBRAS - Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	CONAIF – Consejo Nacional de Inclusión Financiera
BANSEFI - Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	CONDUSEF - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
BANSEFI / También visto como Banco del Bienestar	CONEVAL – Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Banxico – Banco de México	CONSAR - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
BEF – Buró de Entidades Financieras de la CONDUSEF	Créditos ABCD – Créditos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duraderos
BIVA - Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.	CTI - Ciencia y Tecnología e Innovación
Blockchain – del inglés, traducido como Cadena de Bloques	CUB – Circular Única de Bancos
BMV - Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.	CURP – Clave Única de Registro de Población
CDMX – acrónimo para referir a la Ciudad de México	DALI - Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores de Banxico
CECOBAN - Centro de Cómputo Bancario, CECOBAN, S.A. de C.V.,	DCG – Disposiciones de Carácter General de las Autoridades Financieras

DOF – Diario Oficial de la Federación

ENIF - Encuesta Nacional de Inclusión Financiera

FEA – Firma Electrónica Avanzada, también como **e.firma** o antes conocida como FIEL

FIEFORE – Fondo de Inversión Especializado en Fondos para el Retiro

Fintech – acrónimo del inglés que fusiona la palabra *finances* y *technology*, que significa Tecnología Financiera

FIX – variación del tipo de cambio normal peso-dólar, que publica Banxico

FMPED – Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo de Banxico

FOBAPROA – Fondo Bancario de Protección al Ahorro

Gadgets – dispositivos electrónicos en general con funciones específicas

Hardware – lo referente a dispositivos o mecanismos electrónicos

Host to host – de punto a punto, que implican una interconexión

IBM – Institución de Banca Múltiple

ICO – siglas del inglés *Initial Offering Coins*, que significa Oferta Inicial de Monedas

I+D – Innovación y Desarrollo

IF – Institución Financiera, también EF como Entidades Financieras

IFC – Institución de Financiamiento Colectivo

IFPE – Institución de Fondos de Pago Electrónico

IFT - Instituto Federal de Telecomunicaciones

IMCO – Instituto Mexicano para la Competitividad

IMSS – Instituto Mexicano del Seguro Social

INE – Instituto Nacional Electoral

INEGI – Instituto Nacional de Estadística y Geografía

iOS – sistema operativo de Apple en dispositivos móviles

IPAB – Instituto de Protección al Ahorro Bancario

ISR – Impuesto Sobre la Renta

ISSSTE - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

ITF – Institución de Tecnología Financiera

IVA – Impuesto al Valor Agregado

LBM – Ley del Banco de México

LFI – Ley de Fondos de Inversión

LFPIORPI - Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

LGOAAC – Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

LGSM – Ley General de Sociedades Mercantiles

LGTOC – Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

LIC – Ley de Instituciones de Crédito

Link - término en inglés para referirse a enlaces o direcciones *web* o direcciones electrónicas para búsqueda o consulta en internet.

LISF – Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

LISSSTE – Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

LMEUM – Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

LMV – Ley del Mercado de Valores

LOAPF – Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

LPDUSF – Ley para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros

LRAF – Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras

LRITF – Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera

LRSIC - Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

LSAR – Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro

LSS – Ley de Seguridad Social

LTOSF – Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

LUC – Ley de Uniones de Crédito

MIDE – Museo Interactivo de Economía

MXN / MXP – representación codificada del peso mexicano o moneda nacional

NAFIN - Nacional Financiera

NFC - iniciales en inglés de *Near Field Communication*, que en español significan Comunicación de Campo Cercano

NIP – Número de Identificación Personal

NSS – Número de Seguridad Social

OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PC – del inglés *Personal Computer*, que significa computadora personal

Peer to peer (P2P) – del inglés, red entre pares o de persona a persona

PEMEX – Petróleos Mexicanos

PES – Padrón de Entidades Financieras de la CNBV

PRLV – Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

PROCESAR - Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

PROFECO - Procuraduría Federal del Consumidor

PROSA - Promoción y Operación, S.A. de C.V.

PROSOFIPO – Fondo de Protección de las SOFIPO y de Protección a sus Ahorradores

PyMES – acrónimo para Pequeñas y Medianas Empresas

QR - siglas en inglés para *Quick Response*, que se traduce al español como un código de respuesta rápida

RAE – Real Academia Española

RECA - Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF

RENAVAL - Registro Nacional de Valores de la CNBV

RFC – Registro Federal de Contribuyentes

S. de R.L. de C.V. – Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

S.A. de C.V. – Sociedad Anónima de Capital Variable

S.A.B. de C.V. – Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable

S.A.P.I. de C.V. - Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable

S.C.L. – Sociedad Cooperativa Limitada

S.N.C. – Sociedad Nacional de Crédito

SAR – Sistema de Ahorro para el Retiro

SAT – Servicio de Administración Tributaria

Selfie – foto del rostro de una persona utilizada en una *app* móvil como autenticación biométrica

SEP – Secretaría de Educación Pública

SFM – Sistema Financiero Mexicano

SHCP – Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SHF o **SIF** - Sociedad Hipotecaria Federal

SIAC – Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banxico

SIC – Sociedades de Información Crediticia

SIEFORE – Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro

SIPRES - Sistema del Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF

SMS – del inglés *Short Message Service*, que significa mensajes de texto

SOCAPS - Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

SOFI – Sociedad Operadora de Fondos de Inversión

SOFINCO – Sociedad Financiera Comunitaria

SOFIPO / S.F.P. – Sociedad Financiera Popular

SOFOM, E.N.R. - Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

SOFOM, E.R. - Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada

Software – referencia a los programas ejecutables por dispositivos o sistemas operativos de cómputo o móvil

SOSI – Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

SPEI – Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios operado por Banxico

SPID – Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares de Banxico

Startups – término en inglés para referirse a empresas de nueva creación o empresas emergentes de proyectos definidos

TCI – Tarjetas de Circuitos Integrados

TEF – Transferencia Electrónica de Fondos

TIC – Tecnologías de la Información y la Comunicación

Token - mecanismo o dispositivos de seguridad de uso personal e intransferible que sirve como una llave de seguridad y de autenticación numérica.

TPV – Terminal Punto de Venta

UC – Uniones de Crédito

UDI / UDIS – Unidades de Inversión

UIF – Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP

UMA – Unidad de Medida de Actualización

UNAM – Universidad Nacional Autónoma de México

UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

URL – del inglés *Uniform Resource Locator*, que significa Identificador de recursos uniforme, redirección de *links*.

Wallet – del inglés que se traduce como cartera o billetera física o digital

Web – término en inglés para referirse a un contenido en internet de información digital visual y/o audiovisual

**LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA
FINANCIERA COMO MEDIO DE BANCARIZACIÓN EN MÉXICO.**

ÍNDICE.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I
 CAPÍTULO PRIMERO LA EVOLUCIÓN DEL DINERO Y LA BANCA.	
1.1. Origen del Dinero.....	1
1.1.1. Trueque.....	7
1.1.2. Intercambio de bienes.....	8
1.1.3. Formas alternas de compra y venta.....	9
1.1.4. Aparición de la moneda.....	11
1.2. Transformación del Dinero y su uso.....	13
1.2.1. El papel moneda.....	15
1.2.2. Funciones del dinero.....	16
1.2.3. Propiedades físicas y materiales del dinero.....	17
1.3. Antecedentes de la banca.....	18
1.3.1. Origen de la banca.....	21
1.3.2. La banca en México.....	23
1.3.3. Instituciones bancarias y financieras en México.....	26
2.1. Estructura del Sistema Financiero.....	29
2.2. Autoridades Financieras.....	41
2.2.1. Banco de México.....	43
2.2.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	46
2.2.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	50
2.2.4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....	53
2.2.5. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	55
2.2.6. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.....	57
2.2.7. Instituto de Protección al Ahorro Bancario.....	62
2.3. Sectores e Instituciones Financieras.....	66
2.3.1. Sector Bancario.....	71
2.3.1.1. Banca Múltiple o Comercial.....	72
2.3.1.2. Banca de Desarrollo.....	80
2.3.1.2.1. Fideicomisos.....	82

2.3.2. Sector de Actividades Auxiliares del Crédito.	84
2.3.2.1. Organizaciones Auxiliares del Crédito.	86
2.3.2.2. Actividades de Auxiliares del Crédito.	88
2.3.2.3. Uniones de Crédito.	95
2.3.3. Sector Bursátil.	97
2.3.3.1. Bolsas de Valores en México.	97
2.3.3.2. Intermediarios Bursátiles.	98
2.3.4. Sector de Ahorro y Préstamo Populares.	100
2.3.4.1. Sociedades Financieras Populares y Comunitarias.	101
2.3.4.2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	102
2.3.5. Sector de Seguros y Fianzas.	103
2.3.5.1. Instituciones o Compañías de Seguros (Aseguradoras).	103
2.3.5.2. Instituciones de Fianzas (Afianzadoras).	105
2.3.6. Sector de Sistema de Ahorro para el Retiro.	106
2.3.6.1. Administradoras de Fondos para el Retiro.	108
2.3.6.2. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.	110
2.4. Asociaciones Gremiales y de Autorregulación.	112
2.5. Empresas auxiliares al Sistema Financiero Mexicano.	115
2.5.1. Empresas no Financieras.	118
2.5.2. Corresponsales Financieros o Bancarios.	119
2.5.3. Comisionistas Bancarios.	120
3.1. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).	124
3.2. Tecnología y Finanzas.	127
3.2.1. En México.	130
3.2.2. América Latina.	132
3.2.3. En el Mundo.	133
3.3. Definición de Inclusión Financiera.	134
3.4. Definición de Bancarización.	142
3.5. Educación Financiera: Base de la Inclusión Financiera.	145
3.5.1. Educación Financiera desde casa.	149
3.5.2. Educación Financiera en el Sistema Educativo Nacional.	151
3.5.3. Educación Financiera por parte de Instituciones Financieras.	153
3.5.4. Educación Financiera por parte de la CONDUSEF.	160

3.5.5. Educación Financiera y Economía Personal.	166
3.6. Retos de la Inclusión Financiera.	172
3.7. Accesibilidad de los Servicios Financieros desde dispositivos móviles.....	174
3.8. Tecnología Financiera (<i>Fintech</i>).	183
3.8.1. Servicios Financieros: Móvil y por Internet.	188
3.8.1.1. Servicios de la Banca.....	196
3.8.1.1.1. Cetes Directo.	200
3.8.1.2. Servicios de Ahorro y Crédito.....	202
3.8.1.3. Servicios en el Mercado de Valores.....	205
3.8.1.4. Servicios de Seguros y Fianzas.	208
3.8.1.5. Servicios de AFORE, Pensiones y Retiro.	210
3.8.1.5.1. Afore Móvil.....	213
3.9. Ventajas y limitantes de la Bancarización	217
4.1. Medios y Formas de Pago.....	222
4.1.1. Dinero Físico.	227
4.1.1.1. Dinero en efectivo.	237
4.1.1.1.1. Moneda Nacional.....	242
4.1.1.1.2. Moneda Extranjera o Divisa.....	246
4.1.2. Dinero Electrónico.	250
4.1.2.1. Tarjetas con chip y banda magnética.....	253
4.1.2.2. Tarjetas Inteligentes.....	265
4.1.2.3. Transferencias y pagos electrónicos.....	265
4.1.3. Activos Virtuales	278
4.2. Operaciones Financieras.....	279
4.2.1. Operaciones Pasivas.....	281
4.2.2. Operaciones Activas.....	289
4.2.3. Operaciones Neutras o de Servicios.	291
4.2.4. Operaciones de Descuento.	292
5.1. Instituciones de Tecnología Financiera.	295
5.1.1. Naturaleza jurídica.....	300
5.1.1.1. Constitución de una ITF.	304
5.1.1.2. Autorización.	309
5.1.1.3. Operaciones.....	322
5.1.1.4. Funcionamiento.....	332
5.1.2. Sujetos Intervinientes.	340

5.1.2.1. Autoridades Financieras.	342
5.1.2.1.1. Comisiones Supervisoras.....	344
5.1.2.1.2. Comité Interinstitucional.	347
5.1.2.2. Contratantes.....	349
5.1.2.2.1. Clientes.	350
5.1.2.2.2. Inversionistas.	352
5.1.2.3. Instituciones de Tecnología Financiera.....	353
5.1.2.3.1. Consorcio.	355
5.1.2.3.2. Directivo Relevante.....	357
5.1.2.3.3. Entidades Financieras.	358
5.1.2.3.4. Grupo de Personas.....	358
5.1.2.3.5. Grupo Empresarial.....	359
5.1.2.3.6. Personas Relacionadas.....	362
5.2. Instituciones de Financiamiento Colectivo.....	364
5.2.1. Financiamiento Colectivo de Deuda.	370
5.2.2. Financiamiento Colectivo de Capital.	376
5.2.3. Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías.	378
5.3. Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.....	379
5.3.1. Operaciones con cantidades de dinero en moneda nacional o extranjera.	391
5.3.1.1. Similitudes con las Transmisoras de Dinero.	396
5.3.2. Operaciones con Activos Virtuales.	399
5.3.2.1. Criptomonedas.....	410
5.3.2.1.1. <i>Initial Coins Offering</i> (ICO).....	413
5.3.2.1.2. <i>Forex</i>	416
5.3.2.1.3. <i>Blockchain</i>	418
5.4. Retos para el Sistema Financiero Mexicano.	420
PROPUESTAS	424
CONCLUSIONES	426
FUENTES CONSULTADAS	430

INTRODUCCIÓN.

Es absolutamente evidente el constante cambio en el estilo de vida y diario acontecer de todas las sociedades del mundo, el dinamismo de la población permite que cada una crezca a su ritmo, así, que avance o incluso retroceda, según las circunstancias lo hagan propicio, así también las sociedades se van adaptando a los diferentes cambios tanto de influencia interna como de la externa, lo que permite enriquecer las relaciones sociales en un grado superlativo, como de intercambio cultural diverso, nuevas costumbres o usos; ampliación de relaciones contractuales de naturaleza civil o mercantil, así como también, la existencia del intercambio de ideas e inteligencias tendientes a simplificar la vida de una o varias sociedades, como es el caso de la aplicación del conocimiento empírico y científico a través de mecanismos, técnicas y procesos que ayuden a satisfacer necesidades colectivas de una mejor manera, situación que trasladada al terreno práctico, es la forma de concebir a la tecnología, que hoy más que en otras épocas está más vigente y desde luego aplicada en casi todos los espacios de nuestra vida diaria, en lo más cotidiano y simple de las actividades humanas, como es el comprar o vender productos y servicios, con la especial acotación que ahora se puede hacer la misma transacción desde cualquier parte del mundo, gracias al comercio electrónico, por supuesto, producto de la globalización.

En el caso de nuestro país, a pesar de que el comercio electrónico no es precisamente algo nuevo, lo que sí es cierto es que las formas y medios de hacerlo sí han tenido diversas transformaciones a nivel comercial, económico, financiero y por supuesto jurídico, que han marcado un precedente importante en la forma en que se puede llevar transacciones sin mayores barreras geográficas más que las de los husos horarios, esto en función del tiempo de retraso que puede ocasionarse para liquidarse una operación.

Es sin duda que está en pleno apogeo el realizar todo tipo de actividades comerciales a través de los nuevos medios digitales y electrónicos, pues impera y abunda el uso de estos, adicional a la forma en que se dirige a un público específico, joven y potencialmente consumista, esto es que, si un producto o servicio es nuevo, se oferta con un plus reflejado en adquirir un estatus social-económico e interviene el uso de las tecnologías, es obvio el tipo de consumidor final, el cual también resulta exigente, lo que obliga a las empresas y mercados a ir patentando y mejorando sus plataformas y mecanismos por los cuales se ofrecen sus productos o servicios.

En sus respectivas perspectivas, es que en el capítulo I de este trabajo, se revisan la evolución y transformación, tanto de las formas en que las primeras

sociedades le han dado uso a lo que se conoce en la actualidad como dinero, como también de la forma y el origen del dinero, pasando del simple trueque e intercambio de objetos, hasta algo más avanzado como el uso de metales con un valor intrínseco, las propiedades tanto físicas como materiales del propio dinero, para pasar hacia algo más sólido e institucional como lo son los bancos y las entidades que los reconocen y a la postre los regulan, tanto desde el punto de vista del origen, varios siglos atrás, como el origen de la banca en México.

Con base en esto último elemento, es en el Capítulo II, donde se hace una mención cuasi especial de todos los sujetos intervinientes que componen el Sistema Financiero Mexicano, de manera tal que se logra apreciar la estructura misma de este sistema: haciendo un énfasis particular sobre las Autoridades Financieras, que tienen las facultades y competencias suficientes para sentar bases claras y precisas que permitan un equilibrio y sano desarrollo entre las Entidades Financieras que participan como proveedores de los productos y servicios financieros al público, a la vez de definir, con elementos precisos cuáles son los Sectores Financieros en que se erige el sistema financiero en México., no obstante de aquellos sujetos que sirven de gran apoyo tanto para el sistema financiero, como para las Entidades Financieras en todos los sectores, ya sea de forma operativa, comercial, administrativa, interna y hasta tecnológica, siendo estas las Asociaciones Gremiales y de Autorregulación, así como de las Empresas auxiliares al Sistema Financiero Mexicano.

Una situación de suma importancia y eje toral de este trabajo, es el hecho de fortalecer la Inclusión Financiera en la sociedad mexicana, así como aquella que ya está incorporada de una u otra forma en el uso de algún producto o servicio financiero generar en este segmento de personas, una auténtica Bancarización, siendo un vehículo de acceso, todas las tecnologías existentes y las de nueva gama, en términos de comunicación, información, portabilidad y gestión de tareas, todo esto siendo posible para su explotación desde una computadora o un teléfono celular con conexión a internet. Situación expresada y definida en el capítulo III de este trabajo.

En ese sentido, se hace un esbozo sobre la forma de aplicar las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por medio de los mecanismos electrónicos disponibles, a los servicios y operaciones que brindan las entidades financieras en México, no sin antes generar un acercamiento propicio para las personas, idealmente a través de información que permita a la sociedad tomar decisiones más acertadas e inteligentes sobre sus finanzas personales y en la vida diaria, es decir algo, estructurado, planificado e integral, como lo es un curso o materia de Educación Financiera y Economía Personal, que vaya de lo básico a lo avanzado,

ubicándolo en el campo de lo formativo y optativo, en lo personal como en lo profesional.

Hoy por hoy resulta más importante el acercar la Educación Financiera a la población, pues parte de la publicidad en redes sociales y medios digitales electrónicos, se vende la idea a los usuarios de hacer riqueza o mucho dinero a partir de los activos virtuales o financiamiento de proyectos, cuando el grueso de dicha población, sí cuenta con múltiples opciones de medio electrónicos, pero no así con la información necesaria para entender, comprender y vislumbrar lo que significa, cómo se usan o qué son y qué consecuencias tendría en el patrimonio o finanzas personales; es un interesante contraste entre el generar un patrimonio en un corto plazo, con supuestos riesgos bajos, sin mayores esfuerzos, pero sin conocer realmente qué es el dinero, el ahorro, el crédito, una inversión o una empresa.

De aquí surge lo que concatena lo explicado en el capítulo III con lo del capítulo IV, sobre la importancia de analizar qué tan grande será la adopción de las nuevas tecnologías para México, así como del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, desde hoy y para los tiempos venideros, tanto en el campo de la tecnología aplicada al comercio electrónico, como en el uso de la moneda y el dinero como se le conoce, pues cabe destacar que el dinero mismo tenderá a cambiar paulatinamente, con el reconocimiento de nuevas formas digitales de pago, que hoy por hoy, prometen cambiar a las finanzas y la forma de operación de diversas empresas e instituciones financieras en el mundo, o sea, a partir de operaciones y pagos electrónicos simplificados, y que pese al sofisticado sistema informático de gestión y su alta seguridad, han generado ya diversos problemas en diversos sectores de la sociedad, sea por fraudes, por actividades ilícitas o bien por vulneraciones a los sistemas de seguridad que roban el dinero de quienes han hecho operaciones con Activos Virtuales con valor en moneda de curso legal, según corresponda al país afectado.

Es en el capítulo V la base de este trabajo, en donde se integran las acciones de Inclusión Financiera y Bancarización, con las operaciones y pagos electrónicos simplificados, que habrán de poder ser muy flexibles para el uso masivo del público en general, con acceso a los medios electrónicos como una computadora o un teléfono celular con conexión a internet, en donde no solo se reconocen nuevas formas de que las personas puedan acceder a productos y servicios asequibles, sino que también surgen dos nuevas figuras e instituciones financieras, que logren transformar y cambiar las operaciones y servicios que se brindan por parte de las entidades financieras tradicionales.

Es así que en el capítulo V, motivo de este trabajo, se hace una profunda exploración a la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de marzo del 2018, a propósito del encuentro de múltiples banqueros y de las principales instituciones financieras en México, donde precisamente se había discutido por casi 10 años la necesaria regulación del uso de dinero, usado únicamente a través de medios electrónicos y que tenían un valor real en moneda de curso legal. No obstante de la creación de una red cuidadosamente construida, para así hacer operaciones entre los sujetos que forman parte de dicha red prometiendo alta seguridad, confidencialidad y rapidez de todas las operaciones efectuadas, es decir un anonimato financiero de alta seguridad, misma que se predispone para usarse para actividades ilícitas o irregulares, lo que ocasiona además de la desintermediación financiera, la disminución de los servicios brindados por las instituciones financieras tradicionales y en cierta medida, un quebranto a las finanzas públicas de un Estado.

Por lo anterior en el presente trabajo se pretende emplear esta Ley, no solo como el vehículo para hacer realidad la simbiosis entre las finanzas y la tecnología, conocido a nivel mundial como *Fintech*, sino también acercar a toda la población en general a usar los servicios financieros tradicionales, destacando en un primer momento el hecho de que cada vez más personas de todas las edades, con ciertas limitantes, tienen acceso a un dispositivo móvil con conexión a la red internet, luego entonces, es de aprovechar esta accesibilidad para: brindar de información a la población la ventaja de contar con algún servicio financiero, idealmente para incentivar el ahorro, acceder a un crédito preferente, a ahorrar para el retiro y hasta para generar un patrimonio a largo plazo a través de la inversión; haciendo posible el brindar la información por medio de la educación, es decir desde la familia y en las escuelas desde niveles básicos, en coadyuvancia con las empresas del sector público y privado, gobierno y las propias instituciones financieras dirigido al segmento de la población de jóvenes, adultos y adultos mayores, esto en aras de poder adentrarse a los servicios más específicos que brindarán las Instituciones de Tecnología Financiera, nueva figura contemplada en la ley mencionada, que permita una adecuada comparación y en consecuencia, se tome por el posible usuario, una buena decisión.

Lo destacable de esta Ley, es que en efecto se pretende que los servicios de las instituciones financieras tradicionales puedan ser ofrecidos por los nuevos canales o medios electrónicos, que permitan facilitar al usuario las operaciones y pagos que tenga con la propia institución financiera o con terceros, además de que la novedad de esta legislación es el facilitar el acceso a un financiamiento colectivo, comúnmente conocido en el mundo como *Crowdfunding*, esto es, poder

solicitar créditos o prestar dinero a otros o bien, financiar un proyecto común, sin necesidad de ir a una sucursal física, firmar diversos documentos o encontrarse con los solicitantes, esto es posible con la existencia de las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC); además de que también se prevé la existencia de poder hacer compras, invertir, enviar y/o recibir dinero o hacer pagos desde otras partes del mundo sin importar la moneda, sea nacional o extranjera, de tal o cual país, pues se simplifica la operación a partir de monedas o Activos Virtuales, que tienen un valor al tipo de cambio, pero de uso general e indubitable para los sujetos que compran o venden, todo ello a cambio de una mínima comisión para las Instituciones de Tecnología Financiera, siendo un medio accesible, seguro y fácil, ahora posible con la existencia de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE).

Finalmente la idea central de esta investigación es explorar de manera previsor y preventiva la aplicación de la nueva legislación, así como la importancia primordial de dotar de información a la mayor parte de la población mexicana desde etapas tempranas, para que en el momento oportuno, una persona pueda contar con los servicios financieros que le permitan ahorrar, invertir u obtener financiamiento a través de un crédito, pues hoy por hoy el medio de acceso a dichos servicios es y será por medio de dispositivos móviles, situación que la misma Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera se plantea y qué mejor que emplearla para acercar a la gente a contar con servicios financieros de manera muy fácil y que la vez le permita replantearse el manejo adecuado de sus finanzas personales de manera informada y orientada a resultados de corto, mediano y largo plazo. Luego entonces, si la mayor parte de la población está debidamente bancarizada o cuenta con al menos un servicio financiero, en la escala nacional, se verán las ventajas de esto: mayor circulación del dinero, rastro y registro del mismo, menos papel moneda, se traduce en menos producción del mismo y por lo tanto dinero aprovechado en otros rubros; mayor recaudación fiscal, por cobro de impuestos o derechos, entre otros beneficios a nivel país y sociedad.

En resumidas cuentas, la intención es bancarizar a la sociedad utilizando un medio accesible, cotidiano y común, como es el uso de un celular o dispositivo móvil, para el grueso de la población, para así, dar las herramientas necesarias para la previsión y planeación financiera de la población actual y a la de las próximas generaciones, transmitiendo la idea de que vale la pena hacer un patrimonio con lo que está al alcance de nuestras manos, aprovechando la tecnología aplicada a las finanzas.

CAPÍTULO PRIMERO

LA EVOLUCIÓN DEL DINERO Y LA BANCA.

Tiene gran importancia el abordar del desarrollo y la transformación de uno de los recursos que juegan un papel indispensable en la economía, fundamentalmente en la del intercambio y del comercio: el dinero. Recurso que conforme las épocas, circunstancias, contexto, tecnología y la sociedad misma, el dinero tenía un uso que se regía por un reconocimiento selectivo entre la colectividad, que podían ser piedras, metales, cacao, sal, pieles, etc., todo de acuerdo al deseo o necesidades a suplir con los recursos intercambiados, es decir, que cumplieran con una función de satisfacción; donde vale la pena señalar también a qué se conoce como tal dinero, pues diferentes materiales lo han sido para poder trasladar cosas, objetos, productos o servicios de unas personas a otras.

De la misma manera se esboza lo relativo a la propia banca, desde sus orígenes, su transformación en el mundo, su institucionalización, así como la forma en que se ha de conformar como un mecanismo que permite el flujo del dinero entre personas que dan dinero al banco, éste como un intermediario crediticio, como de aquellos sujetos que ven en los bancos la posibilidad de obtener créditos y financiamientos para los fines; destacando también la situación de la banca en México, sus antecedentes y su conformación en la actualidad, en relación con otras entidades financieras.

1.1. Origen del Dinero.

Sin duda uno de los momentos que marcaron la Historia fue el hecho de que el hombre primitivo inventara la escritura, siendo ésta, la primera forma de expresión y comunicación, que sirviera a la postre, para estudiar desde la aparición y evolución misma del hombre primitivo hasta el hombre civilizado y organizado en una colectividad, ello producto de su naturaleza gregaria y su instinto de supervivencia; el hombre y su evolución misma, es hoy objeto de innumerables estudios en múltiples áreas del conocimiento, como la economía, la medicina, antropología, sociología y por supuesto, por la ciencia jurídica.

Otro hecho que marcó la Historia, es la forma en que el hombre, entendido como humanidad en su conjunto, se fue estableciendo en grupos, clanes y familias, hasta llegar a ser sociedades organizadas por reglas no escritas pero que regían a esa agrupación, estableciendo un orden que lograba establecer un nivel de convivencia acorde a las necesidades, factores y aptitudes de los sujetos. En

este punto, no solo es de interés el desarrollo de la humanidad como ente individual, sino también importa como un ente social y colectivo, que adopta por sí una identidad, un distintivo y una acreditación dentro y fuera de su círculo colectivo y que con el paso del tiempo se les va identificando como tribus, clanes, familias, comunidades, colonias, poblados o ciudades.

Invariablemente un hecho más que marcó la Historia de la humanidad, es el cambio de las necesidades y satisfactores en las diferentes etapas del hombre primitivo y del actual, pues primeramente el hombre fue un ser puramente nómada, dedicado principalmente a las actividades de caza y recolección, pasando desde el domar animales salvajes y domesticando otros, para el consumo propio y desarrollo de los demás de la colectividad, la pesca y la ganadería como una forma de ser autosuficiente, a partir de la explotación y producción de sus propios satisfactores de primera necesidad y los necesarios para fortalecer la actividad de caza, como lo es posteriormente el dedicarse a la agricultura y la recolección. Actividades que con el paso resultan insuficientes para el desarrollo de las primeras colectividades, es con ello que se abre paso a una nueva forma de poder tener satisfactores que sean suficientes y efectivos para las necesidades de una agrupación más establecida, de cuya situación aparecen actividades, que se derivan de la caza y recolección principalmente, como es el intercambio de bienes, el trueque y el uso de artículos especialmente apreciados como forma de adquirir nuevos bienes y objetos, como más adelante se va a detallar.

Es entonces lo anterior, que el hombre en lo individual, como en su forma de relación como sociedad, va evolucionando de acuerdo a su entorno, entre ellos también, los factores externos como el lugar, la fauna y flora, clima, extensión, fertilidad o esterilidad de las tierras, etc., así también el hombre va aprendiendo a explotar lo que está a su alcance, a aprovecharlo y explotarlo para sobrevivir y en consecuencia desarrollar más sus capacidades, como antes se mencionaron: la caza, la pesca o la domesticación. Aunque con el paso del tiempo y la misma satisfacción de las necesidades más básicas, el hombre primitivo habría de buscar eventualmente nuevas formas de exploración del mundo que le rodea, es también, la aparición de otro tipo de necesidades.

En el caso de la recolección del ser primitivo, que con sus actividades principales, esta es adoptada como una forma de complementar la estabilidad de una colectividad siendo una forma de supervivencia, pero con el paso del tiempo y el acercamiento a otros terrenos fuera del asentamiento de la colectividad, que conoce a otros seres primitivos similares en cuanto a su organización y agrupación, pero es en esta interacción que está un intercambio de visiones para el efecto de

ejecutar actividades de caza y de las más importantes a resaltar, las de intercambio de objetos que entre las colectividades servían para sus actividades propias de cada grupo.

Es de igual forma que con el transcurso del tiempo y el crecimiento de las colectividades, tribus o familias primitivas, se empezó a mejorar la relación el intercambio de objetos, ideando y mejorando las formas de intercambio, es decir, una “propensión a trocar, permutar y cambiar una cosa por otra”¹, pues en un principio se tomaba como referencia el uso de granos, destacando que para estos momentos, la agricultura era ya una actividad usual de muchas colectividades y tribus, lo que lo hacía una excelente forma de intercambiar este tipo de materias primas, adicional a otro tipo de objetos y materias primas, como pieles animales, tabaco, animales vivos, piedras, madera, etc., lo anterior porque el adquirir o recibir como intercambio este tipo de objetos se les atribuía un valor que en términos económicos, sería igual a darle un precio o costo, siendo esta la referencia más idónea de cómo es que se originó la primera forma del dinero. Es entonces que “el desarrollo del dinero es, por tanto, una parte de la evolución de la sociedad humana, comparable en importancia a la domesticación de animales, al cultivo de la tierra y al desarrollo de los instrumentos y control de poder”.²

Este desde luego fue el precedente para moldear un nuevo sistema de intercambio de bienes y objetos, que pasó de ser un simple dar algo para recibir otra cosa, a un intercambio con un valor establecido por quienes dan a otros sus objetos. Es entonces que “el intercambio da origen al comercio como actividad especializada y, cuando es generalizado y regular, conforma una red de interacciones que se denomina mercado”.³

Dicho de esa manera, ese intercambio se traduce en una realidad económica y jurídica, como una forma de pago, que facilitó las operaciones a los individuos permitiendo la posibilidad de hacer operaciones fraccionadas o divididas, como en el caso de intercambiar objetos a partir de los granos, animales, piedras, madera, etc., siendo equivalentes lo que se daba con lo que se recibía a cambio. Es así que adoptada esta forma de pago y de adquisición de objetos y la complejidad que la misma actividad fue generando, es que poco a poco se empezó a adoptar una nueva modalidad en las operaciones de los individuos, fijando un “precio”, mismo que cumple con la función de calcular cuantas unidades de un objeto se

¹ SMITH, Adam. La Riqueza de las Naciones. 1a Edición. Alianza Editorial. Madrid, España. 1994, p. 14.

² MORGAN E., Víctor. Historia del Dinero. Editorial ISTMO. Madrid, España, 1969, p. 17.

³ SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Traducción Ariana Toro Vásquez. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela, 1991, p. 190.

consideran en equivalencia por otro, siendo una medida que a la postre se convierte en una medida de cambio.

Vale la pena resaltar que en el propio Derecho Romano, hay antecedentes de gran trascendencia para nuestro sistema jurídico, pues en las épocas de las primeras instituciones romanas, se utilizó como modelo de cambio a animales como las ovejas, vacas o reses, es decir el ganado, palabra que tiene su origen del latín *pecus*, dado que su uso era usual para llevar operaciones de compra y venta, se le denominó a dicha actividad como pecuniaria, proveniente del latín *pecunia*⁴, que significa dinero. Lo anterior traía consigo diversos inconvenientes, entre ellos dificultades para su custodia o almacenamiento, complicado traslado, lo que como consecuencia resultaba en la enfermedad y/o muerte de los animales de ganado; una forma de comerciar muy adversa para esas épocas.

En la patente creación del hombre por contar una forma idónea para el intercambio de objetos y poder efectuar el comercio, se hizo imperante la forma de crear nuevos mecanismos o instrumentos para tales efectos. Es con el paso del tiempo y el desarrollo mismo de la actividad de intercambio que se ideó la forma de emplear algún objeto o material, que contrario a lo referido en párrafos anteriores, fuese fácil de trasladar, portar y guardar, pensado además, en que el uso y su valor no fueran alterados con el paso del tiempo, teniendo por otro lado, la posibilidad de que las operaciones de intercambio fueran cuantificables en razón de una equivalencia, entre lo que se recibe y lo que se da a cambio, lo anterior fue superado gracias a las propiedades de los metales preciosos, como la plata, el oro y el bronce principalmente, que por un lado eran de suma apreciación por la gente, permitían ser divididos y grabados, eran de fácil portación y custodia, poseían un valor y eran idóneas para operaciones de adquisición o venta de diversos enseres, materias primas u objetos, desplazando rápidamente al intercambio primitivo.

Es con ello que el uso de los metales y su valor, como una forma de pago dentro de la actividad comercial, se da a partir de la posesión de oro entre las sociedades de clases altas o de la nobleza, ya que se asociaba al oro, por su brillo y calidad material, como un objeto de lujo y riqueza, adicional a que, es un mineral sumamente escaso y que se requiere de un inmenso trabajo para su extracción, lo que le da un valor mucho mayor en razón de su escasez.

Fue a tal grado el uso de los metales preciosos, que su uso se empezó a intensificar en muchas partes donde hubiera actividad de comercio, y con el paso

⁴ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano. Editorial McGraw-Hill. México. 2009, p. 245.

del tiempo, se le fueron dando múltiples modificaciones o alteraciones a los metales preciosos, a forma tal de acuñarle alguna leyenda, valor o imagen de un personaje destacado, ello con la intención de cuidar la calidad del metal y enaltecer su uso a través de lo acuñado. Es en razón de lo anterior que hoy conocemos al metal acuñado, como moneda, vocablo que tiene su origen en la antigua Roma, donde se fabricaron las primeras piezas metálicas de este tipo, un lugar que estaba “cerca del templo de *Juno Moneta* y por esa razón se les llamaba *moneta*”⁵, que con la transformación lingüística del latín al español, decimos moneda.

De igual manera es que se fue adoptando este tipo de metal precioso acuñado, el cual a través de tiempo se fue perfeccionando aún más, es así que en la época del Imperio en Roma, se comenzó a emplear entre las distintas regiones y villas una “moneda de plata con valor de diez ases”⁶ a la cual le denominaban *denarius*, raíz latina de la palabra dinero, palabra muy presente en nuestros días como el dinero.

Es importante acotar que el dinero tiene la función de servir como una mercancía que posee un valor reconocido y funciona para medir la equivalencia con otro tipo de objetos a través de ese intercambio. Lo que determina el valor de las cosas dentro de la actividad del intercambio, es todo aquello que tiene una utilidad y sirve para la subsistencia o para disfrute de los individuos, es así que en África, Asia y Oceanía se utilizaba como forma de intercambiar cosas, piedras de colores y conchas marinas; en el México Prehispánico se utilizó por mucho tiempo como mercancía y forma de pago, los granos de cacao; en Europa se usó la sal como forma de pago, de la cual se depende, por su forma de utilizarse, la palabra salario. Esto es a lo que se conoce en un sentido bivalente como el dinero-mercancía.

Cobra sentido que, el dinero por sí es una mercancía y una mercancía puede ser dinero, siempre y cuando cierta mercancía tenga el valor deseado o esperado para el otro, no obstante que para Marx, el dinero es “una mercancía que funciona como medida de valor y por tanto, sea en persona o a través de un representante, como medio de circulación, es el dinero”⁷, es claro el hecho de que debe prevalecer la existencia de un bien u objeto que ha de servir para dar a otro y hacer efectiva la operación, se refuerza la concepción del dinero al precisar que

⁵ RAMÍREZ SOLANO, Ernesto. Moneda, Banca y Mercados Financieros en México. Editorial N/E. México, 1994, p. 36

⁶ IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia, *et. al.* Latín Jurídico. Segunda Edición. Editorial Mc Graw-Hill. México, 2008, p. 193.

⁷ MARX. Carlos. El Capital. Tomo I. Editorial Siglo XXI, México, 1980, p. 88.

“cualquier mercancía que sea aceptada ampliamente en una sociedad como medio de pago y medida de valor de los bienes y servicios. Como medio de pago, el dinero es el objeto que se transfiere entre las partes cuando se efectúa un pago.”⁸

De igual manera se precisa la circulación de esa forma de pago, como una forma de reconocida de ese dinero-mercancía, es decir, su aceptación generalizada, intrínseco a su valor, permite una circulación que va haciendo una cadena de transacciones e intercambios de otras mercancías entre los individuos, desde la perspectiva económica; que “en un sistema basado en la división y especialización del trabajo, el dinero cumple una función primordial, al permitir y facilitar el intercambio ágil de los más diversos productos y servicios, sustituyendo al trueque y a la permuta.”⁹

Por otra parte, si se trata al dinero dentro del terreno jurídico, se debe destacar, que es un instrumento o forma que sirve como medida y unidad de valor, funciona como una forma de pago, es además un bien mueble, dada su fácil portación, traslado y manejo, además de que posee la característica de ser un bien fungible, que con base en el artículo 763 del Código Civil Federal, son bienes fungibles “(...) los que pueden ser reemplazados o sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad (...)”, características que posee el dinero.

Si se trata el término dinero, converge desde luego, en los mismos supuestos cuando se aborda desde la óptica económica como en la jurídica, al respecto la máxima autoridad en cuanto al dinero y la moneda en nuestro país, el Banco de México, refiere que: “(...) el dinero es un conjunto de activos de una economía que las personas regularmente están dispuestas a usar como medio de pago para comprar y vender bienes y servicios”.¹⁰ Se vierte en esta referencia no sólo, lo que es el dinero sino que también expresa la existencia de la economía como el canal por el cual fluye el dinero mismo y el papel que juegan los individuos.

Finalmente es de resaltar la evidente evolución del dinero a través de los siglos, en ciertos momentos más acelerado que en otros, la humanidad pasó del rudimentario y primitivo sistema de comercio basado en el intercambio de objetos y bienes, al complejo y globalizado sistema de poder celebrar actos de comercio sin importar la ubicación geográfica de los contratantes, sin importar la moneda o

⁸ SABINO, Carlos. *Óp. Cit.*, p. 140.

⁹ TORRES GÓMEZ, Jesús. *El Dinero. Algunas consideraciones jurídicas*. Editorial Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal. México, D.F., 2004, p. 8.

¹⁰ En el portal del Banco de México <http://educa.banxico.org.mx/economia/dinero-economia.html>, consultado el 10 de septiembre de 2018, a las 10.15 horas.

el tiempo para la celebración misma; pese a lo anterior, continua latente y dinámica la innovación y transformación en cuanto al uso del dinero, ahora el mundo va hacia el dinero electrónico, es por ello esta investigación, que ha de abordar, las nuevas formas y alternativas que hoy las nuevas tecnologías han aportado al mundo financiero, en todos los aspectos de la materia y que trae consigo la imperante y necesaria transformación de nuestro sistema normativo y jurídico, es en resumen, sincronizar una realidad tecnológica mundial del dinero y el comercio, con el sistema financiero mexicano y las respectivas legislaciones en la materia.

1.1.1. Trueque.

En el punto anterior se abordaron las actividades primigenias como antecedentes del propio dinero y de las actividades de comercio, expresado principalmente como un intercambio, primeramente de objetos disponibles dados para obtener otros diferentes, ello en función de que los objetos de otros, tuvieran una utilidad, ya sea para supervivencia o disfrute, pero si ese objeto no cumplía con ese objetivo, en términos de un valor deseado, para el que daba de intercambio su objeto, entonces no se perfeccionaba tal cambio de objetos por otros.

Es así que ha ese intercambio de cosas u objetos, e calidad de mercancías, contra la dación de otros que fueran útiles o aprovechables, es a lo que se denominó como el trueque, sin embargo, esta práctica fue haciendo notables diversos problemas alrededor de esta, como la dificultad de cargar con múltiples objetos para su intercambio posterior en algún punto de encuentro, el tiempo que implicaba el efectuar el trueque, el poder hallar al individuo que deseara los objetos o mercancías ofrecidas, y que ese mismo tuviera algo que fuera de valor para, es decir un intercambio simultáneo y parejo en cuanto al valor y deseo de los sujetos de trueque, desde luego esto era un problema, dado que, si alguien daba en oferta algo dentro del trueque, pero el otro, del que si deseamos su mercancía, no lo aceptaba, entonces no se daba tal intercambio, lo que dificultaba el hecho de tener las mercancías idóneas para otros, quedando privados de alguna mercancía de utilidad, verbigracia:

“... el problema inmediato en una economía de trueque es que requiere “la doble coincidencia de deseos”, es decir, los individuos tienen que encontrar una contrapartida que desee lo que ellos ofrecen y que ofrezca justamente lo que quieren... Obviamente, esta práctica tiene importantes costes en forma de búsqueda de la contrapartida apropiada o en forma de tiempo de espera hasta

encontrarla, y una vez que se encuentra en forma de acuerdo sobre el número de unidades de cada bien que cada individuo está dispuesto a entregar/recibir. Por este motivo, apareció el dinero.”¹¹

Por supuesto el trueque implicó sus problemas y detalles para las personas y quienes decidían intercambiar cosas por otras, pues en muchos casos prevalecía la idea de que se daba más recibiendo lo menos, además de no siempre lograr intercambiar los bienes por otras cosas sí deseas o de utilidad, por lo que esta forma de transacción es que el hombre desarrolló otros métodos como el dinero y la moneda, que vale la pena resaltar, parece ser el método idóneo, pues prevalece hasta nuestros días.

1.1.2. Intercambio de bienes.

Anotado anteriormente que el trueque como el intercambio de bienes tuvo su apogeo y forma de darse entre las personas y comerciantes sin llegar a convertirse en un tipo de economía celebrada predominantemente en esta modalidad, también este intercambio de bienes implicó la facilidad de poder dar artículos con un valor o precio determinado y la dificultad también, de poder intercambiar otros bienes o artículos.

Por supuesto que ese intercambio dependía de mucho de la calidad de los bienes, su pureza, las condiciones en que era dado, la escasez o abundancia del bien o artículo, la cantidad o incluso su aspecto, por ello era bien aceptado y de fácil intercambio bienes como los metales, materias primas, especias, vinos, cueros, armas o semillas, sin embargo, como se dijo anteriormente, no todos querían los mismos artículos, por lo que el mismo comportamiento de los que intercambiaban cosas se fue sofisticando al punto tal, que cada vez las personas se decantaban más por intercambiar cosas contra la entrega de metales preciosos, como el oro, la plata o el bronce. La dación de metales no era, en un primero momento, en monedas o en trozos metálicos, sino en barras o lingotes, que también, suponían un problema en cada intercambio, pues se tenían que verificar ciertos elementos de pureza y autenticidad, como el peso y desgaste. Es con el mismo desarrollo de los intercambios que se fue optando por mejor, alterar las piezas metálicas de barras o lingotes, a algo más sencillo y que tuviere un peso y características específicas, es decir, crear trozos metálicos con impresiones de acuñación en ellas.

¹¹ Documento del Banco de España, Estabilidad del Sistema de Precios. El Dinero. En la página: https://www.uanm.es/felix/precios_BdeE consultada el 10 de septiembre de 2018 a las 12.05 horas.

Por cuanto hace a bienes diferentes de los metálicos, también se hacían exigibles ciertas calidades de los bienes que dependían de que fueran fácilmente aceptados por otros, como el caso de las semillas o materias primas tenían mayor aceptación si eran de temporada o de recién cosecha, explotación o extracción; a diferencia de los vinos, alcoholes o fermentados, que eran de especial demanda y cotización entre las personas, principalmente por grandes comerciantes y navegantes, pues además de ser bienes de poca oferta, el consumo de estos daba cierta investidura y prestigio a los que poseían o comerciaban por vino; situación similar a la de pieles o cueros, pues a pesar de las calidades que se ofrecían por comerciantes, eran útiles para la navegación, el uso personal y rudimentario, aun y cuando llegaban a ser escasas este tipo de pieles.

A pesar de que este tipo de prácticas siguen presentes, es una realidad que no forma parte de una actividad principal de comercio o de economía, sino más bien por el puro hecho de deshacerse unas cosas para, en su caso hacerse de otras, independiente y separado del hecho de su utilidad o uso.

1.1.3. Formas alternas de compra y venta.

Durante la historia y en el que el hombre ha buscado las formas de supervivencia tanto en lo instintivo como en lo colectivo, entre estas cosas el dinero ha sido parte de estos cambios de uso humano, pasando del intercambio de bienes, el trueque y el uso de metales preciosos, a efecto de adquirir ciertos bienes o artículos, en ciertos casos útiles, de uso personal, en otros por satisfacción de un deseo o simplemente de ornato.

En diversas sociedades y culturas antiguas, algunas mencionadas anteriormente, se regían por ese simple trueque o intercambio de bienes u objetos diversos que, si eran compatibles para que el que daba y el que recibía, se perfeccionaba la transacción, sino se buscaba una negociación que buscara efectuar un intercambio justo o equiparado, otros por el uso de metales preciosos puro o moldeados, etc.; sin embargo, es en el caso del México Prehispánico, que los Aztecas, en lo que serían los primeros mercados o lugares donde se daban los intercambios de objetos, como el mercado de *Tlatelolco*, donde los sujetos se regían por principios muy estrictos en el intercambio de objetos, y donde además se tiene registros del comercio con el cacao como moneda.

El cacao, fuere en granos o semillas, tuvo un protagonismo importante en la economía de los Aztecas por razones divinas atribuibles al dios *Quetzalcóatl*, así como las propiedades naturales que ésta tenía *per se*, como alimento, como

medicina, como elemento empleado en ritos ceremoniales y como moneda. El propio cacao tuvo su especial apreciación entre la cultura, tal y como funciona en las economías modernas, pues era un bien proveído por la naturaleza y la escasez lo hacía mayormente valioso, pues todos deseaban, “lo que permitió el uso del cacao como moneda fue que se podía fraccionar y transportar fácilmente así como conservar y almacenar. No todos podían tener acceso a él, debido a que su plantación y almacenaje estaban a cargo de la nobleza. Los sitios donde se almacenaban se denominaban “Casas del Cacao”¹²

Tanta era su relevancia y apreciación que empezaba ser falsificada y eso daba origen a que existieran jueces en los mercados para garantizar la compra y venta de cosas sólo con cacao y no con otro tipo de semillas, pues vale resaltar, que “un inconveniente para el desarrollo mercantil fue la ausencia del dinero, utilizándose, empero, ampliamente como medida de valor e instrumento de cambio, el cacao, ganchas de cobre, plumas determinadas o mantas de cierto tamaño y calidad.”¹³ Es en ese sentido, que se establecieron tabuladores y medidas de cuenta que permitían a los compradores y vendedores, establecer un monto fijo por las mercancías y la semillas de cacao a recibir, es decir, establecer equivalencia como una fruta, era equivalente a una semilla de cacao; un animal pequeño, 10 semillas de cacao; etc.

De forma tal que, como no todos tenían o contaban con las suficientes semillas de cacao para adquirir bienes u objetos de utilidad, se daban las prácticas alternas de intercambios de bienes o de compra y venta, es decir si una persona quería adquirir y comprar una gallina, y esta equivalía unas 20 semillas de cacao; sí la persona tenía solo 10 semillas, podría dar en ofrecimiento al vendedor, algún otro bien u objeto que lograra suplir las otras 10 semillas de cacao, pues el cacao era escaso y los nobles administraban la circulación del cacao, por lo que en el comercio, era usual este tipo de actividades alternas de compra y venta que permitían, tanto adquirir cacao como otros bienes u objetos diversos para los comerciantes y que a la vez podían ser ofertados y vendidos para obtener más semillas del cacao en su haber.

Es a la llegada de los españoles que se intentó introducir las piezas metálicas, sin embargo no eran bien recibidas por los Aztecas, e incluso hay registros de que el propio Hernán Cortés fue partidario de las prácticas alternas

¹² FERNÁNDEZ ALLENDE, Yasmín, *et. al.* Los aztecas y el uso del cacao como moneda. Edición del Banco Central de la República Argentina. Buenos Aires, Argentina. 2016, p. 8.

¹³ FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 1ª Edición. UNAM. México, D.F., 1791, p. 24.

aunque materializadas como forma de pago: “Hernán Cortes pagó a los soldados tanto con cacao y monedas de oro y cobre a las que se las llamó *Tepuzque*”¹⁴

Asimismo ya con los españoles establecidos en territorio Azteca, el cacao no perdió fuerza en la economía de la cultura, de tal forma que el uso no solo era una forma de compra y venta en el mercado, sino que también era en pago para el trabajo de los indios, que era remunerado con semillas de cacao, el equivalente a una jornada diaria por 25 semillas. Asimismo se establecían equivalencias del cacao con las monedas o formas metálicas que los españoles intentaban hacer valer para beneficios propios; sin embargo, es irrefutable el hecho de que el uso del cacao se usó como moneda de cambio, de forma idónea, accesible y adoptado por toda una cultura.

Sin embargo con el paso del tiempo y ya con plena influencia española, el uso del cacao fue decayendo, a tal punto de ser reemplazada por la “manta blanca” o el *quauchtli* que se convirtió en la moneda principal previa al uso de la moneda metálica”¹⁵ pues la misma existencia del cacao iba decreciendo, su producción natural era baja y su demanda por las personas y comerciantes seguía siendo alta; hasta que la misma situación comercial y económica dieron paso a otros tipos de moneda o forma de dinero para adquirir bienes u objetos, como la moneda metálica misma, los billetes, hasta diversos tipos de joyería o materiales labrados.

1.1.4. Aparición de la moneda.

Aunque no hay un dato específico sobre la aparición de la moneda en sí misma, se le atribuye a los griegos, por una parte, sobre el conocimiento y apreciación de algo similar a lo que hoy conocemos como la moneda en un aspecto de dinero o valor de cambio, además de que en la cultura oriental como la China, también se utilizaron medios cercanos a la moneda como una forma de pago, que iban desde trozos metálicos de pequeños tamaños unidos con lazos que hacían cadenas de éstas; al respecto se sintetiza este origen en lo que expresa el autor Manuel Gozalbes Fernández de Palencia, respecto a la aparición misma de la moneda:

“Las monedas, aparecidas en la costa griega de Asia Menor a finales del siglo VII a.C. y en China entre los siglos VII y III a.C., constituyen la forma de dinero más extendida históricamente. Son piezas metálicas, generalmente

¹⁴ *Ibíd*em, p. 9.

¹⁵ *Ídem*, p. 12

discoïdals, con la imatge, pes i qualitat establertes per la autoritat emissor. La concepció va tenir lloc de forma independent a Grècia, Xina i, possiblement, l'Índia.”¹⁶

De esa forma, en Grecia se empleaban trozos de metales preciosos de una aleación de oro y plata a la que se le denominaba como *electro* o *electrón*, acuñados a base de herramientas similares a los martillos y mazos; este tipo de moneda tuvieron un gran auge en la economía de aquel momento y ahora forman parte del patrimonio histórico y cultural, así como una pieza fundamental en los antecedentes de la moneda, una de herencia de la vida helénica.

Por otro lado en China, cerca del siglo VII antes de esta Era, en su vasta tradición bélica comenzó por la creación de modelos metálicos en forma de armas como lanzas o cuchillos, principalmente de bronce y plata, para posteriormente en el siglo III a.C., introducir de manera más accesible, las monedas de forma semicircular con perforaciones al centro de estas, que como se decía previamente, se unían con lazos o hilos que lograban juntar muchas monedas en forma de collar, sin embargo, su portación se hacía cada vez más difícil, por lo que personas cercanas al emperador, recibían esas monedas y a cambio les daban un vale para que pudieran recoger las monedas en otro momento, y estos se les considera como los primeros billetes, siendo mucho más prácticos, y que desde luego representaban el dinero-mercancía; la figura del billete no tardó en expandirse a toda Europa por influencia del viajero Marco Polo.

Finalmente como base del origen de la moneda, es en la India donde las primeras monedas fueron en su inmensa mayoría de plata, con diseños geométricos que representaban situaciones sobre la naturaleza, la situación de creencias espirituales y astrales, así como de diversos animales salvajes y de caza, para posteriormente tener modificaciones por razones de influencias de culturas del exterior como las griegas, islámicas y europeas.

Resulta evidente que de forma aislada, cada cultura y sociedad de diferentes latitudes, ya veían necesaria en la actividad humana, la existencia de un bien, objeto o material que fuere lo suficientemente efectivo para poder realizar la adquisición o intercambio de bienes, o sea que, se pudieran realizar transacciones en las que estuviera presente una justa equivalencia de lo que se daba con lo que se obtenía; es de lo anterior que la propia moneda y el dinero se fue ajustando, primero, al comportamiento de la sociedad, y en segundo término por la forma y el

¹⁶ GOZALBES FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Manuel. Historia del dinero. Ed. *Museu de Prehistòria de València*. España. 2011, p. 30.

ingenio en que se empleaban los recursos con que se contaban para crear algo cercano al dinero, como hoy se le conoce, o sea, como un medio de pago de aceptación general, para la adquisición de productos, bienes y servicios.

1.2. Transformación del Dinero y su uso.

Como se ha hecho referencia en párrafos anteriores, la moneda como forma particular del dinero, a lo largo del tiempo ha tenido diversos cambios y transformaciones importantes, pasando del trueque: de una economía primitiva a una economía más sofisticada y regida por principios de equivalencias y proporciones, como el dinero-mercancía; no obstante por la adopción de sistemas de cambio más precisos.

Desde luego la transición misma del intercambio de bienes y el trueque, al empleo de diversos materiales metálicos y documentos, implicaron problemas de diversa índole, tanto para las personas que deseaban comerciar o adquirir algún bien, como para los comerciantes, para los mercaderes y hasta para los argentarios o primeros banqueros, pues la circulación de múltiples monedas y billetes dificultaba enormemente la labor de verificar la autenticidad de los mismos, lo que generaba desconfianza y la no aceptación de ese dinero, por tales razones que se tuvo que ir acoplando un sistema en el que diversos mercaderes especializados en el cambio de billetes o monedas trataron de generar un intercambio fluido con otros tipos de mercaderes de lugares más lejanos, para que entre todos estuvieran de acuerdo en que tipos de monedas o billetes recibir, muy similar a la situación de hoy día de un banco central.

Estos ya de manera más organizada, lograban regular y concentrar los diferentes tipos de billetes y monedas para poder determinar el valor mismo del dinero, de forma tal que se tuviera mayor certeza de cuando había bienes o dinero real y no se trataba de falsificaciones o simulaciones.

Con base en lo anterior es visible que conforme el tiempo y la misma necesidad de crear un instrumento idóneo para las transacciones diarias de diversas sociedad y culturas, el dinero tuvo diferentes formas, siendo una de las más empleadas durante siglos, fue la del uso de metales preciosos como medio de cambio, principalmente, y como se ha dicho previamente: el oro, la plata y el bronce.

Tal fue ese impacto que tenían los metales preciosos y ya puestos en circulación mediante monedas, que entre otras situaciones y a nivel mundial, el

oro llegó a ser un medio de terminación del valor del dinero, o sea, el dinero existente representaba la cantidad de oro lo que le daba cierto nivel de seguridad y confianza a las personas, pero por otro lado, se veía menguada la producción y el desarrollo, pues no se quería arriesgar o perder ese oro en reserva, esto tuvo vigor hasta mediados del siglo XX, donde posterior a la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos de América tenían la reserva de oro más grande del mundo, haciendo que su moneda, el dólar americano tuviera esa representación directa, haciendo además que, muchas monedas dependieran del dólar.

Luego entonces, diferentes países en lugar de respaldar poder sus billetes en oro, muchas de las monedas del mundo se respaldaron en dólares, de la misma forma cada país tenía su reserva en dólares americanos por lo que las economías ya dependían de esta moneda. Hasta que en 1965 los franceses cambiaron sus dólares y se llevaron su oro. Es con ello que en el año 1971, durante la presidencia de Richard Nixon, se decidió que el dólar ya no dependería más del oro, sino que el mercado, o sea la oferta y la demanda, determinarían su valor.

Derivado de lo anterior, la transformación del dinero y del uso que se fue dando y atribuyendo, permite que hoy día ya no tengamos un “Dinero-Mercancía”, sino más bien un “Dinero-*Fiat*”, o también Dinero-Fiduciario, es decir, “un dinero legalmente aceptado como medio de pago pero sin valor como mercancía”¹⁷ además de estar basado en la confianza de la población que lo utiliza y de su existencia regida por el poder y legitimidad que posee el banco central para su emisión y circulación; en otras palabras se tiene la plena confianza de que un billete o moneda legalmente emitido, podrá ser utilizado para comprar o pagar cualquier tipo de operación o transacción de índole comercial o que implique el uso del dinero, “el público no sabe ni se preocupa de si su dinero tiene forma de certificado de plata o de billetes”¹⁸, sólo lo utiliza por ser dinero plenamente reconocido y aceptado por todos.

El dinero que se utiliza en la actualidad, o sea, la cantidad de monedas y billetes para realizar una transacción de compra o venta, van teniendo también diversas transformaciones, ya sea por las denominaciones y acuñaciones, como las características físicas y materiales con que se emiten las monedas o billetes, por razones de costos de producción de billetes o monedas, como de la seguridad en aras de evitar su falsificación, tal como se verá en los siguientes puntos y en el capítulo IV de este trabajo.

¹⁷ JIMÉNEZ JAIMES, Félix Ovidio. Elementos de Teoría y Política Macroeconómica para una Economía Abierta. 2ª Parte. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. 2010, p. 11.

¹⁸ SAMUELSON, Paul A., *et al.* Economía. 13ª Edición. Ed. Mc Graw-Hill. México, 1991, p. 204.

1.2.1. El papel moneda.

Al hablar sobre el papel moneda, es asociar primera y directamente al trozo de “papel” que representa una cantidad de dinero, según lo traiga impreso o señalado expresamente; este término es el sinónimo de los billetes, similar a llamar monedas, a las piezas metálicas acuñadas con un numerario que representa una cantidad de dinero.

Al respecto el papel moneda como se vio anteriormente, con la creación de los vales o billetes con los chinos, fueron las primeras forma de utilizar una forma alterna a las monedas, pues ese papel moneda daba facilidad de portarlo, comodidad al guardarse y llevarse, así como su fácil circulación, a diferencia de las monedas; “se generalizó el uso del papel moneda en el sistema de pagos. Al inicio, este papel circulaba respaldado con metales preciosos y podía ser convertido por su valor en oro y plata.”¹⁹

Por ejemplo si un papel moneda o billete, dice que tiene valor por 100 unidades, su equivalente en monedas serían 100 de esas piezas o bien, monedas con cierto valor acuñado, que logran disminuir su cantidad de 100 unidades, sin embargo, al ser piezas metálicas y tratándose de varias, invariablemente implicaba un peso y tamaño de consideración para el que las tenía, de ahí la gran aceptación de los billetes.

De la misma forma también tenía sus inconvenientes el uso de papel moneda, pues era más fácil perderlo, su desgaste era mucho más acelerado, así como destruirse por la humedad ambiental o por el clima; de ahí la adopción de diversas materias para la creación y elaboración de billetes, que fueron desde pieles, trozos de madera, hojas de metales, etc.

En términos simplificados, tanto al papel moneda como las monedas, que formando parte del conjunto circulante de dinero, tanto en las personas como en la economía misma, se le denomina también como “Dinero en Efectivo”, pues cabe su precisión dado que existen otras formas de dinero, que no necesariamente corresponden en un primer momento a billetes o monedas, como un cheque, un fideicomiso o hasta el dinero plástico o electrónico como las tarjetas de débito o crédito.

¹⁹ JIMÉNEZ JAIMES, Félix Ovidio. *Óp. Cit.*, p. 11.

1.2.2. Funciones del dinero.

El dinero, separado de la idea de si se trata de papel moneda, billetes, piezas metálicas, etc., importa esencialmente la funcionalidad que tiene en la economía y en las personas y desde el aspecto comercial, en otras palabras, importa que el dinero sirva para lo que ha sido creado, poder celebrar transacciones confiando en el valor intrínseco del dinero.

En ese sentido diversos tratadistas y economistas abordan las funciones del dinero que circundan como que: sirva como medio de pago, como unidad de cuenta, depósito de su valor, como patrón de pagos diferidos. Al respecto se puede apreciar que:

“El dinero, para cumplir efectivamente su papel en la economía, debe tener las siguientes características: 1) debe ser estandarizado; sus unidades tienen que ser de igual calidad, no debiendo existir diferencias físicas entre ellas; 2) debe ser ampliamente aceptado y reconocible; 3) debe ser divisible para permitir transacciones de poco valor monetario; 4) debe ser fácil de transportar; y 5) no debe ser fácilmente deteriorable pues perdería su valor como moneda.”²⁰

De forma complementaria y puntual a lo antes citado, en cuanto se refiere al dinero como un **medio de pago**, es que se pueden adquirir cualquier tipo bienes o servicios a cambio de dinero, y éste a su vez, por otros bienes o servicios; como **unidad de cuenta**, permite medir y determinar el valor de todos los bienes y servicios existentes a través de un costo o precio fijado por unidades; como **depósito de valor**, el dinero permite realizar transacciones en cualquier momento sin que esta se vea modificada o desplazada por otra unidad monetaria en un periodo corto de tiempo conservando su esencial valor; finalmente como **patrón de pagos diferidos**, que todas aquellas transacciones puedan ser pagadas con el dinero o sus unidades monetarias o fraccionadas, de manera periódica y que ésta conserve su valor en el transcurso del tiempo.

Es por ello que el dinero cumple su función, no solo de manera inmediata sino en el tiempo y con diferentes transacciones a realizar, además de que si pretende comprar o vender algún bien o servicio, invariablemente se le habrá de fijar un precio, ajustado a un valor determinado y acorde a lo ofrecido, no obstante que, se puede pagar en un solo evento o en varias partes. Con ello es que este sistema monetario de transacciones y de comercio ha prevalecido, pues a diferencia de los sistemas primitivos de comercio, como lo fueron el intercambio de

²⁰ JIMÉNEZ JAIMES, Félix Ovidio. *Óp. Cit.*, p. 12.

bienes y el trueque, este sistema permite otras formas de celebrar actividades para la adquisición de bienes y/o servicios, además de la practicidad del uso de billetes o monedas y las funciones que el dinero posee, antes mencionadas.

1.2.3. Propiedades físicas y materiales del dinero.

Al dinero se le asocia directamente a los billetes y monedas, siendo estas las más propiedades idóneas del dinero, es decir, si hablamos del dinero en efectivo, se requiere necesariamente de algún tipo de material para su uso en particular para que primeramente, tenga ese reconocimiento de ser dinero, además de que soporte las condiciones de clima, temperaturas, ambientes, etc., permitiendo así larga vida al dinero, además de que permita su fácil circulación entre las personas y se logren concretar múltiples transacciones con ese mismo instrumento monetario.

Es por eso que en todos los países del mundo sus monedas y billetes son piezas metálicas y trozos de papel, respectivamente, pues además de los diseños, el valor impreso, los retratos históricos y los materiales con que están hechos se busca que la moneda y el billete sean lo suficientemente dinámico y a la vez duradero para que sirva como medio de pago de múltiples operaciones y transacciones. En ese sentido vale la pena hacer notar las propiedades que el dinero debe tener para cumplir con su función.

Primeramente un elemento importante es su **portabilidad**, es decir, antes el uso de los metales preciosos como medio de cambio, no eran de perfecta acuñación, ni medidas, tamaños, pesos o ley definidas, lo que la hacía difícil de portar, además implicaba cierto espacio y peso que dificultaba su uso, es por ello que la portabilidad va en función de que el dinero, sea muy fácil de traer y de transferir a otros, ya que si esto no fuera posible, las operaciones y transacciones disminuirían considerablemente por la pesada actividad de dar o recibir pesadas bolsas con monedas y grandes pilas de billetes.

De la misma forma, y como se ha referido anteriormente, la **durabilidad** es otra de las propiedades que el dinero debe tener, es decir que, las cualidades físicas del dinero deben ser fuertes, sólidas o de resistencia, a las situaciones ambientales, atmosféricas, climáticas, etc., permitan su conservación aun en detrimento de la calidad original de las monedas o billetes, pues el desgaste natural resulta inherente a su uso, pero que ese desgaste no le quite sus propiedades ni calidades de ser dinero, ni tampoco se impida su aceptación y circulación en la economía.

Igualmente el dinero debe poseer la propiedad de **divisibilidad o fraccionabilidad**, esto implica que en cualquier tipo de transacciones puedan existir partes o unidades monetarias más pequeñas; primero que en el caso de un billete pueda ser fraccionado en su equivalente en monedas; segundo, que las operaciones de compra o venta de bienes o servicios, ya sea por su bajo precio, implique la existencia de billetes o monedas de manera conjunta para su pago; y finalmente que la divisibilidad del dinero permita tener múltiplos para satisfacer el pago o compra de bienes o servicios, verbigracia, en el caso de México con la existencia de monedas de 10, 20, 50 centavos; 1, 2, 5 pesos; o billetes de 10, 20, 50, 100, 200, 500 pesos.

Finalmente otra de las propiedades del dinero es la **uniformidad** de este, lo que quiere decir que los billetes y monedas debe ser de iguales o semejantes calidades sin que exista una diferencia física de ellos, aunado al **reconocimiento** que se le dan a las piezas de papel moneda y piezas metálicas, ya sea por su textura, colores, tamaños, aleaciones, acuñaciones, detalles de sensibilidad táctil, etc., que sean reconocidos por su valor expresado y no por otro diverso.

Es actualmente en el caso de México, que muchas de las piezas de oro y plata que emite Banxico, son piezas conmemorativas o de colección numismática, mientras que las de circulación nacional ordinaria, son de metales más simples y de aleaciones menos compuestas como de acero inoxidable, pues al ser la moneda que circulara en manos de toda una población, resulta de mayor costo acuñar piezas de metales preciosos, además que en una economía tan cambiante como la mexicana, puede resultar que valga más la pieza metálica en sí misma que la acuñación expresada, por eso se ha optado por aleación de metales como de bronce-aluminio, cobre, níquel, zinc, estaño; estas monedas desde luego poseen las calidades y propiedades mencionadas en los párrafos previos.

1.3. Antecedentes de la banca.

Los primeros datos de la práctica como se entiende y describe a la banca hoy en día, se remonta a aquellos comerciantes agrupados en la antigua Mesopotamia alrededor del año 2000 a.C., que entre otras actividades, realizaban situaciones similares al préstamo, pero en lugar del dinero como se le conoce actualmente, lo hacían con materias primas como semillas de cultivo, granos a agricultores y personas que trabajaban el campo para subsistencia de las comunidades y de las regiones de Fenicia y Babilonia. En otras palabras este es el antecedente más antiguo y sobresaliente de la “banca no financiera”, o ya que no

operaba mediante el papel moneda o piezas metálicas, pues si bien las actividades se realizan como de la banca común, el recurso con el que se daban los préstamos era con granos.

De la misma forma, prácticas como los préstamos, guarda y custodia de diversos objetos y materias primas como los granos, semillas y hasta animales, se replicaron en la cultura grecorromana, siendo incorporada después las mismas actividades pero ya con la existencia del dinero en estas culturas; asimismo en China y en la India, se comenzaban a dar de forma más específicos los préstamos y cambios puramente de dinero, ya fuere a través de billetes, vales o monedas, entre los siglos VII y IV a.C.

Es ya cerca del siglo XIV de nuestra era, que en las provincias de Italia, se comenzó a hacer popular y demandado por la población el uso del dinero, lo cual dio paso al establecimientos donde mercaderes recibían los vales, billetes y monedas en depósito y custodia, a cambio entregando un documento que simplificaba lo dado en depósito y que servía para otras transacciones, pues tenían el reconocimiento de estos mercaderes o argentarios, pues esta palabra se deriva del latín *argentum*²¹, que significa plata, y era precisamente el metal que tenían a mejor recibir y a comerciar.

La influencia que se tenía en Italia y en las diversas provincias en que más existía la presencia de estos mercaderes como Génova, Venecia o Florencia, se fueron expandiendo a lo largo de ciudades aledañas para posteriormente expandirse rápidamente por toda Europa, lo que iba complicando las cosas pues, en otras partes, como Inglaterra, España, Países Bajos, Francia, etc., si bien era presente el uso del dinero, no existía una forma de poder realizar transacciones con los papeles y documentos emitidos por los mercaderes, ya sea por no reconocerlos de válidos, su valor no era aceptado o bien no se aceptaban como medio de pago.

Es por este hecho, que en el siglo XVII, puntualmente el día 31 de enero de 1609²², nace en Ámsterdam el primer Banco Central, que fue una organización que se encargaba de regular el valor del dinero y sus formas, como lo eran los vales, las múltiples monedas de todas partes, así como los billetes existentes en circulación; de esta forma es que con ese fin se concretó la fundación de este Banco Central, que se denominó como *Amsterdamsche Wisselbank*, o sea, el

²¹ VOX. Diccionario Ilustrado Latino-Español. 21ª Edición. Larousse Editorial. Barcelona, España. 2009, p. 40.

²² DOUGLAS, Peter. The *Amsterdamsche Wisselbank*. Versión original. *New Netherland Institute*. Inglaterra. 2009, p. 1 y sigs.

Banco de Ámsterdam, siendo el primer banco central del mundo en poner reglas de valor del dinero y sentar las bases para la emisión de la moneda y los billetes para su aceptación y reconocimiento como dinero. .

En ese sentido en Londres en el siglo XVII, en el año de 1694, se fundó el Banco de Inglaterra, adoptó formas similares a las empleadas por el Banco de Ámsterdam, que estableciera reglas de aceptación y reconocimiento del dinero, para posteriormente crear un sistema de dinero a partir de una política monetaria que lograra emitir y generar un control de circulación; actualmente este es el Banco Central del Reino Unido y controla la emisión, circulación y estabilidad de la libra esterlina.

En el siglo XIX y XX fueron surgiendo mecanismos e instituciones a nivel global tendientes a solidificar un banco central, entre ellos se destacan, la fundación del Banco de Francia en el año 1800 por influencia de Napoleón Bonaparte, en Estados Unidos en 1817, se funda la Bolsa de Valores de Nueva York; en España en 1857, se fundan el Banco Bilbao Vizcaya Argentarios (BBVA) y Santander, hoy de los más fuertes en América Latina y en México; ya en el siglo XX, destacan la creación del Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de América en 1913, en 1971 bajo el mandato del presidente estadounidense Richard Nixon, el dólar deja de tener respaldo directo del oro, por medio del sistema denominado *Bretton Woods*; En México y en América, comienza una fuerte intervención de grupos financieros del exterior, así como fusiones y compras de bancos locales que consolidaron a los del exterior, como BBVA, *Citi Group*, *Bank of Nova Scotia*, HSBC, entre otros.

Sin embargo la banca de hoy, no sería la misma sin los referentes históricos y antecedentes de la misma, pues han permitido que el dinero se convierta en un recurso necesario de la economía y del comercio, como también establecer el funcionamiento, autenticidad, valor y circulación del mismo a través de los bancos facultados con plena autoridad y legitimidad para poder emitir dinero, y que éste tenga el valor expresado para las transacciones de toda las personas.

Actualmente, cada país tiene su propio banco central que es el único autorizado para imprimir y emitir su propio dinero y que lo pone en circulación entre la población, en el caso de México, la máxima autoridad y banco central es el Banco de México, un organismo constitucionalmente creado y facultado para la emisión, acuñación y circulación de la moneda, así también encargado de preservar su valor y generar estabilidad de la moneda en aras de salvaguardar el poder adquisitivo del peso mexicano, con base en su propia legislación la Ley del

Banco de México; organismo que a su vez, es Autoridad Financiera en el Sistema Financiero Mexicano (SFM), misma que se abordará en el capítulo 2.

1.3.1. Origen de la banca.

El origen de la banca se debate en ocasiones por diversos historiadores y tratadistas en el tema, que la banca pudo haber surgido en Inglaterra por razones de instituir formalmente un concepto sobre lo que es la banca con el Banco de Inglaterra, como antes se mencionó; pero también, por otro lado, se defiende que el origen de la banca surge en Italia, siendo cierto que en este país, es donde nace el nombre de “la banca” en su más amplio sentido, además de que la banca italiana fue lo más cercano a la banca privada y comercial de esa época, similar a la que prevalece hoy en el siglo XXI.

En concordancia con lo anterior, fue que en Italia existían mercaderes especializados en guardar y cambiar monedas, así como también hacían préstamos con algún tipo de interés o dación adicional, de tal forma que si alguien daba a guardar monedas, los mercaderes otorgaban un documento, que contenía la información del dinero o las monedas depositadas, muy similar a un billete o a un título valor; cabe resaltar que estos mercaderes hacían sus negocios en una “banca”, sillas o asientos acondicionados a una especie de mesa o mostrador en el que brindaban sus servicios a las personas y comerciantes, estas bancas podían ser de diversos acabados, según los alcances de recursos del mercader, como de madera, pieles, metales, etc., pero que daban un aspecto particular a estos mercaderes, asociando ese conjunto de aspectos con el dinero y de operaciones con metales preciosos; este concepto de las actividades que se realizaban se quedó, de forma tal que al negocio y a la serie de operaciones financieras que realizaban en banca, hoy es que se les llama bancos, asimismo la expresión italiana *bancarotta*, o sea bancarrota, que era cuando los banqueros o mercaderes especializados del dinero, se quedaban sin dinero y sin la capacidad para poder pagar, es que se les obligaba a romper su banca donde brindaban su servicios, haciéndolo evidente para que las personas supieran que ese banquero no tenía más dinero y estaba quebrado.

Bajo esa misma perspectiva, el autor Jaime Acevedo Balcorta, refiere con un cuestionamiento simple pero que intenta profundizar en una adecuada definición y origen sobre de lo que hoy se conoce como la banca, al respecto se cita:

“El Diccionario de la Lengua Española, señala que la palabra “banco” proviene del francés antiguo bank, y éste del germano banki, para referirse a un

asiento en el que pueden sentarse varias personas, y a modo de mesa baja, y refiere... entre otras acepciones, un conjunto de entidades que tienen por objeto básico facilitar la financiación de las distintas actividades económicas.”²³

En ese sentido el jurista Miguel Acosta Romero brinda una visión sobre la banca, de lo cual afirma que “el significado semántico de la palabra banco; para abarcar una comprensión y un horizonte cada vez más amplio, el concepto de banca y banco en nuestra opinión, es genérico y puede apreciarse desde diversos puntos de vista, como el jurídico, el económico, el técnico y el monetario”²⁴ dado el múltiple campo en que puede abordarse la situación bancaria, incluso en la histórica.

Como se mencionó anteriormente, en Italia en el siglo XIV, la influencia de los mercaderes del dinero o banqueros, que ya existía en las diversas provincias como Génova, Venecia o Florencia, hizo que dos principales familias, los *Bardi* y los *Peruzzi*, entre el año 1310 y 1315, impulsarán la actividad bancaria en estos sitios de forma tal que dominaron el negocio que se fue expandiendo por toda Europa. De la misma manera la familia *de Médicis*, tuvieron un gran aporte en este sentido, dada su gran influencia y poderío en sinergia con el clero, en particular el papado, lográndose establecer en Florencia en el año 1397, por *Juan de Médicis*, el Banco de *Médici*, siendo este el más robusto y próspero de toda Italia y que tenía además, un gran abarcamiento en la Europa renacentista entre el siglo XIV y XV.

Resulta importante también hacer notar que el autor Leo Huberman, refiere a otros más que fortalecieron la actividad financiera o bancaria en Italia, siendo de igual manera los instituidores del concepto de banca en ese país:

“Entre los financieros italianos de este período, los Frescobaldi, los Gualterotti y los Strozzi llegaron a ser grandes. Uno o dos siglos antes (Siglo XIV), los Peruzzi y los Médicis habían sido los nombres descollantes. La mejor exposición que pueda hacerse del tremendo aumento de la actividad financiera y comercial es una comparación de las fortunas de dos grandes familias bancarias”²⁵

²³ ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. El Sistema Bancario Mexicano. Ediciones del Azar A.C., Chihuahua, México, 2012, p. 20.

²⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2000. p. 288 y 289.

²⁵ HUBERMAN, Leo. Los bienes terrenales del hombre. Historia de la Riqueza de la Naciones. 19ª edición. Editorial Nuestro Tiempo. México, 1983, p. 119.

Sin duda, tanto la influencia inglesa como la italiana, al ser el origen mismo, tanto del concepto de los servicios depósito y préstamos, como de la forma en que el dinero posee un valor y reconocimiento, dieron las más grandes bases de la banca antigua para la transformación que hoy en día atañe a la banca tradicional del mundo, y que va migrando de manera acelerada hacia una banca predominantemente electrónica, pues el tiempo y las innovaciones en materia tecnología hacen que las personas y los servicios financieros de la banca también se actualicen al momento social y económico, que hoy está globalizado.

1.3.2. La banca en México.

Abordar el la banca en México, también se hace del SFM, pues los primeros inicios de servicios financieros en nuestro país no fueron precisamente de índole puramente bancaria, y ello puede apreciarse, como se tocó antes, desde el México Prehispánico, pero también en el México independiente y en el México moderno, con lo cual, la situación de los bancos fue teniendo diversas transformaciones y ajustes tanto por cuestiones de índole jurídica y política, como de índole económica y social, por las mismas razones que el territorio mexicano de ese momento se enfrentó a diversos eventos históricos importantes, que desde luego tuvieron repercusiones en todos los ámbitos, sin que haya quedado fuera la financiera y bancaria.

El primer registro que se tiene de una institución financiera establecida en México, en la época colonial fue “el 2 de junio de 1774 a través de la Real Cédula, Pedro Romero de Terreros funda la primera institución de crédito prendario, el Monte de Piedad de Ánimas. En 1782 se creó el Banco Nacional de San Carlos, una sucursal del mismo en España, en 1784 se fundó el primer banco refaccionario en América el Banco de Avío de Minas.”²⁶

Ya en la época del México como nación independiente, se “nace el Banco de Avío en 1830, así como, el Banco de Amortización de Moneda de Cobre”²⁷ posteriormente se tiene registro de que “en 1864 inicia la banca en México, con el establecimiento en la ciudad de México de la sucursal del banco británico *The Bank of London, Mexico and South America*”²⁸, 31 años después, en la Ciudad de México en 1895, se inauguró la primera bolsa de valores con la denominación social de la Bolsa de México, S.A.; después de diversas situaciones económicas y

²⁶ MERCADO H., Salvador. Sistema Financiero Mexicano. Editorial Grupo Vanchri. México, D.F., 2011, p. 26.

²⁷ *Ídem*.

²⁸ CONDUSEF. Diplomado en Educación Financiera CONDUSEF 2018, Gen. 29. Ciudad de México, marzo de 2018, p. 3.

jurídicas, generadas por las actividades brindadas por las instituciones financieras existentes, “en 1897 se reclasifican los bancos y se redacta la Ley General de Instituciones de Crédito”²⁹

Algo importante a resaltar y que marcó un precedente en la cuestión bancaria de México es, “la actividad bancaria funcionó en México con sus propios usos y costumbres hasta el 20 de abril de 1884, cuando se decreta un nuevo Código de Comercio que incluyó por primera vez preceptos aplicables a los bancos.”³⁰

Es en el siglo XX, posterior a la Revolución Mexicana, y en 1917 en la promulgación de la Constitución Política, que se establece en el artículo 28 de este documento, que en México la facultad para emitir billetes le corresponde exclusivamente a un banco único de emisión, que quedaría bajo el control del gobierno. No es hasta el año 1925 que se funda el Banco de México, S.A., pues la razón de esta situación contemplada ya en la carta Magna, era que en ese momento en México existían cerca de 25 bancos que podían emitir billetes y monedas, buscando estabilizar y controlar la emisión del dinero y su circulación, con este nuevo banco central bajo el control del gobierno, es así que, el Banco de México (Banxico), inició operaciones el 1° de septiembre de 1925, durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles; para 1931, Banxico tomó el control en cuanto a la “emisión de billetes, controló el circulante y comenzó a operar como banco central. Además se promulgó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para promover el uso de instrumentos de crédito en vez de dinero”³¹ en 1934, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas del Río, se creó la banca de desarrollo: Nacional Financiera (NAFIN), un año después, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, y en 1937 se creó el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT)

Desde entonces la situación financiera de las instituciones tanto privadas como públicas no tuvieron cambios de manera sustancial o disruptiva, sino hasta finales del siglo XX, que ya hablando del México moderno, la situación económica, financiera e institucional del SFM, tuvo notables cambios, transformaciones y modificaciones, entre ellos: “en 1976, la banca dejó de ser especializada convirtiéndose en banca múltiple, teniendo concesión del gobierno federal para realizar operaciones de banca de depósito, financiera e hipotecaria (...) poco a poco se dieron varias fusiones de instituciones de crédito, para 1981 sólo quedaban 36 multibancos, siendo los bancos más fuertes en ese momento:

²⁹ MERCADO H., Salvador. *Óp. Cit.*, p. 26.

³⁰ *Ídem.*, p. 28.

³¹ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 4.

Bancomer, Banamex, Serfin, Banobras, Banco Mexicano Somex y Multibanco Comermex”³²

Otro de los grandes cambios y ajustes en el SFM fue lo ocurrido “en 1982, a finales del sexenio de José López Portillo, se decretó la estatización de la banca y Banco de México dejó de ser sociedad anónima. La finalidad de nacionalizar la banca era para acabar con prácticas nocivas a la economía nacional”³³ como un fuerte conflicto de intereses de los banqueros con empresas de las cuales eran socios o accionistas, cobros desmedidos de intereses y penalizaciones, servicios parciales y desproporcionados hacia los clientes, etc., y en ese sentido, en el año 1983 se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que buscó transformar en Sociedades Nacionales de Crédito a las instituciones previamente nacionalizadas en septiembre de 1982; y “en 1984 se destaca en la Ley del Mercado de Valores la creación de casas de bolsa nacionales y la autorización para que las casas de bolsa administraran pensiones y jubilaciones”.³⁴

El dinamismo de la actividad financiera de México en los años 80, se fue acomodando y a la vez, se iban perfeccionando los detalles de los cuales los banqueros sacaban provechos o sacaban ventaja, así como también buscando formas más idóneas para que los servicios brindados al público fueran más controlados, por lo que el 18 de julio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, “se publicó la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La primera ley señalaba que el servicio de banca y crédito sólo podía ser prestado por las instituciones de crédito las cuales podían ser Banca Múltiple y Banca de Desarrollo (...) La segunda ley es la que permitió la formación oficial de grupos financieros, que se esperaba fuera el antecedente de la creación de la banca universal en México.”³⁵

En 1991 se reconocen y legalizan las cajas de ahorro constituidas como Sociedades de Ahorro y Préstamo, en 1992 se surgen y se consolidan las Sociedades Financieras de Objeto limitado (SOFOLLES), con créditos principalmente de consumo e hipotecarios; en este mismo año, Banxico se le declara como un organismo autónomo; es así que en el 1994 surge una grave y severa crisis económica, al final del sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, conocido como “El error de diciembre”, y en el cual sucedió el rescate bancario mediante el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA),

³² *Ídem.*

³³ *Ibidem.*

³⁴ *Ibidem.*

³⁵ *Ibidem.*

predecesor del actual Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB); esta situación la tuvo como herencia el presidente entrante Ernesto Zedillo Ponce de León, y ya para 1995 los principales banqueros extranjeros compraron a los bancos nacionales mexicanos.

Ya iniciando el siglo XXI, en el año 2000, “se registró la entrada de la banca foránea a México ya sin restricciones reglamentarias, la primera operación se concretó en agosto de 2000 cuando BBV adquiere a Bancomer. Al año siguiente, *Citibank* hizo lo mismo con Banamex y en noviembre de 2002 HSBC consiguió el control accionario de Bital. Paralelamente Serfin fue comprado por Banco Santander y lo mismo ocurrió con Inverlat a cargo de *Bank of Nova Scotia*, situación que se mantiene en los mismos términos hasta ahora.”³⁶ Desde entonces los cambios fueron mínimos hasta la Reforma Financiera de 2014 y la promulgación de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) que logra concretar los avances en materia de tecnología, aplicada a los servicios financieros, como el crédito, los pagos electrónicos y el fondeo colectivo, entre otros.

Finalmente las modificaciones y cambios importantes fueron esencialmente hacia los bancos, que desde luego lograron repercutir y tener un efecto evidente en todo el SFM, no obstante la influencia de los bancos provenientes del exterior, la gran cartera que se fue abriendo entre el público, las cantidades de dinero captadas y los niveles de inversión, lo hicieron una pieza importante en el plano financiero de México; es tanto su impacto que hoy el SFM se mueve alrededor de lo que pase en el sector bancario, esto último se hará notable en los siguientes capítulos de este trabajo.

1.3.3. Instituciones bancarias y financieras en México.

De los párrafos próximos anteriores se pudo observar lo amplio que es el plano existencial de las instituciones de crédito o bancos y de las entidades financieras que han existido en los últimos años y en las últimas décadas, es decir una gran expansión en México, dada en gran medida por los banqueros extranjeros; además, por otro lado de la evolución de las diversas instituciones financieras y de los propios entes gubernamentales que fueron actuando conforme la situación económica, política y social lo iba acomodando.

Las instituciones bancarias o dicho con propiedad, las instituciones de crédito, como las demás instituciones financieras son en sí, intermediarios y

³⁶ *Ibidem.*, p. 5.

actualmente en México existen diversos sectores financieros que, actuando como intermediarios financieros, realizan actividades con los recursos de los clientes para darles un uso productivo, para atender necesidades personales, económicas o de negocios; para enfrentar algún suceso o imprevisto, para acrecentar un patrimonio, etc.: lo que resulta sorprendente, es la existencia de muchas instituciones financieras autorizadas para brindar sus servicios y en México, son muy pocas las que dominan el mercado financiero.

Una realidad es que, tanto a finales del siglo XX en México como ahora, es han sido muy poco conocidos por la sociedad, la amplísima gama de opciones de servicios financieros, que por un lado se encuentran tan solo en las instituciones de crédito, o sea los bancos; deliberadamente son excepcionalmente muy pocos los que conocen los servicios que se pueden ofrecer por un banco, así como requisitos de contratación de productos o servicios bancarios o también, como obtener un financiamiento para impulsar un negocio o proyecto; abordando solo los bancos por ser las instituciones financieras más conocidas por la sociedad; más aún no se conoce, lo que las demás entidades del SFM pueden ofrecer al público en cuanto a servicios financieros especializados se refiere, como los seguros, créditos hipotecarios, inversiones, etc.; en ese sentido, sino se conocen las opciones, no se pueden conocer cuáles son las características de los productos y servicios financieros que se logran adecuar de mejor manera las personas y a los usuarios.

En este trabajo estarán resaltándose primordialmente, la situación de las instituciones de crédito o de la banca y de las demás entidades financieras que componen el Sistema Financiero en México, en cuanto a su desarrollo tecnológico y la entrada vigencia de nuevas entidades que se registrarán en su totalidad por la tecnología, apegadas a una legislación especializada, sirviendo ello como un medio que permita a la población poder contar con los servicios financieros a partir de teléfono celular o un dispositivo móvil.

El capítulo siguiente, será la muestra y radiografía *cuasi* perfecta de las múltiples instituciones financieras que existen en nuestro país y la forma en que tienen un impacto en la sociedad, no obstante la importancia de que las instituciones financieras puedan implementar mecanismos que permitan a la sociedad en general poder acceder a mejores servicios financieros, principalmente los de banca y crédito, en función de la competencia entre instituciones financieras y la gama de productos y servicios financieros que pueden encontrarse para cada necesidad y capacidad económica; pero sobretodo poder visualizar lo grande que es el SFM en México y los campos existentes aún sin explotar por la ciencia jurídica.

CONCLUSIÓN.

De este capítulo se completa la estrecha relación que existe con el dinero y la razón de la existencia de la banca como un intermediario financiero, pero también como un mecanismo institucional que permite el flujo y la circulación del dinero o primordialmente de la moneda, a través del tiempo, siendo simultánea la forma en que la moneda fue adoptando formas, materiales, aceptación y valor, para que los primeros agentes o banqueros pudieran intervenir como sujetos de custodia o de cambio y dar cuenta de lo que hoy sigue vigente como una institución bancaria.

Aunque la base es propiamente la forma en que concibe al dinero, así como está vigente en la actualidad, el dinero en su forma física como lo es en piezas metálicas acuñadas y billetes emitidos por un banco central, continúan transformándose de acuerdo a las necesidades demanda y factores económicos de los países, pues es en función de ello que, las piezas emitidas por el banco central son utilizadas y puestas en circulación para las múltiples transacciones comerciales, así como para todas las operaciones financieras que logren cumplir con una obligación de pago en el plano jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El Sistema Financiero Mexicano (SFM) es un conjunto de subsistemas agrupados en Sectores financieros, que cada uno como intermediario del dinero y los recursos monetarios, tienen dentro de su objeto, actividades encaminadas a la captación, colocación del dinero, propiciar un buen balance de pagos y su liquidación, inversión, capitalización, financiamiento, cobertura de riesgos o siniestros, manejo de portafolios de capitales, hacer productivo el dinero de trabajadores y personas para el retiro, etc., destacando que el SFM, ya en conjunto se basa en la movilidad y circulación de dinero inmerso en múltiples cuentas y contratos para darles un uso productivo para quienes inyectan recursos como para quienes los emplean.

Es lo último referido, donde vale analizar la forma en que está estructurado el andamiaje institucional y financiero de este gran sistema, además de los alcances que tiene en el entorno económico, social, político, jurídico, comercial y desde luego el financiero, sin descartar las dimensiones que cada uno de los Sectores e intermediarios tiene en el espectro económico-social, pues como se puntualiza, los servicios financieros de una u otra entidad no tiene los mismos alcances, apoyándose de agentes externos y ajenos, para poder concretar sus fines como intermediarios financieros.

2.1. Estructura del Sistema Financiero.

La importancia que tienen el dinero y las finanzas con una apreciación meramente económica a nivel mundial, desde luego que obliga a los países de todas las latitudes terrestres a generar una regulación propia que permita un posicionamiento con los mercados del mundo, pero con ello se debe velar también por mantener un orden, que por supuesto brinde estabilidad y desarrollo, tanto al país en cuestión, como a sus instituciones, empresas y a la sociedad en general. La economía es en muchos aspectos el principal pilar para los países, esencialmente a los que operan en el sistema capitalista.

Puntualmente, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el cauce tomado en cuanto a la situación económica de este país, es ejercido por el Ejecutivo Federal como una de sus responsabilidades y atribuciones en la materia, tal ejercicio es con la plena convicción de que haya una justa distribución de la riqueza y existan las formas idóneas para la prosperidad y bienestar de los mexicanos, que van desde la creación de nuevas fuentes de empleo, acceso a

educación de calidad, innovación en la explotación de los recursos naturales, incentivar el emprendimiento, etc.

En resumen a lo anterior, es lo que se conoce como la **rectoría económica** del Estado, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 25. *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución (...).”*

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo...”

“El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.”

“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”

“La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”

Es en este punto, es donde se precisa la existencia y participación de entes tanto privados, públicos y sociales, dada la importancia que tienen cada uno en el funcionamiento económico. Además refuerza la idea, contar con una planeación económica, donde los entes antes referidos, de forma incluyente y conjunta, dan pie al funcionamiento de un modelo de desarrollo económico incipiente, prueba de ello es por supuesto lo que reza el artículo 26 de la Constitución Federal:

Artículo 26. *“A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”*

No es menos importante destacar que la misma norma suprema pone un límite, en el que establece diversas actividades confinadas a desarrollarse por el propio Estado, así como fijar como base de orden y equidad, la prohibición de monopolios, entendidos a estos, como la concentración de la explotación o producción de bienes y/o servicios en manos de sólo un ente físico o moral, que en consecuencias crean una afectación a la economía nacional, en función de la alza de precios, esto consagrado en el Artículo 28 de nuestra Carta Magna:

Artículo 28. *“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.”*

“Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios...”

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional...”

“El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.”

“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado...”

De la misma forma lo previsto en el artículo 73 de la propia Constitución que hace referencia a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia económica y financiera:

Artículo 73. *“El Congreso tiene facultad:*

...

X. *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*

...

XVIII. *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*

...

XXIX-F. *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*

...”

En esta parte de lo que enuncia dicho precepto constitucional, es importante ya que se hace especial énfasis en que las actividades que ha de desarrollar el Estado por sí mismo, no habrán de ser consideradas como un monopolio, toda vez que las mismas están dirigidas al beneficio de toda la población en aras de hacer competitivo y productivo el desarrollo económico del país. Es así que en el mismo artículo constitucional, está la existencia del Banco de México (Banxico), que se encarga de la emisión de billetes y monedas, encontrándose como el único facultado para emitirlos, además de que habrá de procurar el poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo así el desarrollo económico del país.

Es por lo anterior que resulta de suma importancia hablar del Sistema Financiero Mexicano (SFM), pues al analizar su estructura, el propio Banco de

México tiene un papel determinante en dicho sistema, en consonancia con otros entes del derecho público, privado y social.

Al abordar únicamente el término “sistema”, la Real Academia Española, lo define como “conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.”³⁷ De la misma manera para el autor Fernando Díaz Infante, indica que “el concepto de sistema es la ordenación de los elementos, en movimiento continuo, elementos que se condicionan y determinan, recíprocamente y son vistos unitariamente”³⁸ lo que converge en la idea de que forzosamente existe una relación de dos elementos en simbiosis, o bien existe una dependencia de un elemento con el otro.

Por otro lado, al tratar el término “financiero”, se hace referencia a todo aquello que tiene relación con la “hacienda pública”, en razón de su raíz etimológica, palabra que proviene del latín *finances*; asimismo se hace referencia, como una parte de la Economía enfocada a las prácticas bancarias y del manejo del dinero.

Dentro de la ciencia jurídica, se estudia y aborda como **Derecho Financiero**, que al respecto, el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, menciona que:

*“Se atribuye la denominación financiero a materias vinculadas con las finanzas privadas (ingresos y egresos) especialmente de los bancos y las casas de bolsa... el **Derecho Financiero** tiene como finalidad estudiar aspectos jurídicos de las instituciones de crédito y casas de bolsa. En un sentido amplio, lo definimos como el conjunto de las legislaciones de instituciones de crédito y bursátiles que regulan la creación, organización, funcionamiento y operaciones de las entidades bancarias y de valores, así como los términos en que intervienen las autoridades financieras y la protección de los intereses del público. También podrían incluirse dentro del citado concepto, las legislaciones de seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, de ahorro y crédito popular y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras que forman parte del Derecho Financiero.”*³⁹

En ese mismo sentido y desde una perspectiva más decantada hacia la acepción de la hacienda pública, a partir de la relación que existe entre el Estado y

³⁷ Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda por Internet: <http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s>

³⁸ DÍAZ INFANTE, Hegewisch Fernando. Derecho Financiero Mexicano. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México, 1999, p. 9.

³⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Tomo I. Ed. Porrúa. México, D.F., 2002., p. 4.

sus gobernados, el jurista Sergio Francisco de la Garza, sugiere el siguiente concepto:

“El derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado.”⁴⁰

Es partir de lo anterior para poder exponer una definición en términos llanos, es decir, poner en claro qué es el sistema financiero, a lo cual se puede acotar como:

“El Sistema Financiero está compuesto por el conjunto de entidades y operaciones que tienen por objeto suministrar dinero u otros medios de pago para financiar, a través de la inversión y del crédito, las actividades propias de los distintos agentes económicos.”⁴¹

Con ello se debe sumar el hecho de que este sistema, está presente en nuestro país, como se apuntó anteriormente, con entes públicos, privados y sociales, además de la existencia de legislación y normatividad específica en la materia e instituciones de supervisión y vigilancia en territorio nacional, es así que se hace palpable el Sistema Financiero Mexicano (SFM) de forma integral, tanto en una forma teórica como en la forma física y pragmática.

Vale la pena resaltar, que como uno de los pilares de la estructura del SFM, son las **Entidades Financieras (EF)**, que “son los intermediarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en algunos casos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar, administrar, orientar, y dirigir tanto el ahorro como la inversión del público”⁴², entendiéndolo a su vez como intermediario a quien capta recursos y los pone a disposición de un tercero, obteniendo un beneficio por esa intervención.

⁴⁰ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2000, p. 17.

⁴¹ MARTÍN OVIEDO, José María. Ordenación Legal del Sistema Financiero Español. Ed. Civitas. Madrid, España, 1987, p. 20.

⁴² MENDOZA MARTELL, Pablo y Preciado Briseño, Eduardo. Lecciones de Derecho Bancario. Ed. Porrúa. México, 2003. Pág. 1.

En ese sentido es de referir que el término de Entidades Financieras como el de Instituciones Financieras, llegan a usarse en las legislaciones financieras y mercantiles como sinónimos, salvo algunas precisiones que la ley en cuestión haga, por ejemplo en la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 2°, fracción VI, se hace referencia a **Entidades Financieras**, de cuya transcripción se lee:

“Entidades financieras, las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano.”

Por otra parte, en el artículo 3°, fracción VI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hace referencia a **Entidades Financieras**, con la singularidad de remitir a otros artículos de diversas legislaciones:

“Entidades Financieras, aquellas reguladas en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”

Mientras que en la Ley de Protección de Defensa del Usuario de Servicios Financieros, en su artículo 2° fracción IV, se hace referencia a **Instituciones Financieras (IF)**, y de cuya transcripción se lee:

“Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE (sic), empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y

préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.”

Lo anterior como una forma de precisar que se ha de hablar de una u otra terminología, atendiendo a los mismos sujetos y/o entidades con un mismo significado, en tanto las leyes financieras no dispongan o señalen otra cosa, son lo mismo.

Aunque de forma integrada, y definidas sus partes, es para muchos autores difícil de verter un concepto preciso y completo, de lo que es en la actualidad el SFM, más con los cambios que han venido sufriendo diversas entidades financieras y el dinamismo de éstas, es decir, no hay concepto jurídicamente validado por todos los tratadistas en la materia y en ocasiones distan mucho sus alcances en las legislaciones financieras o en la realidad jurídica.

Al respecto la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), un organismo público descentralizado, con atribuciones, facultades y con encomiendas propias para la difusión informativa al público en general para opinar del tema, expresa la siguiente definición:

“El Sistema Financiero Mexicano es el conjunto de personas y organizaciones, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación.”⁴³

Con base en el establecimiento de una legislación, autoridades y de la existencia de intermediarios financieros, abona también al concepto del SFM, el autor Fernando Menéndez Romero, quien apunta que:

“... es menester ubicar primeramente los elementos fundamentales que intervienen en la composición del mismo, que son los siguientes: conjunto de normas jurídicas financieras, autoridades financieras, entidades financieras,

⁴³ CONDUSEF. Diplomado en Educación Financiera CONDUSEF 2018, Gen. 29. Ciudad de México, marzo de 2018, p. 3.

instituciones de servicios auxiliares o complementarios, público usuario de los servicios financieros.”⁴⁴

En complemento a lo anterior, lo referido por el autor Ernesto Ramírez Solano, quien apunta en una definición sobre el SFM:

“Conjunto de instituciones que captan, administran y dirigen el ahorro y la inversión en el país, conformado por entidades normativas e intermediarios financieros que pueden organizarse en grupos financieros.”⁴⁵

En una consideración que hace el maestro Miguel Acosta Romero, complementa y puntualiza la importancia que tienen los intermediarios financieros en el SFM, de manera tal:

“En la actualidad el sistema financiero mexicano se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios que comprende a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como a las organizaciones auxiliares del crédito.”⁴⁶

En la misma tesitura, el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, marca como base la existencia de las entidades financieras y su función en el SFM, de cuyo concepto resalta también el hecho de que dichas entidades están sujetas a regulación y supervisión estatal:

“En un concepto amplio, el sistema financiero mexicano se define como el conjunto de: autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero”⁴⁷

Es evidente que el momento social, económico, jurídico y político influye en lo que cada autor y tratadista en la materia, vierta como una concepción general o

⁴⁴ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando. Derecho Bancario y Bursátil. Ed. IURE. México, 2008, p. 52

⁴⁵ RAMÍREZ SOLANO, Ernesto. Moneda, Banca y Mercados Financieros. Editorial Prentice Hall. México, 2001, p. 457.

⁴⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Ed. Porrúa. México, 2002, p. 193.

⁴⁷ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, p. 79.

sin dejar más que claro qué es el SFM, pues esto va de acuerdo al punto de vista de cada autor, así también, es importante resaltar que los cambios en materia financiera, puntualmente los de banca y bolsa, han tenido enormes cambios, si tomamos de referencia desde la debacle financiera de 1994, hasta la adopción de sistemas de pagos electrónicos virtuales en el 2017, y al efecto, cada autor lo expresa acorde al tiempo y época, influencia tecnológica, con base en experiencia o injerencia en el propio Sistema; en vísperas de reformas a las diversas legislaciones financieras o bien, expresados con un enfoque propositivo para la mejora del SFM.

Parte de los mismos conceptos y definiciones previamente citados, son puntuales en referir, de quiénes se dan la composición del SFM, mencionando a entes u organizaciones tanto del derecho público y privado.

Por cuanto hace al **derecho público** dentro del SFM, recae fundamentalmente en las Autoridades Financieras, que son instituciones públicas, que van desde un organismo constitucionalmente autónomo, una entidad de la Administración Pública Federal, así como organismos públicos descentralizados y hasta de órganos desconcentrados.

En cuanto a los entes u organizaciones de **derecho privado** dentro del SFM, están propiamente las EF, empresas que a pesar de no ser parte del sistema financiero, ni estar sujetas a regulación vigilancia o supervisión de las mencionadas Autoridades Financieras, tienen relación de índole comercial y de prestación de servicios con las EF; así también como a las Asociaciones Gremiales y de Autorregulación, como más adelante se va a profundizar.

Con base en múltiples materiales informáticos, escritos y audiovisuales, la CONDUSEF, establece su propia clasificación de cómo es que se estructura el SFM, tomando en cuenta a los entes, tanto de derecho público como del derecho privado, quedando como:

“Estructura del Sistema Financiero Mexicano.

1. Autoridades Financieras.

- *Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).*
- *Banco de México (BANXICO).*
- *Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).*
- *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).*
- *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).*

- *Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).*
- *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).*

2. Intermediarios Financieros.

- *Bancarios.*
- *No Bancarios.*
- *Bursátiles.*
- *Seguros y Fianzas.*
- *Sistema de Ahorro para el Retiro.*

3. Empresas que apoyan al SFM

- *Entidades complementarias o de apoyo.*
- *Corresponsales bancarios.*⁴⁸

Por su parte el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, plantea y expone su propia clasificación de la estructura del SFM, y de la cual enlista:

“(...) el sistema financiero mexicano se integra por:

- *Autoridades financieras;*
- *Entidades financieras;*
- *Instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades;*
- *Grupos financieros, y*
- *Otras entidades.*⁴⁹

En ese sentido, es de reconocer que las anteriores clasificaciones: una postulada por una Autoridad Financiera, como lo es la CONDUSEF, y otra de un autor con una importante injerencia en el SFM, coinciden a bien en que es necesaria la existencia de una autoridad, es decir quien esté a cargo de que se desarrollen las actividades financieras en orden, sin afectar al público ni a los intereses de particulares como del propio Estado; así también la columna vertebral del funcionamiento de este sistema, que son las entidades financieras sectorizadas y otras entidades que complementan las funciones del SFM, que sin grandes detalles ni explicaciones en este punto, sin duda están considerados como una parte integrante de esta compleja estructura, con un papel muy importante, tal y como se dará detalle de esto más adelante.

La importancia que tiene por sí el SFM y como uno de sus objetivos principales, es el de activar la economía a partir de la circulación del dinero que las

⁴⁸ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 1 y 2.

⁴⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, p. 81.

personas ingresan, por medio del ahorro, entendiendo a éste, como la captación de recursos por parte de las entidades financieras autorizadas para ello, con lo son los bancos; además de poner a trabajar los recursos en actividades o proyectos, con lo que se busca una generación de ganancia y el haber impulsado algún negocio que a la larga resulte más productivo que antes, gracias al financiamiento.

Sirve de refuerzo, lo que publica al respecto Banxico en su página de internet sobre el SFM, apuntando la importancia que tiene el SFM, entre las EF y los Usuarios a través de las operaciones celebradas, indicando:

“El sistema financiero procura la asignación eficiente de recursos entre ahorradores y demandantes de crédito. Un sistema financiero sano requiere, entre otros, de intermediarios eficaces y solventes, de mercados eficientes y completos, y de un marco legal que establezca claramente los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Con el fin de alentar el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público en general...”⁵⁰

Aunque del SFM se ha hablado mucho, por parte de múltiples autores como de las propias Autoridades Financieras, no se debe de dejar fuera, desde ahora, que habrán de incorporarse a dicho sistema, las nuevas figuras jurídicas y financieras, denominadas Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), pues éstas son muy *sui generis*, ya que poseen ciertas peculiaridades en cuanto a su forma de constitución, operación, la forma en que han de prestar sus servicios, el tipo de recursos y activos que serán parte de su captación y financiamiento, el segmento al que pretende atender, entre otros, a diferencia de otras entidades financieras, como los bancos, casas de bolsa, aseguradoras o sociedades de inversión.

Debiendo destacar que, previo a la publicación y entrada en vigor de la ley que regula a las ITF, en el propio SFM en conjunto, ya se habían establecido diversos parámetros y mecanismos novedosos de índole electrónica-digital, en cuanto al uso de nuevas tecnologías aplicadas a los múltiples servicios que proporcionan las Entidades Financieras.

Es el caso de otras Entidades Financieras, se han ocupado de actualizar constantemente los sistemas para el uso de sus servicios en horarios ampliados, a través de internet, sistemas biométricos y de autenticación, a efecto de garantizar la seguridad de los recursos y la información confidencial de los usuarios; efectuar

⁵⁰ En el portal del Banco de México <http://www.banxico.org.mx/sistema financiero/index.html>, consultado el 18 de septiembre de 2018, a las 11.25 horas.

transacciones más rápidas sin la necesidad de acudir a alguna oficina o sucursal física para la firma de papeles, etc.; por su parte, las Autoridades Financieras han verificado y auditado algunos de los sistemas informáticos y electrónicos que las entidades financieras utilizan para efectuar sus operaciones, retozando así la seguridad de los usuarios, de las propias instituciones financieras y de la economía nacional; han hecho más rígidos los controles para el manejo de recursos provenientes del extranjero para evitar alguna posible conducta irregular o delictiva que sea sancionada conforme a las leyes fiscales, financieras o penales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

A las ITF, por su forma de operación, vale la pena poder ubicarlas en un sector más, dada la naturaleza de los servicios que ha de proporcionar a los usuarios, y por lo novedoso de la forma en que ha de ser manipulada, con mayor detalle tal y cual se abordará más adelante. (*infra*, página 254 y siguientes)

Finalmente el SFM como un pilar base y fundamental de la economía nacional, al ser la maquinaria donde fluye el dinero, requiere forzosamente para su estructura y esencial existencia, de los entes antes mencionados, es decir que el Estado mismo través de su potestad jurídica, es la parte que pone las reglas y mecanismos para tener una dinámica económica en el que, invariablemente requiere de la participación activa de los entes privados, principalmente de los constituidos en sociedades especiales, como son los bancos y entidades financieras diversas, aglomeradas para su estudio en Sectores Financieros, como los que se detallan en el (*infra*, página 58); así también, está la participación de los particulares asociados en gremios, dentro de cada uno de los múltiples sectores financieros, y por supuesto, a los particulares en su calidad de Usuarios⁵¹ o clientes de cada una de las Entidades Financieras, mismos que serán la primer pieza de movimiento y detonantes para la circulación de recursos en el complejo andamiaje económico-financiero, ya sea a través de operaciones financieras como el ahorro, el crédito o de inversión.

2.2. Autoridades Financieras.

La palabra Autoridad, deriva del latín *auctoritatis*, que significa “autoridad, prestigio, influencia”⁵² misma que en nuestros días se define, con base en la Real

⁵¹ Conforme al Artículo 2º, fracción I de la Ley de Protección de Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

⁵² VOX. Diccionario Ilustrado Latino-Español. Vigésima primera edición. Ed. Larousse Editorial. Barcelona, España. 2009, p. 48.

Academia Española como el “poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho.”⁵³

Como se hizo mención anteriormente, parte de la estructura misma del SFM está en función de las Autoridades Financieras, éstas tienen atribuciones específicas respecto de las EF, entre ellas las de regular, supervisión, vigilancia, inspección y de sanción, de acuerdo a lo que cada una de las legislaciones, tanto orgánicas como las financieras les faculte a cada autoridad.

“Es el conjunto de dependencias y organismos autónomos y desconcentrados del Estado a los que corresponden principalmente funciones de Regulación; Supervisión y Protección de los intereses del público usuario del sistema financiero.”⁵⁴

“Son instituciones públicas que regulan y supervisan las operaciones y las actividades financieras que se pueden llevar a cabo en nuestro país y por otro lado, definen y ponen en práctica las políticas monetarias y financieras fijadas por el gobierno. Además, son las que determinan, de acuerdo a las leyes mexicanas, que Instituciones Financieras extranjeras puede o no pueden operar y ofrecer productos en el mercado nacional.”⁵⁵

En resumen de lo anterior, las Autoridades Financieras referidas, cada una con sus respectivas facultades y competencias específicas, que regulan a las Entidades Financieras conforme lo dispone la ley y de acuerdo al objeto y propósito que tenga cada institución financiera, en ocasiones las Autoridades Financieras tendrán relaciones de coordinación, dada la injerencia por cuestiones de vigilancia, supervisión y/o sanciones en una o más entidades o sectores financieros a fin de salvaguardar los intereses del público.

Ejemplos en lo que dos o más Autoridades Financieras se coordinan o donde surge un acercamiento, en los casos en que se dirigen políticas económicas y monetarias a corto y largo plazo, ahí se da una coordinación entre la SHCP y Banxico; en el caso de la autorización de una institución financiera como puede ser una de Banca Múltiple, existe el otorgamiento de tal autorización por parte del Gobierno Federal, a través de la SHCP, además de esto, otorgándose de manera discrecional por parte de la CNBV, oyendo previamente a la Junta de Gobierno de Banxico, por mencionar un par de ejemplos; misma situación que habrá de

⁵³ Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda Internet: <http://dle.rae.es/?id=4UNmzWP>

⁵⁴ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, p. 81.

⁵⁵ CONDUSEF. *Op. Cit.*, p. 12.

actualizarse a la eventual solicitud de autorización de operaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera.

Un ejemplo referente a destacar en este punto, en cuanto a la relación que ha existido entre las diversas Autoridades Financieras, es el de Coordinación de Supervisores del Sistema Financiero Mexicano (COSSIF), misma que “en el mes de marzo de 1992, las Juntas de Gobierno de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Seguros y Fianzas y de Valores, aprobaron la creación de la Coordinación de Supervisores del Sistema Financiero (COSSIF), como una instancia de operación administrativa que, sin contar con infraestructura ni entidad legal, facilita la operación armónicamente interrelacionada de dichas Comisiones, siendo instalada formalmente el día 20 de abril del mismo año... se integra por los Presidentes y Vicepresidentes de las tres Comisiones Sesiona una vez al mes, dentro de las dos semanas siguientes a la celebración de la Junta de Gobierno de las tres Comisiones y tiene un coordinador de sesiones y trabajos administrativos, que es rotativo cada tres meses”⁵⁶

Con lo anterior se logra visualizar la actuación de cada Autoridad Financiera de forma simultánea con otras, con diferentes atribuciones y facultades pero tendientes a salvaguardar los intereses del público y promover un sano equilibrio y desarrollo de la economía nacional.

2.2.1. Banco de México.

Como se apuntó anteriormente es un organismo constitucionalmente autónomo, así consagrado en el artículo 28 de nuestra Carta Magna y plasmada su existencia en la Ley del Banco de México, es por más referir que es una de las principales Autoridades Financieras, cuya función principal es ser el encargado de la emisión de billetes y monedas, encontrándose como el único facultado para emitirlos, además de procurar el poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo así el desarrollo económico del país, regulando también que el sistema de pagos funcione adecuadamente, la circulación de moneda proveniente del exterior, así como el dinero que se encuentre representado en títulos o documentos denominados en moneda nacional o extranjera, y en adición, conforme lo dispone la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), la regulación del dinero a través de medios electrónicos que tengan por objeto celebrar operaciones de manera habitual y profesional con pagos electrónicos en moneda nacional o divisas y el manejo de activos virtuales.

⁵⁶ En la página de la CNSF. Documento de trabajo No. 23 de Gerardo Pérez Huitrón, publicado en agosto de 1993. En <http://shorturl.at/cgkK1> el 18 de septiembre de 2018 a las 12.10 horas.

El Banco de México (Banxico), inició operaciones el 1° de septiembre de 1925, durante el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, producto de previos debates e iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal ante el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, mismo que tenía en un principio, crear un banco central que dependiera del gobierno federal, pero en 1925, mediante escritura pública bajo el tipo de sociedad anónima, con la participación mayoría de capital estatal, surge el Banco de México, S.A.; “en 1982 se convirtió en un organismo descentralizado y, finalmente en 1993, en un organismo constitucional autónomo”.⁵⁷

Lo anterior implica que Banxico, es independiente en amplio sentido, no forma parte de alguno de los poderes del Estado, y por lo tanto no se encuentra subordinado a alguna otra autoridad o ente estatal, en resumen, la propia Constitución Federal crea al banco central como una forma de equilibrio institucional frente a otros entes como los situados en términos políticos, económicos, financieros y hasta monetarios.

Con ello en la Ley del Banco de México, se hace mención particular de las funciones y facultades que tiene tal organismo constitucional, contemplados puntualmente en los artículos 2° y 3° de la citada legislación:

Artículo 2. *“El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”*

Artículo 3. *“El Banco desempeñará las funciones siguientes:*

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;

III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

⁵⁷ ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. El Sistema Bancario Mexicano. Ediciones del Azar A.C., Chihuahua, México, 2012, p. 67.

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;

V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.”

Entre otras de las funciones y atribuciones de Banxico son las de poder sancionador, mismas que están contempladas en el Capítulo V denominado “De la Expedición de Normas y las Sanciones” de la Ley del Banco de México, que permiten a este organismo, crear disposiciones normativas que tengan por objeto la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. “Además el Banco de México, es el encargado de diseñar y controlar de manera forma autónoma, la política monetaria, y en participar, junto con la SHCP, en la política cambiaria del país.”⁵⁸

Se hace imperante el hecho de resaltar que el marco legal de Banxico, tiene apoyo en otras legislaciones mercantiles y financieras, a efecto de suplir y complementar las atribuciones que por sí le son dadas desde la Ley del Banco de México (LBM), esto es, tiene su existencia, como se apuntó anteriormente, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, Ley del Banco de México y su Reglamento, Código Civil Federal, Código Fiscal de la Federación, las legislaciones mercantiles, legislaciones financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, disposiciones y ordenamientos normativos en materia financiera o administrativa.

La estructura organizacional de Banxico, conforme a su página de internet es la siguiente:

- Junta de Gobierno.
Secretaría de la Junta de Gobierno.
Unidad de Auditoría.
- Gobernador.

⁵⁸ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 14.

- Gerencia Técnica.
- Unidad de Transparencia.
- Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos.
- Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos.
- Dirección General de Investigación Económica.
- Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero.
- Dirección General de Estabilidad Financiera.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Tecnologías de la Información.
- Dirección General Jurídica.
- Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación.
- Coordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED) y Coordinación Administrativa del FMPED.
- Dirección General de Emisión.
- Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural.

2.2.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es una de las secretarías más importantes dependientes del Poder Ejecutivo, que corresponde a la Administración Pública Federal Centralizada, encontrándose su naturaleza jurídica precisamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), cuyo titular es designado y con posibilidad de remoción por parte del Presidente de la República.

La existencia misma de la SHCP, se encuentra en el artículo 90 de la Constitución Política Federal, como una forma de auxiliar al Ejecutivo Federal:

Artículo 90. *“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las **Secretarías de Estado** y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.”

Así se refuerza la existencia de las Secretarías de Estado, conforme lo dispone la LOAPF, en los artículos 26 y 31, donde se puntualizan que asuntos les corresponde el despacho de la SHCP:

Artículo 26. *“Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

(...)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (...)”

Artículo 31. *“A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;

(...)”

Es entonces la SHCP, el órgano más importante del gobierno federal en cuanto a lo que respecta a la situación financiera del país, toda vez que le corresponde velar por la ejecución, aplicación e interpretación de los diversos ordenamientos administrativos afines a la materia financiera, no obstante de dirigir la política en materia financiera y de crédito público de las Entidades Financieras, apoyado en ejercicio de otro de sus múltiples funciones, que es el de la recaudación fiscal, organiza y estructura el Presupuesto de Egresos de la Federación de manera anual.

Adicional a ello la SHCP, es la encargada y facultada para otorgar autorizaciones a empresas que deseen constituirse y operar conforme a la legislación financiera como EF, tiene facultades específicas para dar opiniones y consultas a asuntos específicos de algún Sector Financiero; participa en los diferentes órganos de gobierno de las Autoridades Financieras, es parte en los

delitos relacionados a la materia financiera, además de ser supervisor de las Entidades Financieras, ubicada en los diferentes Sectores Financieros, siendo así, el máximo órgano administrativo para el SFM.

Surge la SHCP, a la postre de la independencia de México, puntualmente “el 8 de noviembre de 1821 se expidió el Reglamento Profesional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual, se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de ese año existía la Junta de Crédito Público.”⁵⁹

Desde entonces la SHCP ha sido el órgano administrativo federal en el cual recaen múltiples facultades en la materia financiera, mismos que se dispersan en otras legislaciones y ordenamientos en aras de precisar que funciones y atribuciones corresponde conocer puntualmente en cada Sector Financiero, teniendo un marco legal, que parte desde la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la LOAPF, el Reglamento Interior de la SHCP, el Manual de Organización General de la SHCP, leyes financieras, como la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la Ley del Mercado de Valores (LMV), la Ley de Fondos de Inversión (LFI), la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), entre otras afines.

Resaltando el hecho de que la SHCP tiene facultades precisas en la materia financiera y bancaria, como autorizar o bien revocar la autorización para operar a las EF, poder hacer efectivas las sanciones impuestas por otras Autoridades financieras como la CNBV, CNSF o CONSAR, según corresponda; denunciar ante el Ministerio Público de la Federación actos que tengan como objeto la captación de recursos sin autorización para ello, etc.

La estructura organizacional de la SHCP, conforme a Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es:

- Secretario.
 - Unidad de Comunicación Social y Vocero.
 - Unidad de Productividad Económica.
 - Dirección General de Análisis de la Productividad.
 - Dirección General de Política y Proyectos de Productividad.

⁵⁹ Manual de Organización General de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el D.O.F. el 6 de enero de 1999.

- Unidad de Inteligencia Financiera.
Dirección General de Asuntos Normativos.
Dirección General de Análisis.
Dirección General de Procesos Legales.
- Órgano Interno de Control.
- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.
Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.
Dirección General de Finanzas Públicas.
Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública.
Unidad de Crédito Público.
Unidad de Banca de Desarrollo.
Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.
Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.
- Subsecretaría de Ingresos.
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.
Dirección General de Política de Ingresos No Tributarios.
Unidad de Política de Ingresos Tributarios.
Dirección General de Política de Ingresos Tributarios.
Unidad de Legislación Tributaria.
Dirección General de Tratados Internacionales.
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- Subsecretaría de Egresos.
Unidad de Inversiones.
Unidad de Política y Control Presupuestario.
Dirección General de Política Presupuestaria.
Unidad de Evaluación del Desempeño.
Unidad de Contabilidad Gubernamental.
Dirección General de Programación y Presupuesto "A".
Dirección General de Programación y Presupuesto "B".
Dirección General Jurídica de Egresos.
- Oficialía Mayor.
Dirección General de Recursos Financieros.
Dirección General de Recursos Humanos.
Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales.
Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial.
Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información.

- Dirección General de Conservaduría de Palacio Nacional.
- Procuraduría Fiscal de la Federación.
 - Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta.
 - Dirección General de Legislación y Consulta.
 - Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal.
 - Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos.
 - Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.
 - Dirección General de Amparos contra Leyes.
 - Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos.
 - Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos.
 - Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.
 - Dirección General de Asuntos Financieros “A”.
 - Dirección General de Asuntos Financieros “B”.
 - Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones.
 - Dirección General de Delitos Fiscales.
 - Dirección General de Delitos Financieros y Diversos.
 - Dirección General de Control Procedimental.
- Tesorería de la Federación.
 - Subtesorería de Operación.
 - Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo.
 - Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores.

2.2.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Uno de los órganos más robustos y dotados de amplias facultades dentro del SFM, es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que conforme a la Ley de la CNBV, se encarga de autorizar, regular, supervisar y sancionar a diversas EF, a la vez de establecer mecanismos que permitan entre las diferentes EF tener un sano y equilibrado desarrollo de acuerdo al Sector Financiero en que se encuentren y el tipo de operaciones y servicios financieros que lleven a cabo entre éstas y usuarios.

Al respecto se lee en la misma página de internet de la CNBV, una descripción de lo que hace dicho órgano:

*“La CNBV es producto de la fusión de la Comisión Nacional Bancaria (CNB) y la Comisión Nacional de Valores (CNV) que se dio el 28 de abril de 1995. Es un órgano desconcentrado de la SHCP, **con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción** sobre algunos de los diversos sectores y*

entidades que integran el sistema financiero mexicano, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.”⁶⁰

En un órgano desconcentrado se rige por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), en la cual se establecen las facultades antes descritas para las distintas EF, que la CNBV regula, con base en el artículo 3°, fracción IV, incisos a) y b) de dicha Ley:

Artículo 3. *“Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

IV. Entidades o entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano:

a) *A las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, instituciones de tecnología financiera, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras.*

b) *A las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sujetas a la supervisión de la Comisión, a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social. (...)*”

Se debe de poner en adición a las ITF, toda vez que a la CNBV le es competencia con base en su Ley, y de igual manera, como las demás EF, ya reguladas y supervisadas por este órgano, también la CNBV, dará la respectiva

⁶⁰ En la página de internet de la CNBV, www.gob.mx/cnbv, visto el 20 de septiembre de 2018, a las 10.05 horas.

autorización, vigilará, supervisará y de ser el caso, sancionará a las ITF, siendo una EF, de la cual la CNBV tiene facultades.

De las facultades más importantes que tiene la CNBV, y que conciernen a la gran parte de las EF integrantes del SFM, son: el de inspección vigilancia y supervisión del SFM, llevar un sistema de registro de operaciones a las EF, establecer reglas para determinar el nivel de captación o manejo de activos que logre determinar las responsabilidades de las EF, establecer reglas que permitan un sano desarrollo entre los actos y operaciones en el Sector Bursátil, ser un órgano de consulta especialista del Gobierno Federal en materia financiera, llevar a cabo convenios con organismos nacionales e internacionales en materia financiera con facultades similares a las de la CNBV.

El marco legal de la CNBV, se apoya primeramente en legislaciones mercantiles y financieras, que para tal efecto le otorgan facultades precisas, como el caso de: la Ley del Banco de México (LBM), la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), la Ley del Mercado de Valores (LMV), Ley de Fondos de Inversión (LFI), La Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras (LRAF), la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), las leyes orgánicas que rigen a las Instituciones de Banca de Desarrollo e incluso, la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF); no obstante que la CNBV, también se apoya de Circulares, de diversas Disposiciones Generales aplicables a las EF o a las operaciones y/o servicios prestados por éstas; así como del Reglamento Interno de la Bolsa Mexicana de Valores, en todo aquello en lo que se requiera autorización o determinación de la CNBV.

La estructura y organización de la CNBV, es de visualizarse, toda vez que, para que éste desconcentrado pueda llevar a cabo su objetivo y ejercer sus facultades, lo hace a través de otros servidores públicos y áreas internas, organización contemplada en el artículo 10 de la LCNBV, compuesta:

Artículo 10. *“La Comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:*

I.- Junta de Gobierno;

II.- Presidencia;

III.- Vicepresidencias;

IV.- Contraloría Interna;

V.- Direcciones Generales, y

VI.- Demás unidades administrativas necesarias.”

Es por supuesto la CNBV una de las Autoridades Financieras determinantes para la existencia de nuevas EF, como es y será el caso de las ITF, pero también de que las existentes actúen conforme a la ley en aras de preservar un sano desarrollo y equilibrio financiero entre los usuarios y las finanzas en un nivel superlativo.

2.2.4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) es también un órgano desconcentrado que depende de la SHCP, “creado el 14 de septiembre de 1946, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, dedicado a supervisar y regular los sectores asegurador y afianzador.”⁶¹

Lo anterior se confirma conforme lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), de cuyo precepto legal se desprenden las facultades de tal órgano, entre las cuales destacan: realizar la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las sociedades legalmente constituidas y organizadas para operar como instituciones de seguros o de fianzas, emitir disposiciones de carácter general y normatividad necesarias para el ejercicio de las facultades otorgadas por la LISF y ejercidas por la CNSF, establecer criterios de aplicación general en los sectores asegurador y afianzador acerca de actos y operaciones contrarios a los usos mercantiles, aseguradores y afianzadores, o sanas prácticas de dichos mercados financieros; otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar en el sector de los Seguros o Fianzas, así como de determinar el capital mínimo pagado que deberán cubrir las Instituciones y Sociedades del ramo asegurador o afianzador, entre otras.

Los antecedentes de la CNSF, fueron la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sin embargo, en agosto de 1990 mediante decreto por el que se reformó la Ley General de Sociedades Mutualista de Seguros⁶² y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas⁶³, establecieron la regulación, supervisión y vigilancia de las aseguradoras y afianzadoras, con ello, quedando por separado la Comisión Nacional Bancaria, y otro órgano especializado, es decir la CNSF.

⁶¹ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 15.

⁶² Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1935.

⁶³ Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1950.

Cabe mencionar que la Ley General de Sociedades Mutualista de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, fueron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas el 4 de abril de 2013, en la que se establecen la bases para regular a este Sector Financiero en una sola legislación, dada la situación de lo acotado en su esquema de operación, en comparación con otros Sectores, y así como la similar forma de operación de estas instituciones, siendo una entidad específica para las situaciones de riesgo y otra para la garantía de obligaciones financieras.

Al respecto la LISF en su artículo 3°, refuerza la naturaleza jurídica de la propia CNSF, así como el objetivo de ésta, tal como se refirió anteriormente, y de cuyo precepto legal, establece:

Artículo 3. *“La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley. Para estos efectos, podrá solicitar, cuando así lo estime conveniente, la opinión de la Comisión, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.*

*En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría y **la Comisión deberán procurar un desarrollo equilibrado de los sistemas asegurador y afianzador, así como una competencia sana entre las instituciones que los integran. Igualmente, tomarán en consideración el principio de proporcionalidad en atención a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos que asuman las Instituciones y Sociedades Mutualistas.**”*

El marco legal de la CNSF se confina lo que las leyes en la materia de Seguros y Fianzas disponen, pues caso contrario a la CNBV, este órgano desconcentrado, o sea la CNSF, no cuenta con una ley orgánica o de organización expresa, sin embargo, se rige por la Ley General de Sociedades Mutualista de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, solo para efectos de consulta o de resolución de conflictos al momento de estar vigentes estas legislaciones, de la LISF, del Reglamento Interior de la SHCP, del Reglamento Interior de la CNSF, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros y de la LRTIF, en todo aquello que atañe a las ITF y que la CNSF tenga facultades.

La estructura y organización de la CNSF, se precisa en la LISF, puntualmente en el artículo 367, en el cual se enlistan:

Artículo 367. *“La Comisión, para el ejercicio de sus facultades, contará con:*

- I. Junta de Gobierno;*
- II. Presidencia;*
- III. Vicepresidencias;*
- IV. Direcciones Generales;*
- V. Direcciones;*
- VI. Delegaciones Regionales, y*
- VII. Demás servidores públicos necesarios.*

Las Delegaciones Regionales de la Comisión podrán realizar, dentro del área de su jurisdicción geográfica, las funciones que se determinen en su reglamento interior.”

Desde luego la CNSF como una de las Autoridades Financieras, especializadas en el sector de los Seguros y Fianzas, es pieza clave para la existencia de las nuevas EF, como es y será el caso de las ITF, donde este desconcentrado habrá de estar cerca de las instituciones que supervisa, al tenor de que éstas decidan brindar sus productos y/o servicios a través de herramientas tecnológicas, de ser así se habrán de ajustar a la LRITF y a lo que la CNSF determine.

2.2.5. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es otra de las Autoridades Financieras de gran importancia, además de ser una autoridad reguladora en un sector de constantes cambios y transformaciones, toda vez que es la encargada de velar por que las Administradoras de Fondos del Retiro (AFORES) junto con las Sociedades de inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), procuren un adecuado crecimiento de los ahorros destinados para la edad de retiro de la clase trabajadora tanto del sector público como del privado, es decir hacer que se cumplan con los objetivos de retiro de las personas a partir de los nuevos sistemas de retiro y pensiones desde 1997, consistentes en cuentas individuales, conforme lo disponen la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR), la Ley del Seguro Social (LSS) y la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE).

De acuerdo con información de la página de internet del organismo, la CONSAR es “un organismo (sic) desconcentrado de la SHCP, encargado de regular el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el cual está constituido por las

cuentas individuales de los trabajadores administradas por las Afore⁶⁴ a nombre de cada uno de los trabajadores del sector público y/o privado.

Su naturaleza jurídica se encuentra en lo dispuesto por el artículo 2° de la LSAR, del cual se lee:

Artículo 2o. *“La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como **órgano administrativo desconcentrado** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”*

Una parte importante, como antecedente de la CONSAR, es desde 1943, con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las personas que contaban con un empleo en el sector privado, el patrón se obligaba por ley a brindar prestaciones, entre ellas las de seguridad social, pero del dinero obtenido era el mismo con el que se pagaban diversos gastos tanto del Instituto como de los trabajadores, sin tener un control o presupuesto asignado para tales fines, lo que con el paso del tiempo hizo inestable e insolvente al IMSS, para seguir pagando pensiones por retiro a los trabajadores que se fuesen ubicando en tal supuesto, además de que los trabajadores desde entonces y con el transcurso de los años, cada vez gozaban de una mayor esperanza de vida, lo que alargaba el pago de las mismas pensiones.

Es a partir de la publicación en el DOF, de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el 23 de mayo de 1996, surge con ella la CONSAR, “como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con facultades y competencia funcional propia, que tiene por objeto la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistema de ahorro para el retiro, que son aquellos regulados por las leyes de seguridad social, que prevén las aportaciones de los trabajadores, patrones y del estado...”⁶⁵

De esta manera en el artículo 6° de la LSAR, se establecen los órganos de gobiernos bajos los cuales ha de cumplir con sus objetivos y fines como Autoridad Financiera:

⁶⁴ En la página de internet de la CONSAR, www.gob.mx/consar, visto el 30 de septiembre de 2018, a las 13.45 horas.

⁶⁵ ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. *Óp. Cit.*, p. 88.

Artículo 6o. *“Los órganos de gobierno de la Comisión serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.”*

Lo antes mencionado sobre las funciones eje de la CONSAR, se centran en lo relativo a las formas en que se administran los recursos para retiro de los trabajadores que manejan entidades financieras, como son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), con ello en el artículo 5° de la ley antes citada, se precisan cada de una de las funciones, entre las cuales se destacan: otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las administradoras o sociedades de inversión, emitir disposiciones generales y normatividad aplicables a los participantes en la materia de ahorro para el retiro; emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados, administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR; imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley; actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; entre otras.

La CONSAR ha sido una de las Autoridades Financieras que decidió adoptar el cambio y transición con los nuevos sistemas electrónicos, a través del lanzamiento, en coparticipación con empresas privadas y AFORES, de una aplicación para dispositivos móviles, en la cual se puede revisar los servicios brindados por las diferentes AFORES, rendimientos y comisiones, calculadoras de retiro y ahorro, así como la opción de poder revisar en donde se localiza la cuenta individual de un trabajador y hasta poder hacer aportaciones voluntarias desde dicha aplicación, siendo indispensable una cuenta bancaria, de donde se tomaran los recursos para el ahorro voluntario y contar con un dispositivo móvil capaz de soportar la aplicación, denominada Afore Móvil, mismo que se detallará en el capítulo 3.8.1.5., de este trabajo, como una de las formas que la propia LRITF prevé, respecto de la tecnología y medios electrónicos, para la realización de diversas operaciones financieras, entre ellas, por supuesto, la del ahorro para el retiro.

2.2.6. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es también una de las Autoridades

Financieras, ésta encargada de dar alternativas de solución a los conflictos suscitados entre los Usuarios o clientes con las EF, además su objetivo principal es el de proporcionar información, asesorar, proteger, defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las conductas de las instituciones financieras que forman parte del SFM.

“El 18 de enero de 1999 se expidió la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSEF), con la que se crea Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), como un instrumento del Estado mexicano para la protección y defensa de los intereses del público usuario de dichos servicios.

La CONDUSEF tiene como objetivo promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias, y supervisar y regular a dichas instituciones a fin de procurar la protección de los intereses de los usuarios a través de diferentes acciones.”⁶⁶

Es importante puntualizar que las facultades y competencias de la CONDUSEF a diferencia de las anteriores Autoridades Financieras, ésta se avoca a intervenir como un ente que sirva de punto de equilibrio, desde luego, entre los sujetos del SFM con los Usuarios, es decir, la CONDUSEF se encargará, por un lado, de proporcionar información sobre diversos productos y servicios que ofrecen las EF, como lo son los costos, comisiones, formas y requisitos de contratación, sugerencias de uso de los productos financieros, etc.; así también será la encargada de poner al alcance herramientas de información a los usuarios y al público en general mediante publicaciones, revistas, folletos, etc., con información reciente y suficiente que permita tomar una decisión a los posibles Usuarios, mediante un plan de **Educación Financiera**, punto que se trata más a detalle en el Capítulo 3 de este trabajo; y por otro lado también este organismo, se encarga de ofrecer ayuda y asistencia a los Usuarios en contra de alguna situación adversa, por parte de alguna institución bancaria, una aseguradora, una casa de bolsa, fondo de inversión, caja de ahorro, afore u otra EF que brinde un servicio o producto financiero.

En un sentido técnico y pragmático, con base en la naturaleza jurídica y normativa de la CONDUSEF, se puede afirmar que es un “*ombudsman* financiero”, es decir un ente que actúa como defensor de aquellos afectados por un tercero en

⁶⁶ CONDUSEF. Op. Cit., p. 17.

el terreno de lo financiero, tal como hay *ombudsman* en otras materias como la fiscal, los derechos humanos, o defensa y protección al consumidor.

Es en ese mismo sentido que la LPDUSF, en su artículo 1°, refuerza y deja claro el objetivo de este organismo descentralizado, así también su artículo 4°, es la base de existencia de la CONDUSEF, de cuyo precepto ordena:

Artículo 1. *“La presente Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.”*

Artículo 4. *“La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal.*

La protección y defensa que esta Ley encomienda a la Comisión Nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.”

La estructura y organización de la CONDUSEF, se sustenta primeramente en la LPDUSF, en sus artículos 16 y 17, en los cuales se mencionan los principales cargos de cuya dirección mando corresponden a este descentralizado:

Artículo 16. *“La Comisión Nacional contará con una Junta de Gobierno, así como con un Presidente, a quienes corresponderá su dirección y administración, en el ámbito de las facultades que la presente Ley les confiere.”*

Artículo 17. *“La Junta estará integrada por un representante de la Secretaría, un representante del Banco de México, un representante de cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes del Consejo Consultivo Nacional y el Presidente quien asistirá con voz pero sin voto. Cada uno de los integrantes de la Junta contará con su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior.*

Será presidida por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

No obstante lo anterior, se precisa su organización y estructura en el artículo 3° del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, donde se visualizan las múltiples divisiones de funciones para cumplir con el objetivo fundamental de esta Autoridad Financiera:

Artículo 3. *“Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:*

I. Junta de Gobierno.

- a) Secretaría de la Junta, y*
- b) Prosecretaría de la Junta.*

II. Presidencia.

- a) Secretaría Técnica.*

III. Vicepresidencias.

- a) Técnica;*
- b) Jurídica;*
- c) De Delegaciones, y*
- d) De Planeación y Administración.*

IV. Direcciones Generales.

- a) De Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo;*
- b) De Educación Financiera;*
- c) De Evaluación y Vigilancia;*
- d) De Dictaminación y Supervisión;*
- e) De Defensoría, Interventoría y Consultiva;*
- f) De Servicios Legales;*
- g) De Delegaciones Centro-Occidente;*
- h) De Delegaciones Norte-Sur;*
- i) De Bienes y Servicios;*
- j) De Personal y Organización, y*
- k) De Planeación.*

V. Direcciones.

- a) De Valuación y Desarrollo Financiero;*
- b) De Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo;*
- c) De Información y Desarrollo Estadístico;*

- d) *De Análisis de Servicios y Productos Financieros;*
- e) *De Comunicación Social;*
- f) *De Promoción y Desarrollo Educativo;*
- g) *De Evaluación de Productos de Crédito y Captación;*
- h) *De Evaluación de Productos de Seguros, Fianzas y Ahorro;*
- i) *De Vigilancia, Cumplimiento y Enlace con Autoridades;*
- j) *De Dictaminación;*
- k) *De Verificación, Control Normativo y Unidades Especializadas;*
- l) *Consultiva;*
- m) *De Defensa a Usuarios;*
- n) *De Interventoría y Asuntos Penales;*
- ñ) *De Arbitraje y Sanciones;*
- o) *Contenciosa;*
- p) *De Disposiciones, Convenios y Contratos;*
- q) *De Recursos de Revisión;*
- r) *Enlace y Análisis Regional Centro-Occidente;*
- s) *Enlace y Análisis Regional Norte-Sur;*
- t) *De Adquisiciones;*
- u) *De Gestión y Control Documental;*
- v) *De Servicios Generales;*
- w) *De Administración de Personal;*
- x) *De Desarrollo de Personal;*
- y) *De Finanzas, y*
- z) *De Programación y Control.*

VI. *Delegaciones, que podrán ser Regionales, Estatales o Locales.*

VII. *Órganos colegiados:*

- a) *Consejo Consultivo Nacional;*
- b) *Consejos Consultivos Regionales, Estatales y Locales;*
- c) *Comité de Dictámenes;*
- d) *Comité de Condonación de Multas;*
- e) *Los demás Comités previstos en otras leyes.*

La Comisión Nacional contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 42 del presente Estatuto Orgánico.”

Es importante referir que la CONDUSEF conforme lo dispone la LPDUSF y con base en sus funciones y competencias, podrá intervenir en la resolución de controversias existentes entre los Usuarios y las sociedades autorizadas para operar un esquema de sistemas electrónicos específicos para la explotación de los

servicios ofrecidos con base en lo previsto por la LRITF, relativo al uso y manejo de la tecnología aplicada a las operaciones y servicios financieros.

Desde luego la CONDUSEF habrá de intervenir como un *ombudsman*, en todo aquello que las ITF realicen en detrimento de los Usuarios siempre que las afectaciones no se deban a alguna negligencia o falta de observancia por parte de los Usuarios.

2.2.7. Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es una institución del Gobierno Federal que tiene como encomienda principal, el administrar el Seguro de Depósitos Bancarios, cuyo objetivo es proteger a los pequeños y medianos ahorradores para que su dinero esté garantizado, en caso de quiebra o concurso mercantil de una institución bancaria.

El IPAB tiene su origen y antecedente en el marco de la crisis financiera de diciembre de 1994, popularmente conocido como “El error de diciembre”, donde la inestabilidad y falta de liquidez en las obligaciones de los bancos, obligó a que técnicamente éstos quebraran, aun y cuando desde 1990 se contaba con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), fideicomiso creado para evitar una falta de capitalización por parte de los bancos y por lo tanto. Sin embargo en 1994 fue tal la insolvencia que las tasas de interés, la inflación y el sobreendeudamiento se volcaron a muy altos niveles, haciendo que todo tipo de obligaciones se volvieran impagables y por lo tanto, no habiendo dinero para pagar, tanto a los ahorradores como para pagar las deudas con los bancos.

Es con ello que en enero de 1999 se desplaza al FOBAPROA, con la publicación en el DOF de la Ley del IPAB, que además de diversas regulaciones crea como tal un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

“El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado creado en 1999 para mantener la confianza y estabilidad del sistema bancario. El IPAB fue creado por la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) para sustituir al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), que era un fideicomiso administrado por el Banco de México.”⁶⁷

⁶⁷ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 16.

Es por lo anterior que como tal, no se le considera como Autoridad Financiera al IPAB, dada su acotada y confinada actuación, pero se le toma en cuenta dada su relación en uno de los principales Sectores, como es el de la Banca, además de tener injerencia directa de las demás Autoridades Financieras para tratar lo conducente en su junta de Gobierno; es por otro lado que el IPAB, además no cuenta con las facultades para no regular, supervisar o vigilar a las EF, en comparación con las Autoridades Financieras antes mencionadas; por esa razón, solo es un organismo con facultades y competencias respecto de las instituciones bancarias, puntualmente, las de banca comercial referente a la protección de los recursos de los ahorradores.

Con base en información publicada en la página de internet del IPAB, se puede destacar el tipo de productos financieros protegidos y garantizados, todos ellos brindados por Instituciones de Banca Múltiple o de la banca comercial, de lo cual se enlista:

“El IPAB protege tus ahorros bancarios hasta 400 mil UDIs, en:

- *Depósitos a plazo.*
- *Cuentas de ahorro.*
- *Cuentas de cheques.*
- *Cuentas de nómina.*
- *Saldos a favor en tarjetas de débito, entre otros.”*⁶⁸

Es menester precisar en este punto que, las UDIs, son las siglas de **Unidades de Inversión**, y son una unidad de cuenta con la cual se establecen obligaciones denominadas en pesos, esta unidad se determina y se calcula por Banxico, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y que para ciertos efectos económicos y financieros, se usa como un medidor que concentra la inflación, dado que su valor tiende a incrementar todos los días, en función de la misma forma en que se desarrolla la economía.

Con base en lo anterior se cita un criterio sostenido por el Máximo Tribunal de Justicia, en la siguiente tesis Jurisprudencial que reza:

“Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2

⁶⁸ En la página de internet del IPAB, www.gob.mx/ipab, visto el 14 noviembre de 2018, a las 09.45 horas.

Página: 873

UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS). SON UNA UNIDAD DE CUENTA Y NO MONETARIA.

*El Congreso de la Unión, mediante el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995, creó la figura jurídica denominada "unidad de inversión" conocida por sus siglas "UDI"; de contratación potestativa, exclusivamente para actos jurídicos, financieros y mercantiles, cuya finalidad es indexar o actualizar el monto de la obligación de pago en moneda nacional al ritmo de la inflación. Ahora bien, conforme a la exposición de motivos del decreto mencionado, dicha unidad de inversión se creó para alcanzar la estabilidad y lograr la recuperación económica, mediante la promoción del ahorro y el establecimiento de los mecanismos que permitan la rehabilitación financiera de las empresas productivas, así como de las personas deudoras del sistema bancario del país. De ahí que en las operaciones celebradas por intermediarios financieros y en general en las transacciones comerciales, las obligaciones pactadas que así lo establecieran, se denominarían unidades de cuenta de valor real constante, o de manera abreviada, unidad de inversión o "UDI", y tendrían un valor en moneda nacional que el Banco de México calcularía y daría a conocer cada día mediante el Diario Oficial de la Federación; de manera que en la fecha de su establecimiento, dicho valor sería de un nuevo peso y, posteriormente, se iría ajustando proporcionalmente a la variación del **Índice Nacional de Precios al Consumidor**, de lo cual se concluye que las unidades de inversión (UDIS) son una unidad de cuenta y no monetaria.*

Amparo directo en revisión 976/99. Carlos Gilberto Lomelín Migoni. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfonso Sierra Lam..."

Al respecto, el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, vierte una definición de qué es y para qué sirve la UDI, así como su función:

"La UDI no es una moneda, es una unidad de cuenta llamada "Unidad de Inversión" cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que reconoce el efecto de la inflación y sirve para denominar instrumentos de inversión o créditos; para que el rendimiento de dicha inversión o los intereses que se pagan por un financiamiento, constituyan una tasa real para el inversionista o deudor."⁶⁹

⁶⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Óp. Cit., p. 418.

Para finales de 2018, el valor de una UDI fue de 6.1790 pesos, por lo que si tomamos de referencia que el IPAB, protege los recursos de los pequeños y medianos ahorradores hasta por 400 mil UDIs, entonces basta con hacer una simple operación aritmética para saber el monto máximo en pesos y centavos de lo protegido y garantizado por esa institución gubernamental, en depósito en una institución bancaria:

$$\text{Valor de una UDI} = \$6.17 \text{ pesos} * 400,000 = \$2'471,600.00 \text{ pesos mexicanos}$$

El resultado de tal operación, de acuerdo al momento del cálculo por el valor de la UDI, sería el monto máximo por el cual estaría garantizado el dinero depositado en un banco comercial, es decir, en caso de que un banco quiebre, los ahorradores no perderían sus recursos, siempre que no rebase del resultado del cálculo anterior. Esto tiene su fundamento en el artículo 11 de la Ley del IPAB, que expresa:

Artículo 11. *"El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a **cuatrocientas mil unidades de inversión** por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución."*

El IPAB, como se precisó anteriormente, no es formalmente una Autoridad Financiera, sin embargo por las atribuciones y encomiendas que la misma ley le otorga, y al ser un organismo descentralizado con un objetivo específico requiere de una estructura y organización para cumplirlo, es así que la Ley del IPAB, prevé una estructura de gobierno y administración para este instituto:

Artículo 74. *"El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine."*

Artículo 75. *"La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión."*

Desde luego el IPAB tiene sólo injerencia en el sector de la Banca Múltiple y de Desarrollo, en cuanto respecta a administrar el Seguro de Depósitos Bancarios, en aras de preservar, proteger y garantizar los recursos de las personas que depositen su dinero en los bancos comerciales, y solo protegerá tales recursos cuando se trate de los productos financieros antes enlistados y siempre que no exceda de la operación aritmética referida, el IPAB no garantizará otro tipo de operaciones, productos o servicios de otras Entidades Financieras del SFM, más que los que de los bancos.

Es de puntualizar esto, ya que en los demás Sectores y en Entidades Financieras diferentes a los bancos, no se garantizan los recursos que estén en su poder como tampoco lo están los de operaciones y servicios de las ITF; sin embargo, cabe una peculiar excepción de garantía de recursos, que son las de operaciones financieras celebradas con Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS), Comunitarias (SOFINCOS) y de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), que sí cuentan con un seguro de depósito, como más adelante se tratará, en razón de que existe captación de recursos del público, pero es necesario expresar que no en la dimensión en que se garantizan los recursos al ahorrador como lo hace el IPAB con los bancos.

2.3. Sectores e Instituciones Financieras.

Es importante hablar de una de los componentes del SFM, que son el propio conjunto de instituciones e intermediarios financieros, tendientes a prestar u ofertar servicios financieros de diversa índole, pero por la misma naturaleza de las operaciones de cada institución, así como la similitud de los productos y/o servicios financieros ofrecido, es que resulta atinado poder conglomerarlos y segmentarlos con base en su función como ente con actividades habituales y profesionales del medio financiero.

Cabe la precisión sobre lo que es un intermediario financiero, el cual se define en términos simples como: “institución financiera que conecta a los inversionistas con las empresas e instituciones financieras para captar el ahorro y darle un uso productivo.”⁷⁰

Así al hablar de los **Sectores Financieros** es de referirse puntualmente a cada uno de los segmentos donde se encuentran diversas empresas e

⁷⁰ Museo Interactivo de Economía (MIDE) y BBVA Bancomer. Educación Bursátil I. MIDE y BBVA Bancomer, 1ª Edición. México. 2015, p. 49.

instituciones, actuando como intermediarios financieros, que guardan relación por el tipo de operaciones, productos y servicios que brindan o ejercen de manera habitual y profesional, es decir, hay un conjunto de instituciones especializadas, reguladas y autorizadas para su operación, para cubrir las necesidades, en específico para los objetivos, tanto de las personas físicas como de las personas morales, del ahorro, del crédito, de inversión, entre otros.

Cada Sector Financiero está compuesto desde luego por varias EF o intermediarios, que conforme a su actividad y tipo de operaciones se encuentran ligadas y así se concentran toda una serie de actividades específicas, es de destacar el hecho de que cada institución o intermediario tiene su base de operación a partir de una legislación creada con el objetivo de dar cabida a los fines y propósitos de cada intermediario financiero; es con base en lo anterior que se enlistan a las instituciones, entidades o intermediarios financieros que forman parte de los diversos Sectores y que por supuesto, son parte esencial de la maquinaria misma del SFM:

Instituciones Financieras	Ley o Base de Regulación
Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores)	Ley del Seguro Social, Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
Almacenes Generales de Depósito	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Banca de Desarrollo	Ley de Instituciones de Crédito y Leyes Orgánicas respectivas
Banca Múltiple	Ley de Instituciones de Crédito
Bolsas de Valores	Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles
Casas de Bolsa	Ley del Mercado de Valores
Casas de Cambio	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Fondos de Inversión	Ley de Fondos de Inversión
Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro (SIEFORES)	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley de Fondos de Inversión
Grupos Financieros (Sociedades Controladoras)	Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras
Instituciones Calificadoras de Valores	Ley del Mercado de Valores
Instituciones de Fianzas	Ley de Instituciones de Seguros y

	Fianzas
Instituciones de Seguros	Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
Instituciones de Tecnología Financiera (ITF)	Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera
Institución para el Depósito de Valores (INDEVAL)	Ley del Mercado de Valores
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y la Ley General de Sociedades Cooperativas
Sociedades de Información Crediticia (SIC)	Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
Sociedades de Inversión	Ley de Fondos de Inversión
Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES)	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley de Fondos de Inversión
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión	Ley del Mercado de Valores y Ley de Fondos de Inversión
Sociedades Financieras Comunitarias (SOFINCOS)	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM, ER o ENR)	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Sociedades Financieras Populares (SOFIPO)	Ley del Ahorro y Crédito Popular
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión o de Fondos de Inversión (SOSI) (SOFI)	Ley de Fondos de Inversión
Sociedades Operadoras del Mercado de Derivados	Ley del Mercado de Valores
Transmisores de Dinero	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Uniones de Crédito (UC)	Ley de Uniones de Crédito

Aunque al respecto, y de forma concreta no se tiene una definición sobre los Sectores Financieros, algunos autores se concentran en aglutinar a las EF, que de forma correlativa ofrecen servicios financieros afines, lo que hace elocuente la forma en la que los clasifican, por ejemplo el autor Jesús de la Fuente

Rodríguez⁷¹, postula la existencia de diversas entidades o intermediarios financieros que a su vez componen un sector, enlistándose como:

- Sector Bancario.
- Sector Bursátil.
- Sector Asegurador y Afianzador.
- Sector de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Sector de los Sistemas del Ahorro para el Retiro.
- Sector de los Sistemas de Ahorro y Crédito Popular.

Por otra parte, el autor Jaime Antonio Acevedo Balcorta⁷², aborda los Sectores a partir de la naturaleza misma de cada una de las Instituciones Financieras, de modo que se logra apreciar como:

- Instituciones Financieras del Sistema Bancario Mexicano.
- Instituciones Financieras No Bancarias.
- Subsistemas Bursátil y de Ahorro para el Retiro.

En este punto vale la pena resaltar que el autor Acevedo Balcorta, retoma la composición misma de un subsistema como lo es el Bancario, pues es de recordar que el gran sistema es el propio SFM, y que dentro de este se concibe plenamente a uno subyacente, de la misma forma el artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), prevé la existencia de un sistema bancario, de cuyo precepto legal se establece:

Artículo 3. *“El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que realizan actividades financieras los fideicomisos públicos para el fomento económico cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros. Dichas operaciones deberán representar el cincuenta por ciento o más de los activos totales promedio durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de

⁷¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, p. 82 y sigs.

⁷² ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. *Óp. Cit.*, p. 159 y sigs.

determinación a que se refiere el artículo 125 de esta Ley. (Ley de Instituciones de Crédito)

A todos los fideicomisos públicos para el fomento económico se les podrán otorgar concesiones en los mismos términos que a las entidades paraestatales.”

Lo anteriormente definido en este precepto es por más válido e idóneo de observar, sin embargo se hace una combinación de Autoridades Financieras con las Instituciones Financieras propiamente dichas, cuando al analizar a los sectores o intermediarios financieros, resulta más adecuado analizarlo desde perspectivas separadas, es decir a partir de la naturaleza de cada ente, de ahí la razón de analizar, por una parte a las Autoridades Financieras y por el otro a las Instituciones Financieras a partir de Sectores.

Es así que en este trabajo se abordan a las EF en Sectores, mismos que por su composición, estructura y conformación, así como la forma en que se clasifican conforme a diversas leyes financieras, es que se han de explorar, quedando con los Sectores:

- Bancario.
- Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Bursátil.
- De Ahorro y Préstamo Populares.
- De Seguros y Fianzas.
- De Ahorro para el Retiro.
- De Tecnología Financiera.

Este último Sector Financiero, tendrá su tratamiento en todo el capítulo V de este trabajo, en aras de detallar que los fines que persiguen estas nuevas figuras jurídicas y financieras, en inigualable simbiosis con la tecnología, son las marcan la pauta de los servicios financieros tradicionales con los servicios *Fintech*, o sea todas aquellas operaciones y servicios financieros realizados mediante las interfaces o mecanismos de las tecnologías información y comunicación. Por lo tanto su tratamiento debe ser independiente, así como ubicarle como un sector más en el esquema de estructuración del SFM.

Es con base en lo anterior que cada Sector está delimitado conforme las mismas actividades y servicios que ofrecen cada una de las EF, de las que forman parte de ese mismo segmento financiero, de tal forma que permite visualizar el

alcance que tiene cada institución financiera en lo particular, como el alcance que tiene dentro de cada Sector y el impacto que tiene a su vez, para el SFM.

2.3.1. Sector Bancario.

Entonces para tratar al Sector Bancario es preciso referir que éste, está compuesto por un conjunto de instituciones o entidades financieras tanto públicas como privadas, denominados como **bancos** y que la ley les da tratamiento propiamente como Instituciones de Crédito en la legislación del mismo nombre.

Es en tamaño, el más grande todos los sectores, pues es quien tiene la mayor circulación de recursos de la actividad económica y financiera de México, es donde se ubica la Banca Múltiple o Comercial, también sus filiales y auxiliares; y la Banca de Desarrollo, donde se gestan las principales actividades entre particulares, entidades financieras y el Estado, de manera activa y pasiva para los sujetos anteriores.

Resulta primordial entonces referir que, es uno de los seis sectores del SFM, el sector bancario es el principal en cuanto a manejo, circulación y captación de recursos, tanto del público en general como de inversionistas y entes públicos. De igual manera se le puede referir a esta conglomeración de instituciones como Sector o Sistema, conforme lo enuncia la LIC, aunque cabe el subrayar que si es un sistema dentro del SFM, es más correcto referirlo como un subsistema bancario o bien un sector.

Con base en el artículo 2° de la LIC, se reafirma la noción misma de un sector bancario, de cuya idea, se visualiza la existencia de dos clases de banca en México y quiénes son instituciones de crédito, asimismo define qué se debe entender por los servicios de Banca y Crédito:

Artículo 2o. *“El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:*

- I. Instituciones de banca múltiple, y*
- II. Instituciones de banca de desarrollo.*

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o

contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. (...)”

En relación con lo anterior es que la composición de este sector en forma puntual, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la LIC, queda como:

- Las instituciones de banca múltiple,
- Las instituciones de banca de desarrollo,
- Los fideicomisos públicos,
- Los organismos auto regulatorios bancarios.

Es importante anotar que hasta antes del 19 de julio de 2013, la composición del sector o del sistema bancario mexicano era otro, pues además de los enlistados anteriormente, se encontraban también Filiales de Instituciones Financieras del Exterior organizados como Bancos Múltiples, así como a las Sociedades Financieras de Objeto Limitados (SOFOLLES), entidades que desde luego no tenían propiamente la actividad de captación de recursos pero sí, colocaban recursos entre el público en general a través de créditos, como de consumo, automotrices, empresariales y con el que tuvieron mayor auge, los créditos hipotecarios.

Estas SOFOLES surgieron a finales de 1992 con tal carácter, fijándose la actividad principal de otorgar créditos, en la plena crisis económica y financiera del año 1994, donde estas fueron potencialmente socorridas por el público, además de que estas contaban con una amplia cartera de clientes con créditos automotrices e hipotecarios, al grado tal como se refiere un una publicación digital de El Economista: “En sectores como el hipotecario y automotriz, su cartera fue incluso mayor que la de la banca comercial durante algún tiempo.”⁷³

Este Sector será tratado tal cual está vigente al momento de la realización de este trabajo, además de la forma en que se habrá de abordar y detallar este Sector junto con el propio SFM, que permite visualizarlo más con sus particularidades, como más adelante se verá.

2.3.1.1. Banca Múltiple o Comercial.

⁷³ Publicación digital “¿Sofoles? se van”, del periódico *El Economista* por Edgar Juárez, de fecha 15 de julio de 2013.

En función de lo antes referido en cuanto al Sector Bancario y su composición como un subsistema, la Banca Múltiple o Comercial es su principal componente de este Sector como *per se*, lo es el Sector de casi todo el SFM.

Esta clase de banca, tiene su existencia y fundamento legal en el Artículo 8° de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), que establece que para constituirse y operar como tal, requiere de cumplir con los requisitos de dicha legislación y tener la autorización del gobierno federal (SHCP), de manera discrecional por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), oyendo la opinión favorable del Banco de México (Banxico), estas últimas, como se apuntó anteriormente, son las Autoridades Financieras.

Al respecto, con información de la CONDUSEF, proporciona la naturaleza jurídica de la Banca Múltiple, de la cual establece lo siguiente:

“La Banca Múltiple es el sector conformado por los bancos con autorización del Gobierno Federal y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Por su naturaleza, estas autorizaciones son intransmisibles.”⁷⁴

Al respecto la Maestra Claudia Gamboa Montejano, proporciona una definición sobre la naturaleza jurídica de esta clase de banca, que expresa:

“Son sociedades anónimas facultadas para realizar operaciones de recursos del público y de colocación de éstos en el propio público. Estas operaciones se denominan servicios de banca y crédito. También se les conoce como bancos comerciales.”⁷⁵

En ese mismo sentido el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, apunta con su propia definición sobre la Banca Múltiple, de cuya transcripción se resalta:

“Sociedades anónimas de capital fijo, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.”⁷⁶

⁷⁴ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 37.

⁷⁵ GAMBOA MONTEJANO, Claudia. Derecho Financiero Mexicano. Primera Parte. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. México, D.F. 2009, p. 11.

⁷⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, p. 346.

Es de suma importancia resaltar que, las instituciones de Banca Múltiple o Comercial, se constituyen con arreglo a lo establecido por la LIC, no obstante se requiere del cumplimiento de disposiciones base previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), sin embargo, la constitución de una Institución de Banca Múltiple, éstas son la excepción de esta LGSM, con base en lo dispuesto por su Capítulo VIII, relativo a las sociedades anónimas que por su actividad, serán de Capital Variable; toda vez que el propio artículo 213 de la ley en comento, da la razón del porqué su capital será variable: sea por el aumento o disminución de socios, así también por el aumento o disminución de las aportaciones de los mismos socios.

Artículo 213. *“En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.”*

De lo anterior, se afirma que los bancos, y con base en el numeral 9° de la LIC, serán Sociedades Anónimas de Capital Fijo, aunque esta última peculiaridad, no esté presente en el nombre comercial y/o denominación social de una institución bancaria. Serán de capital fijo, toda vez que éstos, no podrán tener un monto mínimo fijo de operación, sino uno consistente en 90 millones de Unidades de Inversión (UDIS), equivalentes a \$556'110'000 (Quinientos cincuenta y seis millones, ciento diez mil pesos), para finales de 2018, fijados por la CNBV, con base en el Artículo 19 y 46 de la LIC, teniendo así un capital mínimo fijo.

Asimismo, el 10% del monto mínimo fijo que establezca la sociedad para poder operar, tendiente a ser Institución de Banca Múltiple, será depositado por concepto de garantía en favor de la Tesorería de la Federación, con fundamento en el artículo 10°, fracción V de la LIC y de acuerdo con la Circular Única de Bancos (CUB).

Atendiendo a la propia LIC, el uso de denominación social y comercial, de una Institución de Banca Múltiple, queda como:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Lo anterior corresponde a un simple ejemplo, ya que dependerá de cada institución bancaria conocida en la vida cotidiana, sin embargo, debe de corresponder a esa estructura:

- Nombre comercial de la institución bancaria,
- Denominación que por regla será Sociedad Anónima,
- Acompañado del Sector Financiero y al tipo de institución de que se trata, que al caso debe ser, Institución de Banca Múltiple, y
- Finalmente, si dicha institución, es perteneciente a algún Grupo Financiero, en términos de lo contemplado por la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras (LRAF), que en ciertos de los casos sí corresponde, es decir, la anotación de Grupo Financiero “Banorte”, puede o no aparecer en uso de denominación social y comercial, según sea el caso.

Al hablar sobre la Banca Múltiple, es menester hacer énfasis en el hecho de que este tipo de instituciones tienen una serie de actividades tendientes a su objeto y finalidad, al respecto la doctrina le denomina como la **función bancaria**, esto es, cual es el propósito que tienen los bancos propiamente dicho, para la sociedad en general, para el SFM y para las mismas instituciones financieras.

Esta función de la que se hace referencia en este apartado, forma parte de un funcionamiento integral hecho a través de las instituciones financieras que tienen en sus actividades la de la Banca, en particular la de Banca Múltiple o comercial, qué es uno de los agentes más importantes, en cuanto a la circulación del dinero en un Estado, convirtiéndose por sí, en el engranaje financiero más sofisticado, por el cual, existe una actividad económica muy peculiar.

“Esta función consiste en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito. Por una parte, los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tienen manera de invertirlo directamente, y lo proporcionan en forma de crédito a quienes necesitan dinero. Los que llevan su dinero al banco conceden crédito a éste, y el banco, a su vez, lo concede a sus prestatarios.”⁷⁷

Una definición vertida desde una perspectiva especializada y técnica, del tratadista Raúl Cervantes Ahumada, apunta sobre la función bancaria: “un banco es una institución que se dedica a la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito”⁷⁸.

⁷⁷ Al buscar el término, resultado en <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=342>, visto el día 24 de noviembre de 2018., a las 12.35 horas.

⁷⁸ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A., 10ª Edición. México 1978, p. 209.

Al respecto la Asociación de Bancos de México (ABM), en su página de internet, explica que la función bancaria tiene en su forma, tres funciones primordiales, tal cual se lee:

*“La banca tiene tres funciones primordiales: a) **administrar el ahorro** b) **transformar el ahorro en créditos** para apoyar los proyecto productivos y c) **administrar el sistema de pagos** que permite la liquidación de las operaciones comerciales”.*⁷⁹

Para ello se debe tener en cuenta en qué consisten esas tres actividades que hace propiamente la función bancaria:

Administrar el ahorro: hace referencia desde una perspectiva técnica y en sentido general, lo relativo a la captación de recursos, aquellos que son obtenidos por los particulares y/o empresas mediante depósito, así son captados, custodiados, administrados y resguardados por estas instituciones bancarias, teniendo estas últimas, la responsabilidad y cuidado necesarios de proteger el dinero de quienes lo han dado en depósito. En otras palabras, se obtiene dinero a través de los recursos que se depositan por un cliente en una cuenta previamente aperturada con el banco.

Transformar el ahorro en créditos: el banco establece una relación de acreedor-deudor, en el cual se otorga un crédito a un tercero, que no necesariamente es alguien que da en depósito recursos. La transformación consiste en que de la administración y captación de recursos del público, este dinero se coloca cuidadosamente en un segmento del público que desea financiamiento a través de créditos; que si bien para los deudores en un crédito, para los bancos es una inversión, con la cual se tiene contemplado genere una ganancia para estos.

Administrar el sistema de pagos: el propósito de los bancos es también poder pagar y liquidar todas las operaciones que se efectúen en tiempo real, a sea con dinero físico como por dinero a través de medios electrónicos, es decir, estén equilibradas las operaciones tanto de quienes usan el dinero prestado por el banco, como de aquellos que utilizan dinero para comprar, como para también quienes ahorran y depositan sus recursos en los bancos.

⁷⁹ Información obtenida de <https://www.abm.org.mx/la-banca-en-mexico/>, visto el 24 de noviembre de 2018, a las 16.24 horas.

Se le dice entonces, a esta clasificación de la Banca Múltiple o también Comercial, ya que la actividad principal de estas instituciones es precisamente la captación del dinero del público para prestarlo mediante el otorgamiento de créditos, que como una actividad habitual y profesional, propia de los bancos, le generan una utilidad por otorgar tales créditos a otros; asimismo la gama de servicios y operaciones ofrecidos por los bancos, en la actualidad son diversas, desde la captación de recursos del público existen diversas formas de llevarlo a cabo, de la misma forma en la que se prestan u ofrecen los créditos, de ahí se deriva también el nombre de Banca Múltiple, dada la amplitud de operaciones y servicios que se ofrecen por un banco de esta clase, desde depósitos, operaciones de crédito: Créditos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero (ABCD), automotrices, hipotecarios y para las empresas, así como también la compra y venta de divisas, etc.

En función de lo anterior, que cobra sentido, la afirmación de que el sector bancario es el más importante del SFM, al ser el medio por donde se captan y circulan más recursos financieros, aunado al gran número de personas que intervienen, es sumamente amplio y extenso. En el caso de México, el SFM va de la mano con lo que ocurra con la banca comercial, debido a que es la mayor concentradora de recursos año con año, es el sector con la mayor actividad financiera en comparación con otro tipo de actividades y Sectores Financieros, en resumidas cuentas, todos los cambios y transformaciones que sean entorno a la banca comercial, tienen un impacto muy significativo en casi todo el SFM y un efecto en los mercados financieros.

Con información de la CNBV y a inicio del año 2019, la banca comercial se conformó con 51 instituciones de Banca Múltiple legalmente constituidas y en operación, encontrándose 3 en fase de transformación y fusiones como Investa a Accendo, Interacciones a Banorte y Santander con Banco S3; siendo estas:

Instituciones de Banca Múltiple (Febrero 2019)⁸⁰
ABC Capital, S.A. Institución De Banca Múltiple
Accendo Banco, S.A., Institución De Banca Múltiple (antes Investa Bank)
American Express Bank (México), S.A., Institución De Banca Múltiple
Banca Afirme, S.A., Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
Banca Mifel, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel
Banco Actinver, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Autofin México, S.A., Institución De Banca Múltiple

⁸⁰ Información obtenida del Padrón de Entidades Financieras (PES) de la CNBV.

Banco Azteca, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Bancrea, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Base, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Base
Banco Compartamos, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Credit Suisse México, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)
Banco De Inversión Afirme, S.A. Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
Banco del Bajío, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Finterra, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Forjadores, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Inbursa, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa
Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Invex, S.A., Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Banco J.P. Morgan, S.A., Institución De Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero
Banco KEB Hana México, S.A., Institución De Banca Múltiple Filial
Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Banco Monex, S.A., Institución De Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero
Banco Multiva, S.A. Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Banco Nacional De México, S.A. Integrante Del Grupo Financiero Banamex
Banco Pagatodo, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución De Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
Banco S3 México, S.A., Institución De Banca Múltiple (Filial de Banco Santander México)
Banco Sabadell, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Santander México, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Banco Shinhan de México, S.A., Institución De Banca Múltiple
Banco Ve Por Mas, S.A., Institución De Banca Múltiple
Bancoppel, S.A. Institución De Banca Múltiple
Bank Of América México, S.A., Institución De Banca Múltiple
Bank Of China México, S.A., Institución De Banca Múltiple
Bankaool, S.A., Institución De Banca Múltiple
Bansi, S.A., Institución De Banca Múltiple
Barclays Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México
BBVA Bancomer (BBVA), S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
CIBanco, S.A., Institución De Banca Múltiple
Consubanco, S.A., Institución De Banca Múltiple

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fundación Dondé Banco, S.A., Institución De Banca Múltiple
HSBC México, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
ICBC - Industrial And Commercial Bank Of China México, S.A., Institución De Banca Múltiple
Intercam Banco, S.A., Institución De Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero
Mizuho Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple
MUFG Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple Filial
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Volkswagen Bank, S.A., Institución De Banca Múltiple

De lo anterior toma relevancia el hablar de un sector compuesto por gran número de participantes en el sector, no obstante que tan solo la captación de recursos por parte de este sector a diciembre de 2018 fue de \$9,475 mil millones de pesos (Nueve mil cuatrocientos setenta y cinco mil millones de pesos), mientras que la colocación de estos recursos en créditos, alcanzó un saldo de \$5,185 mil millones de pesos al cierre de diciembre⁸¹ además, incluyendo por supuesto la información de aquellas sociedades financieras que administran y colocan parte de la cartera de los bancos, es decir la de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, que tienen relación con los bancos.

Tan solo la Banca Múltiple representa cerca del 67% de los recursos que circulan a través del todo SFM, de los cuales cerca del 82% están concentrados en 7 bancos (Citibanamex, BBVA Bancomer (ahora sólo BBVA), Santander, Banorte, HSBC, Inbursa, Scotiabank)⁸², con esto se refuerza con toda notoriedad lo anteriormente expresado, que este fragmento del Sector de la banca tiene una gran importancia para la economía nacional, además de ser por donde más recursos circulan anualmente.

La Banca Múltiple toma un importante papel para este trabajo, al tenor que con las Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), éstas fueron algunas de las instituciones en adoptar algunas de las nuevas formas mediante medios electrónicos para ofrecer sus servicios financieros, y como más adelante se precisa, ha resultado un medio mucho más benéfico tanto para los mismos bancos comerciales como para los usuarios, pues se simplifican en

⁸¹ Información estadística al cierre de diciembre de 2018 del sector de Banca Múltiple, comunicado de prensa 05/2019 publicado por la CNBV.

⁸² Composición del Sistema Financiero Mexicano, información de la Banca Múltiple 2018, publicado en sección de prensa por la CNBV.

muchos aspectos las operaciones financieras, de ahí la importancia de ahondar en más detalles sobre la Banca Múltiple, dada la relación tan importante que tiene con las ahora tecnologías financieras, como más adelante se va a precisar.

2.3.1.2. Banca de Desarrollo.

Un segundo componente de este Sector desde luego es el de la Banca de Desarrollo, esta tiene su existencia y fundamento legal en el capítulo II, de la sección primera, artículo 30 al 44 bis 5 de la LIC, donde describe y enuncia su naturaleza jurídica, así como el objetivo que tiene dentro del SFM, parte fundamental de estas es que tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, con el fin de impulsar el desarrollo económico en diversas áreas de oportunidad y productividad para el Estado.

Estas instituciones financieras, contrario a las de Banca Múltiple son entidades que pertenecen a la Administración Pública Federal, que poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y están sujetas de acuerdo a cada una de sus leyes respectivas, con base en lo que dispone el artículo 30 de la LIC.:

Artículo 30. *“Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. (...)”

Al respecto la Maestra Claudia Gamboa Montejano, da una definición sobre la naturaleza jurídica de esta clase de banca, de lo cual expresa:

“Se denominan (Sociedades Nacionales de Crédito), son entidades de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es promover el desarrollo de diferentes sectores productivos del país conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo”. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de emitir reglas de carácter general y de realizar la supervisión de dichas instituciones. Se encuentran reguladas por la

*Ley de Instituciones de crédito y, en su caso, por sus Leyes orgánicas, pudiendo realizar las operaciones establecidas en el artículo 47 de la LIC”.*⁸³

Cada de una de estas entidades están apegadas a su funcionamiento y operación en función de cada Ley Orgánica de cuyas Instituciones de Banca de Desarrollo, como Sociedades Nacionales de Crédito son las siguientes:

Instituciones de Banca de Desarrollo
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi) → Banco del Bienestar (2019)
Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras)
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada (Banjército)
Nacional Financiera (Nafin)
Sociedad Hipotecaria Federal (SHF o SIF)

Su forma en que tienen compuesto su nombre y denominación, dentro del sector bancario, como ejemplo es:

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ahora ***Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo***

También en su forma abreviada o reducida:

Bansefi, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ahora ***Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo***

Uno de los aspectos que limitan una buena interacción de esta clase de banca con más usuarios, es precisamente la poca penetración que tiene con la sociedad en general, además de sus servicios que, si bien son atendiendo a ciertos fines y objetivos económicos, es cierto que no van más allá de concentrar una cartera de clientes o usuarios meramente del público en general.

Es en otras palabras que la Banca de Desarrollo tiene como objetivo principal la captación de recursos del público y de personas jurídicas del territorio nacional, para su posterior colocación en diferentes áreas y sectores prioritarios para la el desarrollo de la economía nacional, y de las cuales se pueden destacar la activación del campo, la industria ganadera, agropecuaria, textil, minera, pesquera, así como el inyectar capital para la exportación, entre otros.

⁸³ GAMBOA MONTEJANO, Claudia. *Óp. Cit.* p. 11.

2.3.1.2.1. Fideicomisos.

Los fideicomisos públicos o de fomento, son un fondo o presupuesto constituido por el gobierno federal y en algunos casos por entidades paraestatales destinado al impulso de áreas prioritarias de la economía nacional y el desarrollo del país, y que con ello sea una forma de inversión al sector o área de que se trate y sea una fuente económica en beneficios de una comunidad, sociedad, industria o mercado y por ende, forme parte del pilar de la economía nacional.

Se hace mención de los fideicomisos si se realizan operaciones financieras y la concesión de los mismos a entidades paraestatales, en el artículo 3° de la LIC, así como lo que disponen los artículos 3° y 47 de la LOAPF, cuyos preceptos refieren:

Artículo 3°. *“El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: (...)*

III. Fideicomisos.”

Artículo 47. *“Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.*

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.”

Tales fideicomisos cobran un papel importante en cuanto a su objetivo y su aplicación, refuerza este hecho lo que expone el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, al indicar que:

“Dentro de la administración pública paraestatal surge el fideicomiso como una entidad sin personalidad jurídica propia, cuya finalidad es auxiliar al Ejecutivo

*Federal en las atribuciones del Estado, para impulsar áreas prioritarias del desarrollo.*⁸⁴

Respecto a este punto, se lee en la página de internet de la CNBV, autoridad que vigila y supervisa estos fideicomisos, detalla cuáles son los fideicomisos de los cuales el Estado es promotor, así como las instituciones entorno a estos:

“Los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realizan actividades financieras cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros, también forman parte del Sistema Bancario Mexicano y son publicados anualmente por la Procuraduría Fiscal de la Federación en el Diario Oficial de la Federación. Dichos fideicomisos públicos, que son sujetos a la supervisión de esta Comisión (CNBV), son los siguientes:

- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI).
- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO, integrante del FIRA).
- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA, integrante del FIRA).
- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA, integrante del FIRA).
- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA, integrante del FIRA).
- Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI).⁸⁵

De la misma forma y con base en lo establecido en el artículo 31 de la LIC, los fideicomisos constituidos “proporcionarán a las autoridades y al público en general información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con los que atiende a los sectores que establecen sus actos constitutivos”; de la misma forma, en el artículo 47, expresa que “se pueden coordinar con la banca de desarrollo para la mejor canalización de los créditos”

⁸⁴ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Óp. Cit., p. 540.

⁸⁵ Información en la página de la CNBV, publicado en la dirección de internet: <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-DE-DESARROLLO/Descripcion-del-Sector/Paginas/Entidades-de-Fomento.aspx> visto el 27 de noviembre de 2018, a las 11.10 horas.

Los fideicomisos de los que antes se ha hecho mención en cuanto a sus objetivos y fines, son llevados a través de los Organismos de Fomento, se destacan:

- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).
- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).

2.3.2. Sector de Actividades Auxiliares del Crédito.

Este Sector es el segundo en cuanto al número de instituciones y entidades que lo conforman, y juegan un papel importante dentro del SFM, pues es para la actividad del crédito una pieza clave y complementaria de la banca, además de los servicios conexos que brindan las entidades de este Sector, muchas de estas a personas del público en general que no necesariamente tiene alguna cuenta bancaria o de crédito pero que llega a utilizar los servicios de este Sector como más adelante se hará hincapié.

En este Sector existen sociedades legalmente constituidas y autorizadas para operar conforme a cada de las operaciones que haya de realizar, siendo un segmento aparte del de la banca, es por esto que el autor Jesús de la Fuente Rodríguez vierte una definición elocuente para comprender a este Sector, de la cual refiere:

“Las organizaciones auxiliares del crédito son intermediarios no bancarios, constituidas como sociedades anónimas, a los que las autoridades (SHCP y CNBV en el caso de uniones de crédito), autorizan discrecionalmente para que coadyuven al desarrollo de la actividad crediticia, representando un complemento de esta actividad en forma especializada.”⁸⁶

Estas actividades están plenamente reguladas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y la Ley General de Organizaciones Auxiliares

⁸⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, Tomo II. p. 985 y 986.

y Actividades del Crédito (LGOAAC); que hace resaltar dos tipos de entidades, por un lado al hablar de Organizaciones y por el otro a las Actividades del crédito.

Como **Organizaciones Auxiliares** sólo es de referirse a los Almacenes Generales de Depósito; pero por lo que respecta a las **Actividades Auxiliares del crédito**, son actividades especializadas, profesionales y habituales en la compra y venta de divisas, la transmisión de fondos, así también de manera reiterada y profesional la celebración de actividades a partir de operaciones de crédito y actividades en lo peculiar como las de arrendamiento financiero (leasing) y otras como el factoraje, como más adelante se precisa, y que el artículo 3° y 4° de la LGOAAC enuncian:

Artículo 3. *“Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:*

I. Almacenes generales de depósito;

II. Se deroga.

III. (Se deroga).

IV. [Uniones de crédito;]

V. Se deroga.

VI. Las demás que otras leyes consideren como tales.”

Artículo 4. *“Se consideran actividades auxiliares del crédito:*

I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;

II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y

III. La transmisión de fondos.”

Cabe destacar que en la fracción IV del artículo 3° de la citada Ley, trae anotación en la misma legislación, como una fracción derogada, sin embargo esta Ley hace mención de las Uniones de Crédito (UC), no obstante que esta figura está regulada por su propia legislación, la Ley de Uniones de Crédito (LUC), punto que se precisará más adelante.

Las actividades y operaciones son ofrecidas por sociedades debidamente constituidas y autorizadas conforme a lo que dispone la LGOAAC, de forma tal que se hace más clara la forma y tratamiento que le da la misma legislación:

Entidad	Operación / Actividad	Organización / Actividad
Almacenes Generales de Depósito	Guardar, conservar, almacenar, custodiar bienes o mercancías; llevar un sistema de control y de manejo de los bienes, emitir certificados de depósito, otorgar créditos de garantía con los bienes en depósito, bonos de prenda.	Organizaciones Auxiliares del Crédito
Casas de Cambio	Operaciones con divisas.	Actividades Auxiliares de Crédito
Centros Cambiarios	Operaciones con divisas.	
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple	Operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero.	
Transmisores de Dinero	Transferencia de fondos en moneda nacional y/o moneda extranjera.	

Es así que este Sector y las sociedades que lo componen por medio de las actividades y operaciones que realizan de manera habitual y profesional son un complemento para ese grueso de la población mexicana que no cuenta con servicios ofrecidos por la propia banca, desde la apertura de una cuenta de captación o de crédito, pero que con este Sector, permite el acceso a servicios específicos y que de una u otra forma pueden cumplir con la demanda de las personas, no obstante la constante evolución de este Sector por ofrecer servicios más dinámicos y cercanos al público por medio de la tecnología, que hoy tiene más presencia en las personas y para la mayor parte del territorio nacional, es por ello un importante Sector dentro del SFM.

2.3.2.1. Organizaciones Auxiliares del Crédito.

Como se anotó anteriormente este tipo de entidades son uno de los componentes del Sector, y tal como lo indica la LGOAAC en el precepto antes citado, estas Organizaciones Auxiliares del Crédito son: los Almacenes Generales de Depósito y las Uniones de Crédito (UC), aunque que para efectos de este trabajo, y conforme a la propia legislación en comento, las Uniones de Crédito,

quedan acotadas como Organizaciones, además que su funcionamiento, constitución y operación se rigen por la Ley de Uniones de Crédito (LUC).

Es así que al hablar de Organizaciones Auxiliares del Crédito es hablar necesaria, técnica y jurídicamente de los Almacenes Generales de Depósito, y cuya naturaleza jurídica se concentra en lo referido por el autor Jaime Antonio Acevedo Balcorta, del cual expresa:

“Las únicas instituciones que actualmente tienen el carácter de organizaciones auxiliares del crédito, son los almacenes generales de depósito, sociedades anónimas autorizadas por el Gobierno Federal para operar su objeto, que es el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito y de manera distintiva y exclusiva, la expedición de certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos, pudiendo también transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor, pero sin variar esencialmente su naturaleza.”⁸⁷

En relación con lo anterior, el objetivo y las principales actividades de los Almacenes Generales de Depósito, se encuentra plasmado en el artículo 11 de la LGOAAC, que a la letra ordena:

Artículo 11. *“Los almacenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza. (...)”*

A finales de 2018 y con base en el Padrón de Entidades Financieras, existen legalmente autorizadas para operar 16 Almacenes Generales de Depósito:

Organizaciones Auxiliares del Crédito⁸⁸
Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero

⁸⁷ ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. *Óp. Cit.*, p. 160.

⁸⁸ Información obtenida del Padrón de Entidades Financieras (PES) de la CNBV.

Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora del Valle De México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora General, S.A., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora Gómez, S.A. De C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora Inter-Americana, S.A. De C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora Logística Empresarial, S.A., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora Mercader, S.A., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora México, S.A. De C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora Regional Mexicana, S.A. De C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenadora Sur, S.A. De C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Almacenes Generales de Depósito del Yaqui, S.A. de C.V.
Almacenes Generales del Bajío, S.A. De C.V., Organización Auxiliar del Crédito
Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

Así como otras instituciones financieras tiene funciones específicas que la propia legislación de le da, asimismo, se determinan las operaciones y actividades permitidas y aquellas que por mandato de ley y puntualización expresa de su objeto social, están imposibilitados para llevar a cabo.

2.3.2.2. Actividades de Auxiliares del Crédito.

Como se plasmó anteriormente, las Actividades Auxiliares del Crédito son intermediarios financieros no bancarios, constituidos como sociedades anónimas, autorizados para que puedan prestar sus servicios conforme lo dispone la propia legislación, de forma tal que de una u otra forma pueda suplir y complementar algunos de los servicios no proporcionados por parte de la banca, es decir el otorgamiento de financiamientos y créditos, pero si demandados por un grueso de la población.

Al respecto vale la pena hacer notar un comentario del autor Acevedo Balcorta al respecto de las Actividades Auxiliares del Crédito, puntualmente tratándose de las Casas de Cambio, los Centros Cambiarios y las Transmisoras de Dinero, cuyo argumento dice:

“...Es actividad auxiliar del crédito porque no otorgan crédito, sino que facilitan su operación al intervenir en el intercambio de divisas. En cualquier caso quien pretenda realizar estas actividades, debe constituirse como sociedad anónima...”⁸⁹

En ese sentido y para algunos autores las Actividades Auxiliares se limitan a compraventa habitual y profesional de divisas, así como a las operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financieros, de forma tal que las entidades financieras ofrecen sus servicios con las características propias que la LGOAAC establece:

- **Casas de Cambio:** Se regulan con base en el artículo 81 y siguientes de la LGOAAC, son sociedades anónimas, autorizadas por la SHCP, supervisadas y vigiladas por la CNBV; con base en el precepto legal referido, se desprende la esencial finalidad de estas entidades:

Artículo 81. *“Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional, salvo en los casos previstos en este artículo. (...)”*

Asimismo se refuerza con la doctrina, la naturaleza jurídica de las Casas de Cambio, al referirse que:

“Son instituciones que tiene por objeto la compra-venta habitual y profesional de divisas, son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.”⁹⁰

Este tipo de entidades, se regulan además por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (LMEUM), la LGOAAC y la LIC, en todo aquello que para sus funciones y operaciones en materia monetaria, cambiaria y de sistema de pagos, lo tenga previsto cada una de las citadas legislaciones.

⁸⁹ ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. *Óp. Cit.*, p. 173.

⁹⁰ GAMBOA MONTEJANO, Claudia. *Óp. Cit.* p. 14.

Atendiendo a la propia LGOAAC, el uso de denominación social y comercial, de una Casa de Cambio, queda como:

Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito

- **Centros Cambiarios:** Se regulan con base en el artículo 81-A de la LGOAAC, son sociedades mercantiles legalmente constituidas, registradas ante la CNBV, éstas tienen el objetivo de ofrecer servicios de compra y venta de divisas da manera habitual y profesional; y cuyo precepto ordena:

Artículo 81-A. *“Exclusivamente las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se encuentren registradas como centro cambiario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo dispuesto en el artículo 81-B de esta Ley, podrán realizar, en forma habitual y profesional, cualesquiera de las operaciones siguientes:*

I. Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día;

II. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día;

III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día, y

IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por un monto no superior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día. Al respecto, los centros cambiarios solo podrán vender estos documentos a las instituciones de crédito y casas de cambio.

...”

En el caso, tanto de las Casas de Cambio como de los Centros Cambiarios, realizan operaciones con montos que no excedan de los \$10,000 (Diez mil) dólares por cliente y por día.

El uso de denominación social y comercial, de un Centro Cambiario, queda como:

Alfa & Omega Currency Centro Cambiario, S.A. de C.V.

- **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) (Entidades Reguladas (E.R.) y Entidades No Reguladas (E.N.R.):** Las SOFOM, están reguladas con base en el artículo 87-B Bis de la LGOAAC, éstas tienen como objetivo, entre otras, ofertar y otorgar créditos pero estas sociedades no pueden captar recursos del público; es así que éstas son sociedades legalmente constituidas y que por su operación no requieren de autorización de la SHCP; y cuyo precepto ordena::

Artículo 87-B. *“El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.*

Para todos los efectos legales, solamente se considerará como sociedad financiera de objeto múltiple a la sociedad anónima que cuente con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros...”

Una SOFOM será Entidad Regulada (ER) cuando esta administra la cartera o coloca créditos en el público pero con la peculiaridad de que existe una relación patrimonial y accionaria con alguna institución financiera que sí tenga por objeto el captar recursos del público, como es el caso de las instituciones de Crédito (Bancos), las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO) y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP).

Lo anterior se respalda en lo que establece la legislación que regula a cada una de estas entidades financieras, pero también en la página de Banxico, se hace especial énfasis en esto, sobre este tipo de sociedades:

“No todos los intermediarios financieros pueden recibir (captar) recursos a través de las cuentas de ahorro. Las instituciones de crédito (bancos), las sociedades financieras populares y las cooperativas de ahorro y préstamo son las únicas entidades que pueden hacerlo en México.”⁹¹

Asimismo una SOFOM será Entidad No Regulada (ENR) en los casos que, en caso contrario, no tiene relación alguna con cierta entidad que capte recursos del público y que además. Dicho de otra manera:

“Son aquellas en cuyo capital no participan instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito...”⁹²

Otra forma de puntualizar estas distinciones entre las SOFOM ENR y ER, es lo que al respecto manifiesta la CONDUSEF, de cuyo texto se cita:

“La diferencia fundamental entre una SOFOM Regulada y una No Regulada radica en la relación accionaria que puede existir con una Institución Financiera y, más recientemente, con la emisión de títulos o valores. La ley también prevé el supuesto de que por voluntad propia pueden solicitar su transformación a Entidad Regulada.”⁹³

Como se desprende del artículo antes citado, estas SOFOM ofrecen principalmente los servicios consistentes en: el otorgamiento de créditos, la celebración de arrendamiento financiero y factoraje financiero, estas dos últimas figuras reguladas en la LGTOC, en los artículos 408 y 419, respectivamente.

- a) Otorgamiento de créditos:** Las SOFOM ER y ENR brindan créditos a los clientes dependiendo el tipo de mercado, sector económico, actividades, factor socioeconómico, etc.; proporcionando créditos principalmente de Consumo (tarjetas de crédito, créditos personales, de nómina y para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero

⁹¹ En la página del Banco de México: <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html>, visto el 24 noviembre de 2018, a las 11.20 horas.

⁹² ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. *Óp. Cit.*, p. 177.

⁹³ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 47.

(ABCD), Patrimoniales (créditos automotrices, hipotecarios) y para empresas y/o PyMES (Crédito de habilitación o avío, refaccionario).

Las SOFOM han jugado un papel importante en los últimos años, concretamente desde 2016, pues ha sido muy notoria injerencia y activa participación tanto del SFM, como del propio sector en cuanto al crédito, pues es tan fácil contratar algún tipo de crédito que ofrecen estas, desde un dispositivo móvil con conexión a internet en pocos minutos. Este punto será retomado más adelante.

- b) Arrendamiento Financiero:** Las actividades de arrendamiento financiero por parte de las SOFOM, está regulado por la LGOAAC, sin embargo en el artículo 408 de la LGTOC, se regula y enuncia en qué consiste esta actividad:

Artículo 408. *“Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales (...)”*

Al arrendamiento financiero, como parte de transculturización del idioma inglés, es también conocido con el nombre de **leasing**.

- c) Factoraje Financiero:** De igual manera, las actividades de factoraje financiero por parte de las SOFOM, está regulado por la LGOAAC, sin embargo en el artículo 419 de la LGTOC, se regula y enuncia en qué consiste esta actividad:

Artículo 419. *“Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:*

I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante; o

II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante. (...)

El uso de denominación social y comercial, de una SOFOM ER, queda como a continuación, si es que ésta forma parte de alguna agrupación financiera, sólo se agrega “Grupo Financiero” y nombre comercial:

Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México

El uso de denominación social y comercial, de una SOFOM ENR, queda como:

Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- **Transmisoras de Dinero:** Se regulan con base en el artículo 81-A Bis de la LGOAAC, son sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, autorizadas y registradas para poder operar por parte de la CNBV; y del precepto referido se desprende la naturaleza jurídica y objetivos de estas entidades:

Artículo 81-A Bis. *“... se entenderá por transmisor de dinero exclusivamente a la sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada organizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles que, entre otras actividades, y de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o extranjera, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, con el único objeto de que, de acuerdo con las instrucciones del remitente, los transfiera al extranjero, a otro lugar dentro del territorio nacional o para entregarlos, en una sola exhibición, en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Asimismo, podrán actuar como transmisores de dinero, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforme a las disposiciones*

que las regulan, lleven a cabo las operaciones de transmisión de derechos o recursos en moneda nacional o extranjera.”

Las Transmisoras de Dinero con la entrada en vigor de la LRITF, tendrán más facilidades para la apertura en la población, además de que habrán de proporcionar servicios más sencillos, efectos, rápidos y con ayuda de la tecnología móvil, como se ahondará más en este rubro.

El uso de denominación social y comercial, de las Transmisoras de Dinero, queda como:

- ***Ezuza México, S. de R.L. de C.V., Transmisores de Dinero***
- ***Coppel Transmisores, S.A. de C.V.***

Este Sector a pesar de tener muy bien definidas y acotadas las diversas operaciones y servicios que llevan cabo, es un número significativo las entidades constituidas y autorizadas para operar, como a continuación se muestra en la tabla: el número de entidades, sólo respecto de las Actividades Auxiliares del Crédito.

Actividades Auxiliares de Crédito⁹⁴		
Entidad Financiera	Número de Entidades Autorizadas	
Casas de Cambio	8	
Centros Cambiarios	964	
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple	Reguladas (E.R.)	47
	No Reguladas (E.N.R.)	1,652
Transmisores de Dinero	45	
Total:	2,716	

Como puede observarse, son una gran cantidad de entidades y sociedades que a través de sus servicios y operaciones, dentro de este Sector, tratan de complementar y auxiliar, como su nombre lo dice, al SFM, puntualmente a las operaciones del crédito y sus servicios conexos, como el arrendamiento, factoraje financiero, transmisión de fondos, operaciones con divisas, entre otros.

2.3.2.3. Uniones de Crédito.

⁹⁴ Información construida a partir de los datos obtenidos del Padrón de Entidades Financieras (PES) de la CNBV.

Con base en la LGOAAC, las Uniones de Crédito, son Organizaciones Auxiliares del Crédito, sin embargo su normatividad base, donde se plasma la esencia de este tipo de entidades, se rigen por la LUC.

Las Uniones de Crédito son sociedades anónimas constituidas, con autorización y sujetas a regulación de la CNBV, éstas son además intermediarios financieros no bancarios; su objeto social, el hacer accesible la obtención de un crédito para socios y personas que guarden relación con la Unión de Crédito, teniendo como ventajas operaciones a descuento, tasas preferenciales en las tasas de interés de manera anualizada, no obstante y sin contravenir actividades de la banca múltiple, podrá captar recursos pero sólo de los socios a efecto de ahorrarlos, administrarlos e invertirlos para beneficio de los mismos socios, esto con base en su artículo 40 de la LUC.

De esta forma las operaciones efectuadas por las Uniones de Crédito, tienen escala de acuerdo a los servicios proporcionados:

“Las UC están clasificadas en tres niveles de operación:

Nivel I: Realiza operaciones tradicionales de captación.

Nivel II: Adicional al nivel I, realiza operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y financiamiento a otras uniones de crédito.

Nivel III: Adicional al nivel I y II, realiza operaciones de encomienda fiduciaria en fideicomisos de garantía.

Las UC pueden realizar actividades comerciales a través del denominado departamento especial. Estas actividades incluyen la compra y venta de insumos para sus socios, así como la comercialización, transporte y transformación de sus productos.”⁹⁵

Actualmente en México al cierre de 2018, existen 84 Uniones de Crédito⁹⁶ legalmente constituidas y autorizadas para poder operar.

El uso de denominación social y comercial, de las Uniones de Crédito, considerando que lleva tal denominación inserta, queda:

Unión de Crédito Mexicano de Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

⁹⁵ En la página de la CNBV <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/UNIONES-DE-CREDITO/Paginas/Descripci%C3%B3n-del-sector.aspx> visto el 29 de noviembre de 2018, a las 10.05 horas.

⁹⁶ Con base en información del Padrón de Entidades Financieras (PES) de la CNBV.

2.3.3. Sector Bursátil.

Este Sector es el pilar de las inversiones y de toda la circulación de activos en los distintos mercados financieros, nacionales e internacionales; es el sector más especializado de todos, es donde convergen toda una serie de actividades y operaciones financieras y comerciales, entre los entes del Estado, Empresas públicas y privadas, los particulares e inversionistas.

Cabe resaltar que el término bursátil, proviene de la raíz latina *bursa*, que significa bolsa, definido por la Real Academia Española como: “Perteneiente o relativo a la bolsa, a las operaciones que en ella se hacen y a los valores cotizables.”⁹⁷

Es en ese sentido que el Sector Bursátil también denominado como del Mercado de Valores, concentra fundamentalmente las actividades de compra venta de valores en los mercados financieros, refuerza esta noción lo vertido por el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, al respecto:

*“El mercado de valores es aquella parte del sistema financiero, donde se permite llevar a cabo: la emisión, colocación, negociación y amortización de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, con la participación de emisores, inversionistas, intermediarios, instituciones de apoyo y autoridades de regulación y supervisión.”*⁹⁸

En resumen, es en este Sector que se busca financiamiento a partir de la emisión de diversos títulos, valores y activos que se intercambian con el fin de ser colocados en un mercado financiero con la finalidad de generar plusvalía y ganancias. La referencia más idónea del Sector Bursátil es el de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), dado que es el principal lugar donde se efectúan las operaciones propias del mercado de valores, es decir, la indispensable necesidad y existencia de los compradores y vendedores de activos financieros.

2.3.3.1. Bolsas de Valores en México.

Desde el año 1880 hasta el 2017, existió solo una Bolsa de Valores, cuyo arranque fue en el Centro Histórico de la Ciudad de México donde solamente se

⁹⁷ Concepto buscado en el Diccionario de la Real Academia Española, en la dirección de Internet: <http://dle.rae.es/?id=6KBIRto>

⁹⁸ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Op. Cit.*, Tomo I. p. 567.

reunían inversionistas y emisores de forma privada, a la postre en 1894 se crea un normativo e institucional, y con ello se funda la Bolsa Nacional 31 de octubre de 1894.

Para el año 1933, “se aprobaron las escrituras y estatutos de la Bolsa de Valores de México, S.A., de acuerdo con la concesión autorizada el 28 de agosto de 1933, la cual por primera vez incluyó a las bolsas de valores”⁹⁹ y para abril de 1990 se establece el Centro Bursátil ubicado en Av. Reforma 255 en la Ciudad de México, la cual sigue vigente y fortalecida, con el reconocimiento internacional de ser una de las más destacadas Bolsas de Valores del Mundo.

Es importante destacar que esta entidad, al ser parte del SFM es un ente legalmente constituido y autorizado para operar, vigilado y supervisado por las Autoridades Financieras, en otras palabras: “La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. es una entidad financiera, que opera por concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apego a la Ley del Mercado de Valores.”¹⁰⁰

En aras de impulsar la competencia económica y fortalecer las opciones del mercado, el 29 de agosto de este 2017¹⁰¹ la SHCP autoriza la operación de una nueva Bolsa de Valores con sede en la Ciudad de México, y con ello se otorga la concesión respectiva a la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y reconocida con las siglas de BIVA.

Es con ello, la existencia de ahora dos Bolsas de Valores:

- ***Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.***
- ***Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.***

2.3.3.2. Intermediarios Bursátiles

Un intermediario se puede entender si se fragmenta la palabra, donde nos encontramos con –inter y –medio, que significa “entre el medio”, esto es alguien que intercede entre dos o más entes a efecto de facilitar su acercamiento, ya sea por cuestiones de tiempos, distancias o posibilidades, siendo éste, el medio por el cual se juntan o acercan para los fines que correspondan.

⁹⁹ Información en la página de la Bolsa Mexicana de Valores <https://www.bmv.com.mx/es/grupo-bmy/acerca-de>, el 29 de noviembre de 2018, a las 13.10 horas.

¹⁰⁰ *Ídem.*

¹⁰¹ Autorización publicada en el D.O.F. el 29 de agosto de 2017.

Los intermediarios, bajo el contexto económico y financiero, se definen como: “institución financiera que conecta a los inversionistas con las empresas e instituciones financieras para captar el ahorro y darle un uso productivo.”¹⁰²

La intermediación en materia bursátil, tiene como finalidad facilitar y dar accesibilidad a inversionistas respecto de las operaciones que llevan a cabo las Casas de Bolsa, con títulos representativos del capital de las sociedades que cotizan en la Bolsa, actuando en nombre propio, pero por cuenta y orden de un tercero, es decir el inversionista o quien adquiere esos títulos.

En este sentido, los intermediarios propiamente bursátiles, tienen la finalidad de apoyar a las actividades de oferta y colocación de acciones que una empresa efectúa de manera pública o limitada, para con los interesados quienes las adquirirán esperando un rendimiento a un plazo cierto.

La misma situación pasa en el complejo financiero, cuando una empresa requiere de financiamiento y a través de acciones, las cede a un intermediario financiero para que éste los oferte a los interesados y puedan adquirirlos por un precio establecido, es por eso que a esta forma y prácticas en su conjunto se le denomina como el Mercado de Valores, adicional a esto que hay un lugar donde se concentran todos los sujetos intervinientes para la compra y venta de valores diversos, que son las Bolsas de Valores.

Es así que el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, menciona quienes son intermediarios, haciendo algunas precisiones:

Artículo 113. *“Los intermediarios del mercado de valores serán:*

I. Casas de bolsa.

II. Instituciones de crédito.

III. Sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro.

IV. Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.

¹⁰² MIDE y BBVA Bancomer. *Óp. Cit.*, p. 49.

Las casas de bolsa, en su organización y funcionamiento, se ajustarán a lo previsto en esta Ley.

Las instituciones de crédito, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y las entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras, en su organización y funcionamiento deberán observar lo establecido en las leyes del sistema financiero que las rijan y demás disposiciones que emanen de ellas.”

Es conveniente decir que de manera general, todas las entidades financieras son intermediarios, con base en lo anterior, actúan en medio de dos sujetos, sin embargo, vale la precisión de indicar si se tratan de intermediarios, según el Sector en que se localicen, o bien conforme la actividad que ofrezcan a los usuarios, verbigracia, en este punto se habló de intermediarios bursátiles.

2.3.4. Sector de Ahorro y Préstamo Populares.

Este es un Sector clave para el SFM, y de potencial para todas aquellas personas que no tienen acceso a los servicios de la banca tradicional, ni de los servicios de las Organizaciones o Actividades Auxiliares del Crédito, esto en parte por las distintas zonas geográficas de México, donde impera la desigualdad, la falta de servicios públicos, pero también por tratarse de lugares con mucha menos población, no urbanizados y donde las actividades económicas son escasas.

Es por ello que este Sector y las entidades que lo conforman fungen en gran medida, como una base para que las personas puedan acceder a servicios financieros en aras de apoyar a las múltiples actividades populares de territorios rurales y en consecuencia intentar potenciar el crecimiento económico de las comunidades. Son un medio simple pero idóneo para la inclusión financiera.

Al respecto y aportando una definición, la CONDUSEF refiere el objeto de estas entidades, de lo cual “el Sector de Ahorro y Crédito Popular abarca a las sociedades dedicadas a actividades de captación de recursos (ahorro) y de otorgamiento de préstamos (crédito) a sus socios y clientes.”¹⁰³

Las sociedades y entidades que conforman este Sector se rigen principalmente por la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), Ley para Regular

¹⁰³ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 51.

las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), entre otras.

2.3.4.1. Sociedades Financieras Populares y Comunitarias.

Este tipo de entidades se constituyen como sociedades anónimas o sociedades cooperativas, denominadas como Sociedades Financieras Populares (SFP) y se rigen por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, estas son supervisadas, vigiladas y reguladas por la CNBV, de la misma forma el autor de la Fuente Rodríguez indica los fines de estas entidades:

“Sociedades anónimas, autorizadas por la CNBV previo dictamen de una Federación, (encargada de una supervisión auxiliar), con duración indefinida y domicilio en territorio nacional, que tiene por objeto prestar tanto a sus socios como a sus clientes las operaciones y servicios que establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”¹⁰⁴

El artículo 1 de la LACP, expone cuáles serán las actividades y objetivos que se trazan estas entidades, cuyo precepto ordena:

Artículo 1°. *“La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto lo siguiente:*

I. Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos o créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias; así como, los Organismos de Integración Financiera Rural;

II. Regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo;

III. Proteger los intereses de sus Clientes, y

IV. Establecer los términos en los que el Estado ejercerá la rectoría de las referidas Sociedades Financieras Populares en términos de la presente Ley.”

¹⁰⁴ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Op. Cit.*, Tomo II. p. 1067.

Con base en el Padrón de Entidades Financieras de la CNBV, están debidamente autorizadas para operar 39 Sociedades Financieras Populares (SFP), asimismo su denominación compuesta, queda de la siguiente forma:

Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

La única Sociedad Financiera Comunitaria (SOFINCO) existente y en operaciones a cierre de 2018, es **SMB-Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Comunitaria**¹⁰⁵, las demás SOFINCO se transformaron conforme a la LGSM y LACP, para convertirse y transformarse en Sociedad Financiera Popular (SFP o SOFIPO).

2.3.4.2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En el ámbito tanto mercantil como financiero, se les conoce como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), aunque también existieron sociedades sin ser cooperativas, pero al estar en desuso, se ajustaron a la normativa aplicable y ha sido más conveniente en transformarse como SOCAPS, para ofrecer los servicios de ahorro y préstamo en el esquema de cooperativa.

Su base normativa de operación está sujeto a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), sujetándose a su base de constitución, en la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC).

Las SOCAPS, realizan actividades activas y pasivas como en la banca múltiple y vincula a los socios como en las Uniones de Crédito, sin embargo, lo que le da peculiaridad a las SOCAPS, es que tiene por objeto social, el promover, incentivar, y facilitar la captación de recursos o fondos monetarios para posteriormente ser colocados mediante préstamos o créditos en conjunto para los socios de la cooperativa, siguiendo el principio de su ley, que todos son dueños de la sociedad en iguales proporciones y todos deciden el rumbo de la misma.

Al cierre de 2018, están autorizadas para operar 157 SOCAPS¹⁰⁶. La denominación social de estas sociedades, apoyado en la propia Ley General de

¹⁰⁵ Información del Buró de Entidades Financieras de la CONDUSEF en la página www.buro.gob.mx el 29 de noviembre de 2018, a las 11.10 horas.

¹⁰⁶ Información actualizada obtenida del Padrón de Entidades Financieras (PES) de la CNBV.

Sociedades Cooperativas, por regla son siempre de Responsabilidad Limitada, (S.C.L.), asimismo en Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, su denominación será compuesta, quedando de la siguiente forma:

Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

2.3.5. Sector de Seguros y Fianzas.

Este Sector es otro de los especializados del SFM, se compone del funcionamiento y operación de entidades financieras, que tienen como finalidad el hacer frente a eventos imprevistos, y cubrir a un particular o ente de algún suceso adverso, que amenace a su esfera personal, corporativa y/o patrimonial de quien lo presenta, conocido como riesgo o siniestro, de la misma forma actuar como un ente fiduciario para ciertas obligaciones o circunstancias jurídicas en particular, que impliquen una garantía en el cumplimiento mismo del sujeto.

Tanto la doctrina como la legislación y en la práctica se les da tratamiento simultáneo a los Seguros y Fianzas, no obstante desde la publicación en el DOF de la nueva ley que regula a estas dos figuras en una misma legislación se tratan dualmente.

Ley General de Instituciones de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, quedaron abrogadas con la publicación y entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas¹⁰⁷ (LISF), que da las formas y requisitos que deben cumplir sociedades anónimas, para proporcionar los servicios de seguros o de fianzas, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), órgano desconcentrado de la SHCP.

2.3.5.1. Instituciones o Compañías de Seguros (Aseguradoras).

Conforme a la LISF, una Institución, Compañía de Seguros o Aseguradora, debe constituirse como sociedad anónima de capital fijo o variable, estas estarán autorizadas por la SHCP través de la CNSF, y podrán establecerse como Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas de Seguros.

Sirve de complemento la información que provee Banxico sobre el Sector, de cuyo texto se aprecia:

¹⁰⁷ Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente publicada en el DOF, el 4 de abril de 2013.

“El sector asegurador es regulado, supervisado y promovido mediante leyes y otras disposiciones de carácter general.

Dicho sector está regulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es supervisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), y es promovido por organizaciones privadas como la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) y el Colegio Nacional de Actuarios (Conac). Los asegurados, por su parte, están protegidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).”¹⁰⁸

Al respecto el artículo 1° de la LISF enuncia lo relativo a regular tanto a las Instituciones de Seguros como a las de Fianzas:

Artículo 1°. *“La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.*

Las instituciones nacionales de seguros y las instituciones nacionales de fianzas se regirán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que estatuye el presente ordenamiento.

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)*

XVI. *Institución de Seguros, la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a esta Ley como institución de seguros, siendo su objeto la realización de operaciones en los términos del artículo 25 de esta Ley...”*

Con base en lo anterior el Artículo 25 de la citada normativa, precisa las operaciones y ramos de seguro, que pueden proporcionarse por una Compañía de Seguros, de los cuales figuran:

- Vida.
- Accidentes y enfermedades: accidentes personales, gastos médicos y salud.

¹⁰⁸ En la página del Banco de México, <http://banxico.org.mx> en su sección Sistema Financiero, el 14 de noviembre de 2018, a las 12.14 horas.

- Daños: Responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, caución, crédito a la vivienda, garantía financiera, riesgos catastróficos, diversos y
- Los que declare la SHCP, conforme a los artículos 27 y 28 de la LISF.

Los servicios adquiridos y contratados por una persona física o moral, serán al amparo de un contrato y póliza, que establecen las condiciones de cobertura y protección así como el pago de prima, o sea la contraprestación económica por la prestación por parte de la Compañía de Seguros, al respecto la Ley Sobre el Contrato de Seguro lo determina en su artículo 1°:

Artículo 1°. *“Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.”*

Al cierre de 2018 existen legalmente constituidas y autorizadas para operar 78 Instituciones de Seguros¹⁰⁹ o Aseguradoras de los diversos ramos. La denominación social de las Aseguradoras queda como:

- **Allianz México, S.A., Compañía de Seguros**
- **Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta**

2.3.5.2. Instituciones de Fianzas (Afianzadoras).

Recientemente también se les denomina como Institución de Garantías o de Caución, cuando su objeto es eminentemente éste. Estas entidades financieras se regulan y rigen por la LISF, aunque la figura misma de la Fianza como contrato se encuentra plasmada en el Código Civil Federal, del artículo 2794 al 2811.

Al igual que las Aseguradoras, las Instituciones de Fianzas o Afianzadoras, se han de constituir como sociedad anónima de capital fijo o variable, estarán autorizadas por la SHCP través de la CNSF, destinadas “para otorgar habitualmente fianzas a título oneroso, a través de un contrato, que se denomina de fianza, por el que garantizan por un tercero el cumplimiento de una obligación, en caso de que éste no la realice.”¹¹⁰

¹⁰⁹ Información de la CNSF en la página de internet <http://www.cnsf.gob.mx:8090/> el 29 de noviembre de 2018, a las 11.20 horas.

¹¹⁰ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Op. Cit.*, Tomo II. p. 967.

Por otra parte la Maestra Gamboa Montejano, complementa y abunda más en la definición acerca de las Afianzadoras:

“Son instituciones especializadas en realizar contratos a través de los cuales se comprometen a cumplir con una obligación monetaria, judicial o administrativa ante un tercero en caso de que el obligado original no lo hiciera. Las fianzas se clasifican en los siguientes ramos: de fidelidad, judiciales y generales o administrativas...”¹¹¹

En razón de lo anterior, estas Fianzas van dirigidas a diferentes contextos y situaciones pero en el mismo sentido de garantizar el cumplimiento de una obligación:

- **Fidelidad:** Garantiza al beneficiario en caso de suceder, el pago de los daños y perjuicios por robo, fraude, etc., cometido por un empleado o trabajador hacia el dueño o patrón, en una situación de prestación de servicios o situación por subordinación laboral.
- **Judiciales:** Se garantiza el cumplimiento de una obligación de índole jurídica que forma parte de un procedimiento seguido ante tribunales.
- **Administrativas:** Se garantizan obligaciones de índole contractual cuyo cumplimiento consiste en algo meramente oneroso.
- **De Crédito:** Se garantizan obligaciones comúnmente ante personas morales, relativas al pago de cantidades de dinero derivadas de un crédito o financiamiento.

Al cierre de 2018, con base en la información que presenta la CNSF¹¹², están debidamente autorizadas para operar 14 Instituciones de Fianzas o Afianzadoras. La denominación social y nombre comercial de las Afianzadoras queda como:

- **Sofimex, Institución de Garantías, S.A.**
- **Fianzas Guardian Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa**

2.3.6. Sector de Sistema de Ahorro para el Retiro.

¹¹¹ GAMBOA MONTEJANO, Claudia. *Óp. Cit.* p. 13.

¹¹² Información de la CNSF en la página de internet <http://www.cnsf.gob.mx:8090/> opción Fianzas, el 29 de noviembre de 2018, a las 11.25 horas.

Por cuanto hace a este Sector, existen instituciones financieras que se encargan de captar, resguardar, administrar, invertir, etc., los recursos financieros retenidos de los salarios de los trabajadores, que estén incorporados a la iniciativa privada o del sector público, para así darles un uso productivo a través de un sistema de ahorro, canalizado única y específicamente, para el momento de que el trabajador llegue a un lapso de su vida, en la que esté en pocas posibilidades de participar activamente en la vida productiva: sea por su edad, años de productividad o incapacidad física; y en consecuencia, esto le permita contar con los recursos suficientes para vivir decorosamente sin necesidad de seguir laborando, es decir el retiro, por cesantía, edad avanzada o vejez, en términos de lo previsto por la Ley de Seguridad Social (LSS) y la Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE).

Este Sector se compone fundamentalmente de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), conforme lo dispuesto por el artículo 18 y 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR):

Artículo 18. *“Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.*”

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.”

Artículo 39. *“Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.*”

Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.”

Las operaciones y servicios ofrecidos y efectuados, tanto por las AFORES como de las SIEFORES, se rigen por la LSS, LISSSTE, LSAR, LMV, Ley de Fondos de Inversión (LFI) y Disposiciones de Carácter General (DCG) que emitan las Autoridades Financieras de acuerdo a su competencia.

2.3.6.1. Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las AFORES son sociedades anónimas de capital variable y un organismo público descentralizado, que se dedican a la administración de las Cuentas Individuales de ahorro para el retiro de los trabajadores. Estas entidades son autorizadas por la SHCP y supervisadas por la CONSAR.

De acuerdo a una definición vertida por la Maestra Claudia Gamboa Montejano, sobre las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), con lo cual expresa:

“Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales de los trabajadores y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de lo establecido por las leyes de seguridad social, así como administrar las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.”¹¹³

Esto tiene su origen, a partir de 1° de julio de 1997, donde se da paso a la nueva modalidad de pensiones y retiro, y los primeros empleados en estar bajo la nueva modalidad que cotizan para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se les denomina como “generación AFORE”; tal modalidad consiste primordialmente en el ahorro de los trabajadores a partir de las retenciones hechas por el patrón y aportaciones tripartitas hechas por el mismo trabajador, el patrón y el Estado, esos recursos se colocan en Cuentas Individuales a nombre del trabajador en cuestión, los recursos son administrados por la AFORE y con ello la posibilidad del trabajador elija la AFORE de su preferencia.

En el caso de los trabajadores del sector público, los recursos retenidos y aportados se colocan de igual manera en una Cuenta Individual, pero administrada por la Administradora PENSIONISSSTE, que se lee de su página de internet que “es un Órgano Público Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y fue creado en 2007

¹¹³ GAMBOA MONTEJANO, Claudia. *Óp. Cit.* p. 12 y 13.

por mandato de Ley (Reforma de la Ley del ISSSTE)”¹¹⁴ para los mismos fines, el retiro de las personas cotizando ante este Instituto de seguridad social.

Cabe referir que la propia LSAR define y explica que es una Cuenta Individual, la cual se mencionó anteriormente y que están a cargo de las AFORES:

Artículo 3°. *“Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...)*

III bis. *Cuenta Individual, aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esta ley...”*

Complementa lo anterior, lo manifestado por el autor Iván Ramírez Chavero, sobre la composición de la Cuenta Individual del AFORE, en cuyo texto expresa:

“... La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias. Respecto de la subcuenta de vivienda las administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en términos de su propia ley.”¹¹⁵

De acuerdo con el Buró de Entidades Financieras y la CONSAR, existen operando y prestando los servicios de ahorro para el retiro: 10 AFORES privadas (administran los recursos de trabajadores que cotizan al IMSS) y 1 AFORE pública (administra los recursos de los trabajadores que cotizan al ISSSTE).

Administradoras de Fondos para el Retiro¹¹⁶	
AFORE	Para trabajadores que cotizan
Afore PensionISSSTE	ISSSTE (Sector público)
Afore SURA	IMSS (Iniciativa privada)
Afore Inbursa	
Afore Profuturo GNP	

¹¹⁴ Información obtenida de la página de internet <https://www.gob.mx/pensionissste> visto el 03 de diciembre de 2018, a las 10.15 horas.

¹¹⁵ RAMÍREZ CHAVERO, Iván. Nociones jurídicas de los seguros sociales en México. Primera Edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, D.F., 2009, p. 92.

¹¹⁶ Elaborado a partir de la información obtenida del Buró de Entidades Financieras de la CONDUSEF y la CONSAR.

Afore Azteca	
Afore XXI Banorte	
Afore Citibanamex	
Afore Coppel	
Afore MetLife (hasta mayo de 2018, se fusiona con Principal AFORE) ¹¹⁷	
Afore Invercap	
Afore Principal	

Las AFORES son una pieza clave para el SFM, pues la mayor parte de los recursos recaudados y administrados e invertidos por las SIEFORE, están comprometidos en activos financieros a largo plazo, no obstante que el grueso de la población mexicana desconoce del tema y más aún si cuenta con este servicio o en donde se encuentran sus recursos; más adelante se abordará este punto en relación a la apertura y accesibilidad que buscan las AFORES y la CONSAR para que la gente conozca sus aportaciones, que entidad los administra, calcular su pensión, hacer ahorro y aportaciones voluntarias, etc., a partir de los medios tecnológicos que se han implementado para tales fines.

2.3.6.2. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

El complemento del Sector y propiamente de las AFORES, son estas instituciones financieras constituidas como sociedades anónimas, denominadas Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro también SIEFORES, las cuales tiene como objeto y finalidad utilizar los recursos que administran las AFORES, dándoles un uso mayormente productivo, a través de invertir esos fondos en instrumentos financieros de mediano y largo plazo, para con ello optimizar las ganancias que obtengan los recursos y sean suficientes para que el trabajador al momento de su retiro pueda gozar de una pensión decorosa. En ese mismo sentido, el autor Jesús de la Fuente Rodríguez apunta a detallar más sobre estas entidades:

“Las Sociedades de Inversión Especializadas para el Manejo de los Fondos para el Retiro, son entidades financieras autorizadas discrecionalmente por la CONSAR, previa la opinión de la SHCP, para invertir los recursos de los

¹¹⁷ Comunicado de Principal AFORE, por determinación de la CONSAR, el 7 de mayo de 2018, en su página <https://www.principal.com.mx/es/acerca-de-principal/principal-financial-group/sala-de-prensa/noticias/Principal-Afore-fusiona-en-su-totalidad-a-MetLife-Afore> el 17 octubre de 2018, a las 12.25 horas.

trabajadores, en la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones respectivas de su capital social entre el público inversionista. (Dichas sociedades son administradas por las AFORES).”¹¹⁸

Actualmente con información del Buró de Entidades Financieras (BEF) de la CONDUSEF y de la CONSAR¹¹⁹, existen 76 SIEFORES, y el nombre y denominación social de éstas quedan como:

- **Citibanamex Siefore Básica 4, S.A. de C.V.**
- **Fondo Profuturo SB1, S.A. de C.V., SIEFORE**

Las SIEFORES al ser Fondos de Inversión, sirven de parámetro para los trabajadores con Cuentas Individuales de acuerdo a la edad que tengan, funcionando también como medida para determinar una edad de retiro; esto es que, una persona joven está mucho más lejos del retiro, por lo cual los recursos se invierten en instrumentos más riesgosos que permitan optimizar ganancias y que se recuperen con el paso del tiempo, dado un horizonte de inversión de 30 a 35 años. Mientras que para una persona adulta de entre 40 y 50 años, sus recursos no son invertidos en instrumentos financieros tan riesgosos como en alguien joven, dado el horizonte de inversión que evidentemente es mucho menor y más próximo al retiro, así como que el tiempo va en contra para poder optimizar ganancias.

Con base en lo anterior, y con la información de la CONSAR, las SIEFORES se clasifican en SIEFORES Básicas (SB), teniendo como peculiaridad, la edad en que se encuentre el trabajador en activo será el régimen de inversión de estas SIEFORES, quedando de la siguiente manera para los trabajadores:

- **SB 4:** Para trabajadores menores de 36 años de edad. (Se encuentran también los trabajadores y personas que aportan o cotizan desde los 18 años e incluso los menores de edad, con cuenta aperturada por el padre, madre o tutor del menor).
- **SB 3:** Para trabajadores de 37 y 45 años de edad.
- **SB 2:** Para trabajadores de 46 y 60 años de edad.
- **SB 1:** Para trabajadores de 60 años y más.

¹¹⁸ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Op. Cit., Tomo II. p. 1051.

¹¹⁹ Información comparada y actualizada tomada de la CONDUSEF y CONSAR al cierre de 2018.

Es preciso acotar que conforme las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión de las AFORES y consideraciones para el pago de mejores pensiones en el futuro, la SHCP, la CONSAR y las AFORES realizaron diversos estudios y análisis, financieros, actuariales y económicos para pasar del esquema de los “multifondos”, como son las de las SIEFORES Básicas antes referidas, para pasar a un sistema de “cuentas generacionales”, que pasaron a convertirse en Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro (FIEFORES), bajo este concepto denominados también como *Target Date Funds (TDF)*, que permiten tener los recursos del trabajador en un mismo fondo durante toda tu vida laboral, o sea que, “conforme el trabajador alcanza la madurez, su perfil de riesgo va cambiando principalmente porque la composición de su “portafolio personal” cambia, derivado de la merma de su capital humano, medido como el valor presente de los ingresos salariales futuros, mientras su capital financiero (ahorro) se incrementa.”¹²⁰

Este último esquema financiero del ahorro para el retiro de millones de trabajadores, puesto en marcha a partir del mes de diciembre de 2019¹²¹, busca migrar de manera paulatinamente del esquema de las SIEFORES actuales hacia los FIEFORES, conforme las condiciones laborales, salariales, de edad y cercanía al retiro de los trabajadores lo hace conveniente.

2.4. Asociaciones Gremiales y de Autorregulación.

Son agrupaciones de personas y especialistas con fines no lucrativos, que forman parte de las instituciones que componen al SFM, constituidos como asociaciones civiles en términos del Código Civil Federal, que tienen como objetivos el representar y defender los intereses de los miembros de cada Sector Financiero, ante órganos y entes públicos y/o privados, gestionar e implementar los dispositivos normativos en la materia y aquellas que normen y rijan de manera autorregulatorias a los miembros del Sector; promover programas y planes que impulsen cada Sector y que fomenten sanas prácticas y usos para un desarrollo financiero próspero, que logre satisfacer las expectativas de servicio a los clientes y usuarios.

¹²⁰ CONSAR. ¿Qué son los *Target Date Funds*? Experiencias internacionales y posibles beneficios. Documento de Trabajo. CONSAR, México, julio 2018, p. 1.

¹²¹ Boletín de prensa de la CONSAR del 04 de junio de 2019, donde se modifica el Régimen de Inversión para transitar de un esquema de multifondos (SIEFORES) a un esquema de fondos generacionales (FIEFORES), en: <https://bit.ly/2HZQU3D>, visto el 05 de junio 2019, a las 11.10 horas.

Parte de esta forma de agrupación, como una forma de establecer parámetros internos y formas de conducirse como gremio, tales asociaciones están reguladas por las diferentes legislaciones financieras, pero puntualmente se cita la de la plasmada en la LIC, al ahondar de forma específica como Asociaciones Gremiales y de Autorregulación:

Artículo 7 Bis. *“Los organismos autorregulatorios bancarios tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las instituciones de crédito. Dichos organismos podrán ser de diverso tipo acorde con las actividades que realicen.*

Tendrán el carácter de organismos autorregulatorios bancarios las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito que, a solicitud de aquellas, sean reconocidas con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.”

Cabe destacar que hay una asociación gremial, si bien en cada Sector Financiero, también hay una asociación gremial por entidad financiera, es por ello que en la siguiente tabla se enlistan estas asociaciones por Sector reconocidas y adheridas al SFM:

Asociaciones gremiales y de autorregulación¹²²						
Sector Bancario	Sector Org. y Act. Aux. del Crédito	Sector Bursátil	Sector Ahorro y Préstamo Popular	Sector Seguros y Fianzas	Sector Ahorro p/ el Retiro	Sector Fintech
Asociación de Bancos de México, ABM, A.C.	Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Arrendamiento, Crédito y Factoraje, A.C.	Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, A.C.	Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.	Asociación Mexicana de Afores, A.C.	Asociación Fintech México, A.C.
	Asociación			Asociación		

¹²² Tabla elaborada con información del “Diplomado en Educación Financiera CONDUSEF 2018”.

	<p>n Mexicana de Factoraje Financiero y Actividade s Similares, A.C.</p>			<p>n Mexicana de Institucio nes de Garantías , A.C.</p>		
	<p>Asociació n Mexicana de Empresas de Nómina, A.C.</p>					
	<p>Asociació n Mexicana de Entidades Financiera s Especializ adas, A.C.</p>			<p>Asociació n Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas A.C.</p>		
	<p>Asociació n Estatal de SOFOME S de Chihuahu a, A.C.</p>					
	<p>Asociació n de Sociedad es Financiera s de Objeto Múltiple en México, A.C.</p>					<p>Asociaci ón de Platafor mas de Fondeo Colectiv o, A.C.</p>
	<p>ProDesarr</p>					

	olo Finanzas y Microempr esa, A.C.					
	Consejo Mexicano de Uniones de Crédito, A.C.					
	Consejo Regional de Uniones de Crédito, A.C.					
	Asociació n Mexicana de Casas de Cambio, A.C.					

Tales asociaciones gremiales que representan los intereses de las entidades financieras en cada uno de los Sectores, deberán tener un reconocimiento por parte de las Autoridades Financieras, puntualmente de la CNBV, CNSF y CONSAR.

2.5. Empresas auxiliares al Sistema Financiero Mexicano.

Como se ha venido tratando a lo largo de este capítulo, el SFM se apoya de otras entidades financieras para el cumplimiento de sus fines, así como servirse de apoyo y complemento para el ofrecimiento de sus servicios, de la misma forma las propias instituciones financieras requieren de los bienes y servicios prestados por otras empresas o entidades financieras.

En ese sentido y aunque forma parte del SFM, hay entidades que se apoyan de otras entidades financieras como lo son las Sociedades de Información Crediticia, los Grupos Financieros, las Instituciones Calificadoras de Valores y las

Cámaras de Compensación, para llevar a cabo los fines de las entidades de forma más efectiva.

- **Sociedades de Información Crediticia (SIC):** son más conocidos como **Buró de Crédito**, que “son sociedades anónimas autorizadas por la SHCP, que prestan servicios consistentes en la recopilación, manejo, entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales”¹²³, reguladas por la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia (LRSIC); estas cobran importancia al momento del otorgamiento de créditos a los solicitantes. Actualmente existen tres sociedades autorizadas para ser Buró de Crédito, como Sociedades de Información Crediticia:
 - **Circulo de Crédito, S.A. de C.V.,**
 - **TransUnión de México, S.A. de C.V.,**
 - **Dun & Bradstreets, S.A.**
- **Grupos Financieros:** Estos son agrupaciones constituidas a partir de lo que reza el artículo 7° de la LRAF, destacando que un grupo financiero es un conjunto de intermediarios financieros administrados por una misma entidad controladora. En el mismo sentido, un grupo financiero, es aquella agrupación integrada por una Sociedad Controladora y por entidades financieras, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para funcionar como tal, en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF).

En este sentido, la sociedad controladora es una sociedad constituida como anónima de capital variable en términos de la LGSM y de la LRAF, que tiene la autorización de la SHCP, previa opinión, según sea el caso de la CNBV, CNSF o CONSAR y de Banxico, para controlar a sociedades mercantiles, de las cuales tendrá el dominio societario y/o corporativo, con el 51% de las acciones de las sociedades controladas. Actualmente existen 23 Grupos Financieros, 20 Bancarios y 3 No Bancarios.

Grupos Financieros¹²⁴	
Nombre de Grupo Financiero	Tipo

¹²³ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 55.

¹²⁴ Tabla elaborada a partir de información de la CNBV, CONDUSEF, CONSAR y Banxico.

Afirme Grupo Financiero, S. A. de C. V.	Bancario
Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.	
Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Base, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Citibanamex, S.A de C.V.	
Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.	
Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.	
Grupo Financiero Credit Suisse (México), S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.	
Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.	
Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.	
J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.	
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.	
Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.	No Bancario
Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero	
Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.	

- **Instituciones Calificadoras de Valores:** Las Instituciones Calificadoras de Valores son sociedades anónimas autorizadas por la CNBV para operar y funcionar, tienen su existencia y naturaleza jurídica, en el artículo 334 a 341 de la LMV. Las Calificadoras de Valores tienen “exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores...”¹²⁵

Es en otras palabras, que estas Calificadoras, se encargan de definir hacia el público inversionista, sí las empresas, valores, Estados o

¹²⁵ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, p. 692.

países, pueden ser susceptibles de deuda, créditos, empréstitos, etc., según corresponda.

- **Cámaras de Compensación:** “Es una entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado por medio del cual las instituciones financieras acuerdan intercambiar instrucciones de pago u otras obligaciones financieras. Las instituciones liquidan los instrumentos intercambiados en un momento determinado basándose en las reglas y procedimientos de la cámara de compensación.”¹²⁶, es decir miden el riesgo que se tiene en el Mercado de Valores al adquirir ciertos títulos otorgando una calificación o número que indica buena o mala opción.

Por otra parte, el SFM y las entidades que lo componen requieren también de los bienes y/o servicios que proporcionan otras empresas no financieras, es decir cualquier empresa que no se dedique a las operaciones y servicios de índole financiera como los que se han anotado en este capítulo, también ayudan, auxilian y complementan que los servicios ofrecidos por las entidades financieras puedan cumplir con sus objetivos y en ciertos casos poder facilitar operaciones tanto a clientes como a usuarios.

2.5.1. Empresas no Financieras.

Son entidades que desde luego no guardan relación con alguna institución del SFM, ni mucho menos son reguladas, vigiladas o supervisadas por las Autoridades Financieras, pero que prestan bienes o servicios relacionados a alguna o varias actividades propias del desempeño de las entidades financieras, como el caso de empresas de seguridad privada para el resguardo, custodia, traslado y manejo de dinero en efectivo que contratan los bancos, casas de cambio, centros cambiarios, etc., para el traslado de valores, como por ejemplo, el Servicio Panamericano de Protección, S.A. de C.V.

Comúnmente se les conoce a estas empresas como entidades complementarias o de apoyo al SFM, en reiteración a que no son instituciones financieras, pero sirven de apoyo para las actividades cotidianas y ordinarias de las entidades financieras, siendo esta parte para exponer los ejemplos que apoyan este punto.

¹²⁶ GAMBOA MONTEJANO, Claudia. *Óp. Cit.* p. 14.

Un ejemplo son las empresas que se dedican a la producción, mantenimiento y actualización de equipos de seguridad para las entidades financieras, que van desde alarmas de seguridad, sistemas de detección de monedas o billetes falsos, antivirus para equipos de cómputo, sistemas biométricos, sistemas electrónicos de caja fuerte, entre otros.

Otro ejemplo y en el caso concreto a los hospitales y sanatorios privados en los cuales se hacen valer las pólizas de seguro contratados en los ramos de Accidentes y Enfermedades: según se trate de accidentes personales, gastos médicos o de salud; ahí los hospitales, generalmente privados, quienes no son empresas financieras, dan cumplimiento conforme las condiciones que tengan con las Instituciones de Seguro para cubrir al asegurado.

Un ejemplo más, son las empresas que se dedican a la impresión de folletos, trípticos o volantes, serigrafía de artículos de plástico como vasos, bolígrafos, lápices, alcancías, etc., con la imagen de la institución financiera o contenido publicitario de la misma y sea repartido entre clientes y público en general.

2.5.2. Corresponsales Financieros o Bancarios.

Los corresponsales bancarios o financieros son empresas financieras o no financieras que se dedican a auxiliar, ayudar o a complementar los servicios de las entidades financieras, principalmente en los ámbitos de publicidad, colocación de productos o servicios, promoción, distribución de información o contenido y ofrecimiento de productos, bienes o servicios de las entidades financieras.

Las corresponsalías financieras se dan con sociedades civiles o mercantiles, que son subcontratadas por entidades del SFM, con el único objetivo de ofrecer, vender y/o acercar productos bancarios, de crédito, seguros, etc., a personas que no tienen la posibilidad o cercanía de interactuar con los servicios financieros de un banco, y con estos corresponsales, se hace la publicidad y colocación necesaria de los beneficios que puede traer la apertura de una cuenta o contratar servicios de un banco o entidad financiera.

La finalidad de los corresponsales financieros es la de ayudar y auxiliar a las instituciones financieras a dar a conocer, informar y en algunos casos, colocar productos o servicios al público, haciéndose básicamente con dos objetivos esenciales:

- Para acercar los servicios financieros a todo el público, ya sea por tratarse lugares en despoblado, la lejanía para acceder a servicios financieros tratándose de lugares marginados o fuera de las urbes, por falta de infraestructura tecnológica, poca actividad comercial, etc.
- Generar la incorporación del público en general a un sistema bancario o financiero; quienes ofrecen dicha incorporación acercando tales servicios a la gente, actuando como simples intermediarios.

Un ejemplo de estos es el que alguna entidad financiera contrata a una sociedad civil, para que ésta le auxilie, es en el caso de despachos u oficinas que se encargan de prestar servicios profesionales, como de contabilidad, de recursos humanos, jurídicos, médicos, actuariales, etc.

El ejemplo en el que una entidad financiera contrata o se auxilia de sociedades mercantiles, es en el caso de empresas de centros de contacto (*call centers*) que se encargan de realizar llamadas masivas a la gente, con el fin de ofrecerles los beneficios de contratar un seguro, una tarjeta de crédito, etc., y con ello expandir la demanda de productos financieros en lugares donde el consumo o uso de esos servicios son escasos.

Los corresponsales bancarios también, en casos muy específicos se dan entre instituciones de crédito, es el caso de American Express México, S.A., Institución de Banca Múltiple, coloca y oferta tarjetas de crédito y servicios conexos por medio de otros bancos, como Santander y Citibanamex; o Banco Inbursa que ofrece servicios de Banco *Walmart* y viceversa, pero es en el mayor de los casos que son empresas y sociedades mercantiles ajenas al sistema financiero mexicano que actúan como corresponsales financieros.

2.5.3. Comisionistas Bancarios.

La figura de los comisionistas bancarios o financieros tiene su base legal en lo previsto en el artículo 273 del Código de Comercio, que reza:

Artículo 273. *“El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.”*

De la misma forma y de manera especializada en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, conocidas también

como la Circular Única de Bancos (CUB), indica qué son estos comisionistas y la forma de relación que tendrán en cuanto a servicios con las instituciones financieras, principalmente con las de Banca Múltiple, en cuyo precepto de lates Disposiciones ordena.

Artículo 335. *“Las Instituciones podrán facultar a terceros, a través de un mandato o comisión para que contraten a su vez, con otras personas **a nombre y por cuenta de la propia Institución**, las comisiones o servicios a que se refiere el presente capítulo, designándose tales representantes, para efectos de las presentes disposiciones, Administrador de Comisionistas. Lo anterior, en el entendido de que las Instituciones otorgarán tales facultades, con el objeto de que el Administrador de Comisionistas organice redes de prestadores de servicios o de comisionistas bancarios para que desarrollen las actividades de que se trate, o bien, para que celebren con los clientes bancarios y con el público en general, las operaciones y servicios de manera uniforme, a fin de mantener un estándar de calidad alto en la prestación de tales servicios, tal como lo haría un franquiciatario.”*

Esta figura se aplica a partir de las sociedades mercantiles y empresas no financieras que apoyan al SFM, y que son un medio entre el cliente y la institución financiera, y el comisionista al fungir como un intermediario receptor de recursos, lo hará contra una prestación, denominada comisión, monto que cobrará el intermediario o comisionista al usuario, como parte de su ganancia por dar y facilitar ese servicio del cuál no está dedicado enteramente, pero puede incursionar en aras de expandir los servicios al público en general.

La CONDUSEF aporta una definición, aunque de manera incorrecta se refiera a los corresponsales financieros, tal definición corresponde a los comisionistas:

“Son entidades que establecen relaciones o vínculos de negocios con una institución de crédito con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de ésta, servicios financieros a sus clientes.”¹²⁷

Estos comisionistas son empresas que se dedican a la producción o distribución de bienes y/o servicios pero que apoyan a entidades financieras en operaciones diversas, siendo estas una extensión de la entidad financiera tanto física como en cuestión de horarios y tiempo de operaciones.

¹²⁷ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 64.

Por ejemplo, el común de los bancos tienen un horario habitual de lunes a viernes de 9 de la mañana a 4 de la tarde; si una persona por razones de que le queda muy lejos el banco o está ocupado en tal horario, tiene la posibilidad de hacer sus pagos a través de estos comisionistas, que generalmente son tiendas o establecimientos comerciales como *Oxxo*, *Seven-Eleven*, *Círculo K*, *Soriana*, *Wal-Mart*, entre otros, que son más cercanos y fáciles de localizar aledaños al domicilio personal y que ofrecen servicios de pagos de tarjetas de crédito, depósitos a cuentas de nómina, chequera o a la vista; cobrando un monto extra sobre el monto de pago o depósito de entre \$7 y \$10 pesos por concepto de comisión, en horario ampliado que van desde las 8 de la mañana a 8 de la noche, siendo esta una opción más accesible a personas que no tienen tiempo de hacer fila en el banco, o bien, no cuentan con una sucursal bancaria cercana.

Es prudente decir que en la práctica se les refiere de manera indistinta a estas dos formas, en el que las empresas no financieras auxilian y complementan los fines de las entidades financieras, sin embargo, es con lo anteriormente puntualizado, queda en definitiva que se trata de figuras totalmente distintas en cuanto a su finalidad y objetivo.

Estas dos últimas figuras, son idealmente la base para una bancarización e inclusión financiera, pues sirven por su cercanía y accesibilidad para que la gente pueda formar parte del SFM, las corresponsalías financieras sin duda son un medio idóneo para dar información necesaria y suficiente para que las personas que habitan en zonas despobladas o marginales puedan conocer de los beneficios del ahorro, la inversión y del crédito en pro de un crecimiento personal, familiar y social, y de igual forma apoyando esto a partir de la educación y la tecnología, tal como se precisa en el capítulo siguiente.

CONCLUSIÓN.

La extensión de este capítulo tiene su origen y justificación en la amplitud y complejidad que por sí, tiene el visualizar al SFM y su estructura, de forma tal, que aun y cuando se delimitan los elementos de los sectores e intermediarios financieros, es importante precisar muchos detalles de cada uno, pues son de importante referencia para comprender puntos siguientes como los medios de pago electrónicos, la forma de poder abordar la Inclusión financiera y la bancarización, como también comprender la dimensión de las nuevas figuras jurídicas reconocidas en la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera, también conocida como Ley *Fintech*.

Todos y cada uno de los intermediarios financieros que se pueden encontrar en el SFM, tienen objetivos y fines diferentes entre sí, pero todos de una u otra forma pueden ofrecer opciones acordes a las necesidades de las personas, conforme la situación en particular del individuo en cuestión y que le sean de utilidad para cumplir o satisfacer alguna necesidad en particular, pues la misma amplitud de entidades financieras a partir de sus servicios, permiten buscar y encontrar las opciones más acordes a lo que se desea por un usuario.

CAPÍTULO TERCERO

LA BANCARIZACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA EN LA ERA TECNOLÓGICA.

El mundo moderno está profundamente inmerso en la comunicación y la tecnología, producto de la intensa globalización que hoy en día es un hecho, además de que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación conocidas también por sus siglas como TIC, hoy por hoy están presentes en casi todo lo que se hace como individuo, desde hacer compras por internet, pedir transporte, escuchar música, trabajar, pagar, etc., todo ello a partir de esta tecnología, materializado en computadoras, teléfonos celulares, dispositivos móviles, etc., que son los medios explotables para tales fines.

Es por esa razón que las mismas TIC, han de poder emplearse como un instrumento capaz de poder atender algunas disyuntivas en materia económica, financiera, social y jurídica, puntualmente en el caso, que un grueso de la población que no tiene acceso a servicios financieros de cualquier tipo, pero sí algún tipo de dispositivo móvil con acceso a internet, es decir, que hay más personas con dispositivos móviles y muchos casos con acceso a la red de comunicación, que con una cuenta de ahorro, inversión, crédito o de financiamiento, y es con esto que, en esta era de las tecnologías, se puede atender esta deficiencia de forma progresiva y sin que exista animadversión de las personas hacia los servicios financieros cuando sean ofrecidos desde su dispositivo móvil, traducido también en comodidad y simplicidad del usuario.

3.1. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Hoy por hoy hablar sobre las tecnologías, las nuevas formas de conectividad a nivel local o mundial, ya son parte del lenguaje cotidiano y habitual de las personas nacidas en las últimas tres décadas, pues ha sido un periodo de tiempo muy corto donde han habido grandes cambios, desde la transformación misma del internet, la forma de comunicarse vía telefónica, la rapidez al transmitir un mensaje, también la forma de comprar o adquirir un bien o servicio, etc.; esto en una comparación que contrasta con otros tiempos donde los desarrollos tecnológicos fueron más lentos y menos impactantes para el mundo exterior.

En ese sentido resulta importante hacer notar que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), “son todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos

móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego”¹²⁸ éstos son precisamente uno de los factores que han puesto la pauta en el mundo moderno, obligando a la sociedad a adoptar tales mecanismos, herramientas y formas, por medio de múltiples artilugios electrónicos, es por ese conjunto de elementos presentes que resulta conveniente entender qué son las TIC.

Al respecto el autor Jesús Yruela García, vierte una definición decantada a la comunicación, como una parte de las TIC, que para el autor son.

*“...un conjunto de sistemas, procesos, procedimientos e instrumentos digitalizados, que tienen por objeto la transformación de la información –creación, almacenamiento y difusión– a través de diversos medios electrónicos, informáticos y de telecomunicación, para satisfacer las necesidades informativas de los individuos y de la sociedad.”*¹²⁹

En otro sentido el autor Francisco Martínez Sánchez, bajo la perspectiva de los avances científicos, ha de referirse a las TIC, como.

*“...todos aquellos medios de comunicación y de tratamiento de la información que van surgiendo de la unión de los avances propiciados por el desarrollo de la tecnología electrónica y las herramientas conceptuales, tanto conocidas como aquellas otras que vayan siendo desarrolladas como consecuencia de la utilización de estas mismas nuevas tecnologías y del avance del conocimiento humano”.*¹³⁰

Se resume de lo anterior, que las TIC son el producto de los avances en el campo de la ciencia, entendiendo a ésta como un “conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente”¹³¹, y son principalmente los avances científicos los que dan evidencia de los grandes logros y creaciones de proyectos en materia informática, cibernética, telecomunicaciones, etc., que han buscado hacer más fácil y eficiente la forma en que las personas intercambian

¹²⁸ Definición encontrada en la página del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM en la dirección de internet: <http://tutorial.cch.unam.mx/bloque4/lasTIC>, el 01 de diciembre de 2018, a las 13.15 horas.

¹²⁹ YRUELA GARCÍA, Jesús. Humanismo y tecnologías de la información. Instituto Internacional de Teología a Distancia (IITD). Madrid, España. 1997. p. 13.

¹³⁰ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Francisco. La enseñanza ante los nuevos canales de información en Perspectivas de las nuevas tecnologías en la educación. Narcea Ediciones. España. 1996, p. 102.

¹³¹ Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=9AwuYaT>

información en tiempo real, la accesibilidad a múltiples fuentes de información, así también como la forma de enviar y recibir datos e información, ya no solo a partir de letras o símbolos, sino también a partir de contenido multimedia, es decir: imágenes, video y audio, enviados por medio de canales y transmisores idóneos para tal efecto, como puede ser un telégrafo, teléfono celular, una tableta, computadora, servidores, fax, cámaras, grabadoras de audio, etc.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el uso y disponibilidad de las TIC ha tenido un crecimiento sostenido, tomando en consideración las estadísticas del año 2015 al 2018¹³², a partir del uso de recursos tecnológicos como equipos de cómputo, conexión a internet, televisión con sistema de programación abierta y de cable, etc., a partir de las edades de los usuarios y los usos dentro y fuera del hogar.

Son entonces las TIC un pilar fundamental en el entorno social y cultural de un país, de un continente y del Mundo entero, primeramente porque cumple el objetivo, que es hacer que todas las personas estén ligadas y hasta cierto punto, obligadas a participar e interactuar con las TIC, además de que éstas al ser un vehículo de información entre las personas, permite que todos los individuos de una u otra forma se involucren de forma tal que se pueda dar el intercambiar datos e información con otras personas, ello sin importar la zona geográfica en que se sitúen.

Con esto se refuerza el impacto que las TIC juegan en la nueva sociedad a nivel global, al grado tal que las TIC son una herramienta modelo y pedagógica para la enseñanza y la educación, tanto para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, precisamente para que todos sean parte de este tipo de tecnología que está en todos lados y en todas las cosas.

En resumidas palabras, las TIC han permeado en la sociedad en los últimos años de manera significativa, al grado tal de casi generar una dependencia tecnológica en las personas, prueba de ello es encontrar el uso de las TIC en casi todos los tipos de actividades, tareas, operaciones y quehaceres de las personas, en cosas que van desde la práctica misma del comercio a la del comercio electrónico, definido éste como los “actos jurídicos realizados a través de instrumentos que permiten transmitir información por medio de la electricidad”¹³³

¹³² INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Para 2015-2016: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH.

¹³³ DÁVALOS TORRES, María Susana. Manual de Introducción al Derecho Mercantil. Ed. IJJ-UNAM. México. 2010., p. 63.

como el teléfono, el fax, sin embargo hoy por hoy el medio electrónico dominante es el internet; así también las TIC ha tenido influencia en cuanto a la sustitución paulatina del correo postal por el correo electrónico, sustituir la laboriosa búsqueda de información en bibliotecas o hemerotecas por la simple búsqueda de información en internet, sustituir el hecho de hacer pagos físicamente en una sucursal de banco, para a ahora poder hacer los mismos pagos hacerlos a través de banca móvil o por internet, o sea, desde el teléfono celular o desde una computadora (PC) con conexión a internet. Simplicidad pura concebida a partir de los logros de la ciencia y tecnología.

La misma revolución de las TIC y del propio dominio del uso del internet, tanto en la vida de las personas como en las diferentes actividades técnicas y profesionales, ha hecho que las formas tradicionales de llevar a cabo tareas o labores en esencia física, poco a poco este siendo migrado a estas tecnologías, tal es el ejemplo de la misma práctica jurídica de hoy, donde ya se pueden tramitar juicios en línea, realizar trámites con firma electrónica, el poder video grabar una audiencia, presentar documentos con sellos, firmas o certificados electrónicos de igual validez que los tradicionales con sellos y/o firmas autógrafas; etc., más aún en otras áreas, que explotan la tecnología en todos sus ámbitos, como la relacionada a las finanzas.

3.2. Tecnología y Finanzas.

Es en función de lo anteriormente anotado con relación a las TIC, que resulta importante e imprescindible hablar de la tecnología y las finanzas, como pieza eje de este trabajo. Por un lado entendiendo a la tecnología y a las finanzas por separado y por otra parte, la sinergia de estas en el terreno práctico, real y legal, la fusión de la tecnología y las finanzas (tecnología financiera), como una realidad social, jurídica y económica, es entonces que sirve de prelude para los puntos que más adelante se tratan.

Primeramente la palabra **tecnología**, se desprende de su raíz etimológica, del griego *techné*, que hace referencia al arte y la destreza, y *logos*, con significado relativo al estudio y al conocimiento, como un vocablo compuesto y con base en lo encontrado en el diccionario de la Real Academia Española, “tecnología” es el “conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.”¹³⁴

¹³⁴ Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=ZJ2KRZZ>

De forma complementaria a la definición antes precisada, la tecnología también se aprecia desde la perspectiva misma del vocablo “técnica” que hace referencia a la transformación, creación, producción de objetos no obtenidos de la naturaleza para aprovechamiento y consumo humano, de esta noción se desprende lo que refiere el autor Mario Tamayo, la técnica es “una habilidad para hacer cosas, que implican un conocimiento empírico de cómo hacerlas”¹³⁵

Por otra parte Ely Chinoy expone un interesante argumento referente propiamente a la técnica, a los conocimientos para su explotación y propiamente sobre la tecnología, en cuyo texto reza:

*“... la tecnología no solo incluye a los instrumentos, máquinas y otros implementos, sino también el conocimiento acumulado y la técnica requerida para utilizar cualquier instrumento disponible. Sin el conocimiento requerido, resulta de poco valor la compleja maquinaria: por el contrario, disponiendo de tal conocimiento, incluso los más burdos instrumentos pueden ser sumamente útiles. Un simple instrumento de cortar puede producir resultados extraordinarios en manos de una persona hábil...”*¹³⁶

Con ello se muestra tajante la finalidad misma de la tecnología en su acepción más genérica, cuando es bien aprovechada, esto a propósito de la forma en que la propia técnica puesta en marcha a partir de otros sistemas y técnicas de estudio, como la informática (información automatizada), la ingeniería mecánica o informática, la cibernética (computadoras), las telecomunicaciones (internet); los soportes como *hardware* (dispositivos) y *software* (programas), etc., logran construir un complejo que opera de formas múltiples en distintos campos de la vida cotidiana, ejemplos que van desde la administración de datos e información, maquinaria especializada de construcción o industria, equipos médicos sofisticados, dispositivos electrónicos para automóviles, instrumentos inteligentes de seguridad, etc., en casi todo lo que nos rodea, existe mejorado o transformado en algo que implica necesariamente, las computadoras, la ciencia, la informática y/o la comunicación, o sea, la tecnología en su más extensa aplicación y algo tan sencillo como conocer una ubicación o una calle en la ciudad a través de un mapa, hoy se puede hacer muy fácilmente en segundos desde un teléfono celular o bien desde un GPS (siglas del idioma inglés que significan Sistema de Posicionamiento Global) instalado en un automóvil, esto solo si el que lo emplea, sabe su funcionamiento, de lo contrario resultaría más útil el mapa.

¹³⁵ TAMAYO Y TAMAYO, Mario. El proceso de la Investigación científica: evaluación y administración de proyectos de investigación. 4ª edición. Editorial Limusa. México. 2004, p. 34.

¹³⁶ CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Traducción de Francisco López Cámara. Editorial Fondo de Cultura Económica (FCE). México, 1978, p. 249.

Por otra parte, y diferente terminología, se aborda en este mismo apartado a las **finanzas** palabra de origen francesa *finances*, que significa hacienda pública, derivada de la palabra financiero, de lo cual el diccionario de la Real Academia Española señala que es lo “relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantilistas.”¹³⁷

También el autor Víctor Manuel García Padilla, luego de analizar su raíz etimológica y la definición del diccionario antes referido, acota que las finanzas son:

*“...el conjunto de actividades que, a través de la toma de decisiones, mueven, controlan, utilizan y administran dinero y otros recursos de valor.”*¹³⁸

En síntesis, las finanzas válidamente se pueden definir como la forma que se administra y se da el manejo del dinero o los recursos monetarios, los ingresos y egresos, de forma simple, es la administración del dinero. Aquí cabe subrayar el hecho de que las finanzas, como se anotó en líneas anteriores, es en el mayor de las veces que a las finanzas se le vincula directamente con el dinero público o del Estado, sin embargo, se rescata entonces que, la forma en que se administra, se mueve, controla y emplea el dinero es para fines obviamente económicos, también es importante decir, que no es algo exclusivo del Estado, sino también algo propio de las personas físicas o individuos e incluso de las empresas, constituidas como personas morales.

Con ello se considera, con total acierto y realidad lo que expresa el autor Víctor Manuel García Padilla¹³⁹, al clasificar las finanzas en: **finanzas públicas, corporativas y personales**. Por las finanzas públicas hay mucha información al respecto y es la que se encarga del gasto público y lo relativo propiamente a la administración pública federal, sin embargo, en el caso de las finanzas corporativas, debe entenderse la administración y gestión de los recursos que tienen las empresas como personas morales, desde luego en la práctica hay un área específica que se ocupa de ello; mientras que las finanzas personales, de igual manera debe entenderse como la administración del dinero en cuanto un sujeto determinado, punto que se detalla más adelante, en cuanto al aspecto cultural y la educación en la materia, además de que en este trabajo se abordan las finanzas personales como Economía Personal.

¹³⁷ Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=Hxhb6kn>

¹³⁸ GARCÍA PADILLA, Víctor Manuel. Introducción a las Finanzas. Primera edición ebook. Grupo Editorial Patria. México. 2014, p. 1.

¹³⁹ Ídem, p. 3 y sigs.

Al respecto, sobre este rubro de la tecnología aplicada a otras formas productivas, se cita por el autor Carlos Arellano García, algo que resulta elocuente para la situación de nuestro país, de lo cual expresa:

“En un sentido muy amplio, la tecnología no solo se manifiesta en la actividad directamente productiva, sino que también abarca otros campos tecnológicos como el empleo de mejores técnicas de organización, de administración y de comercialización.”¹⁴⁰

Es entonces con lo anteriormente vertido, que se pretende poner en relieve la actual situación, que en México y en otras partes del Mundo, se presenta, partiendo de la idea de la fusión de estas dos variables: la tecnología y las finanzas, en un solo concepto, que logre potenciar el desarrollo de cada uno, en diferentes campos entre ellos el de desarrollo financiero.

Las formas y los ejemplos en los que la tecnología tiene impacto con las finanzas es, por medio de las TIC, y las finanzas tienen convergencia evidente, que van desde el retiro de dinero en efectivo en un cajero automático, hacer envíos de dinero a territorio nacional o al extranjero, pagar con tarjeta de débito o crédito en una tienda por internet, detector de billetes falsos a luz ultravioleta, etc., en términos simples usar las tecnologías a partir de los usos que se le pueden dar al dinero y a su administración, aunque esto no sea precisamente financiero.

La forma de ilustrar la idea de “tecnología y finanzas” sin confundirla, con el punto que más adelante se aborda como **Tecnología Financiera** o **Fintech**, es incluso la forma de hacer llevar un control de ingresos y egresos, donde lo simple y común es hacer anotaciones a partir de un papel y lápiz, pero gracias a la tecnología hoy se logra aplicar en las finanzas corporativas o personales al momento de hacer un control de ingresos y egresos en una hoja de cálculo o una calculadora, con mejores y organizados resultados. Con esto se ha logrado explorar y hallar nuevas formas en aras de amalgamar estas dos variables, siendo lento su progreso por razones de seguridad financiera, combate del fraude, robo de identidad o información, entre otros.

3.2.1. En México.

¹⁴⁰ Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional privado. 17ª Edición. Ed. Porrúa. México. D.F. 2005, p. 671.

De acuerdo con datos arrojados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹⁴¹, para medir el desempeño en el estudio Perspectivas en Ciencia, Tecnología e Innovación en América Latina 2016, México es uno de los países con los más bajos niveles en cuanto se refiere a la capacidad para innovar y desarrollar tecnología, destacándose dicha falta de capacidad por parte del gobierno y de las empresas privadas.

En forma sustantiva y recogiendo los datos de la OCDE, hacen especial énfasis en que de parte del Estado, a través del gasto público, no ha recibido el suficiente presupuesto para la inversión en tecnología e innovación, principalmente en las universidades del país donde mayormente se concentra la investigación y desarrollo de proyectos que contribuyen a la riqueza científica, cultural y tecnología del país, es decir, que México en cuanto a los rubros mencionados no está ni cerca de la media, en comparación con otros países de la OCDE, y aún más lejos de los países líderes y potenciales en el ámbito de la Ciencia y Tecnología e Innovación (CTI).

Similar situación se encuentra en las empresas privadas, donde las principales deficiencias de éstas al momento de impulsarse en el campo de la innovación, la ciencia y la tecnología quedan fuera de la jugada, pues no existe la suficiente inversión de las empresas propiamente en innovación y desarrollo, está fuertemente limitado el arriesgar capital en este rubro, etc. Aun con lo anterior, la OCDE refiere que México registró un “gasto interno bruto en investigación y desarrollo (GIBID) de 11,683 millones de dólares”¹⁴², esto es cerca del 1% del total invertido en los 37 países que integran a la OCDE.

Una organización a nivel planeta como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en idioma inglés), da una noción sobre la misma ciencia y tecnología con apoyo del ambiente, tratando de alcanzar el mismo objetivo:

“Invertir en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) es fundamental para el desarrollo económico y el progreso social. En la actualidad, la investigación y los avances en el campo de las tecnologías verdes contribuyen al progreso

¹⁴¹ Información del 18 de septiembre 2018, en la edición en línea del periódico El Economista, titulada: “México reprueba en innovación y desarrollo dentro de la OCDE” en la dirección <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Mexico-reprueba-en-innovacion-y-desarrollo-dentro-de-la-OCDE-20180918-0089.html> consultada el 23 de noviembre de 2018, a las 12.25 horas.

¹⁴² Biblioteca digital de la OCDE: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264303546-es.pdf?expires=1554263229&id=id&accname=guest&checksum=CEB5508F33E5DA70A691D347BE96DE23> visto el 01 de diciembre de 2018, a las 15.15 horas.

económico y social al tiempo que respetan el medio ambiente y construyen sociedades más ecológicas e inclusivas.”¹⁴³

Al respecto en la revista del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, (FCCyT) A.C., se lee en su parte conclusiva, uno de los puntos propositivos para que México, más allá de aspirar a ser un líder en CTI, pueda ir potenciando y crecer en el rubro de la tecnología, así como en la Innovación y Desarrollo (I+D):

“Los esfuerzos realizados para estimular el desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación en México han sido hasta ahora insuficientes. El presupuesto es inferior al óptimo definido por los parámetros internacionales y esto tiene repercusiones negativas en todo el sistema de CTI. La inversión privada es muy baja e impide que nuestra economía pueda crecer e insertarse en sectores con alto dinamismo tecnológico. Los efectos de incrementar el Gasto en Investigación Científica y Desarrollo Experimental, serían muy benéficos y representan un extraordinario reto y oportunidad para el desarrollo económico y el bienestar social de México.”¹⁴⁴

Es evidente que México, en cuanto a lo que se refiere a cuestiones de la tecnología, en términos generales no tiene una mala dirección, sino la falta de apoyo e ímpetu por parte del Estado, a partir de las dependencias correspondientes que están facultadas para ello, aunado a la falta de presupuesto y recursos que no llegan a ser los suficientes, y a la deficiente administración de dichos recursos para que sean utilizados para cada rubro en cuanto a Innovación y Desarrollo, en aras de fortalecer la CTI, esto es, aprovechar todos los recursos materiales, económicos y humanos para crecer en todos los aspectos, dada la omnipresencia de la tecnología en el mundo exterior.

3.2.2. América Latina.

Por lo que toca a Latinoamérica y a Estados Unidos de América (EUA), los resultados en términos generales, llegan a ser contrastantes y desfasados uno del otro; es en el caso popularmente conocido de EUA, que gran parte de sus objetivos tanto económicos, como sociales y políticos, son los de desarrollo e innovación tecnológica en casi todas las áreas de explotación, desde la

¹⁴³ Información de la página de la UNESCO en español, en: <https://es.unesco.org/themes/invertir-ciencia-tecnologia-e-innovacion> consultada el 03 de diciembre de 2018, a las 9.15 horas.

¹⁴⁴ Revista Foro Consultivo Científico y Tecnológico, INCyTU, No. 11, febrero 2018, publicada en <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/incytu/11.pdf> consultada el 13 enero de 2019.

metalúrgica, electrónica, financiera, automotriz, etc. Al respecto se puede apreciar en el texto del FCCyT, lo siguiente:

“La innovación es la columna vertebral de la economía estadounidense. Desde la Segunda Guerra Mundial, casi la mitad del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) ha sido el resultado de las inversiones en I+D.”¹⁴⁵

Ello refuerza el hecho de que EUA no ha claudicado en el redescubrimiento de los alcances de la tecnología y la ciencia, apoyado desde luego de otros actores internacionales, pero que ha logrado permanecer como un líder en la materia, sino que también pone la pauta de innovación y desarrollo al mundo entero.

Es indispensable referir que a nivel regional, el estudio arroja datos con los cuales se posicionan como líderes a Uruguay, Chile, Costa Rica, Panamá, México y Puerto Rico¹⁴⁶, aunque en un nivel intermedio, en comparación con otros países a nivel mundial; en el mismo estudio siendo de forma secundaria están países como Colombia, Argentina, Perú, Brasil, El Salvador, Ecuador, República Dominicana y Guatemala. Siendo que los países peor posicionados están: Haití, Bolivia, Nicaragua, Honduras y Paraguay.

Es decir con base en el estudio y medición de *Cisco Corporate Affairs*, de mayo de 2018, una institución especializada en el tema de tecnología, coloca a México, en el quinto lugar, aun y cuando anteriormente, la OCDE apunta a que es de los más bajos, esto desde luego es resultado de los comparativos hechos a partir de las mediciones, y aunque México es líder en América Latina es cierto que en el espectro mundial, es un país de bajo perfil en la innovación y tecnología.

3.2.3. En el Mundo.

De forma concatenada en el estudio ya mencionado, se enlistan los países en materia tecnológica con las mejores y peores calificaciones

“Los países con las mejores calificaciones fueron Estados Unidos, Australia, los del oeste y el norte de Europa como Reino Unido, Francia, Alemania, Suiza y Holanda, y los de Asia como Japón y Singapur. Los países con las peores

¹⁴⁵ En FCCyT, como ACS. *A competitive U.S. Business Climate: Innovation, Chemistry, and Jobs. Public Policy Statement 2014-2017. The American Chemical Society.* Washington.

¹⁴⁶ Estudio: Modelo para un futuro digital inclusivo. Medición de *Cisco Corporate Affairs*, mayo 2018 en la página: <https://www.cisco.com/c/dam/assets/csr/pdf/Country-Digital-Readiness-White-Paper-ES.pdf> visto el 29 de noviembre de 2018, a las 17.25 horas.

calificaciones están principalmente en África como Liberia, Nigeria y Chad, pero también hay algunos de Asia como Camboya.”¹⁴⁷

Vale la pena acotar que en cuanto a tecnología desde la perspectiva digital, industrial, científica, etc., y en diversos ámbitos y campos de aplicación, países como Corea del Sur, Finlandia o Suecia no son menos importantes, dado su concepto de tecnología. En el caso de Corea del Sur su tecnología es a partir de la industrialización decantada hacia el crecimiento y desarrollo de la ciencia con base en sólidos análisis científicos, así como a patentizar proyectos o ideas del exterior; en el caso de Finlandia su tecnología, si bien no es predominantemente industrial, está enfocada primero a la educación y a la investigación, y luego al tipo de perfil de su sociedad para activarla, como una forma en el que las personas puedan aportar a la ciencia, a la industria, al comercio o a la misma sociedad; estos tres países junto con los de los líderes de tecnología a nivel mundial, tienen en común dos cosas: una es la permanente y eficiente inversión de recursos sin escatimar en ciencia, educación, innovación y tecnología; y segunda, es el hecho de que existe una activa participación entre las empresas, entes gubernamentales, grupos de investigación, universidades y centros de divulgación científica que intercambian toda clase información, los conocimientos, métodos y técnicas aptas para desarrollar e innovar, en consecuencia se refuerza y trabaja porque la tecnología y todo lo relativo a ella, siga avanzando.

Los cierto es que todos los países del mundo de una u otra forma han aportado su granito de arena al desarrollo de la tecnología y con ello a la humanidad y al ambiente, aunque en diferentes proporciones y cantidades, pero no por ello se niega, la mejora en la vida diaria de las personas, a partir de la constante transformación de maquinarias, herramientas, utensilios, accesorios diversos, etc., que logran dar confortabilidad a los usuarios y más aún facilitar cosas que antes requerían de múltiples esfuerzos y tiempos, siendo quizá un problema que aumenta día a día, es la dependencia en demasía a la misma tecnología, hasta el punto de dejar todo a la tecnología y dejando de hacer cosas por sí solos como humanos confiando en que la tecnología, a través de *robots*, computadoras, etc., lo pueden hacer mejor.

3.3. Definición de Inclusión Financiera.

En México la gran parte de la población no cuenta con servicios de banca o crédito, que le permitan, por una parte generar un patrimonio por medio del ahorro

¹⁴⁷ *Ídem.*

y por otra la accesibilidad de poder adquirir bienes de consumo duradero que de igual manera, le permitan generar un patrimonio, ello debido a un gran rezago en cuanto al alcance y penetración que tienen las entidades financieras en el territorio nacional. Factores como el nivel socioeconómico de cierta zona geográfica o falta de comunicación detienen que las entidades financieras puedan estar presentes en esos lugares, por lo tanto las personas tienen un escaso o nulo acceso a un servicio financiero y los que pueden haber son ineficaces y costosos.

La misma tecnología móvil avanza a pasos agigantados, es en el caso de las compañías telefónicas que amplían su señal de radiofrecuencia celular para que, hasta en los lugares más despoblados o altos, alguien tenga acceso a la red celular o móvil, luego entonces, esto permite que en los lugares, más alejados pueda existir un acercamiento en primer lugar de la telefonía móvil.

Cuando un país tiene potencial crecimiento y desarrollo en la tecnología, desde luego es un país que explora cada vez más las formas de innovar o explotar cualquier medio o artefacto con la finalidad de hacerlo más útil, efectivo, dinámico y hasta poder hacerlo asequible y sea de fácil adquisición, de modo tal que se busca hacer llegar la tecnología y sus resultados a toda la población, aun y con todas las limitantes que se presentan en las realidades del mundo, en otras palabras se busca que la tecnología, como debiera de serlo la educación, la cultura, la ciencia, la alimentación, la dignidad humana, sean para todos, o sea, que exista inclusión.

Al efecto, la inclusión de la que se refiere en este punto, es desde el punto de vista social y económico-financiero. Comenzando por referir que la inclusión se deriva propiamente de la palabra “incluir”, cuya definición más apropiada, de acuerdo con el diccionario de la RAE es “poner algo o a alguien dentro de una cosa o de un conjunto, o dentro de sus límites.”¹⁴⁸, en ese sentido, sin hablar de un algo, sino de alguien, es hablar entonces, de concentrar al mayor número de personas para algún fin u objeto que logre convertirse en un beneficio colectivo.

Trasladando este término al terreno de lo legal, es hablar de la inclusión financiera, que a grandes rasgos lo que se busca, es que todas las personas sin importar su sexo, religión, estrato socioeconómico, ubicación geográfica, capacidades diferentes, etc., pueda conocer la gama de servicios financieros, tanto de las entidades financieras tradicionales, como de las entidades comunitarias o populares y así, con la información precisa y en tal caso, puedan

¹⁴⁸ Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=LFNhnwF>

acceder a servicios como de ahorro, crédito, financiamientos o fondeos entre las personas.

Entonces el referir la inclusión financiera es promover que todas las personas no solo conozcan o sepan de la existencia de entidades dedicadas a prestar servicios con el dinero, sino que tengan la oportunidad de poder interactuar con tales servicios y conocer los beneficios que les puede ofrecer, de acuerdo a sus necesidades, percepciones económicas, etc.

En otra parte, el Banco Mundial considera importante la inclusión financiera como un elemento para disminuir la pobreza y la instrumentación tanto de las familias como de las empresas en cuanto a la planificación financiera en el corto y largo plazo, destacando primordialmente:

“La inclusión financiera significa, para personas físicas y empresas, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades —transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro— prestados de manera responsable y sostenible.”¹⁴⁹

Aunque de forma exacta o plenamente definida por tratadistas o autores de la materia financiera, no vierten como tal un concepto, sin embargo la CNBV en un documento publicado en su página de internet, se explica lo que se debe de entender por inclusión financiera:

“...acceso y uso de un amplia gama de productos y servicios financieros por parte de la población bajo una regulación apropiada que cuide los intereses de los usuarios del sistema y fomente sus capacidades financieras. La Inclusión Financiera busca atraer a la población que no participa del sistema financiero formal, al incrementar las oportunidades para contar con servicios financieros que van desde el ahorro, el crédito, los pagos y las transferencias hasta los seguros.”¹⁵⁰

Con lo anterior queda asentado por una Autoridad Financiera como lo es la CNBV, que es importante y necesaria la inclusión financiera, no obstante lo que se busca incorporar a la sociedad, beneficios para todos de acuerdo a necesidades individuales.

¹⁴⁹ Página del Banco Mundial en <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialeclusion/overview> visto el 09 de abril de 2019, a las 12.10 horas.

¹⁵⁰ Estudio: Modelos de negocio para la Inclusión Financiera publicado por la CNBV, en la dirección <https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Modelos%20de%20Negocio%20para%20la%20IF/1%20Corresponsales%20Bancarios.pdf> el 14 enero 2019, a las 18.50 horas.

En función de ello es que la CNBV, entre otras actividades, competencias y facultades, también tiene la tarea de elaborar estudios que ayuden en la medición de la inclusión financiera, por medio de la Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros, no obstante lo anterior, coadyuva con las demás Autoridades Financieras, actuando como el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF), para la elaboración del **Reporte Nacional de Inclusión Financiera**, documento que año con año desde el 2009, recaba información estadística, avances y detalles sobre el SFM, logros y retos de la materia, nuevos canales de interacción de las entidades financieras, productos y servicios financieros, etc., que sirven para medir y conocer los niveles de inclusión financiera a nivel nacional, aunado a los mecanismos planteados con el fin de incluir a la sociedad de manera progresiva y efectiva.

Por otra parte, vale la pena resaltar, abordando precisamente el tema de inclusión financiera, la legislación financiera, aunque referida de manera muy somera y superficial por parte del legislador, la LIC respecto de las Instituciones de Banca de Desarrollo; como la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), dan un norte, al hacer mención expresa puntualmente la “inclusión financiera”; por un lado, como un principio rector tanto de las entidades financieras como de un principio que debe permear en el SFM, y por otra parte, se busca concentrar, acercar y ser incluyente, con la sociedad en general: niños y niñas, jóvenes, hombres y mujeres, tanto a los servicios financieros como a las entidades que los ofrecen.

Citando los preceptos legales que anotan las principales características de inclusión financiera, al respecto:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 44 Bis 2. *“Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, podrán crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que **promuevan la inclusión financiera** de las personas físicas y morales, incluyendo en las instituciones que corresponda, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a pequeños productores del campo, prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación.*

Para efectos de lo anterior, podrán fomentar el desarrollo de las instituciones pequeñas y medianas para mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero.”

Artículo 44 Bis 4. *“Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la **inclusión financiera** de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.”*

Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera

Artículo 2. *“Esta Ley está basada en los principios de **inclusión e innovación financiera**, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica. Dichos principios deben ser respetados por todos los sujetos obligados por esta Ley, respecto de su operación, así como las Autoridades Financieras al ejercer sus facultades.”*

Con fundamento en este último precepto legal que, la inclusión financiera ha de ser un hecho, a partir de que el uso de los servicios proporcionados por instituciones financieras están siendo explotados a partir de dispositivos móviles, como es el caso de la mayoría de los Bancos, algunas SOFOM que ofrecen servicios de créditos de consumo; Aseguradoras, Casas de Bolsa, SOFIPOS, etc., añadiendo necesariamente a las nuevas instituciones que serán absolutamente tecnológicas, su acceso será autenticado sólo mediante dispositivos móviles, que son las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), como más adelante de detallan.

Por otra parte y tendiente a fortalecer la inclusión financiera, el Gobierno Federal a través de la SHCP, Banxico y la asociación gremial de los bancos, la Asociación de Bancos de México (ABM)¹⁵¹, han impulsado al respecto, una serie de cambios y refuerzos en el SFM, que son pieza clave para incorporar a la sociedad a utilizar al menos uno de los servicios financieros del mercado, verbigracia:

- Plataforma de pagos y cobros meramente digitales, operado con infraestructura de Banxico, con el cual se han de realizar operaciones financieras tan solo con códigos basados en tecnología *Quick Response (QR)* y *Near Field Communication (NFC)*. Detallado más adelante.
- Créditos de nómina con cualquier banco.
- Regulación de reportos y préstamo de valores.

¹⁵¹ A partir de la iniciativa de reforma presentada el 5 de marzo de 2019, por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, a la Ley de Instituciones de Crédito y al Código Civil Federal.

- Incentivos para la incorporación de empresas al mercado de valores y eliminación de discriminación entre inversionistas.
- Mayor flexibilidad a intermediarios financieros.
- Permitir que jóvenes de entre 15 y 17 años puedan abrir una cuenta bancaria sin necesidad de un tutor, con ingresos fuente de ahorro o de trabajo.
- Mayor flexibilidad al régimen de inversión de las AFORES.
- Reconfiguración y fortalecimiento a la Banca de Desarrollo.

Sin duda los mecanismos planteados para fortalecer la inclusión financiera, son en esencia bastante idóneos para tal fin, no obstante que se ponderan no solo factores centrales como la generación de pagos a través de canales digitales, sino que se refuerzan otros ya medios existentes, como en de las AFORES, la forma de tramitación de créditos, consideración de las Instituciones de Banca de Desarrollo, para que sean parte de esta inclusión de manera más directa y activa, etc., lo que desde luego sirve para que más personas de una u otra forma pueda incorporarse y aprovechar los beneficios de contar con servicios financieros cada vez más cercanos para el grueso de la población

Una de las formas evidentes y prueba de inclusión financiera es lo que han realizado pasadas administraciones del Gobierno Federal y del gobierno del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México (CDMX); a partir de programas sociales, mediante el otorgamiento de recursos financieros dispersados en medios de disposición como cheques y mayormente en aperturas de cuentas bancarias, mediante el uso de tarjetas de débito emitidas por diferentes bancos.

Esto es una prueba de inclusión financiera que se puede apreciar en dos sentidos: uno por el lado social, es decir, los programas se otorgan con base en programas sociales, donde grupos de personas en situación de vulnerabilidad requieren de apoyo, por ejemplo, entre ellos se enlistan:

Inclusión Financiera a partir de programas sociales gubernamentales			
Programa social	Nivel / Orden	Beneficiarios	Dependencia
Prepa Sí	Local / CDMX	Jóvenes estudiantes de nivel bachillerato	Gobierno de la CDMX, mediante Fideicomiso Educación Garantizada
Programa Apoyo Integral a Madres Solas	Local / CDMX	Mujeres	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

			CDMX
Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente	Federal y Local / CDMX	Hombres y mujeres con capacidades diferentes permanentes	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia CDMX
Apoyo al campo e impulso para la autosuficiencia alimentaria en los Pueblos Indígenas.	Federal	Trabajadores del campo y comunidades de pueblos indígenas.	Secretaría de Bienestar (antes SEDESOL) y de la Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (antes SAGARPA).
Programa Pensión para Adultos Mayores	Federal	Adultos mayores	Secretaría de Bienestar (antes SEDESOL)

De la tabla anterior se puede apreciar que el esquema mismo de inclusión financiera, contempla a hombres y mujeres de diversas edades, actividades y hasta de diversos puntos de la república mexicana. Desde jóvenes menores de edad con una cuenta bancaria aperturada a su nombre, beneficiarios de un programa de becas para evitar la deserción escolar y el abandono de los estudios, ya sea en el nivel básico o medio superior, como es en el caso de la CDMX, con el programa Prepa Sí; o el caso de mujeres solteras y jefas de familia, personas que trabajan en el desarrollo y explotación del campo, hasta las personas adultas mayores.

La mayoría de los recursos dispersados en los programas sociales de la CDMX, a pesar de las diferentes administraciones desde el año 2000, han sido abonados en cuentas de los bancos: Citibanamex S.A., Scotiabank Inverlat, S.A., Banco Santander (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Incluso esta última institución, de forma muy independiente y separada de los programas sociales, cuenta con un producto bancario exclusivo para mujeres, que consiste de una cuenta bancaria con medio de disposición de una tarjeta de débito y de una tarjeta de crédito, todo del mismo producto, denominado "Mujer Banorte". Esto desde luego es ajeno a la forma en que se dispersan los recursos, sin embargo, para este banco su eje de acción en la inclusión financiera es el de la mujer.

Cabe la aclaración que hasta el cierre de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018), algunas Secretarías de Estado cambiaron de nombre, con la administración entrante del Presidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que desde el 1° de diciembre de 2018, pasó a ser nombrada la Secretaría del Bienestar, así como el caso anterior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que cambió de nombre a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)¹⁵². Ello no solo por el nombre de las entidades centralizadas del Estado, sino que también las formas y medios en que se dispersan los apoyos y los programas sociales cambiaron.

En el caso de administraciones federales desde el año 2002, que se dispersan los recursos en diversos bancos, primero por la opción de selección y conveniencia que llegan a tener el o los beneficiarios y segundo por el tipo de servicios de los bancos brindados especialmente para recibir recursos de programas sociales, como son el caso de los principales bancos: BBVA Bancomer (ahora BBVA), S.A., Citibanamex, S.A., Banco Santander, S.A., HSBC, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A.; sin embargo con la administración 2018-2024, la dispersión de los recursos se efectúan por medio algunos bancos otros privados como Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Azteca, S.A., Banca Afirme, S.A., y Citibanamex, S.A., aunque de forma directa y por mandato presidencial, la dispersión de fondos son realizados a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), que cambió de nombre a Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Otro de los planes de Inclusión Financiera impulsado por el Gobierno de la CDMX y una empresa participante en redes de medios de disposición, denominada Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V. o Broxel, poniendo al alcance de las personas usuarias del servicio del Sistema de Transporte Colectivo Metro¹⁵³, una tarjeta recargable que tiene doble funcionalidad, la de poder recargar saldo en las taquillas de las estaciones del transporte, así como depositar dinero al chip mismo de la tarjeta, a través de comisionistas bancarios, para usarse como dinero en efectivo, destacando que los saldos son independientes y uno no puede ser usado de forma directa con el otro, es decir, el saldo recargado para usarse en el

¹⁵² Cambio de nombre de las Secretarías de Estado conforme a la relación de dependencias enlistadas en el artículo 26 de la LOAPF, reformada y publicada el 30 noviembre 2018, en el DOF.

¹⁵³ Información de la Tarjeta Metro CDMX y empresa Broxel en <https://www.broxel.com/metro/#>, visto el 03 de diciembre de 2018, a las 13.35 horas.

transporte, no puede ser usado en establecimientos para pagar como otras tarjetas, sino tiene previamente dinero depositado en los comisionistas bancarios.

Está por demás decir que el nivel de inclusión financiera, llevado a cabo de manera directa e indirecta por parte de las entidades gubernamentales, es bueno, aún con las entidades estatales, las creadas y no las no creadas para ese fin, logran cumplir con el objetivo de acercar a más gente a utilizar uno de los muchos servicios financieros del mercado para aprovechar así, los beneficios que les pueden generar, en los casos antes citados, es una inclusión financiera involuntaria pero ateniendo al fin.

3.4. Definición de Bancarización.

La palabra bancarización se deriva de “bancarizar”, que con base en lo encontrado en el diccionario de la Real Academia Española, “bancarizar” es “hacer que alguien o algo, como un grupo social o un país, desarrolle o resuelva las actividades económicas a través de la banca.”¹⁵⁴ De la misma forma, para el autor Edwin Tarapuez, la bancarización es en sí misma la forma en que existe una relación con las personas y los usuarios, al respecto:

*“la bancarización representa la proporción de las personas que se encuentran vinculadas al sistema financiero a través de uno o varios de los servicios que este presta a través de los bancos.”*¹⁵⁵

Esto es, alcanzar el objetivo que más personas no solo tengan acercamiento con los servicios financieros, puntualmente los de la banca, sino que también, puedan realizar operaciones financieras de manera cotidiana, es decir, un usuario pueda estar familiarizado con las múltiples operaciones bancarias. Visto desde otra perspectiva, la bancarización es el paso siguiente de la inclusión financiera, pues una vez incluido un usuario o varios de ellos en colectividad, se trata de que esté inmerso de forma activa en los servicios financieros, principalmente de los servicios de banca, dada la expansión e impacto que tiene ésta, tanto en la sociedad, en la economía como en el SFM, como se ha postulado anteriormente.

Se debe reconocer como negativo, el hecho de que, de forma precisa no exista un concepto o definición de bancarización propiamente dicho, sin embargo comparten la idea diversos expertos en el tema financiero, como el actuario

¹⁵⁴ Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=4wft6gF>

¹⁵⁵ TARAPUEZ CHAMORO, Edwin. Teoría monetaria y bancaria: Fundamentos. Editorial Ecoe. Bogotá, Colombia. 2010, p. 76.

Gianco Abundiz Cabrero, que la bancarización “consiste en la democratización de los servicios que ofrecen los bancos para que las personas de a pie, puedan siquiera, contar con una forma para ahorrar en el esquema formal”¹⁵⁶, o sea, erradicar de cierta manera, las formas convencionales de ahorro por el que mucha gente opta, como son las tandas, la típica alcancía de “cochinito”, dinero en el bote de la alacena o bajo el colchón, esto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018, que arroja que el 53% de la población “ahorra” de esta manera, en tanto que cerca de 17 millones de personas más, ni siquiera ahorran.

Asimismo la escritora y conferencista experta en finanzas personales, Sonia Sánchez-Escuer, refiere a la bancarización como “la forma en el que las personas manejan su dinero a través de los productos de los bancos”¹⁵⁷, ello atendiendo a la forma en que las personas se hacen un producto financiero bancario, más allá de si lo conocen o dominan su uso.

Luego entonces, recogiendo algunos aspectos, la bancarización es comprender que las personas que ya cuentan con un producto o servicio ofrecido por las instituciones de crédito, los utilicen para los fines que fueron creados, se adecuen a las necesidades personales, además, algo importante es tener en mente, que el usuario pueda obtener siempre los mejores beneficios, es decir no le traiga problemas a futuro, como pueden ser el robo o desaparición de recursos, costos, cobros o comisiones que, su fin es ahorrar, evidentemente le está ocasionando lo contrario.

Si bien el negocio mismo de los bancos es atraer más gente hacia ellos y que los clientes, por supuesto les depositen sus recursos, también es una ventaja para una persona, el hecho de que decida contratar un servicio o producto ofrecido por la banca, pues le da acceso a mayores formas de pago, financiamiento, ahorro, etc., es decir, el banco puede ser un trampolín financiero para que una persona pueda construir un patrimonio

A partir de los mecanismos mismos que las instituciones de crédito, y en ascenso, diversas instituciones financieras, han adoptado sistemas para mejorar sus servicios por medio de internet y en medios electrónicos, sirve de mecanismo para atraer mayores clientes, o sea incorporarlos a la banca (bancarizarlos), no obstante que las ofertas de productos y servicios han sido más atractivos para los clientes, desde luego facilitando el acceso, como es el caso de contratar un

¹⁵⁶ Programa de radio del día 05 de julio de 2018, Radio Chapultepec, 560 AM.

¹⁵⁷ Conferencia en la III Semana Económica y Financiera del Banco Central de República Dominicana, con el tema de Estabilidad Financiera y de Negocios, el 17 de marzo de 2017.

seguro, pagar una tarjeta de crédito, abrir una cuenta de dinero a la vista, o el nuevo atractivo, operar con activos virtuales (símil de los *Bitcoins*), todo lo anterior desde un dispositivo móvil, un medio accesible para una gran parte de la población mexicana, principalmente población joven y adulta.

De la misma forma en que la gente se vaya bancarizando, también lo seguirán haciendo las entidades financieras, primero para ofrecer mayor cobertura a los nuevos usuarios, por medio de más sucursales, más cajeros automáticos, puntos de venta aptos para operaciones financieras, etc., y segundo porque el flujo de recursos y dinero en manos de la gente y de las entidades financieras tendrán un uso productivo y dinámico en la sociedad, es decir, se impulsan las operaciones de compra y venta de mercancías, el consumo, la oferta de más productos y servicios, etc., todo esto, entre las mismas personas, las empresas y negocios de forma más abierta, rápida y efectiva.

Con lo anterior se puede apuntar a que, la bancarización aportaría grandes herramientas y ventajas en cuanto a las personas usuarias y a sus finanzas personales, entre ellos, un manejo más adecuado del dinero, la facilidad de poder llevar un control de gastos (administración del dinero), seguridad de no cargar ciertas cantidades de dinero en efectivo, evitar la recepción sin conocimiento de un billete falso; permite un ahorro más planeado y seguro, a diferencia de ahorrar en una alcancía o debajo del colchón, evitando con ello, pérdida de dinero, pérdida de poder adquisitivo por la inflación¹⁵⁸ o robo del mismo. Además se ahorra tiempo y esfuerzo, ya que ahora se puede monitorear el ahorro, los gastos y operaciones sin tener necesariamente que acudir a una sucursal física de banco, cuando se puede realizar desde una computadora o un dispositivo móvil, como lo es el teléfono celular con conexión a internet, con tecnologías desarrolladas por los mismos bancos.

Un factor importante que permite que otras personas también puedan bancarizarse, es la confianza. Con base en la ENIF 2018, de más de 2 millones de personas encuestadas, aseguran no tener confianza en las entidades financieras, principalmente por razones como el hecho de que éstas puedan desaparecer con sus ahorros; cerca de 1 millón 600 mil personas apuntaron que, no ahorran dadas las altas comisiones que se cobran por las entidades financieras y los bajísimos intereses que pagan por ahorrar con ellos.

¹⁵⁸ De acuerdo con Banxico, “es el aumento generalizado y sostenido de los productos y servicios básicos”, en <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>, el 11 enero 2019, a las 11.35 horas.

Es entonces lo anterior que, las personas llegan a estar bancarizadas más allá de una situación voluntaria o con plenos deseos de ahorrar o invertir, en muchos casos, de acuerdo a la lectura de la misma ENIF 2018, lo están por razones de financiamiento y solicitudes de crédito, ya que cerca del 24 millones 640 personas tienen al menos un crédito con alguna entidad financiera legalmente y autorizada para operar, y en contraste, la población que no tiene un crédito, refiere no tenerlo porque prefiere no estar endeudado.

Algo importante que tiene gran relación con este tipo de comportamientos y actitudes de las personas, que los mantienen lejos de estar plenamente bancarizados, es el dato de la misma ENIF pero del año 2015, donde encuentra que “el 44.1% de la población tiene una cuenta bancaria, la mayoría de ellas son transaccionales, es decir, para el pago de nómina o pensión, por lo que su saldo a finales de quincena o mes tiende a cero, en la mayoría de los casos”, demostrando que las personas prefieren realizar sus actividades y operaciones financieras de manera tal que el uso de la banca o de entidades financieras sea el menor, además de que se refleja un comportamiento de ahorro o reserva de dinero para uso posterior.

En función de lo anterior, impera la cuestión de desinformación, mal uso de los productos y servicios financieros, así como un nulo autocontrol en las operaciones financieras realizadas por los usuarios de los mismos.

En conclusión que, la bancarización es tratada en el medio financiero, no solo como la serie de operaciones hechas por las personas a través de la banca, sino también en un sentido amplio, como cualquier persona que utilice algún producto o servicio financiero de forma cotidiana y habitual, situación que se le llega a atribuir de manera errónea a las operaciones, lisa y llanamente de tarjetas de crédito, de seguros, fianzas o en las AFORES. Necesariamente requiere de la existencia de operaciones con una institución de crédito.

3.5. Educación Financiera: Base de la Inclusión Financiera.

Con base en lo anteriormente tratado, la bancarización funge como una pieza clave para la realización de diversas operaciones que más adelante se tratarán, pero además, es una forma de interactuar más accesible y segura con los servicios que ofrece la banca, pero algo que resulta imprescindible, es el hecho de que, nunca nadie enseña a las personas o a los usuarios, a utilizar una tarjeta de crédito de forma responsable y adecuada o como funciona un seguro de

automóvil, porque ahorrar para el futuro en una AFORE, porqué tener una cuenta bancaria, etc.

De lo último cabe la acotación de que, debe existir información en todos los momentos en que las personas contraten algún servicio o producto financiero cualquiera, esto es, para incluir a la sociedad y ésta pueda acceder a servicios financieros por las razones tratadas en el capítulo respectivo, requiere primero, de conocer de su existencia, qué es, para qué sirve, cómo se usa, etc., luego, una vez teniendo esta información, determinar qué producto específicamente logra adecuarse a sus necesidades financieras personales, y para tomar esa decisión, de igual manera requiere de información precisa y puntual, y una vez contratado ese servicio o producto financiero, sobre la marcha, tener la información suficiente para sacar provecho y tener beneficios.

En otras palabras es, construir el proceso en el que las personas puedan tener información en todo momento, considerando en primero en esa escala, la inclusión financiera y posteriormente se da la bancarización, propiamente, pero antes y entre estos niveles, necesariamente debe existir información, y después de esto, es el aprovechamiento de los productos y servicios con el uso de las nuevas tecnologías aplicadas a las finanzas.

Esa información se obtiene a través de las fuentes y canales fidedignos que cada institución financiera pone a disposición del público, aunque en la realidad, suele ser información confusa para el grueso de la población y limitada en su contenido. Con ello se busca lo contrario, que las personas vean más amigables las operaciones financieras, considerando que, solo 2 de cada 10 personas en México¹⁵⁹ leen lo que contratan, ya sea por la presión del ejecutivo bancario que solicita la firma de manera inmediata, el desconocimiento total del producto o servicio, la extensión del contrato, etc.; es un reto entonces, superar con más Educación, que la gente pueda leer un contrato o las condiciones generales de productos o servicios financieros, con las terminologías y extensiones de éstos.

Un dato contundente y que a la vez es desalentador es el hecho de que las personas que voluntaria o involuntariamente cuentan con un servicio financiero, ni siquiera conoce completamente cómo funciona y lo que resulta peor, no conocen las condiciones, limitantes, beneficios, costos, comisiones, etc., que les puede generar el tener contratado un servicio financiero, desde luego, por no haber leído el contrato del producto o servicio financiero.

¹⁵⁹ Información de Banxico y CONDUSEF. Cuentas bancarias y tarjetas de crédito en el primer trimestre de 2018. En <https://simulador.condusef.gob.mx/condusefahorro/> el 29 noviembre de 2018, a las 10.45 horas.

Así pues, desde el punto de vista de la Pedagogía, conforme lo expresado por el pedagogo, psicólogo y filósofo estadounidense John Dewey, refiere que:

*"La educación es la suma total de procesos por medio de los cuales una comunidad o un grupo social pequeño o grande transmite su capacidad adquirida y sus propósitos con el fin de asegurar la continuidad de su propia existencia y desarrollo."*¹⁶⁰

En el diccionario de la Real Academia Española, dice que la educación es la "crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Instrucción por medio de la acción docente."¹⁶¹

Luego entonces, si al término "educación" se le suma la cuestión aplicada al uso y manejo del dinero, es moldearlo para obtener como resultado, el hablar de Educación Financiera propiamente dicha. Si bien el hablar de una Educación Financiera no es la forma más adecuada, como sí lo sería quizá, la palabra "Instrucción" o "aprendizaje", es válido referirse como "educación", en tanto que debiera de estar tan presente desde edades tempranas, desde casa y en la escuela desde nivel básico, así como lo son los buenos modales o las matemáticas, el español y las ciencias naturales.

Si se trata de verter una adecuada definición sobre Educación Financiera, sirve bastante lo que se refiere en el documento de la Política Nacional de Inclusión Financiera, publicado por las Autoridades Financieras, que dice que la Educación Financiera:

*"Se refiere a las acciones para que la población adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos para estar en posibilidad de efectuar un correcto manejo y planeación de sus finanzas personales, así como para evaluar la oferta de productos y servicios financieros, tomar decisiones acordes a sus intereses, elegir productos que se ajusten a sus necesidades, y comprender los derechos y obligaciones asociados a la contratación de estos servicios."*¹⁶²

De la misma forma la OCDE aporta una definición sobre Educación Financiera, la cual reza:

¹⁶⁰ DEWEY, John. Democracia y Educación. Ed. Losada. Buenos Aires, Argentina. 1978, p. 180.

¹⁶¹ Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=EO5CDdh>

¹⁶² CONSEJO NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA (CONAIF). Política Nacional de Inclusión Financiera. CONAIF. Ciudad de México, México. 2016, p. 3.

*“La educación financiera es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”.*¹⁶³

No sobra destacar que, la cuestión de información suficiente dada a las personas, que cuenten o no con algún producto o servicio financiero, es imprescindible, de forma tal que con la definición anterior, se hablan de “aptitudes, habilidades y conocimiento”, esto como parte esencial de que las finanzas son **personales**, o sea, dependen única y exclusivamente de cada individuo, pero de esa misma forma se deben de dotar a todas las personas de esas aptitudes y habilidades, de forma tal que cada persona o individuo, con base en su propia experiencia, aplicación y entendimiento, pueda aplicar esos conocimientos.

La Educación Financiera, tratándose de un mundo moderno, globalizado y tecnológicamente inmerso y con internet de fácil acceso, por lo menos en zonas urbanas y suburbanas, debe ser una materia o asignatura importante en el desarrollo formativo y de instrucción de las personas en cualquier nivel educativo y en cualquier tipo de actividad laboral, profesional o de oficio de las personas.

Este tipo de instrucción o propiamente la Educación Financiera, no debe de estar apartada de ni una sola persona, pues independientemente de las funciones, actividades, profesiones, ocupaciones o habilidades, quizá exceptuando a las personas en condiciones de pobreza extrema y/o condiciones paupérrimas de vida, todas de las anteriores situaciones, tienen en común las operaciones con el dinero, de manera muy mínima o en un grado superlativo, pero al día por lo menos, se realiza una operación o transacción con dinero, máxime si el dinero es obtenido por una fuente de trabajo, con mayor razón esa Educación Financiera sirva de complemento para conocer el valor del dinero y un mejor uso, de ahí la importancia de activarlo en mayor escala.

Hasta este punto es menester subrayar que, al hablar sobre inclusión financiera implica primeramente, generar el acercamiento para con la sociedad en general; mientras que al tratar a la bancarización se busca que la finalidad misma de que las personas conozcan la gama de productos y servicios financieros, entonces, el paso siguiente, es que se puedan realizar la mayor cantidad de operaciones diarias y cotidianas a través de los canales y servicios que la banca tradicional ofrece, todo ello aparejado con la información, instrucción y Educación

¹⁶³ OCDE, *Improving Financial Literacy*, OCDE, Paris, Francia. 2005, p. 13.

Financiera para que las personas puedan obtener el mayor de los beneficios en pro de sus finanzas personales, esto como el objetivo directo.

En términos simples decir que la Educación Financiera, es la forma por la cual se logra desarrollar la capacidad para entender la función del dinero, su valor, su obtención y su administración, aplicada a cada individuo de forma personal.

Esto se resalta porque a continuación, se exploran en distintos rubros qué tanta penetración tiene este tipo de educación en las personas en diferentes edades y contextos.

3.5.1. Educación Financiera desde casa.

Ciertamente la Educación Financiera, en un amplio sentido, como anteriormente se anotó, es un tema o materia poco abordado por la gente en general, ya sea por el medio donde se desenvuelven o por las prioridades, desde luego de cada individuo, sin embargo, cuando existen conversaciones en torno al dinero, la situación es muy limitada por los interlocutores y soslayada a dar un poco o nada productivo fin al dinero. Una muestra de esto, es el hecho de que sea más factible escuchar y encontrar gente cercana a los círculos sociales, de cómo, en dónde y en qué gastar el dinero; que encontrar a gente que la conversación se torne sobre cómo ahorrarlo, invertirlo o hasta, cómo pagar sus propias deudas.

En ocasiones también, el hablar del dinero resulta ser un tema tabú, sea por la escasez misma del dinero en casa, el asociar el dinero con las deudas o un sobreendeudamiento, lo que genera y acarrea problemas en la familia, o la relación que cada uno de los miembros de la familia tienen con el dinero. De manera tal, que muchas familias buscan no tocar el tema, por cuestiones de mala suerte, mala fortuna o hasta de creencias de índole religiosas, pues es típico de familias grandes, escuchar de miembros mayores, frases como “en la mesa no se habla de política, religión, fútbol, sexo y dinero”, en algunos casos solo uno o dos de los mencionados, pues además de que suelen ser temas delicados, también generan algún recuerdo familiar negativo, y cuando se hablan de esos temas, en contra de lo acordado por la familia y se insiste en el tema, siempre existe un gran desacuerdo, que termina con insultos, distanciamientos familiares y hasta peleas con resultados físicos y con lesiones o simplemente afectivos.

Lo último viene al tema con suma elocuencia, dado que en el común de las personas, no existe o ha existido alguna charla del tema financiero en casa, que aborde al dinero de forma que se busquen opciones viable y planeadas para salir

adelante de problemas cotidianos y comunes del hogar, como el pago de la renta o impuesto predial, servicios de telefonía, gas, electricidad, gastos de la comida, etc., pues en estos casos, resulta obvio y comprensible que las personas vivan agobiadas por esto, sin embargo, como familia se deben de tomar mejores decisiones, bajo la idea de que “dos cabezas piensan mejor que una”, y parte de mejorar la situación del hogar, es comenzar por hacer un presupuesto, verificar quienes o cuantos miembros de la familia perciben algún ingreso, detectar cuales son los gastos fijos y necesarios día a día o mes con mes, así como recortar gastos innecesarios que impidan emplear de forma correcta el ingreso, así como destinar, el dicho presupuesto el pago de deudas y/o créditos, para que no sigan siendo un motivo de encono ni angustia dentro de la familia.

Una frase muy acertada y elocuente para este punto, es la que expresó en su momento la Directora Ejecutiva de Cultura Organizacional y Educación Financiera Banamex, Loreto García Muriel, quien externó:

“El dinero, además de ser un bien material, es también un bien emocional. Por problemas económicos se destruyen familias, terminan las posibilidades de educación de los hijos, se deshacen matrimonios, se complica la comunicación.”¹⁶⁴

Parte de lo anterior se resume, entre otras cosas, que la poca o nula pericia al interior del hogar para abordar y atender temas financieros o de dinero, generan hostilidad y molestias, por razones de desconocimiento del tema, falta de tiempo, voluntad, constancia, y demás, sin embargo debe ser un tema prioritario en la agenda familiar y en el orden del día de casa, destinar un tiempo al día o a la semana, para llevar a cabo un control de ingresos y egresos, aun y no teniendo conocimientos plenamente técnicos y financieros, sí se conocen las fortalezas y debilidades imperantes en casa, y que pueden ser atendidos con los recursos con que se cuentan, esto con la idea de que generar un hábito y sea una costumbre familiar.

Por otra parte, en México, parte de la costumbre familiar que los padres instituyen con los niños y pequeños en el hogar, en cuestión de dinero, es el dar de manera periódica alguna cantidad de dinero para gastarse libremente, como pueden ser las “mesadas” o los populares “domingos”, sin embargo, el dar dinero bajo ese esquema, no deja claro para quienes lo reciben, el porqué del dinero, para qué se debe usar el dinero, ni mucho menos el origen del mismo, lo que llega a generar dependencia enorme económica de los padres y una pésima costumbre

¹⁶⁴ Entrevista a la Directora Ejecutiva de Cultura Organizacional y Educación Financiera Banamex, Loreto García Muriel, en la SNEF 2012 de la CONDUSEF.

para los niños o jóvenes, el recibir ese dinero sin esfuerzo y solo al alcance de solicitarlo a sus padres. Sin verdadera y auténticamente mostrar el valor del dinero, un uso razonable e inteligente del mismo y sobre todo, la forma dejar en claro que obtenerlo es a partir del esfuerzo y trabajo de todos los días.

Ese acto de padres e hijos es el adecuado para mostrar lo que cuesta ganar el dinero, las horas trabajadas para conseguirlas, así también de hacer evidente que si el dinero es limitado y cuesta mucho esfuerzo se trate de aprovechar en bienes o cosas que sean útiles para el día a día, pero sobre todo, sembrar la idea de tener proyectos para el futuro; esto es, así como los padres enseñan a administrar el tiempo de la escuela, con el de las tareas y salir a jugar, lo mismo sería para el dinero recibido de “domingo”; así como se enseña en casa, el hábito de cepillarse los dientes después de comer y antes de ir a dormir, también se puede implementar el hábito del ahorro desde pequeños, entre otros ejemplos análogos, con las ventajas de destinar tiempo de calidad con los hijos, estimular su desarrollo infantil, y reforzar la comunicación de padres e hijos, etc.

Todo lo anterior implica que si la persona, como individuo, no tiene la experiencia o conocimientos suficientes para conducir por buen camino sus finanzas personales, difícilmente logrará generar una planeación y previsión financiera en la familia, ya sea como jefe de ésta o como un miembro productivo de la casa.

Si bien una persona acostumbrada al manejo del dinero tiene más posibilidad de ponerse orden en su ingreso y egreso, en lo individual como en lo familiar, es cierto también que no se requiere necesariamente estudiar Economía, Contabilidad o Administración para tener finanzas personales sanas, más bien es una cuestión personalísima de orden, disciplina y conocer el patrón de consumo, adicional a ello, hacer que en medida de lo posible, los ingresos pueda incrementar superando a los egresos.

Es de concluir que la educación en sentido amplio viene de casa, es el primer lugar donde se recibe educación y ésta, por lo tanto, debería de ser también la primera enseñanza de Educación Financiera.

3.5.2. Educación Financiera en el Sistema Educativo Nacional.

Se decía anteriormente que esta materia debiera de enseñarse en las escuelas, idealmente desde la educación básica, que es parte de la educación más formativa y que es la que más impacto tiene para las personas con elementos

de aprendizajes perdurables para toda la vida. Se ha dado un paso importante en este rubro, siendo que con la Reforma Educativa de 2013-2014, con las demás, adiciones y reformas a leyes secundarias en la materia educativa, se instituye un mecanismo denominado Autonomía Curricular, en el que las escuelas de formación básica podrán decidir cuáles materias han de impartirse.

Una publicación en línea del periódico El Financiero, se puede leer una noticia importante y a propósito del tema, de cuyo texto:

*“Educación financiera y habilidades para emprender son materias que a partir del ciclo escolar 2018-2019 podrán impartirse en las escuelas de formación básica gracias a la autonomía curricular de la que gozarán los planteles para decidir parte de sus materias, según señala el Nuevo Modelo Educativo para la Educación Obligatoria”.*¹⁶⁵

Es precisamente que, producto tanto de la Reforma Educativa de 2013¹⁶⁶, como de la Reforma Financiera de 2014¹⁶⁷, convergen en cuanto a dos aspectos aislados, por un lado en la primera, dotar a las escuelas públicas con mayores recursos para la educación de calidad a nivel básico, profesores más capacitados en áreas complementarias a su formación o perfil profesiográfico, implementar las escuelas de tiempo completo con servicio de desayunos y alimentos para los estudiantes, así como nuevas materias y actividades curriculares que refuercen el aprendizaje de los niños; y la segunda reforma, tiene contemplada la protección y defensa a los usuarios de los servicios financieros de forma más rápida e inmediata, así como promover el uso de los servicios bancarios y fomentar la inclusión financiera.

Es entonces que con este componente de Autonomía Curricular, las escuelas desde el inicio del ciclo escolar 2018-2019, han de impartir nuevas materias y nuevos contenidos, que entre los que se destacan, están los de **Educación Financiera**, Robótica, Programación, Iniciativa y emprendimiento, Retos del mundo real, así como técnicas de estudio, conversación en inglés, orquestas escolares, lenguas originarias, cuidado de la salud, cuidados básicos de

¹⁶⁵ Información del 14 marzo de 2018, en la edición en línea del periódico El Financiero, titulada: “Educación financiera será impartida en escuelas” en la dirección <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/educacion-financiera-podra-incluirse-en-nivel-basico-a-partir-de-2018.html> visto el 17 de febrero de 2019, a las 09.50 horas.

¹⁶⁶ Con base en el Resumen Ejecutivo de la Reforma Educativa de 2012-2013, publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2924/Resumen_Ejecutivo_de_la_Reforma_Educativa.pdf visto el 16 febrero de 2019, a las 10.25 horas.

¹⁶⁷ Con base en el Resumen Ejecutivo de la Reforma Financiera de 2014, publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66457/6_Financiera.pdf el 16 febrero de 2019, a las 12.45 horas.

los animales domésticos, entre otros, según la información de Componente Autonomía Curricular de la Secretaría de Educación Pública (SEP).¹⁶⁸

Con base en lo que publica el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en su página de internet, se lee qué es y qué objetivos tiene la Autonomía Curricular:

“En el nuevo modelo educativo Aprendizajes Clave para la Educación Integral (2017), los ámbitos de la autonomía curricular son considerados un componente en la organización de los contenidos programáticos, junto a los campos de formación académica y a las áreas de desarrollo personal y social.”¹⁶⁹

Es importante señalar que el Sistema Educativo Nacional está compuesto por los niveles: “Básico, Medio Superior y Superior, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta. La educación de tipo básico está compuesta por los niveles Preescolar, Primaria y Secundaria.”¹⁷⁰ Lo que implica que los alumnos y estudiantes del nivel básico, concretamente los de primaria y secundaria, serán los mayormente beneficiados de este componente del Nuevo Modelo Educativo, en tanto la Reforma en la materia no sea modificada o sustituida por otros programas o contenidos.

Sin duda este plan es muy adecuado, para las nuevas generaciones de alumnos de las escuelas del nivel básico, pues si bien, como se dijo anteriormente, la Educación Financiera debe venir desde casa, las escuelas del Sistema Educativo Nacional, vendrán a complementar esta asignatura o por lo menos servirá para que los niños, niñas y jóvenes descubran un nuevo contenido, que como muchos otros, es parte de nuestra vida, pero esta materia, particularmente está más presente de lo que parece, pues el dinero es una realidad que va desde el nacimiento y hasta la muerte de las personas.

3.5.3. Educación Financiera por parte de Instituciones Financieras.

¹⁶⁸ Información de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Componente Autonomía Curricular, https://educacionbasica.sep.gob.mx/escuela_al_centro/documentos/eventoQro2017/AutonomiaQro.pdf el 16 de febrero 2019, a las 13.20 horas.

¹⁶⁹ En la página del INEE, en <https://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones-micrositio/blog-revista-red/637-blog-revista-red/blog-revista-red-articles/3490-la-autonomia-curricular-exige-capacidad-reflexiva-y-constructiva-de-docentes> visto el 12 febrero 2019, a las 11.10 horas.

¹⁷⁰ Información sobre el Sistema Educativo Nacional, en la página de la SEP: <https://www.gob.mx/sep/articulos/conoce-el-sistema-educativo-nacional> el 17 de febrero de 2019, a las 13.00 horas.

A pesar de las funciones, actividades y operaciones que realizan las múltiples instituciones financieras del SFM, también por cuestiones de responsabilidad social, ofrecen en sus respectivos portales de internet, una sección denominada “Educación Financiera”, en donde básicamente explican el uso de sus productos y servicios, sus ventajas y desventajas, cuestiones de prevención y seguridad, cómo hacer un presupuesto, muestreos financieros a partir de simuladores, comparadores de productos, entre otras cosas más.

En algunas sucursales dedican un espacio o módulo para, entre otras cosas, ofrecer sus productos y servicios financieros, así como dar información, talleres, cursos, materiales didácticos y multimedia, tendientes a generar unas finanzas personales sanas.

Con base en lo que publica la CONDUSEF, a través del Buró de Entidades Financieras¹⁷¹ (BEF), en el inicio de su página de internet www.buro.gob.mx, en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, enlista cuáles son las entidades que tienen programa de Educación Financiera, y de cuya transcripción de la tabla, se observa:

Información del periodo Enero - Diciembre 2018.							
Sector	Total de Reclamaciones	Sanciones		IDAT U	Cláusulas Abusivas	Programas de Educación Financiera	
		Total de Sanciones	Monto (\$)			Instituciones con programa propio	Sinergia con Condusef
Total	9,558,716	5,794	261,734,301	5.99	47	235	20
Bancos	9,397,972	1,511	66,912,449	8.39	-	4	2
Burós de Crédito (Sociedades de Información Crediticia)	2,237	42	1,218,990	7.27	-	-	-
Asegurador	47,057	338	9,993,20	8.03	-	4	2

¹⁷¹ Regulado en los artículos 8° Bis, 11 y 56 Bis, 94 y 97 Bis de la LPDUSF y de las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, publicadas el 9 de julio del 2014 en el DOF.

as			9				
Bancos de Desarrollo	40,332	4	107,145	5.13	-	2	2
Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)	39,315	103	3,032,268	6.97	-	3	1
Sofom E.N.R.	18,074	2,672	96,230,787	5.94	45	-	-
Sofom E.R.	8,947	87	4,028,177	7.51	-	3	3
Sociedades Financieras Populares	2,983	287	27,980,848	8.13	-	-	-
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	500	432	46,812,967	4.92	2	1	2
Otros Sectores	1,299	318	5,417,462	-	-	218	-

Propiamente el BEF es una herramienta de consulta de información y difusión en la que se encuentra todo tipo de datos e información de las entidades financieras del SFM, como los productos que ofrecen, costos, comisiones y tasas, reclamaciones de los usuarios, prácticas no sanas en que incurren, sanciones administrativas impuestas por la CONDUSEF, cláusulas abusivas de sus contratos, búsqueda de instituciones financieras debidamente constituidas y autorizadas para operar e información que sirva al cliente o usuario para tomar una mejor decisión al momento de la contratación de producto o servicio financiero de que se trate.

De la tabla anterior, es visible el hecho de que son pocos los mecanismos en los que las entidades financieras, en cuestión de Educación Financiera o de información útil al usuario, ponen al alcance del público en general, en comparación con el número de entidades que conforman el SFM y la cantidad de usuarios que tienen contratado algún tipo de servicios o producto.

En ese sentido cabe exponer un par de casos que la banca, de forma única y particular ofrecen un auténtico programa de Educación Financiera a todo el público en general, de cualquier edad y sin importar si son clientes o no de sus instituciones financieras, y son:

- **Saber Cuenta® de Citibanamex**, desde el año 2004, es el programa con el cual, el Grupo Financiero Banamex, desde octubre de 2017 Citibanamex, a través de sus entidades financieras, promueven en el público en general, la concientización en el gasto personal, familiar y en el negocio, teniendo como eje principal, la previsión, generar el hábito del ahorro y el adecuado manejo de los créditos.

Saber Cuenta® en su programa tiene desde cursos en línea (internet), en los cuales se encuentran múltiples recursos multimedia, como videos, animaciones, imágenes, calculadoras, simuladores, audios, etc.; exposiciones itinerantes que se presentan en múltiples espacios públicos, como museos, escuelas, teatros, etc., en toda la república mexicana; cuenta además con un robusto Centro de Atención telefónica, donde se ofrece asesoría gratuita a todas las personas que se pongan en contacto, en temas de finanzas personales; y también genera alianzas con universidades a efecto de dar herramientas que logren una fortaleza entre la cuestión profesional y las finanzas para las personas y estudiantes, a través de aulas móviles y contenido didáctico y multimedia.

Los enlaces y links del programa de Citibanamex son:

1. Saber Cuenta®

https://www.banamex.com/esp/grupo/saber_cuenta/cursos/

2. Educación Financiera Citibanamex

<https://www.banamex.com/compromiso-social/educacionFinanciera.html>

- **Adelante con tu Futuro® Educación Financiera Bancomer de BBVA Bancomer**, es una iniciativa social del banco en colaboración con el de Museo Interactivo de Economía (MIDE), desde abril de 2009, que busca promover el uso de los productos financieros del mercado, a todas las personas, sean clientes o no del banco, de una forma consiente, responsable y con el objetivo de sacarle ventajas a cada uno de los productos y servicios, que ofrecen los bancos y otras

entidades financieras a través de productos y servicios tan diversos como las hipotecas, ahorro para el retiro, los seguros de casa-habitación, de automóvil, contra accidentes; tarjetas de crédito, seguridad bancaria en línea, cuentas de ahorro, fondos de inversión, entre otros.

Adelante con tu Futuro® Educación Financiera Bancomer, es un programa integral de cursos, tanto presenciales como en línea, que enseña los conceptos básicos de los productos financieros, los servicios ofrecidos por los bancos, herramientas que convienen más a un usuario. Actualmente ofrecen 11 cursos presenciales o en línea, para personas físicas de casi cualquier edad, que sepa leer y 3 cursos, en las mismas modalidades, presenciales o en línea, dirigido a personas con actividades comerciales y a Pyme (Pequeñas y Medianas Empresas). Cada uno de estos cursos, previa la información y una prueba, generan una constancia electrónica con valor curricular, que puede ser impresa, y al final de los 11 cursos se genera una constancia que sustenta la aprobación de los 11 cursos, lo mismo sucede con los de PyME.

Se puede encontrar esta información, sus programas, cursos y demás herramientas en su página especialmente dedicada a ello, en: <https://www.educacionfinancierabancomer.com/>

- **“Finanzas para Todos” de BANSEFI**, es un programa que busca, además de cumplir con el objetivo de inclusión financiera, orientar y auxiliar a las personas de diversas edades a conocer los diferentes productos y servicios financieros que se ofrecen en el mercado, buscando que haya un uso inteligente y responsable.

Este programa ofrece información en línea, videos, calculadoras, animaciones y archivos descargables para que la gente conozca todo lo importante antes de contratar un producto o servicio financiero; además de que imparte cursos a personas interesadas en el tema así como a empleados y profesionistas tanto de BANSEFI, como público externo, en cursos que van en modalidades de básico, intermedio y avanzado.

Es así que, en el entonces BANSEFI, se pone a disposición del público en general y que tenga interés de conocer más de sus cursos y herramientas, ello en su página de internet con una sección especial

dedicada a la Educación Financiera, en la dirección:
<http://www.bansefi.gob.mx/Finanzasparatodos/>

También existen otros programas y planes sobre Educación Financiera de propias entidades financieras e instituciones gubernamentales, que se centran más en colocar información en sus páginas de internet para todo público, como son: ligas o enlaces (*links*) de sitios externos como de la CONDUSEF, Banxico, CNBV, CONSAR, ABM, etc., sugerencias de uso (*tips*), videos, herramientas multimedia, simuladores, calculadoras, archivos descargables, etc., algunas de esas entidades, con sus respectivas secciones en su páginas de internet, son:

- **Asociación de Bancos de México (ABM), “Programa Gremial de Educación Financiera”**
Liga: <https://www.abm.org.mx/PGEF/>
- **Acción y Evolución, S.A. de C.V. S.F.P, “Educación Financiera”**
Liga: <http://realfinanciera.com/educacion-financiera.php>
- **Banxico, “Banxico Educa”**
Liga: <http://educa.banxico.org.mx/>
- **CONSAR, “La aventura de mi vida”**
Liga: <http://laaventurademivida.gob.mx/>
- **Educación Financiera HSBC**
Liga: <https://www.hsbc.com.mx/educacion-financiera/>
- **Educación Financiera Grupo Financiero Inbursa**
<https://educacionfinanciera.inbursa.com/>
- **Educación Financiera Scotiabank**
Liga: <https://www.scotiabank.com.mx/educacionfinanciera>
- **Educación Financiera Santander**
Liga: <https://www.santander.com.mx/NuevaVersion/modal/educacion-financiera/index.html>
- **Educación Financiera Banorte**
Liga: <https://www.banorte.com/wps/portal/banorte/Home/aprende-mas-con-banorte/>
- **Grupo Bursátil Mexicano, “Blog Piggo”**
Liga: <http://piggo.mx/blog>
- **Nacional Financiera, “Educación Financiera Cetes Directo”**
Liga: <https://www.cetesdirecto.com/sites/portal/educacion-financiera.cetesdirecto>

Si bien, por una parte a las entidades financieras, no les es tan conveniente que todas las personas conozcan de pies a cabeza, cómo funcionan los productos y servicios financieros, también tienen de ventaja, que la información misma que tengan las personas, les puede generar una mayor confianza de contratar un producto o servicio financiero, más aún si para el cliente, logra cumplir sus expectativas e intereses personales; pero también, dicho sea de paso, el desconocimiento de las personas en términos financieros, le genera cuantiosas utilidades año con año a las entidades financieras del SFM, muestra de ello y con base en los datos de la propia CNBV, el sector bancario tuvo ganancias por más de 157 mil 100 millones de pesos en 2018¹⁷², sólo de pago de intereses a pagos de créditos, mientras que por concepto de comisiones y tarifas netas, los bancos tuvieron ganancias de 96 mil millones de pesos; lo que es un muestreo perfecto de que la desinformación de muchos usuarios se traduce directamente en un desorden financiero para ellos y en cambio, es un negocio fructífero para las entidades financieras, puntualmente de los bancos, que es el sector más grande del SFM.

Como se dijo antes, es muy poca la gente, que de forma estadística, lee sus contratos financieros, pocas además no entienden el contenido del mismo contrato, pero impera el hecho de ni siquiera revisar los puntos importantes del producto o servicio financiero, lo que por mismo desconocimiento, generan molestias y malas pasadas a los clientes, muchas veces los mismos usuarios culpan a las instituciones financieras de abusos o cobros indebidos, cuando esas disputas se diluyen en la clara lectura de los términos, condiciones y clausulados de los contratos que ahí desde luego se especifican, en ese sentido es razonable que los usuarios no sean cautos de leer los contratos, por razones que los mismos exponen, como por falta de tiempo, mucho texto o muchas hojas, como se dijo anteriormente, conceptos o palabras técnicas y no comprensibles por el usuario.

Aquí no solo es el hecho de que las personas no solo no leen sus contratos financieros, sino que en general, la población mexicana no lee ni siquiera un libro al año, de cualquier tema, autor o género literario, lo anterior con base en datos de la OCDE y la UNESCO, "México ocupa el lugar 107 de 108 países con hábito de la lectura"¹⁷³, lo que refleja que no solo es la cuestión de que los términos o tecnicismo jurídicos y financieros son incomprensibles y por eso los usuarios no le dan lectura, sino que va más allá de la ausencia un hábito tan importante como lo

¹⁷² Comunicado 05/2019 Información estadística al cierre de diciembre de 2018 del sector bancario.

¹⁷³ Información del 15 enero 2017, periódico en línea Milenio, "¿Por qué no lee el mexicano?" en <https://www.milenio.com/opinion/laura-telles/columna-laura-telles/por-que-no-lee-el-mexicano> visto el 16 abril de 2019, a las 10.10 horas. .

es la lectura, algo que se adquiere desde tempranas edades y desde el nivel básico de educación.

En ese sentido las entidades financieras pensando en este tipo de situaciones y como una iniciativa y por razones de responsabilidad social, emprenden planes y programas como lo son los de Educación Financiera, que buscan llegar al cliente de una forma diferente, amigable y que logre cambiar el concepto de la banca o de los servicios financieros, superando algunos de los vicios que los usuarios tienen con sus finanzas personales y los productos o servicios financieros que utilizan para tales fines, pero lo cierto es que, dependerá en gran medida del usuario y cliente financiero, que quiera y decida conocer más acerca de lo que contrata, pues al final del día la información está en internet y en las páginas de las entidades financieras, es ya una decisión propia del cliente apoyarse en los recursos existentes y mencionados en este apartado.

3.5.4. Educación Financiera por parte de la CONDUSEF.

Si bien anteriormente se refirió a la CNBV, respecto de Inclusión Financiera con el Reporte Nacional de Inclusión Financiera, que sirve de termómetro para ver cuán grande y progresiva es la incorporación de la gente a los servicios financieros, así como los mecanismos que las entidades financieras ponen a disposición de los usuarios, pero por otro lado la CONDUSEF, juega un papel importante en el fortalecimiento y puesta en práctica de los rubros, tanto de Inclusión Financiera como de Bancarización, no obstante que este organismo tiene entre sus principales facultades, con base en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF), procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera,

Tal como se lee en el artículo 5° y 11 de la LPDUSF, lo que esta Comisión tiene como objeto y finalidad en el tema de cultura y Educación Financiera, se resaltan:

Artículo 5. *“La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover...*

*La Comisión Nacional procurará el establecimiento de **programas educativos**, y de otra índole en materia de **cultura financiera**, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.*

Las Instituciones Financieras por conducto de sus organismos de representación o por sí solas colaborarán con la Comisión Nacional en la elaboración de los programas educativos a que se refiere el párrafo anterior.”

Artículo 11. *“La Comisión Nacional está facultada para: (...)*

XIV. *Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios;*

...

XXIX. *Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros y elaborar estudios relacionados con dichas materias. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras para resolver las consultas de los Usuarios*

...

XXXI. *Promover nuevos o mejores sistemas y procedimientos que faciliten a los Usuarios el acceso a los productos o servicios que presten las Instituciones Financieras en mejores condiciones de mercado...”*

Lo anterior tiene su relación en la tabla referida anteriormente, sobre las instituciones financieras que cuentan con programas de Educación Financiera de forma individual y otras en sinergia con la CONDUSEF. (*Supra*, página 132 y 133)

La CONDUSEF, complementa de cierta forma que la inclusión financiera tenga una expansión plausible, a partir de una de sus funciones, que es la de dotar de información suficiente, así como de salvaguardar los intereses de los clientes y usuarios de los diversos múltiples servicios financieros existentes en el mercado.

De la misma razón en su normatividad interna y de estructura, el Estatuto Orgánico de la CONDUSEF¹⁷⁴, se contempla de manera específica un área dedicada de lleno a la Educación Financiera, en concordancia con los aspectos tecnológicos de las empresas financieras que serán complemento y de regulación por parte de la LRITF:

¹⁷⁴ Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, reformado el 17 de julio de 2018. adecuado a las reformas en materia de las Instituciones de Tecnología Financiera y su legislación del 09 de marzo de 2018.

Artículo 3°. *“Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con los siguientes órganos y unidades administrativas: (...)*

IV. Direcciones Generales.

a) *De Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información;*

b) De Educación Financiera (...)

Puntualmente en el artículo 15 de este Estatuto, se definen las atribuciones de la CONDUSEF, en todo lo que se refiere propiamente a la Dirección de Educación Financiera y de forma concreta, también a los programas de Educación Financiera, destacándose de este último:

Artículo 15. *“Corresponde a la Dirección General de Educación Financiera, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)*

III. *Difundir los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, con la finalidad de apoyar a los Usuarios en la toma de decisiones y fomentar la competencia entre Instituciones Financieras;*

III Bis. *Integrar, mantener actualizado y difundir el Buró de Entidades Financieras;*

IV. *Realizar, coordinar y publicar investigaciones y estudios sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios;*

V. *Diseñar e instrumentar propuestas y estrategias que faciliten a la población en general, la comprensión de las características de los servicios y productos financieros que se ofrecen en el mercado;*

VI. *Desarrollar y, en su caso, coadyuvar junto con otras instituciones públicas y privadas en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera;*

VII. *Establecer y mantener relaciones con instituciones educativas, financieras, medios de comunicación, autoridades y organismos públicos y privados, y organismos internacionales, con la finalidad de fomentar la educación financiera;*

VII Bis. *Establecer los mecanismos de colaboración con las Instituciones Financieras para elaborar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera (...)*

De las fracciones del artículo en cita, es la forma en que la CONDUSEF, tiene entre sus acciones la Educación Financiera, haciendo presente la actuación tanto de los entes gubernamentales, organismos, así como de las entidades financieras dirigidas al público en general.

Además el propio plan de acciones en el tema de Educación Financiera, plasmado en el Estatuto de este Organismo, se complementa con planes conexos como: el de diseñar y administrar herramientas web que difundan información o contenidos en materia de educación financiera, elaborar investigaciones, entrevistas, crónicas, reportajes y otros productos periodísticos para la revista “Proteja su Dinero”, que más adelante se menciona; planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la Educación Financiera entre la población, elaborar y difundir de publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la Educación Financiera.

De igual manera la CONDUSEF, tendiente a apoyar y facilitar a los usuarios que el acceso de los productos y servicios financieros sean de forma sencilla y ofrecida de forma justa, esta Comisión se encarga de detectar y erradicar las conocidas “letras chiquitas” de los contratos bancarios, así como las dichas cláusulas abusivas, además de hacer que las entidades financieras, por medio sus contratos utilicen un tamaño de la letra que resulte de fácil lectura para los usuarios y de ser el caso, se añada algún glosario que defina o exprese el significado de algún termino técnico de índole legal o financiera, sean concisos y precisos en los términos, condiciones y cláusulas para evitar futuras controversias entre los clientes y las instituciones financieras.

Además la CONDUSEF tiene un eje de acción en el que buscan tener un acercamiento con el público en general, respecto de los productos y servicios que existen en el mercado, señalando comparativos de costos, comisiones, servicios, etc., los cuales se le conocen como Iniciativas de Educación Financiera, se compone de diversos recursos y medios multimedia, impresos, digitales, tecnológicos y didácticos, que principalmente buscan generar una cultura financiera en la sociedad mexicana de diferentes edades y fomenten la comparación que ayude a tomar mejores decisiones para los usuarios. Entre ellos se encuentran:

- **Micrositio Educa tu Cartera**, es un “espacio diseñado para que las personas adquieran los conocimientos y desarrollen las habilidades necesarias para tomar mejores decisiones financieras y con ello, incrementar su bienestar personal y familiar.”¹⁷⁵ La liga del sitio es: <https://eduweb.condusef.gob.mx/Educaturcartera/>

En este micrositio, se encuentra información y contenidos para todas las edades, programas para niños y jóvenes como “para peques” o “dale *play* a tu dinero”; para adultos está la sección “Sistema Financiero Mexicano Adultos”, además de una sección que da sugerencias de previsión y planeación financiera como “Eventos en tu vida” o el de “Haz más con tu dinero”, todos estos, apoyados con material multimedia y digital de fácil exploración, tan solo con una computadora con acceso a internet.

- **Diplomado en Educación Financiera**, esta es otra de las iniciativas de la CONDUSEF, que promueve la cultura financiera a través de un curso totalmente en línea, gratuito, apto para todo público, con duración de dos meses y en cuyo curso, se busca que el público adquiera conocimientos para una mejor toma de decisiones y que permitan cumplir con metas financieras de las personas de forma más efectiva e inteligente.

El curso tiene dos módulos: Sistema Financiero Mexicano, sectores que lo integran y sus autoridades y Operaciones Financieras, a la culminación de cada módulo se realiza un examen de 10 preguntas y obteniendo una calificación mínimo de 8, en ambos exámenes, se otorga a la persona que haya tomado el diplomado, una Constancia electrónica que certifica la aprobación del mismo.

- **Jueves de Cursos de Educación Financiera**, son 9 sesiones didácticas sobre temas relativos al presupuesto y ahorro, crédito, inversiones, ahorro para el retiro, seguros, herramientas financieras, Buró de Entidades Financieras, Sistema Financiero Mexicano y Medidas de Seguridad de los Usuarios.

Estas sesiones son presenciales y como se dijo al inicio, son los días jueves en horarios de las 18.00 a 19.30 horas, en las instalaciones de

¹⁷⁵ CONDUSEF. Diplomado en Educación Financiera CONDUSEF 2018, Gen. 29. Ciudad de México, marzo de 2018, p. 21.

la CONDUSEF, en la CDMX; no tienen ningún costo y se entrega un reconocimiento de asistencia al finalizar las 9 sesiones.

- **Talleres para Formador de Formadores en Educación Financiera**, son talleres que se ofrecen a organismos públicos, privados e instituciones educativas; estos tienen como objetivo preparar replicadores en el tema que logren difundir la información a la población, buscando con ello mejorar sus condiciones de vida, a través del mejor uso de sus recursos.
- **Trazos Financieros**, es un concurso de dibujo y pintura infantil, que desde luego busca incentivar y promover en ese segmento de la población la familiarización de temas financieros.
- **Revista “Proteja su Dinero”**, es una publicación de la CONDUSEF de manera mensual, que está destinada a informar y orientar sobre temas de Educación Financiera. Los ejercicios comparativos, listados y descripción de productos y servicios financieros se publican con fines informativos.

Esta se puede consultar en formato digital, directamente en su página de internet, en la liga <https://www.condusef.gob.mx/Revista/>, también se puede conseguir de forma física o impresa en las oficinas y delegaciones regionales de la CONDUSEF en toda la república. En esta revista se publican consejos de finanzas personales, eventos de la CONDUSEF y/o entidades financieras, entrevistas, noticias relevantes del SFM, etc.

- **Semana Nacional de Educación Financiera (SNEF)**, “es un evento anual que impulsa el Gobierno de la República con el fin de sensibilizar a la población de la importancia de la Educación Financiera a través de la realización de actividades lúdicas que desarrollan las instituciones públicas, privadas, educativas y sociales, impulsando con ello una mejor administración de los recursos en los hogares; difusión de los derechos como consumidores financieros y aminorar los riesgos de sobreendeudamiento y mal uso de productos y servicios financieros.”¹⁷⁶

¹⁷⁶ Información de la SNEF en <https://eduweb.condusef.gob.mx/SNEF/index.html> el 04 abril de 2019, a las 17.15 horas.

Este evento que se realiza año con año desde 2008, tiene sede en el Bosque de Chapultepec en la CDMX, en el mes de septiembre, y en el cual se sitúan expertos en el tema financiero, conferencias y encuentros que fortalecen al SFM con la idea de dotar de herramientas a los asistentes y a los usuarios de productos y servicios financieros para su mejor provecho.

Es con lo anterior, que recursos y herramientas por parte de la CONDUSEF sobran, ello para concretar con el público y la sociedad una buena Educación Financiera, sin embargo, no son suficientes los medios para que la gente sienta interés por estos cursos, talleres y recursos, que como se dijo previamente, ahí están a la mano del público en general, lo importante es acercarlos y darles a conocer las ventajas para sus finanzas personales.

3.5.5. Educación Financiera y Economía Personal.

Este punto es un *sui géneris*, y es una propuesta personal y profesional, suficientemente sólida para aplicar y poner en marcha de forma complementaria a los estudios técnicos o profesionales, por lo menos de la carrera de licenciatura en Derecho, ya que se visualiza necesario el incorporar a la **Educación Financiera** como una asignatura esencial, tanto en la educación básica como en la cultura general de la sociedad mexicana, no obstante que para el desarrollo personal, social, familiar y hasta profesional tienen especial impacto; por ello, se vuelve imperiosa la necesidad de hacer que exista una correcta utilización de los recursos, tanto los obtenidos como los erogados por las personas, máxime de personas doctas en temas económicos, financieros y jurídicos como los abogados, que ello sea un adicional para el éxito económico y financiero de los profesionistas.

No es menos importante resaltar el hecho de que la carrera de licenciatura en Derecho es la segunda carrera con mayor demanda a nivel nacional (demanda de 4579 aspirantes, con oferta de 250 lugares) y con el registro de mayor número de egresados anualmente (un promedio ponderado de 12 mil titulados anualmente)¹⁷⁷; según datos de Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), A.C., la Secretaría de Educación Pública (SEP) y de la UNAM¹⁷⁸, pues entre las

¹⁷⁷ Texto de Dr. Miguel Carbonell Sánchez, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7115/9051> visto el 07 de octubre de 2019, a las 14.55 horas.

¹⁷⁸ Cifras de lugares disponibles *versus* la demanda de las carreras y por Facultades de la UNAM, en https://servicios.dgae.unam.mx/Febrero2018/oferta_lugares/oferta_febrero2018.html visto el 22 abril de 2019, a las 12.30 horas.

razones que dan aspirantes para ingresar a esta carrera profesional, es la de una percepción salarial o remuneración alta y la de una buena posición laboral en el sector público, además de que de esta carrera el número de egresados es alto, en comparación con otras carreras de la misma Área III de Ciencias Sociales o de otras áreas como Ciencias Físico-Matemáticas y las Ingenierías (Área I), Ciencias Biológicas y de la Salud (Área II) o de Humanidades y las Artes (Área IV). A ello cabe mencionar que el mercado laboral para tantos egresados de esta licenciatura está eventualmente saturado, no obstante que las áreas de campo profesional de los abogados, se suelen confinar solo en materias como la civil, penal, mercantil, laboral o constitucional, y tantos egresados en estas áreas, hace que la competencia sea mayor y la oferta menor, y por lo tanto los servicios se abaraten, lo que implica además, que los mismos profesionales en derecho, no perciban ingresos justos por sus servicios u honorarios, o aún peor, que perciban ingresos por debajo del costo real o de mercado.

La premisa de este párrafo es que si un abogado, dentro del mercado laboral donde concurren muchos otros egresados titulados de un mismo perfil profesional, a pesar de la excelencia de su trabajo, se puede estar en el caso de cobrar poco o percibir ingresos bajos por sus servicios ofrecidos, tendría que optar por dos opciones sencillas, una es buscar la manera de llevar su vida diaria y gastos con los pocos o bajos ingresos percibidos por su trabajo, es decir saber administrarse; o bien especializarse en otras áreas y campos de menor competencia y explotación, y así éste tenga la apertura de poder fijar un costo por sus servicios; sin embargo, en ambos casos se hace presente la situación de, cuántos en verdad saben administrarse en lo personal, en lo profesional y qué criterios hacer valer para cobrar justa y adecuadamente por los servicios jurídicos ofrecidos, o sea una cómo adquirir bases de Educación Financiera con aplicación en la vida profesional, en qué momento un abogado se hace diestro en el tema del cobro por sus honorarios durante su estadio en la universidad. También se deja fuera de esta hipótesis, la situación de recién egresados, que se encuentran en situación desempleo.

En varios casos se llega a decir por parte de profesores o alumnos, la frase “eso no lo enseñan en la escuela”, y esta materia es una de esas que no son enseñadas en las aulas y que tienen repercusión directa en la vida diaria y hasta en la misma praxis jurídica, el no abundar en el tema de Educación Financiera; esto básico, va desde saber cómo cobrar una asesoría hasta cómo administrar un despacho; este tipo de enseñanzas, actualmente no se dan de forma eminentemente práctica, tampoco de forma teórica, como sí sucede con los juicios orales o las asignaturas de práctica forense de derecho privado o derecho penal, más aún, la Educación Financiera o finanzas personales, no son ni siquiera

abordabas, como una forma de ejercicio profesional en las escuelas o centros universitarios que estudian Economía o Administración.

La finalidad de hacer formal la puesta en marcha de una materia como la Educación Financiera, para cualquier persona, de casi cualquier edad, es para que los individuos puedan superar los obstáculos por los que todos los días se presentan en términos financieros, pues si una persona tiene la información necesaria, el aprendizaje o la instrucción suficiente, lo logrará aplicar a su vida diaria, el resultado más probable es una mayor estabilidad financiera, un mejor manejo y consciencia de sus ingresos y egresos, dinero destinado al ahorro para imprevistos, para el retiro o para recreación; posibilidad de invertir sus excedentes, etc., o sea, no esperar el momento de percibir un ingreso estable u obtener una herencia o premio de sorteo, sino que desde la niñez o juventud, una persona vaya construyendo día a día su futuro y estabilidad financiera.

Si bien la Educación Financiera es un tema que las Autoridades Financieras han venido impulsando con diversos programas junto con entidades financieras, lo cierto es que las personas usuarias de servicios financieros, deben de poner de su parte, para generar el equilibrio que tanto se busca en el SFM, destacando por supuesto, que los usuarios al ser el núcleo que permite inyectar dinamismo a la economía y a las finanzas, estos mismos deben ser capaces de conocer los alcances, consideraciones y posibles consecuencias de la contratación de un producto o servicio financiero, es en otras palabras, una responsabilidad compartida, entre los usuarios y las entidades financieras, que buscan simplificar tanto los procedimientos de trámites y servicios para el público usuario, y por otra parte, las Autoridades Financieras que buscan que exista un sano desarrollo del SFM y que los usuarios cuenten con los servicios de alta calidad que se merecen, salvaguardando sus intereses y los de la propia economía nacional.

Una Educación Financiera con valor real, es el que las personas, público en general y usuarios, ponen al momento de inmiscuirse en la lectura de los que contrata o adquiere a través de un banco o institución financiera, se interesa en el tema, le genera curiosidad, todo ello con la enorme convicción y la voluntad de poder mejorar sus finanzas personales, tomando el control de las mismas.

De lo anteriormente tratado, la cuestión de Educación Financiera no solo se enfoca propiamente a las finanzas personales, sino el manejo de las finanzas en el aspecto individual está muchas veces, en función de factores propios de las personas como sus costumbres, creencias, mitos, fobias y cultura, o como se dijo antes, el dinero muchas veces es tema tabú, porque se le asocia con deudas o problemas derivados por la falta del mismo recurso. Esto sólo por mencionar la

Educación Financiera, pues hay otras tantas formas de educación, que sí bien es impartida como algo que las personas y ciudadanos deben conocer por razones de cultura general, nunca se enseña a fondo, a detalle y con fuentes fidedignas, datos que sirvan a las personas para toda la vida; ejemplo, de estos tipos de educación somera son: la educación sexual, educación cívica, educación ambiental, educación física, educación vial.

Al hablar de la **Educación Financiera** es tener la forma más adecuada para adoptar, aprender y aplicar la información y datos tendientes a la mejora de la administración del dinero, como individuo, pareja, familia o ente de la sociedad. Mientras que al hablar de **Economía Personal**, tiene un sentido más específico porque, primeramente porque cuando algo es “personal”, es cuando solo le atañe a un individuo en cuestión, o sea, que es propio de él o ella, por lo tanto, al ponerlo en el terreno de las finanzas, es que varía de persona a persona, por ejemplo, cuánto gana, cuánto gasta, qué deseos tiene de ahorrar o invertir, la intención de poner un negocio, etc., pero además están presentes otros factores personales que influyen en las finanzas de los individuos, como son la edad, ocupación, estado civil, dependientes económicos, etc.

A decir de lo anterior, es la forma de aplicar todos los conocimientos adquiridos sobre Educación Financiera a una situación personal, y aquí cabe la acotación de que es personal, en el sentido meramente personalísimo, pues si bien la Educación Financiera puede ser para todo el público y todo tipo de personas con gustos, preferencias, intereses y deseos diversos, la situación financiera de un individuo no será la misma que la de su hermano, padre, vecino, etc. Sin embargo lo que todas las personas tienen en común es el hecho de tener un estilo de vida digno y estable.

De esto último surge la propuesta de no sólo dar herramientas, información, todo tipo de conocimientos financieros a la población en general y a los profesionistas cercanos al tema, pues en un primer momento, como se ha mencionado, la información de diversas fuentes está ahí disponible, sino que también la propuesta va más allá y consiste en ayudar, auxiliar y enseñar a la misma población a aplicar esos conocimientos para que pueda generar estabilidad y cambios en su estilo de vida en el corto, mediano y largo plazo. A nadie le sirve saber la definición del ahorro, del crédito o de inversión, si en realidad no lo comprende plenamente, menos si esas palabras no significan nada en su vida.

La parte experimental, práctica y profesional de esta propuesta es el instituir un programa, a partir de cursos y talleres, teóricos y prácticos de Educación Financiera y Economía Personal, a todo tipo de personas y público en general,

con diferentes ocupaciones, edades, ubicaciones geográficas, niveles de estudios diversos y preparación profesional, con un lenguaje comprensible para todos, explicando el significado de palabras y términos empleados en los contratos financieros, las implicaciones jurídicas, financieras y personales de contratar un producto o servicio financiero, los alcances que tiene tomar consciencia y disciplina en el terreno de las finanzas personales, ello ajustado a un temario o programa de actividades estructurado con las formas empleadas de manera personal y práctica en diversos públicos, como el siguiente:

- **Ingresos:**
 - a) Definición de Ingresos.
 - b) Tipos de Ingresos.
 - c) Destino de los Recursos (Egresos).
 - d) Planeación de Gastos (Presupuesto).

- **Seguros:**
 - a) Qué es un seguro.
 - b) Elementos del seguro.
 - c) Tipos de Seguros.
 - d) Por qué contratar un seguro.
 - e) Formas para la contratación de un seguro.
 - f) Costos, comisiones, primas, penalizaciones e impuestos.
 - g) Hacer efectivo el seguro.
 - h) Detalles a analizar de las aseguradoras y los seguros.

- **Ahorro:**
 - a) Qué es el ahorro.
 - b) Formas tradicionales, convencionales y formales para ahorrar.
 - c) Cuentas bancarias de ahorro y de captación (Débito).
 - d) Contratación de instrumentos financieros de ahorro.
 - e) Plazos, metas y objetivos del ahorro.
 - f) Ahorro para planeación y emergencias.

- **Retiro:**
 - a) Qué son las Afores.
 - b) Administradoras del Fondo para el Retiro.
 - c) Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).
 - d) Fondos de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (FIEFORES).
 - e) Subcuentas de una cuenta individual o Afore.

- **Crédito**
 - a) Qué es el crédito.
 - b) Tipos de créditos.
 - c) Anatomía y componentes de un crédito.
 - d) Creencias, mitos y realidades del crédito.
 - e) Criterios bancarios para el otorgamiento del crédito
 - f) Buró de Crédito.
 - g) Buró de Entidades Financieras.
 - h) Entidades Auxiliares del Crédito.

- **Inversiones:**
 - a) Qué es la inversión.
 - b) Tipos y formas de invertir.
 - c) Elementos de las inversiones.
 - d) Diferencias conceptuales en el rubro de inversiones.
 - e) Estrategias de inversión (Diversificación).

- **Emprendimiento: Administración de PyMES y Negocios:**
 - a) El emprendedor y el empresario.
 - b) La PyME y la empresa.
 - c) Objeto y fin del negocio o empresa.
 - d) Negocios: ventas y mercadeo.
 - e) Elementos constitutivos de la empresa.
 - f) Planeación, paciencia y previsión.
 - g) Administración de ingresos y egresos.
 - h) Expansión y crecimiento del negocio como empresa.
 - i) Balance general de resultados del negocio.

Esta propuesta de Educación Financiera y Economía Personal, es una forma aplicada que permite la Inclusión Financiera y pone la pauta para una adecuada Bancarización, toda vez que se abordan tanto conceptos básicos y elementales de los servicios financieros que utilizan internamente las entidades financieras y con qué fines, como el uso y explotación de las herramientas tecnológicas de las que hoy la banca y las entidades financiera utilizan como principal canal de comunicación e interacción el público y los usuarios, además de las formas y ventajas de usar en la vida diaria y cotidiana lo que ofrece tanto la banca tradicional como la banca electrónica.

3.6. Retos de la Inclusión Financiera.

Uno de los retos presentes en México es el tema de la alfabetización en la población, mayormente la de escasos recursos y que habitan en zonas marginadas, desde luego este reto es de especial importancia, pues van de la mano de la Inclusión Financiera, al dar herramientas e información sobre el tema, antes es importante resolver el problema de que las personas puedan comunicarse, pues hay zonas del país donde las personas hablan algún dialecto, en otras partes sí hablan el español, pero no saben leer o escribir, lo que dificulta la comunicación o interacción con otras personas de lugares circunscritos en razón de no hablar el mismo dialecto o idioma español, además de que se vuelve un reto mayor, tratándose de Inclusión Financiera, pues además de la analfabetización de las personas en zonas marginadas, la falta de recursos y servicios públicos llegan a ser nulos, lo que resulta difícil en un grado superlativo, el acercar tecnologías de la información y comunicación hasta esas zonas carentes de lo mínimo para vivir, sino apenas para alimentación.

De acuerdo con el INEGI, para el año 2015, según la última estadística sobre analfabetismo en México, solo fue de “4 millones 749 mil 057 personas que no saben leer ni escribir (...) aunque en el país la educación básica (primaria y secundaria) cada vez llega a más lugares, muchos jóvenes, por diversas razones, no asisten a la escuela y por lo tanto, algunos de ellos no saben leer ni escribir”¹⁷⁹ siendo mayor el número de mujeres analfabetas, según la misma estadística 6 de cada 10 lo son.

Otro de los retos importantes para la Inclusión Financiera y más al hablar sobre Bancarización, y que guarda estrecha relación con el anterior, es la pobreza extrema en México, de acuerdo con datos de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza extrema “aumentó de 39.3 a 39.8 por ciento entre el tercer y el cuarto trimestre de 2018”¹⁸⁰, es decir cerca de 600 mil personas ingresaron en la estadística; resultado de factores como la disminución del poder adquisitivo, el aumento del desempleo y la disminución de ingresos *per cápita* en las familias mexicanas de zonas rurales y urbanas.

En cifras sencillas y que permiten ver la realidad de México en materia de pobreza, es el que arroja la misma CONEVAL en la medición de pobreza a nivel

¹⁷⁹ Estadística sobre Analfabetismo en México de 1970 a 2015, en la página de internet del INEGI en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx> el 04 de abril de 2019, 13.40 horas.

¹⁸⁰ Información del 14 de febrero 2019, periódico en línea La Jornada, “Aumenta 39.8% pobreza laboral en México: Coneval” en <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/14/aumenta-39-8-pobreza-laboral-en-mexico-coneval-599.html> visto el 06 abril de 2019, a las 15.25 horas.

nacional, donde estadísticamente 4 de cada 10 mexicanos están en condición de pobreza, que en cifras son 53.4 millones de mexicanos¹⁸¹, o sea el 43.6% de personas están en condiciones de pobreza, mientras que el 9.4 millones de personas, que representa el 7.6%, están en condiciones de extrema pobreza, este último segmento poblacional, es sin duda, el reto más grande en cuanto se refiere a Inclusión Financiera y Bancarización, pues previo a esto, es necesario e importante atender estas condiciones por las que se encuentran cerca de la mitad de la población de México.

Un reto que además está presente en la sociedad, que sí sabe leer y escribir es lo mencionado anteriormente, la cultura y hábitos de la lectura, dado que para cumplir el objetivo de Inclusión Financiera, parte importante es la alfabetización financiera, o sea, que la gente capaz de poder informarse y conocer sobre finanzas personales o bien al manejo del dinero en el aspecto individual y personal, teniendo de base conceptos tan sencillos como qué es el dinero, una cuenta bancaria, el ahorro, un seguro, el retiro, una cuenta individual de AFORE, una hipoteca, hasta el aspecto práctico en su vida diaria, cómo hacer retiros en un cajero automático, entre otros.

Esta alfabetización financiera va en el sentido de demostrar la importancia de una buena lectura, tanto de las condiciones generales de un producto o servicio financiero como de los múltiples contratos financieros, pues en México, de las personas que cuentan con alguna cuenta de nómina o tarjeta de crédito y que sí leyeron el contrato o las condiciones del producto o servicio financiero, no lograron comprender las terminologías o palabras técnicas propias de los contratos, lo que se traduce en un desconocimiento de cómo funciona u opera el producto o servicio, y por supuesto, esa falta de atención a la larga le generan disgustos al cliente, directamente atribuibles a las entidades financieras, cuando en muchas de las ocasiones las controversias se generan por la omisión, falta de interés e involucramiento por parte del mismo usuario. Parte de la solución es expandir los programas de Educación Financiera de las diversas instituciones a este tipo de población, ya que ello ayuda a que la gente tome mejores decisiones, conozca los alcances financieros y cuide su patrimonio o dinero de forma más consciente.

La OCDE y la *International Network on Financial Education* (INFE), definen a la alfabetización financiera como “la combinación de la concientización,

¹⁸¹ Medición de la pobreza en México de 2016 a nivel nacional y por entidades federativas, en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx> el 06 de abril de 2019, a las 11.15 horas.

conocimientos, habilidades y comportamientos necesarios para tomar decisiones financieras sólidas y lograr el bienestar financiero individual.”¹⁸²

Derivado de lo anterior y también un reto compuesto, es el que surge por la misma falta de información financiera, puntualmente la de Educación Financiera, pues esto conlleva a que las personas usuarias sean potenciales víctimas de la delincuencia. Con datos de la CONDUSEF en 2018¹⁸³ se presentaron cerca de 3 millones 200 mil quejas y reclamaciones en torno a la sustracción de dinero de cuentas bancarias de forma ilegal o no consentida, clonación de tarjetas, cargos no reconocidos, etc., o sea fraude cibernético y 2 millones 192 mil quejas y reclamaciones por fraude tradicional. Parte de estos fraudes, tienen origen cuando el delincuente obtiene datos e información del cliente, a través de llamadas falsas que piden “por seguridad” proporcionar datos de una cuenta o tarjeta, a efecto de verificar un cargo o desbloquear la cuenta; mensajes de texto al celular con notificaciones que buscan sacar datos sensibles de una cuenta o tarjeta de débito o crédito; correos electrónicos con *links* o enlaces que llevan a sitios falsos de los portales bancarios que engañan al cliente, con el hecho de bloqueo de cuentas, etc., son cosas que por la misma falta de conocimiento, hace caer a las personas y dar información sin tener plena certeza de si están tratando con algún ejecutivo financiero o un delincuente.

Con base en esto, se pretende que la gente ponga de su parte para superar este reto, aunado a que la misma, cuente con más información, sea más precavida, no obstante lo anterior, esto parte de algo básico y sencillo, es cuando la gente tiene conocimiento y el entendimiento de un producto financiero, esto le genera confianza (Inclusión Financiera), y ésta a su vez, el interés de adquirir un producto o servicio financiero que logre un objetivo financiero (Bancarización), o bien satisfacer una necesidad financiera personal, además de que sobre la marcha y durante el manejo del producto o servicio financiero, encuentra las formas idóneas para salvaguardar sus intereses, además de tomar medidas de seguridad y de protección que evitan poner en riesgo su información personal y su patrimonio.

3.7. Accesibilidad de los Servicios Financieros desde dispositivos móviles.

¹⁸² OCDE/INFE. *Toolkit for Measuring Financial Literacy and Financial Inclusion*. OCDE. 2015.

¹⁸³ Estadísticas de la CONDUSEF. Reclamaciones de Usuarios Financieros en cargos no reconocidos en <https://www.condusef.gob.mx/gbm/?p=estadisticas> visto el 07 abril 2018, a las 18.15 horas.

Hoy por hoy es cada vez más accesible, en cuanto a costos y manejo, adquirir un dispositivo móvil con múltiples funciones, aplicaciones, usos y herramientas incluidas, dispositivos que además de servir como un instrumento de comunicación, también la actual sociedad, los usa como dispositivos de reproducción de música, de cámara de fotografías o videograbación, para jugar, como alarmas despertadoras, etc., dependerá de la persona en cuestión para valorar el uso diverso que le dé a un dispositivo.

Entre todas y muchas de las funciones y usos que les dan las personas usuarias, es también como de soporte para la realización de transacciones y en correspondencia, muchas instituciones financieras, brindan sus servicios, por medio de los dispositivos móviles, con operaciones que van desde pagar servicios, productos, trámites, etc., últimamente tiene la posibilidad de permitir al usuario, abrir una cuenta bancaria o contratar un crédito desde su mismo dispositivo móvil, indispensablemente, con acceso a la red o conexión a internet.

Aunque muchas personas tienen separado el uso de sus dispositivos móviles con el del uso del dinero, esto por cuestiones de desconfianza, seguridad o incertidumbre, es cierto que muchas personas, que comúnmente tienen una constante actividad transaccional, les facilita mucho realizar operaciones financieras de forma electrónica desde sus dispositivos móviles, dada la rapidez, la seguridad, la comodidad, la disponibilidad de tiempo y hasta la facilidad de no portar dinero en efectivo, además de que hoy por hoy el comercio electrónico hace necesaria e importante el realizar transacciones por internet, por medio de dispositivos móviles, desde el pago de servicios o impuestos, hasta el poder adquirir numerosos productos y servicios, incluso desde otras partes del mundo.

De acuerdo con el Banco Mundial, es un hecho que la tecnología aplicada en un principio a las telecomunicaciones y las redes de internet (TIC), han sido un factor disruptivo para la explotación de los servicios financieros en el mundo, de cuyo texto:

“La tecnología financiera digital, y en particular el aumento del uso de teléfonos móviles a nivel mundial, han facilitado la ampliación del acceso de las pequeñas empresas y poblaciones difíciles de alcanzar a servicios financieros a un costo más bajo y con menos riesgo: Los documentos de identidad digitales hacen más fácil que nunca abrir una cuenta, la digitalización de los pagos en efectivo ha permitido que más personas empiecen a usar cuentas de transacciones; los servicios financieros por telefonía móvil permiten que haya un acceso conveniente aún en las zonas remotas, la mayor disponibilidad de datos sobre los clientes permite a los proveedores diseñar productos financieros

digitales que se adaptan mejor a las necesidades de las personas no bancarizadas."¹⁸⁴

Es por ello que múltiples empresas a nivel mundial, tanto las dedicadas al comercio electrónico, las de servicios financieros y las de telecomunicaciones, se han ocupado de enfocarse en penetrar más la sociedad que tiende a consumir utilizando de manera principal el uso de un teléfono móvil o celular, para comprar comida (*Uber Eats*), pedir un taxi (*Uber*), pagar su tarjeta de crédito, comprar boletos de cine, rentar un espacio de alojamiento (*Airbnb*), etc., es evidente que el teléfono celular se ha vuelto en el medio de comunicación y ahora, como un medio para comprar y contratar productos y servicios.

Un ejemplo de la unión estratégica que las empresas internacional y mundiales han aplicado para la sociedad tecnológicamente activa, es el caso de la empresa *Samsung*, dedicada a la producción de artefactos como de línea blanca, audio, televisión y su más grande estructura, la de comunicaciones como la de telefonía celular, tiene en sus teléfonos de gama alta, precargadas aplicaciones (*app*) de otras empresas importantes en el ramo de comercio electrónico u *online* como *Amazon*, que se dedica a la intermediación, venta, oferta y distribución de productos y servicios de manera local en cada país que tiene presencia o a nivel internacional, con ello, si una persona busca algún producto, tiene la facilidad que, desde su celular *Samsung* puede ingresar a la aplicación *Amazon* y poder buscar y comprar un producto, desde luego si acepta la compra, es evidente que no podría completar la transacción con dinero en efectivo, sino más bien un medio de pago que permita el pago electrónico, como puede ser una tarjeta de débito o crédito, y es donde las empresas de servicios financieros como los bancos, que si bien dependerá de cada país o región el tipo de servicios que ofrezcan en cuanto a operaciones electrónicas, es cierto que éstas ya deben de tener contemplado este tipo de situaciones para una sociedad que consume, tanto solo, al alcance de su teléfono celular.

Teniendo en mente la situación en México, en territorio nacional existen cerca de 160 millones de dispositivos móviles operando, entre tabletas y teléfonos celulares, aunque no todos activamente a una red de conexión de datos que permitan realizar llamadas o intercambio de datos; este dato lo que estadísticamente indica es que, si se toma en cuenta el último censo poblacional

¹⁸⁴ Página del Banco Mundial en <https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/overview> visto el 07 de abril de 2019, a las 10.00 horas.

del INEGI en 2015¹⁸⁵, cerca del “84% de los mexicanos cuentan con algún dispositivo móvil”¹⁸⁶ con el que se mantiene comunicado, el caso de teléfonos celulares, a partir de una línea activa con una compañía telefónica, un número telefónico asignado por ésta y por lo menos con servicios básicos de mensajería de texto, llamadas, *roaming*, conexión a internet y/o conexión por banda ancha por medio de tecnología 2G, 3G o 4G (generación de señal por radiofrecuencia), o redes inalámbricas de área local, conocida como *Wi-Fi*; esto en teléfonos de gama baja o media, muchos de estos en desuso y muchos otros han sido desplazados hasta su obsolescencia, como los teléfonos de “tabique” o los de comando por teclas.

En ese mismo sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a través de su Comunicado 53/2018, indica que 9 de cada 10 mexicanos tienen no sólo acceso a telefonía móvil, sino también a las comunicaciones a partir de conexión por Banca Ancha Móvil, lo que permite una mayor cobertura y señal, acceso a la red mundial internet e intercambio de datos en tiempo real, esto en lugares que antes estaban totalmente incomunicados; al respecto este Instituto destaca que:

*“La penetración del servicio de telefonía móvil es de 93 líneas por cada 100 habitantes, al sumar un total de **115 millones de líneas** al primer trimestre de 2018.”*¹⁸⁷

Lo anterior refuerza la idea de Inclusión Financiera y Bancarización, más ahora será una posibilidad, el hecho de que las personas puedan tener acceso a servicios financieros desde su teléfono móvil y celular, sin la necesidad de oficinas o sucursales físicas de las instituciones financieras para abrir una cuenta bancaria, contratar un crédito o pagar sus cuentas; pues como se ha mencionado, y también se dará detalle más adelante, ya diversas instituciones financieras como los bancos, tienen la posibilidad de aperturar una cuenta bancaria, con solo un teléfono celular o dispositivo móvil con conexión a internet. Aunque en un primer momento es desalentador saber que hay más personas con teléfonos celulares y *Smartphone* que con una cuenta bancaria o algún servicio financiero.

¹⁸⁵ Datos del INEGI: población de 119'938,473 personas en 2015, en la dirección de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructural/>; para efectos de este trabajo, se considera cifra redonda de 120 millones de personas a enero de 2019, a las 12.35 horas.

¹⁸⁶ Estudio de usos y hábitos de dispositivos móviles en México. 2a Edición. Noviembre 2013. *Havas Media Group, Terra, Millward Brown* y IAB México. Visto en http://www.iabmexico.com/wp-content/uploads/2016/02/IABMx_Estudio-UHMmobile2013.pdf el 12 enero 2019, a las 09. 45 horas.

¹⁸⁷ Comunicado 53/2018 de fecha 11 de julio de 2018 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con datos de la ENIF 2018, “un segmento de la población podría ser incluida financieramente por tener un celular o un empleo formal”¹⁸⁸, pues de acuerdo con estas estadísticas, 62.2 millones de personas tienen un teléfono celular, pero el 49% de estos no tienen una cuenta que pueden aperturar, manejar u operar mediante una aplicación móvil, precisamente para el equipo celular. En ese sentido, se actualizan los datos respecto de personas adultas sin algún tipo de cuenta bancaria o crédito de los cuales sean titulares, teniendo el 53% de adultos sin cuentas.

Por otra parte, si se trata de los nuevos equipos de procesamiento de datos electrónicos portátiles, dispositivos móviles de gama alta (*gadgets*), el panorama es aún más factible para poder alcanzar el objetivo de inclusión financiera y hasta bancarizar a la población desde sus propios dispositivos móviles. Entre ellos se encuentran los populares y conocidos teléfonos inteligentes o también *Smartphones*, tabletas, tabletas con modo de llamada (*Phablets*), relojes inteligentes (*Smartwatch*) e incluso televisores inteligentes (*Smart TV*), cuya programación es de lo más avanzada, basada en códigos informáticos y cibernéticos, su funcionamiento es actualizable de manera recurrente y permanente hasta que no sea sustituido por una versión más nueva y que corrige o suprime los errores de los pasados.

Tales *gadgets* a pesar de su configuración y estructura interna cuentan con interfaces muy sencillas de manipular, diseñados para facilitar el manejo de forma intuitiva para cualquier persona de casi cualquier edad, aun para personas con algún tipo de discapacidad visual, auditiva o motriz.

Con base en lo anterior, el funcionamiento de estos dispositivos móviles o *gadgets*, varían de acuerdo al modelo, marca, versión y actualización de la programación de que se trate, sin embargo, todos operan en el mismo modo, a partir de un Sistema Operativo, encargado de funcionar, activar comandos y realizar tareas a partir de programas o aplicaciones específicas, muy semejante al de los equipos de cómputo y computadoras personales. En cuanto a los Sistemas Operativos de los *gadgets*, principalmente empleados mundialmente figuran:

- **Android**, es el más popular y usado a nivel mundial, propiedad de la empresa de internet *Google*, este Sistema Operativo está en al menos 2,000 millones de dispositivos en el mundo, que van desde las primeras versiones como *Android 1.0 Apple pie*, hasta el más reciente en 2019, *Android 10 “Q”*.

¹⁸⁸ En https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414831/Cuadr_ptico_2018_verimpresa.pdf vista el 19 enero de 2019, a las 15.20 horas.

- **iOS (Apple)**, es popular por sus aplicaciones y tareas más sofisticadas para los usuarios de este Sistema, es parte de los productos de la empresa *Apple*, conocida y patentada por Steve Jobs; cuenta *iOS* con más de 1,400 millones de dispositivos activos en todo el mundo.
- **Windows Mobile¹⁸⁹**, es una extensión en forma portátil y dinámica, de los programas y funciones propias de las computadoras personales fabricadas por la empresa *Microsoft*, este Sistema Operativo cuenta con alrededor de 1,000 millones de dispositivos a nivel mundial.
- **Symbian**, fue el primer Sistema Operativo en plataformas móviles propiedad de la empresa finlandesa *Nokia*, actualmente su uso es poco popular, sin embargo se encuentra generalmente en dispositivos de gama baja a media.

A través de los anteriores sistemas operativos con los que operan los distintos tipos de dispositivos móviles, muchas entidades financieras del SFM, tienen su canal de comunicación y de servicios, a través de Aplicaciones o *Apps*, aptas para cada modelo y versión de dispositivos móviles que se traten, que se pueden descargar e instalar en cada una de las tiendas o centros de almacenamiento de *softwares*.

Con base en los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2017 del INEGI, arroja que el número de usuarios con el tipo de tecnología móvil en México es sumamente considerable, el cual indica:

“Del total de usuarios mexicanos con celular inteligente, 36.4 millones instalaron aplicaciones en sus teléfonos: 92.1% mensajería instantánea, 79.8% herramientas para acceso a redes sociales, 69.7% contenidos de audio y video y 16% alguna aplicación de la banca móvil.”¹⁹⁰

¹⁸⁹ Con base en información de la página de *Microsoft Corporation*, *Microsoft Mobile* es una de sus filiales dedicada a la producción de equipos de cómputo, laptops (*Surface*), tabletas y equipos celulares con su sistema operativo. En <https://www.microsoft.com/en-us/legal>, visto el 11 de enero de 2019, a las 11.30 horas.

¹⁹⁰ Periódico en línea *Expansión*, “En México el número de mexicanos con acceso a internet subió a 71.3 millones” en <https://expansion.mx/tecnologia/2018/02/20/en-mexico-hay-713-millones-de-mexicanos-con-acceso-a-internet> visto el 19 abril de 2019, a las 17.20 horas.

De los sistemas operativos antes enlistados como los principales y más utilizados por las personas a nivel mundial y también en México, cuentan con su propia gama de herramientas y programas denominados como aplicaciones, ofrecidos mediante una tienda virtual, donde desde luego se puede encontrar material y aplicaciones para los dispositivos móviles de forma gratuita, con costos, y a prueba por ciertos periodos para su posterior compra o renta:

Tiendas virtuales de los Sistemas Operativos móviles		
Sistema Operativo	Nombre de Tienda virtual	Tipo de descarga de apps
<i>Android</i>	<i>Google Play</i>	Gratuita y de paga
<i>IOS</i>	<i>Apple Store</i>	
<i>Windows Mobile</i>	<i>Microsoft Store</i>	
<i>Symbian</i>	<i>AppList</i>	

Aunque en las tiendas virtuales en su mayoría ofrecen todo tipo de *Apps* de forma gratuita, muchas de ellas tienen la modalidad de realizar compras para complementar su uso, así como poder hacer compras en ellas, ya sea mediante sus tarjetas de prepago (*Tarjetas Google Play, Apple Store y Windows Store*, no hay para *Symbian*), que son tarjetas con códigos que otorgan un saldo para comprar en la tienda respectiva o bien, vinculando una tarjeta de débito o crédito vigente y con saldo disponibles.

Con base en lo anterior, se pueden encontrar las aplicaciones de entidades financieras del SFM en estas tiendas virtuales, con el propósito de: acercar información de productos y servicios prestados por una institución financiera, no obstante que, si una persona tiene aperturada una cuenta, teniendo descargada la aplicación de la entidad financiera y haciendo el registro de autenticación de datos por razones de seguridad, podrá acceder de forma directa a funciones como: la contratación de productos y servicios, consultas de saldos, registro de ingresos o egresos de la cuenta, transferencias de saldos, pago de servicios conexos o de terceros, alta o baja de servicios, etc.

Actualmente las más importantes instituciones financieras del SFM, tienen al menos una *app*, para diferentes tipos de dispositivos móviles, en una o más tiendas virtuales para los usuarios, algunos ejemplos en la tabla siguiente:

Aplicaciones de entidades financieras						
Tipo de entidad financiera	Nombre de institución financiera	Nombre de la app	Tienda virtual			
			<i>Google Play</i>	<i>App Store</i>	<i>Windows Mobile</i>	<i>Symbian</i>

				e		
Afianzadoras	Aserta	Fianzas vehiculares Aserta	Si	Si	No	No
AFORES	Afore Citibaname x	AforeMóvil Citibanamex	Si	Si	No	No
	Profuturo GNP	Profuturo Móvil				
	Invercap	InverCap Móvil				
	SURA	AforeMóvil SURA				
	Otras AFORES					
Aseguradora s	Seguros BBVA Bancomer	Wibe	Si	Si	No	No
	Quáalitas	QMóvil	Si	Si	No	No
	AXA Seguros	My AXA México	Si	Si	No	No
Bancos	Citibaname x	Citibanamex Móvil	Si	Si	Si	No
	BBVA Bancomer (BBVA)	Bancomer móvil				
	Banorte	Banorte móvil				
	Santander	Santander móvil				
	Banjercito	BanjeCel				
	Otros bancos					
Bursátiles	GBM	GBM fondos	Sí	Si	No	No
	Bolsa Mexicana de Valores	SiBolsa				
	Ve Por Más, Casa de Bolsa	Casa de Bolsa Bx+ Móvil				
	Kuspit Casa de Bolsa	Kuspit				
	Actinver	BursanetMobil e				
Centros Cambiaros	Meritrade	Centro Cambiario Meritrade	Si	No	No	No

SOFIPO	Soluciones ASEA	ASEA CBR	Si	Si	No	No
SOFOM	Kueski	Kueski: Préstamos personales	Si	Si	No	No
Transmisoras de Dinero	Servicio Integral de Envíos	Western Union MX	Si	Si	No	No

Lo anteriormente expuesto es idealmente la base y medio indispensable para que todas las personas, que así como cuentan con un equipo móvil para el intercambio de datos y llamadas, sea por ese mismo medio donde puedan tener acceso a los servicios financieros que ya se ofertan desde el año 2005, por parte de la mayoría de los bancos y ahora de las nuevas Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) y de Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), como más adelante se mencionan a detalle.

Con las nuevas ITF, además de los servicios que han de ofrecer, aparte de lo que la LRITF prevé, éstas instituciones ayudarán a sus usuarios, que por medio de la aplicación y medio digital o electrónico para tal fin, puedan llevar un registro tanto de gastos, ingresos, patrones de consumo, lugares o establecimientos habituales, promociones, etc., es decir un control de finanzas personales, entre ellas se encuentran destacadas.

De acuerdo con Mauricio Pallares Coello, Director de *Marketing Digital* de BBVA Bancomer¹⁹¹, las personas clientes de ese banco y usuarias además de su *app* móvil Bancomer Móvil, realizan un sinnúmero de sus operaciones por ese medio, desde consultas de movimientos, transferencias o traspasos a otras cuentas Bancomer, pagos de servicios, retiros de efectivo sin necesidad del plástico o tarjeta de débito a partir de referencias numéricas, etc. lo que disminuye la ida a una sucursal física o solicitar algún comprobante, hacer depósitos bancarios u otros que impliquen acudir personalmente con un asesor o ejecutivo bancario. Además de que con la *app* móvil, y con cifras del propio funcionario del banco, el 40% de los créditos colocados son a través de esta aplicación.

Estas herramientas desde luego tecnológicas pero esencialmente de índole financiera, han venido a suplir diversas situaciones que se realizaban de manera presencial y directa en una sucursal bancaria, es ejemplo el hecho de realizar operaciones diarias con una tarjeta de crédito y antes, se podían ver todos los

¹⁹¹ En entrevista con Gianco Abundiz, en el programa de radio del día 02 de abril de 2019, Radio Chapultepec, 560 AM.

movimientos reconocidos y no reconocidos, compras y montos, sólo hasta el momento de recibir el estado de cuenta de forma física, hoy al momento de realizar una transacción con la misma tarjeta de crédito o débito, se refleja inmediatamente ese movimiento, visible tan solo con ingresar desde el celular o cualquier dispositivo móvil a la *app* del banco, lo que hace más fácil, primero, llevar un control de gastos y de consumo, y segundo, ayuda a detectar un cargo no reconocido o duplicado de operaciones para su pronta aclaración.

Sin duda el acceso de las personas usuarias de la tecnología aplicada en los dispositivos móviles, como la de los teléfonos celulares, ha permitido también el que las personas usuarios tengan acceso a los servicios financieros que ofrecen las diversas entidades financieras del SFM, pues éstas además de brindar servicios más cercanos a las personas, también han adoptado mecanismos aptos para que las personas que usen un equipo celular y realicen compras por este medio, tengan la posibilidad de que las entidades financieras les puedan otorgar un medio de pago electrónico afable, que les permita entonces, comprar y pagar desde su mismo equipo celular, sin mayores complicaciones; lo que demuestra que, es de fácil acceso, para las personas que tienen un dispositivo móvil o *gadget*, el poder contar con un producto o servicio financiero, que les servirá para comprar algo por internet o bien, para poder llevar un control de sus finanzas personales, igualmente todo, al alcance del equipo celular.

3.8. Tecnología Financiera (*Fintech*).

Aquí es retomar ciertas cosas de puntos anteriores, expresamente del de tecnología y finanzas, de cuyo punto se dijo, que es la forma en que se emplea la tecnología para administrar o usar el dinero. Sin embargo, propiamente al tratar la Tecnología Financiera es la unión de ambos conceptos, presentes en un solo esquema o modelo, de forma tal que, al realizar cualquier tipo de operación que implique el uso del dinero, a través de un medio digital dispositivo móvil, dicho de otra manera, *Fintech* es la forma en que se brindan servicios y productos financieros explotando las TIC, mencionadas al inicio de este capítulo.

Desde el 2008, año del mayor surgimiento de *startups*, es decir empresas emergentes, de arranque incipiente o de nueva creación en los negocios digitales o con proyectos definidos a explotar, tal es el caso de las Finanzas y la Tecnología, que se han fusionado en ese esquema de forma especial, para tener en una sola pieza, la practicidad de las TIC y los servicios financieros como los de la banca tradicional convertida en una banca móvil, los de préstamos en línea, créditos exprés, pagos electrónicos, etc.

De acuerdo con la CNBV, las *Fintech* son una “innovación tecnológica aplicada a los servicios financieros”¹⁹², para la CONDUSEF son “empresas que ofrecen productos y servicios financieros, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como páginas de internet, redes sociales y aplicaciones para celulares. De esta manera prometen que sus servicios sean menos costosos y más eficientes que los que ofrecen la banca tradicional.”¹⁹³

Al referirse a la Tecnología Financiera, también se le suele referir en su concepción original como ***Fintech***, que no es otra cosa que la fusión de las palabras contraídas del inglés *finance* y *technology*. Traduciéndolo al español su significado es el mismo, quedando como **Tecnología Financiera**, o sea:

$$\begin{aligned} & \textit{Finance} + \textit{Technology} = \textit{Fintech} \\ \text{Finanzas} + \text{Tecnología} &= \textbf{Tecnología Financiera} \end{aligned}$$

De forma simple y general las *Fintech* o la Tecnología Financiera, son la forma de denominarle y referirse a las empresas y personas morales legalmente constituidas y autorizadas, para el efecto de ofrecer productos y servicios financieros, teniendo como signo distintivo, el uso de medios electrónicos, digitales y tecnológicos, de forma que resulte más fácil, barato, rápido y efectivo hacer operaciones financieras desde puntos o accesos remotos.

En un sentido más amplio es todo un nuevo esquema empresarial el cual pretende flexibilizar todos sus servicios financieros: como el de banca, crédito, inversión y fondeo, a través de herramientas y aplicaciones desarrolladas con la más alta tecnología, lo que permite que sus servicios sean mucho más seguros, rápidos, eficientes y cómodos tanto para el usuario y los intervinientes en este medio *Fintech*, como son los proveedores, vendedores y desarrolladores web o tecnológicos.

Sin duda la tecnología, es un factor disruptivo en el campo de las finanzas, mismos que ya tienen un impacto considerable en la forma que se va conduciendo la economía nacional, así como los alcances que tienen propiamente las *Fintech* hacia los usuarios, reforzando el punto de que éstas son un medio para hacer llegar los servicios financieros a más personas; citando a José Antonio Quesada Palacios, quien expresa:

¹⁹² Vídeo clip de la CNBV, Qué es Fintech, en <https://www.gob.mx/cnbv/videos/que-es-fintech> el 22 marzo de 2019.

¹⁹³ ¿Qué son las Fintech? CONDUSEF en <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/763-que-son-las-fintech> el 23 marzo de 2019.

“... los servicios financieros que proveen los bancos se ven favorecidos con las tendencias emergentes de aplicaciones ejecutables en dispositivos móviles , e incluso fomentan la aparición de nuevos actores en la cadena de valor, ya sea para la inclusión de mecanismos que faciliten el método de pago en tiendas en línea, financiamiento por volumen (*crowdfunding*) o levantamiento público de capital social (*raising capital*), situación que implica mayores niveles de adaptación de servicios financieros y, por ende, inclusión financiera para fines sociales o de mercado.”¹⁹⁴

No es óbice precisar, que si bien en desde el año 2008 hubo un crecimiento exponencial de la tecnología y de empresas financieras explotando ésta, fecha que fue parte de la revolución tecnológica de las finanzas, es cierto también que tiempo antes que las *Fintech*, comenzaron a tener un sentido y connotación como hoy se aprecia, a ello se le conoce como la evolución *Fintech*, destacándolo en sus fases evolutivas, de la siguiente manera:

- ***Fintech 1.0:*** “La primera fue el impacto de la globalización, sucedido entre 1966 y 1987. Se le conoce como el *Fintech 1.0* y estuvo soportada por el desarrollo de una infraestructura tecnológica como los cables transatlánticos de transmisión.”¹⁹⁵

Entre otras cosas, fue una transición tecnológica hasta el año 1987, que implicó transformarse de lo análogo hacia lo digital, como fue el telégrafo, el teléfono, la radio, la televisión, etc.

- ***Fintech 2.0:*** El siguiente gran salto es posterior a 1987, cercano a este año, la tecnologías en conjunto y las referentes a las cuestiones de índole financiera y bancaria, eran pobres y poco fuertes, de ahí que muchas operaciones, como las bancarias, las de inversión y de bolsa eran realizadas meramente por vía telefónica con algún ejecutivo o asesor de cuentas o desde sus oficinas y sucursales.

Entre la década de los 90 y cercano al 2000 hacia adelante, con la mejora y desarrollo a la par de la computación y el internet, las cosas se veían más promisorias en cuanto a los servicios financieros, pues fue permitiendo la digitalización de operaciones, documentos, registros, instrumentos, documentos, etc., de forma más cómoda y

¹⁹⁴ QUESADA PALACIOS, José Antonio, *et al.* Normatividad bancaria. Inclusión financiera y desarrollo 2017. Editorial Grañén Porrúa. México. 2017, p. 137.

¹⁹⁵ BANCOMEXT. *Fintech* en el Mundo. Publicación editada por BANCOMEXT. México. 2018, p. 7.

sencilla, a partir de bancos de información o bases de datos. Esto tuvo o ha tenido su vigencia cercano al año 2008, donde precisamente comienza una importante instauración de mecanismos e instrumentos tecnológicamente avanzados y de punta que permiten ofrecer mejores servicios y dirigidos a más segmentos de clientes y personas de la sociedad civil.

- **Fintech 3.0:** En 2008, como ya se dijo, ha sido un año en el que se experimenta una auténtica revolución tecnológica de las finanzas y hasta la fecha, teniendo como una base de cambio, la “crisis financiera global”. Empresas y entidades financieras reguladas han aprovechado tanto su tecnología, como la que está en manos de las personas comunes, como los dispositivos y medios electrónicos, en la visión de acercar sus servicios, de forma que un usuario no se vea en la necesidad de moverse hacia una sucursal, perder tiempo en ellas, etc., pero de la misma manera, en esta fase se busca expandir diversos productos y servicios al público, desde ahorro, crédito, inversión, seguros, gestión de activos, acceso a financiamientos, etc., de ahí la expansión de muchas empresas que ofrecen créditos o fondeos colectivos de *crowdfunding*, medios de pago electrónicos, etc., aquí es donde toma sentido y se retoma que las Fintech, de manera genuina, pertenecen a esta fase de la historia de las finanzas tecnológicas.
- **Fintech 3.5:** (para otros descrita como *Fintech 4.0*) esta es una parte complementaria y anexa de las *Fintech 3.0*, donde se da la sinergia entre el dinero y la tecnología de manera masiva y popular, pero se ve prudente mencionar que en esta fase, se busca una forma alternativa de moneda, como son las Criptomonedas, que hoy por hoy, son un hecho, no solo en sí de la Tecnología Financiera, sino de la forma de usar el dinero virtual, que no es exclusivo su uso entre las personas, sino que ya también es reconocido por la regulación vigente en México, por la Ley *Fintech*, a que se hacía referencia anteriormente, esperando que sea utilizada como una divisa más y no una forma prioritaria de pago.

En relación con ello, los servicios y las operaciones financieras ofrecidas por las *Fintech*, abarcan servicios que la banca, desde algunos años había estado empleando; y otros más que vienen a ser una nueva forma de realizar operaciones financieras, como:

- Transferencias y pagos electrónicos (*e-pay o e-money*).
- Transmisión de fondos y remesas.
- Préstamos y créditos de persona a persona.
- Gestiones de finanzas empresariales y personales.
- Financiamientos o fondeos (*crowdfunding*).
- Contratación y gestión de inversiones.
- Contratación de seguros.
- Herramientas de ahorro y ahorro para el retiro.
- Gestiones de activos bursátiles y de mercado de valores.

En resumidas palabras, se busca que todo lo que se hacía de manera física y presencial en una sucursal bancaria o en un establecimiento, que implicara un pago, depósito, firmas de contratos u otras formas financieras, ahora serán sustituidas para hacerse desde el dispositivo móvil, que como se decía anteriormente, gran parte de la población mexicana está teniendo acceso a ellos, lo que no está lejos de que puedan bancarizarse o bien interactuar con las *Fintech*.

La forma de regular las *Fintech* en México, es a través de una legislación para estos fines, la LRITF que antes se ha mencionado y que en el capítulo V, se aborda más a detalle, sin embargo, es de referirla en este punto, al ser que muchas empresas y entidades financieras, previa a la promulgación y entrada en vigor de LRITF, ofreciendo y realizando algunas de las operaciones *Fintech* arriba enlistadas, no obstante que en algunos casos, se presentaron diversos tipos de engaños, fraudes y delitos en perjuicio de los usuarios, entorno a estas entidades que carecían de regulación, pues al no haber una ley o norma que los regule, ni facultades de las Autoridades Financieras que las vigile, supervise o sancione, quienes actúan como una *Fintech*, se aprovecharon de la novedad, falta de información y conocimiento de la gente y por lo tanto no habría con quien levantar una reclamación, queja o denuncia formal, es por ello su importancia en el SFM.

Tanto las *startups* o empresas emergentes, como las entidades financieras que hayan, estén o vayan a proporcionar estos servicios *Fintech*, deberán hacer del conocimiento del usuario o cliente, si ya tienen la autorización para operar con esos servicios y los riesgos o consecuencias que tendrían sus usos.

México es el primer país en todo el mundo en tener una legislación que regula a las *Fintech*, además de que en América Latina, es líder en la creación de empresas de este tipo y *startups*; en primer lugar se encuentra México con al menos 400 *Fintech*; Brasil, con 380; le siguen países como Chile, Colombia, Argentina, Uruguay, Ecuador, Costa Rica o Bolivia, que han empezado a trabajar

en este rubro y surgen empresas dedicadas a los servicios tecnológicos-financieros. “México se consolida como un líder indiscutible para la innovación financiera en América Latina. No obstante, el 53% de las *startups* considera que habrá fuertes barreras de entrada para nuevas *startups* debido a la Ley Fintech.”¹⁹⁶

Es entonces que la Tecnología Financiera o *Fintech*, no solo ha de revolucionar al propio SFM, sino que ha de dotar de mayores herramientas y mecanismos de servicios y productos financieros a los usuarios, con servicios más sencillos y prácticos, que desde luego generan mayor actividad comercial, un aumento en las transacciones por medios electrónicos, incremento de personas usuarias de *Fintech*, lo que trae consigo la base de Inclusión Financiera y la consolidación de la sociedad en términos de Bancarización.

3.8.1. Servicios Financieros: Móvil y por Internet.

De forma independiente pero no ajena a las *Fintech*, las entidades financieras de los diferentes Sectores que componen el SFM, cuentan con sus propias páginas en la red mundial conocida como internet, también denominadas como sitios o portales *web*, con dominios *.com* y *.com.mx* (por tratarse de sitios comerciales), en los cuales además de publicar información sobre productos, servicios y herramientas financieras que manejan, cuentan también con una extensión de servicios de reconocimiento y autenticación de usuario, que buscan ofrecer a éste, la posibilidad de realizar de manera segura, rápida y práctica sus operaciones financieras o transacciones, haciendo indubitable que la selección de la operación y la confirmación de la misma corresponde específicamente a una orden por parte del cliente, evitando con ello, el robo de identidad o fraudes cibernéticos.

Un medio conexo de internet, con el que las entidades financieras buscan generar una interacción directa y más cercana al usuario o cliente, y en el cual tienen especial presencia hoy en día, que son las redes sociales, las cuales son usadas por lo menos por 63 millones de mexicanos que “están conectados a internet y son usuarios de perfiles en alguna red social”¹⁹⁷, mismos que por lo menos tienen una cuenta de entre las más populares como *Facebook* y *Facebook*

¹⁹⁶ Publicación del 23 de mayo 2019. Actualización del radar *Fintech* en México y América Latina <https://www.finnovista.com/actualizacion-fintech-radar-mexico-2019/> visto el 24 de mayo de 2019, a las 15.35 horas.

¹⁹⁷ Publicación del 18 de enero 2018, en el periódico en línea Excelsior. “México, cuarto lugar a nivel mundial en uso de redes sociales” en <https://www.excelsior.com.mx/hacker/2018/01/18/1214650> visto el 18 de abril 2019, a 11.10 horas.

Messenger, Twitter, WhatsApp, Instagram, Snapchat, LinkedIn, Pinterest, etc., y aunque si bien por redes sociales no pueden realizar transacciones u operaciones financieras, es un canal de información importante para usuarios y no usuarios de servicios financieros que les permite conocer más de lo que las entidades financieras pueden ofrecerles, así como el contacto e interacción con el cliente, etc.

Para este tipo de operaciones y movimientos resulta indispensable la presencia del internet o por lo menos de la conexión que permita el acceso a la misma red mundial, por lo tanto es menester referir qué es propiamente el internet, al respecto el autor Julio Téllez Valdés, vierte una definición bastante clara y precisa de lo que es esta forma de conectividad a nivel global:

“Internet es un conjunto de redes... a la cual están conectadas centenares de millones de personas, organismos y empresas de todo el mundo, cuyo rápido desarrollo tiene importantes efectos sociales, económicos y culturales, convirtiéndose de esta manera en uno de los medios más influyentes de la sociedad de la información y en la autopista de la información por excelencia”¹⁹⁸

Es importante puntualizar que como eje central de las *Fintech* y propiamente de la forma en que las entidades financieras, usualmente por parte de los bancos, buscan tener canales abiertos para los usuarios a través de internet, son dos plataformas tecnológicas que tienen relación entre sí, en los cuales se ofrecen los servicios financieros de banca electrónica, que son:

- **Banca Móvil:** es el servicio ofrecido a los clientes de forma particular y especial a través de un equipo **celular**, como se anotó antes, con la descarga de la *app* correspondiente al tipo de dispositivo y Sistema Operativo de que se trate, teniendo acceso digital mediante contraseñas, comandos de voz o biométrico, y en el que se realizan operaciones como consultas de saldo, de movimientos, de estados de cuenta, cambios de contraseñas, pagos de servicios, activación de contraseñas dinámicas, etc.

Se le atribuye lo Móvil a esta forma, dado que si está en el teléfono celular, es un artefacto que se puede llevar a todos lados y que por su tamaño es fácilmente portable, además de que se puede tener acceso y conectividad en muchos puntos cercanos y lejanos de las urbes.

¹⁹⁸ TÉLLEZ VALDES, Julio. Derecho Informático. 3ª Edición. Mc Graw-Hill. México, 2006, p. 475.

- **Banca Por Internet:** se refiere a las operaciones y movimientos hechos a través o desde el navegador de internet de una **computadora** personal portátil o de escritorio, como *Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Opera* o *Mozilla Firefox*, teniendo acceso mediante usuario, número de cliente o cuenta y contraseña. Al igual que el servicio de Banca Móvil, se pueden realizar movimientos u operaciones como consultas de saldo, de movimientos, de estados de cuenta, cambios de contraseñas, pagos de servicios, activación de contraseñas dinámicas, así como alta y baja de servicios de domiciliación, contratación de productos relacionados, descarga de documentos del usuario, etc.

En función de lo anterior, las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, la Circular Única de Bancos (CUB), expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, definen lo que se entiende, para efectos de análisis de la misma Circular como de la LIC, la Banca Móvil y por Internet:

Artículo 1. *“Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:*

I. Actividad Crediticia: *significa la colocación de los recursos tanto propios como captados de terceros, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios, aval y otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación bancaria que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de las Instituciones, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento. (...)*

XIII. Autenticación: *al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:*

a) *Un Usuario y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica.*

b) *Una Institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de Banca Electrónica.*

XIV. Banca Electrónica: *al conjunto de servicios y operaciones bancarias que las Instituciones realizan con sus Usuarios a través de Medios Electrónicos.*

XV. Banca Host to Host: al servicio de Banca Electrónica mediante el cual se establece una conexión directa entre los equipos de cómputo del Usuario previamente autorizados por la Institución y los equipos de cómputo de la propia Institución, a través de los cuales estos últimos procesan la información para la realización de servicios y operaciones bancarias. Este tipo de servicios incluirán a los proporcionados a través de las aplicaciones conocidas como “Cliente-Servidor”

XVI. Banca Móvil: al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio.

XVII. Banca por Internet: al servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Institución, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente. (...)

XXIII. Cajero Automático: al Dispositivo de Acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el Usuario accede mediante una tarjeta o cuenta bancaria para utilizar el servicio de Banca Electrónica. (...)

XLI. Contraseña: a la cadena de caracteres que autentica a un Usuario en un medio electrónico o en un servicio de Banca Electrónica. (...)

LXXVI. Identificador de Usuario: a la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Institución como el Usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para el uso del servicio de Banca Electrónica. (...)

LXXXVI. Instituciones: a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito. (...)

CV. Mercancías: Se entenderá por mercancías a los activos referidos como tales en la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México, con excepción del oro. (...)

CXVIII. Operación Monetaria: a la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios (...)

CXIX. Operaciones: a las operaciones activas, operaciones pasivas, Operaciones Causantes de Pasivo Contingente, así como operaciones distintas a

las señaladas en la presente fracción que realicen las Instituciones, siempre que tales operaciones estén contempladas en las disposiciones en materia de requerimientos de capitalización, a las que hace referencia el Título Primero Bis de estas disposiciones. (...)

CLXXIX. Tarjeta Bancaria con Circuito Integrado: a las tarjetas de débito o crédito o con un circuito integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.

CLXXX. Teléfono Móvil: a los Dispositivos de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

CLXXXI. Terminal Punto de Venta: a los Dispositivos de Acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios o Usuarios para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria.

CLXXXIV. UDIs: a las unidades de cuenta establecida en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del impuesto Sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

CLXXXV. UMAs: a la unidad de cuenta establecida en el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, tal como sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo. (...)

CLXXXVIII. Usuario: al cliente de una Institución que haya suscrito un contrato con esta en el que se convenga la posibilidad de que, por sí mismo o a través de las personas facultadas por dicho cliente, utilice Medios Electrónicos para realizar consultas, Operaciones Monetarias y cualquier otro tipo de transacción bancaria. (...)

La diferencia notable entre la Banca Móvil con la Banca por Internet, es que estas dos formas de acceder a servicios financieros, como se dijo antes, mayormente proporcionados por los bancos, sólo radican en el tipo de

dispositivos, medio tecnológico o digital que se emplee para acceder, pues cabe la precisión, que el servicio de Banca Móvil es más limitado y cerrado, además de que la capacidad de almacenamiento, procesamiento y lectura de los datos es acorde al rendimiento del propio equipo celular, o sea básico, a diferencia de la Banca por Internet, pues esta plataforma optimiza su visualización, genera protocolos de seguridad más fuertes y, por otra parte, la Banca por Internet permite la lectura de los datos, almacenamiento, descarga y procesamiento de los mismos de forma más fácil, clara y detallada; adicional a que cada usuario se le facilita mayormente el manejo de un celular y a otros una computadora y viceversa.

Se mencionó antes que las personas, por razones de desconfianza e incertidumbre, deciden no utilizar los medios y plataformas digitales para cuestiones financieras, como los anteriores mencionados, aun y cuando está la posibilidad al alcance de un *click* o un *tap*, sustentado con base en datos de la CONDUSEF, que para finales del año 2018, hay cerca de 15 millones de usuarios de Banca Móvil, lo que es una pequeña parte de los usuarios que tienen contratado algún producto o servicio financiero, y contrastante con los 115 millones que tienen teléfonos celulares, pues está presente una puerta para acceder a servicios financieros; en esa tesitura se cita:

“Del total de usuarios mexicanos con celular inteligente, 36.4 millones instalaron aplicaciones en sus teléfonos: 92.1% mensajería instantánea, 79.8% herramientas para acceso a redes sociales, 69.7% contenidos de audio y video y 16% alguna aplicación de la banca móvil.”¹⁹⁹

Como se ha referido a lo largo de este capítulo, la forma de tener acceso a servicios financieros, ya sea con el objeto de bancarizarse o para hacer uso de las herramientas que ponen al alcance de los usuarios las entidades financieras, son cada vez más fáciles de utilizar y cercanos a quienes tienen un teléfono celular o una computadora, es decir, el contar con un teléfono celular con conexión a internet o a Banca Ancha Móvil, abre la posibilidad, además de poder hacer compras, de tener acceso a abrir una cuenta bancaria, solicitar un crédito, contratar un seguro, hasta aportar a una cuenta individual de AFORE, y utilizar las plataformas tecnológicas de Banca Móvil o por Internet, para tener un control tanto de sus finanzas personales, como de los alcances y beneficios que tiene hoy por hoy estar bancarizado, asimismo que las entidades financieras han implementado

¹⁹⁹ Información del 21 febrero de 2018, periódico Expansión, “En México el número de mexicanos con acceso a internet subió a 71.3 millones” en <https://expansion.mx/tecnologia/2018/02/20/en-mexico-hay-713-millones-de-mexicanos-con-acceso-a-internet> visto el 19 abril de 2019, a las 12.50 horas.

estas herramientas pensando en el fácil acceso para los usuarios, así como facilitar las transacciones que realizan a diario, potencialmente las efectuadas a través de internet.

Para que un usuario pueda tener acceso a los servicios de Banca Móvil o por Internet, requiere de lo indispensable que desde luego es una computadora o un celular que cumplan con las características de funcionamiento mínimas para que el dispositivo o equipo funcione y desde luego conexión a internet.

En suma a lo anterior, es necesario tener aperturada una cuenta, que puede ser de ahorro, crédito u otros, además de que se den de alta con su número de cliente, cuenta o usuario en la base de datos que suministra el banco o entidad financiera, y posteriormente el propio usuario pueda, en lo privado y personal, activar y dar de alta esos datos bancarios en el portal, creando un nombre de usuario (*username*) y una contraseña (*password*) para futuros accesos; siendo exitoso el registro tendrá completo ingreso a su banca privada, donde podrá visualizar sus saldos, movimientos, datos generales, entre otros, tanto en Banca por Internet como en Banca Móvil.

Realizando una comparativa de los servicios de Banca Móvil y por Internet, que se ofrecen en el Sector Bancario, se obtiene como resultado que 45 de los 51 bancos comerciales²⁰⁰ legalmente autorizados para operar, y 3 de Banca de Desarrollo²⁰¹, al cierre del primer trimestre del 2019, cuentan con funciones y servicios de Banca Móvil o por Internet similares entre sí, es decir, sin importar mucho la institución financiera de que se trate, ofrezcan los mismos, semejantes o variados tipos de servicios de banca virtual o electrónica, o sea que, para los dispositivos móviles, así como en sus portales *web*, adicional a los antes mencionados, se encuentran:

Servicios de la Banca²⁰²	
Banca Móvil	Banca por Internet
Consulta de saldos y movimientos	
Abonos y Transferencias	Abonos y Transferencias con claves dinámicas o <i>token</i>

²⁰⁰ Se descartan Mizuho Bank, ICBC, MUFG Bank, Shinhan, Banco S3 y Sabadell, al ser de reciente operación, sin lanzamiento oficial de sitio *web*, aplicación móvil o medio digital limitado.

²⁰¹ Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros / Banco del Bienestar, S.N.C. (BANSEFI) y Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) por tratarse de productos dirigidos al público mediante programas sociales, cuentas de depósito, ahorro o cuentas básicas, que permiten realizar operaciones y movimientos en banca electrónica.

²⁰² Comparación genérica de los servicios ofrecidos, con datos de la CONDUSEF, Banxico, CNBV y la de los portales *web* de los principales bancos comerciales y grupos financieros.

Bloqueo y desbloqueo, temporal o definitivo de tarjetas	
Contratación de servicios adicionales	
Pago de servicios	Pago de servicios con claves dinámicas o <i>token</i>
Consulta de estados de cuenta	Consulta y descarga de estados de cuenta con claves dinámicas o <i>token</i>
Genera avisos y alertas por compras, disposiciones o bloqueos de cuenta	Muestra movimientos o avisos de posible fraude o cargos no reconocidos
Actualización de datos personales	
Ingreso con contraseña, huella dactilar o <i>selfie</i>	Ingreso con contraseña y/o <i>token</i>
Retiros sin tarjeta a partir de referencias numéricas generada en <i>app</i> móvil	Cancelación de la referencia numérica generada en <i>apps</i> móviles
Canje, redención o transferencia de puntos recompensa	
Control de cartera (<i>wallet</i>), finanzas personales, gastos e ingresos	Solo registra movimientos generados en un periodo determinado
Ahorros automatizados en fechas establecidas o por consumos	Sólo se gestiona en <i>app</i> móvil
Calendarización o programación de pagos	No permite esa funcionalidad
Emisión de tarjetas débito o crédito adicionales	
Cambio de Número de Identificación Personal (NIP) de tarjetas	No permite esa funcionalidad
Asociar número celular con cuenta de depósito	
Aclaraciones de cargos no reconocidos	
Localización de sucursales, cajeros o comisionistas bancarios	Mapa de localización de sucursales, cajeros y comisionistas
Aperturas de inversiones a plazo o fijo o de disponibilidad diaria	
No tiene esa funcionalidad, solo en el caso de que el equipo celular lo tenga	Descarga e instalación de programa antivirus y anti espionaje (<i>antispyware</i>)
Llamadas telefónicas al centro de atención de clientes (Banca telefónica)	No tiene esa funcionalidad, sólo información de contacto con el banco
Operaciones y movimientos las 24 horas del día	Operaciones en horario bancario y movimientos las 24 horas del día
Pagos con códigos QR o códigos de barras	No permite esa funcionalidad
Invitación a contactos telefónicos del usuario a usar Banca Móvil o por Internet	No permite esa funcionalidad
Contratación y registro del servicio de domiciliación	

Algunos casos de estas funcionalidades están limitadas a un mecanismo de generación de contraseñas o un dispositivo de seguridad con claves dinámicas denominados *token*, que es un mecanismo o dispositivo de seguridad de uso personal e intransferible que sirve como una llave de seguridad y de autenticación

del usuario al momento de realizar operaciones, generando códigos numéricos de forma aleatoria e irrepetibles, lo que garantiza seguridad en las operaciones financieras de Banca Móvil o en Banca por Internet, y sobre todo, con la certeza de que es el usuario quien realiza la operación y no un agente ajeno o delincuente cibernético.

3.8.1.1. Servicios de la Banca.

Algo que determina que los usuarios de dispositivos móviles se animen a contratar un producto o servicio financiero, o bien utilicen sus plataformas digitales como las de Banca Móvil o por Internet, es el servicio que ofrezcan las instituciones financieras como es el caso de los bancos, refiriendo la cuestión de servicio, como la atención a clientes, rapidez de la atención, cercanía de sucursales, confiabilidad, tasas de interés, costos y comisiones, recompensas, seguridad de las operaciones entre otros.

Si bien las anteriores y otras constituyen un universo de servicios, el que es total abordar es el relacionado con la Tecnología Financiera, pues como se ha referido antes, el servicio que ofrecen los bancos y otras instituciones financieras en plataformas digitales determinan su funcionalidad y auténtico acercamiento con los usuarios, dado que la nueva banca está siendo migrada a los teléfonos celulares y equipos móviles, principalmente.

Los bancos además de los servicios de Banca Móvil o por Internet, cuentan con servicios adicionales que complementan la experiencia del usuario, son los denominados Medios Electrónicos Bancarios (MEB), que permiten realizar operaciones financieras fuera de los horarios que los bancos fijan en sus sucursales, estos son:

- **Cajeros automáticos**, también referido como **ATM**, por sus siglas en inglés de *Automatic Teller Machine*, es una computadora programada para la lectura de tarjetas con chip y banda magnética que decodifica los datos lógicos que se tiene enlazados con una terminal del banco, y que de acuerdo a la instrucción ordenada por el usuario, se pueden realizar operaciones como pagos, retiros de dinero en efectivo, consultas de saldos, impresión de movimientos, pago de créditos, transferencias o traspasos entre cuentas, etc. Su gran ventaja es que tiene disponibilidad de uso las 24 horas del día, los 365 días del año.

- **Domiciliación**, es un servicio que brindan diversos bancos, que consiste en hacer cargos periódicos y por montos fijados por el usuario a una cuenta de captación, tarjeta de débito o crédito con el objeto de pagar servicios como teléfono, gas, televisión de paga, seguros, etc.
- **Banca por Teléfono**, servicio proporcionado con la intención de dar ayuda personalizada por ese medio a los usuarios, las 24 horas del día y los 365 días del año; se pueden realizar activaciones, reportes de robo, extravío o bloqueo de cuentas o tarjetas, reportes de cargos no reconocidos; se pueden realizar traspasos entre cuentas, consultas de movimientos y saldos.
- **Kioscos o cajeros multiusos**, son máquinas similares a las de los cajeros automáticos que cuentan con las mismas funciones y disponibilidad, teniendo como función particular, el poder realizar pagos y depósitos con dinero en efectivo de cantidades fraccionadas, generalmente sin comisión por esta operación.
- **Terminal Punto de Venta (TPV)**, es un mecanismo de programación electrónica y digital, empleado por diversos establecimientos comerciales y entidades financieras, que permite realizar cobros con tarjetas de débito, crédito y vales de despensa electrónicos, registro de operaciones e impresión de comprobantes de pago; con disponibilidad de operación las 24 horas del día, los 365 días del año; la autorización de la operación depende del Número de Identificación Personal (NIP) o firma autógrafa; en algunos comercios se cobra comisión entre el 2 y 4% sobre el monto de la compra u operación, cargada al usuario tarjetahabiente.
- **Comisionistas bancarios** (*supra*, página 104).

Todos estos medios electrónicos que los bancos ponen a disposición de los usuarios, es cierto que ayudan y facilitan la vida cotidiana de las personas en lo que se refiere a las transacciones de todos los días, es cierto también el hecho de que estos medios llegan a presentar fallas, tanto técnicas como informáticas, además de las fallas por vulneración de la ciberdelincuencia.

Aún y cuando todos los sistemas cibernéticos e informáticos son vulnerables en cualquier medida y escala, las propias entidades, Autoridades Financieras y

organismos de autorregulación, trabajan en la creación de sistemas que logren blindar y proteger, tantos los intereses de los clientes como el del SFM, no obstante que, se busca que la Banca por Internet y la Móvil, pueda ser un ecosistema seguro para los usuarios, y las operaciones que se realizan todos los días, se logre consolidar como tal, esto en gran medida por el creciente comercio electrónico por internet y un sistema de pagos electrónicos que intenta posicionarse como el de mayor actividad financiera entre entidades comerciales financieras y personas físicas, generando la idea de que es el futuro entorno de las transacciones; pero mientras persistan este tipo de situaciones de “riesgo/vulnerabilidad” en las entidades financieras de todo el SFM, serán una alerta que prefieren los usuarios tomar en cuenta, antes de “arriesgar” sus recursos, ahorros o patrimonio.

Esto último es sin duda todo un tema que, en cada encuentro suscitado entre entidades, Autoridades Financieras y las asociaciones gremiales, abordan las nuevas formas de ciberdelincuencia que afectan a miles de usuarios y a las entidades financieras cada año. Los usuarios, a pesar de la información, alertas y recomendaciones de seguridad que se difunden por muchos medios, no llegan a ser suficientes para evitar ser víctimas de los delincuentes, que cada vez encuentran formas más sofisticadas de obtener información de los usuarios de la banca tradicional o electrónica como el robo o usurpación de identidad, sustracción de dinero, cargos fraudulentos a cuentas de ahorro o crédito, etc., lo que afecta sus finanzas, su calidad crediticia, su estado emocional y hasta el patrimonio del usuario, y si este no actúa prontamente o tiene conocimiento de la situación, será responsable de los cargos y sino tiene la capacidad de enfrentarlos o de probar que no fueron suyos, eventualmente generará un quebranto al banco o entidad financiera, todo ello derivado de la delincuencia y de la posible falta de cuidado de la documentación bancaria o de la información confidencial del usuario.

Con base en lo anterior, se advierte de algunos tipos de prácticas empleadas por los delincuentes comunes y la ciberdelincuencia en perjuicio de los usuarios, que van desde:

- **Phishing (pesca o robo de información confidencial)**, práctica en la que el delincuente genera correos electrónicos o *email* de manera masiva con contenido falso simulando ser de un banco, donde hay probabilidad de que un cliente tenga cuenta. La víctima lo es de fraude cuando, en respuesta a ese correo falso, brinda datos confidenciales o sensibles como NIP, números de cuenta, contraseñas, etc., o cuando el correo falso contiene *links* que le re direccionan a una página falsa

del banco, que capta los datos confidenciales que el usuario proporciona y ahí, el delincuente realiza operaciones con esa información a nombre del usuario.

- **Pharming (suplantación de dominios verificados)**, práctica donde se envían *emails* con contenido engañosos o falso que contienen diferentes *links* maliciosos, que cuando el usuario da *click* en uno de ellos, duplica una ventana o página, que obtiene información que el cliente ingresa en su Banca por Internet y de la misma forma, el delincuente realiza operaciones con esa información a nombre del usuario. Se valen de páginas verificadas o auténticas, donde copian o simulan a través de contenidos e imágenes, ser reales.
- **Smishing (derivado de mensajes SMS)**, práctica consistente en el envío de mensajes de texto (SMS) al celular de un posible usuario de Banca Móvil, que se hace pasar por una tienda departamental, banco entidad financiera o de gobierno; afirmando de un posible bloqueo de cuentas, cobranza, ganador de un premio o sorteo, deudas o créditos fiscales, entre otros, con la finalidad de solicitar al usuario, números de cuenta, de tarjetas, NIP, contraseñas, datos personales, etc.
- **Vishing (derivado de voz y pesca)**, práctica donde se “realiza una grabación de voz y la envía a un marcador automático que realiza llamadas al azar en donde se informa que hay un fraude en alguna cuenta bancaria del usuario, para posteriormente pedir al usuario comunicarse a un número telefónico que simula ser una empresa, que solicita información confidencial a cambio de darle seguimiento al fraude.”²⁰³
- **Skimming (escanear tarjeta)**, “un método común en el que se copian los datos grabados en las cintas magnéticas de una tarjeta, ya sea de crédito de débito”²⁰⁴, práctica que se le conoce también como la de “clonación de tarjetas”, sin embargo, con la mejora de los mecanismos de las tarjetas al combinar la banda magnética de la misma, el chip y en NIP, hace más difícil al delincuente poder robar u obtener información del plástico.

²⁰³ BBVA Bancomer y MIDE, Medios electrónicos bancarios. Versión 1.0. BBVA Bancomer-MIDE. México, 2016, p. 37.

²⁰⁴ Vídeo de Joel Cortés en el canal de *YouTube: Kardmatch*, visto en la dirección <https://www.youtube.com/watch?v=1fEli3h-hUc> el 23 de abril de 2019, a las 11.40 horas.

- **Carding (obtener datos y números de tarjetas)**, práctica en la que los delincuentes logran acceder a datos e información de una tarjeta bancaria, obteniendo fundamentalmente los 16 dígitos de éstas, así como la fecha de vencimiento, datos obtenidos por el anverso del plástico; pero cuando no tiene acceso al código de seguridad trasero, lo generan con algún tipo de *software* de generación códigos, a efecto de poder realizar cargos o compras en nombre del usuario.

Este tipo de delitos y afectaciones hacia un usuario de Banca Móvil, por Internet o de los Medios electrónicos bancarios forman parte también de la cultura y Educación Financiera de las personas, tendientes a la prevención de este tipo de situaciones, y aunque hoy por hoy, la prevención para el cuidado de la información personal y bancaria de las personas a incrementado, por parte de entidades gubernamentales, asociaciones civiles, empresas, etc., estos delitos cibernéticos e informáticos se siguen presentando, la idea es no claudicar en el cuidado, prevención y de manejo discreto de la información, datos sensibles confidenciales, tanto como de las *Fintech* como de los servicios financieros empleados mediante un medio o mecanismos electrónico o digital.

3.8.1.1.1. Cetes Directo.

Es la muestra perfecta sobre los servicios que ofrece la banca electrónica, en este caso la de banca de desarrollo, a partir de la Tecnología Financiera o *Fintech* y dirigido a todo el público que busca opciones de ahorro siendo éste muy accesible para todo el público, ello es propiamente la Inclusión Financiera.

Cetes Directo es una plataforma electrónica de servicios financieros, operada y creada en 2010, por Nacional Financiera (NAFIN), S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, la cual proporciona sus servicios a través de internet en la página www.cetesdirecto.com y/o mediante una aplicación para dispositivos móviles, sistemas operativos *Android* y *iOS* de *Apple*, es decir, proporciona sus servicios por medio de Banca por Internet y Banca Móvil. Cetes Directo tiene como objetivo acercar a las personas, que ya están bancarizadas, o sea, que ya cuentan con una cuenta bancaria (sea de nómina, ahorro, a la vista, chequera, etc.), a ahorrar de manera segura, planificada, sin plazos forzosos y desde 100 pesos, siendo así el producto de ahorro e inversión más accesible para el público.

La misma accesibilidad de Cetes Directo se enfoca en el ahorro e inversión de los recursos de los usuarios contratantes en títulos de deuda gubernamental y

bancaria de corto plazo, de liquidez diaria, inmediata y de corto plazo, respaldados por el Gobierno Federal, emitidos por Banxico y colocados en el público por la SHCP; lo que permite que el dinero de las personas esté seguro teniendo un riesgo sumamente bajo, pero conociendo la ganancia a obtener.

Los títulos que se pueden encontrar en Cetes Directo y que pueden ser adquiridos por el público desde los 100 pesos mexicanos (MXP) a que hace referencia su sitio *web*, y otros por cantidades mayores, son los siguientes:

Productos de ahorro e inversión de Cetesdirecto®²⁰⁵			
Títulos / Tipo	Monto / Precio	Plazos	Liquidez / Disponibilidad
Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)	Valor nominal de 10 MXP cada título, mínimo de compra 10 CETES	28, 90, 180 y 360 días	Al vencimiento
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES)	Valor nominal de 100 MXP cada título	3, 5, 10, 20 y 30 años	Cada 6 meses
		5 años	Cada 28 días
Bonos en Unidades de Inversión (UDIS) (UDIBONOS)	640 MXP cada título (precio variable)	3, 10 y 30 años	Cada 6 meses
Bonos de Desarrollo de Disponibilidad Diaria (BONDDIA) (Fondo de Inversión)	Entre 1.26 y 1.37 MXP cada título (precio variable)	1 día	Diaria
Fondo de Inversión del sector Energético (ENERFIN)	12 MXP cada título (precio variable)	Mediano y Largo plazo (entre 3 y 5 años)	Mensual

Su forma de contratación es sumamente sencilla, entre los requisitos que solicita para apertura una cuenta son: creación de usuario, datos personales y la apertura de la cuenta; asimismo se fija una cuenta bancaria activa y que corresponda al mismo titular que abre la cuenta de Cetes Directo, se podrán ahorrar e invertir hasta 3,000 UDIS de forma mensual (cuenta exprés), pero si se quiere una mayor cantidad se requerirá **firma electrónica** (e.firma, antes como

²⁰⁵ Tasas, costos, productos e información que se publican en la página de Cetesdirecto®, en <https://www.cetesdirecto.com/sites/portal/inicio> visto el 22 de abril de 2019, a las 19.15 horas.

FIEL), la misma con la que un usuario ingresa al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para declaraciones o comprobantes fiscales, además de que si el usuario necesita retirar recursos de su inversión aún y cuando no hayan vencido, éste puede disponer de ellos sin penalización o comisiones por retiro. Es sin duda este producto y plataforma financiera, la mejor en cuanto a ahorro e inversión accesible para todo el público.

3.8.1.2. Servicios de Ahorro y Crédito.

Aunque como se vio previamente en este capítulo, en el Sector de las entidades Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, son pocas las empresas del sector que tienen acercamiento con los usuarios por medio de los servicios de aplicaciones móviles y digitales, es decir, a diferencia de otras como los bancos, no cuentan con aplicaciones en las plataformas o tiendas virtuales de descarga para equipos celulares *Android* o *iOS*, han de referirse en este punto productos *Fintech* destacados en el segmento de ahorro y crédito.

Se encuentran diversos productos de herramientas de ahorro y presupuesto para su uso en dispositivos móviles con conexión a internet, tanto de bancos, algunas SOFOM y con mayor crecimiento las de las ITF. Antes se mencionaba el hecho de que una persona que pueda tener acceso a una cuenta bancaria, tan solo con la disponibilidad de una computadora o de un teléfono celular con conexión de datos por banca ancha o internet, situación que se hace posible con algunos ejemplos que combina los usos bancarios con las nuevas tecnologías aplicadas, puntualmente el de las *Fintech*, destacando este último rasgo por la forma y esquema que presentan los siguientes:

Productos y servicios Fintech de ahorro y/o crédito		
Entidad o institución financiera	Concepto del producto o servicio financiero	Segmento y descripción de producto o servicio
Bankaool S.A., Institución de Banca Múltiple	Cuenta de dinero a la vista Bankaool	Ahorro y Cuenta de dinero a la vista con tarjeta de débito física / se contrata con la <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, CURP, comprobante de domicilio, número celular y correo electrónico. El primer banco en línea con este concepto de

		banco digital.
Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Súper Cuenta	Ahorro con tarjeta de débito física / se contrata en sucursales bancarias o con la <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, CURP, comprobante de domicilio, número celular y correo electrónico
BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (ahora sólo BBVA)	Cuenta digital BBVA Bancomer	Ahorro y Cuenta de dinero a la vista con tarjeta de débito física y digital / se contrata con la <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, CURP, comprobante de domicilio, número celular y correo electrónico.
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Efectivo Digital / Guardadito Digital	Ahorro y Cuenta de dinero a la vista con tarjeta de débito física y digital / se contrata con la <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, CURP, comprobante de domicilio, número celular y correo electrónico.
Broxel / Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V. (En trámite como ITF)	Cuenta prepago Broxel / Tarjeta recargable Metro CDMX	Cuenta de pagos electrónicos y fondeos / se contrata con una <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, CURP, comprobante de domicilio, número celular y correo electrónico.
Albo / Financiera Cuallix, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Albo cuenta digital	Cuenta de pagos electrónicos / se contrata con una <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, CURP,

		comprobante de domicilio, número celular y correo electrónico.
Weex / Truu Innovation S.A.P.I. de C.V. (En trámite como ITF)	Weex wallet	Cuenta de pagos electrónicos y fondeos / se contrata con una <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, CURP, comprobante de domicilio, número celular y correo electrónico.
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	Préstamos Personales en Línea e Inversiones	Ahorro, Crédito y fondeo colectivo / se contrata desde una computadora o con una <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, cuenta bancaria activa, comprobante de domicilio, comprobantes de ingresos o bancarios, número celular y correo electrónico.
Kueski S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.	Kueski: Préstamos personales inmediatos <i>online</i>	Crédito y fondeo colectivo / se contrata desde una computadora o con una <i>app</i> desde el celular con conexión a internet, requiere para la tramitación: Nombre completo, RFC, cuenta bancaria activa, comprobante de domicilio, comprobantes de ingresos o bancarios, número celular y correo electrónico.

Estas son las muestras más ejemplares de las *Fintech*, pero además se observa el fácil acceso que pueden tener las personas, principalmente con un teléfono celular con conexión a internet, pues con estos mismos se puede apreciar que no hacen falta grandes requisitos y papeles en físico para la contratación de estos productos o servicios, esto por ejemplo de la CURP o el RFC, pues son datos que ya obran en una base de datos a la que tienen acceso diversas empresas y entidades públicas de forma limitada, pero que permiten verificar y autenticar la información que las personas señalan.

Como se llegó a señalar en párrafos anteriores, algunas entidades financieras, previo a la existencia misma de la Ley que ha de regular a las *Fintech*, ya operaban y ofrecían productos y servicios mediante el uso y aplicación de tecnologías digitales, o sea explotando el uso de las TIC, sin que ello haya sido un elemento constitutivo de un fraude o contravención a la norma, sino más bien, la misma industria financiera y el tipo de mercado a nivel global, ha puesto las reglas para alocar en el mismo plano a todos los intervinientes y sujetos del ecosistema financiero, como el caso de los ejemplos anteriores y muchos más, de los cuales se destacan a bancos, SOFOM y SOFIPOS que ya prestan servicios de fondeo, pagos electrónicos, acceso a créditos, financiamientos colectivos, etc.; y que la propia legislación las ha de reconocer, regular y dar un trato formal y jurídico, además de tener un respaldo de instituciones del Estado, dando certeza, seguridad y equilibrio al SFM y en sí, a la actividad económica y financiera de México.

Haciendo énfasis en el hecho de que es cada vez más fácil poder aperturar una cuenta bancaria, de ahorro, de pagos electrónicos, de crédito o de fondeo, etc., desde un dispositivo móvil, desde una computadora o bien un equipo de telefonía celular móvil, que las mismas entidades financieras, adicionales a las enlistadas previamente, ponen al alcance de los usuarios y no usuarios, es un claro y evidente avance en cuanto, que la tecnología está permeando en la sociedad de manera significativa, aun a pesar de los retos que imperan en México, cada vez más personas tienen acceso a la tecnologías, al uso de las TIC, y poniendo los ojos en la inclusión financiera y bancarización, es hacer que más personas puedan contar con servicios financieros acordes a sus necesidades y alcances financieros, que sirvan para su desarrollo personal, familiar, social y colectivo.

3.8.1.3. Servicios en el Mercado de Valores.

La tecnología financiera, no podía quedar fuera de un Sector tan importante como lo es el del Mercado de Valores, cuyo Sector y apoyado precisamente en las *Fintech*, pretende poder acercarse a las personas en general, democratizando los servicios de bolsa, inversiones y financiamiento para las empresas, a personas que no necesariamente cuenten con millones de pesos en capital o cuenten con bienes de alto valor, sino más bien lo que busca, es que casi cualquier persona bancarizada y que tenga interés de invertir en el entorno de lo bursátil, lo pueda hacer realidad; es decir, se buscan generar las condiciones en el Mercado de Valores para el acceso de “pequeños inversionistas”, rompiendo tajantemente con

el tabú de que “sólo las personas con mucho dinero o los millonarios, invierten en la bolsa”.

Es una realidad que, para muchas personas acercarse al medio bursátil es complicado, en un principio por nociones apoyadas en ideas como que: en efecto “es sólo para gente rica”, es muy difícil de entender, posee un lenguaje muy técnico, es solo para los que estudiaron matemáticas o finanzas, es mucho riesgo, etc., cada vez que se habla de la cuestión financiera o bursátil, las personas de manera inmediata generan la idea de que para ser parte se requiere ser un gran empresario o millonarios, sin embargo, es con base en estas mismas ideas, que se introduce de forma conceptualizada a los “pequeños inversionistas”, que son personas físicas que pueden acceder a invertir en títulos, acciones o productos del Mercado de Valores, hoy en día, con un capital desde sólo \$1,000 pesos mexicanos como mínimo, esto con base en la información de diversas entidades financieras del Sector.

Aunque un pequeño inversionista no entra directamente ni de lleno al Mercado de Valores, sí entra en relación con algunos de los títulos y activos que se comercializan en este Sector Bursátil, pues el fin es el mismo, invertir en actividades productivas de empresas públicas, privadas, nacionales, extranjeras, de mediano o largo plazo, etc., a través de los mismos servicios que brindan las entidades e intermediarios de este Sector, como son las Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, las Casas de Bolsa y las Bolsas de Valores²⁰⁶.

Instituciones Financieras con acceso a pequeños inversionistas²⁰⁷			
Tipo de Entidad Financiera	Denominación social o comercial	Plazo / Riesgo	Monto mínimo de inversión
Casa de Bolsa	Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa (GBM)	Mediano / Moderado a Agresivo	\$1,000 MXP
Fondos de Inversión		Corto y Mediano / Bajo a Moderado	
Casa de Bolsa	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Corto / Bajo a Moderado	\$1,000 MXP
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión (SOSI)	Gestión Santander, S.A. de C.V., S.O.S.I.	Corto y Mediano / Bajo a Moderado	\$5,000 MXP
Sociedad	Scotia Fondos, S.A.	Corto / Bajo	\$1,000 MXP

²⁰⁶ Intermediarios a los que hace mención el artículo 113 de la LMV vigente, con última reforma publicada en el D.O.F. el 09 de enero de 2019.

²⁰⁷ Elaborada a partir de la información, publicidad y contenido comercial de las instituciones financieras enlistadas que ofrecen productos de inversión desde \$1,000 MXP, al 15 abril de 2019.

Operadora de Fondos de Inversión (SOFI)	de C.V., S.O.F.I.		
Casa de Bolsa	Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Corto y Mediano / Bajo, Moderado a Agresivo	\$100 MXP para apertura y \$1,000 MXP de inversión
	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.	Corto / Bajo a Moderado	\$1,000 MXP
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.	Corto y Mediano / Bajo ²⁰⁸	\$1,000 MXP

Muestra de estos ejemplos, es que verdaderamente se pueden acceder a inversiones, aunque de bajo perfil y riesgo, son asequibles a muchas de las personas que se encuentran ya bancarizadas y que desean darle un fin productivo al dinero y a sus excedentes, o sea que su dinero les genere más dinero, ya sea en un plazo determinado, con un capital establecido y un objetivo puesto en la meta de retorno de estos pequeños inversionistas.

Se hace especial énfasis en el hecho de que parte del acceso a este tipo de inversiones, se requiere previamente estar bancarizado, o sea, contar como mínimo con una cuenta bancaria aperturada en alguna de las instituciones de crédito del SFM para tal fin, pues si bien los bancos ofrecen productos de ahorro e inversión, en el Sector Bursátil se ofrecen otros con mayores ventajas, sin embargo, la cuenta bancaria es el medio por donde circularán los recursos, tanto para pagos, traspasos, así como la adquisición misma de un producto de inversión como el pago de capital con posibles ganancias e intereses, esto es a lo que se le llama como “Cuenta Eje”²⁰⁹, además de que en este Sector, las inversiones no utilizan el dinero en efectivo como una forma idónea de recepción ni por sus operaciones y funciones tiene limitada operaciones de depósito de dinero en efectivo, por lo que se busca que la forma de aceptar recursos sean mediante instrucción financiera y como medio de pago: cheques, transferencias electrónicas, etc.

Concluyendo que las inversiones a partir de las *Fintech* son más accesibles al público en general, también se subraya el hecho de que sí existe una democratización de los servicios de inversión que brindan diversas entidades

²⁰⁸ Con base en las principales ofertas de Fondos de Inversión para pequeños inversionistas en las páginas web de cada entidad financiera, consultados al 02 de mayo 2019.

²⁰⁹ Cuenta Eje, es una cuenta bancaria, que puede ser de nómina, depósito a la vista, ahorro o de captación, la cual se utiliza para recibir dinero de otras cuentas, para pagar cuentas o servicios, transferencias de fondos, contratación de ahorro e inversiones, domiciliaciones, etc.

financieras de este Sector, lo que suprime en su totalidad el mito y tabú de que las inversiones están reservadas a públicos muy sofisticados y con grandes cantidades de dinero, aunado a que, una persona a partir de su cuenta bancaria, que puede ser donde recibe su nómina o donde ahorra, puede ser el canal ideal para ello, pues como se ha dicho en este capítulo, se pueden utilizar los productos y servicios financieros para sacarle provecho y aplicándolo para mejorar las finanzas personales.

3.8.1.4. Servicios de Seguros y Fianzas.

Aunque en México la diversidad de productos y servicios de las Compañías de Seguros son amplias y accesibles en costos, la sociedad mexicana opta por no tener o contratar un seguro, por la creencia de que un seguro es un gasto y no una inversión y/o protección al patrimonio personal, familiar o de negocio, sin embargo, son un gran apoyo cuando se hace presente algún tipo de siniestro o riesgo que pone en riesgo la integridad personal o bien, trae consigo el detrimento de los bienes personales o familiares, y es ahí cuando el seguro, si bien no ayuda a recuperar las pérdidas materiales o de otra índoles, logra resarcir ese detrimento en términos económicos, lo que hace que una persona o quien ha sufrido el evento dañoso, no empiece de cero, sino que con el seguro, pueda comenzar sin tener un impacto que le afecte mayormente, incluso en lo emocional.

Aún y cuando una buena parte de la sociedad podría protegerse por la accesibilidad de las primas de seguros ante alguna eventualidad, que puede ser desde una inundación, incendio, accidente, enfermedad o incluso como ocurrió de nueva cuenta el 19 de septiembre de 2017, un terremoto que dejó a muchas personas afectadas y sin hogar, y que pudo ser menos dañoso ese evento si las personas hubiesen tenido un seguro de vivienda; y es con base en esto último, que el Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas A.C. (IMESFAC), en su página de internet refiere que, en efecto en México, la cultura de la prevención y del seguro son bajos, destacando que:

“... los porcentajes de personas con algún tipo de seguro son muy bajos, a pesar de que más de 22.5 millones de personas cuentan con los ingresos necesarios para poder asegurarse. La principal razón de lo anterior es que el mexicano considera al seguro un gasto, no una inversión; lo que no ve es que un desembolso fijo mensual, le traerá grandes beneficios en un futuro”.²¹⁰

²¹⁰ Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas A.C. (IMESFAC), en <http://imesfac.com.mx/blog/la-cultura-del-seguro-en-mexico/> el 16 abril de 2019, a las 11.10 horas.

Aunado a lo anterior, el Sector de Seguros y Fianzas, ha buscado la forma de hacer más accesible la contratación de sus servicios y productos, es decir como una *Fintech*, de forma tal que para las personas no constituya una carga monetaria de forma periódica el contratar un seguro, cuando se cree que nunca se utilizará pero sí se tiene que pagar.

A la aplicación de las *Fintech* en el terreno de los Seguros, conocidas también como *Insurtech* (tecnología aplicada a los Seguros), buscan que el usuario no se sienta obligado ni le genere la idea que “gastar” en un seguro es justo eso, un gasto y no una protección, como lo es el seguro de automóvil, que para desde el 1° de enero de 2019, es obligatorio para los automovilistas contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo²¹¹, la muestra modelo, es el caso de *Wibe*, una marca de Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., que a través de su aplicación móvil para *Android* y *iOS*, se puede contratar un seguro para automóvil en el que se pueden seleccionar las coberturas que desee el usuario, la vigencia y condiciones del mismo, o sea, se puede contratar un seguro personalizado, de cuyo servicio se tiene de forma automática en la misma *app*, la cotización y el pago de prima del seguro, es decir, se paga por lo que exclusivamente se usa por el cliente.

Sin embargo lo anterior, es que se convierte en un arma de doble filo para el usuario, pues una eventualidad de riesgo o siniestro es imprevisible y puede darse esa situación en un momento que puede ser probable no esté vigente la cobertura del seguro, o bien la vigencia del mismo haya expirado, además, de que dependerá de la causa del riesgo o siniestro y además esté contratada en el seguro personalizado, lo que puede darse como una situación por ahorrarse uno pesos salga más caro el enfrentar el daño.

De igual manera y como se verá más adelante, los seguros con otro tipo de servicios en otros ramos, tienen acercamiento con las personas a través de sus portales de internet y apps, con la finalidad de brindar un servicio más sencillo transparente y claro a las personas, además de que sus interfaces ayudan al usuario a conocer mejor los servicios de estos y con ellos puedan tomar decisiones más informadas y enfocadas a resultados efectivos en el futuro

En cuanto toca a los servicios de las Instituciones de Fianzas en el terreno de las *Fintech*, sólo se tiene un registro claro de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.,

²¹¹ Artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con última reforma publicada en el D.O.F., el 25 de junio de 2018.

que a través de su *app*, brinda servicios de fianzas en el rubro de vehiculares y de transporte, mientras que las demás Afianzadoras²¹² ofertan sus servicios en sus respectivas páginas de internet, en sucursales y oficinas en el país.

3.8.1.5. Servicios de AFORE, Pensiones y Retiro.

Las *Fintech* operan en este rubro por medio de las AFORES y algunas Instituciones de Seguros (Aseguradoras) que proporcionan el servicio de planes personales de retiro o de pensiones vitalicias, complementarios a una cuenta individual de AFORE, adicional a las herramientas que el IMSS y el ISSSTE han puesto al alcance de los derechohabientes, es decir, también estos institutos tienen presencia en las TIC, puntualmente en una mediante una *app* que sirve de ayuda a los derechohabientes en diferentes temas, entre ellos los relativos a pensión, retiro y cuenta individual de AFORE; son “IMSS Digital” y “Tu perfil IMSS”, e “ISSSTE Móvil”, respectivamente.

Las AFORES ofrecen sus servicios, tanto en sucursales físicas, sus respectivas páginas de internet, así como también lo hacen por medio de sus *apps*, como se verá en el siguiente punto; de la misma y enfocado en la cuestión de pensiones para el retiro, conforme lo prevén las propias leyes de seguridad social, algunas Instituciones de Seguros ofrecen esta modalidad de servicios. Cabe mencionar que al hablar sobre pensiones, es hablar de las dos modalidades que prevén las disposiciones normativas en la materia y que involucran las cuentas individuales de AFORE, para los trabajadores con este esquema, que son por Renta Vitalicia o por Retiros Programados.

En el caso de una Pensión Vitalicia es “el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado”²¹³, por otro lado, está la modalidad de pensión para aquellos que no alcanzan a cubrir los requisitos de la ley, están los Retiros Programados que, es la modalidad de “obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados así como los rendimientos previsibles de los saldos”.²¹⁴

²¹² Información de la CNSF en la página <http://www.cnsf.gob.mx:8090/> opción Fianzas, visto el 10 de abril de 2019, a las 13.35 horas.

²¹³ RAMÍREZ CHAVERO, Iván. Nociones jurídicas de los seguros sociales en México. 1ª Edición. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, D.F. 2009, p. 92.

²¹⁴ *Ibidem.*, p. 92 y 93.

De esta forma y tomando en cuenta situación actual de México en lo relativo a pensiones y retiro, tanto las AFORES como las Aseguradoras que actúan en este sentido, por medio de las *Fintech* logran ser parte importante de una herramienta de previsión, de cálculo, de ahorro y de estabilidad para las personas y los trabajadores, tanto para los que cotizan a alguno de los institutos de seguridad social, como para aquellos que lo hacen de forma independiente, no obstante lo anterior, a resaltar de las entidades que se ocupan de este rubro se encuentran:

Servicios de AFORE, Pensiones y Retiro²¹⁵			
Entidad Financiera	Nombre comercial / Denominación social	Medio digital / app móvil	Detalles de Servicios
AFORES	Sura	App - AforeMóvilSURA	Registro, actualización o alta de datos, consultas de saldos, hacer aportaciones a través de comisionistas o corresponsales bancarios con códigos de barras o CURP, domiciliar cargos recurrentes a tarjeta de débito o crédito, actualizar datos, etc.
	Citibanamex	App - AforeMóvil Citibanamex	Afiliación y contratación, cálculo de pensión, asesoría personalizada, ahorro voluntario, solicitud y descarga de estado de cuenta, consultas de saldo.
	Inbursa	Página web - Afore Inbursa	Registro, actualización o alta de datos, consultas de saldos, hacer aportaciones a través de comisionistas o corresponsales bancarios con códigos de barras o CURP, domiciliar cargos recurrentes a tarjeta de
	InverCap	App - InverCap Móvil	
	Profuturo	App - AforeMóvil Profuturo	
	Coppel	App - Afore Coppel	

²¹⁵ Tabla realizada a partir de la información de cada *app* móvil, páginas *web* de AFORES y Aseguradoras, así como de datos de la CONDUSEF al cierre del 1er trimestre de 2019.

			débito o crédito, actualizar datos, etc.
	Principal	Página web – Principal AFORE	Creación alta de usuario, Afiliación y contratación, cálculo de pensión, asesoría personalizada, ahorro voluntario, solicitud y descarga de estado de cuenta, actualización de datos consultas de saldo.
	XXI Banorte	App - AforeMóvil XXIB	Registro, actualización o alta de datos, consultas de saldos, hacer aportaciones a través de comisionistas o corresponsales bancarios con códigos de barras o CURP, domiciliar cargos recurrentes a tarjeta de débito o crédito, actualizar datos, etc.
	Azteca	App - Registro Asistido AforeAzteca	
	PensionISSSTE	App - ISSSTE Móvil	
Instituciones de Seguros (Pensiones) ²¹⁶	Mapfre	Página web – Planes de pensiones Mapfre	Características generales de consultas de pólizas de seguros de vida, PPR o SGMM, contratación de coberturas adicionales, cálculos de pensión, trámites de retiro, estatus de pensión, actualización de datos, designación de beneficiarios, préstamos para trabajadores ISSSTE o IMSS, esquemas de seguros para personas físicas y/o empresas, etc.
	Allianz México S.A., Compañía de Seguros	App - Cliente Allianz	
	Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V.	Página web – Pensiones de BBVA Bancomer	
	Profuturo GNP	App - Profuturo Pensiones	
	Pensiones Banorte, S.A. de C.V.	App - Pensiones Banorte	
	Metlife Pensiones México, S.A.	Página web – Metlife pensiones	
	HSBC Pensiones, S.A.	Página web – HSBC	
	Pensiones Inbursa,	Página web –	

²¹⁶ Información de la CNSF en la página <http://www.cnsf.gob.mx:8090/> opción Pensiones, visto el 10 de abril de 2019 a las 14.00 horas.

	S.A.	Inbursa Pensiones	
--	------	----------------------	--

De lo anterior, las AFORES si bien constituyen un modelo de ahorro para el retiro que por mandato de ley existen, también es cierto que para los trabajadores, al momento del retiro, éstas serán deficientes y poco remuneradoras para quienes han dejado de ser parte de la vida productiva, por lo cual se busca también que las aseguradoras, que ya tienen presencia en este ámbito, puedan ser quienes logren incentivar en los trabajadores un ahorro que logre complementar el ahorro para el retiro, o bien lograr una pensión decorosa, aún y cuando el servicio de las Aseguradoras sean más onerosas que las de las propias AFORES; el punto es que para la Generación AFORE, se logre tener una vida productiva lo antes posible, además de realizar de manera periódica y permanente aportaciones voluntarias, que logren acumular un buen saldo para el futuro, recordando que estos recursos se invierten a largo plazo, lo que es probable que se maximicen rendimientos en el saldo de la misma inversión.

Las Aseguradoras que tienen en su objeto social el proporcionar los servicios financieros de planes de pensiones lo hacen, además de lo que prevé la LSAR, ofrecen servicios de planes personales de retiro (PPR), seguros de ahorro protección o dotales, así como de gastos médicos mayores (SGMM), seguros de invalidez y vida, entre otros, con la intención de ser una pieza importante para la protección integral o patrimonial de las personas, así como tener miras al momento del retiro, aunque ello constituya en costo superior de manera constante y periódico.

3.8.1.5.1. Afore Móvil.

Desde finales del año 2013 la CONSAR de la mano con las AFORES, su asociación gremial y empresas de tecnología aplicada a sistemas de cómputo e informático, mediante un programa de modernización tecnológica del sistema de pensiones, en el cual se ha desarrollado una *app* móvil con la que se pretende que las personas, que como se ha dicho antes, desde su teléfono celular puedan conocer no solo su situación personal e individual en cuanto a su cuenta individual de AFORE, con solo su CURP, RFC, correo electrónico y número celular; sino que también se pretende generar un acercamiento amigable al usuario para que conozca las ventajas de contar con una cuenta individual de AFORE, así como incentivar en éstos, el hábito del ahorro para el retiro de forma sencilla, automatizada, cómoda y accesible, esta *app* móvil es **AforeMóvil**.

AforeMóvil está dirigida a todo el público, trabajadores del sector público, iniciativa privada y emprendedores, comerciantes, etc., que de una u otra forma tengan abierta a su nombre una cuenta individual de AFORE, que sirva de ahorro para el retiro con base en la legislación de seguridad social; pero por otra parte, esta *app* está dirigida principalmente a un público y usuarios *millennials*, o sea personas especialmente nacidas entre los años 1990 y el 2000, por dos razones que a continuación se expresan, quizás las más importantes de resaltar.

Primero, es el hecho de que el público *millennial* es el máximo consumidor y usuario de las TIC y de la tecnología en general, es decir, es una generación que prácticamente nació familiarizada con el avance tecnológico y sus resultados, definida por otros como “nativos digitales”, pues de toda la población *millennial* a nivel mundial, están conectados a alguna red social²¹⁷, además de contar con *gadgets* y dispositivos móviles que permiten la conexión y contacto con otros usuarios de otras partes del mundo, lo que funciona como un medio ideal para conectar y tener un acercamiento con este tipo de público usuario; y segundo, por el hecho de que, en el caso de México, esta generación inclusive es reconocida, como la primera generación en que tiene aplicación el nuevo régimen y sistema de retiro a partir de una cuenta individual de AFORE, que verá luego de reunir 1,250 semanas de cotización o 25 años de servicio (IMSS e ISSSTE, respectivamente), su propia forma de retiro.

La primera generación de personas bajo el esquema de retiro de AFORE, serán quienes en el año 2021, comenzarán los trámites respectivos, pues recordando que este nuevo esquema de ahorro para el retiro de la “Generación AFORE”, es para aquellos trabajadores “que se afiliaron al IMSS a partir del 1º de julio de 1997 o bien al ISSSTE a partir del 1º de abril de 2007”²¹⁸ y se basa en la obtención de una pensión con base en el ahorro voluntario por parte del trabajador, así como las aportaciones hechas en otro tanto por él mismo, de su patrón o patronos y del Estado, esto es que, depende de la vida productiva y de las aportaciones hechas por parte del trabajador en su fase productiva, para que en la edad de retiro, pueda aspirar a una pensión decorosa; y es con la *app* móvil de AforeMóvil, que se pretende reunir tanto a los mismos *millennials* como a las personas que estén en esa situación y conozcan más sobre su retiro.

²¹⁷ Estudio "Nativos digitales: cómo interactúan los *Millennials* a través de las redes sociales", realizado por la consultora *comScore*, en <https://es-la.facebook.com/business/news/LA-Nativos-digitales-entiende-el-comportamiento-de-la-generacion-Millennial-en-Facebook>, el 25 abril de 2019, a las 15.50 horas.

²¹⁸ Guía del SAR / IMSS https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87721/guia_sar_IMSS.pdf visto el 11 de abril 2019, a las 17.20 horas.

En ese sentido, AforeMóvil® está disponible para los usuarios de equipos móviles y equipos celulares *Android* y *iOS* en sus respectivas tiendas virtuales, y de cuya descarga, se solicitan datos indispensables de autenticación y de acceso a la base de datos del SAR, nombre completo del usuario, la CURP, lugar de nacimiento y Número de Seguridad Social (NSS), a efecto de localizar, recabar y unir todos los datos que permitan conocer si ha habido o no actividad respecto de cotizaciones ante el IMSS, retiros parciales, aportaciones obrero-patronales, aportaciones voluntarias, etc., una vez ingresando a la interfaz de inicio de la *app* móvil, se puede consultar saldos, hacer aportaciones mediante comisionistas bancarios con códigos de barras o CURP, domiciliar cargos recurrentes a tarjeta de débito o crédito, actualizar datos, etc.

Actualmente la aplicación misma de AforeMóvil es operada en cuanto a finalidad, objeto y forma por la CONSAR, sin embargo, esta Autoridad Financiera no cuenta con los recursos tecnológicos e infraestructura informática y digital para tal fin, por lo que esta *app* móvil, se encuentra concesionada a la empresa privada con denominación social de PROCESAR, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR²¹⁹, que es la encargada de recopilar información respecto del SAR, información de los usuarios, así como operar y administrar la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que es el registro integral de todas las personas que han tenido actividad como trabajadores en cuanto se refiere al sistema de pensiones y retiro a nivel nacional.

De la misma forma las AFORES, cuentan con el servicio de AforeMóvil® brindado de manera particular y especializada por cada una de ellas mediante su *app* tanto para dispositivos *Android* como *iOS*, que al cierre de 2018, las AFORES²²⁰ que cuentan con tal servicio son:

- XXI Banorte AFORE.
- Profuturo AFORE.
- Sura AFORE.
- Principal AFORE.
- Inbursa AFORE.
- InverCap AFORE.
- PENSIONISSSTE AFORE.
- Citibanamex AFORE.

²¹⁹ Información de la empresa que opera la aplicación móvil AforeMóvil®, en la página <http://www.aforemovil.com/terminos/>, visto el 14 de abril de 2019, 10.25 horas.

²²⁰ Con base en información de la CONSAR y en la página de AforeMóvil®, en <http://www.aforemovil.com/contacto.html> visto el 15 de abril de 2019, a las 11.05 horas.

“En noviembre de 2018, la CONSAR realizó modificaciones a su regulación operativa que permite a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), a través de la innovación tecnológica, implementar y diversificar mecanismos para brindar mejores servicios a sus clientes, buscar nuevos esquemas de autenticación biométrica, promover la inclusión financiera, el ahorro voluntario y la apertura de nuevas cuentas. Es relevante mencionar que, gracias a la digitalización del SAR, hoy en día es posible realizar ahorro voluntario en más de 12,500 establecimientos comerciales y 7 plataformas digitales incluyendo AforeMóvil, se cuenta con más de 13 millones de expedientes digitales biométricos, servicios 100% *paperless* (menos papel) y las AFORES están implementando esquemas digitales diversos para la apertura de nuevas cuentas.”²²¹

Con la intención de hacer funcionar el ahorro de los jóvenes *millenials*, usuarios de teléfonos celulares y bancarizados, se puso en marcha, desde octubre de 2017, Millas para el Retiro®, que es otra plataforma de servicios de ahorro para el retiro electrónico conexas a AforeMóvil®, en una modalidad de ahorro voluntario que mediante el uso y pago con tarjetas de débito y crédito bancarias previamente registradas y vinculada a la CURP y RFC del usuario, destina un porcentaje mínimo de entre el 0.045% al 3% o más definido por el usuario, sobre el monto de gasto, y es abonado a las aportaciones voluntarias de la Cuenta Individual del usuario en cuestión.

Sin duda estas dos propuestas *Fintech* son un gran arranque para, no solo reforzar la bancarización, sino también darle un uso productivo y provechoso a las TIC que, como se afirmó en este apartado, son utilizadas por personas jóvenes que actualmente oscilan en edades de entre 18 y 29 años de edad y que son parte de la Generación AFORE, buscando un ahorro más activo y eficaz para el retiro de éstos; “la nueva aplicación representa una alternativa innovadora para los trabajadores, ya que vincula los patrones de gasto y consumo a un nuevo hábito de ahorro para el retiro”²²² logrando combinar una situación sumamente cotidiana de consumo mediante el pago de productos o servicios con dinero electrónico, haciendo también que el gasto sea productivo e invertido en el largo plazo desde

²²¹ Sobre Fintech y AFORES; <https://www.gob.mx/consar/es/articulos/se-abre-el-ambiente-de-pruebas-y-pilotos-sandbox-fintech-en-el-sistema-de-ahorro-para-el-retiro-195117?idiom=es> visto el 17 de abril de 2019, a las 12.10 horas.

²²² Comentario de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Vanessa Rubio Márquez, en la presentación de la plataforma “Millas para el Retiro”, en <https://www.gob.mx/consar/articulos/millas-para-el-retiro-nuevo-esquema-para-el-ahorro-voluntario-134123> visto el 26 de abril 2019, a las 14.55 horas.

una edad temprana, con visión al retiro y con el posible acceso a una pensión digna.

3.9. Ventajas y limitantes de la Bancarización

Hasta este punto se debe de visualizar la conexión de tres variables: propiamente la Bancarización, la Inclusión y la Educación Financiera, así como la cultura financiera presente en la sociedad mexicana; pues como se vio a lo largo de este capítulo, la Bancarización como un primer resultado de la Inclusión Financiera, permite que una persona tenga opciones para abrir el abanico de posibilidades tanto de ahorro e inversión, así como un mejor control de sus finanzas personales, acceso a servicios que le faciliten sus operaciones diarias y cotidianas como el pago de servicios básicos, así como la forma de administrar los créditos y pagos, no obstante que la mira está puesta hacia el futuro, en sinergia con las *Fintech*, que las personas de manera paulatina y creciente, puedan estar bancarizadas sin mayores obstáculos que los mismos que la tecnología y su desarrollo van marcando en esta sociedad tecnológicamente activa, además de la democratización de los servicios por parte de las instituciones financieras

Primeramente es prudente ver el alcance de las limitantes de la Bancarización y de Inclusión Financiera como posibles desventajas, para así apreciarse como un área de oportunidad, entre ellas se encuentra el atender esta situación con las personas con algún tipo de discapacidad que no tienen acceso primeramente a las TIC, ya sea por la creación de sistema digitales o tecnológicos que permitan su inclusión o bien las herramientas no son suficientes para personas con discapacidad auditiva, visual, motriz, etc., esto aun y cuando personas con estas condiciones son beneficiarias de algún programa social en el cual se les otorga un apoyo económico mediante un instrumento bancario como cheques o cuenta bancaria con disposición mediante una tarjeta de débito, sin embargo también, hay muchas personas que no tienen esta posibilidad por condiciones de pobreza o marginación por razón de ubicación geográfica.

Mencionadas la pobreza y marginación que son un binomio predominante en México, que es otro de los factores limitantes para concretar un progresivo avance de la población en cuanto se refiere a Inclusión Financiera y Bancarización, pues como se dijo antes, resulta un reto titánico, intentar acercar a personas a las TIC y nuevos desarrollos tecnológicos cuando imperan condiciones de alta pobreza y en ocasiones no se tienen acceso a los servicios de primera necesidad, lo que se resume en atender primero lo básico y necesario.

Otra limitante presente para lograr la Inclusión Financiera y Bancarización, son las personas de la tercera edad, pues con datos del INEGI, en México hay una población cercana a los 13 millones de personas mayores de 60 años²²³ y en ascenso, además muchos de ellos trabajan con alguna limitación y más trabajan sin remuneración económica, lo que puede resultar más que evidente que muchas de ellas difícilmente podrán tener un acceso viable a las TIC y a las *Fintech*, por otra parte, para algunos adultos mayores son renuentes a tener contacto con las nuevas tecnologías, por razones de desconocimiento, desconfianza, miedo, etc., en otros casos, se rehúsan a su manejo por razones de enfermedades de la vista, artritis, auditivas o incluso su imposibilidad por personas que requieren por enfermedad algún tipo de dispositivo de radiofrecuencias como marcapasos o catéteres.

Más allá de intentar acercar a todas las personas de la sociedad, también existen otras limitantes como la tecnología y la comunicación misma, pues hay localidades de México en el año 2019, donde no hay señal de telefonía fija o móvil, ni mucho menos conexión a internet o banca ancha móvil, y que a pesar de los esfuerzos puestos por la iniciativa privada, sector público y la inversión de las empresas de telecomunicaciones, hay poblados y ubicaciones geográficas difíciles de explorar y hacer que cuenten con señal de radio o telefonía, situación que no quedará con tal cobertura, pero que si llevará algunos años en aprovechar.

Desde otro punto de vista, es positivo visualizar las ventajas sobre Inclusión Financiera y Bancarización, visto como el costo beneficio que esto implica y que *per se* tienen los diversos planes y mecanismos novedosos impulsados por las Autoridades Financieras y asociaciones gremiales, puesto que éstas traen por sí, una serie de ventajas, tanto a los usuarios, como a la sociedad en general, a las empresas y entidades financieras del SFM, a la economía nacional y por supuesto al Estado, esto viene a propósito, y sustentado en la información de la CONDUSEF²²⁴, que conforme a la serie de planes y mecanismos puestos en marcha de la mano de la tecnología, los beneficios directos contemplados son:

- Incorporar al menos 30 millones de personas al sistema bancario.
- Aumentar un 50% del crédito al consumo dirigido a las familias.
- Otorgar 1.3 millones de hipotecas adicionales.

²²³ Estudio del INEGI de 2017, aproximadamente 13 millones de personas de 60 años o más, en la dirección <https://expansion.mx/tendencias/2018/08/28/dia-del-abuelo-te-presentamos-las-cifras-de-los-adultos-mayores-en-mexico-de-2018.html> visto el 21 de abril de 2019, a las 11.45 horas.

²²⁴ Publicación en línea de la revista "Proteja su dinero" de la CONDUSEF, en la dirección: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/1050-inclusion-financiera-nuevas-metas-para-crecer> el 04 abril de 2019, a las 12.20 horas.

- Fortalecer 250 mil MiPyMEs que hoy no están atendidas, impulsando su productividad.
- Generar mayor cantidad de empleos.

Algo importante que logra complementar la serie de ventajas y beneficios, y que de manera directa no refiere la CONDUSEF, es primero, la activación de la economía, la circulación del dinero donde más gente participa, compra y/o vende, aunado a que así se realizan mayores transacciones y hay un dinamismo monetario importante; pero aparejado con esto último, hay una ventaja y beneficio estelar, que es la captación de dinero, a partir del cobro de derechos, impuestos y otros gravámenes de carácter fiscal, que el Estado se encarga de obtener a través de las propias entidades financieras, esto es palpable y un hecho tangible, tan solo en cada uno de los respectivos puntos que antes se enlistaron.

Verbigracia, en el caso de una persona debidamente bancarizada, o bien, usuaria de los servicios de la banca electrónica, y con base en la mayoría de las formas en que se ofrecen los servicios de la banca tradicional a los usuarios, se dan estos supuestos: si se realiza una transferencia de fondos a otro banco, este tipo de operaciones suelen generar una comisión excesiva y sobre ésta se cobra el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como la reposición de una tarjeta de crédito o débito, reimpresión de documentos bancarios, consultas de movimientos, etc.; antes el Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE)²²⁵, figura y legislación que quedó abrogada en 2014; en el mismo sentido, si el producto bancario es una tarjeta de débito o crédito y es empleado como un medio de pago para la adquisición de bienes y/o servicios, de igual manera se está recabando ese impuesto sobre el pago de lo adquirido; que decir del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que, en algunos casos, las propias entidades financieras pueden retener, producto de servicios de ahorro o inversión y en otros casos el que el usuario y contribuyente debe enterar a la SHCP por conducto del SAT, eso por cuanto al usuario.

De la misma forma todas las entidades financieras que son parte del SFM, como empresas y persona morales, deben pagar sus respectivas contribuciones e impuestos, de manera mensual trimestral y anual, con lo cual las entidades financieras hacen lo conducente en el pago de sus obligaciones, presentar deducciones, así como reportar los movimientos de los usuarios, así el Estado se hace de recursos que llegan a sus arcas para cumplir con los fines de la administración pública.

²²⁵ Ley del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo, abrogada a partir del 1° de enero de 2014 por Decreto publicado en el D.O.F., el 11 de diciembre de 2013.

Con base en lo anterior, se fortalecen no solo las finanzas públicas, la forma recaudatoria, sino también se fortalece la competencia en los servicios financieros, se impulsa no solo el dinamismo de las pequeñas economías, se fomenta también la competencia económica, pues tendiendo abierta la opción en casi todas las actividades, productos y servicios el pago con tarjetas, se pueden proporcionar servicios más competitivos a los usuarios y consumidores, se genera más operaciones y transacciones, más oferta y demanda, fortaleciendo la economía y el empuje de los diferentes negocios, *startups*, emprendedores y de las PyMES, y estas a su vez, si tienen el crecimiento y demanda esperados por el mismo comportamiento de los consumidores y del mercado, se requiere de más mano productiva, traducida en nuevos empleos, y de estos empleos se cubren y retienen impuestos como los de seguridad social, vivienda, etc., en términos simples, de este círculo, productivo se han obtenido grandes ventajas tanto para la sociedad en general, para las empresas, para las entidades financieras, para el Estado, y si éste, logra cumplir con sus fines de administración pública, retornan los beneficios en la población.

De ahí la importancia de que un primer momento se haga posible la Inclusión Financiera aplicada hacia la Bancarización de la mayor parte de la población, y hacer que la misma sociedad, a partir de los medios tecnológicos y las *Fintech*, logre poner en acción los efectos que esta misma trae consigo, logran al mediano y largo plazo reflejar los beneficios y situaciones posibles y previstas en este trabajo, pues como se ha visto, existen factores nuevos y mucho que hacer en términos jurídicos, sociales y económicos, y esta es una parte del eslabón para poder hacer que México pueda crecer económica, tecnológica y socialmente.

CONCLUSIÓN.

Diversas entidades financieras, así como en conjunto los mismos sectores financieros, han puesto esfuerzos encaminados a mejorar, cambiar y transformar sus productos y servicios financieros, de forma tal que lo tradicional y lo habitual cobre una nueva faceta, es decir, que de la misma manera se vayan actualizando a las herramientas digitales y tecnológicas, los mismos servicios financieros se vayan trasladando a tales medios electrónicos, siendo un puente ideal para los usuarios, que como se mostró en este capítulo, éstos cada vez son más afectos a realizar operaciones de diversas índoles mediante su dispositivo móvil; y por esta razón es que en el SFM se busca y se trabaja para que las personas puedan, de la misma manera en que lo hacen en otras operaciones, poder operar sus cuentas de ahorro, nómina, créditos, pagos, etc., entre ellas el poder realizar aportaciones

a su AFORE, contratar un seguro, pagar sus créditos, entre otros, pues las mismas plataformas digitales de las entidades financieras han transformado sus servicios en este aspecto y para tales fines; es decir, se pueda concretar la Inclusión financiera de las personas a partir de un medio existente para fines que aún no alcanzan a tener una penetración directa en las personas usuarias.

CAPÍTULO CUARTO OPERACIONES Y PAGOS ELECTRÓNICOS SIMPLIFICADOS.

Todas las personas en algún momento se han de enfrentar a realizar un pago en alguna ventanilla bancaria, oficina o sucursal que implica el hacer fila y esperar su turno; pero con las herramientas que la banca electrónica y de diversas otras entidades financieras, se pretende que a través de una computadora o un dispositivo móvil, se puedan realizar operaciones de pago, diferente a hacer fila en una sucursal u oficina, ahora se haga desde un punto remoto, además de simplificar las formas en que un usuario pueda hacer sus operaciones financieras, pues una máxima de transaccionar desde un dispositivo móvil es el no hacerlo con efectivo, sino con formas y medios de pago que sean acordes al sistema electrónico, como una tarjeta de débito, crédito o de prepago, una cuenta de cheques o una transferencia electrónica, incluso con la posibilidad de programar la operación sin tener una presencia detrás del medio electrónico.

4.1. Medios y Formas de Pago.

Las formas de pagar algún producto o un servicio en sus más remotos orígenes fueron a través de formas como en especie o a través del trueque, y por varios siglos y años de la época actual ha prevalecido el pagar cualquier tipo de bienes o servicios con el dinero tradicional, o sea con billetes o monedas de diferentes denominaciones y valores, así también como lo refiere el autor Jesús de la Fuente Rodríguez, los “medios de pagos, que históricamente han tenido aspecto monetario, desde que quedó superado el trueque como cambio entre dos mercancías concretas y la moneda apareció como mercancía específica y universal de todo valor intrínseco”²²⁶, y desde hace poco también, se puede pagar con el dinero electrónico, que va desde la tarjeta de débito, crédito o de prepago, hasta vales electrónicos de despensa o gasolina, es decir, hoy existe una marcada forma dual de poder pagar con el dinero físico y el dinero electrónico: los bienes, productos y/o servicios cotidianos.

De lo anterior se desprende una realidad presente en el comercio electrónico, pues además de las operaciones que se realizan, tanto con dinero físico y con dinero electrónico, se destaca el hecho de que los consumidores afectos a las TIC y usuarios potenciales de redes sociales, realizan tales compras desde el teléfono celular, dispositivo móvil o computadora personal; siendo más destacable que los mismos comercios adecuan las formas de pago, siendo

²²⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. *Óp. Cit.*, p. 307.

flexibles en la aceptación de pagos tanto de dinero físico como de dinero electrónico, poniendo el ejemplo de *Uber*²²⁷ en México, un servicio de transporte privado de pasajeros, que mediante su aplicación móvil, permite seleccionar si se paga en efectivo directo al operador de la unidad de transporte o bien, haciendo el cargo a una tarjeta de crédito, débito o prepago de la que el cliente y usuario del servicio de transporte sea titular.

No obstante lo anterior, hoy fácilmente se pueden adquirir artículos provenientes otros países, gracias a la consolidación del comercio electrónico y a la misma globalización; dichos artículos desde luego ofertados en otro tipo de moneda distinta a la nacional, sin embargo la misma situación geográfica, no permite la dualidad de pago, o sea, sólo permite el pago mediante cargo a una tarjeta de crédito o de débito de uso internacional y que permita compras fuera de territorio nacional, hecho lo anterior, es actualizado el valor de la moneda de origen con la del peso mexicano, es decir una conversión al tipo de cambio, para conocer de forma líquida el monto o precio de la operación.

Resulta indistinta la forma que se utilice para pagar en el comercio tradicional y en diversos establecimientos o giros comerciales, siempre que sirva para cumplir efectivamente la operación entre comprador y vendedor, y comúnmente ha de referirse a esta dualidad de pagos o bien al mecanismo empleado por los comercios para recibir pagos de los clientes, de ello se deprenen, por una parte a los **medios de pago** y por otra a las **formas de pago**, que aunque no hay una definición precisa para cada uno de ellos, ni por la doctrina ni por la legislación financiera, sí han de distinguirse la diferencia de estos en la actividad comercial y financiera:

- **Medios de pago**, son las vías o caminos por los cuales se colocan recursos, activos, dinero, etc., entre las instituciones financieras, empresas que brindan servicios y con los clientes o usuarios, según sea el ciclo; esto es, por donde pasa el dinero, de origen a destino, también se le llega a denominar como **mediación en los pagos**.

Un medio de pago será el girar un cheque, la misma terminal lectora de tarjetas, un cajero automático, el hacer una transferencia electrónica o una orden de pago, mismas que pueden hacerse desde una sucursal, por teléfono, desde una computadora o bien, desde la

²²⁷ El servicio de *Uber* prevé la dualidad de pago, entre tarjetas de crédito, débito o prepago; o dinero en efectivo: <https://www.uber.com/es-MX/blog/metodos-de-pago-uber/> visto el 2 de mayo de 2019, a las 13.00 horas.

comodidad y al alcance de la mano, desde el dispositivo móvil, si está habilitada tal opción.

“Los medios de pago electrónicos más usuales son las tarjetas de crédito y débito y las tarjetas prepagadas. Mediante éstas se envían instrucciones de pago, que consisten en dar la orden de hacer una transferencia electrónica de fondos de tu tarjeta a la cuenta de quien vende el producto o el servicio.”²²⁸

- **Forma de pago** propiamente, es hablar del instrumento aceptado para llevar cabo una transacción, como por ejemplo pagar un producto o servicio, con dinero en efectivo, billetes, monedas, éstas sean moneda nacional o moneda extranjera como las divisas; el pagar con una tarjeta de crédito, débito o prepago; pago o depósito de un cheque, etc., o sea, la forma de pago es el qué o con qué se está pagando.

Esto se traduce en la manipulación directa del dinero sea físico o electrónico, quedando en un segundo plano el medio, vía o canal electrónico o digital por el cual se trasladan o acreditan los recursos.

Comúnmente y en el terreno de lo práctico, se tratan como iguales tanto a los medios y formas de pago, incluso se da el caso de que les llaman como **métodos de pago**, pero como se anotó anteriormente, sí existen importantes diferencias entre estas, pues se recalca el hecho de que las leyes financieras no definen qué son en realidad o que se entiende por formas o medios de pago, lo máximo que se puede ver de estos, es lo que se refiere en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos), en clara remisión a lo que en sustancia establece la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), siendo esto lo más cercano a una razón sobre las forma y medios de pago.

Ley de Instituciones de Crédito (LIC)

Artículo 46. *“Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

...

²²⁸ Portal de Banxico Educa, en <http://educa.banxico.org.mx/economia/dinero-electronico.html> visto el 02 de mayo de 2019.

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier **medio de pago** que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; (...)"

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos) (CUB), emitidas por la CNBV

Artículo 314. "... las Instituciones deberán asegurarse de que sus Usuarios registren en el servicio de Banca Electrónica de que se trate, las Cuentas Destino previamente a su uso, ya sea para ser utilizadas dentro del mismo servicio o, si así lo convienen con sus Usuarios, en otros servicios de Banca Electrónica.

...

Las Instituciones, con base en la información disponible deberán validar al momento del registro, la estructura del número de la Cuenta Destino, del contrato o de la clave bancaria estandarizada, ya sea que se trate de **cuentas para depósito, pago de servicios, tarjetas bancarias u otros medios de pago.**"

Artículo 319. "Las Instituciones podrán celebrar contratos de comisión mercantil con terceros que actúen en todo momento a nombre y por cuenta de aquéllas para la realización de las operaciones siguientes: (...)

VI. Poner en circulación cualquier **medio de pago de los referidos en la fracción XXVI Bis del Artículo 46 de la Ley (LIC).** (...)

VIII. Consultas de saldos y movimientos de cuentas y medios de pago autorizados por el Banco de México. (...)"

Derivado de lo anterior es que, no existe de manera enlistada ni puntualmente definidos cuales son entonces los medios de pago que autoriza Banxico, sin embargo sólo se desprende de esta Autoridad Financiera, en forma genérica lo que resulta un medio de pago, citando:

"Los billetes son medios de pago ampliamente aceptados. Sin embargo, en algunas circunstancias, existen otros medios de pago mejores que los billetes, como por ejemplo, **el saldo de la cuenta bancaria de una persona. Los medios de pago distintos a los billetes requieren el uso de instrumentos, como son los cheques, las tarjetas y las transferencias electrónicas.** Es decir, para

*poder hacer uso de ese saldo bancario no basta con tener un saldo a favor, **se necesita un instrumento como una tarjeta, un cheque o una transferencia para evitar tener que sacar billetes de la cuenta.***²²⁹

Aunque en la cita se comienza diciendo que los billetes son un medio de pago, más adelante se refieren de manera más expresa los medios de pagos como en su forma corresponde, es decir, los que implican una estructura basada en sistemas electrónicos de lectura, codificación o envío de datos de información monetaria, como lo son los cheques, las tarjetas bancarias o incluso las transferencias de fondos, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que más adelante se abordará.

Vale precisar que también existe una acepción entre los medios y formas de pago, que son los **Medios de Disposición**, conforme lo contempla la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), que señala:

Artículo 3°. *“Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:*

(...)

XII. Medio de Disposición: *a las tarjetas de débito asociadas a depósitos de dinero a la vista; a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a los cheques; a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta, o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos o disposición de efectivo cuyas operaciones se procesen por medio de las Redes de Medios de Disposición, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general.*

(...) toda persona que emita o coloque Medios de Disposición estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación que resulte aplicable; (...)”

Luego entonces, tomando en consideración lo anteriormente mencionado por Banxico, es que las tarjetas de débito, crédito y de prepago, cumplen la función ambivalente de ser forma y medio de pago, así también como medios de

²²⁹ En la página del Banco de México, en <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html#BancodeMexicoBanxico> visto el 28 abril de 2019, 11.00 horas.

disposición de recursos, pues este instrumento financiero sustituye al dinero en efectivo en una operación o transacción comercial que acepte este método de pago, pero también cumple su función, pagando el importe generado de la operación si existen los fondos con la autorización de la institución financiera para tal fin, esto mediante protocolos electrónicos entre el establecimiento o comercio y su Terminal Punto de Venta (TPV), el banco y la tarjeta vinculada a la cuenta del cliente, siendo un medio de información codificada por la tecnología con que está construida.

Aun y cuando existan elementos divergentes entre los medios y las formas de pago, se logra coincidir en que de una u otra forma se está haciendo alusión a la forma general de realizar pagos en el comercio electrónico y tradicional, asimismo, a las alternativas de pago existentes, mediante el uso de medios tecnológicos con que cuentan los usuarios y los que las mismas empresas y entidades financieras emplean en consecuencia para obtener sus ingresos, que no necesariamente provienen del pago con billetes o monedas.

4.1.1. Dinero Físico.

La forma de hablar de un dinero físico es en una perfecta forma de hacer el contraste con el dinero electrónico, que en el siguiente punto se detallará, pero que es una correspondencia directa a las piezas metálicas acuñadas por la Casa de Moneda de México, y a los billetes emitidos por Banxico; es decir, al referir al dinero físico es la forma genérica y en forma de sinonimia al dinero en efectivo, pues implica además el manejo y manipulación de la moneda de forma palpable, tangible y perceptible por el sentido del tacto; de ahí la forma de referirse a este dinero, como un dinero físicamente existente y corpóreo.

Como ya se dijo, el **dinero físico** es la forma de distinguir el uso de monedas y billetes existentes, necesarios para las operaciones y transacciones tanto financieras como comerciales, es en ese tenor que el dinero físico cumple una función importante en la economía nacional actual, pues a pesar de los múltiples y novedosos productos financieros de dinero electrónico como las tarjetas de débito, crédito y prepago, éstas no tienen el impulso suficiente ni el respaldo de la población, para que en México vaya disminuyendo el uso del dinero en efectivo, no obstante que por el tipo de economía, en donde impera la informalidad y un comportamiento de consumo basado en el precio, obliga a los usuarios y consumidores a usar mayormente el dinero físico, siendo más fácil de ocupar, es aceptado en todos los comercios y se obtiene “el cambio” necesario para otras

transacciones de bajas denominaciones, como para el pago del pasaje, las propinas o como donativo en la calle.

En el año 2004 cuando, por parte de las empresas, se migró del pago en efectivo a sus trabajadores, para hacer la dispersión de la nómina mediante cuentas bancarias y tarjetas de débito, en la idea de disminuir considerablemente el uso de dinero físico, hubo mucho descontento por parte de los trabajadores, por el hecho de tener que ir a un cajero automático para retirar su dinero, lo que les suponía un problema de costos por comisiones de retiro de dinero, distancias y tiempo; sin embargo esto también, significaba un riesgo latente de robo para los patrones el tener tanto dinero en sus establecimientos, además de la poca familiarización de los trabajadores para con los cajeros automáticos, lo que les generaba miedo y desconfianza; mientras que hoy por hoy, al ser un hecho esta forma el pago de nómina, hoy las personas los usan sin mayor problema, haciendo retiros parciales o totales de su dinero en días de paga, lo que habla de una situación de tiempo para que las personas usuarias de servicios financieros y de este tipo mecanismos, puedan acostumbrarse y conocerlos sin desconfianza o miedo por su uso.

En ese sentido, el dinero en la cantidad que sea, conformada por billetes y/o monedas, da la posibilidad a las personas de poder adquirir productos o servicios para satisfacer un gusto, placer o necesidades de manera rápida, sencilla y efectiva, esto en función del dinero y su valor asignado, según se trate de una pieza metálica o de papel moneda, ello es determinante al momento de comprar o adquirir algún producto o servicios, ya que el número que traiga impreso o acuñado cada billete o moneda sirve de parámetro para la adquisición de cosas, de tal manera que del valor de un producto, se logra conocer cuantos y de qué cantidad, de monedas y/o billetes podrán funcionar de manera efectiva para el pago de ese bien.

Dicho anteriormente, con el surgimiento e impulso de las *Fintech* y entidades financieras que buscan bancarizar a la población, mediante ofertas de productos como cuentas de ahorro que proporcionen un medio de disposición como la tarjeta de débito, así como la amplitud de mayores créditos al consumo entre la población, y estos se conviertan en un medio de pago habitual de los usuarios, todavía se aprecia lejana la posibilidad de que el dinero físico pueda desaparecer en México, al menos no en el corto plazo, pero con la tecnología financiera puede irse creando la forma y costumbre de comenzar a usar las tecnologías y paulatinamente vaya tomando un segundo plano el dinero físico, no obstante que para Banxico, el dinero físico implica un costo de creación por cada pieza en circulación, lo que también reduciría el gasto para emisión de moneda.

Conforme a la Ley del Banco de México y la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (LMEUM), Banxico tiene la encomienda de dotar de papel moneda al país, esto implica la creación y circulación de los billetes y monedas que todos utilizan en sus operaciones diarias, además de satisfacer y cubrir la demanda de dinero circulante, es por un lado, por el crecimiento de la economía en general, o bien por las necesidades monetarias y de liquidez de las personas y comercios; es por el otro lado también, que Banxico se encarga de reemplazar las monedas y principalmente los billetes deteriorados o inservibles, cuyo desgaste es crítico y su vida útil de conservación ha culminado

Es con base en lo anterior que conforme las legislaciones referidas en el párrafo anterior, y que son el marco regulatorio de la política monetaria de México, son la base para la necesaria existencia del dinero, y de cuyos preceptos a continuación señalados, permiten observar puntualmente la actuación del Banxico en este rubro de emisión, control y circulación de la moneda:

Ley del Banco de México

Artículo 1°. *“El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Artículo 2°. *“El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”*

Artículo 3°. *“El Banco desempeñará las funciones siguientes:*

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos (...).”

Artículo 4°. *“Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.”*

Artículo 5º. “Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda “Banco de México”, y las demás características que señale el propio Banco (...)”

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (LMEUM)

Artículo 1º. “La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “**peso**”, con la equivalencia que por Ley se señalará posteriormente.”

Artículo 2º. “Las únicas monedas circulantes serán:

a). Los billetes del Banco de México, S. A., con las denominaciones que fijen sus estatutos;

b). Las **monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos**, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos. (...)”

Artículo 4º. “Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado y deberán contener una o varias características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes.”

Artículo 7º. “Las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se denominarán invariablemente en pesos y, en su caso, sus fracciones. Dichas obligaciones se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas de las señaladas en el artículo 2o. (...)”

Artículo 11. “La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Constitutiva de dicha institución.

Artículo 12. “Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas según lo exijan las necesidades monetarias de la República y estrictamente dentro de los límites de esas necesidades.”

Artículo 13. *“El Banco de México sólo podrá ordenar la fabricación de moneda metálica a quienes previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado para este efecto.”*

Artículo 22. *“Para la adecuada integración del sistema monetario, en función de las necesidades del público y de la duración y costo de los materiales relativos, el Banco de México podrá sustituir los billetes que forman parte de dicho sistema por otros nuevos o dejar de emitir los de cierta denominación.*

Las resoluciones que al efecto adopte esa Institución deberán de publicarse en el “Diario Oficial” de la Federación y especificar los billetes a que estén referidas, así como el término durante el cual éstos conservarán su poder liberatorio, mismo que no será inferior a veinticuatro meses contado a partir de la fecha en que se publique la resolución correspondiente.”

De la transcripción de los anteriores preceptos de las leyes en comento, se pueden destacar, entre otras cosas: el nombre de la moneda nacional, que es el peso; la forma en que se emite el dinero, siendo a través de billetes y monedas de diferentes denominaciones; la pertinencia de la emisión de más papel moneda en circulación, las características físicas del dinero para que sea de fácil manejo por personas invidentes, etc.; con ello se sostiene que el dinero físico no solo cumple con sus objeto de servir como medio de cambio en la economía y en el comercio, sino también una forma idónea e indubitable de usar el dinero sin mayores obstáculos que el desgaste mismo de las monedas o de los billetes.

Un aspecto que vale la pena resaltar como característica del dinero físico, es que es susceptible de la falsificación, transformación y/o alteración de piezas metálicas y papel moneda, lisa y llamante la falsificación de dinero, con la intención de realizar operaciones y transacciones reales con dinero apócrifo, hecho con materiales distintos a los estipulados por Banxico: pesos, tamaños, aleaciones, diseños, etc., que engañen a los receptores de piezas de papel o piezas metálicas, pero que se introducen en la economía de forma ilícita e ilegítima; esta situación se encuentra plenamente prevista en la LMEUM, como se ve refieren a continuación.

Artículo 10. *“Las piezas perforadas o recortadas, las que tengan marcas o contraseñas y las que presenten vestigios de usos no monetarios, carecerán de curso legal y no serán admitidas en oficinas públicas.*

*Se prohíbe **alterar o transformar las monedas metálicas en circulación**, mediante su fundición o cualquier otro procedimiento, que tengan por objeto*

aprovechar su contenido metálico. Los infractores serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con multa hasta de un tanto del valor del metal contenido en las piezas alteradas o transformadas. El importe de la multa correspondiente se fijará oyendo al Banco de México y tomando en cuenta el valor y el número de las piezas utilizadas, el destino que se haya dado o pretendido dar a las monedas o a sus componentes, la utilidad percibida por el infractor, las circunstancias peculiares de éste y el daño producido a la circulación monetaria.”

Artículo 17. *“Queda prohibida la **imitación o reproducción total o parcial, de monedas metálicas o de billetes, nacionales o extranjeros**, en rótulos, viñetas, anuncios o en cualquiera otra forma, salvo en aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente al Banco de México, lo autorice expresamente, por tratarse de imágenes de monedas que carezcan de idoneidad para engañar, que no conduzcan o puedan conducir a la falsificación de dichas piezas ni, en general, afecten la seguridad de la circulación monetaria.*

Queda igualmente prohibida la comercialización de reproducciones o imitaciones no autorizadas.

*Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán **sancionadas administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multa hasta de un millón de pesos**. El importe de la multa respectiva se fijará oyendo al Banco de México y tomando en cuenta el número de las imitaciones o reproducciones, los efectos de éstas en la seguridad de la circulación monetaria, la utilidad percibida por el infractor y las circunstancias de éste.”*

Asimismo, al ser una práctica y conducta antijurídica en perjuicio de la economía nacional, tanto en la LMEUM, como en el Código Penal Federal, se prevén sanciones y hasta una pena por la comisión del delito de falsificación de moneda, conforme lo previsto por esta última normatividad, que al efecto corresponden los siguientes preceptos legales:

Artículo 234. *“Al que cometa **el delito de falsificación de moneda**, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.*

*Se entiende por **moneda** para los efectos de este Capítulo, **los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal** en el país emisor.*

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.”

Artículo 235. *“Se impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta quinientos días multa:*

I.- Al que, produzca, almacene o distribuya piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello piezas con apariencia de billetes;

II.- Al que marque la moneda con leyendas, sellos, troqueles o de cualquier otra forma, que no sean debiles para divulgar mensajes dirigidos al público.

III.- Al que permita el uso o realice la enajenación, por cualquier medio y título, de máquinas, instrumentos o útiles que únicamente puedan servir para la fabricación de moneda, a personas no autorizadas legalmente para ello.”

Artículo 236. *“Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.*

Para los efectos de este artículo se entiende que altera un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio.”

Artículo 238. *“Se le impondrá de tres a siete años de prisión y hasta quinientos días multa, al que aproveche ilícitamente el contenido metálico destruyendo las monedas en circulación mediante su fundición o cualquier otro procedimiento.”*

Derivado de lo anterior, es que la importancia del dinero físico es alta, de ahí la existencia de dispositivos normativos y jurídicos que contemplan la falsificación de moneda, así como su alteración explotación ajena a los fines de servir como dinero, salvaguardando los interés de la economía nacional, así como el de las personas en general que todos los días y a todo momento están llevando a cabo alguna transacción con el dinero y que puede resultar muy adversos para alguien que recibe dinero falsificado, pues además de que esta misma si lo desea cambiar a sabiendas de su falsificación, cometería delito, además de que, si se obtuvo mediante una entidad financiera, se presenta ante una sucursal bancaria para análisis conforme lo previsto por el artículo 48 Bis 1 de la LIC, y resulta ser falso, la persona habrá perdido dinero por la existencia misma de esa pieza de dinero apócrifo. Al respecto la LIC prevé esta situación:

Artículo 48 Bis 1. *“Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes **presuntamente falsos** que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:*

I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.

*II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las **remitirán al Banco de México para dictamen**. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.*

III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.

IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.

V. Si la institución de crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.

Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven. (...)”

Es con base en lo previamente plasmado que, el dinero físico en México, no será fácilmente desplazado por la tecnología financiera ni por los mecanismos *Fintech*, no obstante la fortaleza que la moneda misma emitida por esta Autoridad Financiera, tiene en territorio nacional entre los población, sin embargo se busca también que las operaciones con dinero electrónico sean una opción alterna para la población, buscando reducir entre otras cosas, el uso mismo de dinero físico, por los costos de mantenimiento y misión de la misma, pero también simplificado las operaciones financieras y comerciales, de manera tal que resulte más asequible el poder cobrar o pagar con tarjetas de crédito, débito o prepago, dejando a un lado, el reunir muchas monedas o billetes para dar cambio o situaciones laboriosas y pesadas como el contar el dinero en cajas, guardarlo, evitar pérdidas o robos de dinero, llevar cuentas, etc..

Aunque con las *Fintech*, se busca evitar este tipo de situaciones que se presentan con el dinero físico, el arraigo tanto cultural como cotidiano de las personas, es el usar el dinero en papel o en monedas, lo que dificulta su paulatina desaparición, y por el contrario, se robustece la demanda de dinero físico entre la población. Contrario a lo que se puede ver en México, respecto del dinero físico, “a información sobre la cantidad de billetes y monedas que se pondrán a circular cada año, se da a conocer oportunamente tanto a la Fábrica de Billetes del Banco de México como a la Casa de Moneda de México para que programen sus actividades”²³⁰ lo que prevé la emisión de más dinero y no una posible reserva de ello o bien disminución de piezas dinerarias.

Caso contrario en países de Europa y Asia donde la tendencia marca un claro aumento de medios digitales y medios de pago electrónicos, teniendo un impacto directo en la disminución de billetes y monedas en múltiples operaciones

²³⁰ Billetes y monedas emitidas por Banxico, <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/billetes-y-monedas/participacion-del-banco-mexic.html> el 03 de mayo de 2019, a las 11.25 horas.

cotidianas, siendo el caso de Dinamarca, que desde el año 2016 emprendió un mecanismo en el que se fue eliminando el uso progresivo del dinero físico en establecimientos comerciales como tiendas de ropa, gasolineras y restaurantes, decantándose más por el uso y aceptación de las tarjetas, creando estímulos y recompensas para la sociedad al pagar de esta manera; de igual forma en esa línea de cambio está Noruega, que ha adoptado un plan de combate al dinero físico y que la misma sociedad afín a los servicios electrónicos financieros apoya y respalda; de la misma manera Corea del Sur, con planes que buscan en primera instancia eliminar el uso de monedas, pues su costo de producción es alto, haciendo que las personas empleen herramientas de servicios financieros electrónicos; a estos se unen países como Kenia, Ecuador o India, donde se buscó eliminar los billetes de más altas denominaciones para dejar los de más bajas, sin embargo la sociedad al no tener opciones alternas de pago, ni teniendo acceso a servicios de banca, no lograron dejar de lado las operaciones con dinero físico.

Uno de los casos más sobresalientes en ese sentido, es el caso de Suecia, donde el uso del dinero físico es prácticamente nulo, siendo la primera nación del mundo, en casi eliminar el uso de billetes y monedas como forma de cobro o pago, sí optando totalmente por medios electrónicos y *Fintech*, para las transacciones diarias de las personas:

“Suecia es el país que está a punto de convertirse en el primero en dar el salto a los pagos 100 % electrónicos; ahí los consumos de bienes o servicios que se solventan con billetes o monedas representan sólo el 1.7 % de su PIB. En China, ya es posible pagar incluso con una sonrisa vía herramientas de verificación de identidad, y qué decir de las múltiples aplicaciones que hacen descuentos automatizados de tarjetas (...)”²³¹

Si bien esta disminución del dinero físico, ha comenzado a ser una realidad en diferentes países del mundo, que por supuesto tienen otro avance tecnológico, social, cultural, económico y político muy diferente al de Latinoamérica y al de México, es también un hecho, que tienen más tiempo intentando y aplicando situaciones de índole económica tendiente a desarrollar e innovar las operaciones financieras de la mano del comercio electrónico global, y que, vale la pena referir, son situaciones que en Occidente aún no se han experimentado, pero que sí se han tratado de aplicar copiando los modelos de aquellos países, aún en perjuicio la poca compatibilidad con la realidad de México o América Latina.

²³¹ Publicado por Andrea López, “Adiós al dinero físico” versión en línea de la revista del Tecnológico de Monterrey, en <https://tecreview.tec.mx/adios-al-dinero-fisico/> visto el 03 de mayo de 2019, a las 16.25 horas.

Se dijo antes, para el caso de México tardará mucho esta posible disminución en el uso de dinero físico, o como lo llaman otros países como el *cash-off* (fuera el efectivo), pues resulta complicado, poco cómodo, poco viable, poco rentable y hasta insostenible el hecho de eliminar los billetes y monedas en operaciones y transacciones tan básicas, cotidianas y simples como, por ejemplo, el comprar un refresco de una maquina automática expendedora, el pago de estacionamiento o del parquímetro en la ciudad, teléfonos públicos de la calle, transporte público concesionado, limosnas en una iglesia, casetas de cobro y peaje, etc.

4.1.1.1. Dinero en efectivo.

El dinero en efectivo, en el contexto transaccional, financiero y jurídico, es la forma en como suele llamarse al empleo, manejo y uso indistinto de billetes o monedas para llevar a cabo cualquier tipo de transacción, precisamente por eso, se le llama **dinero en efectivo**, porque no importa la forma ni denominaciones en que se presente ese dinero físico, será la forma más **efectiva** para efectuar la operación o transacción, esto es, por su aceptación que es prácticamente universal.

Como se dijo en el punto anterior, el dinero físico es sinónimo de dinero en efectivo, dada su existencia material y corpórea, además de que al hacer énfasis en el **efectivo**, corresponde directamente al papel moneda emitido por Banxico, billetes y monedas puestos en circulación, con el objeto de que sea una forma de pago en todo tipo de operaciones y transacciones, es en otras palabras que, no se puede hablar de dinero en efectivo, sin la existencia de su representación física, siendo estos los billetes y monedas de cualquiera denominación.

Un dato importante es que cerca del 95% de los mexicanos realizan sus operaciones con dinero en efectivo, lo que puede ser una muestra de que la población mexicana no está cercana a hacer uso de medio alternos de pago y compra, como los son los sistemas electrónicos y las diversas *Fintech*, que con sus plataformas ofrecen medios de pagos electrónicos, mismos que aún no tienen tal aceptación ni un uso dominante en los usuarios, más que para los casos de compras por internet u *online*. En ese sentido, esto se refuerza este punto con lo siguiente:

“De acuerdo con el Global Cash Index, que mide el uso del efectivo en el mundo, en México 90% de los consumidores prefiere liquidar sus pagos con

*efectivo y este medio se utiliza en la mitad de las transacciones de comercio electrónico.*²³²

De la misma manera, conforme los datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018²³³, publicados por la CNBV y el INEGI, arroja datos sumamente relevantes, por cuanto se refiere a operaciones realizadas con dinero en efectivo, donde operaciones iguales o menores a \$500 pesos representan el 95% del uso de efectivo, así como las mayores a 500 MXN, significan el 87%; además en transacciones como el pago de la renta, pago de servicios públicos, privados y el transporte público, oscilan entre el 90% y 98% de pago en efectivo, es decir, son nulos los medios electrónicos de pago como alternativa del efectivo en estas transacciones diarias, pues resulta complicado hacer el pago con tarjeta de débito, crédito o prepago, cuando aún gran parte de la población no está bancarizada o bien, tiene acceso a algún tipo de producto o servicios financiero.

Por otra parte, si bien el uso de dinero en efectivo es la forma más concurrente y usual de la población, para el pago de bienes y servicios en la economía nacional, es menester referir que en el sector público y privado, se han buscado implementar mecanismos legales para limitar su uso, en aras de no realizar Operaciones Vulnerables que puedan hacer que una persona esté efectuando este tipo de conductas al margen de la ley, sin tener conocimiento de ello, como es el hecho de recibir cantidades de dinero en efectivo, producto de actividades ilícitas, o bien, como comúnmente se le conocen: operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Desde el año 2012, al cierre la gestión del presidente Felipe Calderón Hinojosa, se trabajó en implementar una serie de controles y mecanismos jurídicos y financieros para frenar operaciones, precisamente en efectivo, como ejemplos, la realización de compras de vehículos aéreos, marítimos o terrestres en cantidades de efectivo altas, compras de bienes de lujo, operaciones de efectivo en juegos de azar y de apuestas, etc., ello atendiendo a la prevención de conductas ilícitas que pretendieran colocar el dinero, proveniente de actividades presuntamente delictivas, en la economía formal.

²³² Periódico El Economista, en <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/El-efectivo-todavia-es-y-sera-el-rey-de-los-medios-de-pago-20190422-0074.html> visto el 07 de mayo de 2019, a las 11.45 horas.

²³³ En https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414831/Cuadr_ptico_2018_verimpresa.pdf vista el 07 de mayo de 2019, a las 12.20 horas.

Es así que, el 17 de octubre de 2012, es publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), también conocida como la Ley Anti Lavado, que tiene como eje principal, atacar el uso de recursos cuyo origen o destino es de una actividad o conducta delictiva, y el objeto de esta legislación, guarda relación directa con el uso de recursos o dinero, así como la situación que tiene impacto en el plano financiero, toda vez que se ajustan las operaciones de una persona con alguna entidad financiera del SFM, precisado en su artículo 2, 3 y 14 de esta ley:

Artículo 2°. *“El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.”*

Artículo 3°. *“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Actividades Vulnerables, *a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley; (...)*

IV. Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, *a los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal; (...)*

IX. Metales Preciosos, *al oro, la plata y el platino; (...)*”

Artículo 14. *“Para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se registrarán en los términos de esta Sección.”*

De la misma forma y en secuencia con lo anterior, el artículo 17 de la Ley Anti Lavado, es clave y toral en cuanto a su razón de ser jurídicamente hablando, toda vez que se expresan cuáles son las Operaciones Vulnerables realizadas, ya sea con dinero en efectivo o bien con metales preciosos; en función de esto, con

información actualizada publicada en el portal del SAT²³⁴, se resumen las actividades y los montos de operación, respecto de la restricción del uso de dinero en efectivo y/o el empleo de metales preciosos para la adquisición o compra de diversos bienes, objetos o derechos reales que dicho precepto enuncia, en aras de prevenir delitos como el Lavado de Dinero o el Financiamiento al Terrorismo, y de cuya transcripción de la tabla, queda:

Actividad	Límite en UMA*	Monto límite en MN
Compraventa de inmuebles	8,025	\$678,032.25
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210	\$271,212.90
Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte	3,210	\$271,212.90
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210	\$271,212.90
Servicios de blindaje	3,210	\$271,212.90
Compra venta de acciones o partes sociales	3,210	\$271,212.90
Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados	3,210	\$271,212.90

En referencia a lo anotado previamente, el uso o manejo de dinero en efectivo o bien, en cantidades grandes o por encima de ciertos montos, fijados por la Ley Anti Lavado y actualizables conforme a las Unidades de Medidas de Actualización (UMA)²³⁵, publicadas por el INEGI, pueden considerarse como

²³⁴ Restricción de uso de efectivo y metales, en relación con el artículo 17 de la LFPIORPI, en la página <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html> visto el 13 de mayo de 2019, a las 10.05 horas.

²³⁵ Es la medida de referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El valor de la UMA para 2019 es de \$84.49 pesos mexicanos a partir del 1 de febrero de 2019.

operaciones tendientes al ocultamiento de recursos provenientes de actividades ilícitas, que con base en la propia ley se encuentran contempladas.

De acuerdo con la misma Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), se dependen las autoridades que habrían de intervenir en cuanto a la persecución, investigación y sanción de que esas actividades vulnerables puedan actualizarse en la hipótesis normativa como delito, siendo la SHCP, la Procuraduría General de la República (antes PGR, desde el año 2019 se transformó en FGR²³⁶ como Fiscalía), a través de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, y en los casos en que se dé una indagatoria al respecto, por operaciones vulnerables o irregulares en cuentas bancarias, tendrán conocimiento y de apoyo a la Fiscalía, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP, y la CNBV.

Es en esta parte donde se acotan un par de situaciones al respecto: si bien esta última parte es del ámbito penal, tiene suma relevancia y trascendencia en el ámbito financiero y económico por las operaciones realizadas con dinero en efectivo o con metales preciosos en la economía informal o en ocasiones de forma ilícita, además de que las entidades financieras llegan a intervenir como sujetos que facilitan el medio por el que los recursos circulan o constituyen un depósito, esto sí, en un esquema formal, pero por la recurrencia o las operaciones con ciertas cantidades en efectivo, generan una señal de alarma, tanto para la entidad financiera receptora, como para el cliente que realiza las operaciones; y segundo, es con base en este tipo de situaciones, que las nuevas entidades financieras, o sea las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF); pretenden ser un freno en cuanto al dinero que se encuentra circulando en la informalidad, pues con base en lo referido en los capítulos previos y en párrafos anteriores, muchas personas llevan a cabo sus operaciones monetarias en efectivo, siendo muy bajo el uso de instrumentos bancarios, además de que con estas *Fintech*, se busca primero, frenar de manera considerable el uso del efectivo, así como también, que las personas puedan acceder a una cuenta que les permita utilizar para pagos electrónicos limitadas, ahorro, así como de acceso a créditos y fondeos de manera formal, es decir, que sea de fácil alcance para muchas personas, que dicho sea de paso, están al alcance de la tecnología móvil que la mayoría de los mexicanos tienen acceso, permitiendo a escala macroeconómica, tener una muestra de cuánto dinero ya está incorporado y circulando en la economía formal y regulada.

²³⁶ Se publica el día 20 de diciembre de 2018, en el D.O.F., el Decreto por el que se establece la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República (FGR).

Por otra parte, las nuevas entidades *Fintech* a regular que son las ITF, constituidas como Instituciones de Fondeo Colectivo y de Fondos de Pago Electrónico, deben de ajustarse a los mecanismos que contempla la Ley Anti Lavado, así como el de su marco regulatorio, la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF); que ambas normas prevén para tal efecto; esto para evitar que las ITF puedan ser un medio fácil y sencillo para el ocultamiento de dinero, proveniente alguna probable actividad ilícita, además también de que, el dinero pasando por las ITF, no sea empleado para financiar alguna actividad ilícita como el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, entre otras, siendo un freno para estas actividades, el hecho de que las ITF no pueden recibir dinero en efectivo, sino solo el recibimiento de dinero o recursos provenientes de cuentas de dinero a la visa, mediante depósito de cheques o transferencia de fondos.

Es con esto, que con la tecnología, y propiamente la tecnología financiera propiamente dicha, es que el uso del dinero electrónico, mediante las ITF, busca posicionarse intentando dejar el uso del dinero físico en un segundo plano, por razones como de simplicidad, simplificación en los medios de pagos, accesibilidad, seguridad, comodidad y bajos costos de operación, además de mayor control de los recursos que ingresan y a quiénes pertenecen, disminución de la circulación de dinero falsificado, mayor número de transacciones comerciales y operaciones financieras, etc.

4.1.1.1.1. Moneda Nacional.

De la lectura del artículo 1° de la LMEUM antes citado, se expresa que la unidad del sistema monetario en los Estados Unidos Mexicanos es el “**peso**”, mismo que es reconocido de manera internacional como **peso mexicano**, identificado con el símbolo **\$**; se le identifica en el ámbito internacional con la clave de moneda y divisa “**MXP**”, para referirse al peso mexicano, conformado por dos letras para la clave internacional del país (MX) y la primera letra del nombre correspondiente de la moneda en su idioma original (P); y “**MXN**”, también como **M.N.**, la forma local para referirse a la moneda nacional y de circulación en el territorio nacional.

El peso mexicano será la base para todas las transacciones comerciales como de las operaciones financieras a que se den lugar por las personas, pero tiene especial relevancia por el reconocimiento que se da en el Código de Comercio, en el cual se precisa el uso de la moneda nacional como es el peso mexicano, y conforme lo tiene previsto, en su artículo 633, que reza:

Artículo 635. “La base de la moneda mercantil es el peso mexicano, y sobre esta base se harán todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero.”

Es en un término liso y llano, que la moneda nacional, es la forma en que se hace referencia a la moneda de curso legal en territorio nacional, aceptada para todo tipo de transacciones diarias, ya sea de forma fraccionaria o con denominaciones precisas expresadas en numerario; verbigracia, para una operación de \$100 pesos, puede exhibirse un billete con esta denominación o bien varios billetes y monedas de menores denominaciones, que entre todos suman e igualan esta cantidad de referencia.

Con base en la información del Banco de México y su página de internet, la moneda nacional en circulación: los billetes y monedas de denominaciones expresadas en cada pieza metálica o de papel moneda, válidos para todo tipo de transacciones y de plena aceptación, para al cierre del primer trimestre del año 2019, corresponden como se muestra en la siguiente tabla:

Moneda Nacional en circulación al cierre del primer trimestre de 2019²³⁷					
Monedas				Billetes	
Centavos (¢)		Pesos (\$)			
Valor	Tipo	Valor	Tipo	Valor	Tipo
¢5 (retiradas casi todas las piezas, pocas existencias aún aceptadas)	Familia C	\$1	Familia C	\$20	Familia F
		\$2	Familia C	\$50	Familia F1
¢10	Familia D	\$5	Familia C	\$100	Familia F
¢20	Familia D	\$10	Familia C	\$200	Familia F
¢50	Familia D	\$20	En circulación diversos diseños conmemorativos	\$500	Familia F
				\$1000	Familia F

²³⁷ Información de Banxico, la Casa de Moneda de México, la LMEUM y datos sobre billetes y monedas en <http://www.anterior.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/informacion-general/billetes-y-monedas-de-fabricacion-actual/disenos-actuales-billetes-mon.html> visto el 09 de mayo de 2019, a las 11.35 horas.

Es una realidad que en diferentes comercios o negocios pequeños donde se realizan operaciones con dinero en efectivo, tiendan a no aceptar cierto tipo de billetes o monedas, aun cuando su circulación y aceptación no se encuentra limitada, por un lado existe la mala reputación de los billetes de alta denominación, como los de \$500 o los de \$1,000, primero porque para operaciones que no signifiquen por lo menos el 10% de su valor, los comerciantes deciden declinar la transacción por no contar con cambio suficiente para devolver al cliente, o bien si se acepta la transacción, se opta por dar al cliente mucho o todo el cambio, sin tener el suficiente para operaciones subsecuentes con otros clientes; además de que los billetes de las denominaciones en comento, se han hecho entre en el colectivo popular de mala fama, por los intentos de falsificación que han tenido a lo largo de varios años, adicional a la dificultad de poderlos fraccionar para operaciones más pequeñas y diversas, lo que le deja a la población la idea de que gasta más, si cambia un billete de \$500 o \$1,000, a que si lo gasta tal como lo posee o recibe, ya sea como pago, del cajero automático, etc., o sea, fraccionarlo lo menos posible para que rinda más el dinero.

En ese mismo sentido, ocurre algo muy similar con la aceptación de ciertas monedas, pero de manera inversa a los billetes, en cuanto a su denominación, pues entre más baja sea la denominación de una moneda, menor es su aceptación; primero, por el hecho de que la denominación de la moneda se traduce también en el tamaño de la misma, lo que resulta complicado para las personas, ya que resulta más fácil extraviarlas; también por el hecho de que, por la misma razón de que casi nadie las acepta como forma de pago, se les atribuyó de forma popular y convencional, que monedas como las de ¢5 casi extintas, ¢10, ¢20 y las de ¢50 “no valen nada”; y finalmente, estas monedas son ampliamente rechazadas, porque las operaciones con centavos no forman parte ya de un precio directo de un producto o servicio, no obstante que es muy difícil encontrar en el mercado en general, algún artículo que tenga de precio en centavos o en pesos que permitan poder reunir monedas de centavos para pagarlo, un ejemplo, igualmente coloquial y popular: es el pago de un chicle o paleta de caramelo, que distinguían por hasta hace menos de una década, oscilar en el precio de entre los ¢30 y \$2, lo que permitía, poder pagar con monedas de ¢5, ¢10 ¢20 y/o de ¢50 o bien, una moneda de \$1 acompañado con centavos hasta completar el monto, lo que ya implicaba hablar de cantidades en pesos y no en centavos.

Actualmente, aun y cuando en la venta de múltiples productos y servicios tienen expresadas cantidades fraccionarias de pesos y centavos, generalmente en centros comerciales, además de ser una práctica mercadotécnica de consumo y venta; no es posible pagar “con pesos y centavos” exactos en estos comercios, ya que es un hecho que no existen monedas de ¢1 o ¢2, que permitan pagar hasta el

último centavo, o bien, permitan al comercio devolverle al cliente su cambio expresado en centavos. Esta situación que pareciera de lo más trivial, se encuentra prevista LMEUM y una situación práctica contemplada en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (LMEUM)

Artículo 3º. *“Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, **al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe.**”*

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.”

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Artículo 20. *“Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate. (...)*

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda. (...)

*Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de **1 hasta 50 centavos** se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades **de 51 a 99 centavos**, se ajusten a la unidad inmediata superior. (...)*”

De este tipo de situaciones cotidianas, es que tiene origen la conocida práctica del “redondeo”, que son centavos sueltos o no pagaderos, que en ocasiones, en transacciones comerciales o financieras, son destinados a causas sociales, como donativos a fundaciones, actividades de asociaciones civiles, filantrópicas, etc.; y en otros casos, es un acto tácito de redondearlo al siguiente múltiplo de décimas o centésimas, para dar una cantidad más prudente y exacta en cambio, por ejemplo: de una transacción por \$98.47, tanto el comercio como el

cliente, pagando con un billete de \$100, dan por hecho que se debe cobrar sin más, la cantidad de \$99.50, recibiendo de cambio la cantidad de \$1.50 en monedas, que pueden ser de ¢50 o bien una de \$1 y de ¢50. Esta situación queda fuera de contexto si el pago es realizado con dinero electrónico, aunque llega a redondearse también, pero con la peculiaridad de que, mediante pago con tarjetas de crédito, débito o prepago, se pueden pagar las cantidades expresadas con pesos y centavos, así haciéndose el cargo exacto.

Desde luego la práctica o situación del redondeo, tiene una repercusión directa e indirecta, tanto para las personas que redondean en favor de los comercios, por la razón misma de no poder recibir uno o dos centavos de cambio; como para éstos últimos, pues luego de múltiples redondeos en cada evento de centavos sueltos realizados a su favor, se traduce en el mediano plazo, en cantidades de dinero muy considerables.

La situación de la moneda nacional o del peso mexicano, con las peculiaridades aquí citadas, sobre los pesos y centavos, adicional a la gran cantidad de operaciones que se realizan por la población a todo momento, pone a la vista el hecho de éstas monedas se siguen empleando en operaciones comerciales o financieras, y mientras que la situación inflacionaria de México se encuentre estable, seguirán existiendo los centavos, aunque evidentemente y con la tendencia reciente, de las últimas tres décadas, deja evidencia que su uso va paulatinamente decreciendo, pero prevaleciente en la economía.

4.1.1.1.2. Moneda Extranjera o Divisa.

Al hablar de la moneda de casa o la local, en referencia al peso mexicano, que sirve para múltiples operaciones tanto comerciales como financieras, sucede lo mismo en otros países que tiene su propia moneda de curso legal para el mismo fin, que sirva como medio de cambio en la economía interna, pero también ciertas monedas del mundo poseen un valor sumamente apreciable, que funciona como medio de valor a nivel internacional en materia de comercio exterior, mercados financieros y hasta por una situación de aranceles entre los países por concepto de importación o exportación.

A la moneda de curso legal del extranjero se le conoce, en el contexto internacional, financiero y comercial como **divisa**, que definida por el Diccionario de la Real Academia Española, es la “moneda extranjera referida a la unidad del

país de que se trata”²³⁸ de la misma forma, la LBM en su artículo 20, define y puntualiza qué se debe considerar como divisas, citándolo al respecto:

Artículo 20. *“Para efectos de esta Ley, el término **divisas** comprende: billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general, los medios internacionales de pago.*

Las divisas susceptibles de formar parte de la reserva son únicamente:

I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros;

II. Los depósitos, títulos, valores y demás obligaciones pagaderos fuera del territorio nacional, considerados de primer orden en los mercados internacionales, denominados en moneda extranjera y a cargo de gobiernos de países distintos de México, de organismos financieros internacionales o de entidades del exterior, siempre que sean exigibles a plazo no mayor de seis meses o de amplia liquidez;

III. Los créditos a cargo de bancos centrales, exigibles a plazo no mayor de seis meses, cuyo servicio esté al corriente, y

IV. Los derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional.”

Si bien es cierto que la moneda extranjera físicamente, es moneda de curso legal, lo es solo en el territorio de donde es origen, no así en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene sustento legal, mismo que se encuentra previsto en el artículo 8° de la LMEUM, que a la letra dice:

Artículo 8º. *“La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rijan en el lugar y fecha en que se haga el pago.*

Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

²³⁸ Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=E1DQbbW>, el 11 de mayo de 2019, a las 11.15 horas.

Los pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o de Instituciones de Crédito, deberán ser cumplidos entregando la moneda, objeto de dicha transferencia o situación. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de Control de Cambios en vigor (...)”

En resumen a lo anterior que, a las divisas se les debe de considerar como la moneda de curso legal del extranjero reconocida, no *per se* físicamente, sino al valor que posee conforme al comportamiento financiero de los mercados y del tipo de cambio, que además sirve de referencia para operaciones que impliquen transacciones de la moneda local con la extranjera; haciendo hincapié que importa el valor o precio de cotización de una divisa y no en sí su tenencia física como en monedas o billetes, por lo que puede ser clasificado válidamente como una forma de dinero virtual, si es que se toma de referencia para el tipo de cambio, salvo en el caso de que se emplee la moneda extranjera de forma física directamente en el país de origen de la moneda.

Así como los países tienen su propia moneda en forma de billetes y piezas metálicas emitidas por un banco central, estas tiene un valor o cotización entre los diferentes mercados financieros que se dedican a la compra de otras monedas de múltiples países del mundo, esto conocido también como el **mercado cambiario**; también importa conocer el valor de una divisa, para la celebración de operaciones de comercio exterior, lo cual tiene implicaciones en los costos de importación y exportación, y al diferencial que existe entre una moneda con otra, se le conoce como **tipo de cambio**, el ejemplo más notorio es el caso del costo del dólar con el peso mexicano, que el precio promedio al primer trimestre de 2019, osciló entre \$19.65 MXN por cada dólar estadounidense (USD); por lo que si un producto, mercancía o servicio está en dólares, es prudente conocer el impacto que tendrá en pesos mexicanos, además de su volatilidad, un factor imprescindible, que determina si la transacción resulta más o menos costosa, esto depende del tipo de cambio y el comportamiento de los mercado financiero y del cambiario.

Por su parte Banxico, aporta una noción conceptual sobre el tipo de cambio, que se encuentra en su página de internet, en la sección de Banxico Educa:

“El tipo de cambio es una referencia que se usa en el mercado cambiario para conocer el número de unidades de moneda nacional que deben pagarse para

obtener una moneda extranjera, o similarmente, el número de unidades de moneda nacional que se obtienen al vender una unidad de moneda extranjera.”²³⁹

Por otra parte, Banxico establece una ponderación en el tipo de cambio que sirva de referencia para comerciantes o negocios que impliquen que sus productos o servicios se coticen en moneda extranjera, esto se le denomina como el tipo de cambio FIX (variación del tipo de cambio normal, sobre el peso mexicano-dólar estadounidense), al respecto:

“Cabe señalar que existe otro tipo de cambio en México: desde el 11 de noviembre de 1991, el Banco de México publica un tipo de cambio de referencia conocido como FIX. Esta referencia puede ser utilizada por particulares en sus transacciones que involucren el intercambio de divisas, aunque es importante destacar que las partes son libres de acordar cualquier otra referencia para sus contratos.”²⁴⁰

Actualmente, tendiente a incorporar esta actividad de operaciones divisas de forma electrónica, por parte de las ITF, existe un mercado o negocio a nivel mundial no regulado, en el cual la actividad principal es comprar y vender múltiples monedas del mundo, obteniendo ganancias por ello, en la tesitura de comprar barato y vender caro, este mercado no regulado de divisas se le conoce como *Foreign Exchange* o **Forex** (*mercado de intercambio de divisas*), que al final de este trabajo se tratará, en el contexto de las *Fintech* y las ITF para el caso de México.

En función de lo anterior, que el esquema de operaciones del *Forex*, no son las mismas actividades ni operaciones que realizan las Transmisoras de Dinero, los Centros Cambiarios o las Casas de Cambio, en primer lugar porque éstas se encuentran reguladas, autorizadas, supervisadas vigiladas por las Autoridades Financieras, además de que son actividades especializadas, profesionales y habituales en la compra y venta de divisas, en este caso, sí se extiende la operación con billetes y monedas extranjeras de manera física, pero limitada hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada cliente en un mismo día, según reza el artículo 81-A de la LGOAAC:

²³⁹ El tipo de cambio, en http://educa.banxico.org.mx/banco_mexico_banca_central/sist-finc-tipo-cambio.html visto el 13 de mayo de 2019, a las 10.15 horas.

²⁴⁰ BECERRA RODRÍGUEZ, Laura. Finanzas y Sistema Financiero. Determinación del tipo de cambio peso-dólar. Ed. Colegio de Contadores Públicos Mexicanos (CCPM). México, 2015, p. 2.

Artículo 81-A. *“Exclusivamente las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se encuentren registradas como centro cambiario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo dispuesto en el artículo 81-B de esta Ley, podrán realizar, en forma habitual y profesional, cualesquiera de las operaciones siguientes:*

I. Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día; (...)

III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día, (...)”

En ese sentido, las operaciones con moneda extranjera o divisas de manera virtual, serán también realizadas, con la entrada en vigor de la Ley *Fintech*, por las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), en complemento a los servicios que ya prestan las sociedades Transmisoras de Dinero, para el caso de envío o recepción de dinero, de un punto geográfico con moneda de ese lugar, a otro destino; teniendo como novedad, que las ITF permitirán enviar dinero desde México, a otras partes del mundo, a través del teléfono celular, previo registro y apertura de una cuenta con la ITF, con los detalles de estas en el capítulo V, de esta obra.

4.1.2. Dinero Electrónico.

Contrario a los puntos previamente mencionados, respecto al dinero físico, el dinero electrónico opera a partir de sistemas tecnológicamente desarrollados y aplicados para los diferentes medios y sistemas de pagos, esto efectuado y hecho posible, a través de conexiones alámbricas e inalámbricas, con el soporte de mecanismos y dispositivos digitales para tal efecto. Adicional a esto, el dinero electrónico o también identificado como *e-money*, corresponde a la existencia y disponibilidad de los recursos de una cuenta con la cual se pueden realizar transacciones en diferentes formas siempre que haya posibilidad de cargo, envío o transferencia, tanto para el que lo utiliza como pago, como para el que lo ha de recibir como tal.

Para definir y dar una concepción sobre el dinero electrónico, Banxico en su portal Banxico Educa, vierte una definición muy simple que logra destacar que es y cómo se compone lo relativo a esta forma de dinero:

“Hoy en día el dinero ha tomado la identidad de datos que circulan a través de redes computarizadas y que pueden dar la vuelta al mundo en tan sólo unos segundos (...) (el) dinero electrónico, el cual se intercambia a través de vías como el Internet o redes de telecomunicaciones privadas, en respuesta a las instrucciones de quienes realizan algún pago o transacción electrónica. Este dinero se encuentra virtualmente en una cuenta bancaria, de ahí viaja por la red para llegar a otras cuentas y así realizar pagos. El dinero ya no está respaldado necesariamente por un objeto físico (...)

Para posibilitar la forma y el uso electrónico del dinero ha sido necesaria la instalación de la infraestructura apropiada, como son sistemas de cómputo, conexiones a Internet y una red electrónica que permite transferir información sobre las transacciones de comercios o cajeros automáticos a sucursales bancarias. El uso del dinero electrónico requiere tecnologías de telecomunicaciones desarrolladas, así como la implementación de mecanismos de seguridad, los cuales son posibles gracias al desarrollo de infraestructura tecnológica.”²⁴¹

Con base en lo anterior, se desprenden un par de elementos importantes, para que el dinero electrónico pueda ser una realidad en las transacciones comerciales y financieras no solo de México, sino del mundo, que son los medios de pago electrónico y el sistema de pagos. El primero corresponde a los anotados previamente, como lo son las tarjetas de débito, crédito y de prepago, las transferencias de fondos, los cajeros automáticos, las terminales lectoras de tarjetas, etc.; todos ellos tienen en común, desde luego que, su funcionamiento, operación y su existencia, están en función de medios o instrumentos tecnológicos para su utilización. En cuanto al sistema de pagos, es precisamente la existencia de una infraestructura o arquitectura informática, digital, virtual y cibernética, que permita la transferencia de información y datos financieros codificados para salvaguardar la seguridad de las operaciones, generadas por una orden instruida por las entidades financieras, los comercios o bien, por parte de los usuarios de servicios financieros.

²⁴¹ Portal de Banxico Educa, en <http://educa.banxico.org.mx/economia/dinero-electronico.html> visto el 13 de mayo de 2019, a las 09.30 horas.

El dinero electrónico como el dinero físico, tiene la misma característica, que permiten cumplir con la función misma de pagar en alguna transacción u operación financiera, esto por supuesto que dependerá en gran medida, de la aceptación de cada establecimiento comercial o de entidad financiera de que se trate; en el primer supuesto, existen gran cantidad de negocios que en pleno 2019: negocios, mercados, tianguis, restaurantes y establecimientos mercantiles en general, no aceptan el dinero electrónico, mejor dicho, no tienen la aceptación de pago con tarjetas de débito, crédito o de prepago, y sí, todas sus transacciones de cobro y pago son con dinero físico, o sea en efectivo. En el segundo caso, es la situación a la inversa, pues de acuerdo con leyes financieras que regulan a entidades financieras, como las Casas de Bolsa, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o bien, a las propias Instituciones de Fondeo Colectivo y de Fondos de Pago Electrónico, es decir a las ITF, no se les permite que sus operaciones se realicen directamente con dinero en efectivo, sino mediante giro de cheque endosado, transferencia de fondos o depósito bancario; he ahí la peculiar situación en el uso del dinero físico, al dinero electrónico, ya que cada uno tiene sus ventajas, desventajas y alcances en el aspecto comercial, financiero y económico.

Se ha dicho también, que las ITF buscan como uno de sus objetivos, frenar el uso del dinero en efectivo, migrando la práctica cotidiana de las operaciones financieras básicas, hacia los medios de pago electrónico, con dinero igualmente electrónico y mediante los dispositivos móviles. Y aunque el dinero electrónico ha tenido un crecimiento de uso en los últimos años, según la ENIF 2018, “señalan un avance en el acceso y el uso de servicios financieros ya que entre 2012 y 2018, 14.6 millones de adultos adquirieron al menos un producto financiero”²⁴² lo que significa que implicó la contratación de los usuarios en productos financieros como tarjetas de débito, crédito, de prepago, etc., que les permitió sustituir sus operaciones en efectivo, para hacer el pago con este tipo de instrumentos; en otros casos se realizaron pagos de forma electrónica como transferencias a otras cuentas, desde el equipo celular, sin necesidad de dar directamente el efectivo a la persona o comercio acreedor.

Por otra parte, vale la pena señalar que en otros casos, y de los más recientes, se pueden solicitar financiamientos o créditos desde una computadora o celular²⁴³, obteniendo los recursos a través del mismo canal de comunicación, concretándose la operación con el abono o redención de fondos por medio de una

²⁴² En https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414831/Cuadr_ptico_2018_verimpresa.pdf visto el 13 de mayo de 2019, a las 10.30 horas.

²⁴³ Créditos en línea, es ejemplo y el caso de BBVA, en <https://www.dineroenimagen.com/2017-01-19/82586>, visto el 08 de noviembre de 2019, a las 11.15 horas.

tarjeta de crédito, débito o de prepago, según corresponda el tipo de crédito o financiamiento, ya que en casos menores, funciona mediante el libramiento de un cheque de caja o certificado; pero quedando en evidencia, que se puede sustituir el uso del dinero físico por el electrónico, y con éste, se facilitan las operaciones en un menor tiempo, con mayor eficiencia y comodidad para las personas.

El uso del dinero electrónico, independiente a lo abordado con anterioridad sobre Inclusión Financiera y Bancarización, como una forma de acceso a los diferentes servicios financieros digitales y tecnológicos, trae consigo una serie de beneficios entre las entidades financieras, los comercios y en las personas, entre ellas, caben destacar algunas como: rapidez y agilidad de las operaciones, fácil acceso, alternativa de pago, así también la comodidad de no cargar efectivo en abundancia; que entre otras cosas es evitarse un lío al poder perder efectivo o hasta de recibir un billete falso y no percatarse de ello; pero como se dio fe de ello, es que no en todas las operaciones o transacciones, se acepta el pago electrónico.

Recientemente en México ya se estila utilizar ambos mecanismos de pago, tanto el dinero electrónico como el plástico, pero también se es preciso subrayar que de manera tajante e inmediata, se pueda suprimir en su totalidad el dinero en efectivo, pues en cuanto a una situación de finanzas personales, para el día a día, sí resulta necesario cargar con billetes y/o monedas, lo necesario y suficiente para pagar donde puede existir la posibilidad de que no acepten el pago con tarjetas o dinero electrónico como medio de pago.

4.1.2.1. Tarjetas con chip y banda magnética.

Una de las formas al hablar del dinero electrónico, lo es también como dinero plástico, en razón del tipo de instrumento de material plástico, es en plena referencia a las tarjetas electrónicas de tamaño de 8.5 por 5.4 centímetros, constituidas por banda magnética y un chip inteligente, compuesto por un sofisticado circuito integrado, de lectura codificada y de encriptación lógica, que da alta seguridad y una fiel autenticación, que vincula la información financiera de un usuario, con la persona titular y facultada para operar esa tarjeta electrónica, ya sea en un cajero automático o en una terminal, autorizándose la operación, con el previo registro e ingreso de un Número de Identificación Personal, que por sus siglas es conocido como NIP.

Estas tarjetas tienen la funcionalidad de permitir las operaciones realizadas con motivo de pago o cargo a una cuenta, estas son emitidas por la entidad

financiera o el banco emisor, en el caso de la tarjeta, es de total importancia la banda magnética y el chip electrónico, que básicamente guardan datos de acceso del usuario como las claves, nombre y número de cuenta, saldos, movimientos, etc., que son elementos grabados en el circuito del chip de la tarjeta que otorgan plena seguridad a las operaciones, así como autenticación del usuario, y cuando esta, es manipulada por un tercero ajeno no acreditado para su uso o acceso, se genera una alerta que bloquea o retiene la tarjeta para seguridad del usuario auténtico.

Estas tarjetas con chip y banda magnética utilizadas para operaciones financieras de dinero electrónico, son *per se* un documento de acreditación entre un usuario y la entidad financiera, de material plástico grabada con relieves, de los que sobresalen los números de identificación de la tarjeta: 11 dígitos para tarjetas emitidas por American Express, 16 dígitos para tarjetas emitidas por VISA, MasterCard y Carnet; así como la vigencia de uso, y el nombre del producto que puede ser sustituido por el del usuario, mismo que en su tipografía y diseños tienen impreso un holograma o logotipo de la marca de emisión, el logotipo de la entidad financiera que emite el producto como tal y colores de reconocimiento ligados a la marca o al segmento del producto financiero que sustenta la emisión del plástico; y los códigos de seguridad en el reverso de la tarjeta que son empleados para operaciones *online*, para el blindaje y seguridad en la operación.

En las últimas dos décadas, en razón de los numerosos intentos de robo de identidad y clonación de tarjetas en este tipo de plásticos emitidos por entidades financieras y los bancos, se han buscado nuevos parámetros de seguridad en las tarjetas, como lo es en la mejora en los circuitos del chip, que haga difícil su lectura o robo de datos en él grabados, y con la banda magnética reforzando que nadie vulnere o ultraje los protocolos de seguridad de las tarjetas. Es por esa razón que muchas personas se niegan al uso cotidiano de las tarjetas, prefiriendo el dinero en efectivo, pues las tarjetas bancarias han gozado de la mala fama de ser fácilmente vulneradas o “*hackeadas*”, obteniendo los datos del plástico y extrayendo los recursos, que han de disponerse por este medio electrónico.

Con base en lo anterior, es que se abre un intenso debate sobre las formas y los medios de pago utilizados por las personas, pues como en ambas posturas de quienes deciden u optan por una u otra, se resaltan las principales ventajas y desventajas, en torno al manejo de este dinero electrónico o plástico.

Dinero plástico: tarjetas electrónicas	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Rapidez y facilidad para pagar	Incidencias, fallas o intermitencias en el

	sistema, que pueden abortar o rechazar la operación de compra o pago
Fácil de cargar, transportar y guardar	A pesar de su fácil portación, puede perderse, maltratarse o dañarse
Se tiene la comodidad y opción de que en la operación, no se reciba cambio, evitando cargar efectivo	Puede no haber efectivo u operación no permitida, si necesita de retiro en ATM o en TPV
Seguridad al hacer la operación ya que ha de requerir la autorización del usuario mediante ingreso del NIP o firma autógrafa contra cotejo de una identificación oficial vigente	Pese a la seguridad que van teniendo los plásticos, aún el usuario es vulnerable a que pueda clonar u obtener información sensible del plástico
Permite llevar un control y registro de ingresos y gastos anotados en el estado de cuenta	La forma en que se detallan las operaciones, llegan a ser muy confusas, como la estructuración del estado de cuenta o la terminología financiera poco clara para el usuario, así como robo o no envió del documento bancario al usuario
Se tiene un registro de las operaciones, mediante un comprobante de pago, recibo de pago o vóucher	Los recibos o comprobantes de pago suelen maltratarse fácilmente, se convierten fácilmente en basura, su lectura o impresión no es clara a la vista
Se pueden pagar servicios, productos, servicios y entretenimiento sin tener necesariamente que salir del domicilio, tan solo con el servicio de Banca Electrónica	Hay comercios o plataformas que tienen ciertos horarios para el pago, compra o cargo en cuenta de débito o crédito
Se pueden pagar todo tipo de productos y o servicios con aceptación de tarjetas	No todos los negocios o establecimientos comerciales aceptan tarjeta, solo realizan operaciones con dinero en efectivo
Operaciones más rápidas en tiempo	Puede existir incidencias o fallas en las PTV, red o con la tarjeta

Aunque México tiene claras miras hacia adelante, en cuanto al uso del dinero electrónico en complemento, y en cierta medida en sustitución progresiva del efectivo, gracias a las *Fintech*, las innovaciones tecnológicas y financieras, así como la constante invasión de publicidad financiera para simplificar nuestras operaciones financieras, hará posible en su momento, que más personas logren adentrarse y acostumbrarse a realizar sus operaciones, al menos con tarjetas electrónicas, en tanto se sientan seguros, protegidos y con la confianza suficiente para el uso de estos instrumentos, que como se señaló, a pesar de las innovaciones y mejoras en los mecanismos electrónicos de seguridad bancaria

aplicada a la tarjetas de débito, crédito y propago, la delincuencia parece estar un paso adelante de los emisores de plásticos y de las entidades financieras, pues no se debe de perder de vista que las personas que hacen uso del dinero plástico, muchas ahí reciben su nómina, disponen de sus ahorros, pagan sus servicios básicos, adquieren sus enseres personales, domésticos, de trabajo, etc., y en el orden de afectación son los usuarios, los primeros agraviados.

En México y diversas partes del Mundo, estas tarjetas de dinero plástico o electrónico son emitidas por empresas de presencia mundial, que cuentan con una gran y vasta estructura tecnológica y redes de operación magnánimas, que permiten poder realizar operaciones sin importar la ubicación geográfica del usuario, siempre y cuando, el comercio o sitio de compra, sea parte de la red de los emisores de tarjetas electrónicas, entre ellas están Discovery®, Diners Club®, *Japan Credit Bureau* (JCB®), Carte Blanche®, VISA®, MasterCard® y American Express®.

En el caso de México, se cuenta con la presencia de 4 marcas de aceptación, operadores y emisores de tarjetas electrónicas, con las cuales, principalmente las instituciones de crédito, así como algunas SOFIPOS, SOCAPS, ITF y diversas SOFOM E.R. y E.N.R., tienen convenios de colaboración y de gestión en transacciones u operaciones nacionales e internacionales, a efecto de poder respaldar sus productos financieros de tarjetas para los clientes y usuarios cuentahabientes; estos emisores se encargan de la creación de los plásticos electrónicos de referencia, como son de chip y banda magnética, además de un NIP para su uso, siendo estas las tarjetas de débito, de crédito y de prepago.

Estas marcas de aceptación, emisores de tarjetas del dinero plástico en México son: 3 operadores emisores internacionales y 1 emisora nacional; siendo estas:

Operadores y emisores de tarjetas

- **VISA®** por sus siglas en inglés de *Visa International Service Association*, “es la red comercial de pagos electrónicos más grande del mundo y es una de las marcas de servicios financieros globales más reconocidas en el ámbito internacional. VISA facilita el comercio global a través de la transferencia de valores e información entre instituciones financieras, comercios, consumidores, compañías y entidades gubernamentales.”²⁴⁴

²⁴⁴ Sitio Web de VISA® <https://www.visa.com.mx/acerca-de-visa.html> visto el 14 de mayo de 2019.

A través de su red mundial de procesamiento, facilita el comercio electrónico a nivel global, tiene presencia en más de 170 países, además permite la realización de transferencias electrónicas de fondos en todo el mundo, así como una sólida emisión de tarjetas de crédito, tarjetas de prepago y tarjetas de débito. Las tarjetas emitidas bajo el logo de esta operadora, tienen aceptación nacional e internacional alrededor del mundo con comercios y establecimientos afiliados a VISA®, tanto en operaciones realizadas físicamente en los comercios, como en las operaciones realizadas en línea desde México.

Actualmente VISA® cuenta con servicios conexos tanto para pagos móviles, como opciones alternas en el uso de sus plásticos, figuran entre ellos: *Visa PayWare* en la que no es necesaria la lectura de la tarjeta a través de su chip o banda magnética, sino solo aproximarla al lector electrónico; *mVISA* es su *app* móvil de pagos con códigos QR para dispositivos *Android* y *iOS*, que permite unir la cuenta o la tarjeta de débito, crédito o prepago a la de la aplicación, permitiendo pagar solo con códigos o con la tarjeta de manera física pero con mecanismos de seguridad operados desde el teléfono celular.

- **MasterCard®** es el segundo gran competidor de emisiones de plásticos en el mundo, de la misma forma cuenta con su propio sistema y redes de procesamiento de pagos, en casi todo el mundo, siendo además un medio ideal que logra conectar, en tales operaciones comerciales y financieras, a clientes, usuarios, consumidores, instituciones financieras, comercios, empresas, etc.

Esta marca reconocida y emisora de tarjetas a nivel mundial, se estima que está presente en al menos 210 países, teniendo como opciones para entidades financieras, gobierno, empresas, negocios y usuarios: tecnologías en los medios de pago, terminales de venta, sistemas de chip en tarjetas, mecanismos biométricos en productos de débito, crédito y de prepago, así como altos niveles de seguridad en medios electrónicos de pago.

En su página de internet se lee: “MasterCard® es más que la marca que ves en tu tarjeta. Somos la tecnología que permite que se realicen pagos las 24 horas del día. De hecho, operamos la red de pagos más rápida del mundo y procesamos transacciones en más de 150

monedas”²⁴⁵ es decir, tiene una presencia igualmente sólida en el mundo.

- **American Express®** es marca de aceptación, conocida también en México como **AMEX®**. es una de las entidades financieras más prestigiosas, tanto en México como en el Mundo, pero que también, resultan controversiales sus instrumentos de medios de pago, en cuanto a los alcances y a su aceptación, pues además de que **AMEX®** de que es una entidad financiera, también posee su propia red de aceptación y procesamiento de datos para operaciones y transacciones con tarjetas, lo que las hace diferentes en su funcionamiento y codificación de sus plásticos, a las de las anteriores emisoras; no obstante que el segmento de mercado al que van dirigidas, hacen que la mejora de seguridad de sus usuarios sea aún mayor, y por la misma razón, este tipo de tarjetas no suelen ser aceptadas en todos los comercios o establecimientos, y que a pesar de sí aceptar tarjetas, pueden rechazar una operación que es pagada o procesada con una AMEX® en terminales genéricas.

“American Express Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple tiene la finalidad de ofrecer a usted productos y servicios, diseñados con base en los altos estándares de calidad y exclusividad que sólo American Express puede ofrecer.”²⁴⁶

En otras partes del Mundo y en el caso puntual de México, American Express® es una institución de crédito, constituida y autorizada para operar como American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y como se dijo previamente, es también un emisor de tarjetas de crédito, pues posee su propia red de aceptación y procesamiento de datos para operaciones y transacciones, tanto comerciales como financieras.

AMEX®, al ser una tercera opción de emisión de tarjetas y de servicios de crédito, diferente a las anteriores, su uso se rige por otros protocolos y mecanismos de pago, así como de aceptación, además “cabe mencionar que por "emisor" se refiere a la entidad que se encarga de procesar y enlazar el punto de venta y el banco emisor;

²⁴⁵ Página de MasterCard®, en: <https://www.mastercard.com.mx/es-mx/acerca-de-mastercard/que-hacemos/procesamiento-de-pagos.html> visto el 14 de mayo de 2019, a las 09.10 horas.

²⁴⁶ Página de American Express® https://www.americanexpress.com/mx/career-information-risk-management.html?inav=mx_legalfooter_amexbank visto el 14 de mayo de 2019, a las 11.10 horas.

misma función que realizan las empresas VISA y MasterCard, entre otras²⁴⁷ y AMEX®, procesa sus propias operaciones que realizan los usuarios con sus plásticos emitidos.

- **Carnet®** es una empresa emisora y marca de aceptación, que a través de su red, procesa las transacciones realizadas con tarjetas de crédito, débito, monederos electrónicos y tarjetas de prepago, emitidas por esta; principalmente opera las de monederos electrónicos y de vales de despensa; es un empresa de origen mexicana, constituida en 1968, sin embargo, la fuerte penetración de los anteriores emisores, hizo que fuera desplazado del mercado de emisiones de plásticos y de redes financieras; pero por otro lado y con la apertura de competencia en el SFM, Carnet® ha tenido mayor presencia en la emisión de tarjetas en México, en sus diferentes segmentos.

Se lee en su página de internet, que Carnet® es “una marca de aceptación que permite a las Instituciones Financieras que otorgan tarjetas de débito, vales, prepago, crédito, entre otras acceder a toda la red de transacciones electrónicas, a través de Terminales Punto de Venta, Cajeros Automáticos y portales de Comercio Web.”²⁴⁸

Esta emisora da el acceso y soporte a la red de comercios y sus plataformas operativas de transacciones, para poder recibir pagos con dinero electrónico, como lo hacen las emisoras de previa referencia, sin embargo en el caso puntual de Carnet® su aceptación y operación de transacciones es solo a nivel nacional. En ese sentido, su aceptación de forma física, en comercios de territorio mexicano, no es una limitante, pues “donde haya una terminal punto de venta, ahí se recibe Carnet®”²⁴⁹

Aunque el principal mercado de Carnet®, es en la emisión de tarjetas de vales de alimentos y despensa electrónicos, ya tiene presencia en la emisión de tarjetas de uso bancario y financiero como la tarjeta de crédito Vexi®, Monedero Banorte®, Alcancía Dondé® de Fundación

²⁴⁷ Sobre American Express como institución financiera y a la vez emisor de sus tarjetas de crédito, en https://es.wikipedia.org/wiki/American_Express visto el 27 de abril de 2019, a las 12.10 horas.

²⁴⁸ En su página web, sobre Carnet®, en <https://www.carnet.mx/quienes-somos/#quienes-somos> visto el 14 de mayo de 2019, a las 10.55 horas.

²⁴⁹ Información que manifiesta Bruno Malanco, Director de Negocios de Carnet® en entrevista, en: <https://www.youtube.com/watch?v=cVnYrQBva3s> visto el 17 de mayo de 2019, a las 11.25 horas.

Dondé Banco, Tarjeta de Crédito Banregio® o hasta una tarjeta de crédito de la SOCAP, Caja Morelia Valladolid®, entre otros.

En referencia a lo anterior, y en apoyo de estas emisoras de plásticos como marcas de aceptación, “cualquier banco mexicano puede emitir tarjetas y proporcionar servicios a los comercios para que acepten pagos a través de las Terminales Punto de Venta, si bien es cierto que a últimas fechas también existen aplicaciones de pago móviles como *PayPal*®. Una tarjeta bancaria emitida en México puede llevar una de las siguientes marcas: MasterCard®, Visa® o Carnet®.”²⁵⁰

Estas emisoras y marcas de aceptación, constituyen por sí, un gran sistema de intercambio de información de todas las operaciones y transacciones efectuadas, con las tarjetas de dinero plástico a nivel mundial y en tiempo real, sin importar la ubicación geográfica de la central operativa de las tarjetas, ni del usuario ni comercio que intercambian los datos de estos plásticos, operados principalmente por VISA® y MasterCard® de cuya aceptación radica que la transacción sea completada exitosamente.

Como se ha venido refiriendo estos emisores de plásticos, lo hacen a partir de dichas tarjetas, que cuentan con mecanismos tecnológicos y digitales que proporcionan seguridad a los usuarios, mediante la incorporación de la banda magnética, el chip, el uso de un NIP, etc., concretados en tres tipos de instrumentos financieros, a su vez colocados en el público, por las instituciones de crédito y diversas entidades del SFM, encontrando:

Tarjetas con chip, banda magnética y NIP de uso Bancario y Financiero:

- **Tarjetas de débito** “producto que ofrecen los bancos cuando se tiene una cuenta de ahorro y sirve para liquidar gastos de manera inmediata sin llevar efectivo”²⁵¹ en otros términos, se dice también que en las tarjetas de débito, está el dinero del usuario, del que es dueño y del que puede disponer hasta por el importe concentrado en esa cuenta.

En estos medios de pago y de disposición de dinero, se precisa que su uso es con dinero física y digitalmente presente y existente para liquidar operaciones o transacciones de manera inmediata. Dicho de

²⁵⁰ CONDUSEF. Diplomado en Educación Financiera CONDUSEF 2018, Gen. 29. Ciudad de México, marzo de 2018, p. 84.

²⁵¹ BBVA Bancomer y MIDE, Medios electrónicos bancarios. Versión 1.0. BBVA Bancomer-MIDE. México, 2016, p. 50.

otra manera, solo se puede transaccionar con los recursos ahí disponibles, sin que sea posible hacerlo con una cantidad superior.

Este tipo de instrumento está asociado a una previa apertura de cuenta corriente, de ahorro, de dinero a la vista o de nómina, con las instituciones de crédito, para usarse como un medio de pago o bien un medio de disposición de dinero en efectivo, principalmente.

- **Tarjetas de crédito** son un “documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y la firma del tarjetahabiente. Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y en ciertos casos sobre su vencimiento y límite de crédito.”²⁵²

En este medio de pago y de disposición de recursos, cabe la precisión de que su uso es con dinero virtualmente presente y existente propiedad del banco o entidad financiera, para liquidar operaciones o transacciones en un futuro con dinero del usuario, que pueden ser en plazos que van desde los 15, 30, 45, 50 o hasta 60 días.

Las tarjetas de crédito se encuentran en dos clases, que son las comerciales y las financieras: en las primeras son tarjetas que son de uso y colocadas por comercios específicos como supermercados, tiendas de electrodomésticos, de ropa y calzado, mueblerías, tiendas de artículos para el hogar u oficina, etc., éstas también son conocidas como **tarjetas de crédito departamentales**; y las **financieras** son las colocadas y emitidas por las instituciones de crédito (bancarias), SOFOM E.R. y E.N.R., SOFIPOS, SOCAPS, etc.; las tarjetas bancarias, no necesariamente son expedidas a los usuarios con cuentas previamente aperturadas, basta con buen historial crediticio y/o alguna otra tarjeta bancaria o departamental.

- **Tarjetas de prepago o recargables** son en tamaños, diseños, estructura y funcionamiento idénticas a las de débito o crédito, pero estas tienen la peculiaridad de que su uso depende de la recarga o

²⁵² ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. 9ª Edición. Editorial Porrúa. México. 2003, p. 665.

fondeo de saldo para poder realizar transacciones, además de que se pueden realizarse compras en línea con mayor seguridad y de igual manera en comercios y establecimientos de forma física que acepten como medio de pago tarjeta, pues estas, de igual manera son emitidas por VISA®, MasterCard® y Carnet®.

Para este tipo de tarjetas, no se requiere tener una cuenta bancaria o una tarjeta de débito, por el contrario, se puede contratar por internet tan solo con identificación oficial o credencial INE, CURP, número celular, correo electrónico y un domicilio comprobado, teniendo como ventaja de que cualquier persona puede contratarla, realizar transacciones en línea o compras cotidianas sin necesidad de efectivo, así como poder llevar el control de ingresos y gastos siempre que, mensualmente no se exceda su cantidad en pesos por 3,000 Unidades de Inversión (UDIS).

Actualmente este tipo de productos son ofrecidos por algunos bancos y algunas nacientes como Institución de Tecnología Financiera (ITF), como BBVA Bancomer con tarjeta de viajero Bancomer®, Banorte con Tarjeta Recargable Amazon®, Citibanamex con Saldazo®, Banco del Bajío con Visa® Travel Money®, Monex con Prepago recompensas; Broxel con Tarjeta Metro®, Financiera Cuallix con Albo®, Weex Wallet, Flink, Tamizi y Accendo Banco con Cuenca, etc.

Este tipo de productos que llegan a ser colocados en el público a través de la marca de un banco, llegan a ser erróneamente confundidos con productos y servicios, que son en sí cuentas bancarias del Nivel 2, como más adelante se mencionan; esto en razón del límite transaccional que es igualmente de 3,000 UDIS por mes.

Es preciso señalar que en México, existe una red interbancaria para el uso de todos los tipos de tarjetas mencionadas, de forma tal que puede hacerse uso de los plásticos para diferentes operaciones en diversos cajeros automáticos sin importar la institución financiera que la emite o la marca de aceptación a la que estén afiliadas, que suele generar un costo por el uso, a esta red interbancaria se le conoce como RED. Con información de la CONDUSEF, detalla que el sistema RED, “se trata de una red informática que conecta los cajeros de los diferentes bancos, para que puedan interactuar con las tarjetas de débito/crédito tanto propias como de las otras instituciones. A la fecha hay alrededor de 48 mil 300

cajeros automáticos distribuidos en todo el territorio nacional; el 48% se encuentran ubicados en sucursales y el restante 52% en centros comerciales, aeropuertos, oficinas públicas, entre otros.”²⁵³

Como dato de variedad, la primera tarjeta de crédito bancaria existente en México fue en el año de 1968, y en particular la tarjeta número 0001²⁵⁴, fue especialmente para el Presidente de México en turno Gustavo Díaz Ordaz, tarjeta emitida en ese momento por el Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), con el nombre de “Bancomático”; y poco después la tarjeta terminación 0777 fue para el icónico actor y comediante Mario Moreno “Cantinflas”; estos sucesos después de casi dos décadas desde sus orígenes con los restaurantes *Diners Club®* en Estados Unidos de América en 1953.

Tarjetas de banda magnética y *Contactless*

- **Sólo de Banda Magnética** en este tipo de plásticos se encuentran principalmente los **monederos electrónicos**, que son tarjetas del tamaño tarjeta estándar de 8.5 por 5.4 centímetros, que sólo cuentan con una banda magnética que contiene la información del plástico a través de un sofisticado circuito que guarda información específica y compatible con lectoras infrarrojas o de codificación alfanumérica que logra descifrar si su uso es meramente informativo, comercial o monetario.

Los monederos electrónicos “son tarjetas de prepago que se utilizan para adquirir bienes o servicios hasta por el importe pagado previamente. Son muy comunes para pagar el crédito de un teléfono celular, el transporte público, o en las tiendas departamentales, e igualmente sirven para bonificarle a sus clientes premios o descuentos por las compras que en sus almacenes realizan.”²⁵⁵

Actualmente muchas empresas que otorgan el servicios de vales de despensa electrónicos lo hacen en este tipo de plásticos, tal es el caso de la antes mencionada Carnet®, cuyos orígenes de tarjetas fueron de vales, así como lo hacen también empresas del ramo como: Sodexo®,

²⁵³ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 95 y 96.


²⁵⁴ Entrevista a Francisco Ordóñez Mejía, Coordinador de investigación de Educación Financiera Citibanamex, en el programa de radio del día 05 de marzo de 2019, Radio Chapultepec, 560 AM

²⁵⁵ CARVALLO YÁÑEZ, Erik. Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, D.F., 2010, p. 203.

Edenred®, PayBack®, Sí Vale®, BradesCard® México, EcoVale®, Todito®, Efectivale®; etc.

Algunas de las tarjetas de crédito departamentales, de uso exclusivo en tiendas y que no son emitidas bajo una marca de aceptación como VISA® o MasterCard®, solo cuentan con una banda magnética o bien, únicamente con un número identificador de forma sublimada, como son las de tiendas como Suburbia®, Costco®, Elektra®, Famsa®, Coppel®, Chedraui®, Liverpool®, Palacio de Hierro®, entre otras.

- **Tarjetas *Pay-Pass* y *Contactless***, aunque es un mecanismo accesorio ya integrado en las tarjetas con chip y banda magnética de uso bancario, el esquema de *PayPass* o *Contactless*, sirven para poder realizar transacciones de compra y/o pago, tan solo con aproximar estas tarjetas de circuitos electrónicos con función de antena, hacia la terminal lectora adecuada, que cuente con esta tecnología, no será necesaria la firma autógrafa del tarjetahabiente o el ingreso del NIP para autorizar la transacción.

Estas tarjetas se distinguen por un distintivo impreso en el plástico de forma evidente  , para plásticos VISA®, y la palabra en color verde y blanco “*PayPass*” en plásticos de MasterCard®, símbolos que indican que la tarjeta o plástico puede ser utilizado para pagos, sin la necesidad de pasarla por una terminal punto de venta (TPV), sino que su proximidad a una pantalla, basta para aplicar el cargo a esa tarjeta y se efectúe la transacción de igual forma que si se hiciera con efectivo o pasando el plástico en otros dispositivos de lectura. Es importante que la lectora de tarjetas con tecnología *PayPass* o *Contactless*, sea compatible, pues podría no completarse la operación o generar algún cargo duplicado por concepto de la misma transacción.

Actualmente en México, este tipo de tecnología y forma alterna de pago de un mismo plástico, se encuentra principalmente en el segmento de las tarjetas de crédito, siendo estos productos los más destacados como la tarjeta B-Smart® de Citibanamex con MasterCard® y la tarjeta Zero® de HSBC con VISA®, los que cuentan con esta tecnología *PayPass* y *Contactless*.

4.1.2.2. Tarjetas Inteligentes.

Se denominan como tarjetas de circuitos integrados (TCI) o también como *Smart Card*, son tarjetas o plásticos inteligentes, que llegan a ser de uso meramente comercial, informático, y en ciertos casos como tarjetas electrónicas de acceso, fuera del rubro financiero, pero con la peculiaridad de que esta tecnología es aprovechada y aplicada a los diversos mecanismos electrónicos y digitales de productos y servicios financieros del mercado en plena transición de la tecnología financiera.

“Una tarjeta inteligente o *Smart card* en su término anglosajón, es una tarjeta que incorpora un microprocesador entre sus componentes, lo que le permite operar con cálculos complejos, almacena información con diversos tipos de memoria (RAM, ROM y EEPROM) y utilizar diferentes aplicaciones, es decir, que lo que hace inteligente a esta tarjeta es su capacidad de procesar información de manera compleja.”²⁵⁶

Se atina a decir que todos los trozos de piezas metálicas o plásticas que tengan en su diseño, estructura o diseño, algún mecanismo o componente tecnológico como un chip, circuito, banda magnética, tira holográfica u otros similares, son considerados tarjetas inteligentes en función de que sirven para procesamiento de datos, almacenamiento o grabación de datos informáticos o lógicos, que tiene enlaces con bases de datos o terminales que actualizan la información que en ellas se almacena.

En este tipo de tarjetas inteligentes se pueden clasificar las tarjetas de acceso en torniquetes, de transporte como del Metro de la CDMX, etc.; las telefónicas de teléfonos público de la calle, las de casetas de cobro de peaje como IAVE®; tarjetas para videojuegos, de tiendas, restaurantes o cafeterías como de Starbucks®; tarjetas como credenciales o de elementos de identidad, etc.

4.1.2.3. Transferencias y pagos electrónicos.

En esta parte se resaltan dos complejos financieros electrónicos que tienen relación entre sí, por la forma en que son procesadas, por un lado a las **transferencias electrónicas**, que permiten el flujo y movimiento del dinero de una cuenta origen a una destino, con operaciones de bajo y alto valor, en moneda nacional o extranjera, para cuentas nacionales y/o extranjeras; y por otra parte a

²⁵⁶ MELCHOR PÉREZ, Anna. Las Tarjetas Inteligentes como Herramienta Innovadora en las Ciudades. Ed. Universidad Politécnica de Valencia. España. 2012, p. 41.

los **pagos electrónicos**, que consisten en la permanente acreditación y liquidación de operaciones financieras en tiempo real generadas por instrumentos financieros como las tarjetas de débito, crédito, de prepago; operaciones con cheques, los depósitos bancarios, retiro de efectivo, etc., por medio de un robusto sistema electrónico de pagos.

Es en este punto donde las TIC y puntualmente, la tecnología aplicada a la computación y las comunicaciones, son importantes para el procesamiento de las operaciones de las que hoy por hoy se apoyan las entidades del SFM, dando precisión en este punto, a los **sistemas de pago**. En ese tenor, se reconoce como sistema de pagos a todo el conjunto de mecanismos, estructuras, instrumentos, tecnologías, procedimientos y redes que permiten la circulación del dinero en la economía, primordialmente por las actividades de los bancos y de las entidades financieras, en aras de dinamizar las actividades comerciales y financieras de las personas dentro y fuera de territorio mexicano.

Asimismo Banxico, en su página de internet, enfocada a la divulgación de información, logra vislumbrar a los sistemas de pago, propiamente de la entidad que se encarga de estos, al respecto:

*“Para que la economía funcione bien, es necesario que **el conjunto de instrumentos y procesos bancarios que se usan para transferir dinero funcionen bien y sean muy seguros**. Este conjunto de instrumentos y procesos bancarios se le conoce como sistemas de pagos. El buen funcionamiento y la seguridad de los sistemas de pago hacen que la gente tenga confianza y con ello se facilitan las actividades económicas. **El Banco de México es responsable de que los sistemas de pago sean seguros y eficientes**. Un sistema de pagos es seguro en la medida que los riesgos por participar en él estén bien administrados, esto es, los riesgos sean eliminados, atenuados, y/o distribuidos de forma justa entre sus participantes.”*

De la misma forma en el artículo 2° de la Ley de Sistema de Pagos, aunque brevemente, define a este sistema:

Artículo 2°. *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

VIII. Sistema de Pagos: *en singular o plural, los acuerdos o procedimientos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3o. de esta Ley, que tengan*

por objeto la Compensación de Órdenes de Transferencia o la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas.

También serán considerados Sistemas de Pagos y quedarán sujetos, en lo conducente, a lo dispuesto en esta Ley, los procedimientos que tengan por objeto la Compensación de Órdenes de Transferencia o la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas, en los que el Banco de México actúe como Administrador del Sistema. (...)”

En plena referencia de que Banxico ha de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, es que los sistemas de pago, en la plena prestación de servicios de las Fintech en México como ITF, han tenido una mayor importancia en cuanto se refiere a los pagos electrónicos operados de manera más abierta en el público y en las nacientes ITF, la importancia radica en que la operación de pagos, que serán por medios electrónicos más comunes, serán muy diferentes a los tradicionales como por ejemplo las Terminales Punto de Venta (TPV), pues un celular tendrá la posibilidad de poder ser una TPV con un accesorio y una aplicación (*app*) móvil; será además una generadora de códigos de cobro digital, así como también se podrá enviar y recibir dinero en moneda extranjera de otros países del mundo, desde el teléfono celular.

Dicho anteriormente lo que es el sistema de pagos, es menester referir como se compone, o bien quienes componen a este, ya que resulta considerable que existe una relación entre los entes que componen el sistema de pagos en México, que juega un papel importante en la economía a nivel micro y macroscópicamente hablando, pues tiene presencia desde el pago de la nómina de un trabajador, en un comercio de cobro con tarjeta, hasta el pago de obligaciones o similares que tiene el gobierno federal. Los **Sistemas de Pagos**, son:

- **Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI®)**, como se le conoce a la fecha, opera desde agosto de 2004, sin embargo tiene su antecedente, pues “opera desde 1995 bajo la denominación inicial de Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA)”²⁵⁷. SPEI es operado únicamente por Banxico, con la intención de poder realizar transferencias de dinero a cuentas bancarias y no bancarias en tiempo real, facilitando lo pagos de manera urgente, pero de manera eficiente, rápida y segura.

²⁵⁷ CARVALLO YÁÑEZ, Erik. *Óp. Cit.*, p. 204.

“El SPEI® es un sistema de pagos moderno y con un diseño de vanguardia que le permite procesar rápidamente una gran cantidad de pagos. El SPEI® procesa tanto los pagos urgentes de **alto valor** entre instituciones financieras y empresas como pagos de **bajo valor** que utiliza el público en general en operaciones comunes.”²⁵⁸

En los sistemas de pago que son de **alto valor**, se refiere a aquellos en los que implica el movimiento o migración del dinero en sumas grandes de una cuenta a otra. “Generalmente, el banco central o una empresa que pertenece al sector financiero operan sistemas de este tipo, así como la Tesorería de la Federación y los Estados, empresas como PEMEX y CFE, entre otras muchas.”²⁵⁹ En estos se encuentran las hechas por SPEI®, las Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF) y las que son aplicables a cuentas para la adquisición de valores en el sector bursátil, denominado Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALÍ). Estos socorridos para poder realizar operaciones con altas cantidades de dinero que en principio superen entre los \$33,000 y los \$50,000 pesos mexicanos por operación.

En los sistemas de pago de **bajo valor**, se encuentran las operaciones de menudeo o minoristas, pues las operaciones permiten no exceder de \$8,000 MXN por día, ni superiores de \$50,000 MXN en un mes calendario, desde luego este medio es el más utilizado por las personas y público en general para el pago de sus compromisos u obligaciones financieras, estos por supuesto, se realizan en tiempo real o inmediato, sin embargo en formas alterna como domiciliaciones, pagos con tarjetas, cobro de cheques, etc., llegan solo a concretarse en horarios hábiles bancarios o bien hacerse de manera diferida.

Desde junio del año 2004, para que todas las transferencias de otros bancos (interbancarias) pudieran realizarse, es necesaria la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) compuesta por 18 dígitos, y/o el número de tarjeta de débito receptora, compuesto por 16 dígitos; ahora en tiempos recientes también se pueden hacer trasferencias tan solo con el número celular de la cuenta de la persona, previa vinculación con la cuenta. En ese tenor, por disposición de la CNBV todas las cuentas destino en las operaciones transferencia de terceros

²⁵⁸ Banxico, sobre Sistemas de Pago en <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistemas-de-pago/sistemas-pago.html#Pagostransfelec> visto el 26 de mayo de 2019, a las 13.05 horas.

²⁵⁹ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 84.

pero del mismo banco, así como las interbancarias nacionales o hacia el extranjero deben estar registradas en la cuenta del usuario que realiza esta operación.

Semejante a este sistema, se encuentra también el **Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®)**, que permite poder realizar transferencias electrónicas a otros bancos pero que son de uso en moneda extranjera, es decir, cuentas bancarias a la vista en dólares dentro o fuera de México, pero tengan su domicilio en territorio nacional. Estas cuentas pueden estar en favor, tanto de personas físicas como morales.

- **Cobros Digitales (CoDi®)**, es la más reciente plataforma de pagos y cobros digitales puesto en marcha y desarrollado por Banxico, que utiliza la misma red e infraestructura que SPEI®; es un medio alternativo para la realización de pagos, que pretende ser más dinámica, eficaz, segura, cómoda y rápida, en comparaciones con las opciones tradicionales; se puso en marcha en enero de 2019 la fase de prueba de CoDi®, a propósito del inicio de operaciones de las ITF, ha sido obligatorio para todos los bancos, instituciones financieras receptoras y agregadores de pago, en todo el territorio nacional a partir del 30 de septiembre del 2019.

Banxico, detalla que CoDi® “es una plataforma que permite solicitar pagos, desarrollada por Banco de México, que posibilita la realización de operaciones de compra-venta de bienes o de pago de servicios en segundos de una manera eficiente y segura. La operación es iniciada por el vendedor del bien o servicio a través de un mensaje de cobro, que el comprador recibe y acepta. El resultado de la aceptación del mensaje de cobro por parte del comprador es una transferencia electrónica, interbancaria o mismo banco. Una vez que se completa la transferencia se notifica en tiempo real tanto al comprador como al vendedor. Lo anterior en un esquema de 24 horas, los 7 días de la semana, hasta por un monto de \$8 mil pesos y sin pagar comisiones.”²⁶⁰

Cabe referir que CoDi®, al ser una plataforma electrónica para pagar, es necesario contar con los elementos básico para ello, como son un

²⁶⁰ Información de Banxico, sobre CoDi® en, <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html> visto el 26 de mayo de 2019, a las 12.45 horas.

teléfono celular de gama media y alta, conexión a internet de banda ancha de tercera o cuarta generación (3G o 4G), así como una cuenta bancaria o de depósito. De lo anterior se podrán hacer pagos a otras personas o bien en comercios que no cuentan con una Terminal Punto de Venta (TPV), facilitando el no uso de efectivo, pues éste se toma de la cuenta bancaria, y con la gran ventaja de que su uso para pagar no tiene comisiones para los usuarios y la operación se realiza de inmediato.

Para poder pagar, se acota en algo tan sencillo, como el escaneo de un código con la cámara del teléfono celular o bien aproximando el teléfono del que paga y del que recibe este pago, mediante tecnología **QR** o **NFC**, respectivamente.

La tecnología **QR**, que son las siglas en inglés para “**Quick Response**”, que se traduce al español como un Código de respuesta rápida, que “es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL)”²⁶¹ y en el caso de CoDi®, será el cargo a la cuenta del que paga a la del que lo recibe, tan solo con escanear o tomarle captura o fotografía a ese código QR.

La tecnología **NFC**, iniciales en inglés de **Near Field Communication**, que en español significan Comunicación de Campo Cercano (C3), es una tecnología inalámbrica que funciona a partir de la proximidad de dos dispositivos móviles para el intercambio de datos, en términos más específicos, NFC o C3. “es una tecnología de conectividad inalámbrica de corto alcance basada en estándares que hace la vida más fácil y cómoda para los consumidores de todo el mundo al hacer que sea más sencillo realizar transacciones, intercambiar contenido digital y conectar dispositivos electrónicos con solo tocar. NFC es compatible con cientos de millones de tarjetas sin contacto y lectores ya implementados en todo el mundo.”²⁶²

Lo anterior tiene completa relación con lo que contempla la Circular Única de bancos (CUB), sobre los pagos realizados con un equipo móvil, como lo es CoDi®, de cuyo artículo se resalta:

²⁶¹ Sobre QR, en <https://www.unitag.io/es/qrcode/what-is-a-qr-code> visto el 26 de mayo de 2019, a las 11.10 horas.

²⁶² Sobre tecnología NFC, en <https://nfc-forum.org/what-is-nfc/> visto el 26 de mayo de 2019, a las 12.15 horas.

Artículo 1°. *“Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:*

(...)

CXXV. Pago Móvil: *al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un Segundo Factor de Autenticación.”*

Este tipo de plataforma de pago electrónico, permite lo mencionado anteriormente en capítulos anteriores, en el terreno de las Fintech, pues es el canal de apertura idóneo para consolidar la Inclusión Financiera, así como impulsar la competitividad en el comercio, tomando en consideración el ascenso y casi la total presencia de teléfonos celulares en México, que son el nuevo canal transaccional de todas las personas.

No sobra mencionar que al ajustarse a los procesos de red e infraestructura de SPEI, así como la transaccionalidad de las personas, en función de las cuentas bancarias o de depósitos, CoDi® es un sistema de pago de bajo valor, pues no permite operaciones diarias que excedan la cantidad de \$8,000 pesos mexicanos.

Uno de los mecanismos de pago electrónicos móvil que ha permanecido y ha ido transformándose a la realidad tecnológica y a la demanda de los clientes, es el servicio de AppTransfer® o Transfer® Citibanamex, en el que se pueden realizar trasferencias de fondos, pagos electrónicos, pago de servicios, cobro, etc., que puede hacerse desde la misma app móvil, como se ha acostumbrado desde hace varios años, mediante el uso de SMS; esto tiene y ha tenido cobertura con preferencia de uso y de gestión para usuarios de telefonía móvil de la compañía Telcel®.

- **Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF)** “las Transferencias Electrónicas de Fondos son un servicio que permite realizar pagos entre clientes de distintos bancos. Los usuarios tienen la capacidad de solicitar a su banco que realicen transferencias de fondos a terceros que tengan su cuenta en cualquier banco, por el monto que ellos deseen, a cambio de una comisión.”²⁶³

Esta opción de medios de pago corresponde por definición a las de alto valor, además de que en una cantidad importante estas son realizadas como parte del servicio que brindan los bancos para el pago en cuentas de bancos distintos de terceros. Es utilizada principalmente por empresas comerciales grandes, entidades del SFM y por el propio Gobierno Federal.

- **Tipo de Cambio FIX**, es un factor de valor de la moneda extranjera o divisas, determinado por Banxico, luego de realizar una serie de estadísticas y cálculos con base en el precio o valor de las divisas en los diversos mercados financieros, siendo de especial utilidad para operaciones de origen en moneda extranjera, como el euro y principalmente del dólar, cuando esa divisa ingresa al país y se determina su valor en moneda nacional, ya sea en operaciones en efectivo, pero fundamentalmente las hechas con dinero plástico y en transferencias electrónicas.

La publicación del valor de Tipo de Cambio FIX, se lleva a cabo todos los días hábiles bancarios alrededor del mediodía, publicado en redes sociales, páginas de servicios financieros, medios electrónicos y digitales de Banxico, así como en el Diario Oficial de la Federación.

- **Cámara de Compensación**, es producto de la organización institucional de las instituciones de crédito, que depende de Banxico y su administración es por esta Autoridad Financiera, que tiene como finalidad el realizar el intercambio, procesamiento y compensación de los cheques girados para su posterior liquidación o pago, dicho de otra forma, esta es “la institución integrada por los bancos y los banqueros autorizados para operar en una plaza determinada, cuya función consiste en liquidar por compensación sus obligaciones recíprocas.”²⁶⁴

²⁶³ *Ídem*, p. 90.

²⁶⁴ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1996, p. 383.

Desde 1996, esta función de compensación y liquidación es llevada a cabo por la empresa constituida y autorizada, denominada socialmente como Centro de Cómputo Bancario, CECOBAN, S.A. de C.V., Cámara de Compensación Electrónica Nacional, en ese sentido, en su página de internet se lee:

“Somos la única empresa que cuenta con la autorización por parte del Banco de México para proporcionar los servicios de Cámara de Compensación Electrónica Nacional, para las operaciones de Cheques incluyendo el Intercambio de Imágenes, Transferencias de Abonos (TEF), Transferencias de Cargos (Domiciliaciones) y Compensación de Efectivo.”²⁶⁵

En México es la entidad no perteneciente al Sector Bancario más fuerte en cuanto al alcance de sus operaciones que se realizan en función de lo referido anteriormente de esta empresa como Cámara de Compensación, importante también en el sistema de pagos de México.

- **Tarjetas de débito, crédito y de prepago**, estos instrumentos financieros que sirven a los usuarios como medio de pago o como medio de disposición de recursos, en el caso de las de débito; pero como se dijo anteriormente, estas tarjetas o plásticos de dinero electrónico, sean de débito, crédito o de prepago, utilizadas en las TPV, están emitidas por una marca de aceptación como son VISA®, MasterCard® y Carnet, que a su vez, se apoyan de redes de procesamiento ubicado en territorio nacional, para la compra y pago de un producto o servicio, que va desde la lectura misma del plástico, hasta el correcto procesamiento y cargo en la cuenta del usuario, esto efectuado en segundos.

“PROSA y E-Global son los procesadores que operan en el país, cada uno de ellos da servicios de comunicación y proceso de operaciones de pago con tarjetas a varios bancos Emisores y Adquirentes. Una tarjeta bancaria emitida en México puede llevar una de las siguientes marcas: MasterCard, Visa o Carnet”²⁶⁶, reiterando que American Express® de forma separada e independiente, opera su propia de red

²⁶⁵ Página de CECOBAN, <http://cecoban.com/quienes-somos/> visto el 26 de mayo de 2019, a las 13.05 horas.

²⁶⁶ Sistema de pagos con tarjetas <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistemas-de-pago/sistemas-pago.html#Pagoscontarjetas> visto el 26 de mayo de 2019, a las 13.25 horas.

de procesamiento de datos por las operaciones realizadas con sus tarjetas.

En el primer caso, que es conocido como **PROSA, S.A.**, bajo la denominación social de **Promoción y Operación, S.A. de C.V.**, es parte de la marca de aceptación y de emisión local **Carnet®**, es “una empresa enfocada a los medios de pago que integra soluciones tecnológicas compartidas para contribuir a un mundo más simple. Además de ser el procesador de transacciones electrónicas más grande de América Latina y uno de los diez más importantes del mundo.”²⁶⁷ PROSA, procesan liquidan y compensan los pagos mayormente de las operaciones realizadas al menudeo, con tarjetas de débito y de prepago, emitidas por los bancos.

En el caso de la **E-Global**, bajo la denominación social de **Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V.**, “es un procesador de transacciones electrónicas que brinda servicios de soporte a la red de comercios y desarrolla soluciones a la medida en medios de pago”²⁶⁸, que va desde la instalación, mantenimiento y actualización de las TPV, procesamiento de pagos realizadas con tarjetas, generar conexiones entre los bancos y entidades del SFM, comercio afiliados que cuentan con TPV, las redes de PROSA y E-Global; procedimientos de pagos electrónicos, etc.

- **Terminales Punto de Venta (TPV)**, mencionadas previamente en otro capítulo, como un Medio Electrónico Bancario, del que se apoyan estos, son los instrumentos fundamentales para la aceptación de pagos con tarjetas que se emiten a los usuarios; es entonces que la TPV también constituye un elemento de los sistemas de pago, en razón de ser lo instrumentos físicos de configuración electrónica para la lectura de los datos de los plásticos que permiten realizar el pago de bienes y/o servicios en un comercio o establecimiento.

Las TPV más comunes y las tradicionales, que existen en centros comerciales o restaurantes, son dispositivos electrónicos y computarizados que facilitan las instituciones de crédito a los comercios, que permiten el acceso a las redes en que se efectúan las

²⁶⁷ Sobre PROSA, en <https://www.prosamexico.mx/acerca-de-prosa> visto el 26 de mayo de 2019, a las 13.50 horas.

²⁶⁸ Servicios de E-Global, <https://www.eglobal.com.mx/e-global.php> visto el 26 de mayo de 2019, a las 14.05 horas.

transacciones con tarjetas, estas terminales generalmente se encuentran como equipos de cómputo con un artefacto con un teclado numérico de tamaños pequeños u otros más grandes directamente conectados a esa computadora y a las redes e procesamiento como las de PROSA, E-Global y hasta las que tiene por sí cada tarjeta de acuerdo a la marca de aceptación que las haya emitido como VISA®, MasterCard®, Carnet® y American Express®.

Un resultado más de la tecnología e innovación en materia financiera, o sea las *Fintech*, es que las TPV son más dinámicas y sencillas de usar, pues también los teléfonos celulares y dispositivos móviles pueden servir como TPV, teniendo un dispositivo compatible con de gama media y alta, así como su *software* que al caso puntual, corresponde a una *app* móvil.

Con base en esto, para que un teléfono celular o dispositivo móvil, pueda ser un medio de cobro como lo es una TPV, se requiere de un *gadget* o dispositivo externo y ajeno a la programación del equipo móvil, que va conectado a uno de los puertos del dispositivo, que generalmente es el de carga o conexión de datos o bien mediante conexión Bluetooth®, sincronizando al *gadget* externo con el equipo móvil, y con la *app* móvil, se controla el funcionamiento del *gadget*, para que se pueda cobrar, definir montos, etc. a estas se les denomina como Terminales Móviles.

Estas **Terminales Móviles** permiten el cobro de bienes, productos y servicios tanto de negocios establecidos, como de aquellos comercios que no necesariamente se encuentran en la formalidad, así como a personas físicas y morales que prestan algún servicios o venta de bienes, sea de manera comercial o profesional; dándoles la posibilidad a éstos, de poder generar mayores ingresos o incrementar ventas, aceptando tarjetas, ya sean de crédito, débito o prepago, que son un medio de pago de gran uso entre la población mexicana.

Actualmente en México, se encuentran algunas empresas *Fintech*, que se encargan de que las personas físicas como las morales, comercios locales y negocios diversos, puedan tener la facilidad de incrementar sus ventas con estas opciones tecnológicas, entre estas empresas y marcas *Fintech*, figuran:

- **Clip.**

- **Sr. Pago.**
- **NetPay.**
- **PagoFacil.**
- **EVO Payments.**
- **iZettle.**
- **Mercado Pago PointBlue.**
- **Billpocket.**
- **Kiwi.**
- **Feenicia.**
- **Pagaloop.**

Estas marcas son una opción para las personas de poder recibir pagos con tarjetas de sus clientes, teniendo una comisión por operación que ronda entre el 3.20% y el 3.85% más el respectivo IVA de la operación, teniendo como ventaja y desventaja que, es una comisión baja, pero esta es descontada sobre el precio cobrado al cliente, y para que la “ganancia o precio” no se vean afectados, el usuario o dueño del negocio tendría que trasladar esa comisión a su cliente, adicional al precio pagado, situación que está prohibida por las empresas, pero sí presente en transacciones cotidianas de esta índole; lo que supone también un egreso mínimo extra para el que consume y decide pagar con tarjeta, lo cual puede generar un disgusto, así como reducción de ventas por la situación de quienes desean hacerlo con tarjetas.

Estas opciones de Terminales Móviles, al hacer el cobro el dinero se manda a una cuenta bancaria, ya con el descuento de referencia, donde el comerciante o dueño del negocio sea titular o bien a una cuenta receptora que operan estas Fintech; por otra parte también durante la transacción o cobro con tarjeta, el cliente puede proporcionar su firma autógrafa como forma indubitable de la transacción, de modo que esta firma puede ser dibujada en la pantalla del dispositivo móvil, con el dedo o pluma magnética, tal cual un vóucher de supermercado o del restaurante; también se genera el *ticket* o comprobante de pago, que si bien puede o no imprimirse si se tiene la máquina compatible para ello, estas Terminales Móviles, permiten que ese *ticket* o comprobante de pago, pueda ser enviado por mensaje de texto (SMS) al celular o al correo electrónico del cliente, que sería su respaldo en caso de alguna aclaración.

De manera ilustrativa, es común ver que en tiendas o comercios grandes como *Walmart* de México, tienen aceptación de tarjetas de todo tipo de marcas de aceptación, cuentan estas tiendas con sus propias terminales y no cobran comisión por la operación, salvo en algunas de retiro de efectivo, pues al ser ventas masivas realizadas con medio de pago con dinero plástico, no escatiman en vender más, así cuando los clientes no poseen dinero en efectivo; sin embargo la situación cambia al trasladar la idea a un pequeño comerciante, como un tendero, que si bien suele cobrar por sus ventas en efectivo, también es cierto que, hay ocasiones que muchas personas suelen tener poco efectivo, tener billetes de altas denominaciones que dejarían al comerciante sin dinero en cambio o bien simplemente no traer dinero en efectivo, lo que sería una buena opción una Terminal Móvil, además de poder usarse como estrategia de ventas, pues si el cliente no trae dinero en efectivo, puede pagarlo con sus tarjetas de crédito, ofreciendo comodidad, además de que para el tendero, es una vía para no dejar ir más ventas al corto y largo plazo; también evitar contar todo el efectivo de las ventas que generadas en un buen día, tan solo con verificar las ventas en su celular o en los estados de cuenta generados. Desde luego un punto positivo de estos mecanismos de pago electrónico, sin duda un apoyo para la Inclusión Financiera de las personas en el rubro de comercio informal y hasta una mayor competitividad.

Aunque también tienen cabida en el sistema de pagos, el **Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC)** y el **Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALÍ)**, también operados por Banxico, estos tienen un enfoque a operaciones más robustas y del esquema tanto, entre entidades financieras, como en las operaciones al menudeo con entidades del sector Bursátil.

De la misma forma, tiene su lugar en este complejo de pagos, como elementos del sistema de pagos de México: las computadoras, los sistemas, *hardware* y *software*, destinados únicamente para la función de pagos cobro, liquidación y compensación de operaciones, forman parte intrínseca de la tecnología que aplican y emprenden las empresas comerciales, financieras, iniciativa pública y privada, etc., en aras de que exista un sólido mecanismo para los pagos, desde los trabajadores, hasta para las empresas, comercios y hasta para las obligaciones que tiene el gobierno federal para sus pagos.

Desde luego toda esta compleja red de procesamiento de pagos, simplifican muchísimo la relación comercial y financiera de todos los sujetos intervinientes, a tal grado de poder realizar un pago sin mayores complicaciones, sea en un establecimiento o en línea, se hace un lado el uso y manejo del efectivo, y se refuerzan prácticas de comercio dentro y fuera de territorio nacional con dinero plástico o bien dinero electrónico.

Es entonces que resulta compleja su estructura, composición y actividades que se realizan al tocar lo referente a los sistemas de pagos, pues interviene diferentes entidades y sujetos en esta actividad, y más aún complejas la función que se suscitan en las múltiples redes de comunicación y logística que hay de los emisores, operadores, procesadores, comercios, empresas, entidades financieras, etc., para que el dinero pueda circular sin problemas y pueda llegar al destino correspondiente, todo esto hecho en segundos, en horas y hasta en días, sin descartar las miles y millones de operaciones realizadas todos los días y a todas horas con alta seguridad, tan solo hablando a nivel nacional.

4.1.3. Activos Virtuales

Con la entrada en vigor de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) o la Ley *Fintech*, se reconoce y prevé el uso de monedas virtuales, denominadas en esta legislación como Activos Virtuales, en plena referencia a las Criptomonedas, pues si bien su uso no está respaldado ni regulado por las Autoridades Financieras, ni solventadas en el sistema de pagos mexicano, es cierto que este tipo de dinero digital ha tenido un gran auge en cuanto a la forma de cambiar dinero real, en divisas como peso mexicano, dólares o euros, por dinero virtual a través de canales o redes ajenas al SFM, lo que implica una desintermediación financiera, ya que las operaciones de dinero hechas a partir de esas Criptomonedas, se hacen directamente entre las personas sin que una entidad financiera regulada esté de por medio y que pueda tener constancia del flujo de dinero entre las personas participantes; además llegan a hacerse operaciones en lugares del extranjero, también carentes de regulación en este rubro.

El que el uso de Activos Virtuales o Criptomonedas, se pretendan usar como una moneda o forma de cambio, es lo que alerta a los gobiernos y a las entidades financieras, pues además de que su uso se limita a redes previamente creadas para este fin, el de cambiar criptomonedas, también existe una desintermediación financiera, seguida de un anonimato por parte de las personas que utilizan esta red para usar, comprar o transaccionar con criptomonedas; pues existe el registro

del usuario que hizo una cierta operación con un equipo de cómputo o móvil, pero no el registro puntual de los datos específicos de la persona con nombres y apellidos que la realizó, lo que también puede prestarse para realizar actividades delictuosas en términos financieros como el fraude, evasión fiscal, así como el de compra de armas, de pornografía, trata de personas, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, etc.

Los referentes a los Activos Virtuales tendrán tratamiento puntual conforme lo que establece la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (*Ley Fintech*), sobre este tipo de dinero virtual, su uso existencia y lo que se debe conocer en términos prácticos sobre estas monedas digitales, en la parte final del capítulo V de este trabajo (*infra*, página 344).

4.2. Operaciones Financieras.

Las operaciones financieras son las interacciones entre dos sujetos, teniendo por una parte, a la entidad financiera y por otra al usuario; relación en la que existe un intercambio de dinero, recursos o activos entre ellos, de forma tal que los dos sujetos quedan convenidos para darle un fin o destino a los recursos, de este acuerdo, uno tendrá el derecho de reclamarlos y el otro de devolverlos, cada uno en momentos diferentes y por circunstancias diversas.

Es importante subrayar que para la prestación de los servicios que ofrecen las entidades del SFM, cuando sea de manera continua y sobre las necesidades de un usuario, es hablar de una relación contractual, es decir dar apertura de una cuenta al usuario, cuya existencia se constriñe a partir un documento legal de carácter vinculante, entre el que ofrece el servicio de banca y el usuario; cabe mencionar que con la firma de este último, en el contrato de adhesión bancario o financiero, se configura y perfecciona la intención del usuario para obtener los servicios financieros de la entidad que se trate.

Conforme lo que expresa el autor Rogelio Guzmán Holguín, bastaría con decir que las operaciones financieras “no tienen una naturaleza jurídica intrínsecamente especial, y reciben tal nombre solo por el hecho de que en ellas interviene al menos un banco”²⁶⁹ aunque también puede tratarse de otras entidades financieras, como en una Caja de Ahorro, o una Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

²⁶⁹ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. Derecho Bancario y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa. México. 2002, p. 6.

De ello se desprende algo importante para entender una **operación financiera**, cual es la composición de la misma, esto es que, necesariamente se requiere de una cantidad cierta de **dinero o activos** para dar origen a una operación financiera, además del **plazo o tiempo** por el que estarán sujetos los activos: puede ser desde un día, un mes, uno o tres años (corto plazo), como pueden ser tres, cuatro o cinco años (mediano plazo) e incluso cinco, diez, quince o más años (largo plazo) y quizá el factor que perfecciona a la operación financiera, que es la **tasa de interés o costo** del uso del dinero o activos, pues el dinero como una mercancía, y de acuerdo a su uso, puede ganar o perder valor, es por ello que la tasa de interés puede ser positiva o negativa según sea la ubicación del sujeto en la operación financiera.

Es de esta última precisión que se logran clasificar de forma práctica a las operaciones financieras, de forma tal, que se identifica quién es el sujeto que adquiere el derecho de exigir del otro, el cumplimiento de ese acuerdo o contrato basado en el intercambio de dinero o activos para un fin determinado.

Entonces para poder hablar de las operaciones financieras, se tiene que tener presente lo siguiente:

Sujetos de la relación contractual:

- Entidades Financieras (bancos comerciales, principalmente).
- Usuario y contratante / Cliente.

Contratación de productos o servicios financieros:

- Contrato de adhesión (apertura de cuenta bancaria, de tarjeta de crédito, seguro, ahorro o inversión, servicios de banca electrónica, de claves dinámicas de seguridad, de domiciliación, etc.).

Tipos de operaciones financieras:

- Activas.
- Pasivas.
- Neutras o de Servicios.

Parte de lo anterior se encuentra contemplado en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), puntualmente en las Disposiciones generales aplicables a las Instituciones de Crédito, que de esta última, en su numeral 51 Bis 2, refiere a las operaciones financieras en comento, así como la forma en que sus usuarios han

de tener un acceso seguro a los servicios de la banca, máxime en el uso de Medios Electrónicos Bancarios, al respecto:

Artículo 51 Bis 2. *“Las Instituciones podrán conformar una base de datos de huellas dactilares de sus clientes apegándose a la sección I del Anexo 71 de las presentes disposiciones, a fin de utilizarla para la verificación de su identidad, en sustitución de lo requerido por los Artículos 51 Bis para celebrar contratos de **operaciones activas, pasivas o de servicios** o bien, solicitar medios de pago, y 51 Bis 1 para la realización de retiros de efectivo y de transferencias de recursos, salvo los que se realicen con cargo a Cuentas Bancarias Niveles 1 y 2 (...)”*

A continuación se puntualizan a detalle y de manera clara, la consistencia de las operaciones financieras en sus tres clases: operaciones pasivas, activas y neutras o de servicios.

4.2.1. Operaciones Pasivas.

Hay que tener presente que el sujeto principal será la institución financiera, es decir, una institución de crédito, comúnmente una Institución de Banca Múltiple, toda vez que junto con las SOFIPOS y las SOCAPS, son las únicas autorizadas para recibir depósitos (captación) de los clientes y usuarios, en esa tesitura, entonces al referir a las **operaciones pasivas**, son cuando la institución financiera funge como **deudora** en esa relación contractual con el cliente-usuario. “Las operaciones pasivas son todas aquellas operaciones que realiza un banco cuando recibe dinero de los clientes”²⁷⁰

Para ilustrar esto último, en el caso de que entidad financiera sea la **deudora**, los ejemplos generales y más comunes, previstos en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), son:

- **Depósitos:** acto por medio del cual el cuentahabiente o usuario, deja en custodia de la institución financiera autorizada para ello, una cantidad de dinero para que sea puesta en la cuenta del usuario y así éste, pueda disponer de los recursos en el momento que lo decida, con base en lo estipulado en las condiciones generales del contrato. Esos depósitos pueden ser a la vista o plazo fijo, en moneda nacional o extranjera.

²⁷⁰ QUINTANA ARCELIA, Elvia. Derechos de los usuarios de la banca. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. UNAM. México. 2001, p. 19.

- **Cobros de cheques o giros bancarios:** acto mediante el cual un usuario, sin la necesidad de que sea cuentahabiente o usuario de la institución financiera, exige el pago de una orden por giro bancario o un cheque, hecho por un tercero que sí puede ser usuario de esa institución. Es decir, de recursos previamente captados de un tercero.

Los principales productos y servicios de captación ofrecidos por estas entidades financieras se encuentran: las Cuentas de Cheques, Cuentas de Ahorro, Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV), Depósitos retirables en días preestablecidos, Depósitos a plazo. “Esta clase de actividad es la tradicional operación pasiva de la institución de crédito, pasiva en virtud que los recursos que se reciben en depósito no son de las instituciones sino de los depositantes y/o ahorradores”²⁷¹ de esa misma noción, se depende lo que contempla la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), su capítulo de Depósito Bancario:

Artículo 267. *“El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.”*

Artículo 268. *“Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.”*

Artículo 269. *“En los depósitos a la vista, en cuenta de cheques, el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo del depositario. Los depósitos en dinero constituidos a la vista en instituciones de crédito, se entenderán entregados en cuenta de cheques, salvo convenio en contrario.”*

Para que el depositante pueda hacer remesas conforme a este artículo, en títulos de crédito, se requerirá autorización del depositario. Los abonos se entenderán hechos “salvo buen cobro.”

²⁷¹ CARVALLO YÁÑEZ, Erik. *Óp. Cit.*, p. 43.

Artículo 270. “Los depósitos recibidos en cuentas colectivas en nombre de dos o más personas, podrán ser devueltos a cualquiera de ellas o por su orden, a menos que se hubiere pactado lo contrario.”

Artículo 271. “Los depósitos bancarios podrán ser retirables a la vista, a plazo o previo aviso. Cuando al constituirse el depósito previo aviso no se señale plazo, se entenderá que el depósito es retirable al día hábil siguiente a aquél en que se dé el aviso. Si el depósito se constituye sin mención especial de plazo, se entenderá retirable a la vista.”

Artículo 272. “Salvo estipulación en contrario, los depósitos serán pagaderos en la misma oficina en que hayan sido constituidos.”

Artículo 273. “Salvo convenio en contrario, en los depósitos con interés, éste se causará desde el primer día hábil posterior a la fecha de la remesa y hasta el último día hábil anterior a aquél en que se haga el pago.”

Cuando la institución financiera puede contraer obligaciones de crédito con sus clientes, que éstos cedan su capital o dinero para que se invierta y con ese crédito le dé una ganancia o rendimiento, convirtiéndose así, en una operación pasiva, como es la contratación de un pagaré bancario (PRLV), Certificados de Depósito (CEDES), Inversión Creciente, etc.

Son operaciones pasivas, porque visto lo anterior, la entidad financiera está sujeta a la orden, instrucción o exigencia que haga un usuario a efecto de obtener los recursos o activos que por derecho le corresponden, aquí el **sujeto activo** (acreedor) es el cliente y el **sujeto pasivo** (deudor) es el banco, y aunque en este contrato de depósito de dinero, se le da al banco la propiedad material del dinero, éste debe de restituirlo en su misma especie y calidad, aunque no materialmente como lo dio inicialmente el usuario, al respecto cabe la siguiente Tesis Aislada:

“Décima Época

Registro: 2014611

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XLIII, Junio de 2017, Tomo IV*

Materia(s): Civil

Tesis: I.8o.C.43 C (10a.)

Página: 2900

DEPÓSITO DE DINERO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. SU NATURALEZA. *La ley contempla tanto el depósito regular como el irregular, llamándose depósito regular al contrato por el que una persona (depositante) entrega una cosa a otra (depositario) para que ésta la conserve en su poder y la restituya cuando aquél se lo requiera, según se desprende del artículo 2516 del Código Civil Federal. Los elementos de que se compone un contrato de depósito regular son la entrega de la cosa, la obligación de guardarla y la obligación de restituirla; en la inteligencia de que en esa clase de contratos el depositario no adquiere, desde luego, la propiedad de los bienes que recibe en depósito, sino que se obliga a conservarlos y devolverlos, lo que significa que no los puede usar, pero sobre todo no los puede consumir ni disponer de los mismos; por ello, ordinariamente el depósito regular se constituye sobre un bien no fungible, es decir, que no puede ser substituido o representado por otro del mismo género, calidad y cantidad. En cambio, recibe el nombre de depósito irregular el contrato por virtud del cual se entrega al depositario una cosa de la cual puede precisamente disponer, teniendo el depositario la obligación de devolver otro tanto de la misma especie, calidad y cantidad, en virtud de que se constituye sobre bienes fungibles y se convierte, pues, el depositario, no en tenedor, sino en propietario de los efectos que le han sido confiados. Este depósito irregular, contemplado, entre otros preceptos, en el artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se distingue, por tanto, porque el depositario adquiere la propiedad de los bienes que recibe y puede disponer libremente de ellos, lo que significa que es deudor no de cuerpo cierto, sino de un género. En ese sentido, los contratos de depósito de dinero en instituciones financieras revisten la calidad de depósito irregular, pues al celebrarse sobre un bien fungible, como lo es el dinero, transfieren la propiedad de éste a la institución financiera (depositaria), quien sólo adquiere la obligación de restituir la suma depositada, en la misma especie.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. *Amparo en revisión 59/2017. Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P. 20 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.*

Amparo en revisión 66/2017. Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.”

Este tipo de operaciones financieras, las pasivas están contempladas en el artículo 46, en sus fracciones I y II de la LIC, que reza:

Artículo 46. *“Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;*
- b) Retirables en días preestablecidos;*
- c) De ahorro, y*
- d) A plazo o con previo aviso;*

II. Aceptar préstamos y créditos; (...)”

Vale la pena resaltar que en este tipo de operaciones financieras, las Cuentas Bancarias son una pieza importante para los servicios que suelen proporcionar a las personas físicas y morales, puntualmente a las primeras, pues dependerá de las necesidades y usos que el usuario tenga, para que las Cuentas Bancarias puedan ofrecerse en 4 tipos o niveles transaccionales.

De acuerdo con la Circular 3/2012 y la Circular 14/2011, ambas emitidas por Banxico, establecen conforme a este rubro, los tipos de depósitos, cuentahabientes, etc., haciendo especial énfasis en las de Niveles transaccionales;

- **Nivel 1:** la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 750 UDIS. En ningún momento el saldo de las propias cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 1,000 UDIS. Equivalente a \$4,700 pesos mensuales, calculado a inicio del segundo trimestre del 2019.
- **Nivel 2:** la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS. Lo equivalente a \$18,000 pesos mensuales, calculado a inicio del segundo trimestre del 2019.
- **Nivel 3:** la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a diez mil UDIS. Lo equivalente a \$62,200 pesos mensuales, calculado a inicio del segundo trimestre del 2019.
- **Nivel 4:** el abono de recursos no tendrá un límite establecido, salvo que se defina uno, por parte del usuario con la institución de crédito.

Se desprende de lo anterior lo que contemplan las Disposiciones generales aplicables a las Instituciones de Crédito, conocidas como la Circular Única de Bancos (CUB), en cuanto a las Cuentas Bancarias:

Artículo 1°. *“Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:*

(...)

XLVI. Cuentas Bancarias: *a las cuentas bancarias a la vista a que se refiere el artículo 14 de la Circular 3/2012, emitida por el Banco de México. (...)*”

En cuanto a estas Cuentas Bancarias, hay que resaltar que el común de la gente y de usuarios poseen cuentas de Nivel 2, pues es un tipo de cuenta estándar en la población, tomando en cuenta a los que reciben algún pago por concepto de salario o nomina, oscila entre los \$8,000 y los \$15,000 pesos mensuales, además de ser una cantidad conveniente en el manejo de dinero de una persona promedio de clase media en zonas urbanas y suburbanas de México.

Las cuentas bancarias del Nivel 2 también resultan ser un tipo de cuenta muy favorable para cualquier tipo de usuario, principalmente para los de bajos ingresos, pues es un acceso asequible y flexible para las personas que no tienen una forma de administrar sus pagos, ingresos o gastos, y que por esa razón recurren a formas de ahorro menos seguras, como el ahorro del “colchón” o en el “cochinito”.

Teniendo contratado una de estas cuentas el usuario, “el dinero puede ser retirado de cualquier cuenta bancaria utilizando distintos medios de disposición, como los cheques, las tarjetas de débito y las transferencias electrónicas. Asimismo, el dinero puede retirarse a través de diversos canales, como las ventanillas de las sucursales bancarias, los comisionistas bancarios y los cajeros automáticos.”²⁷²

Algunas *Fintech*, que pretenden fungir como Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, seguirán esta regla o modalidad, de poder manejar por usuario y/o cliente cantidades que no excedan de entre las 750, las 3,000 y hasta las 10,000 UDIS de referencia. Recordando que no es, ni será lo mismo que ofrecen los bancos en general como cuentas de captación, a las cuentas que van a operar

²⁷² En la página del Banco de México, en <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html#BancodeMexicoBanxico> visto el 28 de abril de 2019, a las 10.25 horas.

y proporcionar las ITF, su esquema de transaccionalidad es distinta; sin embargo también, para la contratación de algunos servicios de pago electrónico será necesaria e indispensable una cuenta de captación, principalmente de un banco.

Quizá la parte importante sobre los servicios de la banca tradicional, expresamente de lo relativo a las operaciones pasivas, es que en las entidades financieras como los Bancos, las SOFIPOS y las SOCAPS, como se refería previamente, son las únicas autorizadas para captar el ahorro (dinero) del público y de los usuarios, por lo tanto éstas, deben de cumplir con ciertos procedimientos de análisis de riesgo, crédito, pagos, liquidez, etc., a fin de que el dinero de los usuarios no se vea afectado por una decisión interna o externa a la institución financiera, causando un quebranto a los ahorradores. Evitando este tipo de situaciones poco probables pero sí posibles, se crea un seguro de protección o un fondo de riesgos para estos segmentos de entidades financieras de captación, como se muestra a continuación:

- **Instituciones de Crédito (Bancos):** Los ahorros (dinero) de los clientes de la banca están protegidos por un seguro de depósito, bajo la administración del IPAB, que cubre un monto de hasta 400,000 UDIS. Es decir, que si un usuario tiene el equivalente en pesos igual o menor por este monto en UDIS, no perderá su dinero en caso de alguna situación inminente que afecte el dinero de las personas.
- **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS):** Los ahorros de los socios de las SOCAPS están protegidos por un seguro de depósito, bajo la administración del Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas (FOOCOP), que cubre un monto de hasta 25,000 UDIS. De igual manera, se cubren hasta su equivalente en pesos por igual o menor monto en UDIS, a efecto de evitar una pérdida de recursos en ahorro o depósito por el usuario en estas entidades; sin embargo, es enormemente evidente la distancia de la protección de los ahorros de un usuario de un banco a estas Sociedades Cooperativas.
- **Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS):** De la misma forma, los ahorros de los clientes y socios de las SOFIPOS y SOFINCOS, están protegidos por un seguro de depósito, bajo la administración del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, conocido como PROSOFIPO, que cubre un monto de hasta 25,000 UDIS. Misma situación que con las anteriores, se cubren hasta su equivalente en pesos por igual o menor

monto en UDIS, para evitar una pérdida de recursos en ahorro o depósito por el usuario en estas entidades; es también muy baja la línea de protección de los ahorros de un usuario, en comparación de un banco.

El caso más reciente suscitado en México con una de estas SOFIPOS, fue en el año 2014, con FICREA S.A. de C.V., S.F.P., entidad plenamente constituida, organizada y autorizada para operar, realizó una serie de operaciones fraudulentas en quebranto de las finanzas personales y los ahorros de muchas personas que eran socias y clientes.

Parte del problema de la pérdida de los recursos de los ahorradores, fue por triangulaciones y desvíos de los recursos a otras cuentas ajenas a la entidad de forma totalmente fraudulenta, sin embargo, al momento de intentar liquidar y disolver esta sociedad, no existía más el dinero de los ahorradores, que a propósito de ello, hubieron muchos usuarios que tenían en depósitos cantidades superiores a los 500 mil, 1 millón, 2 millones de pesos, etc.; en un primer momento se trató de devolver cada peso dado a esta SOFIPO, sin embargo al no haber el dinero, se aplicó lo que marca la ley, en términos del seguro de protección para estas entidades (PROSOFIPO), que evidentemente fue la pérdida casi total del dinero de las personas, pues aquellas que tenían una cantidad superior a \$155,000 pesos, solo recibirían esta última, en razón de que la protección ahorradores es tan sólo por las 25,000 UDIS ya mencionadas.

En ese sentido, es importante conocer el tipo de entidades donde un usuario desea depositar su dinero o ahorrarlo, ya que a pesar de su regulación, constitución, organización y autorizaciones, pueden sobrevenir situaciones que puedan vulnerar el patrimonio de las personas, y vale la pena hacer esta precisión, pues las operaciones pasivas, son las operaciones en las que los recursos, dinero y hasta patrimonio del usuario están en juego.

No está de más indicar que estas operaciones, los productos y servicios, así como la forma de protección únicamente aplican para los de las entidades arriba indicadas, por lo que otras operaciones como de inversión no bancaria, ni las de las *Fintech*, estarán protegidas por algún fondo, capital o entidad pública. Ahí radica, la importancia de que los usuarios cuenten con información puntual y

efectiva sobre donde ahorrar, invertir, guardar, etc., previendo cualquier situación que cause una merma a su dinero o hasta la pérdida total del mismo.

4.2.2. Operaciones Activas.

Por cuanto hace a las **operaciones activas**, son cuando la institución financiera, funge como acreedora en una relación contractual con el cliente-usuario. El ejemplo principal, y que cumple con la finalidad de una Institución de Banca Múltiple, es la colocación de los recursos que capta de los usuarios para otorgar préstamos al público, fundamentalmente los consistentes en:

- **Otorgamientos de préstamos:** préstamo, es una concesión de cosa alguna de forma gratuita y temporal, y en supuestos concretos, que resultan aplicables en materia mercantil, se pagaría un extra por incumplimiento de pago;
- **Crédito:** es el otorgamiento de dinero, hecho de un sujeto a otro conviniendo un **plazo** y un **interés** durante la vida del contrato o al vencimiento, más el pago del capital inicial.

En otras palabras, las operaciones activas “son aquellas mediante las cuales las instituciones ponen a su disposición del público que los necesite, fondos pecuniarios”²⁷³, la actividad principal y base de la función bancaria, es otorgar créditos a partir de los recursos que capta de su público; lo hacen con fondos propios y de los ahorradores, de forma que se otorguen créditos a los solicitantes, a efecto de obtener ganancias, de quienes lo solicitan como una forma de financiamiento, pueden ser personas físicas o morales.

Los créditos que suelen colocar los bancos a los usuarios, son créditos de consumo, patrimoniales y dirigidos a la empresa o proyectos de índole comercial, definidos de la siguiente manera:

- **Créditos de Consumo Simple o Revolvente:**
 Tarjetas de crédito.
 Crédito Personal.
 Crédito de Nómina.
 Tarjetas Departamentales o de Comercios.
- **Créditos Patrimoniales:**
 Crédito Automotriz.

²⁷³ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Óp. Cit.*, p. 538.

Crédito Hipotecario y de Adquisición.

- **Créditos ABCD:**
(Siglas para referirse a los créditos para la **Adquisición de Bienes de Consumo Duradero**) sirve para adquirir bienes, artículos o enseres como electrodomésticos, muebles, herramientas, tecnología, vestido, etc.
- **Créditos al emprendimiento, empresas y/o PyMES:**
Créditos PyME.
Créditos Refaccionarios.
Créditos de habilitación o de avío.

Son **operaciones activas**, porque en el caso anterior, el usuario está comprometido y obligado a pagar el dinero o recursos obtenidos mediante el crédito bancario, y a su vez, el banco o entidad financiera, tiene el derecho de exigir y obtener el dinero o recursos que por derecho le corresponden, aquí el **sujeto activo** (acreedor) es el banco y el **sujeto pasivo** (deudor) es el usuario.

Este tipo de operaciones financieras están contempladas, de igual manera en el artículo 46 de la LIC:

Artículo 46. *“Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

(...)

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; (...)

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; (...)

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; (...)

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; (...)”

Es básico dejar acotado, que el sujeto principal de esta relación es la entidad financiera, el banco; éstos determinarán las formas, montos, plazos, esquemas de pago, servicios conexos, costos, comisiones, etc., relativos al crédito y que el usuario, mediante la firma del contrato ya ha aceptado.

4.2.3. Operaciones Neutras o de Servicios.

Otro tipo de operaciones financieras son las **operaciones neutras** también denominadas como **de servicios**, son aquellas en las que las entidades financieras no tiene un papel de **acreedor o deudor**, sino que da servicios relacionados a sus clientes y no clientes, a efecto de proporcionar una mayor experiencia y comodidad, estos servicios extras y relacionados en ocasiones le generan un coste al no usuario, en ese sentido, también se dice que las entidades financieras no están obligadas a otorgar estos servicios, pero ayudan a generarle clientela e incorporación de nuevos usuarios, lo que se traduce en ganancias para las entidades financieras.

En términos más sencillos y básicos, se puede afirmar que las Operaciones Neutras, “son aquellos servicios que los bancos ofrecen a los clientes a fin de facilitarles la realización de operaciones financieras utilizando en algunos de los casos la infraestructura tecnológica con la que cuentan.”²⁷⁴

Algunos ejemplos que se pueden obtener por el usuario de las operaciones neutras o de servicios son:

- Banca electrónica (Móvil por Internet).
- Servicios de retiro de dinero en efectivo o pagos mediante el uso de cajeros automáticos (ATM).
- Banca telefónica.
- Terminal Punto de Venta (TPV) tradicional (bancaria).
- Administración de fideicomisos.
- Operaciones de compra y venta de oro, plata y papel moneda extranjero (divisas).
- Servicios de envío de dinero.
- Medios de disposición de dinero.

²⁷⁴ CONDUSEF. *Óp. Cit.*, p. 38.

- Sistemas de transferencia de dinero: Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF).
- Emisión de giros u órdenes bancarias: como cheques, orden de pago, etc.
- Servicio de cajas de seguridad.
- Servicios de asistencia o atención al cliente vía telefónica o vía internet.
- Servicios de asesoría personalizada por ejecutivos en sucursales,
- Información, Orientación y Educación Financiera, entre otros.

En función de lo anterior se puede resumir que, los servicios que extienden las entidades financieras son amplios, pero está la peculiaridad de que se pueden realizar diversos tipos de operaciones, unas que por una parte, benefician a los usuarios y a los no usuarios, ello también en aras de extender su mercado, generar una expansión de sus productos o servicios, así como facilitar y mejorar la experiencia de los usuarios de forma que logre una familiarización con lo que ofrece la entidad financiera.

4.2.4. Operaciones de Descuento.

Aquellas operaciones financieras que consisten en la deducción u obtención de un precio o costo diferencial, más bajo del que se oferta, se les conocen como **Operaciones de Descuento**.

“El descuento financiero consiste en que una institución de crédito adquiere títulos de crédito, valores y/o documentos mercantiles de distintas clases a un precio determinado, estando autorizado a deducir de antemano de su monto una tasa o pagar un precio menor al que va a recibir al vencimiento de cualquiera de esos valores.”²⁷⁵

En ese sentido en las Disposiciones generales aplicables a las Instituciones de Crédito, definen al descuento como una forma de operación de este tipo de instituciones financieras, al respecto se cita:

Artículo 1°. *“Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:*

(...)

L. Descuento: *operación por virtud de la cual la Institución descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito dinerario, contra tercero*

²⁷⁵ CARVALLO YÁÑEZ, Erik. *Óp. Cit.*, p. 76

y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la Institución descontante del citado crédito y de la detracción de un interés. (...)”

Un ejemplo palpable y sencillo, sobre operaciones de descuento, es en el caso de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), pues su oferta es con un **valor nominal** de \$10 pesos mexicanos por cada título, pero al momento de compra, hay un diferencial aplicado al comprador, de algunos centavos por cada título, lo que es la ganancia del que adquiere estos títulos; en otras palabras, las Operaciones de Descuento, radican en la diferencia que existe entre el **valor nominal** de un título de crédito, que tiene al momento de la compra, contra el resultado diferencial, es decir el **valor real** del instrumento, que permite dar ventaja al que lo adquiere.

Asimismo, a este tipo de operaciones de descuento se les visualiza también en la compra de acciones, títulos, valores, etc., al mayoreo y con plazos extendidos, es decir, que a mayor número de compra de títulos y a mayor plazo, mayor será el costo diferencial de compra con la ganancia, o sea que, la tasa de descuento que ofrezca el que emite o coloca estos valores, con la intención de recibir mayor capital y el que invierte, tenga una ventaja marginal en esta compra de valores.

CONCLUSIÓN.

Tal y como los servicios financieros de los diversos Sectores. se han trasladado al terreno de las TIC y de las tecnologías aplicadas a los medios electrónicos, como son los dispositivos móviles, las formas de concretar y efectuar operaciones y/o transacciones financieras, también han evolucionado al punto de cambiar o sustituir en muchas transacciones el dinero en efectivo, por razones de tamaños o peso, así como de falsificación o pérdida de dinero; dicho de otra forma, el dinero físico tendría una alternativa digital eficiente, pero que permitan de igual forma, pagar o comprar algún bien o servicio, con cargos a cuentas previamente aperturadas por un usuario para ser colocados en cuentas de quien debe recibirlos por concepto de pago.

Aunque el dinero en efectivo es la forma de pago idónea para casi toda la población mexicana, para otro segmento de la población, aunque mucho menor, decide efectuar las operaciones cotidianas con la alternativa de pagos como las tarjetas de débito, crédito y de prepago, pero con las *Fintech* se busca atender de forma más accesible en el comercio electrónico, ya que se tiene una serie de alternativas de pago más: a partir de pagos simplificados con códigos, cadenas

electrónicas o utilizar los dispositivos como lectores de números o códigos para concretar una transacción, lo que permite que se pueda tener acceso a más opciones de pago o compras, que con el dinero en efectivo no son posibles en un primer momento.

CAPÍTULO QUINTO

LA LEY PARA REGULAR A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA. (LEY FINTECH)

Esta legislación es producto de una serie de discusiones, polémicas y debates en torno a las nuevas formas de llevar a cabo transacciones financieras y comerciales en este mundo globalizado, la influencia de las tecnologías aplicadas a los servicios financieros emergentes, regulando aquellas actividades que carecían de un marco regulatorio como el de pagos electrónicos o el de préstamos entre personas; es por lo anterior, que la promulgación de esta Ley, logra posicionarse y a la vez ponerse a la vanguardia en ser la primera legislación del mundo, en integrar y conglomerar toda una serie de requisitos de constitución, operación, funcionamiento y servicios en un solo instrumento jurídico como lo es la Ley de para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) y sus disposiciones normativas secundarias.

5.1. Instituciones de Tecnología Financiera.

Tal como se ha venido abordado a lo largo y extenso de este trabajo, la aparición de dos nuevas figuras y entidades financieras que forman parte del SFM, hacen necesaria la labor de pormenorizar la función de estas ITF, así como de la forma en que estas han de conducirse; destacando también, el hecho que la Ley *Fintech* o LRTIF en México, es la de más reciente creación en su tipo y la primera Ley *Fintech* en el Mundo, y la primera en regular los servicios financieros electrónicos en Latinoamérica; pues si bien en otros países del mundo y de Latinoamérica, existen diversas disposiciones, artículos, preceptos o reglas en materia *Fintech*, estas se encuentran de manera dispersa en leyes u ordenamientos; no existe como en México, una legislación única atendiendo puntualmente a la tecnología financiera.

Es menester hacer notar que tanto la ley como la misma tecnología financiera, enarbolan el estudio del derecho, no sólo desde de la materia mercantil, sino financiera, administrativa, empresarial, penal, entre otras, dada la unicidad de las figuras previstas en la ley y que marcan sin duda, una pauta en la estructura misma del SFM, además de aportar al estudio de la ciencia jurídica nuevas figuras, susceptibles de estudio y análisis, así como de la aplicación misma de la Ley y el funcionamiento dado por los sujetos; ha de estudiarse también por otras disciplinas, como la Economía, la Contaduría, la Actuaría, la Informática, la Ingeniería computacional, etc.

Con lo anterior, se puntualiza la existencia de la **Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF)**, igualmente denominada como la **“Ley Fintech”**, promulgada en el marco de la 81° Convención Bancaria con sede en Acapulco, en el Estado de Guerrero, publicada ésta en el Diario Oficial de la Federación, el día **9 de marzo de 2018**, misma que contempla la existencia de dos nuevas figuras jurídicas y financieras denominadas:

- **Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC)** y las
- **Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE).**

Asimismo, dichas figuras estarán supervisadas, vigiladas y auditadas, previa Autorización, por las Autoridades Financieras, éstas últimas con nuevas y amplias atribuciones y facultades, en aras de hacer efectivas y transparentes las operaciones de estas nuevas Instituciones Financieras, tanto para los Clientes, Inversionistas como para el propio SFM, no obstante se formaliza su contenido y su aplicación, que ha de repercutir, tanto a empresas de los sectores financieros, como a empresas que presten servicios de administración de bases de datos, *software*, tecnología o aparatos que sirvan para ofrecer y aprovechar los servicios financieros desde los dispositivos móviles, así también a personas físicas, que hayan de intervenir, ya sea como empresarios, inversionistas, clientes o accionistas de este nuevo esquema.

Ahora bien, al tenor de esta nueva legislación, que ha de regular a las empresas del SFM, con un nuevo modelo de financiamiento y forma de liquidar operaciones; es necesario reforzar, por una parte, la situación actual de la cultura financiera en la población mexicana, y por otra, hacer más productivas las herramientas tecnológicas existentes y por desarrollar, en sinergia con la vida cotidiana de las personas en términos financieros; esto es, facilitar las operaciones financieras, idealmente para todas las personas, puestas al alcance de un teléfono celular o de un dispositivo móvil con conexión a internet. En términos resumidos la LRITF regula:

- A las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) y las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE).
- Activos Virtuales.
- Modelos Novedosos.
- Interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas.

Algo importante que resaltar sobre las actividades a realizar por vía internet con base en esta legislación, es que se busca justamente, contrarrestar el anonimato que existe a lo largo y extenso de la red mundial internet, lo que genera un riesgo para las personas y con mayor incidencia, sobre aquellas personas que realizan operaciones financieras cotidianas en esquemas regulados y dotados de herramientas contra los múltiples ataques cibernéticos que sufren las entidades financieras, con mayor razón, de aquellas operaciones realizadas en espacios o plataformas no reguladas y carentes de un marco regulatorio.

Ahora bien, la LRITF es el cuerpo normativo base, que viene a regular y poner orden en las prácticas financieras realizadas por medio digitales y cuyas actividades, previo a la promulgación de esta ley, ya se celebraban este tipo de operaciones, y que por obvias razones, éstas carecían de un reconocimiento jurídico, como el caso del fondeo colectivo o el *Crowdfunding* (reunir pequeñas cantidades de dinero de un gran número de personas), ahora con esta legislación, no solo se reconoce la figura y práctica, sino también sus formas de llevarse a cabo, siendo ejercida por empresas Fintech de manera habitual y profesional para proporcionar servicios financieros a través de medios electrónicos, con lo cual deberán de ajustarse en términos de su organización, operación y funcionamiento ajustándose a esta normativa.

“Este nuevo marco regulatorio sitúa a México dentro de las pocas economías del mundo que cuentan con una ley tan completa que busca regular, incluso, el *Blockchain* y las criptomonedas. Su propósito es dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los inversionistas y usuarios de estas tecnologías, creando para tales efectos a las denominadas instituciones de tecnología financiera (ITF) y sus servicios.”²⁷⁶

No sólo basta con analizar el esquema de estas ITF, sino también, la penetración directa o indirecta que van a tener en la sociedad mexicana, es por ello que resulta interesante dilucidar que, si su forma de operación y manejo serán a través de los medios electrónicos digitales tradicionales y los novedosos (*gadgets*), como son los equipos celulares, tabletas, computadoras personales o teléfonos inteligentes, la gran mayoría de los mexicanos cuentan con al menos uno de dichos medios tecnológicos; en esa tesitura, lo ideal es generar un puente entre los usuarios de medios electrónicos, las empresas y las ITF, a efecto de acercar, en un inicio los servicios bancarios, y así también los financieros a todas las personas. En resumidas cuentas, y dicho en capítulos previos, se busca

²⁷⁶ Página Web de KPMG, en <https://home.kpmg.com/mx/es/home/tendencias/2018/03/publicacion-de-ley-para-regular-instituciones-detecnologia-financiera.html> visto el 11 de junio de 2018, a las 09.45 horas.

primero, bancarizar a la mayor parte de la población con un medio tecnológico de uso diario fácil y accesible, para después dotar de mejores opciones que sean acordes a las necesidades de cada individuo. Partir de lo básico hacia lo avanzado

Parte de lo que explotan las *Fintech*, en pleno objetivo de crear vínculos con los usuarios, son la serie de beneficios y ventajas que traen consigo éstas, entre ellas el ahorrarle tiempo a la gente, al no tener que tomar un turno y hacer filas en sucursales físicas, el no desplazarse a una sucursal para efectuar una operación financiera; adicional a estas ventajas, es que al ser todo vía internet, se tienen horarios extendidos y no limitados como sucede hoy por hoy, además de que se abaratan costos para las instituciones financieras, como son los de disminución en gastos de papelería, mantenimiento de sucursales físicas, plantilla laboral, publicidad; se disminuyen cuantiosas pérdidas por robos o fraudes con dinero en efectivo y/o títulos de crédito, entre otros.

Por la misma razón, resulta de suma importancia dar información suficiente y puntual a los posibles clientes o usuarios, acerca de los servicios y alcances del producto o servicio de las *Fintech*, para que a través de la comparación de ofertas similares, se pueda tomar una decisión más adecuada y útil para cada persona, en calidad de cliente o usuario, y esta opción, sea también un beneficio para ellos.

Entre otras cosas implica el informar a los usuarios, las posibles comisiones, cuotas, penalizaciones o costos que le puedan generar el manejo de su cuenta; con mayor razón se debe poner especial atención a estas nuevas ITF, pues con ellas vienen, la regulación de los **Activos Virtuales**, conocidos más por las **Criptomonedas** como lo es el **Bitcoin**, misma que en los últimos años, por falta de regulación y falta de competencia de las Autoridades Financieras en México, se han suscitado una serie de fraudes a personas físicas y morales, ello en gran parte, por tratarse de una nueva forma de inversión y pagos que prometen grandes entidades y crecimiento de patrimonio con este activo; y producto de estos ilícitos, son en gran medida también por la falta de información en la sociedad sobre las **Criptomonedas**.

Aquí algo importante de resaltar, es que cuando la promesa de ganancias, rendimientos, premios o beneficios exorbitantes, son fuera de lo que el común de las entidades financieras legalmente constituidas y autorizadas para operar ofrecen, generalmente son entidades no reguladas, que llevan actividades irregulares o que se trata de un fraude, máxime si se trata de comprar o comerciar con activos, no reconocidos ni respaldados por las Autoridades Financieras, en este caso, además de la poca o nula información sobre los riesgos y manejos que se deben de tomar en cuenta.

Finalmente la idea central de este trabajo, es que de manera previsor y preventiva, intentar dotar de información a la mayor parte de la población mexicana desde etapas tempranas, para que en el momento oportuno, una persona pueda contar con los servicios financieros que le permitan ahorrar, invertir u obtener financiamiento a través de un crédito, pues al día de hoy, el medio de acceso a información, y por supuesto a dichos servicios, es y será la internet, aprovechando los dispositivos móviles, situación que la misma LRITF se plantea y qué mejor que emplearla para acercar a la gente a contar con servicios financieros de manera muy fácil y que la vez le permita replantearse el manejo adecuado de sus finanzas personales, ello de manera informada y orientada a resultados de corto, mediano y largo plazo.

La LRITF, prevé de manera expresa el uso especial de medios electrónicos para contratar o realizar operaciones financieras, que pueden ser desde financiar un proyecto, solicitar un financiamiento o crédito e incluso hasta poder invertir en títulos representativos de capital social de una sociedad o bien, quizá el que genera más interés para propios y extraños del medio jurídico y financiero, es lo ya mencionado, invertir en **Activos Virtuales**, esta última, también una nueva figura legal contemplada en esta Ley, esto es necesario acercarlo a la gente de manera informada, con una difusión de los riesgos, costos, ventajas y/o desventajas que puede acarrear contratar en este nuevo esquema de tecnología financiera, lo idóneo es dar estas herramientas a la sociedad, mediante cursos que bien puedan impartirse en las escuelas desde nivel básico y/o profesional, en concreto una materia de Educación Financiera, tal y como se planteó en el capítulo 3 de este trabajo.

Es con esto, que si el avance de la tecnología, por una parte, cada vez es más accesible a casi todas las personas, las instituciones financieras tendrán la posibilidad de abrir los canales de acceso, desde mostrar las características generales de sus servicios, hasta demostrar las ventajas de su contratación, ello en la idea que las personas estén informadas y conscientes de este esquema, desde luego, las *Fintech* son un gran medio para bancarizar a gran parte de la sociedad y pueda cumplir con metas financieras propias, desde ahorrar para el retiro, comprar una vivienda o bien, solo crear patrimonio.

Con la aplicación de la LRITF, ha existido una mayor participación de la sociedad para comparar los diferentes servicios que ofrecen y ofrecerán en su conjunto las demás entidades financieras, ya con el uso de los medios tecnológicos, dando a la sociedad en general, la información necesaria de las

ventajas que trae consigo el uso de la tecnología para realizar pagos y operaciones financieras.

Por otra parte, también es importante resaltar que la forma en que se habrá de materializar la bancarización, es por medio de los servicios que ofrezcan las Instituciones de Tecnología Financiera, que es idónea para tal cometido, pues hay un contraste de sumo interés: México es uno de los países en el que la población no cuenta con acceso a servicios financieros básicos como de ahorro o crédito pero, sí existe un grueso de la población que tiene por lo menos acceso a servicios móviles, entre ellos, de telefonía, acceso a internet por medio de un equipo celular, tableta o computadora personal. Luego entonces, la sinergia de los servicios financieros a través de medios electrónicos y la gente no bancarizada, pero sí, con acceso a la tecnología móvil, es un complemento ideal para acercar a la población mexicana y en consecuencia, haya una circulación de dinero más activa, viéndose reflejado a mediano plazo en la economía nacional.

Algo que se debe de tomar en cuenta, es que la Ley *Fintech* contempla que las personas y/o empresas que llevaban a cabo operaciones y actividades financieras mediante medios tecnológicos, puedan seguir operando hasta en tanto, las Autoridades Financieras, otorguen conforme la ley, su respectiva autorización.

Por sí, la LRITF al momento de su publicación en el DOF, cuenta con 145 artículos o preceptos normativos, que cada uno contempla su organización, operación y funcionamiento, funciones administrativas de las autoridades, sanciones y delitos, etc., pero entre lo más importante a destacar de dicha legislación está: el de regular, los servicios financieros que serán proporcionados por las empresas autorizadas por las Autoridades Financieras, siendo: Banxico, la SHCP, la CNBV, la CNSF, la CONSAR y la CONDUSEF, que la misma ley define.

5.1.1. Naturaleza jurídica.

En el plano de lo pragmático existen diversas acepciones, definiciones y nociones acerca de las ITF como entidades financieras, sin embargo sucede lo opuesto, en cuanto a fuentes doctrinales, en función de la existencia reciente de este tipo de instituciones, así como una ley de corte vanguardista y única, lo que hace que su estudio vaya a la par de lo que se analiza por tratadistas jurídicos o económicos.

Sin embargo, parte importante para poder comprender la naturaleza de estas nuevas instituciones, como figuras jurídicas y financieras, es con lo que se encuentra plasmado en la propia LRITF, puntualmente en sus primeros artículos, citando:

Artículo 1°. *“La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y **tiene por objeto regular los servicios financieros** que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su **organización, operación y funcionamiento** y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que **sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.**”*

Artículo 2°. *“Esta Ley está basada en los principios de **inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica.** Dichos principios deben ser respetados por todos los sujetos obligados por esta Ley, respecto de su operación, así como las Autoridades Financieras al ejercer sus facultades.”*

Artículo 4°. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

(...)

XVI. ITF, *a las instituciones de tecnología financiera reguladas en esta Ley, las cuales son las **instituciones de financiamiento colectivo** y las **instituciones de fondos de pago electrónico;***

(...)”

Con base en lo anterior, el artículo 1°, hace la apertura a lo ya mencionado, a regular las actividades financieras celebradas por medios innovadores, entendidos estos como, los electrónicos de uso común y cotidiano como los dispositivos móviles; en adición, a dar un trato ya de institucionales a estas actividades que eventualmente habrán de configurar o crear su estructura societaria, legal, corporativa, etc., para quedar jurídicamente constituida como una ITF, como lo manda esta ley en preceptos posteriores, es decir, todo lo referente a su organización, operación y funcionamiento.

En esa tesitura, el artículo 2° es sumamente interesante e imprescindible para comprender la esencia de la LRITF, como de las propias ITF, pues a través de principios, se precisan la forma de funcionamiento, objetivos y fines de estas

entidades, para con el SFM y propiamente para la sociedad tecnológicamente activa y con mayor razón, la que crea una sinergia con sus finanzas personales, familiares o de negocio:

- **Inclusión e innovación financiera.-** Esto quiere decir que lo que se busca y pretende, es que todas las personas puedan participar activamente en los servicios de tecnología financiera (*Fintech*), que nadie quede fuera y que con la facilidad misma que ofrecen los dispositivos móviles y digitales, a partir de algunos *clicks*, cualquier persona pueda ser usuario de las *Fintech*, ya sea con una cuenta bancaria, ahorrando, invirtiendo o comerciando con monedas virtuales.
- **Promoción de la competencia.-** Haciendo clara referencia a la cantidad de empresas *Fintech* que se constituyan para participar en el ofrecimiento de servicios de tecnología financiera, así como una opción alternativa y diferente de los servicios financieros tradicionales, de tal forma que las personas o clientes puedan decidir de entre varias opciones, como mejor le convenga en cuanto a costos, servicios, rapidez, eficiencia, comodidad, etc., y a su vez, las empresas *Fintech* se empeñen en mejorar sus servicios conforme la demanda de los usuarios.
- **Protección al consumidor.-** Hace referencia a que los derechos del usuario se respeten y/o cumplan, así como que el usuario pueda exigir un óptimo servicio por parte de las empresas *Fintech*, que logren satisfacer sus necesidades en el marco legal aplicable y velando las cuestiones de derechos y obligaciones establecidos en un contrato.

Cabe la aclaración, de que previo a la promulgación y entrada en vigor de la LRITF, el dirimir alguna controversia con sociedades constituidas como empresas *Fintech*, referente a sus servicios, a pesar de tratarse de servicios financieros, se hacía ante la PROFECO; ya con esta Ley en vigor, se dotaron de facultades y competencias para que sea la CONDUSEF, una Autoridad Financiera, para dirimir las controversias que afecten los intereses y derechos de los usuarios. Razón por la cual, quizá el legislador vio conveniente dejar el término “consumidor” en este artículo, en lugar de referirlo como “usuario”, que es más adecuado, dada la forma en que algunas leyes financieras hacen alusión a la persona que contrata; o “cliente” como lo hacen la Ley para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros

(LPDUSF) la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), respectivamente.

- **Preservación de la estabilidad financiera.-** Es la patente labor de tener instituciones transparentes, honestas y aptas para operar en favor de la economía nacional, salvaguardando siempre un sano equilibrio entre autoridades, empresas, instituciones financieras y usuarios, que permitan un crecimiento y desarrollo financiero frente a retos adversos.
- **Prevención de operaciones ilícitas.-** es el evitar que existan prácticas delictivas que busquen vulnerar al propio sistema financiero mexicano, que busquen afectar o beneficiar a alguna de las partes intervinientes, ya sea mediante *hackeo*, *crackeo*, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, fraude cibernético, robo de identidad u otros previstos en las leyes penales que resulten aplicables.

Por este principio, es que tiene diversas modificaciones la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) conocida como la Ley Antilavado, pues algunas prácticas que más adelante se detallan, pueden prestarse para poder realizar actividades que esta última ley prevé, de ahí la importancia de que las ITF, como lo hacen otras entidades financieras, adopten protocolos, procedimientos y mecanismos tendientes a detectar y prevenir alguna actividad que pueda ser ilícita y/o sancionada por las leyes penales; y

- **Neutralidad tecnológica.-** Es la libertad que tienen las empresas financieras o entes *Fintech*, de poder elegir u optar por la tecnología que consideren la mejor, a efecto de prestar sus múltiples servicios en relación con la mejor tecnología financiera, lo cual implica que sea el mecanismo más idóneo para el manejo de información, transferencia de datos o recursos, seguridad y ciberseguridad, blindaje sistemático, almacenamiento de datos, entre otros más aspectos; de modo tal que no se excluyan, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.

Por una parte, la LRITF, cumple con el objetivo de regulación tendiente a impulsar al sector comercial y financiero, que aunque sea un sector que emergente o nuevo, es importante que la instrumentación de su tecnología no sea utilizada contraria a los fines

que se plantean las ITF, sino que la tecnología sea aplicada a las finanzas y todo lo relativo a estas, con prudencia, orden, seguridad y confidencialidad.

El artículo 4° de la LRITF, aunque se centra en definir y acotar algunos términos y conceptos que son reiterativos en esta ley, es importante anotar que en la fracción XVI, de este precepto, se cierra la concepción técnica sobre las ITF, que indica que, las ITF, son las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) y las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE).

De manera propositiva, pueden entenderse las ITF, como el conjunto de plataformas o sistemas, a través de los cuales se llevan a cabo la celebración de operaciones y servicios financieros dirigidos al financiamiento colectivo, a los servicios de inversión, a los servicios de emisión, administración transmisión de fondos de pago electrónico; así como del manejo y uso de activos virtuales, etc.

Por otra parte, trasladando la idea hacia términos más sencillos que logren definir y explicar lo que es una ITF, desde una perspectiva con criterio profesional y jurídicamente válida, las ITF son entidades que prestan servicios financieros de pago electrónico y de fondeo colectivo de forma habitual y profesional a sus clientes, siendo característica peculiar de estas ITF, la prestación de estos servicios, mediante canales electrónicos, plataformas digitales, cibernéticos, computacionales y de redes u otros que impliquen al menos el uso de un dispositivo electrónico como lo es un teléfono celular, computadora, tablet u otro para el intercambio, generación, almacenamiento y envío de datos e información en tiempo real o inmediato.

5.1.1.1. Constitución de una ITF.

Un paso importante e indispensable, previo a la solicitud y el otorgamiento de la autorización para las ITF, en cualquiera de sus forma y acorde al tipo de operaciones y servicios a prestar, ya sea como Institución de Fondeo Colectivo (IFC) o Institución de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), deberán constituirse primero, como una sociedad mercantil en territorio nacional, de acuerdo con la ley, como sociedades anónimas conforme lo que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no dando lugar para este tipo de funciones, operaciones y servicios a los particulares, es decir, que las personas físicas no puedan actuar por sí como ITF.

Con base en el artículo 36 de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) o de la Ley *Fintech*, se hace hincapié en que las empresas que pretendan seguir prestando estos servicios, deberán hacerlo forzosa y necesariamente con la constitución de una sociedad, en cuyos estatutos sociales se puntualice que el objeto social, los fines de la empresa serán sobre operaciones de tecnología financiera; verbigracia, que son los de prestar servicios financieros de pago electrónico, o prestar los servicios financieros de fondeo colectivo, ambos de forma habitual y profesional a sus clientes, a través de medios electrónicos.

Al respecto, se cita este precepto legal, que tiene los elementos necesarios de constitución y de iniciación para trámite de solicitud de Autorización:

Artículo 36. *“Los interesados en obtener la autorización para actuar como ITF deberán ser **sociedades anónimas constituidas** o que pretendan constituirse como tales de conformidad con la legislación mexicana y que en sus estatutos sociales:*

I. Contemplan en su objeto social la realización, de forma habitual o profesional, de alguna de las actividades previstas en esta Ley;

II. Prevean expresamente que, en la realización de su objeto social deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones generales aplicables;

III. Establezcan su domicilio en territorio nacional, y

IV. Fijen un capital mínimo necesario para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, el cual podrá estar diferenciado en función del tipo de actividades que realicen y riesgos que enfrenten. Previo a la emisión de dichas disposiciones se requiere del acuerdo del Comité Interinstitucional.”

De este artículo y de las fracciones I y II, se deriva que las sociedades que ya se hayan encontrado constituidas, han de reunir la documentación y presentar requisitado el documento por el que se formula la solicitud de autorización como ITF. En el caso de las de nueva constitución, y una vez satisfechos estos requisitos de ley, en adición a tener un nombre a partir de su razón o denominación social y una estructura de la sociedad que permita dirigir los fines de la tecnología financiera de la empresa hacia el público, será indispensable también proyecto de acuerdo de su órgano de gobierno, lo que implica la forma en

que se habrá de dirigir la empresa *Fintech*, en el plano formal, de auténtica, regulación, vigilancia y supervisión por parte de las Autoridades Financieras.

La constitución de una ITF, es el primer momento para la formalización de las operaciones *Fintech*, para ello entonces, surge la necesidad de crear a un ente, sujeto de derechos y obligaciones con plena personalidad jurídica, a partir de una sociedad, que por el tipo de actividades y operaciones a realizar son actos de comercio, conforme al Libro Segundo, del Título Primero, capítulo I del Código de Comercio; posteriormente es establecer en sus estatutos sociales la clara intención y mención, que su objeto social es el de llevar a cabo de manera habitual y profesional, las operaciones que la Ley contempla, así como las disposiciones generales emitidas por las Autoridades Financieras y la normatividad secundaria que resulte prudente emitir.

Del precepto 36 de la LRITF, puntualmente de la fracción III transcritos, se prevé que toda sociedad para constituirse, deberá tener un domicilio en territorio nacional, en razón de que diversas tecnologías y formas operativas en los servicios que se prestan, previo a la vigencia de la Ley, son de origen extranjero, lo que hace que la tecnología, herramientas, infraestructuras, etc., puedan ser compartidas y explotadas en México, además de intentar homologar sus prácticas en materia *Fintech* del extranjero con las disposiciones y cuerpos legales aplicables en territorio nacional.

De la fracción IV, se enfatiza que, independientemente del capital con el que se haya constituido la sociedad por parte de los socios, la LRITF requiere que se fije y determine un **capital mínimo fijo** necesario para llevar a cabo sus actividades, con base en el esquema de operaciones que pretendan llevar a cabo de ser autorizados; que de acuerdo con lo previsto en las **Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera**²⁷⁷, emitidas por la CNBV, se contempla el capital mínimo fijo para las ITF, de la siguiente manera:

- **Artículo 6°.** *“El capital mínimo con el que deberán contar las instituciones de financiamiento colectivo que hayan sido autorizadas para realizar solamente un tipo de Operación en moneda nacional de las señaladas en las fracciones I a III del artículo 16 de la Ley, será el equivalente en moneda nacional a 500,000 UDI’s.*

²⁷⁷ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, modificadas mediante resolución publicada en el citado Diario el 25 de marzo de 2019.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico que hayan sido autorizadas para realizar sus Operaciones en moneda nacional y cuya autorización no contemple la realización de operaciones adicionales señaladas en el segundo párrafo del artículo 7 de estas disposiciones, el capital mínimo con el que deberán contar será el señalado en el párrafo anterior.

En el evento de que una ITF obtenga la autorización para realizar operaciones adicionales de las referidas en el artículo 7 de estas disposiciones, deberá contar con el capital mínimo establecido conforme al mencionado artículo. Las ITF que hayan obtenido dicha autorización, deberán presentar a la CNBV los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma a sus estatutos sociales, en que se prevean las operaciones adicionales, en un plazo de 10 días hábiles siguientes al de su registro.”

- **Artículo 7°.** *“El capital mínimo con el que deberán contar las instituciones de financiamiento colectivo que hayan sido autorizadas para realizar dos o más tipos de Operaciones de las señaladas en las fracciones I a III del artículo 16 de la Ley; realizar operaciones con activos virtuales o moneda extranjera de conformidad con lo establecido en el artículo 16, cuarto párrafo de la Ley o bien, operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente de acuerdo con el artículo 33, segundo párrafo de la Ley, será el equivalente en moneda nacional a **700,000 UDI’s**.*

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico que hayan sido autorizadas para realizar sus Operaciones en moneda nacional, así como para llevar a cabo cualquiera de las siguientes: operaciones con activos virtuales; operaciones en moneda extranjera; actuar como cámara de compensación en las redes de medios de disposición conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente de acuerdo con el artículo 33, segundo párrafo de la Ley, el capital mínimo con el que deberán contar será el señalado en el párrafo que antecede.

Cuando las ITF obtengan la inscripción de sus Valores de deuda en el Registro Nacional de Valores de la CNBV, el capital mínimo con el que

*deberán contar será el equivalente en moneda nacional a **700,000 UDI's**, con independencia de si se ubican en los supuestos previstos en el artículo 6 de estas disposiciones.*

En el evento de que una ITF de las referidas en los párrafos primero y segundo de este artículo modifique sus estatutos sociales para prever la realización solamente de las Operaciones a que se refiere el artículo 6 de estas disposiciones, según corresponda, deberá contar con el capital mínimo previsto en el primer párrafo de ese artículo, remitiendo además a la CNBV el acuerdo de la asamblea de accionistas, los estatutos sociales modificados en lo conducente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y la documentación que acredite la liquidación, conclusión o cesión de las obligaciones derivadas de las operaciones que haya dejado de realizar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto último se actualice.”

- **Artículo 8°.** *“El monto del capital mínimo con el que deberán contar las ITF tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.”*

En términos más precisos y sintetizados, el artículo 6° de estas Disposiciones, establece que las **IFC** que hayan sido autorizadas solo para operar en un tipo de operación, que podrá ser de **Financiamiento Colectivo o de Deuda o Capital o Copropiedad**, deberán fijar un capital mínimo fijo de **500,000 UDIS**, su equivalente en pesos, aproximado al momento de solicitud de autorización, será por la cantidad de **\$3'110,000 pesos mexicanos**; teniendo su autorización, deberán presentar a la CNBV, las reformas a sus estatutos, ya registrados en el Registro Público de Comercio, en un término no mayor a los 10 días hábiles, así puesto en este numeral.

En el artículo 7° de estas Disposiciones, en relación con el anterior artículo, prevé que las IFC que tengan autorización para realizar dos o los tres tipos de operaciones **Financiamiento Colectivo de Deuda, y/o Capital y/o de Copropiedad**, así como operaciones con **Activos Virtuales, en moneda nacional o extranjera** o aquellos que tengan un valor sujeto a un Activo Virtual, deberán fijar un capital mínimo fijo de **700,000 UDIS**, su equivalente en pesos, aproximado al momento de solicitud de autorización, será por la cantidad de **\$4'354,000 pesos mexicanos**.

Aún y cuando las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) que solo lleven a cabo un tipo de operaciones de Financiamiento Colectivo o de Deuda o Capital o Copropiedad, hayan fijado como monto mínimo las 500,000 UDIS a que hace referencia el numeral 6° de las Disposiciones, deberán fijar como monto mínimo 700,000 UDIS, cuando se hayan inscrito en el Registro Nacional de Valores (RENAVAL) de la CNBV sus títulos de deuda.

En el caso de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónicos (IFPE), que hayan sido autorizadas para operar con **Activos Virtuales, en moneda nacional o extranjera** o aquellos que tengan un valor sujeto a un Activo Virtual, **sirvan como medios de redes para disposición de recursos**, como son las tarjetas de débito, crédito, prepagadas, transferencias, traspasos de fondos y cheques; deberán igualmente fijar un capital mínimo fijo de 700,000 UDIS, su equivalente en pesos, antes definido, por la cantidad de \$4'354,000 pesos mexicanos.

Tanto las IFC como las IFPE, deberán tener el monto del capital mínimo suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate; en este caso del año 2019; por lo tanto, el valor y los resultados de cálculos antes expresados, son por \$6.22 pesos por UDI, valor vigente que tuvo esta Unidad al día 31 de diciembre del 2018²⁷⁸, conforme el histórico de Banxico y lo que el artículo 8° de estas Disposiciones refiere al respecto.

La Constitución y la Autorización de una ITF, tienen apariencia ser parte de un solo momento, sin embargo depende de la base que como empresa *Fintech* se tenga, para darle celeridad a su formalización. El paso próximo siguiente e inmediato, es entonces el de requisitar la solicitud de Autorización, ya respecto a esta parte es tan solo, la base de inicio con los trámites y procedimientos de entrar al juego formalmente, que es la formal Autorización como ITF.

5.1.1.2. Autorización.

La LRITF señala que para que las empresas *Fintech*, puedan contar con plena autorización para poder operar, deberán presentar un documento denominado como el de solicitud de Autorización, esto en un plazo que no habrá de exceder de un año calendario, contado a partir de la fecha de entrada en vigor

²⁷⁸ Cuadro histórico del Valor de la UDI desde el día 4 de abril de 1995, hasta la fecha, en la página <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP150&locale=es> visto el 14 de julio de 2019, a las 11.25 horas.

de las Disposiciones de carácter general aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV, estas publicadas en el DOF el 10 de septiembre de 2018.

Respecto a este plazo, se toma como contabilización, a partir de los 6 meses posteriores a la expedición y vigencia de la LRITF, es decir del día 09 de marzo de 2018, por lo que el plazo que fijó la SHCP por medio de la CNBV, para que las empresas *Fintech* pudieran solicitar su Autorización, se computó el año, desde la fecha 10 de septiembre de 2018, con fecha límite hasta el día 25 de septiembre de 2019. Esto desde luego resulta de suma importancia de atender por parte de las empresas *Fintech* que pretenden obtener la Autorización, pues se debe de cumplir con los requisitos de ley dentro del plazo, pues “de lo contrario, estarían actuando en contravención de la Ley y podrían ser sujetos a sanciones administrativas y penales, con independencia de que la CNBV, podría ordenar el cierre de sus operaciones.”²⁷⁹

Es un importante sustento legal la Ley, al tenor que al reconocer a las ITF, como una entidad financiera, aporta a su vez la base jurídica y la existencia material de estas nuevas figuras financieras y jurídicas, siendo esto en el Título II de la LRITF, donde se habla puntualmente de su organización y operación como las mencionadas ITF, que para ello depende de una Autorización, que al efecto el artículo 11 precisa:

Artículo 11. *“Para organizarse y operar como ITF se requiere obtener una autorización que será otorgada por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, en términos del Capítulo I del Título III de la presente Ley.*

Las ITF, además de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, deberán tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas. Adicionalmente, las ITF deberán difundir la información que permita a sus Clientes identificar los riesgos de las Operaciones que celebren con o a través de ellas, conforme a lo previsto en esta Ley.

Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con las ITF o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las ITF o por algún Cliente frente a otro, en

²⁷⁹ Conforme al Comunicado de prensa 36/2019 de la CNBV, de fecha 03 de julio de 2019, en el que se recuerda que las ITF deben solicitar autorización para seguir operando.

virtud de las Operaciones que celebren. Las ITF deberán señalar expresamente lo mencionado en este párrafo en sus respectivas páginas de internet, en los mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmitan por medios de comunicación electrónica o digital que utilicen para el ofrecimiento y realización de sus Operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus Clientes.”

En este artículo caben un par de precisiones: por una parte resulta evidente que las operaciones realizadas por las empresas *Fintech* previo a la entrada en vigor de esta legislación, no tienen alguna afectación, sin embargo estas deberán ajustarse a lo que esta ley fija, siendo esencial solicitar y en consecuencia obtener tal Autorización, a efecto de continuar en operaciones; por otra parte, en el tercer párrafo de este numeral, su texto es de suma importancia, además de que es y será un factor de confianza y fiabilidad entre los usuarios, pues ya sea que el Cliente genera una relación contractual con una IFC o una IFPE, no existe una certeza, garantía ni seguridad de que los recursos no tendrán algún detrimento, pérdida o disminución, pues es de recordar que estas ITF se manejan con un riesgo latente pero buscando mecanismos para controlarlo, cosa inherente a las relaciones que por sí existen con los inversionistas y con los propios Clientes; cosa totalmente distinta a lo que ocurre con la banca, pues los recursos se encuentran garantizados, al caso concreto por el IPAB, de ahí que en tal párrafo, que han de acatar y hacer saber a los Clientes las ITF, es que los recursos no tienen protección ni garantía, ni por entes del sector público ni privado, resaltando el hecho de que al momento de la emisión de la Ley, no se estableció la creación de algún fondo o fideicomiso, pensado en algún riesgo, fraude, quebranto, etc., que pueda afectar a los Clientes, por lo tanto, el riesgo es de quien decide tomarlo, con las consecuencias positivas y negativas que puedan llevar el resultado de las mismas actividades y operaciones de las ITF.

Al respecto la CONDUSEF, en su página de internet, hablando sobre las situaciones que conllevan las *Fintech*, puntualmente para las IFC, deja de manifiesto para los Clientes que: “quizá resulte interesante utilizar o prestar dinero a través de una *Fintech*, sin embargo, este mercado no está regulado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), por lo que si la empresa deja de operar, no hay modo de que te devuelvan tus recursos.”²⁸⁰

Algo también importante es que las *Fintech*, que cuenten con su respectiva Autorización, deberán tener en su razón o denominación social las palabras, que

²⁸⁰ ¿Qué son las *Fintech*? CONDUSEF en <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/763-que-son-las-fintech> el 04 de abril de 2019, a las 13.05 horas.

según le correspondan en función de las Operaciones a realizar, es decir, las ITF una vez autorizadas, pueden ser reconocidas bajo el tipo de “Institución de Financiamiento Colectivo” o “Institución de Fondos de Pago Electrónico”, cuya situación está enmarcada en el artículo 12 de la LRITF:

Artículo 12. *“La ITF que obtenga una autorización para organizarse y operar con tal carácter, en términos de esta Ley, estará obligada a agregar en su denominación las palabras **“institución de financiamiento colectivo”,** o **“institución de fondos de pago electrónico”,** según sea el caso. Asimismo, las ITF estarán obligadas a difundir de manera notoria a través de los medios por los cuales contacten a sus Clientes, que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas por las Autoridades Financieras.*

*Las expresiones”, **“institución de tecnología financiera “ITF”, “institución de financiamiento colectivo”, “institución de fondos de pago electrónico”** u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, referidas a dichos conceptos o a marcas y productos que correspondan a ellos, por las que pueda inferirse la realización de las actividades propias de las referidas entidades, no podrán ser usadas en el nombre, denominación, razón social o publicidad de personas y establecimientos, interfaces, aplicaciones informáticas, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, distintos de las ITF autorizadas en términos de esta Ley.*

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las asociaciones que agrupen ITF autorizadas conforme a la presente Ley.”

Con base en lo anterior y atendiendo a la propia Ley, el uso de denominación social y comercial, de una Institución de Tecnología Financiera, autorizada para operar como Institución de Financiamiento Colectivo, queda:

M2CROWD Administradora de Proyectos, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo

El uso de denominación social y comercial, de una Institución de Fondos de Pago Electrónico, autorizada para operar, queda:

Inteligencia en Finanzas, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico

La composición de la denominación social de las ITF ha de corresponder a esta estructura:

- Nombre comercial de la ITF en función de la cual se constituyó la sociedad,
- Denominación o tipo societario, que será por Sociedad Anónima,
- Acompañado del Sector Financiero y al tipo de institución de que se trata, que al caso debe ser, “Institución de Financiamiento Colectivo” o “Institución de Fondos de Pago Electrónico”, y
- Finalmente, si una IFC o IFPE es perteneciente a algún Grupo Financiero, en términos de lo contemplado por la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras (LRAF).

Retomando lo relativo al cumplimiento mismo de solicitud para el otorgamiento de la Autorización por parte de la CNBV, radica en lo que contempla el Título III, Capítulo I de la LRITF, al respecto;

Artículo 35. *“Las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las **instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico** en el Título II de esta Ley en territorio nacional **deberán solicitar su autorización como ITF ante la CNBV**, quien la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. (...)”*

Para la satisfacción de este requisito último, de solicitud de autorización, que las empresas *Fintech* deben de cumplir, el artículo 39 de la multicitada Ley, enumera los elementos a reunir, mismos que se deben presentar a la CNBV; así el este precepto reza:

Artículo 39. *“Las solicitudes para obtener las autorizaciones de la CNBV previstas en el presente Capítulo deberán acompañarse de lo siguiente:*

I. El instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes de los respectivos promoventes que presenten la solicitud correspondiente, en su caso;

II. El proyecto de estatutos sociales, o modificación a los mismos, que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley;

III. El plan de negocios;

IV. Las políticas de separación de cuentas, en términos de lo establecido en el artículo 46 de esta Ley;

V. Las políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades por la realización de las Operaciones en la ITF, incluyendo la información necesaria para la adecuada toma de decisión en un lenguaje sencillo y claro, lo cual debe incluir los conceptos y montos de la totalidad de las comisiones que cobrará a sus Clientes y cualquier otro cargo o retención, así como la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice la ITF, de las advertencias relativas a la utilización de dicha interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional;

VI. Las medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, así como de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, con la evidencia de que cuentan con un soporte tecnológico seguro, confiable y preciso para sus Clientes y con los estándares mínimos de seguridad que aseguren la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables;

VII. Los procesos operativos y de control de identificación de sus Clientes, que establezcan criterios precisos y consistentes para la evaluación y selección de los Clientes;

VIII. Las políticas de solución de posibles conflictos de interés en la realización de sus actividades;

IX. Las políticas de prevención de fraudes y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

X. La relación de los convenios o contratos con otras ITF o proveedores de servicios tecnológicos necesarios para la realización de procesos clave de negocio, gestión de bases de datos e Infraestructura Tecnológica para la realización de sus actividades;

XI. La relación e información de las personas que directa o indirectamente mantengan o pretendan mantener una participación en el capital social de la persona moral, y que deberá contener el monto del capital social que cada una de

ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto, así como la información sobre su situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, además de aquella otra información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;

***XII.** La relación e información del administrador o consejeros de la persona moral o los que pretendan ocupar dichos cargos, y que deberá contener la información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;*

***XIII.** La información necesaria para verificar que la ITF o su Grupo Empresarial es titular o tiene derecho al uso de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital;*

***XIV.** La designación de un domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones y de, al menos, un representante;*

***XV.** La información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo, y*

***XVI.** La demás documentación e información relacionada que se requiera conforme a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV con opinión del Comité Interinstitucional.*

Las sociedades ya constituidas que soliciten autorización para realizar actividades como ITF, deberán acompañar a la solicitud correspondiente la información y documentación que sea aplicable, así como el proyecto de acuerdo de su órgano de gobierno, que incluya lo relativo a la consecuente modificación de sus estatutos sociales.

La CNBV deberá poner a disposición de los integrantes del Comité Interinstitucional toda aquella documentación e información que reciba como parte de las solicitudes a que se refiere el presente artículo.”

De la transcripción de este artículo, valen la pena precisarse algunos requisitos de sus fracciones; en primer lugar, las fracciones I y II, hacen referencia

tanto a la constitución y formalización de la persona moral, como a la materialización de la misma, con la presentación y exhibición del documento protocolizado ante un fedatario público, que puede ser un Notario o un Corredor Público; pues en el caso de lo que han de constituirse, deben presentar su acta constitutiva, adicional a estos, los que ya contaban con una persona moral previamente constituida, la presentación del instrumento debidamente protocolizado, en el que se otorguen los poderes suficientes a las personas que fungirán como representantes de que quienes solicitan tal autorización; asimismo, la presentación de sus estatutos sociales, cumpliendo desde luego a lo que hace referencia el numeral 36 de la LRITF, antes citado.

En ese orden de ideas, lo referente a la fracción III, sobre el Plan de Negocios, tiene su contenido en el artículo 3° las Disposiciones aplicables a las ITF emitidas por la CNBV, y cuyo Plan consiste en destacar las actividades y operaciones que habrán de realizar una IFC (Artículos 16 y 19 de la LRITF) o una IFPE (Artículos 22 y 25 de la LRITF), según corresponda su giro comercial y lo vertido en sus estatutos sociales, y de la cual pretendan operar, como se define cada una más adelante; además acorde a como se presenta la solicitud de autorización; adicional a esto, el Plan de Negocios debe de incluir, los costos, retenciones, comisiones y cobros posibles al tenor de los servicios prestados por la ITF; gastos por concepto de enlace de pagos, en la situación particular solo de las IFPE, así como las especificaciones técnicas y situaciones de seguridad en los pagos, destacando las características de su **Infraestructura Tecnológica**, que con base en la fracción XV del artículo 4° de la LRITF, es la “infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software y aplicaciones que utilizan las ITF, las sociedades autorizadas para operar con **Modelos Novedosos** y las entidades financieras para soportar sus operaciones (...)”

En la Ley, en distintas parte se mencionan los **Modelos Novedosos**, que son todas aquellas empresas y *startups* que para la prestación de servicios financieros utilicen herramientas o medios tecnológicos y de información, con modalidades diferentes a las que ya se encuentren existentes en el SFM al momento de que reciban su autorización temporal que será de 2 años en esta modalidad, en términos de la misma LRTIF y las Disposiciones generales emitidas por las Autoridades Financieras, a estos modelos operan en un proceso denominado “*Sandbox* Regulatorio”, que en español significa “caja de arena”, tiene esta referencia, en función de que las pruebas y operación de los modelos son en un espacio controlado supervisado. Todos los demás modelos diferentes a las actividades reservadas a las ITF, se pueden prestar libremente, siempre que no realicen alguna de las actividades u operaciones que lleven a cabo las

Instituciones de Fondeo Colectivo o de Fondos de Pago Electrónico, como una actividad reservada a éstas, conforme a la LRITF y/u otras leyes financieras.

Al respecto se menciona y define a este tipo de Modelos, en el artículo 4°, fracción XVII de la LRITF:

- **Artículo 4.** *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

XVII. Modelo Novedoso, *a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de esta Ley; (...)*”

Por otra parte, respecto de la fracción IV, en la solicitud misma de Autorización, deben de ser claras las políticas de separación de cuentas, que consisten en apartar, segregar o aislar los recursos de las empresas *Fintech*, de los recursos recibidos por los clientes, tal y como lo indica esta fracción, pero contemplado por sí, en la primera parte del numeral 46 de esta Ley:

- **Artículo 46.** *“Las ITF, respecto de las cantidades de dinero que reciban de sus Clientes para la realización de las Operaciones contratadas, estarán obligadas a mantener los recursos propios segregados de los de sus Clientes, así como mantener estos últimos identificados por cada Cliente. (...)*”

La fracción V y VI, refieren la importancia de establecer una política de divulgación de riesgos y responsabilidades, medidas de control de riesgos de operación, seguridad y de información; situaciones que intrínsecamente poseen las operaciones de las ITF; primeramente, se deben incluir las implicaciones de uso de estas plataformas financieras, así como, brindar a los usuarios (Clientes) información para la toma de buenas decisiones, con lo cual se vuelve indispensable incluir todos que los costos, cobros, retenciones y comisiones totales que se han de cobrar a los Clientes, muy similar a una política de transparencia; importante también indicar los medios o canales de contacto y comunicación de las ITF con los Clientes, que al caso concreto y peculiaridad de estas entidades, es por medios digitales y electrónicos, que van desde su página de internet hasta su aplicación móvil, compatible con dispositivos móviles *iOS* o *Android*, de gama media o alta. En segundo término, establecer y precisar los

mecanismos, herramientas, medios o soportes tecnológicos para salvaguardar la seguridad de la información, ello implícito a factores de confidencialidad, seguridad, confiabilidad e integridad de la información, estando protegidos ante algún evento dañoso por fraude o ataques cibernéticos que puedan vulnerar la seguridad de la información o comprometer los datos de las personas.

En cuanto a las fracciones VII y VIII, se atiende la inclusión de procesos operativos que permitan identificar a cada uno de sus clientes, en relación con cuestiones de seguridad y autenticación, aunado a seleccionar a los Clientes, previa evaluación del perfil de estos, con base en datos personales básicos. Así también, mecanismos que permitan dar solución a conflictos de interés por parte de las ITF.

En la fracción IX, es claro al pedir de las empresas *Fintech*, cumplan con políticas para el efecto de evitar actividades elitistas como fraude o las que contempla la LFPIORPI o Ley Antilavado. Mientras que en la fracción X, se debe cumplir por las solicitantes, con quiénes tienen convenios o relaciones contractuales para el desempeño de sus operaciones, desde los instrumentos tecnológicos hasta quienes le prestan servicios conexos de bases de datos, etc., que pueden ser otras ITF u otras empresas.

Respecto de la fracción XI, los solicitantes deben indicar las personas que tengan alguna relación directa o indirecta con la ITF, en términos de participación en el capital social, por lo que cada participante, que sea persona física, lo habrá de declarar con su situación patrimonial, con sus recursos y su origen; para las personas morales participantes del capital social, se hará mediante estados financieros; a éstos, la LRITF les denomina como **Personas Relacionadas** cuando además de esto, cumplen otros parámetros de participación; mientras tanto, para ambas persona jurídicas, serán de un histórico de al menos 3 años, a efecto de corroborar si los participantes gozan de honorabilidad, buen historial crediticio y de negocios satisfactorio. En estrecha relación con esto último, en la fracción XII, los solicitantes deben incluir la información de su administrador o consejeros de la ITF o quienes vayan a ocupar un cargo de estos, a efecto de corroborar si gozan de honorabilidad, buen historial crediticio y de negocios satisfactorio.

De acuerdo con la fracción XIII, será necesario indicar que la ITF, cuenta con su interfaz, medio digital, canal de información o aplicación móvil; para la fracción XIV, se hace necesaria el indicar un domicilio en territorio nacional para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones o informaciones, de cuya situación habrá de nombrarse un representante; en la fracción XV, respecto de las IFC, los

solicitantes deben de proporcionar información para obtener financiamiento a fin de destinar los recursos a los esquemas para la alineación de incentivos de las instituciones de financiamiento colectivo, así como la fracción XVI, refiere de otra documentación necesaria que las Disposiciones aplicables a las ITF contemplen, entre ellos el de la denominación propuesta para la ITF, así como el nombre comercial o marca que utilizará al ofrecer sus servicios al público; contar con el estudio de viabilidad financiera de los primeros tres años de operación de la ITF, contar con los proyectos de manuales de operación, de control interno y de administración de riesgos, así como las bases relativas a la organización y control interno de la ITF.

La CNBV una vez recibida la solicitud de Autorización, por parte de las empresas *Fintech*, turnará la información y documentación al Comité Interinstitucional, como parte de los requisitos de solicitud que se precisan en el artículo 39 de la LRITF.

En ese tenor, al debido cumplimiento de la documentación y disposiciones que las empresas *Fintech* deben acatar, a efecto de ser autorizadas, en consecuencia la CNBV con opinión del Comité Interinstitucional, tendrán el deber de informar a las solicitantes la situación de su autorización, entre ellas la resolución de esta, el tipo de operaciones autorizadas, tal y como se prevé en el artículo 37 de la LRITF, el cual ordena:

Artículo 37. *“La CNBV deberá mencionar específicamente en la autorización que otorgue el tipo de ITF que corresponda a dicha autorización, así como las Operaciones específicas que esta podrá realizar de conformidad con lo previsto en esta Ley. Las ITF que hayan obtenido autorización para realizar algún tipo de Operaciones y con posterioridad pretendan realizar otro tipo de Operaciones dentro de las permitidas para cada ITF en particular, deberán solicitar una nueva autorización y, para obtenerla, deberán acreditar el cumplimiento de lo siguiente:*

I. Que las Operaciones de que se trate se encuentren expresamente señaladas en sus estatutos sociales en términos de esta Ley;

II. Que cuenten, en su caso, con los órganos de gobierno y la estructura corporativa para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;

III. Que cuenten con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, tales como sistemas

operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables en términos de esta Ley, y

IV. Que se encuentren al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento a esta Ley que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubiere dictado la CNBV o el Banco de México.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para autorizar a las ITF a realizar sus respectivas Operaciones con activos virtuales y moneda extranjera, las cuales están sujetas a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.”

En otras palabras la CNBV autorizando a la solicitante, mencionará si la autorización corresponde a una IFC o a una IFPE, en concordancia con las actividades u operaciones realizadas o a realizar, vertidas en sus estatutos sociales, además de las operaciones específicas que pueden seguir o pueden realizar éstas, ahora sí como ITF. La situación toma otro camino, si con posterioridad las ITF, deciden llevar a cabo otro tipo de operaciones, con lo cual deben solicitar una nueva y diferente autorización, misma que deberá contener: las operaciones a realizar en sus estatutos sociales, contar con la debida estructura societaria y corporativa para poder realizar las operaciones de solicitud, contar con la adecuada infraestructura tecnológica y controles de riesgo, así como estar al corriente en el pago de multas o sanciones impuestas por la CNBV; esto independiente a lo que las demás Autoridades Financieras, les requieran para su autorización

Toda Autorización que emita la CNBV mediante su resolución, deberá ser publicada en el DOF, tal y como lo prevé el artículo 40 de la LRITF:

Artículo 38. *“La CNBV deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones que otorgue conforme a la presente Ley.”*

El paso siguiente dentro de la Autorización, es que la ITF con esa calidad, previo a su inicio de operaciones, deberá dar muestra y acreditar que cuenta con los requisitos en comento y básicos para la tramitación de solicitud de Autorización ante la CNBV, en ese aspecto el artículo 40, así lo refiere:

Artículo 40. *“La ITF que reciba la autorización en términos del presente Capítulo, deberá acreditar a la CNBV, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de operaciones, el cumplimiento de los requisitos siguientes:*

I. La sociedad se encuentre debidamente constituida, proporcionando los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;

II. Cuenta con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda;

III. Sus consejeros y directivos cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, y

IV. Cuenta con la Infraestructura Tecnológica, controles internos necesarios para realizar sus actividades y otorgar sus servicios, así como con las políticas, procedimientos, manuales y demás documentación que conforme a esta Ley y las disposiciones que de ella emanen deban tener.

La CNBV podrá practicar las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo. Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónicos, las visitas de inspección deberán efectuarse por la CNBV y el Banco de México a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La CNBV podrá negar el inicio parcial o total de operaciones cuando no se acredite el cumplimiento de lo previsto en este artículo.”

De esto último se deriva que, si bien ya se tiene la autorización como ITF, en alguno de sus tipos como IFC o IFPE, podrá negarse el comenzar a operar, sino hasta el cumplimiento cabal de estos requerimientos, en el plazo previo a su inicio con el público.

En relación con el artículo y párrafos anteriores, la CNBV o Banxico, podrán revisar con el fin de corroborar que todos los documentos e información proporcionados por las empresas *Fintech* solicitantes, son verdaderos tomando para ello, el apoyo de otras entidades públicas para que aporten información relacionada y pueda corroborarse una información con otra, esto último tiene su fundamento en el artículo 43 de la Ley:

Artículo 43. *“La CNBV o el Banco de México, según su competencia, podrán corroborar la veracidad de la documentación e información proporcionada con la solicitud de autorización y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, incluidos los organismos con autonomía constitucional, entregarán la información relacionada, incluida aquella que contenga datos personales. Asimismo, para los mismos efectos, la CNBV o el Banco de México podrán solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.”*

Las nuevas empresas *Fintech* a constituirse y las ya constituidas, que cuenten con su autorización respectiva, podrán seguir operando sin mayores complicaciones que las que la Ley y sus Disposiciones generales exigen, en tanto se logre adecuar el modelo *Fintech* de la empresa a los parámetros que contempla esta normatividad, teniendo la ventaja, por una parte estos, de trabajar en un marco regulatorio que les otorgue certeza jurídica y mayor confianza de las operaciones que celebran con el público, y por la otra parte lado, a los clientes que desde luego tienen una protección y respaldo en caso de conflicto o controversia, además de que las ITF al estar reguladas, vigiladas y supervisadas por las Autoridades Financieras, se previene algún evento de naturaleza dañosa hacia los Clientes, el SFM y la economía de los sujetos intervinientes, fuera e independiente de los riesgos que estas ITF tiene en sus operaciones y que el cliente debe conocer y estar consciente de ello.

5.1.1.3. Operaciones.

Algo que ha sido señalado antes y que cabe resaltar con especial énfasis, es que de las operaciones realizadas por empresas *Fintech*, en el lapso del proceso de solicitud de Autorización ante la CNBV, están reconocidas para efectos de operación provisional, sin embargo deben de cumplir con el mandato de Ley, que implica solicitar su Autorización en los plazos y fechas límite, como se detalló en el punto anterior; pero además la LRITF, prevé dicha situación que habrá de cumplimentarse, conforme el tiempo establecido y las Disposiciones generales aplicables a las ITF, siendo este el Octavo Transitorio de la Ley, que expresa:

Octavo Transitorio. *“Las personas que a la entrada en vigor del presente ordenamiento **se encuentren realizando las actividades reguladas en esta Ley** deberán dar cumplimiento a la obligación de **solicitar su autorización** ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos en que se establezca en las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan, en un plazo*

que **no exceda de doce meses** contado a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones. Dichas personas **podrán continuar realizando tales actividades** hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **resuelva su solicitud**, pero hasta en tanto no reciban la autorización respectiva **deberán publicar en su página de internet o medio** que utilice que la autorización para llevar a cabo dicha actividad **se encuentra en trámite por lo que no es una actividad supervisada por las autoridades mexicanas**. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores denegará la autorización cuando las personas respectivas incumplan la obligación de publicación señalada en este párrafo.

En caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior no soliciten su autorización en el plazo de doce meses previsto en dicho párrafo o no la obtengan una vez solicitada, éstas deberán abstenerse de continuar prestando sus servicios para la celebración de nuevas Operaciones y deberán realizar únicamente los actos tendientes a la conclusión o cesión de las Operaciones existentes reguladas en esta Ley, notificando a sus Clientes dicha circunstancia y la forma en que se concluirán o cederán las Operaciones.

Las autoridades competentes procurarán que en los sitios de internet de sociedades que no obtengan o no cuenten con la autorización correspondiente se alerte a los Clientes de los riesgos de operar con dichas entidades y buscarán impedir su oferta en territorio nacional, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.”

Con ello todas las empresas *Fintech*, que pretendan operar como IFC o IFPE, en tanto obtienen su Autorización, deberán de tener visiblemente la leyenda en su página de internet, interfaces, medio digitales, redes sociales y aplicaciones móviles de uso y acceso, lo de referencia en el Transitorio, siendo la siguiente leyenda:

“En términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la autorización para llevar a cabo operaciones dentro de esta plataforma (de financiamiento colectivo o de pagos de fondos de pagos electrónicos) se encuentra en trámite, por lo que la operación actual de la plataforma no es una actividad supervisada por las autoridades mexicanas”

En el artículo 4°, fracción XVIII de la Ley, se define lo que se debe de entender por **Operaciones** para efectos de esta legislación relativa, por supuesto a aquellas actividades realizadas por las IFC y las IFPE, al respecto se señala:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

(...)

XVIII. Operaciones, *a los actos de carácter financiero o de pagos a que se refiere la presente Ley, que una ITF puede ofrecer o realizar con el público o, que a través de ellas se realizan entre Clientes, en términos de esta Ley; (...)*”

Por otra parte, en el plano de las *Fintech* autorizadas para operar como IFC o IFPE, se busca que tengan un control en cuanto a las operaciones celebradas con cada uno de sus Clientes, por lo que se establecen límites transaccionales por día y por mes, dependiendo del tipo de Cliente, Operaciones, tipo de ITF, entre otros; situación que se encuentra plasmada en el artículo 44 de esta Ley:

Artículo 44. *“La CNBV, respecto de instituciones de financiamiento colectivo, y el Banco de México, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico, previa opinión del Comité Interinstitucional, deberán establecer mediante disposiciones de carácter general los límites de recursos que las respectivas ITF podrán mantener a nombre de sus Clientes o de los que un Cliente podrá disponer a través de dichas ITF.*

Los límites podrán estar diferenciados por tipo de Cliente, tipo de proyecto en su caso, transacción o ITF, entre otros, y al establecerlos la CNBV o el Banco de México tendrán que tomar en consideración al menos la regulación de otras figuras del sistema financiero sujeto al cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley y la protección de los intereses de los inversionistas. En la emisión de las referidas disposiciones, dichas autoridades deberán procurar el fomento de las ITF.”

Este artículo refiere a las Disposiciones, las cuales establecen específicamente los límites de recursos que las respectivas ITF podrán mantener a nombre de sus Clientes o de los que un Cliente podrá disponer a través de dichas ITF; el hallazgo de estos límites están plasmados en el artículo 9° de las Disposiciones generales aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV, numeral que establece:

- **Artículo 9°.** *“Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán solicitar autorización a la CNBV para recibir o entregar recursos en efectivo en moneda nacional de o a sus Clientes, indicando los medios y mecanismos a través de los que se realizará la recepción o entrega*

de dichos recursos. La referida autorización se otorgará por montos que no excedan del equivalente en moneda nacional a **10,000 UDI's mensuales por Cliente** tratándose de recepción de recursos en efectivo y cuando pretendan entregar recursos en efectivo, el monto será de **hasta 1,500 UDI's diarias por Cliente**. En cualquier caso, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán observar los **niveles de cuenta** establecidos por el Banco de México en disposiciones de carácter general.

Las instituciones de fondos de pago electrónico que contraten terceros para la recepción o entrega de recursos de sus Clientes deberán, en adición a lo previsto en este capítulo, sujetarse a las disposiciones emitidas en términos del **artículo 54, primer párrafo de la Ley**.

Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo deberán solicitar autorización de la CNBV para recibir recursos en efectivo en moneda nacional de sus Clientes mediante depósitos en cuentas abiertas en Entidades Financieras autorizadas para tales efectos, a nombre de la propia institución, a fin de que los Clientes paguen sus créditos o préstamos, hasta por un monto mensual equivalente en moneda nacional a:

I. 3,000 UDI's cuando los contratos de los Clientes sean clasificados como de bajo riesgo en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley, emitidas por la Secretaría.

II. 10,000 UDI's cuando se trate de contratos de los Clientes, distintos a los indicados en la fracción I anterior.

En las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo, las ITF deberán indicar los controles que implementarán para el cumplimiento de los límites establecidos en este artículo.”

Tomando de base el valor de la UDI, al día 31 de diciembre de 2018, conforme lo referente a la Constitución y Autorización de las ITF, y la razón por la cual se toma este valor por UDI, es de \$6.22 pesos mexicanos; para el cálculo de las cifras anteriores, significa que:

Límites transaccionales de recursos de las ITF ²⁸¹					
IFC			IFPE		
Operaciones por Cliente					
Por día	Por mes	Concepto	Por día	Por mes	Concepto
No Aplica	3,000 UDIS	Contratos cuyas Operaciones son con Clientes que sean clasificados como de bajo riesgo	1,500 UDIS	10,000 UDIS	Recepción de recursos en efectivo y cuando pretendan entregar recursos en efectivo de o a sus Clientes
	\$18,660 MXN				
	10,000 UDIS	Contratos cuyas Operaciones son con Clientes con un riesgo superior o mayor	\$9,330 MXN	\$62,200 MXN	
	\$62,200 MXN				

En términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 9° de estas Disposiciones, en relación con el citado artículo 46, sobre la separación de los recursos de los Clientes con los de las ITF; y el 54 de la LRITF, específicamente las IFPE, que contraten con terceros para la recepción o entrega de recursos de sus Clientes podrán apoyarse de los medios de captación que ofrecen las entidades financieras como de las Instituciones de Crédito, SOFIPOS o SOCAPS, cumpliendo desde luego con las medidas y parámetros que tanto Banxico y la CNBV definan, en razón de las operaciones a celebrar con los Clientes, así como el perfil de cada uno de ellos;

- **Artículo 54.** *“Las ITF podrán pactar con terceros, localizados en el territorio nacional o el extranjero, la prestación de servicios necesarios para su operación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan la CNBV respecto de instituciones de financiamiento colectivo y conjuntamente con el Banco de México respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico. Dichas Autoridades Financieras podrán señalar en estas disposiciones el tipo de servicios que requerirán de autorización. (...)”*

²⁸¹ Con base en los límites a que se refieren en la LRITF y en las Disposiciones generales aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV.

En la última parte del artículo 9° de las Disposiciones en comento, se refiere algo importante, pues para las IFC que han de facilitar la prestación de servicios de financiamiento, crédito y/o préstamo a sus Clientes, necesariamente deben de tener una forma en la que los Clientes restituyan el capital dado en un momento previo, de tal suerte que se contempla la posibilidad de que estas IFC, deberán de solicitar esta autorización a la CNBV para poder recibir recursos en efectivo en moneda nacional de sus Clientes mediante depósitos en cuentas abiertas en Entidades Financieras autorizadas para tales efectos, a nombre de la propia IFC, a fin de que los Clientes paguen sus créditos o préstamos. Esto es que, la IFC como persona moral deberá aperturar una cuenta en una Institución de Crédito u otros, que le permitan la recepción de los pagos de sus Clientes, y de cuya cuenta será la IFC la titular de la misma, pues sobra decir que las ITF, su naturaleza no es la de captar el ahorro del público, ni tampoco están autorizadas para recibir recursos directo de los Clientes, sino mecanismos alternos en otras entidades del SFM, como este último, y con operaciones acordes a las cantidades arriba descritas, de ahí que tengan que solicitar una autorización para este cometido.

Refuerza lo del párrafo anterior, lo que reza el artículo 45 de la LRITF, pues con independencia de lo que se prevea para con las IFC, la Ley deja en claro que las ITF, ya sean las propias IFC o las IFPE, deberán recibir los recursos de los Clientes, solo de cuentas aperturadas con anterioridad por éstos, en instituciones autorizadas para ello, como se han mencionado, de los bancos, SOFIPOS y SOCAPS, y de la misma manera, cuando el Cliente lo instruya, serán devueltos mediante transferencias o a las mismas cuentas de los Clientes ya dada de alta en los registros de las ITF; esto es en un principio una aportación para detectar y combatir actividades y operaciones financieras relacionadas con dinero en efectivo, como el antes mencionado, lavado de dinero u operaciones con recursos cuya procedencia es fuente de una actividad ilícita, con esto, se conocerá el origen y el destino de los recursos de quien instruye y de quien los recibe en el ecosistema *Fintech*; al respecto de este precepto legal se rescata los siguiente:

Artículo 45. *“Las ITF únicamente recibirán recursos de sus Clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables. Asimismo, las ITF estarán obligadas a entregar los recursos a sus Clientes mediante abonos o transferencias a las respectivas cuentas que estos mantengan abiertas en Entidades Financieras y que designen para tal efecto. Como excepción a lo anterior, la CNBV podrá autorizar a las ITF recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a los Clientes, así como transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio*

extranjero facultadas para realizar operaciones similares a aquellas a las que se refiere esta Ley en los casos y con los límites que establezca mediante disposiciones de carácter general.”

Particularmente esta situación, da un sentido más pragmático a lo explicado previamente en otro capítulo de este trabajo, sobre Bancarización e Inclusión Financiera, pues para que los potenciales y posibles Clientes accedan a los servicios de las ITF, resulta básico e indispensable, que una persona sea titular de una cuenta bancaria, por lo menos, para poder acceder a financiamientos, créditos, esquemas de cobros y pagos electrónicos, etc., actualmente muchas cuentas de Nivel I y II, accesibles para todo tipo de Usuarios; aunado a que hoy por hoy, los servicios para la apertura de una cuenta bancaria, dan la posibilidad de hacerlo mediante un dispositivo móvil con conexión a internet y compatible con las aplicaciones e interfaces que ofrecen las entidades financieras; con ello entonces, se permite familiarizar al Usuario y Cliente, primero a conocer los servicios de la banca electrónica y digital, es decir, se habla un usuario bancarizado; y segundo, le permite explotar los múltiples servicios que las *Fintech* e ITF ofrecen, desde poder hacer sus pagos cotidianos en línea hasta poder recibir pagos con tarjetas en su negocio o comercio, entre otros.

Para el caso de las IFPE, los niveles de cuenta están contemplados en la Novena de las Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las IFPE, emitidas por Banxico, prevén a las cuentas transaccionales en 3 niveles transaccionales, que son:

“9.a Niveles de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en moneda nacional.- *Las instituciones de fondos de pago electrónico clasificarán cada una de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico en alguno de los tres niveles indicados en la presente Disposición, (...)*

I. *En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como **nivel 1** que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a **setecientas cincuenta UDIS**. En ningún momento, la suma de los saldos en dichas cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.*

II. *En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como **nivel 2** que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un*

mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a **tres mil UDIS**.

*III. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como **nivel 3** que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos a la totalidad de dichas **cuentas no tendrá límite**, salvo que, en su caso, la institución de que se trate pacte alguno con su Cliente. (...)*

Por otra parte, complementa el artículo 47 de la LRITF, el hecho de que las ITF deban de tener un control y registro de todos los movimientos efectuados a través de las cuentas transaccionales, realizados con todos y cada uno de sus Clientes, permitiendo además identificar a cada uno y los recursos que son motivo de la operación; de estos se deja la constancia específica de las transacciones hechas, ya sean en moneda nacional, extranjera o con Activos Virtuales, además de que de dicha constancia o registro de movimiento se habrá de generar un comprobante²⁸², de cuya generación están: los datos de movimiento, fecha y hora, lugar, tipo de transacción, divisa; monto, importe o cantidad en moneda nacional o extranjera, folio, clave de rastreo, nombre de titular y/o del recetor de la transacción, código de creación, entre otros; al respecto de este artículo se lee:

Artículo 47. *“Cada ITF deberá llevar un **registro de cuentas sobre movimientos transaccionales** que permita identificar a **cada titular de los recursos y los saldos** que, como resultado de dichos movimientos, mantengan con la propia ITF, incluyendo **los fondos de pago electrónico y activos virtuales de cada Cliente** de las instituciones de fondos de pago electrónico que correspondan.*

*Las ITF deberán poner a disposición de sus Clientes, a través de sus plataformas, **comprobantes de cada operación realizada o estados de cuenta** que avalen, entre otros, los derechos de cobro de los que sean titulares y las instrucciones otorgadas, de manera electrónica.*

Los titulares de los recursos respectivos mantenidos en las ITF sin haber sido entregados a beneficiario o destinatario alguno gozarán del derecho de separación sobre las cuentas y activos de la ITF respectiva, de conformidad con la normativa

²⁸² En el común de las IFPE, generan solo un comprobante de registro o de movimientos con los datos enunciados, según su interfaz o aplicación móvil, los datos tienen un orden diferente; en el caso de las IFC, se genera un Estado de Cuenta con comprobantes de transacciones, muy similar a un estado de cuenta bancario, pues se detallan los movimientos del financiamiento o de Crowdfunding por periodos, según corresponda a las operaciones de esta institución.

concurzal, en relación con posibles reclamaciones de otros acreedores de la ITF. (...)”

Con base en los artículos tanto de la LRITF, como de las Disposiciones de carácter general aplicables a las ITF, las Operaciones que han de realizar éstas, comprenden un complejo andamiaje de servicios y actividades, que deben ajustarse a procedimientos y políticas internas, a efecto de ofrecer un mejor servicio en términos de tecnología y uso digital. No es menos importante resaltar de esto, la fuerte y sólida mira en cuestiones de seguridad, confidencialidad así como la forma de transparentar las operaciones de las ITF, en un afán de preservar la estabilidad y el correcto funcionamiento, tanto de estas ITF como de los usuarios, y por supuesto del propio SFM.

En ese contexto, se ponen reglas muy claras para las empresas emergentes o *Startups*, así como para las empresas *Fintech*, que ya prestaban sus servicios al público, solicitando su autorización y con base en ella poder seguir operando en uno de los dos tipos de ITF: como IFC o como IFPE, de manera tal que las actividades sean debidamente reguladas y supervisadas por las Autoridades Financieras, además de brindar certeza jurídica y económica a las operaciones que prestan y en sí mismo al público en general, en otras palabras las ITF deben estar a la altura de la situación económica, jurídica, social, financiera y tecnológica que los usuarios demandan y que no logran satisfacer las entidades del SFM tradicionales y las Operaciones que contempla la Ley, están en su justa dimensión si se pretende crear un auténtico parteaguas en la situación tecnológica-financiera de México, en adición que México posee la primera Ley *Fintech* en todo el Mundo, y es líder en la cantidad de empresas *Fintech* participantes en diversas operaciones y actividades a nivel Latinoamérica.

En repetidas ocasiones se ha dicho, que las actividades que realicen las *Fintech* y presten a sus usuarios, son y serán mediante canales digitales, medios electrónicos basados en tecnologías o Modelos Novedosos y manejados a través de dispositivos móviles de fácil acceso, lo que implica que funcionen y lleven a cabo sus operaciones también así, las ITF una vez autorizadas para ello de manera formal, con base en las operaciones que al efecto hayan solicitado poder efectuar, esto se ajusta a lo que contempla el diverso 56 de la LRITF:

Artículo 56. *“Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra*

forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.”

La misma LRITF, en la tesitura del uso y explotación de los sistemas electrónicos para la realización de las operaciones de las ITF, contempla el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), en los mismos términos relativos al Certificado Digital y a la Clave Privada, a que hace referencia la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), la cual es la herramientas alterna y forma idónea de identificación de una persona, es decir que, la firma electrónica será de la misma calidad y valor que la de la firma autógrafa de la persona que signa un documento; en ese sentido, se debe tener claro qué es la FEA, cuya definición se encuentra en esta misma normatividad, cuyo precepto de la LFEA, ordena:

Artículo 2. *“Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)*

XIII. Firma Electrónica Avanzada: *el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; (...)*”

Con base en lo anterior, puede pensarse válidamente, que esta Ley es una sobreregulación al Sector *Fintech*, sin embargo, esta legislación resulta previsoramente

y preventiva, ante eventos anteriores que han afectado a miles de usuarios, máxime si la prestación de los servicios y la de sus Operaciones, son neta y puramente a través de canales digitales y medios electrónicos, que suelen estar ligados a fraudes, ataques cibernéticos, etc.; pero aprovechados por los usuarios o Clientes, mediante una computadora personal, una tableta o un teléfono celular; destacándose de las demás entidades del SFM, que sus productos y servicios son colocados en el público, mayoritariamente en una sucursal física de la entidad, lo que implica un servicio poco personalizado, tardado, complicado, entre otros; y actualmente todo se desarrolla desde la palma de la mano, no sería la excepción la realización de operaciones financieras con un dispositivo móvil.

5.1.1.4. Funcionamiento.

El funcionamiento de las ITF depende en gran medida de las Operaciones que contempla este capítulo de la Ley, y que realizan estas instituciones, es por ello que el funcionamiento de las ITF radica en la forma en que estas se conducen en términos societarios, corporativos, administrativos, legales, financieros, de auditoría, de transparencia, contables, seguridad informática y de información, y en sí, todos aquellos rubros que las ITF como sociedad constituida y como una institución autorizada por el Estado, deben cumplir en aras de preservar el correcto desempeño de éstas para con sus Clientes, así como aportar al sano desarrollo de la competencia, mediante el ofrecimiento y compromiso de proporcionar buenos servicios en el ámbito financiero.

Es entonces que la Ley, contempla de forma previsoramente la regulación del Funcionamiento y Operación de las ITF en el ámbito de gestión y administración interna, que por supuesto, esto tiene influencia directa e indirecta en el contexto externo, ya sea para los mismos Clientes, para los inversionistas, para el cumplimiento con las Autoridades Financieras, entre otros. En ese tenor se aprecia del numeral 48 de la Ley, que la CNBV (para IFC) y conjuntamente la CNBV con Banxico (para IFPE), darán una pauta que las ITF podrán emplear para orientarse en materia de controles internos y aquellos que necesariamente deben atenderse en el desarrollo de sus operaciones y actividades como entidad financiera. Al respecto, la LRITF en su artículo 48 establece:

Artículo 48. *“La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en **materia de controles internos y administración de riesgos** a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan,*

prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa. (...)

Aunque en las prácticas y usos financieros empleados por las entidades del SFM, este tipo de políticas y mecanismos de control interno se estilan adoptar, hay que referir que la LRITF, hace una especial enumeración de los procesos y políticas que se han de adoptar por estas ITF, entre otras cosas, los asociados a los riesgos mismos de las operaciones, los referentes al uso y explotación de la Infraestructura Tecnológica, los relacionados con inversionistas, los de empresas externas, socios, auditores, etc.; aunado al tipo de tecnologías y herramientas tecnológicas que serán objeto de la prestación de los servicios y realizaciones de Operaciones por parte de las ITF, en todo lo relacionado a los movimientos transaccionales de los Clientes, procesamiento de datos a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sean por sistemas automatizados y de redes de telecomunicaciones.

Con base en ello, también en la LRITF se regulan las Interfaces de Programación de Aplicaciones Informáticas Estandarizadas, conocidas también por sus siglas en inglés como API (*application programming interface*), que son mecanismos computarizados con un lenguaje de programación, que permiten que dos o más sistemas diferentes o ajenos entre sí, tengan una comunicación recíproca, y así puedan compartir información y datos específicos de forma rápida y efectiva; estas interfaces son esenciales para el fulgo de información e intercambio de datos entre las ITF y sujetos relacionados con las operaciones, y cuyo mecanismo tiene plena regulación en la LRITF, que reza:

Artículo 76. *“Las Entidades Financieras, los transmisores de dinero, las sociedades de información crediticia, las cámaras de compensación a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las ITF y las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos estarán obligadas a establecer **interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas** que posibiliten la conectividad y acceso de otras interfaces desarrolladas o administradas por los mismos sujetos a que se refiere este artículo y terceros especializados en tecnologías de la información, con el fin de compartir los datos e información (...)”*

En cumplimiento a lo antes referido, y adicionalmente a lo concerniente a la situación financiera, administrativa y corporativa de la ITF, éstas deberán reportar su situación, misma que será dictaminada por un especialista externo certificado por la CNBV, denominado como Auditor, cuyo objetivo es el de conocer, evaluar y revisar los resultados que los mismos procesos y políticas internas de la ITF, vayan por buen camino, además de analizar documentación importante de la sociedad como gestiones en materia administrativa, comercial, financiera, contable, legal, corporativa, etc., y de cuyo resultado que es anual, se emitirá un documento o Dictamen, por parte de este auditor, esto por supuesto lo prevé la LRITF:

Artículo 49. *“Los estados financieros anuales de las ITF deberán estar dictaminados por un **auditor** externo independiente, quien será designado directamente por su órgano de administración. La CNBV, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las ITF, señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de las ITF.*

Asimismo, la CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, la persona moral de la cual sean socios, así como las personas que formen parte del equipo de auditoría; determinar el contenido de los dictámenes y otros informes que deben rendir los auditores externos independientes; dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las ITF, así como señalar los requisitos de control de calidad y, en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las ITF que auditen o evalúen, según sea el caso.”

Artículo 50. *“La CNBV contará con facultades de inspección y vigilancia respecto de las personas morales que presten servicios de auditoría externa a las ITF en términos de esta Ley, incluyendo a los socios o empleados de aquellas que*

formen parte del equipo de auditoría, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen. (...)

Artículo 51. *“Las ITF deberán observar el cumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que les proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros o elementos que auditen o evalúen, según sea el caso.”*

Artículo 52. *“El auditor externo, así como la persona moral de la cual sea socio, estarán obligados a conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar su dictamen, evaluación, informe u opinión, por un plazo de al menos cinco años. Para tales efectos, se podrán utilizar medios automatizados o digitalizados. (...)*

En síntesis de lo anterior, se desprende la existencia puntual de la auditabilidad sobre las ITF, que como se dijo antes, se pretende evaluar y revisar su funcionamiento a través de los resultados que la revisión del auditor arroje, no obstante que es una forma de dar tranquilidad, seguridad, certeza y confianza tanto a los Clientes como a los inversionistas, además de que se busca un blindaje o protección que logre permear a las prácticas de los servicios financieros de las múltiples entidades que se ubican en todos los sectores del SFM.

Las prácticas auditables y sujetas a revisión por parte de las Autoridades Financieras, en la prestación de servicios financieros de las operaciones realizadas por las IFC como de las IFPE, van desde los protocolos, sistemas y mecanismos para proteger la información y datos personales; sistemas para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, límites y montos de operaciones por Clientes o usuarios; sistemas tecnológicos para la prestación misma de los servicios en sitios web, de internet o interfaces electrónicas de acceso abierto o libre, registros de movimientos en operaciones; libros de contabilidad y estados financieros, entre otros; obrando lo anterior en la emisión de un dictamen por parte del auditor.

En razón de lo anterior, no es menor el hecho de que, además de que las ITF cumplan con lo que precisa la LRITF así como las Disposiciones secundarias, antes y durante su Autorización para poder operar, éstas en la permanencia de su funcionamiento en la que cuenten con la autorización respectiva para tal fin, deberán de reportar a las Autoridades Financieras, de acuerdo a sus competencias, la información suficientemente necesaria con la relacionada a sus actividades y operaciones como IFC o IFPE, según corresponda, tal y como lo

prevé el numeral 57 de esta Ley, en total relación con lo que prevé el diverso 70 de la misma Ley:

Artículo 57. *“Las ITF deberán reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquella información relacionada con sus actividades y las Operaciones que determine la Autoridad Financiera que corresponda en disposiciones de carácter general, con la periodicidad que en dichas disposiciones se señale.”*

Artículo 70. *“Las ITF estarán obligadas a proporcionar a la CNBV y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que dichas Autoridades Financieras les requieran sobre sus Operaciones y aquellas realizadas entre sus Clientes, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil a la CNBV o al Banco de México para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones, en la forma y términos que las propias Autoridades determinen.*

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.”

En referencia a lo antes anotado y en estrecha relación con la Autorización, las Operaciones y el Funcionamiento de las ITF, cabe en este punto el señalar que la Ley prevé la situación que las IFC o las IFPE, aún y cuando ya hayan obtenido su Autorización para operar, pueden ser sujetas de suspensión o bien de hasta la revocación de la Autorización; recordando que si estas empresas realizan la solicitud de Autorización ante la CNBV, pero no cumplen con todos los requisitos ya mencionados, simplemente no se otorga ésta, y las empresas *Fintech*, por mandato de ley, se procede al cierre de sus operaciones; en este caso, se habla de aquellas ITF que sí cumplen con los requisitos de Autorización, pero en lo referente a las Operaciones y Funcionamiento, no se ajustan a lo que la Ley y las Disposiciones emitidas por las Autoridades Financieras contemplan, a lo que es puntual en acotar el diverso 68 de la Ley, que ordena:

Artículo 68. *“La CNBV, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 98, fracciones I y II de esta Ley, podrá suspender o limitar de manera parcial a las ITF la realización de sus actividades o celebración de Operaciones, cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:*

I. No cuenten con la infraestructura o controles necesarios para realizar sus actividades y prestar sus servicios, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de este artículo;

II. Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las Operaciones o actividades o proporcionar los servicios establecidos en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen, y

III. Realicen actividades o proporcionen servicios que impliquen conflictos de interés en perjuicio de sus Clientes o intervengan en actividades que estén prohibidas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen.

El Banco de México, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 98, fracciones I y II de esta Ley, podrá suspender o limitar a las instituciones de fondos de pago electrónico, de manera parcial la realización de sus Operaciones o actividades cuando incumplan las disposiciones de carácter general que emita el propio Banco de México en términos de esta Ley, en los casos en que a juicio de dicho banco central este incumplimiento tenga como consecuencia lo siguiente:

- a) Afectar a sus actividades o la prestación de sus servicios;*
- b) Poner en riesgo los recursos de los Clientes, o*
- c) Poner en peligro el funcionamiento del sistema financiero.*

La orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades u Operaciones a que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar aplicables en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.”

En ese orden de ideas, es fundamental detallar que el artículo 98 en sus fracciones I y II, contemplan un medio de defensa de procedimiento administrativo con el que pueden las ITF, poder desvirtuar la posible imposición de sanciones que pretendan determinar la suspensión o limitación de manera parcial a las ITF, la realización de sus actividades o celebración de Operaciones:

- **Artículo 98.** *“Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetarán a lo siguiente:*

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos. Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. En caso de que el presunto infractor no hiciera uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no logre desvirtuar las imputaciones que se señalan en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente; (...)”

Resulta obvio el hecho de que las Autoridades Financieras, puntualmente por las Comisiones Supervisoras y/o Banxico, puedan frenar las actividades y operaciones de las ITF ya autorizadas cuando existen situaciones que no permiten cumplir con los fines de brindar servicios financieros en el plano de la tecnología novedosa y que por otro lado pueden presentarse afectaciones a los Clientes y a los recursos de estos, como el no contar con la infraestructura o controles necesarios para realizar sus actividades y prestar sus servicios, no definir puntualmente la base de los servicios para con los Clientes o un posible y latente conflicto de intereses dentro o fuera de la ITF, que resulten contraria a la Ley o a otros dispositivos normativos aplicables en materia financiera.

Sin perder relación con el artículo 68 de la Ley, su próximo siguiente precepto, manifiesta que de lo resultante por ese procedimiento administrativo, en el que se presenta la imposición de una sanción administrativa, eso que se desprende del numeral 98 fracciones I y II de la misma LRITF, de ser reafirmada, puede declararse la revocación de forma definitiva a la ITF, que ya contempla el artículo 69 de la LRITF, que establece:

Artículo 69. *“La CNBV con aprobación del Comité Interinstitucional, y después de escuchar a la ITF afectada, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a dicha ITF, en los casos siguientes:*

I. Si no mantiene el capital mínimo o neto necesario para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan;

II. Si suspende o abandona sus actividades por un plazo superior a un año calendario;

III. Si entra en proceso de disolución, liquidación o quiebra;

IV. Si no mantiene los requisitos necesarios para su autorización o bien, incumple de manera grave o reiterada los términos de la autorización otorgada;

V. Si la ITF no lleva a cabo las actividades para las que obtuvo la autorización;

VI. Si la ITF no inicia sus operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la autorización para organizarse y operar como ITF;

VII. Si a pesar de las observaciones y acciones correctivas que la CNBV o el Banco de México hayan realizado u ordenado, se reincide en el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Para efectos de lo previsto en la presente fracción, se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiese sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;

VIII. Cometer alguna de las conductas calificadas como graves en esta Ley, y

IX. Si la ITF de que se trate, por conducto de su representante legal, así lo solicita, siempre que no existan Operaciones pendientes de liquidar entre sus Clientes o, en caso de Operaciones pendientes, que haya cedido su administración, cumpliendo con las disposiciones legales y contractuales aplicables. En este caso, la sociedad deberá modificar sus estatutos para no contemplar su operación como ITF.

La revocación impedirá que la ITF pueda realizar nuevas Operaciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente y **obligará a la ITF a efectuar los actos necesarios para que se concluyan todas las**

Operaciones que se realizaron previamente o, a su cesión conforme a la fracción IX de este artículo. Una vez realizado lo anterior, la ITF deberá iniciar su proceso de liquidación, salvo por el caso establecido en dicha fracción IX.”

Básicamente lo que la LRITF busca proteger, es que estas nuevas figuras e instituciones financieras, participen sí, como una opción que sirve de alternativa a las personas, pero actuando dentro de este marco regulatorio que tiene como objetivo regularizar las actividades y las operaciones financieras prestadas mediante canales digitales y tecnológicos, de manera tal que se concrete una sólida evidencia de que las ITF son confiables para los Clientes, y que además actúan conforme a la Ley, siendo también entidades vigiladas y supervisadas por entes del Estado, de ahí que existan una serie de requisitos y procedimientos muy definidos para poder operar como una IFC o una IFPE, es decir brindando sus operaciones de manera formal-jurídica y expresado en los términos que la misma ley señala como una prestación de servicios de manera habitual y profesional.

5.1.2. Sujetos Intervinientes.

Las ITF cuando comienzan de lleno al prestar sus operaciones y servicios al público, es obvio que ese público eventualmente tendrá la calidad de contratante cuando requiera o utilice alguno o varios de los servicios que las IFC o las IFPE ofrecen, acorde a las necesidades y fines de las personas, así como de los servicios que las propias ITF requieren de empresas externas o de terceros para cumplir con sus fines; por lo tanto se habla de una relación contractual, para efectos de precisión y claridad en este punto, se expresan los sujetos en dos clases: Directos e Indirectos, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Sujetos intervinientes²⁸³			
Directos		Indirectos	
Inversionistas	Término referido para los Clientes de las IFC, estos tiene una calidad de acreedores cuando otorgan capital o recursos a los Solicitantes, éstos en calidad de deudores.	Empresas	Aquellas que tienen una relación subordinada o coordinada de servicios conexos con las ITF, así como de aquellas que tienen una participación en el capital social de las

²⁸³ Elaborada a partir de la información que establece la propia LRITF y cuyos elementos se definen en los términos de la misma legislación.

			ITF
Cliente	Término genérico de referencia para las personas físicas o morales contratantes en cualquier ITF	Autoridades Financieras	La SHCP, Banxico, CNBV, CNSF, CONSAR y la CONDUSEF
ITF	En general a las IFC o a las IFPE		

Por **sujetos directos** queda claro que, son los sujetos que deciden obligarse en los términos de un contrato, que por definición al ser financiero, será un contrato de adhesión, quedando ligados el Cliente y la ITF en los términos que los servicios y operaciones se hayan de realizar según corresponda a los fines y objeto por una IFC o una IFPE. Es decir, la situación de cumplimiento y objeto del contrato se centra entre quien lo solicita y quien lo otorga.

En cuanto a los **sujetos indirectos** son los agentes externos a las ITF que no guardan una relación directa con ésta, sino que sirven, por una parte, de apoyo para cumplir con los fines que tiene proyectados la ITF, como pueden ser empresas de seguridad informática, seguridad privada, de equipos de cómputo o informáticos, gestiones de servicios o bases de datos, despachos, de Modelos Novedosos, otras ITF, empresas de publicidad, etc., y por otra parte, tienen una relación tan solo como accionistas en el capital social de la misma ITF, de manera tal que ello no implica una situación que pueda determinar el correcto funcionamiento de las ITF.

Propiamente las Autoridades Financieras, bajo esta perspectiva, son parte de los sujetos indirectos de las ITF, toda vez que no existe una relación con las ITF, empero, las Autoridades Financieras tienen las facultades suficientes otorgadas por la Ley, para que las ITF se conduzcan de forma adecuada, teniendo como base en cumplimiento y aplicación tanto de la LRITF, como de leyes financieras aplicables y las Disposiciones que las Autoridades Financieras emiten para tal fin; por ello, es menester apuntar que estas autoridades, lo hacen conforme a sus competencias y facultades, actuando cada Autoridad Financiera de manera singular o bien de forma colegiada y en coordinación, como lo es el Comité Interinstitucional o en Comisiones Supervisoras, respectivamente a que se refieren en esta Ley y que tiene especiales atribuciones normativas y administrativas en cuanto a la Autorización, Operación y Funcionamiento, tanto de las IFC como de las IFPE.

5.1.2.1. Autoridades Financieras.

En el capítulo II de este trabajo, se habló puntualmente de las Autoridades Financieras en su aspecto más amplio respecto del SFM, teniendo en adición y para efectos del sistema bancario mexicano, al IPAB como una más, sin embargo para este punto, con base en la LRITF, las Autoridades Financieras no pierden la definición que se ha expresado en este trabajo, sino más bien, acotando a éstas de la forma en que la Ley las refiere, de forma general y coordinadas entre sí.

Es por lo anterior, que en el artículo 4° de la LRITF, para efectos de esta legislación, se refiere a quiénes son las Autoridades Financieras, precepto legal que reza:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

***I. Autoridad Financiera, a cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la Secretaría, según sus ámbitos de competencia; (...)*”**

Ahora bien, interpretando dicho artículo, resulta claro quiénes son por sí las Autoridades Financieras, que ya en ocasiones anteriores se han referido que son: la SHCP, Banxico, la CNBV, CNSF, CONSAR y CONDUSEF, según se encuentran señaladas a lo largo de la LRITF, y que las reconoce como competentes para intervenir; y al referir “a cualquiera” de las Comisiones, adicional a la SHCP y a Banxico, se refuerza la existencia imprescindible de estos entes públicos en la materia.

La misma Ley, hace especial énfasis en el término “Autoridad Financiera”, de cuya mención se desprenden las nuevas atribuciones y facultades que han de asignarse a cada una o bien de forma coordinada, de tal manera que es clave el artículo 7° de la LRITF, que faculta en general a todas las Autoridades Financieras para que puedan emitir reglas u ordenamientos secundarios aplicados al Funcionamiento, Operación y Autorización de las ITF, ya mencionados y citados con anterioridad, y que la ley les denomina como Disposiciones, en ese sentido, de dicho precepto establece:

Artículo 7. *“Las Autoridades Financieras, en el ámbito de su competencia, podrán emitir disposiciones de carácter general para simplificar los procedimientos y establecer formas de cumplimiento más sencillas de los requisitos previstos en esta Ley, siempre que no se incurra en riesgos injustificados.*”

Los procedimientos y formas de cumplimiento a que se refiere este artículo deberán ser revisados cada año, excepto en los casos en que el tiempo promedio de resolución de todos los procedimientos de autorización del año inmediato anterior no hubiere excedido de noventa días.”

Se ha dicho que sí bien en lo individual cada Autoridad Financiera actúa conforme a sus facultades y competencias otorgadas, también es cierto que la Ley le da nuevas atribuciones a cada una y actuando también de forma colegiada o coordinada con otras Autoridades Financieras, que al efecto la Ley refiere como Comisiones Supervisoras y Comité Interinstitucional, cuyas decisiones se toman conjuntamente, oyendo previamente las opiniones de las autoridades que coparticipan.

Plasmando en términos prácticos lo que refiere el artículo en cita de la Ley, sobre las Autoridades Financieras, se muestra en la siguiente tabla y dando más profundidad de éstas, en los párrafos próximos:

Autoridad Financiera: LRITF	
Nomenclatura de la Ley	Autoridades que la integran
Autoridades Financieras	<ul style="list-style-type: none"> • SHCP • Banxico • CNBV • CNSF • CONSAR • CONDUSEF
Comisiones Supervisoras	<ul style="list-style-type: none"> • CNBV • CONSAR • CNSF • CONDUSEF
Comité Interinstitucional	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos de la SHCP • Banxico y de la • CNBV

En síntesis sobre estas Autoridades Financieras, las ITF serán autorizadas, reguladas y supervisadas, en primer lugar por la SHCP, Banxico y la CNBV, preservando y velando porque exista el funcionamiento adecuado del SFM, pero además, fortalecer la seguridad de la información en diferente escalas, salvaguardando la protección de los intereses del público usuario y Clientes, además de prevenir cualquier actividad financiera ilícita como al lavado de dinero y/o al financiamiento al terrorismo.

5.1.2.1.1. Comisiones Supervisoras.

Con base en el antes citado artículo 4° de la LRITF, que básicamente se enfoca en definir o explicar algunos términos jurídicos y financieros, en su fracción V, es la segunda mención esta autoridad colegiada, y en la que se indica quienes son y quienes integran esta nomenclatura denominada como de las Comisiones Supervisoras:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

(...)

V. Comisiones Supervisoras, *a la CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF, respecto a sus ámbitos de competencia; (...)*”

Si bien al referir a las Comisiones Supervisoras se hace englobando a las 4 Comisiones de referencia, es importante definir que cada una en lo individual habrá de actuar, conforme sus leyes respectivas en las cuales tienen facultades y competencias específicas, así como de aquellas que contemplan la organización, estructura y funcionamiento de las Comisiones; además de las que la LRITF les atribuye.

En el ejercicio de sus funciones cada una de las Comisiones, con las competencias y facultades que les otorgan sus leyes respetivas y otras aplicables a la materia administrativa y financiera, cumplen con el objetivo de supervisar, regular, vigilar y en su caso, sancionar a las entidades financieras de las que tengan competencia para intervenir, y lo mismo ocurre, en el caso particular de las ITF, que la misma normativa las agrupa en Comisiones Supervisoras, mismas que en lo particular, la Ley les da nuevas atribuciones; las más importantes y significativas, tal y como se muestran en la siguiente tabla de forma más práctica y específica:

Comisiones Supervisoras		
Comisiones	Nuevas facultades y competencias	Fundamentos legales LRITF / Disposiciones
CNBV	Supervisión del Sector <i>Fintech</i> compete a este desconcentrado	Artículos 3, párrafo I; 4, fracción III y V, 11, 13, 15, 16 último párrafo; 17, 18 fracción I a IV; 21
	Se crean la Vicepresidencia de Supervisión de Ciberseguridad y Riesgos, y la Vicepresidencia de Supervisión de	

	<p style="text-align: center;">Tecnología Financiera</p> <p>Otorgar la autorización a las ITF, como IFC o IFPE, cuando a su juicio se cumplan adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.</p> <p>Publicará en el Diario Oficial de la Federación, las autorizaciones que otorgue</p> <p>Emitir disposiciones de carácter general aplicables a las ITF, en el ámbito de Operaciones, Funcionamiento y Estructura, Capital, Obligaciones, etc.</p> <p>Realizar visitas de inspección y vigilancia a las ITF, una vez autorizadas para operar</p> <p>Recibir la documentación presentada por las empresas <i>Fintech</i> a efecto de otorgar la Autorización para operar como IFC o IFPE</p> <p>La SHCP podrá autorizar a las ITF realizar operaciones análogas, conexas o complementarias a las que le hayan sido autorizadas, oyendo la opinión de la CNBV y de Banxico</p> <p>Podrá ésta suspender o limitar de manera parcial a las ITF la realización de sus actividades o celebración de Operaciones</p> <p>Emitir y dar respuesta a las actuaciones o recomendaciones que haga la CNBV a las IFC o IFPE o a su representante legal en tiempo breve, fundada y motivada la razón</p> <p>Solicitar información de manera periódica a las ITF relativa a estados financieros, contable, corporativa, administrativa, etc.</p> <p>Imponer sanciones a las ITF cuando se detecten fallas o incumplimientos por parte de estas</p>	<p>párrafo III, 22, 28 último párrafo; 29, párrafo III, del 35 al 43, 44, 45 y 47, último párrafo; 48, 49, 50, 52, del 54 al 59; 62, 63, 64, 66, 67; 68, 69, 70, 71, 72, 73 párrafo II, V, VII y siguientes; 75, 79, 85, 94, 103, 105, 110, 118, 123 y 134 párrafo II de la LRITF; Artículo 3°, inciso a) de la LCNBV; el Reglamento Interior de a CNBV; y los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10, 15, 21, 23, 27, 28, 29, 33, 38, 42, 47 a 51 y siguientes de las Disposiciones aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV</p>
CNSF	<p>Tendrá injerencia cuando las entidades financieras del Sector realicen alguna actividad completaria o conexas al uso de medios electrónicos y que desde luego esta Comisión ejerza facultades de supervisión y resulte competente</p>	<p>Artículos 3, párrafo II; 4, fracción IV, V y XII; y 103, fracción XIII de la LRITF; Artículo 214, 389 de la LISF; y el Capítulo 41.1 de la</p>

	<p>Vigilar e intervenir en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios tanto de las Aseguradoras como de Afianzadoras, que podrán brindarse mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos</p> <p>Otorgar la autorización respectiva, previa solicitud de las empresas para poder operar con Modelos Novedosos, aplicables a los sistemas electrónicos de las entidades financieras del Sector</p>	<p>Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF)</p>
CONSAR	<p>Intervendrá cuando las AFORES, SIEFORES y/o FIEFORES, realicen alguna actividad completaría o conexas al uso de medios electrónicos y que desde luego esta Comisión ejerza facultades de supervisión y resulte competente</p> <p>Otorgar la autorización respectiva, previa solicitud de las empresas para poder operar con Modelos Novedosos, aplicables a los sistemas electrónicos de las entidades financieras del Sector</p>	<p>Art. 3, párrafo II; 4, fracción IV, V y XII; y 103, fracción XIII de la LRITF; y las Disposiciones generales aplicables a sociedades autorizadas operar con modelos novedosos, emitidas por la CONSAR</p>
CONDUSEF	<p>Solicitar y recibir la información relacionada con las actividades y Operaciones de las ITF, relativas a sus servicios, contratos, comisiones, quejas de los Usuarios, etc.</p> <p>Imponer sanciones conforme el procedimiento y causales previstas en la LPDUSF</p> <p>Conocerá y resolverá de las controversias presentadas por los Usuarios (Clientes) en contra de las IFC, IFPE y de las sociedades autorizadas para operar un Modelo Novedoso</p> <p>Supervisaré y en su caso, sancionará a las IFC o IFPE, cuando realicen prácticas en el ofrecimiento de sus servicios que sean contrarias a las sanas prácticas en perjuicio de los Clientes</p>	<p>Art. 3, párrafo II; 4, fracción VII y V; 57, 75 último párrafo, 84, 97 y 109 de la LRITF; Artículo 2°, fracción IV; 50 penúltimo párrafo de la LPDUSF; Artículo 1°, 2° fracción III Bis, 3° fracción III, IX, XII, XII Bis, XIII y XIV; y 6° de la LTOSF; y las Disposiciones generales aplicables a las ITF en materia de transparencia y sanas prácticas emitidas por la CONDUSEF</p>

	Se pondrá a disposición de las ITF la plataforma de acceso digital para que las IFC o IFPE registren los contratos de adhesión vigentes que hayan de celebrarse en operaciones masivas con los Clientes, en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF	
--	--	--

Es de reiterar que las anteriores anotaciones sobre las facultades y competencias, son adicionales a las que estas Autoridades Financieras ya cuentan, resaltando puntualmente las relativas a los nuevos cuerpos normativos secundarios a la LRITF, de cuya regulación y disposiciones están circunscritas a las formas de Operación, Funcionamiento y Organización tanto de las IFC como de las IFPE, tanto en su forma operativa previa a su Autorización de las ITF, como en su forma de plena prestación de servicios al público una vez autorizadas.

5.1.2.1.2. Comité Interinstitucional.

Atendiendo inicialmente al nombre de esta instancia, un comité corresponde al “conjunto de personas encargadas de un asunto”²⁸⁴, que en este caso de regulación; y en cuanto a lo Interinstitucional, implica que es entre instituciones, o sea, que hay una relación de una Autoridad Financiera con otra diferente, por supuesto con otras atribuciones, facultades y competencias que logran satisfacer, complementar o suplir determinaciones que permitan emitir válidamente un acto o decisión en materia jurídica, financiera o administrativa.

De acuerdo con el multicitado artículo 4° de la Ley, se define y precisa la integración de esta autoridad, que como se aprecia más adelante, actúa de manera coordinada y colegiada; cuya primera mención se hace en este precepto, que ordena:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

VI. Comité Interinstitucional, *a la instancia colegiada integrada por servidores públicos de la Secretaría, del Banco de México y de la CNBV a que se refiere esta Ley; (...)*”

²⁸⁴ Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda por Internet: <https://dle.rae.es/?id=9xHJv0P>

Esta instancia colegiada, tiene gran importancia en la determinación para resolver la solicitud de Autorización, presentadas por parte de las empresas *Fintech* que pretenden organizarse y operar como ITF, primero haciendo su respectiva solicitud ante la CNBV, pero en un momento posterior, depende de la determinación previamente evaluada y establecida mediante un acuerdo de esta instancia, conformada como se anotó antes, por servidores públicos de la SHCP, de Banxico y de la CNBV. Esto último tiene su sustento legal, lo que contempla el numeral 35 de la LRITF, que al efecto señala:

Artículo 35. *“Las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico en el Título II de esta Ley en territorio nacional deberán solicitar su autorización como ITF ante la CNBV, quien la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, **previo acuerdo del Comité Interinstitucional.**”*

El Comité Interinstitucional se integrará por seis miembros propietarios, dos de los cuales serán representantes de la Secretaría, dos del Banco de México y dos de la CNBV, designados por los respectivos titulares de dichas Autoridades Financieras. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Fungirá como presidente del Comité Interinstitucional uno de los representantes de la CNBV designado con tal carácter por su titular y, en sus ausencias, el otro miembro de la CNBV.

Para su funcionamiento, el Comité Interinstitucional contará con un secretario y su suplente, los cuales serán designados de entre los servidores públicos de la CNBV.

El Comité Interinstitucional se reunirá previa convocatoria de su presidente o secretario. Habrá quorum con la presencia de por lo menos tres miembros y sujeto a que se encuentren representadas todas las Autoridades Financieras que integran el Comité Interinstitucional. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Tratándose de las resoluciones para otorgar las autorizaciones para operar como una ITF, se requerirá del voto favorable de al menos un representante de cada una de las Autoridades Financieras representadas en el Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional aprobará las bases que rijan su organización y funcionamiento, y se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen.”

Este mismo precepto legal, en su párrafo segundo y tercero, indica la forma en que se integra esta instancia colegiada, para concretar la idea de cómo es que se integra este Comité Interinstitucional, sirve de referencia lo plasmado en la siguiente tabla:

Integración del Comité Interinstitucional			
Miembros / Autoridad	Integrado por	Suplentes	
6 miembros propietarios	SHCP	2 miembros representantes, desinados por el titular de la Secretaría	Por cada miembro propietario, habrá un suplente
	Banxico	2 miembros representantes, desinados por el titular del Organismo	Por cada miembro propietario, habrá un suplente
	CNBV	2 miembros representantes de la CNBV, desinados por el titular de la Comisión	Por cada miembro propietario, habrá un suplente
		1 de los miembros representantes de la CNBV, fungirá como Presidente del Comité, designado con tal carácter por el titular de este Desconcentrado	
1 secretario	Designado por servidores públicos de la CNBV	Con su respectivo secretario suplente	

El Comité Interinstitucional habrá de respaldar el otorgamiento de Autorización de previa solicitud, tanto a las IFC como a las IFPE, de la misma forma este Comité, habrá de hacer favorable a los solicitantes, con previo acuerdo, algunas situaciones como: la aprobación de las bases que rijan la organización y funcionamiento de las ITF; la emisión de las Disposiciones generales que emita la CNBV, el cumplimiento con lo establecido en las disposiciones de carácter general que emita la CNBV, en materia de políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades, conceptos y montos de las comisiones que cobrarán las ITF a sus Clientes, la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice la ITF, etc.; constitución y mantenimiento del capital neto que se expresará mediante un índice en relación con el riesgo operacional de las ITF, así como de ser el caso, la declaración de revocación autorización que se haya otorgado a una ITF.

5.1.2.2. Contratantes.

Desde el punto de vista general, el o los Contratantes, es o son las personas físicas o morales que celebran el contrato de adhesión con una IFC o una IFPE, y que se obligan a cumplir o aceptar las condiciones generales del contrato, cláusulas, términos y demás acuerdos plasmados en este documento legal, respecto de las necesidades, preferencias o afinidades del Cliente o Usuario con los servicios que ofrecen y las operaciones que realizan las ITF.

Hablando propiamente de las personas que adquieren o utilizan los servicios y operaciones que prestan las ITF, como los Contratantes o Usuarios, anteriormente se dijo, que éstos, de acuerdo al tipo de contrato que celebre con una IFC o IFPE, será la definición apropiada que la misma Ley refiere; en ese sentido a los Contratantes se les puede indicar como:

- **Clientes**

Para referirse al Usuario que contrata con una IFC como de una IFPE.

- **Inversionistas**

Para referirse al Usuario que contrata con una IFC y brinda recursos a quienes los solicitan. Se convierten en acreedores en al ceder recursos para los Solicitantes en las operaciones de las IFC.

Con base en lo anterior, no sobra mencionar quiénes son los Contratantes de las ITF, sin embargo, en la semántica misma de lo que se puede interpretar y observar, tanto de la Ley *Fintech* como de las Disposiciones, es que los Clientes e Inversionistas al final de cuentas resultan ser Usuarios de servicios financieros, en la inteligencia de lo que implica ser un Usuario y lo que prevé la LPDUSF, en caso de controversia o afectación; de manera más específica, los Clientes y los Inversionistas son Usuarios, y lo son de servicios de tecnología financiera propiamente.

5.1.2.2.1. Clientes.

En función de lo antes mencionado, cabe aclarar que para efectos de claridad y sencillez, los Contratantes son en sí, Usuarios por definición, esto con base en lo que expresa la LPDUSF, puntualmente en el artículo 2° fracción I, cuyo texto ordena:

Artículo 2. *“Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*I. **Usuario**, en singular o plural, la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado; (...)*

Pero por otra parte también, la LRITF da una definición de Cliente muy semejante a la que se da de Usuario, en el artículo anterior de la LPDUSF, al respecto éste reza:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

*II. **Cliente**, a la persona física o moral que contrata o realiza alguna Operación con una ITF, así como la que contrata o utiliza los servicios de Entidades Financieras previstos en esta Ley o de sociedades autorizadas para operar con **Modelos Novedosos**; (...)*

De la misma forma las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en Materia de Transparencia y Sanas Prácticas aplicables a las ITF, vierten una definición al respecto, que logra ser muy similar a las anteriores, pero es idéntica a la definición que se encuentra en la LRITF, con la diferencia de que en la definición de la LRITF se establece como Cliente, y en la de las Disposiciones generales de la CONDUSEF, es Usuario, cuyo precepto considera:

Artículo 2. *“Para los efectos de las presentes Disposiciones, en singular o plural, se entiende por: (...)*

***XXI. Usuario:** A la persona física o moral que contrata o realiza alguna operación con una Institución de Tecnología Financiera, así como la que contrata o utiliza los servicios de Instituciones de Tecnología Financiera o de sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos.”*

En toda la LRITF, se puede encontrar de forma indistinta al Cliente como Usuario de las ITF, sea de una IFC como de una IFPE. Los Usuarios o los Clientes son la pieza fundamental para el desarrollo funcional de las ITF, de manera tal que los datos generales y de identificación de éstos, serán de suma relevancia al momento de la celebración y firma del contrato con las ITF, mismo por el que se generan las relaciones jurídicas por el uso de estos servicios financieros de pagos electrónicos o de financiamiento colectivo.

5.1.2.2.2. Inversionistas.

Tal y como se mencionó con anterioridad, los Inversionistas son los Clientes (Usuarios) que celebran un contrato con una IFC, y que aportan o ceden sus recursos, a quienes por medio de la misma plataforma de la IFC, los solicitan. Esto tiene su fundamento en el numeral 16, primer párrafo de la LRITF, cuyo texto establece:

Artículo 16. *“Los **Clientes** de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados **inversionistas y solicitantes**. Se consideran **inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes**. Se consideran **solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.**”*

Al tenor de esta tesis, se puede identificar una relación sub-contractual, entre el sujeto que aporta los recursos figurando como acreedor, y el sujeto que recibe los recursos del que los ha aportado, como deudor:

- **Inversionistas:**
Clientes de las IFC, que aportan recursos o capital a quienes lo solicitan, con la esperanza y/o expectativa de poder obtener una ganancia, plusvalía y/o recompensa por esta operación.
- **Solicitantes:**
Clientes de las IFC, que reciben los recursos o el capital brindado por el Inversionista, que pueden ser personas físicas o morales. Es decir, individuos o colectivos que pidan dinero por medio de las IFC a alguien, y ése les preste total o parcialmente la cantidad solicitada.

Los Solicitantes como ya se apuntó, pueden ser personas físicas que cumplan con los requisitos de Ley y que las mismas plataformas de la IFC consideren a efecto de considerar el tipo de riesgo o el capital, acorde al tipo de financiamiento o proyecto a potenciar; pero también las personas morales, que pueden ser empresas, sociedades mercantiles en general, y algo que se precisa y no limita la Ley, es la posibilidad de que sean Solicitantes las entidades del SFM, desde luego, sujetos a las reglas que para tal efecto establezca la CNBV, esto tiene su sustento legal en el párrafo II y III del artículo 21 de la LRITF, que expresa:

Artículo 21. “(...)

Las ITF solamente podrán participar como inversionistas en las Operaciones que se publiquen a través de estas o adquirir los derechos de los proyectos respectivos, cuando se trate de esquemas para compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos en términos de esta Ley.

*Podrán ser inversionistas a través de instituciones de financiamiento colectivo **las instituciones de crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV**, sujeto a las reglas que para tal efecto establezca la CNBV.”*

En aras de proteger los intereses del Inversionista, la IFC debe informar y poner al tanto de los criterios de selección de los Solicitantes y proyectos objeto de financiamiento, dependiendo del tipo de financiamiento colectivo de que se trate, así como del posible e inherente riesgo de sufrir algún tipo de minusvalías o pérdidas en la realización de estas operaciones financieras, es decir, que quienes soliciten recursos cumplan con requisitos de cumplimientos en sus pagos o deudas previas o bien que no tengan deudas de índole financiera con otras entidades, y con base en ello, las IFC postulen a los posibles buenos Solicitantes y que los Inversionistas no pierdan o arriesguen su capital.

5.1.2.3. Instituciones de Tecnología Financiera.

Además de lo suscrito al inicio de este capítulo, un importante factor sobre las ITF, que es de gran consideración es que la LRITF, además de tener elementos de suma importancia en materia de tecnología, herramientas, procesos, etc., aplicados a las actividades y operaciones que habrán de realizar estas ITF, también hay que referir que las IFC y las IFPE, se han de ubicar en un nuevo Sector, que logran tener un alcance muy próximo a operaciones compatibles de unos Sectores, e incompatibles con las prácticas, servicios y operaciones de otros Sectores financieros, de tal suerte que esto tiene repercusiones en otras leyes en materia financiera, administrativa y comercial, al punto que la creación de esta Ley, implicó diversas e importantes reformas y modificaciones a otras leyes mediante el Decreto por el que expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, es así que se modificaron las siguientes leyes:

- Ley de Instituciones de Crédito,
- Ley del Mercado de Valores,
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros,
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia,
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros,
- Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras,
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, más las que resulten también modificadas sobre la marcha.

Esas modificaciones por supuesto buscan ajustar la situación de estas nuevas figuras jurídicas con la existente en el complejo del SFM, ello va desde ajustar la actuación de las Autoridades Financieras, como reajustar a las mismas leyes financieras conexas, que si bien no son del todo aplicables, sí se toman elementos de ellas, o bien algunas llegan a ser supletorias a la LRITF, según también se establece en su artículo 10:

Artículo 10. *“En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las respectivas **leyes especiales aplicables a las Entidades Financieras** de que se trate, **las leyes mercantiles, los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles, la legislación civil federal, la legislación penal federal, así como el Código Fiscal de la Federación** respecto de la actualización de multas.”*

Es conveniente acotar que la LRITF, hace referencia a características importantes que son aplicables a las ITF, por igual a las IFC como a las IFPE, referentes a su organización y funcionamiento, pero desde la perspectiva corporativa y la de operaciones sujetas a las reglas, parámetros y procesos de una institución regulada por las Autoridades Financieras, para lo cual la LRITF, contempla algunas figuras que se deben de cuidar la calidad de las personas que habrán de ocupar un cargo o comisión en la sociedad, al momento del nombrar a los de empleados, directivos y consejeros encargados del buen funcionamiento de la ITF, evitando algún conflicto de interés, gestión o administración fraudulenta de la sociedad y de la ITF, afectación en las operaciones con recursos de los Clientes, perjuicio o desequilibrio del SFM, etc., y cuyos aspectos se puntualizan a continuación.

5.1.2.3.1. Consorcio.

La Ley refiere al Consorcio, no por el hecho de limitar, prohibir o restringir que estas ITF puedan agruparse, asociarse o actuar como tales, sino por la forma en que son dirigidas por las personas físicas que mantienen el Control y Poder de Mando de estas instituciones, pues esto marca una pauta en cuanto al desarrollo operativo de los servicios y actividades que llevan a cabo. Sirve de base para comprender al Consorcio conforme lo define la Ley, al Control y al Poder de Mando, que al respecto señalan:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

X. Control, *a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico; (...)*

XX. Poder de Mando, *a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o socios o sesiones del consejo de administración o de directores o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la ITF o de las personas morales que esta tenga el Control. Se presume que tienen Poder de Mando en una ITF, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:*

a) *Los accionistas que tengan el Control;*

b) *Las personas físicas que tengan vínculos con la ITF o las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;*

c) *Las personas que hayan transmitido el Control de la ITF bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y*

d) *Las personas que instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la ITF, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia ITF o en las personas morales que esta tenga el Control; (...)*”

Este Poder de Mando, aunque no viene implícito en el señalamiento que hace la Ley respecto del Consorcio, este es un poder o atribución que tienen las personas físicas y/o morales para imponer sus decisiones claves, y así mantener el Control sobre las ITF o bien sobre el tipo de agrupación, pues tienen una influencia decisiva en el manejo y destino que pueda tomar la ITF, y como lo refiere la fracción b) de la fracción XX, ese Poder de Mando, puede recaer en las personas físicas que tienen una relación accionaria o societaria de la ITF, o bien las personas morales que conformen el Consorcio o un Grupo Empresarial y la ITF es parte de esta agrupación; pero que al final del día determinan las decisiones y tienen el Control unas cuantas personas, por calidades o atribuciones adquiridas. Puede darse la situación de que la propia ITF pueda ser que, por sí o por sus socios o accionistas, puedan tener el Control de otras sociedades.

Por otra parte, sirve para comprender la dimensión y los alcances de este tipo de agrupación conforme a la doctrina, el “Consorcio es la reunión de dos o más personas físicas o morales, que realizan actividades económicas iguales o semejantes, con la finalidad de regular entre sí su concurrencia al mercado en cuanto a las mercancías que producen o elaboran, o los servicios que prestan.”²⁸⁵

Como se apuntó anteriormente, la LRITF refiere qué se entiende por Consorcio, en la fracción IX del mismo artículo 4° de la Ley, para los efectos aplicables conforme a esta legislación y de aquellas Disposiciones generales emitidas por las Autoridades Financieras, que resulten relativas a su aplicación, de lo cual se lee:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

IX. Consorcio, *al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras; (...)*”

En estrecha relación con la fracciones X y XX del numeral ya citado, en el Consorcio el Control lo tienen un Grupo de Personas, que entre sí existe algún

²⁸⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS - UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, C-CH. UNAM. México, 1983, p. 258.

vínculo, ya sea por cesión de derechos societarios, por relación de parentesco o por tratarse de socios mayoritarios, pero en tal integración de varias personas, éstas determinan el funcionamiento y camino que tome la institución dado el Control de los socios y accionistas que son quienes toman las decisiones, con la intención de fortalecerse en el mercado en el cual compiten o impulsar su crecimiento con apoyo de otras empresas que han de conformar tal agrupación.

Al respecto se hace también la diferencia que existe con un Grupo Empresarial, que la misma Ley refiere y define; término que más adelante se aborda en lo específico.

5.1.2.3.2. Directivo Relevante.

Una de las calidades personales en las ITF que la Ley refiere, es al Director Relevante, que puede ser una sola persona física o varias personas morales, pero tengan el Control, o bien la facultad de dirigirla en el aspecto integral, es decir, que puede ser una u otra persona jurídica, pero se debe de tener en cuenta a quién se le considerará como Directivo Relevante, en función del Poder de Mando o Control que posean. Al respecto en el artículo 4, fracción XI de la Ley, se define este cargo, de cuyo texto se aprecia:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

XI. Directivo Relevante, *al Director General de las ITF, así como a las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquellas o en las personas morales que tengan el Control de dichas ITF o que sean controladas por estas últimas, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia ITF o del Grupo Empresarial al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de las ITF; (...)*”

En esta fracción se dependen algunas condicionantes para poder determinar quién es el Director Relevante, pues puede serlo aquel que lo es sólo de la ITF o un cargo similar y equivalente; de igual manera, dicha referencia será trasladada y así asignada, a quien o quienes recaigan la toma de decisiones que impacten de manera importante y significativa en aspectos administrativos, financieros, operacionales o jurídicos de la ITF, ya sea que el Control lo tenga la ITF, o que ésta sea controlada por otras personas físicas o morales, así también si ésta forma parte de algún Grupo Empresarial.

5.1.2.3.3. Entidades Financieras.

Respecto de las Entidades Financieras, no existe mayor profundización al respecto, primeramente por que éstas no tiene mayores variaciones aún y con las reformas a las leyes financieras y las modificaciones mencionadas previamente con la expedición de la LRITF, pues todas son instituciones financieras que forman parte del SFM; y segundo, porque se hace la comparación y precisión que diversas leyes comprenden como Entidades Financieras e Instituciones Financieras. (*supra*, página 30).

Se puede encontrar, para efectos de la LRITF, lo que se ha de entender por Entidades Financieras, con base en su numeral 4, fracción XII, que reza:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

XII. Entidades Financieras, *a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la CNBV, la CNSF o la CONSAR ejerzan facultades de supervisión; (...).”*

5.1.2.3.4. Grupo de Personas.

La mención que se hace en la Ley, sobre el Grupo de Personas, guarda relación indirecta conforme a los sujetos, el Control o el Poder de Mando que tengan, así también como de las calidades que se reúnan cuando se trate de un Directivo Relevante, ya sea cuando exista una relación con un Consorcio o con un Grupo Empresarial en la que la ITF, tenga repercusiones en aspectos de índole

administrativa, financiera, operacionales o jurídicos, por la toma de decisiones que se susciten en el orden individual o de forma colectiva o en grupos.

Este Grupo de Personas, tiene su fundamento en el multicitado artículo 4° de la Ley, en su fracción XIII, de cuyo texto se lee:

Artículo 4. *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)*

XIII. Grupo de Personas, *a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:*

a) *Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y*

b) *Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades; (...)*”

Al respecto, vale la pena hacer notar que, en esta fracción, al referir el Grupo de Personas, no se hace la acotación en forma explícita de, si se trata de un grupo de personas físicas o de un grupo de personas morales, o bien de un grupo cuya unión sea de ambas personas jurídicas; sin embargo, de las condicionantes del inciso a) y b), se aprecia que pueden concurrir las personas físicas o morales, cuando se actualicen en algunas de las calidades a que se hacen mención, siendo importante entonces, las decisiones tomadas en torno a las ITF, por los sujetos en cuestión.

5.1.2.3.5. Grupo Empresarial.

Importa la mención del Grupo Empresarial en la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), primero porque, como se dijo anteriormente, se debe marcar la diferencia que existe con el Consorcio; pero además por que las ITF pueden ser quienes mantengan el Control sobre otras sociedades, pero también pueden ser sociedades controladas, en sujeción a ser perteneciente de un Grupo Financiero, en términos de su legislación, la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras (LRAF), que prevé tal consideración de integración, tal y como lo señala el artículo 12 de la última Ley citada, ordena:

Artículo 12. “Los Grupos Financieros a que se refiere la presente Ley estarán compuestos por **una Sociedad Controladora** y por algunas de las entidades financieras siguientes que sean consideradas integrantes del Grupo Financiero: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, **instituciones de tecnología financiera** y las demás entidades financieras susceptibles de ser integrantes de Grupos Financieros en términos de las reglas que emita la Secretaría.

El Grupo Financiero deberá formarse con cuando menos dos de las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior, que podrán ser del mismo tipo. Como excepción a lo anterior, un Grupo Financiero no podrá formarse solamente con dos sociedades financieras de objeto múltiple.

Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad Controladora mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social.”

Como se ha indicado, hay diferencia puntual respecto de un Consorcio, no obstante, lo que respalda el precepto anterior de la LRAF; y es en la LRITF, donde tiene su especial mención el Grupo Empresarial, que reza:

Artículo 4. “Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...)

XIV. Grupo Empresarial, *al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; (...)*”

La diferencia que radica entre el Consorcio y el Grupo Empresarial, es que en el Consorcio el Control lo tienen un Grupo de Personas que entre sí, existe alguna relación, ya sea por cesión de derechos societarios, por relación de parentesco o por tratarse de socios mayoritarios; empero el Grupo Empresarial funciona tal como en el aspecto corporativo y en la materia societaria, es decir, como una estrategia corporativa, que se conoce como *Holding* o de Empresas Controladoras, en la cual una misma sociedad que posee el Control, por

adquisición o tenencia de acciones de otras sociedades en proporciones mayores al 50%, que en este caso, correspondería a la de una IFC o IFPE. A las primeras se les denomina como Controladoras, y a las segundas como Controladas.

Al final de la fracción se refieren a los Grupos Financieros, situación que ilustra perfectamente lo que es el Grupo Empresarial, siendo un ejemplo el siguiente, de un Grupo Financiero bancario:

Grupo Empresarial como Grupo Financiero²⁸⁶	
Sociedad Controladora	Sociedades Controladas²⁸⁷
Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (GFB)	<ul style="list-style-type: none"> • Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte • Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte • Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte • Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (Fusionada y perteneciente al GFB) • Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V. SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte • Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Banorte • Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte • Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones (Fusionada y perteneciente al GFB) • Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte • Ixe Automotriz, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte • Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte

²⁸⁶ En términos del artículo 4° fracción X y XIV de la LRITF y lo que prevé la LRAF respecto de la conformación e integración del Grupo Financiero.

²⁸⁷ Conforme a información del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., sociedades pertenecientes al Grupo, publicada en el Buró de Entidades Financieras de la CONDUSEF, en la página <http://www.buro.gob.mx> al cierre del 2° trimestre de 2019.

	<ul style="list-style-type: none"> • Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte • Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte • Interacciones Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones (Fusionada y perteneciente al GFB)
--	--

Tal y como se expresó con el numeral 12 de la LRAF se crea una sociedad que será la Controladora, que tendrá más del 50% de las acciones de otras sociedades y por algunas de las Entidades Financieras, que entre ellas podrán serlo las ITF, que al caso concreto, serán las sociedades controladas.

5.1.2.3.6. Personas Relacionadas.

Las Personas Relacionadas a que se refiere la fracción XIX, del artículo 4 de la Ley, sirve de base para entender a estas personas, como aquellas que son parte, cercanas o clave de las ITF, es decir, que por razones societarias, de parentesco con algún miembro, funcionario o empleado u otros, hayan de inferir en situaciones administrativas, financieras, operacionales o jurídicos propias e inherentes a las ITF, primordialmente de aquellos sujetos que tienen una calidad de miembro, socio, accionista, administrador, auditor, comisarios, etc.; en cuyo artículo y fracción de referencia, se establece:

Artículo 4.- *“Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

(...)

XIX. Personas Relacionadas, *a las personas que respecto de una ITF, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

a) *Las personas físicas o morales que mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una ITF, de acuerdo con el registro de socios más reciente que lleve la ITF respectiva;*

b) *El administrador único o los miembros del consejo de administración de la ITF, así como los auditores o comisarios, sus funcionarios o empleados o las personas distintas a estos que con su firma puedan obligar a la ITF de que se trate;*

c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el segundo grado con las personas señaladas en los incisos anteriores;

d) Las personas morales, así como sus consejeros y funcionarios, respecto de las cuales la ITF mantenga, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;

e) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la ITF, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y

f) Las personas morales respecto de las cuales los funcionarios, auditores externos, miembros del comité de auditoría y comisarios de las ITF sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales; (...)"

En otras palabras, de forma que resulta más simple entender quiénes son las Personas Relacionadas, son o serán los cónyuges, padre, hijos y/o nietos de las personas físicas que sean socios o accionistas de por lo menos el uno por ciento del capital social de la ITF; de la misma forma lo son o serán los cónyuges, padre, hijos y/o nietos del administrador único o de los miembros del consejo de administración de la ITF, de los auditores o comisarios, sus funcionarios o empleados y hasta terceros que puedan tener injerencia en la ITF; lo son o serán las personas morales que sean socios o accionistas de por lo menos el uno por ciento del capital social de la ITF, además de aquellas personas morales, sus consejeros y funcionarios, los cónyuges, padres y/o hijos de estos, y en cuyo caso de relacionados, la ITF sea propietaria de al menos el diez por ciento o más del capital social de esa persona moral y aquellos que tengan un nivel jerárquico de alto rango dentro de la sociedad de la personas moral.

Finalmente, cabe destacar que en la LRITF, no es en la única legislación financiera, donde se mencionan y se hablan de estos tipos de agrupaciones o aspectos de Control de sociedades, como lo es del Consorcio, Control, Poder de Mando, Directivo Relevante, Entidades Financieras, Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Personas Relacionadas; sino también se refieren en otras leyes financieras como en la Ley de Fondos de Inversión (LFI), la Ley del Mercado de Valores (LMV), la Ley de Instituciones de Crédito, (LIC), la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras

(LRAF), la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), etc.

5.2. Instituciones de Financiamiento Colectivo.

Es la primera figura jurídica e institución financiera que forma parte de las ITF, conocida como comúnmente en la práctica como las empresas otorgantes de financiamiento, créditos, préstamos y en general, por operaciones **Crowdfunding** en el esquema de **Peer to Peer (P2P)** (red de pares), definido este último como la obtención de pequeñas cantidades de dinero de un gran número de personas, esto en función de que las personas que solicitan un financiamiento, crédito o préstamo, se acercan a quienes están dispuestos a proporcionar y facilitar los recursos, esto efectuado mediante un sistema o plataforma electrónica, donde concurren ambos sujetos para tal operación desde una computadora., pero es en sí *Peer to Peer*, porque directamente se concreta la operación entre los sujetos, que solicitan y los que otorgan tales recursos o dinero. Dichas operaciones han de efectuarse desde luego en moneda nacional, sin embargo, no se limitan las mismas, si son realizadas con moneda extranjera o con Activos Virtuales, conforme las disposiciones que Banxico y la CNBV emitan para tales situaciones.

Con base en la aplicación de la LRITF, esta figura jurídica y formalmente como una institución financiera, encuentra plenamente su naturaleza jurídica, en el Capítulo I, expresamente en los artículos 15 a 21 de la de la LRITF o igualmente la Ley *Fintech*.

En el propio artículo 15 de la LRITF, se menciona que las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen **financiamientos**, realizadas de **manera habitual y profesional**, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas como **Instituciones de Financiamiento Colectivo**, como se ha mencionado en párrafos anteriores, bajo las siglas de IFC, cuyo precepto legal establece:

Artículo 15. *“Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las Operaciones señaladas en el siguiente artículo, realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas por la CNBV,*

previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de financiamiento colectivo.”

En este tipo de instituciones se están regulando plenamente a los que realizan el dichoso *Crowdfunding* financiero, o de fondeo colectivo como lo dice la Ley, porque a decir verdad la figura previo a esta ley, no estaba regulado ni vigilado, ni tampoco eran actividades reservadas a una entidad financiera específica; no obstante lo anterior, que existen Sociedades Financieras Populares (SOFIPO) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), que ya llevaban a cabo estas actividades sobre este tipo de operaciones de financiamiento, bajo ese mismo nombre de *Crowdfunding*, y que con esta ley, además de regularlas, ahora deberán de seguir una serie de parámetros para ofrecer un mejor servicio y que permitan ser más transparentes para los Inversionistas y Solicitantes, en términos de la LRITF, entre los ya mencionados, relativos a su Autorización, Operación y Funcionamiento aún y cuando ya hubieren encontrado constituidos.

Como se dijo anteriormente, previo a la entrada en vigor de la LRITF, las actividades originalmente denominadas como *Crowdfunding* u operaciones *Peer to Peer* (P2P), llevadas en la práctica y entre las personas, no estaban reguladas en ley alguna, por lo que ahora esta Ley, les da una nomenclatura legal, las reconoce como una práctica y actividad financiera, y además le dota de elementos jurídicos y normativos importantes como hacer estas operaciones, actividades reservadas a ser prestadas por las IFC.

De la instrucción que los Clientes hagan para con las IFC, se establecerá en un contrato de adhesión, que será precisamente bajo la denominación de un contrato de comisión mercantil, pues la IFC actuará conforme las órdenes que el Cliente delegue sobre ésta, situación que se contempla en el artículo 17 de la Ley, el cual establece:

Artículo 17. *“Las instituciones de financiamiento colectivo podrán actuar como mandatarias o comisionistas de sus Clientes para la realización de las actividades relacionadas con las Operaciones, entre otros, para temas operativos, en los términos que determine la CNBV en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.”*

La actividad misma del *Crowdfunding* o del Financiamiento Colectivo, propiamente consiste en apoyar un proyecto, idea, actividad, obra, negocio u otros semejantes, mediante la aportación de dinero o recursos financieros de terceros o extraños, denominados ahora como Inversionistas, con la intención de que los

recursos sean aprovechados por los Solicitantes, en aras de impulsar o concretar su necesidad; estos Solicitantes, de acuerdo al proyecto o actividad a financiar, podrán pagar el dinero utilizado más una parte adicional como ganancia para el o los Inversionistas, o bien algún tipo de recompensa, premio, regalo u otros en especie, que no corresponda precisamente a un retorno de los recursos, de manera parcial o total para el Inversionista, sin embargo, como una práctica formal e institucional, se pretende obtener beneficios financieros, de ahí que la ley denomine Inversionistas a los que ceden recursos para este tipo de operaciones.

Lo anterior tiene cabida, dado que el *Crowdfunding*, previo a la entrada en vigor y aplicación de la Ley Fintech y efectuado por las SOFIPOS y SOCAPS, este tipo de actividades se centraban en el financiamiento y fondeo de proyectos enfocados actividades de pequeños negocios personales y familiares con miras de crecimiento en el corto plazo, con atractivas tasas superiores al 10% anual, para los que prestaban los recursos, que después eran dados en crédito a los solicitantes y estos debían de pagar en plazos.

De la misma forma, en la práctica diversas empresas o asociaciones en coparticipación con alguna fundación, sociedad civil, asociación, organizaciones culturales o deportivas, solicitaban algún tipo de financiamiento acorde a la necesidades del solicitante, con base en la figura del mecenazgo y el patrocinio, hablando específicamente de una serie de donaciones; dicho de otra forma, los recursos eran otorgados a los solicitantes sin esperar necesariamente un retorno financiero, es lo que se conoce como el *Crowdfunding* Simple; por otra parte, en otras situaciones se proporcionaban, por los donativos o recursos recibidos, regalos, recompensas y/o premios al benefactor o donante, este tipo es el *Crowdfunding* de recompensas; y tanto en el *Crowdfunding* Simple, como en el de Recompensas, son de la clase de *Crowdfunding* No Financiero, mismo que no está regulado en la Ley, pero si se encuentra plenamente regulado el *Crowdfunding* financiero, del que se apunta en este apartado.

Las IFC en lo general, tendrán la obligación de establecer y dar a conocer a los posibles Inversionistas los criterios de selección de los solicitantes y proyectos, analizar e informar a posibles Inversionistas, sobre el riesgo de los Solicitantes y los proyectos; obtener de los Inversionistas una constancia electrónica de que conocen los riesgos, poner a disposición de los Inversionistas que hayan hecho una operación, la información acerca del comportamiento de pago del Solicitante, de su desempeño, o cualquier otra que sea de importancia; ser usuarias de al menos una sociedad de información crediticia o Buró de Crédito, recibir y publicar las solicitudes de Operaciones de *Crowdfunding* de los Solicitantes y sus proyectos, obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o

extranjera, realizar la cobranza extrajudicial o judicial de los créditos otorgados a los Solicitantes; por otro lado, las IFC tendrán prohibido ofertar proyectos que estén siendo ofertados en otra IFC.

Además de las actividades y operaciones que pueden realizar las IFC propias de su objeto social y las relacionadas para con los Clientes, la Ley da la posibilidad de que éstas, puedan realizar actividades conexas que logren fortalecer su campo de acción, en referencia a las operaciones financieras que han de llevar a cabo, mismas que tienen mención en el artículo 19 de la Ley:

Artículo 19. *“Las instituciones de financiamiento colectivo, además de las actividades que le son propias, podrán llevar a cabo únicamente las siguientes:*

I. Recibir y publicar las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;

II. Facilitar que los potenciales inversionistas conozcan las características de las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;

III. Habilitar y permitir el uso de canales de comunicación electrónicos mediante los cuales los inversionistas y solicitantes puedan relacionarse a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;

IV. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social. Dichos préstamos y créditos no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esta Ley, salvo que obtengan la autorización de la CNBV en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita. En ningún caso los préstamos y créditos podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;

V. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda en oferta pública no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos;

VI. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

VII. Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas para ello;

VIII. Constituir los fideicomisos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto social en términos de lo dispuesto en esta Ley;

IX. Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;

X. Realizar la cobranza extrajudicial o judicial de los créditos otorgados a los solicitantes por cuenta de los inversionistas, así como renegociar los términos y condiciones de dichos créditos, y

XI. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.”

Primeramente, resulta necesario e indispensable que la IFC, al ser un intermediario financiero entre los Inversionistas y los Solicitantes, sea el canal por el cual los Clientes converjan, en una situación de oferta y demanda, siendo esto posible, a través de la publicación de solicitudes por parte de los mismos Clientes mediante la página de internet, interfaz, *app* móvil o medio de comunicación digital interconectada a la plataforma de la IFC, y en el cual existan los detalles de las operaciones entre los Clientes, así un registro previo para los que fungirán como Inversionistas y Solicitantes, ello con la finalidad de que, tanto los Inversionistas como los Solicitantes, puedan tener comunicación respecto de las operaciones que celebren entre sí.

Por otra parte también, las IFC podrán recibir préstamos y/o créditos de cualquier persona, ya sea nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, ello sin que tales recursos puedan ser empleados para sufragar los posibles riesgos de *Crowdfunding* que hayan adquirido los Inversionistas, salvo que así lo tenga autorizado la IFC, no obstante que, dichos préstamos y/o créditos serán identificados por quienes los otorgan, además de que estos no serán una actividad predominante de la IFC.

Las IFC podrán emitir valores, es decir, acciones o títulos que sean una parte representativa de su capital social, pero estos títulos no podrán utilizarse para compartir los riesgos que el Inversionista haya adquirido en la realización de cualquier tipo de operaciones de *Crowdfunding*; de la misma forma, para que las

IFC pueda organizarse y despachar sus asuntos y efectuar de mejor manera sus actividades, estas podrán arrendar o adquirir bienes inmuebles y también venderlos cuando así corresponda; también podrán abrir cuentas en entidades financieras que permitan la captación de recursos (depósito) e incluso poder constituir fideicomisos cuando su situación lo amerite; podrán realizar inversiones en otro tipo de sociedades, siempre que exista una relación por servicios complementarios y conexos; realizar actos de cobranza judicial y extrajudicial a los Solicitantes por cuenta de los Inversionistas; y en sí, todas aquellas decisiones o gestiones que permitan cumplir de forma óptima con el objeto social de las IFC.

Expresa la Ley, este tipo de instituciones podrán llevar a cabo tres tipos de financiamiento colectivo o de *Crowdfunding*, tal como ya se venía dando por las SOFIPOS, pero ahora ya reconocido legalmente como figura jurídica y entidad financiera, con las peculiaridades que la misma norma precisa, reconoce y acepta como una actividad reservada a las ITF, de tal forma que la operación y servicios que han de ofrecer estas IFC, se han de ofrecer mediante tres tipos, que con base en el artículo 16 de la Ley, son:

Artículo 16. *“Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados inversionistas y solicitantes. Se consideran inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes. Se consideran solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.*

Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo podrán efectuar entre ellos y a través de dicha institución las Operaciones siguientes:

I. Financiamiento colectivo de deuda, (...).

II. Financiamiento colectivo de capital, (...).

III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, (...).”

Por lo tanto el *Crowdfunding* es lo mismo que el Financiamiento y/o Fondeo Colectivo, precisando sus tres tipos de financiamiento, que conforme a los usos y prácticas financieras, la Ley reconoce los siguientes: **Financiamiento Colectivo de Deuda, Capital y de Copropiedad**, también conocido este último como de Regalías, que se detallan en los siguientes puntos.

5.2.1. Financiamiento Colectivo de Deuda.

Como se apuntó previamente, tiene como objeto, el dar en crédito o aportar en préstamos recursos financieros a otros que lo necesiten, de ahí la expresión de Deuda, por lo que estas operaciones financieras, implican que alguien que solicita dinero de otros, los obligados beneficiados cumplen con el pago en los términos antes convenidos.

Este tipo de *Crowdfunding* de Deuda, es a su vez directo, ya que el o los Inversionistas, otorgan los recursos directamente al o los Solicitantes, conociendo en un principio, quién es la persona o personas que han de utilizar los recursos del Inversionista, además de cumplir con su obligación de pago convenido, que será en retorno directo a los recursos del Inversionista, esto por medio de la plataforma que para tal efecto la IFC pone a disposición de los Solicitantes e Inversionistas. El financiamiento de Deuda tiene una existencia contractual que oscila de entre los 3 meses hasta los 3 años, es decir, un corto plazo.

Este tipo de Financiamiento tiene su fundamento en el artículo 16, fracción I de la Ley, que reza:

Artículo 16. “(...)

I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes; (...)

Esta forma de Financiamiento que resulta muy lucrativa y onerosa para los Inversionistas, y por otra parte, también muy asequible para los Solicitantes, pues entre otras cosas, este tipo de *Crowdfunding* resulta una herramienta financiera electrónica muy socorrida por personas afines a los servicios digitales, por una parte, de quienes tienen excedentes de recursos y deciden darles un uso productivo, a través de prestar dinero o dar créditos a otros que lo necesiten y, por otra parte, quienes los solicitan, puedan pagarlo de acuerdo a sus posibilidades o finanzas personales, aunado a que con ello se pactan tasas de intereses y plazos flexibles para los Inversionistas y para los Solicitantes. En este tipo de *Crowdfunding*, se tienen debidamente determinados al o los Solicitantes de crédito o financiamiento, la suma o importes solicitados, las parcialidades de pago y las fechas calendario de pagos a las que habrán de sujetarse y respetar los Solicitantes.

Datos de principalmente arrojados por las SOFIPOS, con anterioridad a la aplicación de la LRITF, confirman que las operaciones de *Crowdfunding*, que celebran con las personas que a su vez brindan sus recursos, los ahorradores (Inversionistas) han obtenido tasas de interés superiores a las que ofrecen los bancos por tener igualmente el dinero ahorrado o invertido, de ahí que el *Crowdfunding* sea una buena opción para invertir, prestando dinero a otros, pero en adición a esto, existe ya una regulación específica para esta actividad en concreto y una entidad que podrá ofrecerla al público como tal, es decir, se habla de la existencia simultánea de las operaciones que celebren las SOFIPOS con sus clientes y las que de manera específica han de operar las IFC, aunque las primeras, habrán de modificar o ajustar las formas en la que se hace el ofrecimiento al público, para no efectuar operaciones que les son exclusivas a las IFC.

Algunas de las SOFIPOS, que prestan este tipo de operaciones en similar situación, tratándose de Financiamiento Colectivo, son:

- Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.
- Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P.
- Financiera Sofitab, S.A de C.V., S.F.P.
- Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.P.
- Financiera Planfia, S.A. de C.V., S.F.P.
- Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P.

Apoya lo anterior, una publicación de 2016 del periódico en línea, El Economista, sobre las SOFIPOS y las operaciones mismas de *Crowdfunding*, en plena evidencia de que estas operaciones son previo a la promulgación y aplicación de la LRITF, por lo que cabe resaltar esta actividad que ha prestado las SOFIPOS contra lo que ha de ofrecer puntualmente una IFC:

“(...) La mayoría de las 45 sofipos en operación basa su modelo de negocio en préstamos personales y grupales apoyados en promotores que visitan comunidades populares que no son atendidas por la banca tradicional y, además, ofrecen productos de ahorro e inversión.

Ku-Bo Financiero, dirigida por Vicente Fenoll, es una entidad pionera en el crowdfunding (plataforma por Internet de fondeo colectivo) y el peer to peer lending (personas que financian personas) en México. De acuerdo con el último reporte de inclusión financiera, la industria del crowdfunding se encuentra en una

etapa inicial y en la actualidad se han identificado 16 plataformas mexicanas con este modelo de negocio.

*Ku-Bo, una de las cuatro empresas crowdfunding más grandes del país y de las pocas autorizadas para captar recursos del público en general, obtuvo su autorización como sofipo en el 2013; sin embargo, en toda su historia nunca ha arrojado utilidades. (...)*²⁸⁸

Con base en lo transcrito previamente, las operaciones de *Crowdfunding* en México, dan la apertura de un abanico para el impulso de ciertas actividades en algunos sectores económicos donde se requiere de financiamientos y capital, actividades de *Crowdfunding* de Deuda, que se prevén en las Disposiciones Generales aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV, que son:

- **Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas**, a la operación de financiamiento colectivo en la que los Solicitantes son personas morales o personas físicas con actividad empresarial y los Inversionistas realizan aportaciones. (artículo 2° fracción XV de las Disposiciones de referencia)

Aportaciones que habrán de constituirse en créditos, en los cuales se hará el pago de lo otorgado más intereses; en operaciones de arrendamiento financiero y en operaciones de factoraje financiero.

- **Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas**, a la operación de financiamiento colectivo en la que el Solicitante es una persona física que obtiene en préstamo los recursos aportados por los Inversionistas, quedando obligado al pago del principal y, en su caso accesorios, a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus aportaciones en la Operación. (artículo 2° fracción XVI de las Disposiciones de referencia)
- **Financiamiento Colectivo de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario**, a la operación de financiamiento colectivo que tiene por objeto que los Inversionistas otorguen un préstamo o crédito a los Solicitantes destinado al financiamiento de actividades de desarrollo inmobiliario quedando obligados al pago del principal y, en su caso, accesorios a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus

²⁸⁸ Información del 18 abril 2016, periódico en línea El Economista, “CNBV apoya a sofipos en nuevos negocios”, en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/CNBV-apoya-a-sofipos-en-nuevos-negocios-20160418-0113.html> visto el 13 de julio de 2019, a las 10.35 horas.

aportaciones en la Operación. (artículo 2° fracción XVII de las Disposiciones de referencia)

A diferencia de las Instituciones de Banca Múltiple (bancos), las SOCAPS, las SOFIPOS y ahora las IFC, los créditos, préstamos o financiamientos no son otorgados directamente con dinero de las entidades financieras, sino con los recursos que los socios, dicho correctamente de los Inversionistas y clientes que facilitan las operaciones pasivas y contingentes con los Solicitantes; pues en el caso de los bancos el dinero es en parte de los Usuarios que lo dan en depósito, pero es en sí el dinero dado en crédito, propiedad del banco, pero el Usuario ahorrador del banco, tiene la certeza de que el dinero está seguro y sin pérdidas directas; la situación es diferente, en el caso de las SOCAPS, SOFIPOS e IFC, puesto que el riesgo es latente y potencial para las personas depositantes o Inversionistas, es decir, de quienes ceden o proporcionan los recursos a los Solicitantes, teniendo como posible escenario, por parte de los Solicitantes, la situación de impago, pagos tardíos, y hasta pérdida de los recursos aportados inicialmente, por estas razones.

Aunque el riesgo no desaparece ni se mitiga al actuar como Inversionista en las IFC, se establecen las obligaciones que tienen las IFC para con los Inversionistas, es así que en el artículo 18 fracciones I a V y 20, ambos de la Ley de referencia, se contemplan una serie de parámetros y medidas que buscan proteger, en cierta forma los recursos de los Inversionistas, a efecto de no poner en riesgo a éstos y sin tener previamente un criterio de selección de los Solicitantes, de cuyos preceptos se indica:

Artículo 18. *“Las instituciones de financiamiento colectivo deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

*I. Establecer y dar a conocer a los posibles inversionistas de forma clara e indubitable, a través de los medios que utilicen para operar con éstos, **los criterios de selección de los solicitantes y proyectos objeto de financiamiento**; la información y documentación que se analiza para tales efectos y las actividades que realiza, en su caso, para verificar la veracidad de dicha información y documentación, incluyendo si cuentan con otro financiamiento colectivo obtenido en la misma u otra institución de financiamiento colectivo. La CNBV deberá establecer, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, los requisitos para dar cumplimiento con estas obligaciones. (...)*

II. Analizar e informar a los posibles inversionistas, de forma sencilla y clara, **sobre el riesgo de los solicitantes y los proyectos, incluyendo indicadores generales sobre su comportamiento de pago y desempeño, entre otros.** Dicho riesgo deberá ser determinado por medio de metodologías de evaluación y calificación de los solicitantes y proyectos, las cuales deberán ser reveladas a los inversionistas. Las instituciones de financiamiento colectivo deberán asegurarse de que las metodologías sean aplicadas de manera consistente y actualizarse según sea necesario. La CNBV establecerá, mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita, los elementos mínimos que contendrán dichas metodologías;

III. Obtener de los inversionistas una constancia electrónica de que conocen los riesgos a que está sujeta su inversión en la institución. Las características mínimas de dichas constancias serán determinadas por la CNBV en disposiciones de carácter general que para tal efecto emita;

IV. Tener, una vez que se haya efectuado alguna Operación, a disposición de los inversionistas que estén participado en ella, **la información acerca del comportamiento de pago del solicitante**, de su desempeño, o cualquier otra que sea relevante para ellos. La CNBV establecerá, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, los requisitos para dar cumplimiento a esta obligación;

V. Proporcionar a los Clientes los medios necesarios para lograr la formalización de las Operaciones; (...)”

Artículo 20. “Las instituciones de financiamiento colectivo tendrán prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.”

De las fracciones transcritas, se desprende que las IFC deberán de brindar toda aquella información que sirva al Inversionista a efecto de conocer que tanto riesgo implica el aportar recursos al Solicitante mismo o al proyecto en cuestión, lo que tiene implícito, tomar en cuenta los filtros de solvencia, liquidez, seguridad de pago, etc., es decir, los criterios que permita conocer desde un inicio el nivel de riesgo a asumir.

El artículo 20 de la LRITF, tiene plena relación con esto último, pues por el riesgo que se asume y se debe conocer como Inversionista, con cualquier Solicitante o proyecto a financiar, el riesgo es inevitable, aún por muy seguro y solvente que éstos puedan ser los Solicitantes, la IFC por ninguna circunstancia

deberá de asegurar, garantizar o prometer, ni el retorno de los recursos, ni las ganancias que la misma haya de poder generar; o sea, que siempre exista consciencia y consideración sobre el factor riesgo en las operaciones que celebre el Inversionista, sobre el dinero otorgado como de las posibles ganancias, en la idea de que habrán momentos de buenos retornos y otros en los que no habrán los retornos ni rendimientos esperados.

En el desempeño de las operaciones y actividades para el otorgamiento de financiamientos de los Inversionistas hacia los Solicitantes, las IFC deberán de utilizar al menos los servicios de una de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) conocidas como Burós de Crédito, para el efecto de verificar la situación crediticia y de pagos, en las obligaciones financieras con otras entidades comerciales o financieras del o los Solicitantes, de manera tal, que sirva de referencia para el otorgamiento de financiamiento y crédito por medio de las IFC; apoyado esto último, la segunda parte y siguientes fracciones del artículo antes citado:

Artículo 18. *“Las instituciones de financiamiento colectivo deberán cumplir con las obligaciones siguientes: (...)*

VI. *Ser usuarias de al menos una **sociedad de información crediticia**, debiendo proporcionar periódicamente la información de los solicitantes de financiamiento, en los términos previstos en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **Esta obligación solo será para las instituciones de financiamiento colectivo de deuda;***

VII. *Entregar los recursos de los inversionistas a los solicitantes que hubieren seleccionado los propios inversionistas y, previo a dicha entrega, permitir al inversionista retirar sus recursos destinados a la inversión de que se trate, sin restricción o cargo alguno. No podrán modificarse los términos y condiciones del financiamiento, una vez que se haya manifestado el consentimiento sobre su selección;*

VIII. *Establecer esquemas para compartir con los inversionistas **los riesgos de las Operaciones de financiamiento colectivo de deuda**, los cuales deberán incluir el pacto del cobro de una proporción de las comisiones, sujeto a la condición de que se lleve a cabo la liquidación total del financiamiento o el desempeño del proyecto en los términos ofrecidos, o bien cualquier otro esquema que permita la alineación de incentivos entre la ITF y los inversionistas. Dichos esquemas deberán ser presentados con la solicitud de autorización para actuar como ITF.*

Las comisiones que se cobren respecto de financiamientos morosos en ningún caso podrán ser superiores a las que cobren por financiamientos vigentes;

IX. Contar con los mecanismos necesarios para segregar cada tipo de Operación y los inversionistas puedan distinguir de manera inequívoca el tipo de Operaciones de que se trata, cuando se celebren dos o más tipos de Operaciones de financiamiento colectivo, o se efectúe la venta o adquisición de los títulos intercambiados o derechos adquiridos a través de ellas, y

X. Las demás establecidas para las instituciones de financiamiento colectivo previstas en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Las instituciones de financiamiento colectivo serán responsables por los daños y perjuicios que causen a sus Clientes por el incumplimiento a lo previsto en este artículo.”

Resultan importantes las obligaciones que tiene la IFC por cumplir, tanto para los Inversionistas como para los Solicitantes, pues independientemente de los riesgos que se deben atender en tales operaciones de *Crowdfunding*, ésta deberá tener presente aquellas situaciones que permitan verificar la calidad de los sujetos, la de poner a disposición los recursos que el Inversionista haya otorgado para uso del Solicitante, y una vez terminada la relación contractual, el Inversionista pueda hacer el retiro de sus recursos, así también definir los costos y comisiones a cobrar en el proceso de las operaciones efectuadas.

Cuando las IFC no cumplan o sean omisas en las obligaciones que en este precepto legal se enuncian, éstas serán responsables por los mismos daños sufridos y ocasionados al Inversionista, lo que permite a éste último, el que le sea resarcido el daño o bien se logre dar una solución conveniente tanto para la IFC como para el Inversionista.

5.2.2. Financiamiento Colectivo de Capital.

Este tipo de *Crowdfunding* de Capital, es a su vez un financiamiento de carácter indirecto, ya que el o los Inversionistas, no otorgan los recursos directamente a quienes lo Solicitan, sino que se utilizan los recursos para la compra de títulos o acciones que representan el capital social de personas morales, que pretenden capitalizarse a través de las IFC, para los efectos de su objeto social, habiendo definición de quienes serán las personas morales

Solicitantes, el valor unitario de cada título y la cantidad al por mayor de la serie de acciones que las personas morales emitan para su compra. Tiene este financiamiento de Capital, como tiempo de existencia contractual, entre los 12 meses y los 5 años o más, o sea que, se habla de un mediano y largo plazo, aunque varía de acuerdo a la conveniencia de los Solicitantes y de los Inversionistas.

Este tipo de Financiamiento tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la Ley, que reza:

Artículo 16. “(...)

II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes; (...)”

Aquí cabe una distinción entre las operaciones de las IFC, en el caso de este tipo de financiamiento de Capital, con las que realizan intermediarios bursátiles, como una Casa de Bolsa o en un Fondo de Inversión, pues son las personas morales que a través de la IFC, ofrecen y venden sus acciones con el público que pueda otorgar el capital y en ese mismo acto, comprar los títulos; mientras que por el otro lado, en una Casa de Bolsa o en un Fondo de Inversión, como intermediarios bursátiles, colocan los títulos con todos los potenciales inversionistas y cada uno elegirá el número de títulos y/o el capital a invertir, así como realizar la compra de títulos con el capital reunido en una canasta o portafolio de varios inversionistas, respectivamente. Son operaciones totalmente diferentes las de las IFC a las de los intermediarios bursátiles, con objetivos y esquemas de inversión diferentes.

En este financiamiento colectivo de Capital, el éxito de la operación y el beneficio del Inversionista, no radica en el pago que el Solicitante haga o realice en parcialidades sobre el monto otorgado, como es el caso de financiamiento de Deuda, sino que en este financiamiento, dependerá de la venta posterior de los títulos que hayan sido adquiridos por el inversionista, en la fiel esperanza de que estos títulos hayan acrecentado su valor o una plusvalía con el paso del tiempo en el mercado de acciones.

En resumen, las personas morales o Solicitantes no adquieren una Deuda, sino que se capitalizan con los recursos (Capital) de los Inversionistas, quienes al adquirir estos títulos, son a su vez, accionistas de las personas morales fondeadas. De la misma forma la IFC que celebre operaciones de este tipo,

deberá de considerar el perfil de riesgo de los Solicitantes, con la intención de no causar un daño perjuicio mayor del que la misma operación tiene de riesgo para el Inversionista.

5.2.3. Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías.

Este tipo de *Crowdfunding* de Copropiedad o Regalías, es de carácter directo, ya que el o los Inversionistas, se convierten en socios en igual proporción de manera temporal con el o los Solicitantes, en donde todos absorben y comparten el riesgo de la operación o negocio, pero también, en la misma proporción habrán de tener participación en las pérdidas y mermas, así como en las utilidades y ganancias si las hay con posterioridad al arranque del proyecto financiado. El financiamiento de Copropiedad o de Regalías, tiene una existencia contractual que oscila de entre los 6 meses hasta los 3 años o más, es decir, se trata de un corto a mediano plazo.

Este tipo de Financiamiento tiene su fundamento en el artículo 16, fracción III de la Ley, que establece:

Artículo 16. “(...)

III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante. (...)

En este tipo de financiamiento, el Solicitante es el impulsor o generador de la idea de un proyecto o negocio, del cual busca recursos para ponerlo a trabajar, es entonces el Inversionista que aporta los recursos para que sean gestionados sobre el proyecto o negocio, del cual los dos tienen en las mismas proporciones, la titularidad de la idea, es decir, el factor de propiedad de este tipo de financiamiento, está presente desde el inicio de fondeo, sin embargo pueden darse dos escenarios en la explotación del proyecto o negocio: por un lado, puede haber un escenario en el que la explotación de la idea fracase, y por lo tanto no existan ganancias ni el éxito esperado, por lo que el Inversionista y el Solicitante están conscientes de la situación y del funcionamiento y se da por terminada toda relación contractual sin responsabilidades para los intervinientes; pero en un segundo escenario, es que la explotación del proyecto o negocio financiado sea

exitoso, y por lo tanto rinda frutos, con los cual, tanto el Solicitante como el inversionista en las misma proporciones gozarán de las regalías que el negocio o proyecto proporcione, entendiendo a estas como las ganancias que se perciban en el tiempo de la explotación se haya planteado para el proyecto o negocio.

Este tipo de financiamiento colectivo de Copropiedad o Regalías, es una práctica financiera reconocida en la Ley, que es considerada como una patente mexicana que se apoya del contrato que es el de Asociación en Participación, esta última figura tiene cabida y su regulación en la LGSM, pues en el *Crowdfunding* a nivel internacional, solo se reconocen el *Crowdfunding* de Deuda y el de Capital.

5.3. Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Es la segunda figura jurídica e institución financiera que forma parte de las ITF, la Institución de Fondos de Pago Electrónicos (IFPE), es conocida comúnmente en la práctica como empresas de *e-money* (pago electrónico) o de gestión cartera digital (*electronic wallet*), las cuales brindan como parte de sus actividades y operaciones: la emisión, administración y redención de saldos, los cuales son registrados de manera electrónica con el objeto de poder realizar pagos, traspasos y/o transferencias de saldos a otras cuentas, ya que también estas IFPE habrán de fungir como entidades que podrán comercializar, emitir o bien administrar medios de disposición dentro del sistema de pagos. Dichas operaciones que han de efectuarse por las IFPE, son en primer lugar en moneda nacional, además de que estas instituciones, podrán actuar como Transmisores de Dinero, efectuando por sí operaciones, con moneda extranjera; adicionalmente, operaciones con Activos Virtuales, conforme las disposiciones que Banxico y la CNBV emitan para tales situaciones.

Con base en la aplicación de la LRITF, esta figura jurídica y formalmente como una institución financiera, encuentra plenamente su naturaleza jurídica, en el Capítulo I, expresamente en los artículos 22 a 29 de la Ley *Fintech* o propiamente, de la LRITF.

El propio artículo 22 de la LRITF, refiere que los servicios realizados con el público de **manera habitual y profesional**, consistentes en la emisión, administración, redención y **transmisión de fondos de pago electrónico**, por medio de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas como **Instituciones de Fondos de Pago Electrónico**, tal y como se ha venido mencionando:

Artículo 22. “Los servicios realizados con el **público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico**, por medio de los actos que a continuación se señalan, **a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital**, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de fondos de pago electrónico:

I. Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada Cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;

II. Realizar transferencias de fondos de pago electrónico entre sus Clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo;

III. Realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o, sujeto a la previa autorización del Banco de México, en moneda extranjera o de activos virtuales, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las que se refiere este artículo;

IV. Entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico, mediante el respectivo cargo en dicha cuenta, y

V. Mantener actualizado el registro de cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, así como modificarlo en relación con el ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago electrónico, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, según corresponda.”

Para este tipo de operaciones que enumera el artículo en cita, se están regulando plenamente a las empresas *Fintech*, quienes previo a la aplicación y vigencia de la LRITF, realizan pagos en línea con dinero digital y virtual, en el segmento de comercio electrónico (*e-commerce*), así como del manejo de carteras

digitales o de herramientas de pago, como es el caso *MercadoPago®*, *Pay-Pa®*, *ApplePay®*, *Bitso®*, *MasterPass®*, *Samsung Pay®*; *Finerio®*, *Fintonic®*, entre otros más reconocidos.

Las **instituciones de fondos de pago electrónico** o por sus siglas IFPE, como se aprecia del artículo transcrito, tendrán la posibilidad de auxiliar en la colocación y disposición de fondos de pago electrónico que ordene un Cliente para que le sean entregados a otros que el mismo Cliente designe; así también, habrá de proporcionar servicios de transmisión de dinero, de la misma que prestan servicios las Transmisoras de Dinero, con base en la LRITF y en la LGOAAC, con la novedad de que este servicio será proporcionado mediante una plataforma electrónica y digital que para tal efecto habrán de operar las IFPE; también éstas podrán prestar servicios que tengan vínculos con redes de medios de disposición, como pueden ser las terminales punto de venta (TPV), la emisión de las tarjetas electrónicas, cajeros automáticos (ATM) y mediante corresponsales bancarios.

En relación con el párrafo anterior, derivado de lo que se expresa en el artículo 22 de la Ley, las IFPE habrán de procesar toda la información derivada de servicios de pago que celebre con los Clientes, es decir, a través de la generación de comprobantes, estados de cuenta, actualización de información de balances de pagos y cobros, etc.; también tendrán la posibilidad de otorgar préstamos en razón de las cuentas que hayan de manejar u operar, para el efecto de que un usuario pueda liquidar o pagar cierta transacción; una actividad que podrá efectuar una IFPE, y como una de las operaciones particulares, es que podrán hacerse transacciones con monedas virtuales, o sea, las Criptomonedas, en el entendido de que serán operadas para realizar transacciones con la equivalencia en moneda nacional o alguna moneda extranjera como el dólar, el euro, la libra esterlina, etc.; así también podrán emitir valores, es decir, acciones o títulos que sean una parte representativa de su capital social.

Conforme el artículo 23 de la Ley, se hace la precisión de lo que significa y se debe entender como fondos de pago electrónico, de cuyo precepto legal se desprende:

Artículo 23. *“Para efectos de esta Ley, se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y que:*

I. Queden referidos a:

a) Un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, moneda extranjera, o

b) Un número determinado de unidades de un activo virtual determinado por el Banco de México, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título II de esta Ley;

II. Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero o de unidades de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo;

III. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, y

IV. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales respectiva.”

De este artículo transcrito, se desprende la definición de lo que se debe entender por fondos de pago electrónico, en la misma, se hace énfasis en la existencia necesaria de una cuenta transaccional, en la cual se han de efectuar diversas operaciones financieras con moneda nacional, moneda extranjera y/o con Activos Virtuales, que para tal efecto Banxico autorice, lo anterior con la respectiva instrucción del Cliente titular de la cuenta, que podrá optar por realizar operaciones de abono, transferencias a otras cuentas, propias y de terceros, o bien efectuar retiros de manera parcial o total de los fondos que estén concentrados en dicha cuenta que lleva la IFPE, y los recursos al provenir de fuentes que captan o permiten el flujo de dinero, que a su vez, es reconocido y/o emitido por Banxico, es plenamente aceptado por terceros como recepción de la cantidad de dinero o de Activos Virtuales, y hasta como forma de pago para el cumplimiento de obligaciones financieras.

En sentido contrario, en el numeral 24 de la Ley, se expresa los que no corresponden, ni son considerados como fondos de pago electrónico, aún y cuando sus modalidades sean similares y utilizables mediante mecanismos electrónicos:

Artículo 24. *“No se considerarán fondos de pago electrónico los siguientes:*

*I. Los derechos derivados de **programas de lealtad o recompensa** ofrecidos por personas morales a sus clientes que solo puedan ser aceptados por dichas personas morales o por sociedades afiliadas a tales programas a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción. En ningún momento las sociedades afiliadas señaladas en esta fracción podrán exceder del veinte por ciento del total de los establecimientos o comercios habilitados para recibir pagos electrónicos a través de operaciones con tarjeta a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. La supervisión de lo establecido en esta fracción corresponderá al Banco de México;*

*II. Los montos **por pago anticipado de la adquisición de bienes o servicios** que solo puedan ser aceptados por el emisor o cualquiera de las sociedades que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del emisor, a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción;*

*III. Los montos objeto de los **depósitos de dinero irregulares** que las Entidades Financieras reciban de conformidad con las respectivas leyes que expresamente autoricen llevar a cabo dichas operaciones, y*

*IV. Los recursos objeto de la **transmisión de dinero que las Entidades Financieras o los transmisores de dinero** a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito realicen de conformidad con las respectivas leyes que expresamente los autoricen a llevar a cabo dicha operación.”*

Con base en la fracción I del artículo arriba citado, por supuesto que no constituyen fondos de pago electrónico, los programas de recompensas y/o de lealtad, primeramente porque las empresas y personas morales que los otorgan son entidades comerciales y no financieras, adicional a que no están autorizadas para ello; además de que estos programas, no cumplen con una función de pago que pueda ser aceptado por cualquier persona o comercio, es decir, como una forma de pago válida, sino sólo con validez en los comercios afiliados o aquellos que son socios participantes, para poder adquirir artículos de regalo, bienes, servicios o beneficios. Es de manera ejemplar, la situación del programa de recompensas Payback®, ofrecido por la empresa con denominación social Payback México, S. de R.L. de C.V., cuyo programa consiste en la acumulación de puntos que generan las compras de los clientes en los establecimientos afiliados y

participantes como son Soriana®, Cinemex®, 7-Eleven®, Interjet®, etc., siendo redimibles o canjeables dichos puntos acumulados: por productos, servicios, artículos de catálogos o beneficios especiales en los mismos establecimientos.

Por otra parte, de las fracciones II y III del mismo artículo, desde luego no pueden ser considerados como fondos de pago electrónico, al tenor de aquellas transacciones que en la adquisición de bienes y/o servicios tengan por fin la acumulación de puntos o recompensas adicionales por compras periódicas, etc. de empresas que ofrezcan recompensas redimibles de forma tal que constituyen un beneficio, más no un saldo a favor para utilizarse como dinero en cualquier divisa; además de que tampoco serán fondos de pago electrónico, los depósitos irregulares (depósito de un bien y restituido por otro de la misma especie, en un momento posterior), hechos a través de entidades financieras como lo son los bancos, las SOFIPOS, SOCAPS o las Uniones de Crédito.

Mientras que de la fracción IV, se debe precisar que no serán consideradas las operaciones de transmisión de dinero, como fondos de pago electrónico cuando sean efectuados por las entidades financieras, puntualmente por las Transmisoras de Dinero, regidas por lo que se dispone en la LGOAAC; pero sí serán considerados como fondos de pago electrónico, cuando la misma operación sea efectuada a través de las herramientas digitales que para tal efecto instrumente la IFPE, o por medio de la plataforma electrónica de ésta, siempre que de la cuenta transaccional, de la cual se realice la transmisión de fondos, sea llevada por la IFPE, esto en relación a lo que refieren los artículos 23, 25, fracción II y 26 párrafo segundo de la Ley.

No obstante lo anterior, además de las actividades y operaciones que pueden realizar las IFPE, propias de su objeto social y las relacionadas para con los Clientes, la Ley da la posibilidad de que éstas, puedan realizar actividades conexas que logren fortalecer su campo de acción, en referencia a las operaciones financieras que han de llevar a cabo, mismas que tienen mención en el artículo 25 y 26 de la Ley, de cuyos preceptos se mencionan:

Artículo 25. *“Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las Operaciones y actividades a que se refiere esta Ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:*

I. Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico;

II. Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

III. Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

IV. Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago;

V. Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente Ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta Ley;

VI. Realizar operaciones con activos virtuales, en términos de lo dispuesto en esta Ley;

VII. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;

VIII. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;

IX. Constituir depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras autorizadas para recibirlos;

X. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

XI. Poner en contacto a terceros con la finalidad de facilitar la compra, venta o cualquier otra transmisión de activos virtuales, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;

XII. Comprar, vender o, en general, transmitir activos virtuales por cuenta propia o de sus Clientes, y

XIII. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.

Los instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico que emitan las instituciones de fondos de pago electrónico serán considerados medios de disposición, para efectos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, únicamente en caso que el procesamiento de las operaciones que se realicen con estos instrumentos se haga por medio de las redes de medios de disposición a que se refiere la misma Ley.”

Artículo 26. *Las características de las Operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico, así como las actividades vinculadas con los sistemas de pagos, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.*

*Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico **podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera o activos virtuales, así como prestar el servicio de transmisión de dinero** a que se refiere el artículo anterior, en moneda extranjera, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Banco de México y observen los términos y condiciones que este establezca respecto de dichas Operaciones mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.”*

Respecto de las primeras cuatro fracciones del artículo 25 de la Ley, antes transcrito, se debe precisar que la emisión o administración de instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico; es en sí el uso de tarjetas que pueden ser de débito, cuando se trate de la separación de cuentas para uso de los Clientes que sean operadas por bancos, tarjetas de crédito y tarjetas de prepago, que pueden ser a su vez, tarjetas virtuales-digitales y tarjetas físicas con chip y banda magnética; con el objeto de utilizarlas para realizar operaciones financieras y transacciones comerciales diversas, en línea (por internet) o en establecimientos físicos con TPV, respectivamente; además de poder operar con las redes de medios de disposición, lo que implica poder ser entidades que permitan realizar operaciones de pago, cargo o transferencias de fondos, entre cuentas de diversas entidades financieras; fungir además como transmisoras de fondos, lo que implica enviar dinero a cuentas propias o de terceros dentro y fuera de territorio nacional, en moneda extranjera, tal y como lo realizan las Transmisoras de Dinero; situación que se refuerza con el artículo 26 de la Ley, en adición con las operaciones con Activos Virtuales.

Respecto de la fracción V del mismo artículo 25, las IFPE podrán otorgar créditos o préstamos a sus Clientes, en forma de sobregiros en las cuentas que administren, es decir, que se liquide la operación aún y cuando exceda el saldo disponible en la cuenta de fondos de pago electrónico; derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, para sufragar una operación o transacción, conforme a las condicionantes que se contemplan en el artículo 27 de la Ley:

- **Artículo 27.** *“Las instituciones de fondos de pago electrónico únicamente podrán otorgar los créditos y préstamos por sobregiros bajo las condiciones siguientes:*

I. No podrán concederse con cargo a los fondos o activos virtuales recibidos o mantenidos por cuenta de sus Clientes;

II. No podrán cobrar intereses, demás accesorios o comisiones por dichos créditos o préstamos;

III. El saldo del crédito o préstamo correspondiente al monto adeudado por un Cliente deberá cobrarse en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico reciba recursos, fondos o activos virtuales cuya titularidad corresponda al Cliente deudor respectivo, hasta por el monto equivalente al que cubra dicho saldo, y

IV. El monto del crédito o préstamo no deberá ser superior al límite que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita.”

En ese sentido, esos créditos que otorguen las IFPE por sobregiros con los pagos de fondo electrónicos realizados con sus instrumentos no podrán superar las 15 UDIS, equivalentes a \$93 MXN; lo anterior con fundamento en la Décima Sexta (16ª) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las operaciones de las IFPE, emitidas por Banxico, que textualmente precisan:

“16.a Sobregiros.- *Los Clientes de las instituciones de fondos de pago electrónico podrán incurrir en sobregiros de sus Cuentas de Fondos de Pago Electrónico derivados de los cargos a los que se refiere la fracción II de la 11.a y la fracción II de la 15.a de estas Disposiciones.*

*Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán permitir el sobregiro de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico siempre y cuando este no supere el equivalente a **quince UDIS**. Al efecto, deberá observarse lo dispuesto en la fracción III del Artículo 27 de la Ley.”*

Como se ha dicho anteriormente, y al igual que las IFC, las IFPE también podrán realizar operaciones con Activos Virtuales, entre ellos los de compra, venta o, la transmisión de los mismos por cuenta propia o la de los Clientes, de acuerdo a la fracción VI y XII, antes citados.

Por otra parte también, las IFPE podrán recibir préstamos y/o créditos de cualquier persona, ya sea nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito, no obstante que, dichos préstamos y/o créditos serán identificados por quienes los otorgan, además de que estos no serán una actividad predominante de la IFPE.

Las IFPE podrán emitir valores, es decir, acciones o títulos que sean una parte representativa de su capital social, pero los recursos obtenidos no podrán destinarse para la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de créditos de la misma forma, para que las IFPE pueda organizarse y despachar sus asuntos y efectuar de mejor manera sus actividades, estas podrán arrendar o adquirir bienes inmuebles y también venderlos cuando así corresponda; también podrán abrir cuentas en entidades financieras que permitan la captación de recursos (depósito) e incluso poder constituir fideicomisos cuando su situación lo amerite; podrán realizar inversiones en otro tipo de sociedades, siempre que exista una relación por servicios complementarios y conexos; y en sí, todas aquellas decisiones o gestiones que permitan cumplir de forma óptima con el objeto social de las IFPE.

Un aspecto importante a resaltar sobre las cuentas que lleven las IFPE, y que se puntualiza en el artículo 28 de la Ley, cuando en periodo prolongados que al efecto se señalan 3 años no hayan tenido movimientos, habrán de pasar a una cuenta global y si en total, en el periodo de 7 años, persiste la inexistencia de operaciones que permitan generar movimientos, para que los recursos salgan de la cuenta global, estos prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública, en cuyo precepto se determina:

Artículo 28. *“Los montos correspondientes a los fondos de pago electrónico referidos a cantidades de dinero y registrados en la cuenta del Cliente que la institución de fondos de pago electrónico lleve de conformidad con este Capítulo y*

que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por abonos, redención, transmisión o consulta de saldo, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. La institución deberá dar aviso por escrito de esta situación, ya sea física o electrónicamente, al Cliente con noventa días de anticipación. Para efectos de este artículo, no se considerarán movimientos aquellos relacionados con el cobro de comisiones que realicen las instituciones de fondos de pago electrónico. La institución de fondos de pago electrónico no podrá hacer cargos a la cuenta global por concepto de comisiones.

Cuando el Cliente realice una Operación posteriormente a la transferencia del saldo a la cuenta global, la institución de fondos de pago electrónico deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a trescientas UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de siete años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe exceda por cuenta al equivalente a trescientas UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. (...)

Como se hace mención en el primer párrafo del artículo, se le dará aviso al Cliente de esta situación, a efecto de que pueda generar movimientos en la cuenta, y así evitar sean trasladados los recursos a la cuenta global, ya que si, en los tiempos definidos, tampoco existen movimientos, el Cliente perderá los recursos concentrados en la cuenta que lleve la IFPE, y estos serán destinados a un fin público y social como lo es la Beneficencia Pública.

Algo de suma importancia que cabe aclarar con los Clientes y los posibles contratantes, es que las IFPE son entidades diferentes a los bancos y a otras entidades del SFM, por lo que, en general las ITF no son entidades aptas para ahorrar o generar un patrimonio con el paso del tiempo, además de que su finalidad y objeto no es este, por lo que las operaciones con los recursos efectuadas por los Clientes con las IFPE, no habrán de pagar ni generar rendimientos ni intereses de ninguna índole, aunque sí podrán las IFPE beneficios no monetarios, tal y como se contempla con especial énfasis, en el artículo 29 de la Ley, que expresa:

Artículo 29. *“Las instituciones de fondos de pago electrónico **no podrán pagar a sus Clientes intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan en un momento dado.** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá permitir a las instituciones de fondos de pago electrónico **ofrecer a sus Clientes beneficios no monetarios,** sujeto a los términos y condiciones establecidos en disposiciones de carácter general que emita al efecto.*

Los recursos que reciban las instituciones de fondos de pago electrónico para la emisión de fondos de pago electrónico en ningún caso se considerarán depósitos bancarios de dinero, sino que en el mismo acto de su entrega se emitirán los fondos de pago electrónico, salvo los casos previstos en este artículo.

*En el evento que la institución de fondos de pago electrónico, sujeto a la autorización de la CNBV a que se refiere **el artículo 45 de la presente Ley, convenga con un tercero llevar a cabo la recepción de los recursos referidos por conducto de este,** dicha institución deberá emitir los fondos de pago electrónico respectivos en términos de lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.*

*Como excepción a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, la institución de fondos de pago electrónico **podrá emitir los fondos de pago electrónico en una fecha previa a aquella en que los recursos relativos al Cliente queden a disposición de la propia institución,** siempre y cuando la referida entrega de recursos para la emisión de dichos fondos (i) se realice como resultado de servicios de adquirencia o agregación de pagos con medios de disposición, prestados por medio de una red de operaciones con tarjeta, o (ii) los recursos correspondientes sean objeto de operaciones con instituciones ubicadas fuera del territorio nacional que realicen operaciones similares a las instituciones de fondos de pago electrónico. Las instituciones de fondos de pago electrónico, en la realización de las operaciones indicadas en este párrafo, deberán emitir los fondos de pago electrónico correspondientes a más tardar en la fecha en que los recursos respectivos queden a su disposición.*

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la institución de fondos de pago electrónico deberá tener a su disposición los fondos referidos a más tardar al quinto día hábil posterior a aquel en que emita los fondos de pago electrónico respectivos.

La institución de fondos de pago electrónico deberá estar en posibilidad de reembolsar al Cliente respectivo, cuando este así lo solicite, la cantidad de moneda nacional o, en su caso, activos virtuales equivalentes al valor de los fondos de pago electrónico emitidos de que dicho Cliente disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales fondos de pago electrónico no sean parte de una orden de pago en ejecución y sujeto a los términos del contrato con el Cliente.

*El Cliente de las instituciones de fondos de pago electrónico **deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos**, así como modificar, en su caso, el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos.*

En caso de fallecimiento del Cliente, la institución de fondo de pago electrónico entregará el importe correspondiente a los fondos de pago electrónico a quienes el propio Cliente hubiese designado como beneficiarios, expresamente y por escrito, en el porcentaje estipulado para cada uno de ellos.

Si no se hubiesen designado beneficiarios, el importe correspondiente a los fondos de pago electrónico deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.”

En resumen a lo anterior, vale la pena destacar que, todos los Clientes que sean titulares de cuentas transaccionales abiertas llevadas por las IFPE, deberán de nombrar, a quienes en caso de fallecimiento, sean los beneficiarios, nombrados libremente por el titular y en los porcentajes que éste decida, teniendo además la flexibilidad de poder hacer modificaciones sobre los beneficiarios en el momento deseado.

5.3.1. Operaciones con cantidades de dinero en moneda nacional o extranjera.

Tal y como se mencionó en el punto 5.1.1.3 de este capítulo sobre las Operaciones de las ITF, tanto las IFC como las IFPE podrán celebrar operaciones con los Clientes o Inversionistas en moneda nacional determinadas en UDIS, operaciones que estarán limitadas por Cliente, y estas a su vez, estarán limitadas por día y por mes, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley y de las Disposiciones generales aplicables a las ITF emitidas por la CNBV, mencionadas con anterioridad.

Además de lo anterior, se fijan otros los límites que van más allá de la transaccionalidad en cuentas, pues las operaciones que los Clientes instruyan,

serán en moneda nacional, pero también podrán realizarse en moneda extranjera y hasta con la nueva forma de pago virtual, como lo son las criptomonedas, que la Ley les denomina como Activos Virtuales.

En ese sentido, en el artículo 9° de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV, establecen específicamente los límites de recursos que las IFC y las IFPE podrán mantener a nombre de sus Clientes o de los que un Cliente podrá disponer a través de dichas ITF; cuyo precepto normativo ordena:

Artículo 9°. *“Las **instituciones de fondos de pago electrónico** deberán solicitar autorización a la CNBV **para recibir o entregar recursos en efectivo en moneda nacional de o a sus Clientes**, indicando los medios y mecanismos a través de los que se realizará la recepción o entrega de dichos recursos. La referida autorización se otorgará por montos que no excedan del equivalente en moneda nacional a **10,000 UDI’s mensuales por Cliente** tratándose de recepción de recursos en efectivo y cuando pretendan entregar recursos en efectivo, el monto será de **hasta 1,500 UDI’s diarias por Cliente**. En cualquier caso, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán observar los **niveles de cuenta** establecidos por el Banco de México en disposiciones de carácter general.*

*Las instituciones de fondos de pago electrónico que contraten terceros para la recepción o entrega de recursos de sus Clientes deberán, en adición a lo previsto en este capítulo, sujetarse a las disposiciones emitidas en términos del **artículo 54, primer párrafo de la Ley**.*

*Tratándose de **instituciones de financiamiento colectivo** deberán solicitar autorización de la CNBV para recibir recursos en efectivo en moneda nacional de sus Clientes mediante depósitos en cuentas abiertas en Entidades Financieras autorizadas para tales efectos, a nombre de la propia institución, a fin de que los Clientes paguen sus créditos o préstamos, hasta por un monto mensual equivalente en moneda nacional a:*

***I. 3,000 UDI’s** cuando los contratos de los Clientes sean clasificados como de bajo riesgo en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley, emitidas por la Secretaría.*

***II. 10,000 UDI’s** cuando se trate de contratos de los Clientes, distintos a los indicados en la fracción I anterior.*

En las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo, las ITF deberán indicar los controles que implementarán para el cumplimiento de los límites establecidos en este artículo.”

En esa tesitura las ITF que, adicionalmente soliciten autorización, para poder llevar a cabo operaciones cuyas instrucciones sean para enviar o recibir recursos en otra divisa, deberán tener autorización de la CNBV para tal efecto, además de que dichas operaciones tendrán un límite transaccional en esta modalidad, situación contemplada en el artículo 10 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV, establece:

Artículo 10. *“Las ITF deberán solicitar autorización a la CNBV para **enviar o recibir transferencias de recursos en moneda nacional o extranjera, hacia o desde cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior** o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a las de las propias ITF, indicando los medios y mecanismos a utilizar en los términos siguientes:*

*I. Hasta por un monto equivalente en moneda nacional a **1,700 UDI’s mensuales por Cliente**, cuando se trate de cuentas o contratos clasificados como de bajo riesgo en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley, emitidas por la Secretaría.*

II. Sin límite de monto, cuando se trate de cuentas o contratos distintos a los indicados en la fracción I anterior.”

Se desprende del precepto antes transcrito, que para que las IFC o IFPE, que soliciten su respectiva autorización, puedan enviar o recibir transferencias de recursos en moneda nacional o extranjera de cuentas del exterior, no deberán superar de las 1,700 UDIS, o sea, por la suma de \$10,574 MXN mensuales por Cliente, tomando de base el valor de la UDI al cierre de 2018, para cuentas simples o de bajo riesgo; situación diferente para las cuentas transaccionales que no estén en este supuesto, donde se entiende que corresponden a operaciones sin un límite transaccional específico.

Operaciones autorizadas para enviar o recibir transferencias de recursos en moneda nacional o extranjera de cuentas del exterior			
ITF: IFC o IFPE			
Por Cliente	1,700 UDIS	Para cuentas simples o contratos clasificados como de bajo riesgo	Mensual
	\$10,574 MXN		

	Sin límite de monto	Operaciones sin un límite transaccional específico	
--	---------------------	--	--

De manera particular, los límites transaccionales de recursos que las IFC podrán mantener con los Clientes, se rigen por el tipo de financiamiento colectivo del cual los Solicitantes hayan de obligarse, sin que puedan existir excesos de solicitudes en razón de un posible sobreendeudamiento, siendo un freno para esta situación, lo contemplado en el artículo 47 de las Disposiciones mencionadas, precepto del cual se precisan:

Artículo 47. *“Las **instituciones de financiamiento colectivo** podrán publicar en sus Plataformas solicitudes de financiamiento que realice un Solicitante durante el Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo, siempre que no excedan por Operación en la propia institución, de los siguientes límites:*

*I. Tratándose de **Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas**, el equivalente en moneda nacional a **50,000 UDI’s**.*

*II. En el caso de **Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas, de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario, de Capital y de Copropiedad o Regalías**, el equivalente en moneda nacional a **1’670,000 UDI’s**.*

*Las instituciones de financiamiento colectivo podrán solicitar a la CNBV autorización para que las Operaciones a que se refiere esta fracción, puedan celebrarse por montos equivalentes en moneda nacional superiores a **1’670,000 UDI’s y hasta por 6’700,000 UDI’s**. A fin de otorgar la autorización respectiva, la CNBV analizará que la metodología de la institución de financiamiento colectivo incorpore elementos adicionales a los que se refiere el Título Tercero, Capítulo II de estas disposiciones que le permitan evaluar adecuadamente las solicitudes de financiamiento.*

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el cálculo de los límites máximos de financiamiento se realizará tomando en cuenta el valor en pesos de la UDI, al último día del mes calendario inmediato anterior al de la solicitud de financiamiento, considerando.”

De manera sintetizada y para efectos prácticos, en la siguiente tabla se integran y conglomeran los límites transaccionales por tipo de operación, de las IFC conforme a la Ley y a las Disposiciones generales aplicables a las ITF

emitidas por la CNBV, que se expresan en este último artículo, así como las condicionantes que sustentan la de limitación de los recursos por operación:

Límites transaccionales por tipo de financiamiento colectivo				
De Deuda			De Capital	De Copropiedad o Regalías
De Préstamos Personales entre Personas	De Préstamos Empresariales entre Personas	De Deuda para el Desarrollo Inmobiliario	1'670,000 UDIS	
50,000 UDIS	1'670,000 UDIS			
\$311,000 MXN	\$10'387,400 MXN			
	Excepcionalmente en estas operaciones, se podrá solicitar autorización para poder llevar a cabo transacciones que oscilen entre 1'670,000 de UDIS y hasta por 6'700,000 UDIS			
	O sea, entre los \$10'387,400 MXN y hasta los \$41'674,000 MXN aproximadamente, variando por el valor de la UDI, tomando para el cálculo respectivo, el último día del mes calendario inmediato anterior al de la solicitud de financiamiento			

Tiene sentido que en los tipos de financiamientos, excluyendo al de Deuda de Préstamos Personales entre Personas, sean solicitudes por cantidades muy considerables, ya que es en parte que, en las Disposiciones se pueden observar a dos sujetos importantes: Empresas y a entidades de Desarrollo Inmobiliario, que salvo prueba en contrario, se presumen que ambas gozan de liquidez y solvencia financiera para hacer frente a las obligaciones adquiridas por vía de las IFC; además de que los proyectos a que los Solicitantes destinan los recursos obtenidos de los Inversionistas, son de alto capital e inyección financiera, lo que permite tener un retorno en el mediano y largo plazo, en una expectativa de rentabilidad en un tiempo cierto.

Así también, se contemplan solicitudes por cantidades considerables en los financiamientos de Capital y de Regalías o Copropiedad, en función de que son prospectos y nichos de gran inversión para quienes han de actuar como Inversionistas, pues tienen y tendrán gran influencia grandes empresas de diversos sectores económicos e Inversionistas experimentados, en aras de impulsar nuevos proyectos y actividades emergentes, y que estos tipos de financiamientos desde luego lo hacen flexible.

De forma complementaria, en el artículo 48 de las Disposiciones en comento, dentro de un máximo y límites transaccionales, acotan hasta qué cantidades se podrán hacer solicitudes en los tipos de financiamiento colectivo arriba definidos; precepto legal del cual se lee:

Artículo 48. *“En ningún caso las instituciones de financiamiento colectivo podrán publicar en sus Plataformas solicitudes de financiamiento cuando con ello un mismo Solicitante obtenga recursos a través de las instituciones de financiamiento colectivo que excedan del equivalente en moneda nacional a 7’370,000 UDI’s.”*

Lo anterior es indicativo de que, durante el Plazo de Solicitudes de financiamiento, es decir que en el tiempo en que se efectúen solicitudes a través de la IFC, en alguno de los tipos de financiamientos, excluyendo al de Deuda de Préstamos Personales entre Personas, no podrán en ningún caso hacerse nuevas solicitudes cuando de otras previas, se haya de exceder en suma de la cantidad resultante en moneda nacional por las 7’370,000 UDIS de referencia, que tomando en consideración el valor de la UDI al cierre de año 2018, sería hasta por la cantidad de \$45’841,400 MXN, con base en lo que reza el artículo antes citado.

Aunque los límites transaccionales son más definidos y específicos en el tipo de operaciones de las IFC, para el caso de las IFPE, basta con tomar de base, lo que se indica en el artículo 9° de las Disposiciones generales aplicables a las ITF emitidas por la CNBV, en referencia a las operaciones de fondos de pago electrónico con límites de 1,500 UDIS por día y 10,000 UDIS al mes por Cliente, para la recepción de recursos en efectivo y cuando pretendan entregar recursos en efectivo de o a sus Clientes en tales cuentas.

5.3.1.1. Similitudes con las Transmisoras de Dinero.

Por principio de cuentas, vale precisar que las Transmisoras de Dinero son entidades financieras registradas ante la CNBV, por su objeto como de Actividades Auxiliares del Crédito, conforme lo establece la propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), que tiene como objeto la realización de actividades de transmisión y transferencia de dinero de moneda extranjera a moneda nacional o viceversa, dependiendo del lugar de plaza donde se dé tal instrucción, y que otro haya de recibir. Estas actividades realizadas por los Transmisores de Dinero son de manera habitual y profesional, desde luego a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o

ganancia, por tal servicio de quien recibe en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o extranjera.

Por otra parte, se deben ubicar a las ITF, de manera expresa a las IFPE, ya que estas son las nuevas entidades financieras que podrán prestar este servicio que ya operan las Transmisoras de Dinero, de forma complementaria y en razón del manejo de moneda nacional y extranjera que se han de efectuar por medio de las instrucciones que los Clientes, a través de las cuentas que lleven las IFPE autorizadas para ello; es decir, se trata de dos entidades financieras, de dos sectores diferentes pero de una misma operación financiera en particular.

La relación que tienen las IFPE con las Transmisoras de Dinero, con independencia del marco normativo de cada una que las rige, es la similitud en cuanto a las operaciones que implican el enviar dinero de una cuenta a otra con apertura o destino fuera del territorio nacional, y de la cual se hacen importantes precisiones referidas en la LRITF, en la LGOAAC y en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las operaciones de las IFPE emitidas por Banxico, en cuyas normativas se encuentran:

Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera

Artículo 25. *“Las instituciones de fondos de pago electrónico, (...) pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, (...):*

*II. Prestar el **servicio de transmisión de dinero** a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; (...).”*

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 81-A Bis. *“Para efectos de lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, se entenderá por **transmisor de dinero** exclusivamente a la sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada organizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles que, entre otras actividades, y de **manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o extranjera, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, con el único objeto de que, de acuerdo con las instrucciones del remitente, los transfiera al extranjero, a otro lugar dentro del territorio nacional o para entregarlos, en una***

sola exhibición, en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Asimismo, podrán actuar como transmisores de dinero, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforme a las disposiciones que las regulan, lleven a cabo las operaciones de transmisión de derechos o recursos en moneda nacional o extranjera.

Al efecto, únicamente las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada que cuenten con un registro vigente como transmisor de dinero ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrán realizar las operaciones señaladas en el párrafo anterior, las cuales se considerarán como **transmisión de fondos**.

(...)

En el caso de que **los transmisores de dinero pretendan emitir fondos de pago electrónico o instrumentos de pago que almacenen fondos de pago electrónico, deberán constituirse como una institución de fondos de pago electrónico**, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Lo dispuesto en este artículo no resultará aplicable a las entidades financieras que, conforme a las leyes que las rijan, puedan celebrar las operaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En ningún caso, los transmisores de dinero podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la presente Ley.”

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, emitidas por Banxico²⁸⁹

“1.a Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto: (...)

b) Establecer los términos y condiciones respecto de la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera y, en general, la realización de operaciones con moneda extranjera, así como la prestación del servicio de transmisión de dinero a que se refiere dicha Ley, en moneda extranjera; (...).”

“42.a Servicio de transmisión de dinero en Moneda Extranjera.- Las instituciones de fondos de pago electrónico que presten el servicio de transmisión

²⁸⁹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de septiembre de 2018.

de dinero en Moneda Extranjera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, solo podrán redimir los recursos que sean enviados a los Clientes Beneficiarios mediante la entrega de moneda nacional y tales servicios serán considerados Transferencias de Fondos para efectos de las presentes Disposiciones.”

La reforma del 09 de marzo de 2018, publicada en el DOF, a la LGOAAC, se adiciona el párrafo quinto del artículo 81-A Bis, en el cual convergen las operaciones que realizan las Transmisoras de dinero con las que han de realizar las IFPE, de manera tal que es importante precisar que, las Transmisoras de Dinero, al recibir el dinero del remitente tienen la obligación de entregar los recursos de manera inmediata al beneficiario o quien deba recibir el dinero; más no podrán abonarlo, segregarlo o separarlo en alguna cuenta que tenga por fin depositarlo, guardarlo o almacenarlo, y si así lo hicieran, deberán entonces las Transmisoras de Dinero, constituirse y solicitar Autorización para llevar estas operaciones como IFPE, tal y como se expresa en dicho párrafo añadido.

Debe comprenderse que los fondos de pago electrónico como se mencionó anteriormente, son las operaciones realizadas en cuentas transaccionales que lleven las IFPE así autorizadas, en moneda nacional o extranjera y/o con Activos Virtuales, de manera que estos sirvan como un medio de pago con terceros; mientras que corresponderá a las IFPE que realicen las operaciones de transmisión de fondos, deberán de atender que, aunque se envíe dinero en otra divisa en razón de la ciudad o país de origen del dinero, los recursos a entregarse y/o abonarse en la cuenta del Cliente que esté aperturada en una IFPE, será liquidada en moneda nacional, con base en el valor de tipo de cambio que para ello establezca Banxico, al momento del abono de dichos recursos en la cuenta del Cliente.

Estas IFPE, con los servicios y operaciones que han de celebrar con los Clientes, además de la transmisión de fondos en moneda nacional o extranjera, es y será un canal mucho más cercano a la gente, para el envío de dinero tanto del interior como del exterior de la república mexicana, en el rubro de remesas, pues además de la facilidad y rapidez que han de implicar el manejo este servicio en las IFPE, también disminuyen en gran consideración las comisiones que se cobran por parte de las Transmisoras de Dinero por el mismo servicio de transmisión de dinero, tanto a quien envía como de quien recibe.

5.3.2. Operaciones con Activos Virtuales.

Antes de hablar de Activos Virtuales, se ha hablado del dinero virtual o informático, que por su nomenclatura y por el esquema que representan en el comercio electrónico desde el año 2008, y ahora en las operaciones financieras, se concibe como un dinero virtualmente explotable que da⁴⁷ ciertos privilegios para quienes lo poseen, en función de su alto valor de demanda, y que puede usarse como forma de pago entre los participantes que son exclusivos de mecanismos cibernéticos e informáticos que conforman una red, sin que exista un respaldo monetario por algún banco o entidad gubernamental que las rijan o tenga control sobre este dinero virtual o informático.

Contrario a esto, es que en México y puntualmente con la aplicación de la LRITF, se regula el dinero virtual, informático, digital, Criptomonedas, etc., reconocidas estas en su conjunto como Activos Virtuales, tal y como se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo, las ITF autorizadas, podrán llevar a cabo operaciones con los Activos Virtuales, ello sujeto previamente a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e ITF en las operaciones que realicen con Activos Virtuales; estos encuentran plenamente su naturaleza jurídica, en el Capítulo III, expresamente en los artículos 30 a 34 de la Ley Fintech o propiamente, de la LRITF.

Se definen a los Activos Virtuales, como a aquel valor electrónico que funge como un medio de pago válido para todo tipo de actos jurídicos y de cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos; ello contemplado en el artículo 30 de la Ley, que a la letra ordena:

Artículo 30. *“Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.*

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.

Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán contar con la previa autorización del Banco de México.

El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.”

Aquí cabe mencionar que los Activos Virtuales o Criptomonedas, no tienen un valor ni un respaldo subyacente²⁹⁰ que lo soporte, carecen de un valor contable y además no tienen un control de información financiera, es decir, no se les atribuye un valor que permita valorarlos en o para actividades financieras o comerciales de manera común. No obstante la anotación, que se hace en la parte introductoria de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e ITF en las operaciones que realicen con Activos Virtuales, de manera muy exacta se refiere la esencia y los riesgos que implican el uso y manejo de este tipo de criptomonedas, tanto en operaciones como del activo mismo:

“(…) Estos activos se han caracterizado por ser volátiles, costosos para celebrar transacciones y difícilmente escalables. Por otra parte, existen riesgos para los tenedores de estos activos, toda vez que, derivado de la complejidad de la tecnología que los soporta, podrían no conocer cabalmente los posibles problemas que podrían presentarse y dar lugar a la pérdida de sus recursos.”²⁹¹

Es importante señalar que conforme a la LIC, al artículo 30 y 88 de la LRITF, tanto las ITF como los bancos, serán las únicas entidades financieras autorizadas para poder operar con los Activos Virtuales que para tal efecto haya de determinar Banxico; sirviendo de refuerzo lo que se expresa en el numeral 88 referido de la LRITF, que reza:

²⁹⁰ Con base en el artículo 18, fracción III de las Disposiciones generales aplicables a las ITF, emitidas por la CNBV; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de septiembre de 2018, que indican: “III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.”

²⁹¹ Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito e ITF en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales, emitidas mediante la Circular 4/2019 de Banxico, publicadas en el DOF, el 08 de marzo de 2019.

Artículo 88. *“Las instituciones de crédito podrán, con la previa autorización del Banco de México, realizar operaciones con los activos virtuales que sean determinados por el propio Banco de México mediante disposiciones de carácter general, de entre aquellos que cumplan las características mencionadas en el último párrafo del artículo 30 de esta Ley. Dichas operaciones estarán sujetas en cuanto a sus condiciones y restricciones, a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.”*

Las operaciones financieras con Activos Virtuales han de ser reguladas solo para ser utilizados por las ITF y los bancos, de acuerdo a las Disposiciones generales que emite Banxico, no teniendo acceso a este tipo de operaciones o transacciones, al mayoreo o menudeo las personas físicas o morales, es decir que, los Activos Virtuales han de ser regulados y con reconocimiento pleno, cuando ingresen al SFM por medio de las ITF y/o por medio de los bancos, Activos Virtuales que han de ser admitidos y determinados previamente por Banxico, y con las autorizaciones respectivas para las ITF que los operen, quedando total y terminantemente excluidos todos los demás sujetos, ajenos a las dos entidades financieras mencionadas.

Asimismo los bancos y/o las ITF, solo podrán utilizar los Activos Virtuales para operaciones internas, sin trasladar los riesgos al Cliente, además de que estas entidades financieras tendrán prohibido ofrecer servicios de intercambio transmisión o custodia de Activos Virtuales; esto con base en lo especificado en la Tercera (3ª) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito e ITF en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales, emitidas por Banxico:

“3.a Características de las operaciones.- *Las Instituciones solo podrán celebrar las Operaciones con Activos Virtuales que correspondan a **Operaciones Internas**, sujeto a la previa autorización otorgada por el Banco de México, en términos del Capítulo II de estas Disposiciones, y tendrán prohibido celebrar operaciones con dichos activos en términos distintos a los establecidos en la autorización respectiva.*

*Las Instituciones, en la realización de las Operaciones con Activos Virtuales, deberán impedir en todo momento que **se transmita, directa o indirectamente, el riesgo de dichas Operaciones con Activos Virtuales a los Clientes** de dicha Institución.*

*No serán elegibles para la obtención de la autorización a que se refiere el Capítulo II de las presentes Disposiciones, aquellas Operaciones que las Instituciones soliciten celebrar con activos virtuales mediante las cuales pretendan prestar de manera directa a sus Clientes servicios de **intercambio, transmisión o custodia** de activos virtuales.”*

Para poder considerar las operaciones a realizar con Activos Virtuales se deben de tener en consideración una serie de características a cumplir, las cuales se enuncian en la Cuarta (4ª) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito e ITF en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales, emitidas por Banxico, que son:

“4.a Características de los activos virtuales.- Los activos virtuales con que las Instituciones podrán realizar operaciones de conformidad con las presentes Disposiciones deberán cumplir con las características siguientes:

I. Ser unidades de información, unívocamente identificables, incluso de manera fraccional, registradas electrónicamente, que no representen la titularidad o derechos de un activo subyacente o bien, que representen dicha titularidad o derechos por un valor inferior a estos;

II. Tener controles de emisión definidos mediante Protocolos determinados y a los que se pueden suscribir terceros, y

III. Contar con Protocolos que impidan que las réplicas de las unidades de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez en un mismo momento.

*Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la presente Disposición, las Instituciones podrán realizar **Operaciones Internas** con el uso de tecnologías correspondientes a aquellos otros activos virtuales con características distintas a las establecidas en esta misma Disposición, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones que les resulten aplicables en materia de uso de tecnologías y sistemas automatizados de procesamiento de datos.”*

De la cita anterior, se debe entender como **Protocolo** a los mecanismos por los cuales se rigen las redes de procesamiento de datos y sistemas operativos que soportan las operaciones con los Activos Virtuales, es decir todo ese engranaje informático por el que se gestionan y manipulan estos activos; y por **Operaciones Internas** a las actividades que las ITF o los bancos realicen internamente para llevar a cabo las operaciones pasivas, activas y de servicios que estas celebran

con sus Clientes o que estas realicen por cuenta propia, incluyendo las actividades que realicen las Instituciones para soportar las transferencias internacionales de fondos que lleven a cabo; referidas en la Segunda (2ª) de las Disposiciones previamente mencionadas.

En relación con lo anterior, si bien los Clientes no son los sujetos que manipulan directamente los Activos Virtuales determinados por Banxico, sí lo podrán hacer a través de las ITF, en otros términos, cuando los Clientes sean titulares de Activos Virtuales, en función de los movimientos o transacciones que realicen, por medio de una IFC o a través de una IFPE, podrán solicitar la cantidad de estos o su monto equivalente de valor en moneda nacional, además de cuando, las ITF reciban recursos de los Clientes para la celebración de operaciones de compra de Activos Virtuales, deberán devolver dichos recursos, cuando las operaciones referidas no se lleven a cabo; esto con base en el artículo 31 LRITF, que establece:

Artículo 31. *“Las ITF que operen con activos virtuales deberán estar en posibilidad de entregar al Cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda. Estas operaciones deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.*

En las Operaciones de compraventa o enajenación de activos virtuales que las ITF realicen con sus Clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas Operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las ITF que reciban cantidades de dinero para la celebración de Operaciones de compra de activos virtuales deberán devolver dichas cantidades a los Clientes respectivos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México, en caso de que las Operaciones referidas no se lleven a cabo en los plazos señalados en dichas disposiciones.”

Asimismo, Banxico para la determinación del valor de los Activos Virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, una unidad de cuenta; es decir, como es el adquirir divisas extranjeras con pesos mexicanos, se tendrá un valor o tipo de cambio; cuántos pesos o unidades de

moneda se necesitan para poder comprar una divisa, que quizá tenga un valor superior, y viceversa, al querer cambiar esos Activos Virtuales a pesos mexicanos, cuantos recibiría de acuerdo al precio que tuvieron esas Criptomonedas al día que sean cambiados.

Como se mencionó anteriormente, en el artículo 32 de la LRITF, que se acotan las características que deben de tener los Activos Virtuales, para la realización de operaciones de las ITF con estos, de manera que se apuntan también aquellas condiciones y restricciones en tales operaciones, aunado a las medidas pertinentes para la custodia y control de los Activos Virtuales, de la cual las ITF tendrán la posesión de las firmas, claves o autorizaciones con el fin de que sus características no se vean afectadas ni alteradas; al efecto, este precepto legal refiere:

Artículo 32. *“El Banco de México definirá las características de los activos virtuales a que se refiere este Capítulo, así como las condiciones y restricciones de las Operaciones y demás actos que se pueden realizar con dichos activos, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita. Asimismo, el Banco de México establecerá las medidas a las que deberán sujetarse las ITF para la custodia y control que sobre los activos virtuales ejerzan al realizar tales Operaciones y actos.*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por custodia y control de activos virtuales a la posesión de las firmas, claves o autorizaciones que sean suficientes para ejecutar las Operaciones a que se refiere esta Ley.”

Es así que, en el artículo 33 de la Ley, cuando las ITF tengan el control y custodia sobre los Activos Virtuales, no podrán ejercer otro tipo de acción u operación, que no sea estrictamente la de venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden del Cliente en cuestión, tal como se establece en este artículo:

Artículo 33. *“Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus Clientes, excepto cuando se trate de la venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden de sus Clientes.*

Las ITF solo podrán participar en la operación, diseño o comercialización de instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente,

en los casos, condiciones y sujeto a los requisitos y autorizaciones que establezca el Banco de México en disposiciones de carácter general.”

De este último párrafo se hace la mención sobre la posibilidad de que las ITF puedan operar, diseñar o comercializar con instrumentos financieros derivados que tengan Activos Virtuales como subyacente, es decir, que se puedan utilizar instrumentos diversos que acumulados tengan un valor expresado, y del cual pueda ser trasladado a los Activos Virtuales, y así estos puedan adquirir un valor que les permita conocer su monto, que eventualmente habrá de fijarse a un equivalente en moneda nacional, para el momento de venderlos o transferirlos a otros, por orden de los Clientes, y éstos obtengan la cantidad líquida respectiva por la operación en cuestión.

Una cuestión de suma importancia, es que la LRITF en diferentes momentos, enfatiza los riesgos y consecuencias para los Clientes que implican por sí, la realización de operaciones a través de las IFC o IFPE, con mayor razón también lo serán aquellas operaciones con los Activos Virtuales, es por ello que las ITF deben de dar a conocer estas implicaciones a los Clientes, por lo que esto que se prevé en el artículo 34 de la LRITF, que establece:

Artículo 34. *“Las ITF que operen con activos virtuales deberán divulgar a sus Clientes, además de lo previsto en esta Ley, **los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos**, lo que deberá incluir, como mínimo, informarles de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilice para prestar su servicio, lo siguiente:*

I. El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;

II. La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;

III. La volatilidad del valor del activo virtual, y

IV. Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.”

Desde una perspectiva más clara, tanto el Cliente es responsable de conocer y asumir los posibles riesgos de realizar operaciones con Activos Virtuales, como también es responsabilidad de la ITF el manifestar que será decisión y voluntad del Cliente adquirir tales riesgos en las operaciones. Por esa

razón es que en el numeral 34 de la Ley antes transcrito, se precisan cuatro muy importantes y que enumera:

- **El Activo Virtual no es moneda de curso legal** y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banxico. Dicho previamente, si bien los Activos Virtuales habrán de tener un valor cuando sean subyacente de instrumentos financieros derivados, estos por sí, no habrán de ser libremente transaccionales, pues no poseen su poder liberatorio y de cambio, como lo es la moneda nacional; de ahí precisar esto último, y que no tiene un respaldo del Estado, aunque sí su reconocimiento y regulación.

Es muy claro este punto, anticipándose y dejando claro que, unas son las Criptomonedas y los Activos Virtuales, y otra muy diferente, es el dinero real o montos de moneda nacional que sean utilizados para adquirir u operar con Activos Virtuales y al ser bajo el riesgo del Cliente, no existe responsabilidad atribuible a un tercero de los perjuicios ocasionados sobre los recursos del Cliente, pues permanece la premisa del riesgo operativo que adquiere éste, así como el funcionamiento mismo del ecosistema de la tecnología financiera.

- **La imposibilidad de revertir las operaciones** una vez ejecutadas, en su caso. Esta es una de las peculiaridades que tienen las operaciones financieras con Activos Virtuales, o que tendrán en general las *Fintech*, pues contrario a lo que sucede con las entidades financieras tradicionales, como las de banca y crédito, se pueden cancelar, revocar o revertir operaciones con ciertas condicionantes, ya sea por error humano, sistemático, por posible robo o fraude, atribuible a la propia entidad financiera o bien ajena a los anteriores, pero para el caso de las ITF en operaciones con Activos Virtuales, al ser una red de sistemas informáticos, servidores y computadoras con programas y *software* muy sofisticados resulta casi imposible, revertir o cancelar una vez hecha y confirmada la operación o transacción, cuando se aplica y anota lo ordenado por el Cliente.
- **La volatilidad del valor del Activo Virtual.** Un elemento sumamente importante de referir, ya que esto resulta bastante lógico, llegando a ser hasta obvio, pues si el dinero por sí mismo es volátil, con mayor razón los Activos Virtuales, cuyos valores son indeterminados por una oferta y demanda irregular dada su moda, influencia a nivel mundial y

las múltiples operaciones que ya se efectúan con estos recursos virtuales en espacios o redes cerradas, que le dan mayor apreciación por tratarse de existencias limitadas, en el caso de las criptomonedas a nivel internacional.

De la misma manera, a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos con los que se explotan, operan y custodian diversos Activos Virtuales, llega a existir acaparamiento de los activos digitales a efecto de especular con ellos, esto es, retenerlos para hacerlos más escasos y en consecuencia ofrecerlos a un sobreprecio, y por otra parte, independientemente de su escasez, también hay problemas o caídas en sus precios por la incorporación de un nuevo activo, con nuevo nombre que desplaza a los ya existentes, lo que produce una modificación en los valores de los demás activos, creando una ola en la caída de los demás activos y ganado precio y valor el nuevo o nuevos activos virtuales, luego entonces los Activos Virtuales que se regulan en la LRITF, no serán una excepción, por lo que resulta pertinente conocer bien, casi perfectamente el comportamiento y alcances de las operaciones, para no arriesgar y generar pérdidas de recursos.

- **Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los Activos Virtuales.** Es un factor elemental que detiene a muchos Clientes e interesados en adquirir, comprar, gestionar u operar con Activos Virtuales y del cual se debe valorar detenidamente para no generar pérdidas ni adquirir riesgos descontrolados desde el inicio.

Primeramente porque son permanentes los ataques e intentos de *crackeo* y *hackeo* a los sistemas informáticos y servidores de instituciones financieras del mundo, como son los de los bancos, con la intención de ingresar violando los sistemas de seguridad y poder robar los recursos asociados a cuentas de usuarios; los delincuentes informáticos, haciendo además que los sistemas no generen ni registren datos que permitan dejar rastro del dinero o destino del de los delincuentes.

Con mucho más razón habrán estos intentos de vulneración han de persistir en los sistemas electrónicos y cibernéticos de las ITF, que no se debe perder de vista que, todas las operaciones realizadas por medio de las ITF se habrán de gestionar con tecnologías aplicadas a plataformas, interfaces, sistemas informáticos y digitales, que aunque

vayan siendo desarrollados continuamente, siempre habrán errores humanos o tecnológicos que las harán vulnerables y es entonces, cuando los conocedores y delincuentes se aprovechan para sacar un provecho de ello, para el robo de identidad o de recursos financieros.

Lo contemplado en estos artículos de la Ley, tienen trascendencia además en el ámbito de los contratos de adhesión que los Contratantes o Clientes han de firmar, al momento de ajustarse a las prestaciones de los servicios y operaciones que han de ofrecer las ITF. En esa tesitura, los contratos, carátulas, condiciones generales del producto o servicio, que las ITF tengan a bien extender a los Clientes para la apertura de cuentas, y cuyas operaciones tengan como objeto o destino la realización de operaciones y/o transacciones con Activos Virtuales, estos documentos deberán de contener, lo que se refiere en el artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF, en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las ITF, publicadas en el DOF, el 09 de julio de 2019, que establecen:

Artículo 7. *“Las Instituciones de Tecnología Financiera deben entregar o poner a disposición en la Plataforma junto con el Contrato de Adhesión, una carátula por cada producto contratado. Dicha carátula reunirá los siguientes requisitos: (...)*

IV. Incorporar, cuando apliquen, las siguientes leyendas de advertencia respecto a:

*a. Recursos no garantizados: **"Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con (nombre de la Institución de Tecnología Financiera) no se encuentran garantizados por ninguna autoridad";***

*b. Para operaciones de financiamiento colectivo: **"Los rendimientos de esta inversión son estimados y no están asegurados";***

*c. Para operaciones de financiamiento colectivo de capital: **"Invertir en empresas de reciente creación implica un alto riesgo, podría perder su inversión totalmente y no recibir rendimiento alguno".***

*d. Para cuentas de fondos de pago electrónico: **"Los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos", y***

e. Para operaciones realizadas con activos virtuales: "El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México."

"El valor del activo virtual está sujeto a volatilidad."

"Recuerda que existen riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales. (...)"

Estas leyendas y anotaciones en los contratos, carátulas, condiciones generales del producto o servicio, que firmen los Clientes con las ITF deberán estar debidamente localizables y visibles, de manera tal que ello no constituya una omisión o desconocimiento por parte del Cliente. Además de que estos documentos deberán ser otorgados en copia para el Cliente, deberán tener un tamaño de letra adecuado que permita su fácil lectura y visibilidad al momento de revisar dichos documentos, que contienen la información de lo contratado con las ITF.

5.3.2.1. Criptomonedas.

En este punto es necesario de abordar a las Criptomonedas en función de que es el origen de lo que la Ley denomina como Activos Virtuales. Esta palabra es una de las más usadas en el entorno *Fintech*, teniendo a su vez diversas variaciones como criptodivisas, moneda o dinero virtual, criptodinero o criptoactivo, de esto se resalta la palabra *cripto*, relacionado a la criptografía, palabra de origen griego que significa "oculto", también definida por el Diccionario de la Real Academia Española como el "arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático"²⁹², esto es, la forma de generar o crear claves, códigos o series alfanuméricas de manera que esconda u oculte información especial, de tal forma que resulte complejo y hasta imposible descifrar la información oculta, finalmente concebida como una codificación de altísima y suprema seguridad.

Hablando en términos financieros, se habló antes del dinero físico y electrónico, y justamente esta criptografía se encuentra enfocada y aplicada al uso del dinero, principalmente al uso del dinero electrónico. Esta forma de dinero virtual posee características muy peculiares, como la forma en que se utiliza, su origen y creación, manejo y control, así como el valor que va adquiriendo de acuerdo a la oferta y demanda, volatilidad y alta incertidumbre a la que está sujeto.

Estas formas de dinero virtual, como son las Criptomonedas, son totalmente descentralizadas, lo que significa que no pertenecen a un gobierno o institución

²⁹² Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda en línea: <https://dle.rae.es/?id=BHcfHjo>

internacional, lo que permite su uso y expansión de forma libre e ilimitada por el mundo.

Es así que desde el año 2008, con el surgimiento del *Bitcoin*, atribuible a alguien de nombre o pseudónimo de “*Satoshi Nakamoto*”, posiblemente de origen japonés, es la Criptomoneda más famosa, popular y codiciada del mundo, con este tipo de moneda virtual, ha habido un auge en el uso de otras Criptomonedas, como el *Ethereum*, *Litecoin*, *Pointcoin*, *Ripple*, *NEM*, *Dash*, entre otras, que en la mayoría de los casos, han servido como un medio de pago electrónico en plataformas, comercios y bloques de redes específicos, y en otros muchos casos más, ha servido como un medio de inversión o con alta especulación comercial.

En el caso de México, las Criptomonedas se han reconocido de manera muy importante, al nivel de incorporarlas como una forma alterna para operaciones financieras en la LRITF, así como en Disposiciones normativas que guardan relación con las operaciones que han de realizar las ITF y los bancos, haciendo uso de las Criptomonedas o dicho apropiadamente, de Activos Virtuales.

En ese tenor, es conocido en el entorno financiero y en el ecosistema *Fintech*, que las Criptomonedas, son el futuro en la economía, en cuanto a la forma de tener y manejar el dinero digital de forma cotidiana, sin embargo una situación controversial es el hecho de que este dinero virtual, suele operar fuera de la economía regular, es decir en un entorno en el que no existe una intervención directa de entidades públicas o privadas que aporten reglas o leyes de funcionamiento y explotación en el uso de Criptomonedas.

Esto último es lo que se conoce como desintermediación financiera, pues quedan en un segundo plano las entidades financieras y las entidades gubernamentales, éstas dejan de intervenir o ser intermediarios en muchas operaciones financieras, por tanto, dejan de percibir ingresos por conceptos de comisiones o gastos de administración; el Estado mismo deja de observar el flujo y demanda del dinero que logre cubrir las obligaciones diarias de las personas y comercios, etc.; a la vez que este dinero virtual, es empleado directamente entre el que ofrece y el que demanda dicho activo, como se anotó previamente es *peer to peer*, o sea, de persona a persona, a partir de una red de redes en bloques, sin otro ente de por medio, sin obstáculos ni intermediarios, con un bajo costo por transacción, en comparación con las entidades financieras tradicionales, además de gozar de secrecía, confidencialidad y ocultamiento de los datos de las personas que operan en este entorno, lo que puede propiciar que se realicen operaciones delictivas y de las cuales no se tenga un registro en función de esa secrecía y anonimato de las operaciones que se preserva en este ecosistema.

Por lo anterior, es la razón por la cual la Ley *Fintech* en México, busca reconocer a las Criptomonedas como Activos Virtuales, pues al final del día, este tipo de activos, logran reunir importantes cantidades de dinero en moneda nacional o extranjera destinados a ser intercambiados por tales Criptomonedas, en el caso de ser utilizados como medio de pago o bien como medio de inversión; y es el caso particular, que Banxico busca reducir o mitigar la desintermediación financiera, además de incentivar el uso de estos Activos Virtuales en el esquema regular dentro de la economía.

Adicional a lo anterior, este sistema es socorrido y atractivo para muchos en función del anonimato y secreto operacional que puede llegar a generar este sistema de dinero encriptado, pues en términos reales, no se sabe quién solicita o coloca los recursos, sólo se autoriza su operación sin importar su geolocalización o su punto de conexión, ello tan solo en un lapso de tiempo casi instantáneo que no excede de los 5 segundos, que guarda un historial de operación pero que salvaguarda la confidencialidad de los sujetos intervinientes, esta sí es información de libre acceso, pero solo para los sujetos que son parte de la red de transacciones y operaciones con Criptomonedas, pero ponderando ese anonimato operativo de los sujetos.

El intercambio o adquisición de criptomonedas es una forma de variar una cartera o portafolio, intercambiando otros tipos de monedas y dinero físico, electrónico y divisas por Criptomonedas, como pueden ser *Bitcoins*, *Litecoins*, *Ethereum*, *Ripple*, etc., obteniendo un extra cambiando monedas y dinero, por otro tipo de dinero, en este caso el virtual. Este tipo de intercambios, se realizan en un espacio o plataforma destinado para ello, muy semejante a un mercado, donde por supuesto, se intercambian, compran o venden objetos, productos o servicios, existe la oferta y la demanda, lo que invariablemente establecerá un valor mayor o menor entre las criptomonedas existentes, dada su escasez y recordando que, cuando hay mucha demanda y poca oferta los costos incrementan.

Algo que se debe de considerar, es que si bien la Ley *Fintech* o la LRITF, es de nueva creación, en los primeros años se estarán asentando sólidas bases y mecanismos para poder operar y manejar en condiciones óptimas, este nuevo concepto de la tecnología financiera, con la fiel noción de construir una mayor certeza en el esquema financiero, evitar posibles riesgos patrimoniales, y además que en una escala superior, se pueda obtener un provecho tanto para el Estado, para las empresas que intervendrán y los Clientes interesados.

En este punto es de resaltar que a nivel mundial “aproximadamente existen más de 1.300 (Criptomonedas o Activos Virtuales) y cada semana se crea una nueva divisa virtual en procesos de economía digital como ICO”²⁹³ diferentes, entre ellos por supuesto el *Bitcoin*, que es la más popular y demandada, pero en el caso de México, en términos de la LRITF, habrán ciertos tipos de Activos Virtuales, los cuales sólo serán los reconocidos para las operaciones de las ITF, en concreto, conforme al artículo 30 párrafo II de la LRITF, indica que las ITF solo podrán operar con los Activos Virtuales que sean determinados por Banxico, mediante las Disposiciones de carácter general o mediante reglas específicas que establezcan el uso adecuado de los activos Virtuales aunado al riesgo que implican realizar estas operaciones.

5.3.2.1.1. *Initial Coins Offering (ICO).*

En franco seguimiento al tratar el tema del dinero físico y dinero electrónico, así como de los Activos Virtuales, viene a colación un concepto de tecnología financiera más, que guarda relación entre las propias empresas *Fintech*, las Criptomonedas y las ITF, pues son las ICO²⁹⁴ que abren el abanico de posibilidades para manejar y especular con diversos tipos de Criptomonedas o Activos Virtuales de forma libre y dinámica.

Las ICO son las siglas en inglés que significan *Initial Coins Offering*, traducido al español, como una Oferta Inicial de Monedas (OIM), lo que en términos prácticos resulta: poner a conocimiento de interesados y del público en general, la venta de una Criptomoneda de nueva creación, con la finalidad de obtener dinero para el financiamiento de algún objetivo, fin o proyecto, y a cambio obtener unidades de la Criptomoneda naciente.

En términos prácticos e ilustrativos lo mencionado en el párrafo anterior, sirve de ejemplo que, para lanzar la Oferta Inicial de Monedas, una empresa de reciente creación realiza la publicación de una convocatoria dirigida a todo público, en la cual anuncia la venta de Criptomonedas, en este caso una moneda virtual creada por los sistemas informáticos de la misma empresa naciente, para que los interesados las puedan obtener a cambio de una cantidad específica de unidades de la moneda virtual o cantidad de dinero; con los recursos obtenidos de la venta de sus Criptomonedas se fondeará para poner en marcha su actividad, con ello se

²⁹³ Datos de Medium.com, Estados Unidos, en: <https://medium.com/@exummcoin/cu%C3%A1ntas-criptomonedas-existen-en-el-mundo-4ecf0ae88584> visto el 07 de agosto de 2019, a las 11.00 horas.

²⁹⁴ Siglas en inglés para *Initial Coins Offering*, que se traduce al español como la Oferta Inicial de Monedas.

resalta que, si le va bien a la empresa, el valor de las Criptomonedas suben y por tanto habría ganancia si los que las compraron deciden venderlas con otras personas, pero por otro lado, si a la empresa le va mal, esto tendría como consecuencia, pérdidas para los tenedores de las monedas virtuales; por lo tanto, una ICO es el ofrecimiento de monedas virtuales a personas que aportan su dinero para fundear o financiar el proyecto de una empresa de nueva creación.

Aunque en la LRITF, no se contempla ni regulan como tal a las ICO, de manera conjunta la SHCP, Banxico y la CNBV²⁹⁵, advierten de los riesgos asociados al uso de dinero virtual y a la participación en los esquemas de inversión conocidos como Oferta Inicial de Monedas o ICO, pues entre otras situaciones, lo único que se reconoce y regula la LRITF, es lo relativo al uso de Activos Virtuales en las operaciones que realizarían las IFC y las IFPE, de manera distinta a la forma e intercambio, antes definido de una Oferta Inicial de Monedas, y de realizarse alguna actividad de este tipo, que en su caso, se originen y emitan en México podrían contravenir e infringir la Ley del Mercado de Valores y constituir un delito de naturaleza financiera.

Esto desde luego supone un prospecto de negocio que ha de dejar atractivas ganancias para las empresas *Fintech*, sin embargo, hay que poner especial atención en lo que concierne a las Criptomonedas y concretamente a los Activos Virtuales, que Banxico determinará para las operaciones a realizarse a través de las ITF autorizadas para ello, es decir, dentro del marco normativo de la LRITF y las Disposiciones aplicables, para no realizar operaciones no reguladas que puedan implicar una sanción o pena.

Es importante mencionar, que no se debe confundir la forma en que operan las ICO con la figura del *Crowdfunding* financiero, pues si bien, en ambas existe la obtención de pequeñas cantidades de dinero de un gran número de personas, cada una tienen aspectos que las separan por definición, además de que el *Crowdfunding* financiero está regulado en la LRITF, como una actividad reservada de las IFC; mientras que las ICO, son prácticas de fondeo provenientes del extranjero, por supuesto no reguladas ni reconocidas plenamente en las legislaciones financieras mexicanas.

²⁹⁵ Comunicado Conjunto de la SHCP, Banxico y la CNBV, de 13 de diciembre de 2017, en el que alertan al público de los riesgos asociados al uso de activos virtuales y a la participación en los esquemas de inversión conocidos como ICO. Publicado en la dirección web: <https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-conjunto-la-shcp-banxico-y-la-cnbv-alertan-al-publico>, visto el 05 de agosto de 2019, a las 12.15 horas.

Pretendiendo contrastar aquellas similitudes y diferencias de las ICO con el *Crowdfunding* de Capital, en este tipo de financiamiento colectivo, los Inversionistas dan recursos a empresas, que requieren de ciertos requisitos de temporalidad y liquidez a efecto de mitigar posibles riesgos a los Inversionistas, dinero con el cual los Inversionistas adquieren acciones o títulos, hasta por el monto aportado, de acuerdo al valor nominal de cada título; situación diferente a las ICO, donde empresas o sociedades nuevas, sin mayores requisitos solicitan dinero, que ha de ser utilizado como financiamiento, dando a cambio de los recursos Criptomonedas, que como se dijo, son dadas conforme sistemas informáticos creados justamente por las mismas nuevas empresas, lo que no da la suficiente seguridad ni certeza para invertir, con una promesa inusual de grandes retornos financieros con las ICO, aparte de que al no haber un parámetro de riesgos de estas nuevas empresas, el riesgo de pérdida es mucho mayor que en el *Crowdfunding* de Capital.

Para que las ICO fueran reconocidas en el SFM, las Criptomonedas que las empresas otorgan a los Clientes, tendrían que ser las mismas que Banxico reconozca determinar para poder realizar operaciones con Activos Virtuales, que como se anotó con anterioridad, solo los bancos y las mismas ITF de manera interna podrán manejar. Sin embargo resulta absurdo, siendo que estas monedas virtuales, son creadas a la par de los proyectos o sociedades de reciente creación, por lo que no sería posible que se pudieran reconocer para operaciones en el marco regulatorio de las ITF.

Desde luego, en las operaciones que se realicen a través de las ITF autorizadas, los Clientes deberán tener muy presente, todas aquellas gestiones, instrucciones u órdenes giradas a las ITF sean acordes a lo que el Cliente desea, pues además de corroborar que se trata de una entidad financiera regulada, vigilada y supervisada por las Autoridades Financieras, se debe corroborar que aquellas operaciones, tanto con moneda nacional, extranjera o con Activos Virtuales están soportadas y autorizadas por las ITF, de lo contrario, los Clientes y el público en general, además de estar tomando decisiones sin respaldo, ni la correcta información, podrían estar siendo víctimas de fraude, y como consecuencia sufriendo algún detrimento económico o patrimonial.

Al igual que en este y en otros rubros de la tecnología financiera, resulta sumamente conveniente tener un conocimiento e información oportuna, tanto de los productos y servicios de las entidades financieras, como también de las Disposiciones generales que emiten las Autoridades Financieras, como de la Ley, del marco jurídico aplicable, pero por supuesto, entender el funcionamiento de las que las operaciones que las ITF han de realizar con los Clientes, específicamente

con todas aquellas operaciones a realizar con Activos Virtuales mediante las plataformas e interfaces digitales, pues de todo ello, impera complejo esquema de operación gestionados en sistemas digitales, cibernéticos e informáticos, que en todo momento son vulnerables de ataques o errores sistemáticos que pueden afectar a las personas, y los mecanismos preventivos para el grueso de la población resultan poco habituales y difíciles de comprender.

5.3.2.1.2. Forex.

Dentro de toda esta gama de las *Fintech* y de los modelos de tecnología financiera existentes y de los que hoy se reconocen en la LRITF, vale la pena abordar el *Forex*, palabra fusionada que se desprende las expresiones *foreign* y *exchange*, que traducido al español significa mercado de divisas o intercambio de monedas extranjeras.

Foreign + Exchange = Forex
(Mercado de intercambio de Divisas)

El *Foreign Exchange* o *Forex*, al igual que las ICO, no están reguladas y ni reconocidas por las leyes financieras mexicanas, además de que el *Forex* es una práctica que intercambia de forma especulativa (*trading*), tanto Criptomonedas como divisas y dinero determinado en moneda extranjera de distintos países conforme a un tipo de cambio internacional fijado por las principales y más Bolsas de Valores del mundo, así como del mercado financiero en sí. El *Forex*, desde luego supone un mercado muy competitivo y atractivo para muchos inversores e interesados en operar con dinero de todas partes del mundo, pues se pueden obtener interesantes ganancias por dicho intercambio dinámico, pero tiene su estructura y labor operar en *Forex*.

El origen aceptado del *Forex*, se ubica desde inicios del año 2010, en un intento por combinar el comercio electrónico y el comercio internacional de empresas con presencia mundial a través de la red mundial Internet, y aunque no ha dado los resultados esperados por los mercados europeos, si ha llamado la atención de personas con perfiles bajos de inversionistas y capitalistas, de diversas partes del mundo, lo que ha engrosado este tipo de mercado financiero, haciéndolo un nicho potencial de riqueza en escala mundial, desde luego en una perspectiva marginal.

Dicho lo anterior, se aterriza que básicamente el *Forex*, consiste en que una persona o grupos de personas, sin importar su ubicación geográfica ni la moneda

del lugar, pueden comprar el valor de las monedas de ciertos países ponderadas en los mercados financieros, adquiridas a través de medios tecnológicos, digitales e informáticos, con un costo bajo o con tasa de descuento, considerando su fluctuación frente a otros mercados financieros, para posteriormente venderlas más caro, obteniendo así una ganancia, esto con base en el tipo de cambio internacional; sin embargo, la complejidad radica en la moneda con la que se paga la compra de una divisa, para luego ver quien se interesa en comprar esa divisa y así comprar otras y darlas en venta, desde luego velando por obtener una ganancia por cada unidad o moneda vendida.

En términos prácticos, de manera hipotética sirve el siguiente ejemplo: una persona radicada en México y dentro del *Forex*, compra un real brasileño (BRL) para la compra de esa divisa, se hace el pago con pesos mexicanos (MXP), pero a la postre, decide vender ese real brasileño de alguien que lo decide comprar estando ubicado en los Estados Unidos de América, desde luego con la divisa del lugar, que corresponde a dólares estadounidenses (USD), en tal operación se tiene el retorno de los pesos mexicanos, inicialmente utilizados para la compra del real brasileño, más una cantidad adicional por el tipo de cambio. Considerando un cierre y el costo fijo al tipo de cambio, esto quedaría:

$$5.25 \text{ MXP} = a \ 1 \text{ BRL} \rightarrow 1 \text{ BRL} = a \ 0.30 \text{ USD} \rightarrow 0.30 \text{ USD} = a \ 6.00 \text{ MXP}$$

$$\text{Resultado} = a \ 6.00 \text{ MXP} - 5.25 \text{ MXP} \text{ (precio inicial de compra)} = \underline{\underline{0.75}} \\ \text{(ganancia)}$$

Además de que otra forma de *Forex*, y quizá la principal es la de especular proyectando los posibles incrementos del valor de una divisa en particular como puede ser el dólar americano, el euro, coronas, francos, etc., operación de *trading* que consiste en abrir o generar una compra en un día y hora específica, esperando cerrar tal compra en otro día y hora, con los incrementos de valor, si se cumple, se estaría asegurando una ganancia marginal, pero efectiva y concretada por tales proyecciones. La idea del *Forex* no es realizar una negociación especulativa de divisas o *trading* con las divisas de manera unitaria, sino en serie y por cantidades al mayoreo, para que las transacciones y posibles ganancias sean potenciales.

Es por lo anterior que a muchos les resulta atractivo, sin embargo se tienen que considerar factores de volatilidad, altamente presentes, así como la oferta y demanda misma de una u otra divisa, según corresponda al área geográfica o situación política-social, los husos horarios de cada país de la cual corresponda la divisa, pues no es lo mismo hacer operaciones en oriente que en occidente, aun y

cuando este ecosistema es 24 horas, los horarios son diferentes, por lo tanto los flujos de demanda y oferta cambian, y esto influye en el costo de la divisa a comprar o vender.

El *Forex* es en cuanto a la forma, muy semejante a adquirir una cantidad específica de divisas en un banco, Casa de Cambio o Centro Cambiario, pero con la diferencia que en el *Forex*, se distingue porque el fin es obtener una ganancia y su forma de operación es a través de medios tecnológicos, digitales e informáticos, pero además la ventaja de *Forex*, es que se pueden comprar y vender prácticamente dinero de cualquier parte del mundo, sin importar la ubicación geográfica del o los compradores.

Válidamente se puede ver el *Forex*, como una forma de inversión y no una forma de pago, pues de igual manera es inyectar un capital, obviamente de una moneda a otra, a diversos sectores que demandan capital para desarrollar sus fines, proyectos o actividades, como pueden en ser en gran medida: empresas, entidades financieras, gobiernos, inversionistas y hasta personas a través de créditos, pero desde luego en el aspecto internacional, México deja fuera este tipo de prácticas de cualquier marco regulatorio en las leyes financieras.

Como en el uso de Criptomonedas y las ICO, el *Forex* es una actividad de suma volatilidad que se maneja con meras especulaciones de los distintos mercados financieros en situaciones totalmente inciertas, ello no es una limitante para que el *Forex* deje de ser una manera interesante forma de invertir, sin embargo debe quedar claro, que estas actividades no están reconocidas ni reguladas en el territorio mexicano.

5.3.2.1.3. Blockchain.

Uno de los aspectos que de una u otra forma se ha venido refiriendo, es la amplitud con la que operan las *Fintech*, dentro y fuera del país, llegando a un nivel internacional y mundial, pero esto no sería posible sin una interconexión entre cada uno de los medios digitales y sistemas informáticos, que forman parte de la gran infraestructura tecnológicas por el cual se ofrecen y operan los múltiples servicios, entre ellos los de tecnología financiera. Esto es una cadena que permite unir y conectar a personas de todas latitudes, que tienen un mismo fin: el de realizar operaciones financieras con la tecnología disponible, a bajos costos, con seguridad, anonimato y sin necesidad de intermediarios, como son los bancos, ni de la presencia de un ente público o privado que esté encima de esas operaciones y de los que intervengan.

Partiendo de lo básico, la palabra *Blockchain* proviene del inglés, que traducido al español da como significado una “**Cadena de bloques**”, y es justamente eso en la realidad tecnológica, la unión de distintas cadenas que se encuentran sub-enlazadas y que generan por sí un bloque de cadenas, pero que éstas mismas a su vez, a una escala mayor se enlazan con otras de igual o mayor magnitud, para conformar una red de redes, entre todas interconectadas y de la cual se tiene un orden, registro, identificación, enlace y control de cada una de las uniones que generan un gran bloque.

En una perspectiva lisa y llana, el término *Blockchain* es el más mencionado en el contexto de las nuevas tecnologías como lo son las *Fintech* y puntualmente en el caso del uso de sistemas informáticos de redes o conexiones en el que los sujetos se encuentran enlazados, sin embargo, es probable que quienes reconozcan el funcionamiento del *Blockchain*, lo relacionen directamente con las Criptomonedas, cosa que es cierta, pero esta Cadena de Bloques, es aún más avanzada como herramienta tecnológica e informática, y que va mucho más allá de lo que solo puede ser la base de existencia y soporte de las propias Criptomonedas.

Desde otra perspectiva, más centrada en su funcionamiento y estructura, así como en la forma en que actúan los participantes, se define que “el *Blockchain* es un método para registrar datos, pero está compartido y existen copias en la red y en los ordenadores de cada participante en la creación y modificación de ese archivo, al que no puede acceder cualquier persona sin permiso y en el que no se puede borrar información, solo añadir nuevos registros. Esto permite que la conectividad se encargue de proteger los datos que contiene, alertando de posibles fallas de concordancia derivadas de cada actualización. Gracias a ello se protege la integridad del documento.”²⁹⁶

La tecnología y estructura de *Blockchain* permite, al igual que en el caso de las Criptomonedas y de las ICO, la facilidad de interacción directa de persona a persona, sin que se tenga que acudir a una oficina o sucursal de manera personal y física o dar una orden a una institución pública o privada; esto a diferencia, se llevan a cabo interacciones directamente de persona a persona o entre los sujetos interconectados, en este caso, se pueden realizar operaciones financieras en esta Cadena de bloques, muy comúnmente aquellas con Criptomonedas.

²⁹⁶ QUESADA PALACIOS, José Antonio, *et al.* Normatividad bancaria. Inclusión financiera y desarrollo 2017. Editorial Grañén Porrúa. México. 2017, p. 165.

Es sumamente cuestionada y criticada la forma de cómo funciona *Blockchain*, ya que al ser de forma arbitraria toda operación de persona a persona y no interviene algún ente del Estado, se presta este ecosistema para llevar a cabo operaciones ilícitas y fraudulentas, que puedan vulnerar al propio Estado o a algún sector económico, empresarial o social; pero es ese, un sistema basado en la confianza y el común acuerdo de los sujetos que participan, pues generan un ambiente que transparenta tanto el funcionamiento, las operaciones y las transacciones que se puedan efectuar por dichos sujetos, haciéndose con un acceso abierto a los que se encuentran dentro del *Blockchain*, pero por supuesto, salvaguardando la privacidad y secrecía del o los sujetos que operan en esta cadena de bloques.

Es así que el *Blockchain* al ser una red de cadena de bloques está blindada, en aras de evitar algún tipo de invasión o ataque informático, que pueda destruir dicha red o la información en ella vertida; esa misma interconexión otorga seguridad en un grado superlativo, pues todos los que componen esa Cadena de bloques, son avisados e informados de una u otra orden o transacción, que es revisada y validada en cuestión de segundos, un funcionamiento que al ser sincronizado, simultáneo y enlazado es prácticamente imposible que exista un error o un intento de *crackeo*, de ahí que sea una gran opción para muchos, además de la seguridad en cuanto a la confidencialidad, que el ecosistema otorga.

Por supuesto también este esquema ha desagradado a más de uno, en especial a las instituciones financieras, y que en el caso de México, la creación de la LRITF, no es producto de la ocurrencia legislativa, ni una casualidad, sino que es parte de una presión por parte de diversos sectores financieros y sujetos relacionados, por intentar intervenir en las nuevas formas de poder efectuar operaciones financieras de la mano con la tecnología, pues además de que se atrasan en términos materiales, también los usuarios están abandonando los servicios tradicionales, por razón de comodidad, servicio, atención al cliente, seguridad, confianza, cercanía y hasta por razones de costos.

5.4. Retos para el Sistema Financiero Mexicano.

Las nuevas figuras jurídicas y financieras que se regulan en la LRITF, en las Disposiciones generales, así como en leyes financieras, también son entidades financieras reconocidas dentro del SFM como un Sector más, que así mismo se ve repleto de numerosos retos implícitos, entre ellos los normativos, regulatorios, administrativos, financieros, corporativos y hasta comerciales, esto en parte por tratarse de una serie de actividades de nuevo auge, además de que los servicios

de las ITF serán dirigidos a un segmento social afín y cercano al uso de las TIC, en sí, a las enfocadas a los dispositivos digitales y medios electrónicos.

Parte de los retos que se habrán de presentar para diversos sujetos dentro del SFM, puntualmente del Sector *Fintech*, en razón de la gran competencia entre entidades financieras, es justamente la alta concurrencia de empresas y participantes en México, que debieron de solicitar Autorización de las Autoridades Financieras para poder operar con algún Modelo Novedoso o como una ITF, y además de poder realizar una o varias actividades, que en diversos casos se requieren de autorizaciones adicionales. Esto es el caso de México, que fue el país con mayores participantes *Fintech* a nivel Latinoamérica²⁹⁷, con cerca de 400 empresas y participantes *Fintech*, superando a Brasil, Chile, Colombia, Argentina o Uruguay; hay que apuntar que hay un gran interés de impulsar la tecnología financiera en México, pues resulta un área de oportunidad para las *Fintech*, el hecho de dar opciones nuevas de productos y servicios financieros a una población sumamente activa en el ámbito tecnológico.

En ese sentido, algo considerado un reto pero que a la vez se visualiza como una fortaleza potencial para las ITF, es el acercarse al público como una opción financiera que logre definir y presentar un concepto totalmente diferente al que ofrecen las entidades financieras tradicionales, es decir, no mostrarse como una entidad más en el mercado de productos y servicios financieros, por el contrario, mostrar un auténtico concepto que dé un valor agregado que han de ofrecer las ITF, situación que por mucho tiempo las instituciones financieras tradicionales no han podido brindar u ofrecer a sus clientes, y que las *Fintech* sí podrían prometer, pues al ser nuevas entidades financieras, con esquemas y procesos simplificados llevados a partir y por medio de tecnologías sencillas y cercanas a la gente, han de revolucionar la forma de hacer las finanzas, algo más sencillo y práctico para todas las personas, lo que viene acompañado de una mayor competencia para brindar servicios financieros más dinámicos y acordes a la demanda de las personas y los Clientes.

Visto desde otro punto de vista, un reto importante que no solo es exclusivo del Sector *Fintech* sino de todo el SFM, es el hecho de que persiste, tanto en la sociedad en general como de los propios Usuarios y Clientes, la constante desconfianza por utilizar los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras, donde son víctimas de la delincuencia, y es que aunque las *Fintech* en general, prometen altos niveles de seguridad en las operaciones que las ITF

²⁹⁷ Publicación del 23 de mayo 2019. Actualización del radar *Fintech* en México y América Latina <https://www.finnovista.com/actualizacion-fintech-radar-mexico-2019/> visto el 07 de agosto de 2019, a las 11.15 horas.

realicen, no logra desvanecer la desconfianza de los Usuarios en el uso de los productos y servicios financieros que estos puedan llegar a utilizar, pues actualmente son más recurrentes las conductas delictivas en materia de seguridad informática, ciberseguridad, robo de identidad, fraude, etc., que afectan a los Usuarios.

Aunque lo anterior puede resultar una limitante para que las *Fintech* puedan tomar fuerza en el público, en función de que todas las operaciones y servicios de las ITF son y serán operados eminentemente a través de medios, mecanismos, sistemas electrónicos y dispositivos móviles, cosa que puede ser de disgusto para cierto número de personas; también es un factor de crecimiento para todas aquellas personas que tienen enfocadas su rutina, actividades y quehaceres por medio del teléfono celular o dispositivo móvil, no siendo ajeno, que las operaciones financieras más comunes puedan ser efectuadas desde el dispositivo móvil.

Desde otra perspectiva, las *Fintech* buscan no solo tener un mejor acercamiento con las personas afines a los medios tecnológicos, sino también por lo flexible que éstas han de resultar conforme a los costos y comisiones que se han de cobrar a los Clientes en las operaciones a realizar por medio de las ITF, ya que lo que se ahorra en sucursales, papeleo, contratos en físico, etc., se destina a mejorar el servicio, entre otras cosas, para disminuir el tiempo y el dinero que el Cliente puede emplear para tales operaciones, con ello se quiere decir que, el reto de las ITF y en general de las *Fintech*, es poder mantenerse como una opción asequible para los Clientes, pues parte de la aversión que se tienen con las entidades financieras tradicionales, es el hecho del cobro de comisiones o costos por todo tipo de operaciones, que al final de un periodo o ciclo, resulta sumamente costoso para el Cliente y que más allá de ser de ayuda, es en perjuicio de las finanzas de las personas como clientes de las instituciones financieras.

CONCLUSIÓN.

La amplitud de este capítulo, por sí demuestra cuán complejo es tan solo este Sector *Fintech*, en función de lo que se contempla y se ha de regular en esta legislación, pues la sola creación de las dos nuevas figuras jurídicas y financieras: las IFC como las IFPE, implican el abordar desde su base de objeto social, constitución, autorización, funcionamiento, operación, etc., así como aquellas operaciones y servicios que podrán llevar a cabo con los Clientes, destacando la importancia que estas tendrán, para llevar a cabo operaciones en moneda nacional y moneda extranjera, teniendo la peculiaridad de llevar a cabo además,

operaciones con Activos Virtuales que para tales efectos hayan de solicitar autorización tales ITF.

Con ello entonces y en consonancia con lo detallado en los capítulos previos de este trabajo, queda claramente definido que las ITF a que se han hecho referencia, sin duda serán un medio ideal para poder llevar a cabo una adecuada Inclusión financiera en la población mexicana, al tenor de que existen más personas con dispositivos móviles que con algún tipo de servicio financiero, y con ello además poder bancarizar a miles o millones de personas, que actualmente no lo están. Es así que con las opciones que han de ofrecer las IFC o las IFPE una persona sin necesariamente tener una cuenta bancaria activa, puede acceder a créditos que se ajustan a sus necesidades personales, poder dar préstamos y obtener ganancias, poder realizar operaciones de cobro o pago digital tan solo con su celular, enviar dinero al extranjero, etc., y así como también, serán de utilidad los servicios de las ITF para poder monitorear las finanzas personales de cada individuo, que le permitan al Cliente conocer su actividad, movimientos y hasta su balance de manera muy sencilla.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Si bien es cierto que las diferentes Autoridades Financieras y las entidades, asociaciones gremiales y sujetos afines al Sistema Financiero Mexicano, promueven diferentes programas y planes a efecto de presentar las ventajas de utilizar las herramientas tecnológicas para sacar provecho y ventajas a los servicios financieros que las personas tienen, también es cierto que éstos, no logran tener un fuerte impacto en la sociedad ni en la forma en que se explotan los diferentes productos y servicios financieros que los usuarios tienen contratados.

La idea es que se brinde de manera más sencilla y agradable, la forma en que expongan los alcances de contratar tal o cual producto o servicio financiero, las condiciones generales, costos, comisiones o limitantes, etc., y que no resulte un problema para el usuario, pues muchas veces más allá de remediar o satisfacer la necesidad del cliente, se le presenta un problema, lo que le genera un malestar y hasta una mala relación de entidad financiera-cliente. Una situación en la realidad es que están muy mal asociadas las herramientas tecnológicas de las entidades financieras tradicionales, por concebirse como inseguras, con las de los servicios que se brindan en diferentes de los espacios destinados para ello, como la atención telefónica, digital, en línea o en sucursales.

Como resultado de la propuesta, es que se comience por generar un ambiente propicio para instituir una verdadera cultura financiera, desde casa al momento de aportar al gasto corriente, en los gastos escolares, etc., hasta tener una cultura en centros de trabajo sobre el ahorro, el gasto inteligente, la previsión, entre otros; viendo nuevas formas de obtener ingresos, opciones para considerar los egresos, como también viendo que herramientas, ofrecidas por las entidades financieras sirven para distintos planes o metas de ahorro, inversión, crédito de las personas, sin importar su actividad, labor, profesión, sexo, estado civil, discapacidad, religión, etc., pero sobretodo que esta cultura financiera sea para todas las personas.

SEGUNDA.- De la misma forma en la que en escuelas, centros educativos, institutos, colegios, centros universitarios, universidades, se imparten de manera obligatoria, materias como la Computación o el idioma Inglés, que por supuesto, en los diferentes niveles educativos, son una base importante del aprendizaje y fortalecimiento y adquisición de nuevas aptitudes, aunado al contexto de la globalización y los retos del nuevo mundo, también es importante velar por los avances y el desarrollo que las finanzas, de la mano con las tecnologías de la información tienen en el día a día, esto aplicado de igual manera, a impartir una

serie de contenidos financieros desde niveles básicos, hasta niveles avanzados y profesionales, en una asignatura enfocada a la Educación Financiera y a la Economía Personal.

No obstante lo anterior, que todas las personas desde la infancia, es que comienzan a existir interacciones directas con el dinero, desde la cooperativa, escolar, hasta en edades más jóvenes y de adultos donde, los gastos van siendo progresivos y las formas de ingresar recursos van en aumento, razón por la cual vale la pena, darle un uso productivo al dinero, siendo que la mayor fuente de obtención, es del trabajo y el esfuerzo físico e intelectual, de ahí que tenga sentido entonces, el enseñar desde tempranas edades el uso del dinero en las escuelas y darle un seguimiento a lo largo de la trayectoria académica de las personas, es decir, hasta niveles profesionales sin importar la carrera o afinidad técnica de las personas, pues todas tienen en común el uso del dinero en su diario acontecer, además de que parte de la finalidad de tener una preparación académica, es para obtener una remuneración en el campo laboral por el trabajo prestado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El dinero y propiamente las finanzas han tenido una evolución constante e importante, a lo largo de varios siglos, pero en especial con los medios y las formas de pago, que han tenido desarrollo muy considerable en los tiempos modernos y que son motivo de su análisis y apreciación en este trabajo, asimismo, la extensión del mismo justifica y respalda la complejidad de comprender de manera integral a todo el Sistema Financiero de México, además de lo amplio que resulta analizar de cerca cada uno de los Sectores financieros, y en el caso particular, un Sector de nueva integración al sistema, como lo es el de Tecnología Financiera.

SEGUNDA.- Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), son a nivel mundial la columna vertebral de las *Fintech*, pues éstas permiten el flujo de información en tiempo real, de manera inmediata y con la facilidad de poder propagarse o enviarse a cualquier parte del mundo, sin importar la hora ni la ubicación geográfica del origen de la información.

Parte de esta realidad se completa, a partir de la existencia e interconexión de los millones de dispositivos móviles que existen en el mundo y que intercambian cualquier tipo de información; pero es justamente en este aspecto donde se puede tener un alcance favorable para que las personas o usuarias de los dispositivos móviles puedan tener acceso a los servicios financieros que brindan múltiples entidades financieras, pero tener acceso rápido, seguro e inmediato a los servicios que las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) han de ofrecer, ello como un primer acercamiento de inclusión financiera a la población.

TERCERA.- Es importante explotar la tecnología aplicada a las finanzas desde la óptica jurídica y económica: el avance de la tecnología obliga a que la ciencia jurídica tenga que avanzar a la par de lo que sucede en el mundo exterior, como es el caso de una economía que tiende a ser más dinámica, rápida y simplificada cada vez, es entonces que la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), ha de servir como un instrumento jurídico, para poder acercar las opciones de productos y servicios financieros, así también como a brindar servicios financieros más accesibles y dinámicos, a través de medios electrónicos, digitales y físicos, más sofisticados y seguros para los usuarios, alternos a los de las entidades financieras tradicionales.

CUARTA.- La aplicación de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), resulta de completa utilidad para facilitar una

mayor participación de la sociedad, y que a su vez, pueda comparar los diferentes productos y servicios que ofrecen y ofrecerán en su conjunto las instituciones financieras, contras las ofrecidas por otras entidades financieras en forma similar, pues ya con el uso de los medios tecnológicos, brinda a la sociedad en general, de manera inmediata y en tiempo real, la información necesaria sobre las ventajas que trae consigo el uso de la tecnología, para poder realizar pagos y operaciones financieras diversas y cotidianas, de forma que no se tenga que desplazar la persona ni destine tiempo en una oficina o sucursal.

Es importante resaltar que la forma en que se habrá de materializar la bancarización, por medio de los servicios que brindarán las Instituciones de Tecnología Financiera, es idónea para tal cometido, pues hay un contraste de sumo interés: por un lado México es uno de los países en el que la población no cuenta con acceso a servicios financieros básicos, como de ahorro o crédito; pero por otra parte, sí existe un grueso de la población que tiene por lo menos, acceso a servicios móviles, entre ellos, los de telefonía, acceso a internet, por medio de un equipo celular, tableta o computadora personal. Luego entonces, la sinergia de los servicios financieros a través de medios electrónicos y la gente no bancarizada, aunque sí, con acceso a la tecnología móvil, es un complemento ideal para acercar a la población mexicana y en consecuencia, haya una circulación de dinero más activa, viéndose reflejado a mediano plazo en la economía nacional.

QUINTA.- El estudio de las *Fintech*, sustentado en la legislación y sus normas secundarias en conjunto, enarbolan el estudio del derecho, no sólo desde de la materia mercantil, sino financiera, administrativa, empresarial, penal, entre otras, dada la unicidad de las figuras previstas en la ley y que marcan sin duda, una pauta en la estructura misma del sistema financiero mexicano, además de aportar al estudio de la ciencia jurídica nuevas figuras, susceptibles de estudio y análisis, además de que la aplicación misma de la Ley y el funcionamiento, dado por los sujetos, ha de estudiarse también por otras disciplinas, como la Economía, la Contaduría, la Actuaría, la informática, entre otras.

SEXTA.- La intención de poder bancarizar a la sociedad, una situación posible y factible, es utilizando una herramienta de fácil acceso y que todas las personas tenedoras de dispositivos móviles pueden convertir en una puerta de entrada para contratar productos y servicios financieros asequibles, es decir que, utilizando un medio accesible, cotidiano y común, como es el uso de un teléfono celular o dispositivo móvil con conexión a internet, se puede tener acceso a una cuenta de ahorro, a una cuenta para pagar o realizar pagos, acceso a préstamos, etc.

Con ello se busca además, fomentar el ahorro, que para el grueso de la población es mínimo o nulo, por supuesto, dando las herramientas suficientes pero necesarias para la previsión y planeación financiera de la población actual y a la de las próximas generaciones, transmitiendo la idea de que, vale la pena hacer un patrimonio con lo poco o mucho que está al alcance de nuestras manos, aprovechando la tecnología en sinergia con las finanzas personales.

SÉPTIMA.- Ha quedado precisado que conforme a la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), se crean dos nuevas entidades financieras: a las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) y a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE); que a su vez son dos nuevas figuras jurídicas reconocidas; por una parte, una para el fin de poder otorgar o solicitar financiamiento a partir de pequeñas aportaciones de un gran número de personas, en operaciones de *Crowdfunding* financiero o como la Ley le denomina, de Financiamiento Colectivo; y por la otra parte, con las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), se puedan realizar operaciones consistentes en la emisión, administración, redención, transferencia y transmisión de fondos de pago electrónico, conocidas como de *e-money* y que la Ley denomina como de Fondos de Pago Electrónico.

OCTAVA.- En el caso de las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC), se dividen a su vez en tres tipos operaciones de operaciones de Financiamiento Colectivo: de Deuda, de Capital y de Copropiedad y Regalías. Para las operaciones de Financiamiento Colectivo de Deuda, se subdividen en otros tres tipos de Financiamiento Colectivo de Deuda: de Préstamos Empresariales entre Personas, de Préstamos Personales entre Personas y de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario, conforme al artículo 2° fracción XV, XVI y XVII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las ITF, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Como quedó definido, las operaciones de Financiamiento Colectivo de Capital y de Copropiedad o Regalías, conforme lo que contempla el artículo 16, fracciones II y III de la LRITF, que junto al tipo de operaciones de Financiamiento Colectivo de Deuda, componen las operaciones de Financiamiento Colectivo, como actividades reservadas a las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC).

NOVENA.- Las *Fintech* traen consigo múltiples beneficios y ventajas a los nuevos usuarios de servicios financieros, cuando se usan medios de pagos como las tarjetas de débito, de crédito o de prepago, entre ellos los que les permiten realizar compras sin la necesidad de cargar dinero en efectivo, lo que reduce

considerablemente las pérdidas, robos o recibir piezas producto de la falsificación de billetes o monedas. Es entonces que la Tecnología Financiera o *Fintech*, no solo ha de revolucionar al propio Sistema Financiero Mexicano (SFM), sino que ha de dotar de mayores herramientas y mecanismos de servicios y productos financieros a los usuarios, con servicios más sencillos y prácticos, que desde luego generan mayor actividad comercial, un aumento en las transacciones por medios electrónicos, incremento de personas usuarias de las *Fintech*, lo que trae consigo la base de Inclusión Financiera y la consolidación de la sociedad en términos de Bancarización.

DÉCIMA.- Una de las finalidades de generar una óptima Inclusión financiera, en aras de bancarizar a la mayor cantidad de la población, es también con miras puestas a reactivar la economía, pero integrando a aquellos sujetos ubicados en la informalidad, de manera tal que si se les acerca a contratar con una Institución de Tecnología Financiera (ITF), de manera tácita, los usuarios habrán de pasar sus recursos por estas plataformas, lo que ha de tener en circulación dinero que no estaba en las miras de la economía, además de que este tipo de operaciones y movimientos permiten ser fiscalizados, adicional a los impuestos que habrían de obtenerse fiscalmente, es decir, se obtendría el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que, en algunos casos, las propias entidades financieras pueden retener, producto de servicios de ahorro o inversión y en otros casos el que el usuario y contribuyente debe enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por conducto del Servicios de Administración Tributaria (SAT), eso por cuanto al usuario, entre otros.

El tamaño y extensión de este trabajo, se debe a las múltiples actualizaciones y modificaciones que hubieron al momento de redactar cada capítulo e ir sustentando el texto conforme los datos, información, notas, citas, etc., por parte de las Autoridades Financieras y fuentes conexas como de doctrina, leyes vigentes y derogadas, criterios jurisprudenciales y otros, sin embargo, se tiene en la culminación de esta obra, muchos detalles afinados que suelen ser de poca o nula mención en fuentes de materia bancaria o financiera, y desde luego haciendo las adiciones respectivas sobre las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) y las *Fintech*, que han sido el eje de este trabajo.

FUENTES CONSULTADAS.

BIBLIOGRÁFICAS.

- ACEVEDO BALCORTA, Jaime Antonio. El Sistema Bancario Mexicano. Ediciones del Azar A.C., Chihuahua, México, 2012.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Editorial Porrúa. México, 2002.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2000.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. 9ª Edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional privado. 17ª Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 2005.
- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. Fintech en el Mundo. Publicación editada por BANCOMEXT. México. 2018.
- BBVA BANCOMER - MUSEO INTERACTIVO DE ECONOMÍA. Medios electrónicos bancarios. Versión 1.0. Ed. BBVA Bancomer-MIDE. México, 2016.
- BECERRA RODRÍGUEZ, Laura. Finanzas y Sistema Financiero. Determinación del tipo de cambio peso-dólar. Editorial Colegio de Contadores Públicos Mexicanos (CCPM). México, 2015.
- CARVALLO YÁÑEZ, Erik. Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, D.F., 2010.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A., 10ª Edición. México 1978.

- CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Traducción de Francisco López Cámara. Editorial Fondo de Cultura Económica (FCE). México, 1978.
- COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. Diplomado en Educación Financiera CONDUSEF 2018. 29ª Edición. CONDUSEF. Ciudad de México, 2018.
- COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. ¿Qué son los Target Date Funds? Experiencias internacionales y posibles beneficios. Documento de Trabajo. Ed. SHCP-CONSAR. México, 2018.
- CONSEJO NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA (CONAIF). Política Nacional de Inclusión Financiera. CONAIF. Ciudad de México, México. 2016.
- DÁVALOS TORRES, María Susana. Manual de Introducción al Derecho Mercantil. Editorial IIJ-UNAM. México. 2010.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Tomo I y II. Editorial Porrúa. México, D.F., 2002.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2000.
- DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. 14ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1981.
- DEWEY, John. Democracia y Educación. Editorial Losada. Buenos Aires, Argentina. 1978.
- DÍAZ INFANTE, Hegewisch Fernando. Derecho Financiero Mexicano. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1999.
- DOUGLAS, Peter. The Amsterdamsche Wisselbank. Versión original. *New Netherland Institute.* Inglaterra. 2009.

- FERNÁNDEZ ALLENDE, Yasmín, *et. al.* Los aztecas y el uso del cacao como moneda. Edición del Banco Central de la República Argentina. Buenos Aires, Argentina. 2016.
- FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 1ª Edición. UNAM. México, D.F., 1791.
- GAMBOA MONTEJANO, Claudia. Derecho Financiero Mexicano. Primera Parte. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. México, D.F. 2009.
- GARCÍA PADILLA, Víctor Manuel. Introducción a las Finanzas. Primera edición ebook. Grupo Editorial Patria. México. 2014.
- GOZALBES FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Manuel. Historia del dinero. Edición de *Museu de Prehistòria de València*. España. 2011.
- GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio. Derecho Bancario y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa. México. 2002.
- HUBERMAN, Leo. Los bienes terrenales del hombre. Historia de la Riqueza de la Naciones. 19ª edición. Editorial Nuestro Tiempo. México, 1983.
- IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia, *et. al.* Latín Jurídico. Segunda Edición. Editorial Mc Graw-Hill. México, 2008.
- JIMÉNEZ JAIMES, Félix Ovidio. Elementos de Teoría y Política Macroeconómica para una Economía Abierta. 2ª Parte. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. 2010.
- MARTÍN OVIEDO, José María. Ordenación Legal del Sistema Financiero Español. Editorial Civitas. Madrid, España, 1987.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Francisco. La enseñanza ante los nuevos canales de información en Perspectivas de las nuevas tecnologías en la educación. Narcea Ediciones. España. 1996.
- MARX. Carlos. El Capital. Tomo I. Editorial Siglo XXI, México, 1980.

- MELCHOR PÉREZ, Anna. Las Tarjetas Inteligentes como Herramienta Innovadora en las Ciudades. Editorial Universidad Politécnica de Valencia. España. 2012.
- MENDOZA MARTELL, Pablo y Preciado Briseño, Eduardo. Lecciones de Derecho Bancario. Editorial Porrúa. México. 2003.
- MENÉNDEZ ROMERO, Fernando. Derecho Bancario y Bursátil. Editorial IURE. México, 2008.
- MERCADO H. Salvador. Sistema Financiero Mexicano. Editorial Grupo Vanchri. México, D.F., 2011.
- MUSEO INTERACTIVO DE ECONOMÍA y BBVA Bancomer. Educación Bursátil I. 1ª Edición. MIDE-BBVA Bancomer. México. 2015.
- MORGAN E., Víctor. Historia del Dinero. Editorial ISTMO. Madrid, España. 1969.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, Improving Financial Literacy, OCDE, Paris, Francia. 2005.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO / INTERNATIONAL NETWORK ON FINANCIAL EDUCATION. Toolkit for Measuring Financial Literacy and Financial Inclusion. OCDE. 2015.
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano. Editorial McGraw-Hill. México. 2009.
- QUESADA PALACIOS, José Antonio, *et. al.* Normatividad bancaria. Inclusión financiera y desarrollo 2017. Editorial Grañén Porrúa. México. 2017.
- QUINTANA ARCELIA, Elvia. Derechos de los usuarios de la banca. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. UNAM. México. 2001.

- RAMÍREZ CHAVERO, Iván. Nociones jurídicas de los seguros sociales en México. Primera Edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, D.F., 2009.
- RAMÍREZ SOLANO, Ernesto. Moneda, Banca y Mercados Financieros en México. Editorial N/E. México, 1994.
- RAMÍREZ SOLANO, Ernesto. Moneda, Banca y Mercados Financieros. Editorial Prentice Hall. México, 2001.
- RUIZ TORRES, Humberto Enrique. Derecho Bancario. 2ª Edición. Editorial Oxford. México. 2003.
- SAMUELSON, Paul A., *et. al.* Economía. 13ª Edición. Editorial Mc Graw-Hill. México, 1991.
- SMITH, Adam. La Riqueza de las Naciones. 1a Edición. Alianza Editorial. Madrid, España. 1994.
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario. El proceso de la Investigación científica: evaluación y administración de proyectos de investigación. 4ª edición. Editorial Limusa. México. 2004.
- TARAPUEZ CHAMORO, Edwin. Teoría monetaria y bancaria: Fundamentos. Editorial Ecoe. Bogotá, Colombia. 2010.
- TÉLLEZ VALDES, Julio. Derecho Informático. 3ª Edición. Editorial Mc Graw-Hill. México, 2006.
- TORRES GÓMEZ, Jesús. El Dinero. Algunas consideraciones jurídicas. Editorial Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal. México, D.F., 2004.
- UGARTE CHÁVEZ, Juan Manuel. Las instituciones del Derecho Financiero. CONACULTA. Colección Tercer Milenio. México. 1999.
- YRUELA GARCÍA, Jesús. Humanismo y tecnologías de la información. Instituto Internacional de Teología a Distancia (IITD). Madrid, España. 1997.

DICCIONARIOS:

- GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1996.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS - UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos I a VIII. UNAM. México, 1983.
- SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Traducción Ariana Toro Vásquez. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela, 1991.
- VOX. Diccionario Ilustrado Latino-Español. Vigésima primera edición. Larousse Editorial. Barcelona, España. 2009.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.
- Ley del Banco de México.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley Orgánica de Nacional Financiera.
- Ley Orgánica del Banco del Bienestar (Antes Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros).
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

- Ley del Mercado de Valores.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Uniones de Crédito.
- Ley de la Casa de Moneda de México.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley de Fondos de Inversión.
- Ley de Protección al Ahorro Bancario.

- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Ley del Seguro Social.
- Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada.
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- Código de Comercio.

- Código Civil Federal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Penal Federal.
- Código Civil para la Ciudad de México.
- Ley del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo, abrogada.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, abrogada.
- Ley General de Sociedades Mutualista de Seguros, abrogada.
- Estatuto Orgánico de la CONDUSEF.
- Reglamento Interior del Banco de México.
- Reglamento Interior de la SHCP.
- Reglamento Interior de la CNBV.
- Reglamento Interior de la CNSF.
- Reglamento Interno de la Bolsa Mexicana de Valores.
- Circular Única de las ITF.
- Circular Única de Bancos.
- Circular Única de Seguros y Fianzas.
- Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, emitidas por la CONDUSEF.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera emitidas por la CNBV.

- Disposiciones generales aplicables a las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, emitidos por la CONSAR.
- Disposiciones de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la LRITF, emitidas por la CNSF.
- Disposiciones generales aplicables a las ITF en materia de transparencia y sanas prácticas emitidas por la CONDUSEF.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, emitidas por Banxico.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e ITF en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales, emitidas por Banxico.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Financiamiento Colectivo en las operaciones que realicen en moneda extranjera y los reportes de información al Banco de México.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la LRITF, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, emitidas por la SHCP.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición, emitidas por la CNBV.
- Disposiciones de carácter general relativas al Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero, emitidas por la CNBV.
- Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, emitidas por la CNBV.
- Manual de Organización General de la SHCP.
- Circular 3/2012 emitida por Banxico.

- Circular 4/2012 emitida por Banxico.
- Circular 14/2011 emitida por Banxico.
- Circular 4/2019 emitida por Banxico.

TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS:

- Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, página: 873. Primera Sala. Tesis 1a. /J. 16/2012 (9). UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS). SON UNA UNIDAD DE CUENTA Y NO MONETARIA. Amparo directo en revisión 976/99. Carlos Gilberto Lomelín Migoni. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfonso Sierra Lam.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XLIII, junio de 2017, Tomo IV, Página: 2900. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.8o.C.43 C (10a.). DEPÓSITO DE DINERO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. SU NATURALEZA. Amparo en revisión 66/2017. Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

ELECTRÓNICAS:

- Afore Móvil, <http://www.aforemovil.com/terminos/> consultado el 14 de abril de 2019.
- American Express, https://www.americanexpress.com/mx/career-information-risk-management.html?inav=mx_legalfooter_amexbank, consultado el 14 de mayo de 2019.
- Asociación de Bancos de México, A.C., <https://www.abm.org.mx/la-banca-en-mexico/>, visto el 24 de noviembre de 2018
- Banxico, www.banxico.org.mx

- Banxico, <http://educa.banxico.org.mx/economia/dinero-economia.html>, consultado el 10 de septiembre de 2018.
- Banxico, <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html>, visto el 24 noviembre de 2018.
- Banxico, “Banxico Educa”, <http://educa.banxico.org.mx/>
- <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/index.html>, consultado el 18 de septiembre de 2018.
- Banxico, Inflación en <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>, consultado el 11 enero 2019.
- Banxico, <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/billetes-y-monedas/participacion-del-banco-mexic.html> consultado el 03 de mayo de 2019.
- Banxico, <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistemas-de-pago/sistemas-pago.html#Pagostranselec>, consultado el 26 de mayo de 2019.
- Banxico, CoDi® en, <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html>, consultado el 26 de mayo de 2019.
- Banco de España, Estabilidad del Sistema de Precios. El Dinero. En: https://www.uanm.es/felix/precios_BdeE consultada el 10 de septiembre de 2018.
- Banco Mundial <https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento-inclusion/overview> el 09 de abril de 2019.
- Bolsa Mexicana de Valores <https://www.bmv.com.mx/es/grupo-bmv/acerca-de>
- Broxel Tarjeta del Metro CDMX, en <https://www.broxel.com/metro/#>
- Buró de Entidades Financieras de la CONDUSEF, www.buro.gob.mx

- Carnet, en <https://www.carnet.mx/quienes-somos/#quienes-somos>, consultado el 14 de mayo de 2019.
- CECOBAN, <http://cecoban.com/quienes-somos/> consultado el 26 de mayo de 2019.
- Cetes Directo, www.cetesdirecto.com.
- Cisco Corporate Affairs <https://www.cisco.com/c/dam/assets/csr/pdf/Country-Digital-Readiness-White-Paper-ES.pdf>
- Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, en: <http://tutorial.cch.unam.mx/bloque4/lasTIC>
- CONDUSEF, <https://simulador.condusef.gob.mx/condusefahorro/>
- CONDUSEF. Estadísticas de Reclamaciones de Usuarios Financieros <https://www.condusef.gob.mx/gbmx/?p=estadisticas>, consultado el 07 abril 2018.
- CONDUSEF. Fintech en, <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/763-que-son-las-fintech> consultado el 23 marzo de 2019.
- CONDUSEF, Revista Proteja su Dinero, en, <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/1050-inclusion-financiera-nuevas-metas-para-crecer> consultado el 04 abril de 2019.
- CONDUSEF, www.gob.mx/condusef
- CNBV, www.gob.mx/cnbv
- CNSF, www.cnsf.gob.mx/
- CNSF, <http://www.cnsf.gob.mx:8090/>
- CONSAR, www.gob.mx/consar
- CONSAR, “La aventura de mi vida”, <http://laaventurademivida.gob.mx/>

- CNBV, publicado en la dirección de internet: <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-DE-DESARROLLO/Descripcion-del-Sector/Paginas/Entidades-de-Fomento.aspx>, visto el 27 de noviembre de 2018.
- CNBV, Fintech, en <https://www.gob.mx/cnbv/videos/que-es-fintech>, consultado el 22 marzo de 2019.
- <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/UNIONES-DE-CREDITO/Paginas/Descripci%C3%B3n-del-sector.aspx> visto el 29 de noviembre de 2018.
- <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>, el 06 de abril de 2019.
- Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda por Internet: <http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s>
- Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda Internet: <http://dle.rae.es/?id=4UNmzWP>
- Diccionario de la Real Academia Española, en la dirección de Internet: <http://dle.rae.es/?id=6KBIRto>
- Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=9AwuYaT>
- Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=ZJ2KRZZ>
- Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=Hxhb6kn>
- Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=LFNhnwF>
- Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=4wft6gF>

- Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=EO5CDdh>
- Diccionario de la Real Academia Española en línea: <https://dle.rae.es/?id=E1DQbbW>
- Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda por Internet: <https://dle.rae.es/?id=9xHJv0P>
- Diccionario de la Real Academia Española, búsqueda en línea: <https://dle.rae.es/?id=BHcfHjo>
- <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=342> el 23 de noviembre de 2018.
- E-Global, <https://www.eglobal.com.mx/e-global.php>, consultado el 26 de mayo de 2019.
- Educación Financiera Bancomer de BBVA Bancomer, <https://www.educacionfinancierabancomer.com/>
- Educación Financiera Citibanamex, <https://www.banamex.com/compromiso-social/educacion-Financiera.html>
- Educación Financiera HSBC, <https://www.hsbc.com.mx/educacion-financiera/>
- Educación Financiera Grupo Financiero Inbursa, <https://educacionfinanciera.inbursa.com/>
- Educación Financiera Scotiabank, <https://www.scotiabank.com.mx/educacionfinanciera>
- Educación Financiera Santander, <https://www.santander.com.mx/NuevaVersion/modal/educacion-financiera/index.html>

- Educación Financiera Banorte, <https://www.banorte.com/wps/portal/banorte/Home/aprende-mas-con-banorte/>
- El Economista, <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Mexico-reprueba-en-innovacion-y-desarrollo-dentro-de-la-OCDE-20180918-0089.html> consultada el 23 de noviembre de 2018.
- <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/CNBV-apoya-a-sofipos-en-nuevos-negocios-20160418-0113.html>, consultado el 13 de julio de 2019.
- El Financiero, <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/educacion-financiera-podra-incluirse-en-nivel-basico-a-partir-de-2018.html>, visto el 17 de febrero de 2019.
- Excélsior, <https://www.excelsior.com.mx/hacker/2018/01/18/1214650> consultado el 18 de abril 2019.
- Expansión, <https://expansion.mx/tecnologia/2018/02/20/en-mexico-hay-713-millones-de-mexicanos-con-acceso-a-internet>, consultado el 19 abril de 2019.
- Facebook, www.facebook.com/
- Finnovista, en <https://www.finnovista.com/actualizacion-fintech-radar-mexico-2019/> consultado el 24 de mayo de 2019.
- Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), en: <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/incytu/11.pdf>, consultada el 13 enero de 2019.
- Gobierno de México, www.gob.mx/
- Grupo Bursátil Mexicano, “Blog Piggo”, <http://piggo.mx/blog>
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87721/guia_sar_IMS_S.pdf consultado el 11 de abril 2019.

- <https://home.kpmg.com/mx/es/home/tendencias/2018/03/publicacion-de-ley-para-regular-instituciones-detecnologia-financiera.html>, consultado el 11 de junio de 2018.
- Millas para el Retiro, en <https://www.gob.mx/consar/articulos/millas-para-el-retiro-nuevo-esquema-para-el-ahorro-voluntario-134123>, visto el 26 de abril 2019.
- Medium.com, Estados Unidos, en: <https://medium.com/@exummcoin/cu%C3%A1ntas-criptomonedas-existen-en-el-mundo-4ecf0ae88584> visto el 07 de agosto de 2019.
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en: <https://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones-micrositio/blog-revista-red/637-blog-revista-red/blog-revista-red-articulos/3490-la-autonomia-curricular-exige-capacidad-reflexiva-y-constructiva-de-docentes> consultado el 12 febrero 2019.
- INEGI, www.inegi.gob.mx
- INEGI. Analfabetismo en México de 1970 a 2015, en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx>, consultado el 04 de abril de 2019.
- INEGI: población de 119'938,473 personas en 2015, en <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>
- La Jornada, versión por internet en <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/14/aumenta-39-8-pobreza-laboral-en-mexico-coneval-599.html>, visto el 06 abril de 2019.
- <https://www.microsoft.com/en-us/legal>, consultada el 11 enero de 2019.
- Resumen Ejecutivo de la Reforma Educativa de 2012-2013, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2924/Resumen Ejecutivo de la Reforma Educativa.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2924/Resumen_Ejecutivo_de_la_Reforma_Educativa.pdf), consultado el 16 febrero de 2019.

- Resumen Ejecutivo de la Reforma Financiera de 2014, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66457/6_Financiera.pdf, consultado el 16 febrero de 2019.
- IPAB, www.gob.mx/ipab
- MasterCard, en: <https://www.mastercard.com.mx/es-mx/acerca-de-mastercard/que-hacemos/procesamiento-de-pagos.html>, consultado el 14 de mayo de 2019.
- Milenio, <https://www.milenio.com/opinion/laura-telles/columna-laura-telles/por-que-no-lee-el-mexicano> consultado el 16 abril de 2019.
- Nacional Financiera, “Educación Financiera Cetes Directo”, <https://www.cetesdirecto.com/sites/portal/educacion-financiera.cetesdirecto>
- OCDE: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264303546-es.pdf?expires=1554263229&id=id&accname=guest&checksum=CEB5508F33E5DA70A691D347BE96DE23>
- PENSIONISSSTE, <https://www.gob.mx/pensionissste>
- Principal AFORE, <https://www.principal.com.mx/es/acerca-de-principal/principal-financial-group/sala-de-prensa/noticias/Principal-Afore-fusiona-en-su-totalidad-a-MetLife-Afore> el 17 octubre de 2018.
- PROSA, <https://www.prosamexico.mx/acerca-de-prosa>, consultado el 26 de mayo de 2019.
- SAT, <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html>, consultado el 13 de mayo de 2019.
- SEP, www.gob.mx/sep
- SEP, Componente Autonomía Curricular, en: https://educacionbasica.sep.gob.mx/escuela_al_centro/documentos/eventoQro2017/AutonomiaQro.pdf consultado el 16 de febrero 2019.

- Sistema Educativo Nacional, de la SEP: <https://www.gob.mx/sep/articulos/conoce-el-sistema-educativo-nacional> consultado el 17 de febrero de 2019.
- Twitter, www.twitter.com/
- <https://tecreview.tec.mx/adios-al-dinero-fisico/> consultado el 03 de mayo de 2019.
- UNESCO en español, en: <https://es.unesco.org/themes/invertir-ciencia-tecnologia-e-innovacion>, consultada el 03 de diciembre de 2018.
- Uber, en <https://www.uber.com/es-MX/blog/metodos-de-pago-uber/> consultado el 2 de mayo de 2019.
- VISA, <https://www.visa.com.mx/acerca-de-visa.html> consultado el 14 de mayo de 2019.
- *YouTube: Kardmatch*, <https://www.youtube.com/watch?v=1fEli3h-hUc> visto el 23 de abril de 2019.